Índice en pág. 575

D. A-3

Epoca II. Miércoles 2 de Enero de 1895. N.º 1172.

ARCHIVO METROPOLITANO VALENCIA
21 NOV 1967
ENTRADA

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Letras Apostólicas de Su Santidad el Papa León XIII, sobre protección ó conservación de las costumbres en las Iglesias Orientales.—**Sección oficial:** Relación de los ordenados en las últimas Témporas de Santo Tomás Apóstol.—Protestas de adhesión á nuestro Emmo. Prelado.—La familia pontificia de León XIII.—Bibliografía.—Limosnas para el Santuario de Lepanto (Italia).

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPAE XIII

LITTERAE APOSTOLICAE

DE DISCIPLINA ORIENTALIVM CONSERVANDA ET TVENDA

LEO EPISCOPVS

SERVVS SERVORVM DEI AD PERPETVAM REI MEMORIAM

Orientalium dignitas Ecclesiarum, pervetustis rerum monumentis eisque insignibus commendata, magnam habet toto christiano orbe veneratiqnem et gloriam. Apud illas enim, inita benignissimo Dei consilio humanae redemptionis primordia, celeriter ad ea properavere incrementa, ut laudes apostolatus et martyrii, doctrinae et sanctitatis primo honore floruerint, primam saluberrimorum fructuum laetitiam ediderint. Ex illis autem perampla beneficiorum vis in cete-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ros late populos mire profluxit; quum beatissimus Petrus, princeps apostolici ordinis, multiplicem erroris vitiique pravitatem disiecturus, lumen veritatis divinae, evangelium pacis, Christi libertatem in dominam gentium urbem caelesti numine intulit.—At Ecclesiis Orientalibus Romana potissimum, ecclesiarum omnium caput, sane quantum honoris et caritatis inde a memoria apostolica tribuere consuevit et quam fideli obsequio vicissim laetari: easdemque, per varia deinde atque acerba tempora, nequaquam ipsa destitit, providentia et benefactis, a iacturis erigere, devinctas retinere, revocare discordes. Neque ultimum illud fuit vigilantiae officium, ut proprias cuiusque orientalis gentis consuetudines sacrorumque rationes, quas pro potestate et sapientia sua legitimas edixisset, integras in eis perpetuo custodiret ac tueretur: cuius rei documento multa sunt quae Decessores Pontifices, cum primis Pius IX fel. rec., vel suis ipsi actis vel per sacrum Consilium christiano nomini propagando prudentissime censuerunt.—Non minore permoti Nos adductique studio, sub ipsa pontificatus initia, ad christianas Orientis nationes oculos peramenter convertimus. Maturavimus quidem conferre curas ad earum allevandas necessitates, aliasque sumus deinceps occasiones nacti actuosae benevolentiae testandae: sed nihil profecto antiquius sanctiusque fuit neque est, quam animis cum Sede Apostolica obstrictis, adeo in eis ardorem excitare et fecunditatem fidei, ut ad maiorum excellentiam et laudem exemplis renovatis nitantur.

Iam licuit aliquot adiumenta Ecclesiis illis afferre.—Collegium hac ipsa in Urbe clericis Armeniis et Maronitis instituendis, itemque Philippopoli et Hadrianopoli pro Bulgaris, condidimus; Athenis Leonianum condendum decrevimus; etiam seminario sanctae Annae, quod Hierosolymae, cleri Graeci Melchitae educendi causa, coeptum est, maiorem in modum favemus. In eo praeterea sumus ut Syrorum numerum in alumnis Collegii Urbaniani augeamus; utque Athanasianum Graecorum ad pristinum restituamus institutum, quod Gregorius XIII, munificus auctor, sapienter voluit, unde viri extiterunt clarissimi. Plura vero in hoc similique genere experiri Nos atque efficere posse, eo nunc vehementiore voluntate exoptamus, postquam, aspirante Deo, consilium iamdiu meditatum perfecimus appellandi singulari epistola principes et populos universos ad felicem fidei divinae unitatem. Nempe inter christianas gentes calamitose divul-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sas, primo loco Orientales vocare, adhortari, obsecrare contendimus, quanta maxima potuimus apostolica et paterna caritate. Inchoatam spem quotidie magis foveri periucundum accidit Nobis, certumque est, opus tam salutare enixius insistere; ut, quidquid ex Apostolicae Sedis providentia expectari possit, admodum expleamus, quum submovendis simultatis vel suspicionis causis, tum optimis quibusque reconciliationis praesidiis admovendis.—Praestantissimum id esse existimamus, ad incolumitatem disciplinae Orientalium propriae, cui valde semper tribuimus, animum curasque adiicere. Qua in re iam Nos clericorum ephebeis earum gentium proxime conditis hanc etiam dedimus praescriptionem, dabimus eamdem condendis, ut maxima religione ritus colant et observent suos, in eisque cognitionem usumque alumni capiant. Siquidem in rituum orientalium conservatione plus inest quam credi possit momenti. Augusta enim, qua varia ea rituum genera nobilitantur, antiquitas, et praeclaro est ornamento Ecclesiae omni, et fidei catholicae divinam unitatem affirmat. Inde enimvero, dum sua praecipuis Orientis Ecclesiis apostolica origo testatior constat, apparet simul et enitet earumdem cum Romana usque ab exordiis summa coniunctio. Neque aliud fortasse admirabilius est ad *catholicitatis* notam in Ecclesia Dei illustrandam, quam singulare quod ei praebent obsequium dispares caeremoniarum formae nobilisque vetustatis linguae, ex ipsa Apostolorum et Patrum consuetudine nobiliores; fere ad imitationem obsequii lectissimi quod Christo, divino Ecclesiae auctori, exhibitum est nascenti, quum Magi ex variis Orientis plagis devecti *venerunt..... adorare eum* [1].—Quo loco illud apte cadit animadvertisse, quod sacri ritus, tametsi per se instituti non sunt ad dogmatum catholicorum evincendam veritatem eadem tamen viva propemodum exprimunt splendideque, declarat. Quapropter vera Christi Ecclesia, sicut magnopere studet ea custodire inviolata quae, utpote divina, immutabilia accepit, ita in usurpandis eorumdem formis nonnunquam concedit novi aliquid vel indulget, in iis praesertim quae cum venerabili antiquitate conveniant. Hoc etiam modo et eius vitae numquam senescentis proditur vis, et ipsa magnificentius Christi sponsa excellit, quam sanctorum Patrum sapientia veluti adumbratam in effato agnovit davidico: *Astitit regina*

1 Matth. II, 1-2.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

a dextris tuis in vestitu deaurato circumdata varietate..... in fimbriis aureis, circumamicta varietatibus [1].

Quoniam igitur haec rei liturgicae disciplinaeque orientalis iure probata varietas, praeter ceteras laudes, in tantum decus utilitatemque Ecclesiae convertitur, eo non minus pertineant muneris Nostri partes oportet, recte ut sit consultum, ne quid incommodi imprudenter obrepat ab occidentalibus Evangelii administris, quos ad eas gentes Christi caritas urgeat.—Rata quidem permanent quae in hoc Benedictus XIV, Decessor Noster illustris, sapienter provideque decrevit per Constitutionem *Demandatam*, in forma epistolae, die datam XXIV decembris anno MDCCXLIII ad Patriarcham Antiochenum Graecorum Melchitarum omnesque eiusdem ritus Episcopos eidem Patriarchae subiectos. Verum, aetatis decursu non brevi, novatis per ea loca rerum conditionibus, atque latinis Missionariis Institutisque ibidem multiplicatis, factum est ut peculiares quaedam Apostolicae Sedis curae in eadem causa exposcerentur: quod certe peropportunum fore, crebra per hosce annos occasione Nosmetipsi cognoramus, et desideria aequissima confirmaverant Venerabilium Fratrum in Oriente Patriarcharum, non semel ad Nos delata. Quo autem totius negotii apertius pateret summa, aptioresque providendi rationes definirentur, eosdem Patriarchas haud ita pridem in Urbem advocare placuit, quibuscum communicaremus consilia. Tum eos, una cum nonnullis Dilectis Filiis Nostris S. R. E. Cardinalibus, coram ad deliberandum frequenti congressione habuimus.—Iis autem rebus omnibus, quae communiter propositae et agitatae sunt, meditate perpensis, induximus animum certa quaedam eiusdem Benedictinae Constitutionis praescripta, congruenter novis earum gentium temporibus, explicatiora facere et ampliora. In quo praestando, hoc tamquam principium ex ipsa deprompsimus, sacerdotes nempe latinos eo tantum consilio ab Apostolica Sede in illas regiones mitti, ut sint Patriarchis et Episcopis *in adiutorium et levamen;* cauto propterea *ne utendo facultatibus sibi concessis, eorum iurisdictioni praeiudicium inferant et numerum subditorum imminuant* [2]: ex quo perspicuum extat quibus legibus officia eorumdem Latinorum ad Hierarchiam Orientalem sint temperanda.

---

1 Ps. XLIV.
2 Const. *Demandatam, n. 13.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Itaque rerum capita quae sequuntur visa sunt in Domino praescribenda et sancienda, ut facimus, Apostolica fulti auctoritate; iam nunc declarantes velle Nos atque edicere ut eadem Benedictina decreta, quae de Graecis Melchitis primitus data sunt, fideles omnes cuiusvis in Oriente ritus universe attingant.

I. Missionarius quilibet latinus, e clero saeculari vel regulari, qui orientalem quempiam ad latinum ritum consilio auxiliove inducat, praeter *suspensionem a divinis* quam *ipso facto* incurret, ceterasque poenas per eamdem Constitutionem *Demandatum* inflictas, officio suo privetur et excludatur. Quae praescriptio ut certa et firma consistat, exemplar eius patere vulgatum apud Latinorum ecclesias iubemus.

II. Ubi desit proprii ritus sacerdos cui Patriarcha orientalis mandet spiritualem suorum administrationem, ibi eorum curam suscipiat Parochus alieni ritus qui easdem atque ipsi species, azymum vel fermentatum, ad consecrandum adhibeat; anteferatur qui eas adhibeat ritu orientali.—Fidelibus autem sit facultas communicandi utrovis ritu, non eis tantummodo locis ubi nulla ecclesia nec sacerdos sui proprii ritus habeatur, prout a sacro Consilio christianonomini propagando decretum est die XVIII augusti anno MDCCCXCIII, verum etiam ubi, propter longinquitatem ecclesiae suae, non eam possint, nisi cum gravi incommodo, adire: de quo Ordinarii esto iudicium. Idque fixum resideat, eum qui alieno ritu vel diu communicaverit, non propterea censendum mutasse ritum, sed in ceteris officiis omnibus perseverare Parocho suo addictum.

III. Sodalitates Religiosorum latinae, quae iuventuti instituendae in Oriente dant operam, si quo in collegio alumnos ritu orientali non paucos numerent, sacerdotem eiusdem ritus, Patriarcha consulto, apud se habeant ipsorum commodo alumnorum, ad missae sacrificium, ad sacram synaxim, ad catechesim patria lingua impertiendam ritusque explicandos; aut saltem diebus dominicis ceterisque de praecepto occurrentibus festis talem sacerdotem arcessant, ea officia praestiturum. Quam ob causam eisdem Sodalitatibus quaevis privilegia, etiam speciali mentione digna, quibus gaudeant ut alumni orientalis ritus, quamdiu in collegiis ipsarum degant, latinum sequantur, adempta esse omnia edicimus: de ritualibus autem abstinentiis servandis moderatores cum religiosa aequitate videant.—Item alumnis externis prospiciatur: quos ad proprias ipsorum ecclesias seu curias remitti aut perduci

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

oportebit, nisi videatur eos cum internis ad eiusdem ritus officia admittendos.

IV. Eadem praescripta transferenda sunt, quoad fieri possit, ad Religiosarum Sodalitates, puellis educandis in asceteriis scholisque deditas. Quod si qua immutatio per tempora et res opportuna inciderit, ea non ante fiat quam Patriarchae consensus accesserit et venia Apostolicae Sedis.

V. Nova, ritu latino, iuventutis collegia vel domus Religiosorum utriusvis sexus ne in posterum aperiantur, nisi Apostolica Sede rogata et consentiente.

VI. Presbyteris tum latinis tum orientalibus, neque in suis, neque in alieni ritus ecclesiis, fas est quemquam absolvere a casibus qui suis cuiusque Ordinariis sint reservati, nisi facultate ab eisdem permissa: qua in re quodvis privilegium, vel speciali mentione dignum, prorsus revocamus.

VII. Orientalibus qui ritum latinum, etiamsi ex pontificio rescripto, susceperint, revertere ad pristinum, Apostolica Sede exorata, licebit.

VIII. Mulieri latini ritus quae viro nupserit ritus orientalis, aeque ac mulieri orientali quae nupserit latino, integrum erit ut ad ritum viri, ineundo vel durante matrimonio, transeat: matrimonio autem soluto, resumendi proprii ritus libera erit potestas.

IX. Quicumque orientalis, extra patriarchale territorium commorans, sub administratione sit cleri latini, ritui tamen suo permanebit adscriptus; ita ut, nihil diuturnitate aliâe causa ulla suffragante, recidat in ditionem Patriarchae, simul ac in eius territorium revenerit.

X. Nulli, utriusvis sexus, Ordini vel Instituto religioso latini ritus, quemquam orientalem inter sodales suos fas erit recipere, qui proprii Ordinarii testimoniales litteras non ante exhibuerit.

XI. Si qua ex dissidentibus communitas vel familia vel persona ad catholicam unitatem venerit, conditione velut necessaria interposita amplectendi latini ritus, huic ritui remaneat ea quidem ad tempus adstricta, in eius tamen potestate sit ad nativum ritum catholicum aliquando redire. Si vero eiusmodi conditio non intercesserit, sed ideo ipsa communitas, familia, persona a latinis presbyteris administretur quia desint orientales, regrediendum ipsi erit ad ritum suum, statim ut sacerdotis orientalis fuerit copia.

XII. Matrimoniales et ecclesiasticae, quacumque sint causae, de quibus ad Apostolicam Sedem appellatio fiat, nequa-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

quam Delegatis Apostolicis definiendae, nisi aperte ea iusserit, commitantur, sed ad sacrum Consilium christiano nomini propagando omnino deferantur.

XIII. Patriarchae Graeco Melchitae iurisdictionem tribuimus in eos quoque fideles eiusdem ritus qui intra fines Turcici Imperii versantur.

Praeter istas peculiares cautiones atque ex iure praescripta, maxime Nos tenet cura, quod supra attigimus, ut condantur opportunioribus in Oriente locis seminaria, collegia, instituta omne genus, eaque prorsus ad iuvenes incolas ipso ritu patrio formandos in suorum auxilia. Hoc propositum, in quo dici vix potest quanta religioni inhaereat spes, studiose Nos aggredi, prolixisque subsidiis provehere, affluente, ut confidimus, catholicorum ope, deliberatum habemus. Sacerdotum indigenarum operam, quippe et convenientius impensam et cupidius acceptam, multo futuram quam advenarum fructuosiorem, paulo fusius est a Nobis monstratum in encyclicis litteris quas dedimus superiore anno de collegiis clericorum in Indiis Orientalibus constituendis.—Ita porro sacrae iuventutis institutioni semel consulto, profecto studiis rei theologicae et biblicae apud Orientales accrescet honos; vigebit linguarum veterum eruditio aeque ac in recentibus sollertia; doctrinae et litterarum census, quo Patres eorum scriptoresque abundant, in commune bonum, largius proficiet: eo demum peroptato exitu, ut sacerdotii catholici emergente doctrina integrique exempli laude praelucente, propensius eiusdem matris complexum fratres dissidentes requirant. Tum vero si ordines cleri animos, studia, actionem caritate vere fraterna sociaverint, certe, favente et ducente Deo, dies maturabitur auspicatissima, qua, occurrentibus omnibus *in unitatem fidei et agnitionis Filii Dei,* plene ex eo perfecteque *totum corpus compactum, et connexum per omnem iuncturam subministrationis, secundum operationem in mensuram uniuscuiusque membri, augmentum corporis facit in aedificationem sui in caritate* [1]. Ea nimirum gloriari unice potest Christi vera esse Ecclesia, in qua aptissime cohaereat *unum corpus et unus spiritus* [2].

Haec universa et singula, quacumque sunt a Nobis decreta, minime dubium quin Venerabiles Fratres Patriarchae,

1 Eph. IV, 13, 16.
2 Ib. 4.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Archiepiscopi, Episcopi quovis orientali ritu catholici, pro ea qua praestant tum in Cathedram Apostolicam et in Nos pietate, tum suarum sollicitudine Ecclesiarum, omni sint reverentia et obtemperatione suscepturi, idque sedulo effecturi ut eorumdem observantia, ab iis quorum interest, plena consequatur.—Copia vero fructuum, quos inde augurari licet et iure optimo expectare, valde ex opera eorum proveniet qui gerunt personam Nostram per Orientem christianum. Delegatis propterea Apostolicis commendatissimum volumus ut illarum gentium tradita a maioribus instituta honore debito vereantur: Patriarcharum auctoritatem quo par est obsequio colant, colendam curent; atque in officiorum cum eis permutatione, consilium expleant Apostoli: *Honore invicem praevenientes* [1]: Episcopis, clero et populo studiosum ac benevolentem animum probent; eumdem plane spiritum in se referentes, quo Ioannes Apostolus agebatur, quum Apocalypsim dedit *septem ecclesiis quae sunt in Asia,* inscripta salutatione: *Gratia vobis et pax ab eo qui est, et qui erat, et qui venturus est* [2]: in omnique agendi ratione sese praestent eos, qui vere habeantur nuntii digni conciliatoresque sanctae unitatis inter Orientales Ecclesias et Romanam, quae centrum eiusdem est unitatis et caritatis.—Haec ipsa similiter sentiant, similiter peragant, hortatu iussuque Nostro, sacerdotes latini, quotquot in eisdem regionibus egregios labores obeunt ad sempiternam animorum salutem: religiose in obedientia Romani Pontificis laborantibus, tunc vero dabit Deus ampla incrementa.

Igitur quaecumque his litteris decernimus, declaramus, sancimus, ab omnibus ab quos pertinet inviolabiliter servari volumus ac mandamus, nec ea notari, in controversiam vocari, infringi posse, ex quavis, licet privilegiata causa, colore et nomine; sed plenarios et integros effectus suos habere, non obstantibus Apostolicis, etiam in generalibus ac provincialibus conciliis editis, constitutionibus, nec non quibusvis etiam confirmatione Apostolica vel quavis alia firmitate reboratis statutis, consuetudinibus ac praescriptionibus; quibus omnibus, perinde ac si de verbo ad verbum hisce litteris inserta essent, ad praemissorum effectum, specialiter et expresse derogamus et derogatum esse volumus, ceterisque in

---

1 Rom. XII, 10.
2 Apoc. I, 4.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

contrarium facientibus quibuscumque.—Volumus autem ut harum Litterarum exemplis etiam impressis, manuque Notarii subscriptis et per constitutum in ecclesiastica dignitate virum suo sigillo munitis, eadem habeatur fides quae praesentibus hisce Litteris haberetur ostensis.

Datum Romae apud S. Petrum anno Incarnationis Dominicae millesimo octingentesimo nonagesimo quarto, pridie calendas decembres, Pontificatus Nostri decimo septimo.—A. Card. BIANCHI.—C. Card. DE RVGGIERO, Pro-Dataribvs.—*Visa*, De Cvria I. De Aqvila e Vicecomitibvs.—*Reg. in Secret. Brevium*.—I Cvgnoni.

SECCIÓN OFICIAL

Relación *de los ordenados en las Témporas de Santo Tomás Apóstol.*

En los días 21 y 22 del pasado Diciembre recibieron Órdenes mayores y menores, en Segorbe, de manos del Ilustrísimo Sr. Obispo de aquella Diócesis, los señores de este Arzobispado que á continuación se expresan:

PRESBITERADO

D. José Jover y Balaguer.—D. Salvador Pau y Molins.—D. Rafael Llopis y Vila.—D. Félix Vicente Tomás y Vivó.—D. Antonio Marín y Aparicio.—D. Salvador Prades y Reboll.—D. Miguel Agulló y Morant.—D. Rafael Marín y Piqueras.—D. José Juan y Martínez.—D. Rafael Vicens y Llobregat.

DIACONADO

D. Francisco Muñoz é Izquierdo.—D. Evaristo Miñana y Mestre.—D. Roque Granell y Bosch.—D. Segismundo Ipa y Merenciano.—D. Hermenegildo Muñoz y Hurtado.—D. Carlos Pont y Montagud.—D. Francisco Bernabéu y Seguí.—D. Miguel Puig y García.—D. Salvador Cabanilles y Borrull.—Don José Boronat y Payá.

SUBDIACONADO

D. Jorge Abad y Pérez.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

MENORES Y SUBDIACONADO

D. Carlos Sanz y Campos.—D. Vicente Plácido Estellés y Barberá.—D. José Molina y Puig.—D. Vicente Ramón Tudela y Silvestre.—D. Facundo Miquel y Maylín.—D. José Enrich y Pascual.—D. Atanasio Llabata y García.

TONSURA, MENORES Y SUBDIACONADO

D. Crispín Merenciano y Salvador.—D. Francisco Vicente Ballester y Gil.—D. Peregrín Ricart y Montesinos.—D. Francisco Boigues y Pellicer.—D. Pascual Llop y Camps.—D. Francisco Morales y Bonet.—D. Juan de Dios Vallcanera y Pérez.—D. Bernardino Sastre y Ferrando.—D. Jaime Suñer y Morant.—D. Vicente Vidal y Seguer.—D. Francisco Pérez y Climent.—D. Camilo Porta y Tormo.—D. Amaro Ferrís y Bataller.—D. Carlos Bosch y Taroncher.—D. Juan Bautista Colomer y Satorres.—D. Manuel Ferri y Tudela.—D. Trinitario Vidal y Faraig.—D. Casimiro Martí y Villanueva.—D. José Sendrá y Ortolá.—D. Serafín Paredes y Matéu.—D. Vicente Fernando Ferrando y García.—D. Vicente Aviñó y Catalá.—D. Juan María Abad y Carbonell.—D. Juan Bautista Ferrer y Soler.—D. Antonio Giner y Marzal.—Don Enrique Abad y Vilaplana.—D. Francisco José Pastor y Roselló.—D. Emilio García y Boronat.—D. Pascual Gisbert y Jordá.—D. Carlos Pastor y Olcina.—D. Juan Bautista Dasí y Barona.—D. José María Vaquer y Verdú.—D. Remigio Vicedo y Sanfelipe.—D. José María Segura Ramis.

PROTESTAS DE ADHESIÓN Á NUESTRO EMMO. PRELADO

EMMO. Y RVDMO. SEÑOR:

Los firmantes, presidentes de las sociedades católicas de esta ciudad, en nombre propio y en el de todos sus socios, B. E. A. P. de V. E. y acceden solícitos á rendir el tributo de filial cariño é incondicional adhesión á su esclarecido Prelado.

La condenación que V. E. acaba de efectuar de la impía publicación *La Antorcha Valentina,* no puede menos de ser, no tan sólo obedecida y cumplida por todos cuantos nos hon-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ramos con el dictado de católicos, sino aplaudida con entusiasmo, como medida adecuada para ir debilitando las armas de nuestros enemigos. Llegada es la hora de deslindar campos, arrancar máscaras y señalar peligros para encontrarnos preparados el día próximo del combate en que la Iglesia Sacrosanta es la llamada, como tantas veces lo ha sido en la historia, á salvar á los pueblos de la corrupción, trastornos y hecatombes, debidos, en gran parte, á esa desenfrenada libertad de emisión del pensamiento, que tantos males ha causado, y contra la cual empiezan ya á levantar sus voces aquellos que, no ha mucho, fueron sus más decididos defensores.

Protestamos, al par, de la aseveración absurda que se permite estampar, desconociendo ó haciendo como quien desconoce la realidad, el corífeo de la ridícula y anticuada secta masónica de esta capital, al decir que el pueblo valenciano no es católico. Mal que pese á esos impíos el confesar su impotencia ante la acendrada fe de este pueblo, por más que no quieran reconocer su derrota, pues, á pesar de sus continuos ataques á todo lo más santo, no han conseguido aminorar la fe de un pueblo cuyo glorioso nombre manchan con sólo tal afirmación. Valencia, y no sólo Valencia, sino los pueblos todos que forman su provincia, y en especial Játiva y los de su distrito, conservan inmaculado el sagrado tesoro de su fe, en cuya defensa sacrificarán gustosos mil y mil veces sus haciendas y sus vidas; no sirviendo los pocos prosélitos con que tal periódico cuenta, sino como negras manchas que hacen resaltar más y más la pureza de la fe de tan católico pueblo. Pretender lo contrario es cerrar los ojos á la luz meridiana, es delirar dispierto, es empeñarse en negar la virtud porque hay viciosos, la ciencia porque hay ignorantes ó la civilización porque aun quedan bárbaros.

Con estos sentimientos se postran á los pies de V. E. Reverendísima, besan su sagrada Púrpura é imploran para sí, para sus asociaciones respectivas y para sus familias su bendición Pastoral.

Játiva 10 de Diciembre de 1894.—Por el Círculo Católico de Obreros, *Tomás Roig*.—Por la Vela nocturna al Santísimo, *Francisco J. Talens*.—Por la Conferencia de San Vicente

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de Paul, *Juan Alventosa.*—Por la Vela diurna al Santísimo, *Sixto Capilla.*—Por la Congregación de San Luis Gonzaga, *Fermín Pastor.*—Por el Patronato, *Miguel Ibáñez.*—Por la Congregación de San Estanislao, *Felipe Maravall.*

Emmo. y Rvdmo. Señor:

La condenación fulminada por V. E. R. contra el periódico impío, blasfemo y librepensador *La Antorcha Valentina,* no sólo ha sido un grito del celoso Pastor para alejar sus ovejas de los venenosos y pestilenciales pastos que proporciona semejante publicación; una vindicación del honor de Dios y de su Iglesia santa tantas veces escarnecido y hollado impunemente por dicho periódico, ha sido también justa y brillante apología de la fe y religiosidad del pueblo y Diócesis de Valencia que aquél pretendía desconocer y afirmar con sus sofismas y falsedades.

Nosotras, que por la Misericordia divina, cifranos toda nuestra mayor dicha en ser católicas y en serlo en la piadosísima Diócesis de Santo Tomás de Villanueva y del Beato Juan de Ribera, regida y gobernada por un Prelado, digno sucesor de tan egregios Varones, nos adherimos con toda nuestra alma al decreto de V. E. R. condenando tan impía como audaz publicación, aceptamos para su observancia y cumplimiento los mandatos y consejos que se digna dar en el mismo á todos sus amados diocesanos y ofrecemos cuanto somos y tenemos á la gloria de Dios y de su Inmaculada Esposa la Iglesia católica, apostólica, romana, en cuyo amoroso seno hemos nacido y en cuyo maternal regazo queremos exhalar nuestro último suspiro.

Dígnese, pues, V. E. R., aceptar la sincera manifestación de estos sentimientos como humilde homenaje de respeto y veneración á que por nuestro conducto elevan á la augusta autoridad y persona de V. E. R. las Asociaciones de señoras de esta ciudad.

Játiva 10 de Diciembre de 1894.—B. L. S. P. de V. E. Reverendísima: La Presidenta de las Conferencias, *Concepción Baldrés.*—La Presidenta de la Oración y Vela, *Emilia Guite-*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ras.—La Presidenta de la Asociación de Protectoras del Círculo Católico, *Victoria de Santandréu.*—La Presidenta de las Hijas de María, *Antonia Cuenca.*—La Presidenta de la Escuela Dominical, *Ramona Carsí de Ortoneda.*—La Presidenta de la Asociación del Corazón de Jesús, *Rosa Carsí, viuda de Diego.*

LA FAMILIA PONTIFICIA DE LEÓN XIII

Se compone la familia pontificia de algunos individuos, eclesiásticos ó seglares, dedicados al servicio doméstico y personal del Sumo Pontífice y á desempeñar los cargos del Palacio Apostólico. Comprende, los Cardenales llamados *palatinos* y muchos Prelados dependientes del *Mayordomo,* que es el primer cargo no cardenalicio de la Corte pontificia.

Los Cardenales *palatinos.*—Se conoce con este nombre al *Secretario de Estado,* al de *Breves,* al *Pro-Datario,* y al *Secretario de Memoriales.*

El Cardenal Pro-Datario está al frente del Tribunal de la *Datería Apostólica,* encargada de la concesión de las gracias pontificias, y llamada, por la importancia de sus funciones, *Oculus Papae*, y fué siempre escogido entre los miembros más ilustres del Sacro Colegio. El *Secretario de Memoriales* pone en manos del Papa todas las peticiones, ya de gracia, ya de justicia. Al *Secretario de Breves* toca expedir éstos *sub annulo Piscatoris.* Este cargo es vitalicio actualmente.

El *Secretario de Estado* del Papa dirige las relaciones de la Santa Sede con las potencias extranjeras. Desde 1700 este cargo es confiado á un miembro del Sacro Colegio.

Los principales cargos de la Corte pontificia, no cardenalicios, son los siguientes:

El de *Mayordomo.*—A este Prelado le está confiada la custodia de la sagrada persona del Papa, y la Superintendencia de la Corte y de la familia pontificia y de los palacios apostólicos. Su cargo no cesa por la muerte del Papa, ejerciendo en Sede vacante las funciones de Gobernador perpetuo de Cónclave.

El *Maestro de Cámara.*—Éste dirige el ceremonial de la Corte y de la familia pontificia, regula la admisión de las audiencias del Papa, introduce los Soberanos, Príncipes y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Embajadores; es el superior inmediato de los familiares pontificios en cuanto se refiere á sus atribuciones.

El *Auditor santísimo* tiene, entre otras atribuciones, la de indagar los méritos de las personas que deben ser promovidas al Episcopado ó trasladadas á otras sillas. Antiguamente tenía jurisdicción contenciosa, pero su tribunal fué abolido en 1831 por orden de Gregorio XVI.

El *Auditor del Papa*, si no es promovido á Cardenal, continúa en sus funciones bajo el nuevo Pontífice.

El *Maestro del sagrado palacio* es siempre uno de los más doctos religiosos dominicos. Su cargo es vitalicio, y el que le desempeña es considerado como el teólogo del Papa. Tiene especial jurisdicción sobre los libros dados en Roma á la estampa, y examina los sermones que se reciben en la capilla pontificia.

Los *Camareros secretos* del Papa son los siguientes:

El *Limosnero*, que cuida de socorrer á los pobres.

El *Secretario* de las cartas latinas, que escribe cartas en nombre del Papa á los Obispos, Príncipes é ilustres personajes.

Hay además cuatro *Camareros participantes*: el *Cofiero*, el cual, en las comidas solemnes, sirve á la mesa al Pontífice, y tiene en la mano, el Domingo de Ramos, las palmas y los cirios del Papa.

El *Secretario de Embajada*, que lleva á los Soberanos y Príncipes extranjeros, las palmas y cirios benditos, etc., etc.

El *Guardarropas*, que lleva á los Cardenales el capelo.

El cuarto Camarero secreto participante, recibe del Pontífice muchos encargos.

Existen en la Corte pontificia otros Camareros secretos, como el *Secretario de Breves á los principales*, el *Sustituto de la Secretaría de Estado* y el *Secretario de la cifra*.

Los *Abreviadores del Parque mayor* forman un colegio de Prelados, dependientes del Cardenal Vicecanciller de la Santa Iglesia, los cuales examinan y deciden las dudas sobre las fórmulas y cláusulas de las bulas.

BIBLIOGRAFÍA

GUIA DE LA CONVERSACION LATINA *por el Dr. D. Francisco Genovés, Presbítero, Catedrático del Seminario Conciliar Central de Valencia.*

Si no fuera ya muy conocida de nuestros lectores la competencia del

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

autor, cuyo nombre encabeza estas líneas, en la hermosa lengua del Lacio, el librito que anunciamos bastaría para darle merecida fama. Nadie, sin estar familiarizado con los clásicos latinos, como lo está el Sr. Genovés, hubiese podido dar fin al vasto trabajo que se propuso el autor, pero el ilustre catedrático lo ha hecho tan cumplidamente, que con dificultad podrá encontrarse otra *Guia* con el método, claridad y abundancia de voces con que cuenta la presente. Para que nuestros lectores puedan formarse una idea aproximada de la obrita que recomendamos, insertamos á continuación su índice:

Parte primera.—Vocabulario familiar. *Grupo 1.°* Partes del cuerpo humano.—Operaciones humanas.—Dolencias humanas. *Grupo 2.°* Prendas de caballero.—Id. de señora. *Grupo 3.°* Cosas pertenecientes á la casa.—Guisar.—Hacer la roscada.—Amasar.—Tocador y labores de señoras.—Departamento de niños. *Grupo 4.°* Comidas y bebidas. *Grupo 5.°* Artes y oficios.—Tiendas y oficinas.—Nombres de linaje.—Nombres propios. *Grupo 6.°* Dignidades y cargos eclesiásticos y cosas pertenecientes á la Iglesia.—Dignidades y cargos civiles.—Dignidades y cargos militares. *Grupo 7.°* Ciudades y pueblos más notables. *Grupo 8.°* Animales y sus cantos.

Parte segunda.—Ejercicios prácticos. *Título 1.°* Saludos y despedidas. *Título 2.°* Visitas. *Título 3.°* Paseo. *Título 4.°* Viajes.—Ferrocarril.—Mar. *Título 5.°* Juegos y recreaciones.—Teatro.—Toros.—Caza.—Pesca.—Música y canto. *Título 6.°* Estudio y escritura.—Cartas.—Diarios. *Título 7.°* Comer.—Beber. *Título 8.°* Tiempo. *Título 9.°* Compra y venta.—Pesos.—Monedas. *Título 10.* Alquiler. *Título 11.* Negocios. *Título 12.* Cuenta. *Título 13.* Enfermedades, muerte, sepultura y testamento. *Título 14.* Asambleas. *Título 15.* Tribunales de justicia.

Parte tercera.—Adagios y refranes.

El libro consta de 280 páginas en 8.°, de esmerada impresión, y se vende en todas las librerías católicas y en casa del autor, calle de la Sangre, al precio de 10 reales en rústica y 12 encuadernado.

Obras religiosas y ameno-literarias de D. José María León y Domínguez, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz.

EL NUEVO APOSTOL DE ESPAÑA: Loa en verso y tres cuadros, en honra de la Beatificación solemne de Fray Diego José de Cádiz, obrita representable por cinco niños ó niñas: precio, *una peseta*.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

GALERÍA DRAMÁTICA INFANTIL: Consta de *treinta y dos* piezas amenas, compuestas expresamente para los regocijos de Navidad, en Colegios, Seminarios y casas de enseñanza religiosas. Toda la colección cuesta *treinta y seis pesetas con cincuenta céntimos*.

CÁDIZ ANTE EL SANTÍSIMO SACRAMENTO: Memoria aprobada por el Congreso Eucarístico de Valencia; precio, *una peseta*.

BEATIFICACIÓN de Fray Diego José de Cádiz, y Crónica de la Peregrinación Nacional y Obrera á Roma en 1894; precio, *dos pesetas*.

PÁGINAS DEL HOGAR: Colección de leyendas, tradiciones, fábulas y cuentos, con grabados, *una peseta*.

CRÓNICA DEL SÍNODO DIOCESANO DE CADIZ EN 1892, *dos pesetas*.

REGALO.—Dirigiéndose al autor, en Cádiz, calle de Santiago, número 9, se darán estas obras *por la mitad de su precio, hasta el dia 15 del corriente Enero*, en esta forma: LA GALERÍA DRAMÁTICA en *diez y nueve pesetas*, enviándose certificadas. Las cuatro obritas restantes en *tres pesetas cincuenta céntimos* con el franqueo. No se servirá pedido alguno al cual no acompañe su importe en libranzas.

Sueltas se espenden todas estas obras, por su precio corriente, en Valencia, librerías de José Martí y señora Viuda de Gasch.

LIMOSNAS PARA EL SANTUARIO DE LEPANTO (ITALIA)

	Pesetas.	Cs.
Sr. Cura y fieles de Rafelbuñol..	4	05
Sr. D. Francisco Espinosa, Pbro., Moncada..	5	
» Buenaventura Cortés, Regente de Fortaleny.. . .	2	25
Sr. Cura y feligreses de Bélgida..	2	50
Sres. Cura, Coadjutor y fieles de Algar.	5	
TOTAL.	18	80

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Jueves 10 de Enero de 1895. N.º 1173.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Nombramientos.—Carta de Su Santidad al Excmo. Señor Arzobispo de Tarragona, contestando al Mensaje que le dirigió el último Congreso Católico.—Contestación de S. M. la Reina Regente al Mensaje que le fué dirigido por el mismo Congreso.—Traducción de las Letras Apostólicas de Su Santidad el Papa León XIII, sobre protección y conservación de las costumbres en las Iglesias Orientales.—Archicofradía de la Santa Misa Reparadora.

SECCIÓN OFICIAL

Se ruega á los Sres. Párrocos que todavía tengan en esta Secretaría los libros de cuentas de sus Parroquias, se sirvan recogerlos á la mayor brevedad, con el objeto de que estén corrientes para la Visita.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Miguel Cardona, Ecónomo de Senija.

D. Paulino Sebastián Criado, Coadjutor de Llosa de Ranes

D. Salvador Esteve Devesa, Coadjutor de Beniopa.

D. Juan Bautista Pavía Mestre, Coadjutor de Marines.

D. José Olcina, Capellán de las Religiosas Agustinas de Bocairente.

D. Juan Tortosa Giner, Codjutor de Benillup.

D. Vicente Escrivá Fuster, Coadjutor de Jalón.

D. José Baynat Sorribes, Ecónomo de Argelita.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

D. Salvador Prades Reboll, Coadjutor de Torrechiva.
D. Rafael Llopis Vila, Coadjutor de Vallada.
D. Rafael Vicens Llobregat, Coadjutor de Penáguila.
D. Juan Bautista Alabort Benavent, Coadjutor de Castalla.
D. Carlos Herráez Soriano, Coadjutor de Rafelbuñol.
D. Antonio Marín Aparicio, Coadjutor de Buñol.
D. Salvador Pau Molins, Coadjutor de Riola.
D. Rafael Marín Piqueras, Coadjutor de Fuentes de Ayódar.
D. Miguel Agulló Morant, Coadjutor de Torraiba.
D. Félix Vicente Tomás Vivó, Coadjutor de Tormos de Cirat.
D. José Juan Martínez, Coadjutor de San Salvador de Concentaina.
D. José Ripoll, Coadjutor de Altea.
D. Juan Bautista Fenollosa Alcayna, Coadjutor de Altea la Vieja.
D. Tomás Ramón Ferrándiz, Coadjutor de Castell de Castells.

CONGRESO CATÓLICO DE TARRAGONA

CARTA DE SU SANTIDAD

AL REVERENDÍSIMO SEÑOR ARZOBISPO DE TARRAGONA

CONTESTANDO AL MENSAJE QUE LE DIRIGIÓ EL CONGRESO

Venerabili Fratri Thomae Costa et Fornaguera, Archiepiscopo Tarraconensi.

LEO PP. XIII

VENERABILIS FRATER, SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM. Postquam catholici ex tota Hispania viri, sacrorum Antistibus praeeuntibus, quartum convenere ad religionis utilitates promovendas, visum tibi est ceterisque Episcopis qui coetui interfuerant litteras ad Nos dare, quae de fausto rei exitu deque omnium voluntate erga Sedem Apostolicam eiusque integram libertatem docerent. Equidem de litteris deque obsequio et studio vestro gratias pro merito habemus; in acto autem feliciter conventu impense gratulamur vobis. Deum

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

simul benignissimum enixa prece rogamus ut, qui vobis dedit velle, quaecumque in religionis bonum concordi suffragio decrevistis det etiam perficere. Ex quibus ea esse praecipua non dubitamus, quae Nos saepenumero, suadente gentis vestrae caritate, docuimus. Illud in primis ex animo non excidisse confidimus, catholicorum officium esse, iurium disceptatione, quaecumque sint, divinae Providentiae permissa, eos, qui publicam rem administrant, omni prosequi observantia; quod eo libentius in praesentia exsequi par erit, quum Eam habeant hispanae gentes regni moderatricem quae, ob virtutes animi ac singulare obsequium in Apostolicam Sedem omni sit honore atque existimatione dignanda; nunquam vero committere ut religionis rationes, quae toto eminent coelo, politicis controversiis implicentur. Improbandi etenim profecto sunt qui in civilium factionum commoda et ad politicos quoscumque fines adipiscendos catholicum nomen pro argumento habent religiosaque populi voluntate abutuntur. Iuvat igitur eos, quibus sacrorum cura demandata est, a civilibus studiis abstinentes omnino esse, ne ministerium Ecclesiae in suspicionem veniat. Laici vero homines non verbo tenus sed ipsa re ecclesiasticae auctoritati morem gerant, neve unquam obliviscantur privatorum utilitates emolumento religionis communique bono debere subiici. Haec dum servant, catholicos laicos otiosos esse nequaquam permittimus; probamus contra si, incolumi debita legibus observantia nec repudiato Episcoporum ductu, religiosae rei provectum strenue prosequuntur. Quamobrem congressus saepe cogi; ephemeridas in vulgus edi, quae quidem ad regulam exigantur praescriptorum ab Apostolica Sede, atque incolumi reverentia erga eos qui potestate potiuntur; consociationes operariorum foveri, aliasque id genus celebrari institutiones magnopere extollimus et inculcamus. Hortamur autem multo maxime ut Romano Pontifici, qui Christi Domini vices in terris gerit, catholici homines in dies arctius adhaereant. Novimus enim ac dolemus in hispanis etiam minime desiderari qui, religionis obtentu, Sedis Apostolicae consiliis ac documentis obsistunt, nec desunt ephemeridum scriptores, qui, etsi catholico utuntur nomine, usque eo sunt progressi ut supremam Ecclesiae auctoritatem non adversentur modo, sed etiam irreverenter habuerint. Pro certo habemus, Venerabilis Frater, fideles Hispaniarum populos monita haec nostra accepturos libenter, Episcopos vero naviter curaturos ut ea animis alte insideant atque in rem deducantur. Id religionis, id patriae exigit caritas; una etenim

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

haec ratio est, qua religionis patriaeque bono vere prospiciatur. Deus autem, a quo est omne datum optimum, suo vos numine tueatur; divinarumque gratiarum auspex paternaeque Nostrae benevolentiae testis sit apostolica benedictio, quam tibi cunctisque Episcopis populoque hispano universo amantissime impertimus.

Datum Romae apud Sanctum Petrum die X Decembris anno MDCCCXCIV, Pontificatus Nostri decimoseptimo.

LEO PP. XIII.

A nuestro Venerable Hermano, Tomás Costa y Fornaguera, Arzobispo de Tarragona.

LEÓN PAPA XIII

VENERABLE HERMANO, SALUD Y APOSTÓLICA BENDICIÓN:

La cuarta vez que católicos de toda España, precedidos de sus Obispos, se reunieron para promover los intereses de la Religión, tuvisteis á bien tú y los demás Obispos que asistieron á aquella reunión, escribirnos una carta en que Nos dabais cuenta de su fausta terminación y del afecto de todos hacia esta Apostólica Sede y deseo de la entera libertad de la misma. De aquella carta, de vuestra devoción y buenos deseos os damos las debidas gracias, y os damos también cumplida enhorabuena por haber felizmente llevado á cabo aquel Congreso. Al propio tiempo, con incesantes súplicas, pedimos á Dios benignísimo que, como os dió el querer, os dé también el ejecutar todas aquellas cosas que, para bien de la Religión, de común acuerdo resolvisteis. Entre las cuales no dudamos ser las principales aquellas que Nós, movidos del amor á vuestro pueblo, repetidas veces os hemos enseñado. Sobre todo confiamos que no se borrará de vuestra alma, que es deber de los católicos, dejado á la Divina Providencia, el juicio de los derechos, cualesquiera que éstos sean, mostrar todo respeto á los que administran la cosa pública; lo cual con tanta mayor voluntad debería al presente hacerse, cuanto que al frente de su reino tiene el pueblo español á una Señora, que por las virtudes de su alma y singular devoción á la Sede Apostólica, es acreedora á todo honor y estimación; pero jamás consentir que en las contro-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

versias políticas se mezclen los intereses de la Religión, que á todos son superiores, como lo es á la tierra el cielo. Porque, á la verdad, dignos de censura son los que, en provecho de partidos civiles, y para conseguir cualesquiera fines políticos, usan como argumento el nombre de católicos y abusan del sentido católico del pueblo. Conviene, pues, que aquellos á quienes se ha encargado el cuidado de las cosas sagradas se abstengan completamente de las pasiones civiles, para no hacer sospechoso el Ministerio de la Iglesia. Y por su parte, los seglares muestren, no solamente de palabra, sino también con las obras, el debido respeto y sumisión á la autoridad eclesiástica, y nunca olviden que al bien particular debe anteponerse el provecho de la Religión y el bien común. Cuando esto hagan, de ningún modo es Nuestra voluntad que los seglares católicos estén ociosos; antes al contrario, aprobamos el que, salvo el respeto debido á las leyes, y sin desechar la dirección de los Obispos, trabajen con denuedo por la prosperidad de la Religión. Alabamos, por lo tanto, en gran manera é inculcamos que se celebren frecuentes Congresos; que se publiquen periódicos en todo conformes á las reglas prescritas por la Sede Apostólica, y que dejen á salvo el respeto que se debe á los que ejercen autoridad; que se fomenten las Asociaciones de trabajadores y otras obras semejantes. Pero con muchísimo mayor encarecimiento exhortamos á los católicos á unirse cada vez más estrechamente al Pontífice Romano, que en la tierra tiene las veces de Cristo Nuestro Señor.

Porque sabemos, y con dolor, que aun entre los españoles se hallan quienes, so pretexto de Religión, se resisten á los consejos y enseñanzas de la Sede Apostólica, y hay periodistas que, aunque toman el nombre de católicos, han llegado hasta el extremo de, no solamente oponerse á la Suprema autoridad de la Iglesia, sino también faltar al respeto que la es debido. Tenemos, por cierto, Venerable Hermano, que el pueblo fiel español recibirá de buen grado estos nuestros avisos, y que los Obispos cuidarán con empeño de que se graben profundamente en los corazones y se reduzcan á la práctica. Esto exige el amor de la Religión y el de la patria, puesto que sólo este es el verdadero modo de mirar así por el bien de la Religión como por el de la patria. Dios, pues, de quien se deriva todo don excelente, os proteja con su poder, y sea prenda de las gracias divinas, y prueba de Nuestra paternal benevolencia la bendición apostólica, que, con afecto

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sumo, os damos á tí, y á todos los Obispos, y á todo el pueblo español.

Dado en Roma en San Pedro, día 10 de Diciembre, año 1894, de Nuestro Pontificado el décimoséptimo.

LEÓN PP. XIII.

CONTESTACIÓN DE SU MAJESTAD

AL MENSAJE QUE LE FUÉ DIRIGIDO POR EL CONGRESO

Madrid (Palacio), 22 Octubre.

Recibí con viva satisfacción y gratitud la manifestación de los sentimientos de lealtad al Rey mi Augusto Hijo, y de afecto hacia mi persona y familia, expresados por V. E. en nombre de los Prelados reunidos en esa ciudad con motivo de la celebración del cuarto Congreso católico, siéndome especialmente grato y consolador ver al Episcopado español unido al Trono en el mismo y común espíritu de incondicional adhesión á las enseñanzas de la Iglesia, y filial afecto y obediencia á su Cabeza visible el venerado Pontífice León XIII.

María Cristina.

LETRAS APOSTÓLICAS
DE N. S. P. LEÓN XIII, PAPA POR LA D. P.

SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN
DE LAS COSTUMBRES EN LAS IGLESIAS ORIENTALES

La dignidad de las Iglesias Orientales, recomendadas por su antigüedad y gloriosos recuerdos, goza de gran veneración en todo el orbe cristiano. En su seno se hicieron sentir, por misericordiosos designios de Dios, los primeros efectos de la Redención del hombre y los primeros rápidos medros de la Religión, de suerte que merecieron las más tempranas palmas del apostolado y del martirio, de la ciencia y de la santidad, y las primeras fueron también que manifestaron sus saludables frutos, y desde allí, y por maravillosa manera, propagóse á lo lejos por otros pueblos el máximo beneficio de la Fe, cuando el bienaventurado Pedro, di-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

vinamente inspirado y tratando de disipar la múltiple perversidad de los vicios y del error, trasladó á la ciudad de Roma, reina de las naciones, la luz de la verdad divina, el Evangelio de paz y la libertad de Cristo.

Mas ¡con cuánta predilección la Iglesia Romana, reina de todas, se habituó desde los tiempos apostólicos á honrar y proteger esas mismas Iglesias Orientales, y con qué razón pudo alegrarse viéndolas sumisas! Más tarde, en diferentes y lamentables circunstancias, nunca dejó con su previsión y favores de socorrerlas en sus desgracias, de retenerlas cuando tornaban á unirse con ella, ni de llamarlas cuando la abandonaban, sin que á esto limitase sus cuidados. Quiso la Iglesia Romana conservar y defender continuamente en su integridad las costumbres propias y las ceremonias sagradas que cada pueblo oriental estableciera, según su prudencia y dentro de los límites de su derecho. Atestíguanlo las numerosas declaraciones de los Papas, nuestros predecesores, singularmente de Pío IX, de feliz memoria, publicadas oportunamente ó por sus propios actos ó por conducto de la Sagrada Congregación de la Propaganda.

Animados é impulsados por el mismo deseo, desde el primer instante de Nuestro Pontificado, hemos vuelto la vista á las naciones cristianas de Oriente, apresurándonos á consagrar nuestros cuidados al consuelo de sus desventuras y aprovechando todas las ocasiones para mostrarles nuestra eficaz benevolencia; pero nada miramos con mayor interés, ningún propósito Nos es tan grato, como el de obtener su adhesión á la Sede Apostólica, despertando en ellas el ardor y la fecundidad de la Fe para que, renovando los ejemplos de los antepasados, se esfuercen esas Iglesias en igualar sus méritos y sus virtudes.

Ya hemos podido, en cierta medida, acudir al socorro de esas Iglesias, fundando en la ciudad de Roma un Colegio para instrucción de los clérigos armenios y maronitas, y fundando otros análogos en Philipopoli y Andrinópolis, y disponiendo la fundación de otro en Atenas, que llevará nuestro nombre: también favoreceremos al Seminario de Santa Ana, comprado en Jerusalem, para instrucción de los clérigos griegos melkitas. Estamos prontos á aumentar el número de los sirios, discípulos del Colegio Urbano y restituir á su primitivo instituto el Colegio Atanasiano que Gregorio XIII, su generoso fundador, sabiamente quiso consagrar á la enseñanza de los griegos, y del que salieron tan preclaros varones. Multiplicar y perfeccionar las tentativas de esta índole es nuestro ardiente deseo, y más ahora sostenidos por la inspiración divina, cuando pensamos invitar, por medio de letras apostólicas, á todos los príncipes y pueblos á la bienaventurada unidad de la Fe divina.

En efecto, entre las naciones cristianas lastimosamente separadas, Nos hemos esforzado, desde luego, en llamar por exhortaciones y ruegos á las Orientales con todo el afecto paternal y apostólico que hemos podido desplegar. Afírmase cada día más el feliz éxito de las primeras espe-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ranzas. Nos ha causado gran alegría y esto Nos ha confirmado en la resolución de continuar con más ardor tan saludable empresa. Queremos, pues, hacer cuanto pueda esperarse de la previsión de esta Santa Sede, así para remover las causas de discordias y sospechas, como por ayudar todo lo posible á la obra de reconciliación.

Consideramos de la mayor importancia cuidar y atender, cual siempre lo hicimos, á la conservación de la disciplina propia de los Orientales, habiendo ya en este orden de ideas dado instrucciones á los colegios de esa clase poco ha fundados, y continuaremos dándolas á los que se funden en lo sucesivo para que los discípulos guarden y observen con la mayor puntualidad sus ritos, conociéndolos bien y practicándolos. La conservación de los ritos Orientales tiene ciertamente más importancia de la que se cree. La augusta antigüedad con que ellos se glorian constituye un ornamento para toda la Iglesia y es prueba de la divina utilidad de la Fe católica.

Por ella, el origen apostólico de las principales iglesias de Oriente, aparece de más notoria manera y se revela y brilla al mismo tiempo la perfecta unión de esas iglesias con la Romana desde los tiempos más remotos. Nada quizá contribuye más admirablemente á mostrar el signo de *catolicidad* en la Iglesia de Dios que el homenaje especial que le tributan con ceremonias de varia forma y en antiguas lenguas ennoblecidas por haberlas empleado los Apóstoles y los Padres. Homenaje que parece modelado por el que de más noble manera tributaron al recien nacido Cristo, Divino Autor de la Iglesia, los Magos que de diversas comarcas del Oriente vinieron á adorarle. (Matth. II. 1, 2.)

Conviene observar aquí que los ritos sagrados, aunque por sí no se hayan instituido para demostrar la verdad de los dogmas católicos, los traducen, por decirlo así, y los expresan de una manera palmaria. Por eso la verdadera Iglesia de Cristo, por más que intacto conserve cuanto recibió de Dios, y que, como tal, no puede modificarse, permite ó tolera á las veces alguna innovación en la forma que la envuelve, sobre todo al tratarse de ceremonias que ascienden á la más venerable antigüedad. Revélase en esto el principio de su perpetua juventud y el triunfo de la Esposa de Cristo se hace así más solemne, conforme á la descripción que entienden ser de la misma los sabios y santos Padres en aquellas palabras de David: «*Astitit Regina a dextris tuis, in vestitu de aurato, circumdata varietate, in fimbriis aureis, circumamicta varietatibus*». (Ps. XLIV.)

Pues la diversidad de la liturgia y de la disciplina orientales, justamente aprobada, tiene, entre otros méritos, el de contribuir tanto á la honra y utilidad de la Iglesia, cumple á nuestro cargo velar extrictamente para que no se altere por algún acto de los ministros del Evangelio de los países occidentales, que por el celo de Cristo son llevados á las partes de Oriente.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Conservamos en vigor las sabias y previsoras medidas que Benedicto XIV, nuestro ilustre predecesor, adoptó en su Constitución *Demandatam*, en 24 de Diciembre de 1743, en forma de letras, al Patriarca Antioqueno de los Griegos Melkitas y á todos los Obispos súbditos de éste de igual rito. Con todo, largo tiempo ha transcurrido desde entonces; hase modificado la situación de esos países, los misioneros latinos y sus instituciones se han multiplicado; la cuestión reclama, por tanto, ciertos cuidados particulares por parte de la Sede Apostólica.

Hemos reconocido en varias ocasiones, desde hace algunos años, que tal intervención sería muy oportuna, y los justísimos deseos de Nuestros venerables Hermanos, los Patriarcas orientales, que ellos nos han transmitido alguna vez, Nos han confirmado en la misma idea. A fin de abrazar mejor esta cuestión en conjunto, y para señalar medios precisos de resolverla, plúgonos convocar en esta ciudad—lo que antes no se hiciera —á los mismos Patriarcas para comunicarles nuestros propósitos, y con ellos y con muchos de nuestros hijos y queridos Cardenales de la Santa Iglesia, conferenciamos y vinimos á ciertos acuerdos.

Todo esto se ha considerado en la discusión entre nosotros habida, y hemos resuelto hacer más explícitas y generales ciertas prescripciones de la susodicha Constitución de Benedicto XIV, de un modo apropiado á las nuevas circunstancias en que esos países se encuentran. Y para ello, y en virtud de esa Constitución, hemos comenzado por enviar á esos países á Sacerdotes latinos, representantes de la Santa Sede, para proporcionar á los patriarcas y Obispos *ayuda y consuelo*, tomando precauciones para que esos mismos Sacerdotes, usando de los poderes conferidos, no impidiesen la jurisdicción de los Prelados orientales ni disminuyesen el número de fieles que á ellos están sometidos (Const. *Demandatam*, núm. 13), lo que demuestra evidentemente las reglas moderadas que esos Sacerdotes latinos, delegados ante la jerarquía oriental, deben respetar en el desempeño de su cargo.

Por eso, los siguientes artículos, meditados en el acatamiento del Señor, nos han parecido dignos de resolución y sanción, como lo hacemos, apoyados en la autoridad apostólica, declarando desde ahora *querer y mandar* que los dichos decretos de Benedicto XIV, dados antes con motivo de los griegos melkitas, se entiendan de una manera general para los fieles de todos y cada uno de los ritos orientales.

I. Todo misionero latino, del Clero secular ó regular, que por sus consejos ó ayuda haya inducido á un oriental á adoptar el rito latino, además de la suspensión *á divinis* en que incurrirá *ipso facto*, con las otras penas establecidas en la Constitución *Demandatam*, deberá ser privado y excluído de su ministerio. Para que esta Constitución produzca su efecto seguro y duradero, mandamos que un ejemplar de aquélla se dé á conocer al público en las iglesias de los latinos.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

II. Donde falte un Sacerdote de su propio rito, á quien el Patriarca oriental pueda encargar el cuidado espiritual de sus ovejas, puede sustituirle en el ministerio otro Sacerdote de rito diferente, para consagrar las mismas especies: el pan (con levadura ó sin ella), del que habitualmente se sirve: pero deberá preferirse el que se use conforme al rito oriental. Los fieles podrán comulgar según un rito ú otro, no sólo donde falten iglesias ó Sacerdotes del suyo, con arreglo al decreto de la Congregación de Propaganda de 18 de Agosto de 1893, sino en los lugares en que, á causa de estar lejos su propia iglesia no puedan ir á ella sin grandes dificultades; el Ordinario decidirá en estos casos. Debe entenderse que el que comulgue, aunque sea largo tiempo, según rito diferente del suyo, no por eso se crea que ha cambiado éste, sino que en todas las demás obligaciones queda siendo súbdito de su propio Párroco.

III. Las Congregaciones de religiosos latinos que en Oriente educan á la Juventud, desde que cuenten en su colegio cierto número de alumnos del rito oriental, después de consultar al Patriarca, y para comodidad de esos alumnos, deberán tener un sacerdote del propio rito para celebrar la misa, dar la Sagrada Comunión, explicar el Catecismo y los ritos en su lengua materna, ó al menos deberán llamar á un Sacerdote que desempeñe tales ministerios los domingos y fiestas de precepto. Por lo cual, declaramos derogados todos los privilegios, aun los especiales que hayan obtenido esas Congregaciones, para que sus alumnos puedan seguir, mientras están en el colegio, rito latino, y en cuanto á la observancia de las abstinencias rituales deben atender á ellas los maestros con religiosa equidad. Velarán también para que los alumnos externos sean conducidos ó llevados á las iglesias de su propio rito, á no ser que se juzgue conveniente admitirlos con los internos á los oficios del mismo rito.

IV. Las mismas prescripciones, en cuanto posible sea, deben aplicarse á las congregaciones religiosas de mujeres que en escuelas o conventos se dedican á la educación de las niñas. Si conforme al tiempo y circunstancias conviniese hacer alguna innovación, ésta sólo se hará con el beneplácito del Patriarca y licencia de la Sede Apostólica.

V. En adelante, ningún nuevo colegio y casa de educación de jóvenes del rito latino de uno ó de otro sexo podrá abrirse antes de haber pedido y obtenido la autorización de la Sede Apostólica.

VI. Se prohibe á los Sacerdotes latinos ú orientales absolver en sus iglesias y en las de rito diferente, de los casos reservados á sus Ordinarios respectivos, á no ser que para ello obtengan autorización, y revocamos absolutamente todo privilegio concedido, aun de una manera especial.

VII. Los orientales que hubiesen abrazado el rito latino, aun en virtud de rescripto pontificio, podrá vólver al suyo antiguo con beneplácito de la Sede Apostólica.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

VIII. La mujer de rito latino que tomare esposo del rito oriental, ó la de éste que se case con varón que profese aquél, podrá, ya al contraer el enlace, ya durante el matrimonio, profesar el rito de su marido; pero ya viuda, quedará libre para volver al suyo primitivo.

IX. El oriental que habite fuera del territorio patriarcal quedará sujeto á la jurisdicción del Clero latino, aunque inscrito en su rito, de modo que, á pesar del transcurso del tiempo ú otra causa, vuelva á la jurisdicción del patriarca, al restituirse á su territorio.

X. Ninguna Orden, ó Instituto religioso del rito latino, de uno ú otro sexo, podrá recibir en su seno á un individuo del rito oriental, si éste no presenta letras testimoniales de su Ordinario.

XI. Si alguna comunidad, familia ó persona de culto disidente vuelve á la unidad católica, pero en condiciones tales que, por decirlo así, le sea necesario abrazar el rito latino, queda temporalmente inscrita en éste, pero con facultad de volver á su rito católico originario. Si esa supuesta necesidad no existiese, pero la comunidad, familia ó individuo quedase bajo el régimen de los Sacerdotes latinos, porque faltasen los orientales, deberá volver á su rito en cuanto uno de éstos se presente.

XII. Cualesquiera que sean las causas matrimoniales y eclesiásticas de las que se apele á la Santa Sede, jamás se deberá confiar su resolución á los Delegados Apostólicos, á no ser que lo haya expresamente ordenado así la Santa Sede, sino que deberán llevarse á la Sagrada Congregación de Propaganda.

XIII. Concedemos al Patriarca griego melkita la jurisdicción sobre todos los fieles del mismo rito que habiten dentro del imperio otomano.

Además de estas particulares garantías y de las prescripciones del derecho, tomamos con el mayor interés, como antes indicamos, la creación de Seminarios en las primeras capitales de Oriente, así como de Colegios é instituciones de toda clase, destinados especialmente á educar á los jóvenes indígenas según el rito de sus antepasados. Estamos decididos á realizar este proyecto en que se fundan.

Apenas podemos decir cuánto esperamos de él para el bien de la Religión: á ello consagraremos los abundantes recursos que confiamos Nos han de proporcionar los católicos. El ministerio de los sacerdotes indígenas producirá mayores frutos que el de los Sacerdotes extranjeros, como demostramos ya en la Encíclica que el año último destinamos á la fundación de Seminarios en las Indias Orientales.

Una vez atendida la educación religiosa de los jóvenes, serán honrados los estudios teológicos y bíblicos entre los orientales; la ciencia de las lenguas antiguas tomará mayor extensión; las joyas doctrinales y literarias en que abundan sus Padres y Doctores se conocerán más y más para el bien universal, y se conseguirá lo que tanto se desea ver, gracias á la difusión de la doctrina del sacerdocio católico y á la luminosa irra-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

diación de sus piadosos ejemplos: á los hermanos disidentes arrojarse en los brazos de su madre.

Entonces, si todos los Órdenes del Clero unen sus pensamientos, estudios y acción con los vínculos de la fraterna caridad, con la gracia y socorro de Dios, amanecerá más pronto el día feliz en que, encontrándose todos en la unidad de la Fe y del conocimiento del *Hijo de Dios*, gracias á Éste, plena y perfectamente quedará «unido todo el cuerpo y ligado por los vínculos que se prestan mutuo auxilio, desempeñando cada miembro su oficio y acrecentándose para ser edificado en la caridad.» (*Ephes.* IV. 13—16.)

Sólo puede ser verdaderamente glorificada esta Iglesia de Jesucristo, en quien están unidos íntimamente un sólo cuerpo y un sólo espíritu.

No dudamos que nuestros venerables hermanos los Patriarcas, Arzobispos y Obispos de todos los ritos orientales católicos, supuesto el amor que á la Cátedra Apostólica profesan y el que á Nos tienen, y la solicitud con que atienden á sus iglesias, aceptarán con docilidad y sumisión todas estas recomendaciones en su integridad y tratarán de que sean plenamente cumplidas por aquellos que deban hacerlo.

La abundancia de los frutos que es lícito esperar, dependerá de los esfuerzos de los que son nuestros representantes en el Oriente Cristiano. Y así recomendamos expresamente á Nuestros Delegados que á las instituciones que dejaron los antiguos, les tributen el honor que se les debe; que profesen el mayor respeto á la autoridad de los Patriarcas y que la hagan respetar, y que al practicar sus recíprocos deberes atiendan al consejo del Apóstol: *que se apresuren á honrarse mutuamente.*

En cuanto á las relaciones entre Obispos, Clero y pueblo, reine aquel espíritu de celo y benevolencia que guiaba al Apóstol San Juan, cuando en el Apocalipsis *á las siete iglesias que están en Asia*, decía saludándolas: «Gracias á vosotras y paz por *El que fué, es y ha de ser*». Que en toda su conducta se muestren dignos enviados y conciliadores de la Santa Unidad entre las iglesias de Oriente y la Romana, que es el centro de esta misma Unidad y Caridad.

Que tales sean los sentimientos y acciones relativamente á nuestras exhortaciones y órdenes de todos los sacerdotes latinos que en esos países emprendan el noble trabajo de la eterna salvación de las almas y que trabajen dentro de la obediencia al Romano Pontífice, y Dios se lo dará todo por añadidura.

Cuanto declaramos, decretamos y sancionamos en estas letras, queremos que por aquellos á quienes se dirigen, se observe inviolablemente prohibiendo censurarlo é infringirlo, por ningún motivo, privilegio, color ni pretexto, sino que tenga lo mandado plena y entera observancia, no obstante las constituciones apostólicas, aunque fuesen promulgadas en concilios generales ó provinciales: no obstante los estatutos, costumbres

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y prescripciones sancionadas por confirmación apostólica ú otras cualesquiera, porque todo ello sin excepción y como si en estas letras se hallasen comprendidas palabra por palabra, para que lo mandado, de todo punto se cumpla, lo derogamos especial y expresamente, y es nuestra voluntad que quede derogado, como todo lo que á estas letras puede oponerse.

Queremos que los ejemplares de estas letras, aunque sean impresos, firmados de mano de nuestro notario y sellados por alguien constituído en dignidad eclesiástica, hagan fe como lo harían las presentes letras á los que las leyesen.

Dado en Roma, en San Pedro, el año de la Encarnación de Nuestro Señor 1894, el primer día de las Calendas de Diciembre, de nuestro Pontificado año décimooctavo.

LEÓN XIII, PAPA.

ARCHICOFRADÍA DE LA SANTA MISA REPARADORA

ERIGIDA CANÓNICAMENTE EN EL SANTUARIO DE SANTA ANA EN BONLIEU

PAR MARSANNE (DROME-FRANCIA)

I. *Naturaleza y fin de esta Asociación.*—La Archicofradía de la Santa Misa Reparadora es una asociación piadosa cuyo objeto es reparar, por la asistencia reiterada al Santo Sacrificio de la Misa, el ultraje que hacen á Dios aquellos que, sin motivo legítimo, se dispensan de este deber cristiano.

II. *Su oportunidad y su necesidad.*—Puesto que el Santo Sacrificio de la Misa no es otra cosa que la extensión y continuación del Sacrificio de la Cruz que ha dado fin á todas las figuras, para no dejar subsistir más que la realidad sola; puesto que él es el único sacrificio de la Ley nueva, sólo capaz de rendir á Dios toda la gloria que le es debida por sus criaturas, es evidente que la mayor parte de los cristianos de nuestros días violan, no solamente una ley de la Iglesia, no asistiendo al Santo Sacrificio ó asistiendo á él sin las convenientes disposiciones, sino una ley todavía superior, natural y divina que obliga á toda criatura razonable á reconocer y adorar á su Criador. Este abandono de nuestros Santos Misterios, abandono casi general en ciertas localidades, ¿no constituye acaso una especie de inmensa apostasía práctica, que tiende á destruir los efectos de la gran Reparación del Calvario? Dios, injuriado en sus derechos, los más sagrados, ¿deberá,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

pues, disputar al hombre esta gloria que se le quiere robar y que él ha declarado no querer ceder á nadie? Este sacrílego atentado ¿no pide una protestación y al mismo tiempo una extraordinaria reparación?

Pero ¿qué reparación será suficientemente digna de Dios si no es el Sacrificio por excelencia? Hay sin duda muchas obras reparadoras buenas en sí mismas y agradables á Dios: y sin embargo, sólo el Santo Sacrificio de la Misa, encierra en sí una reparación completa.

III. *Su origen.*—El 19 de Junio de 1862, día del Corpus-Christi, una humilde y piadosa viuda, que fué después simple religiosa lega en una comunidad de Norbertinas (Premonstratenses), tuvo de ello la primera idea y concibió el primer designio. Sus progresos, siempre acrecentándose, habiendo llamado la atención de los superiores eclesiásticos, el Señor Obispo de Valencia (Francia), por decreto de 27 de Abril de 1886, quiso erigirla en Cofradía. Un breve de Su Santidad León XIII, con fecha del 24 de Agosto de 1886, le confirió el título de *Archicofradía,* con los privilegios ordinariamente anejos, es decir, el de poderse afiliar á toda otra asociación semejante y hacerla participar de todas las ventajas ó favores espirituales que le fuesen concedidos, ó que le concedieren en lo sucesivo.

IV. *Sus prácticas.*—1.° La práctica esencial de esta devoción es oir una *segunda Misa* los Domingos y días de precepto en lugar de un ausente, con la particular y esplícita intención de reparar la gloria de Dios, injuriado por esta ausencia culpable [1] .—2.° Se hará también, con el permiso del confesor, una Comunión más por semana.—3.° Se rezará piadosamente, sea al principio de la Misa, sea antes de la comunión, un acto de deseo [2] el cual debe servir para dirigir la intención y unir

---

1 El método dado por San Leonardo de Porto Mauricio, para oir la Santa Misa será muy útil emplearle á este fin, sobre todo porque nos recuerda los cuatro fines esenciales del Santo Sacrificio. La adoración, la satisfacción, la impetración y la acción de gracias. Este es el método de que se servía y que recomendaba la Fundadora.

En las localidades donde no hay más que una misa y cuando uno está en la *imposibilidad* física ó moral de oir dos misas los días que son de obligación, se debe reemplazar la segunda, sea por la comunión, que es la participación más inmediata al Santo Sacrificio, sea por una misa oída con el mismo fin, otro día de la semana.

2 *Acto de deseo que se ha de rezar al principio de la Misa ó de la Comunión.*—«Dios mío, dignaos permitir que me aproxime á vuestro S. Altar para asistir á la Santa Misa * en unión con los asociados que se proponen todos de oir hoy una segunda Misa en lugar de aquellos que son tan infelices por no cumplir este precepto sagrado y que os privan así, oh Dios mío, de la gloria que os da el cumplimiento de este deber cristiano.»

* *Cuando sea necesario reemplazar la segunda Misa por la Santa Comunión, sustituir* para asistir á la Santa Misa, *estas palabras,* para recibiros en la Santa Comunión.

(60 días de indulg. Brev. apost.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

á todos los asociados en una especie de comunidad de reparación y homenajes.

V. *Su facilidad.*—Esta obra no es menos fácil que oportuna. No hay ninguna de sus prácticas que no esté al alcance, si no de todos, de la mayor parte.

Con respecto á las comunidades religiosas, la práctica les será más sencilla; pues casi todas tienen dos Misas conventuales los domingos y los días de fiesta: y que según el testimonio del R. P. Abad de Aiguebelle, de dulce y piadosa memoria: «La Misa Reparadora se hace sin aumentar cargas á la vida monástica, pues que ella no exige más que hacer intención.»

VI. *Espíritu de la Asociación.*—Aunque las prácticas referidas arriba sean las únicas esenciales á esta devoción, los asociados se dedicarán, cuanto les sea posible, á todas las obras que tienen por fin la gloria de Dios y la reparación por la Eucaristía, tal como la Comunión frecuente, la adoración diurna ó nocturna, las visitas al Santísimo Sacramento, la asistencia á las procesiones en su honor, el celo por la decoración de los altares y de las iglesias, la preparación de los niños á la primera Comunión, la piadosa costumbre de acompañar el Santísimo Viático á los enfermos, hacer celebrar el Santo Sacrificio, etc., etc.

Todas estas obras se aproximan más ó menos directamente á la Santa Misa y deben, por consiguiente, interesar á nuestros asociados que recordarán incesantemente que la obra de la *Santa Misa de Reparación* no debe suplantar ni minorar otra alguna; sino al contrario, sostenerlas todas, según la bella expresión de la Fundadora: «Dios se dignó hacerme comprender, que la obra de la *Santa Misa Reparadora* estaba destinada á llenar un vacío, ligando entre sí todas las obras y virtudes que contribuyan á dar gloria á Dios.»

VII. *Requisitos para la agregación.*—La sola condición requerida para ser agregado á la Archicofradía de la *Santa Misa Reparadora*, es hacerse inscribir en un registro especial, que hay en el lugar de la obra y recibir del Director general una cédula de agregación.

Las parroquias, las comunidades ú otras asociaciones que quieran establecer en sus casas la obra de la *Santa Misa Reparadora,* y participar de los favores concedidos á la Archicofradía, recibirán un diploma de afiliación. Cada asociado debe recibir una cédula de agregación; su nombre será escrito en el registro particular del centro al cual pertenezca, será

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

transmitido en seguida al sitio de la obra é inscrito también en el registro general de la Archicofradía.

VIII. *Favores espirituales.*—1.° Los cofrades participarán especialmente de todas las oraciones, buenas obras y misas innumerables, dichas ú oídas en la Asociación

2.° En virtud de un Breve apostólico de Su Santidad León XIII, fecha del 24 de Agosto de 1886, cada asociado de la Archicofradía de la *Santa Misa Reparadora* puede ganar, con las condiciones ordinarias, las indulgencias aquí señaladas, todas aplicables á las almas del purgatorio.

A. *Indulgencias plenarias:* 1.° El día del ingreso en la Archicofradía, (éste será indicado en la cédula de agregación); 2.°, en las cuatro fiestas siguientes: el Juevessanto, el Viernes de Dolores, el Domingo después de la Octava del Corpus, fiesta del triunfo de San Norberto y la fiesta de Santa Ana, 26 de Julio; 3.°, en el artículo de la muerte.

B. *Indulgencias parciales:* Una indulgencia de 60 días, por cada acto de piedad ó de caridad que se practicara en conformidad con el reglamento de la Archicofradía: especialmente rezando el acto de deseo indicado y por todas las prácticas enumeradas al § VI. *Espíritu de la Asociación.*

IX. *Los santos Patronos de la obra.*—La primera y principal patrona de la Archicofradía de la *Santa Misa Reparadora* es la Santísima Virgen María, al pie de la Cruz. Sus Patronos secundarios son, San Juan Evangelista, San Norberto y Santa Ana.

AVISOS IMPORTANTES

1.° *Punto de suscripción.*—Convento de Santa Sofía de Toro (provincia de Zamora), Castilla la Vieja.

2.° En dicho convento de Santa Sofía se encontrarán cédulas de agregación al precio de cinco céntimos una, treinta céntimos docena y dos pesetas cien.

3.° Se recibirán con agradecimiento las limosnas que envíen, sea para cubrir los gastos de publicidad y administración general, sea para los gastos del santuario y asiento de la Archicofradía.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Lunes 21 de Enero de 1895. N.º 1174.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Circular de nuestro Emmo. Prelado.—Discurso de Su Santidad León XIII al Sacro Colegio de Cardenales.—Sección doctrinal: Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia con motivo de una protesta del Tribunal de las Ordenes Militares.—Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda anulando la redención hecha ante el Estado de una carga de Misas constituída en Vergara.—Sentencia del Tribunal Supremo sobre censos de cargas eclesiásticas.—Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo sobre exención de pagar contribución territorial las casas ocupadas por comunidades religiosas.—Declaración acerca del Índice de libros prohibidos.—Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos estableciendo un escapulario en honor de Nuestra Señora del Buen Consejo.—Decreto de la misma Congregación acerca de la obligación del Ceremonial de Obispos.—Sobre la predicación sagrada.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

Con el fin de evitar que se mermen las atribuciones que por derecho corresponden á los Párrocos en sus respectivas iglesias y feligresías, y de prevenir las dificultades que puedan surgir de que en cada una de ellas haya dos sacerdotes que autoricen las comunicaciones oficiales del servicio eclesiástico, venimos en disponer y mandar que en lo sucesivo no se tramite, ni se resuelva petición alguna referente á funciones religiosas y actos públicos del culto y servicio parroquial, sin que venga suscrita, ó por lo menos con la conformidad ó V.º B.º del Párroco correspondiente.

Valencia 17 de Enero de 1895.

† El Cardenal Arzobispo de Valencia.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

DISCURSO DE S. S. LEÓN XIII

AL SACRO COLEGIO DE CARDENALES

«Los deseos y los votos que acaba de expresar á Nós, por boca de su digno Decano, el Sacro Colegio de los Cardenales, con ocasión de las placenteras solemnidades de Navidades, llegan directamente á Nuestro corazón. Y Nós, acogiéndolas con gratitud, elevamos los ojos hacia el Salvador del mundo, suplicándole humildemente, durante los augustos misterios que vamos á celebrar estos días, que se digne afirmar esos votos con su gracia misericordiosa y colmarlos plenamente.

Entre esos deseos agradabilísimos, Nos complace fijar el pensamiento sobre el voto, en virtud del cual se Nos desea ver á la civilización cristiana esparcida y floreciente en los pueblos, y el reino de Dios extendido sobre la tierra. Precisamente á este designio noble se refieren, para quien juzgue sanamente, los bienes inestimables que Nós hemos consagrado desde hace más de tres lustros á el mejor de Nuestros cuidados apostólicos. En esto, Nós lo confesamos llenos de gratitud; la bendición del cielo fué verdaderamente amplia para Nós, y esa bendición Nos aporta sin cesar nuevos motivos de fuerza y de esperanza. Nuestra palabra se refiere, principalmente, á ese despertar saludable y tan deseado de la fe religiosa que estalla y se manifiesta en las diversas Naciones. Estas fueron, durante varios siglos, favorecidas por la fe y colmadas de los más señalados beneficios. Pero después, por demasiado olvidadizas de su obra regeneradora, no han temido tornarse contra ellos y renegar de ella.

Hoy, por un designio de la Providencia, sucede que, á consecuencia de cálculos fallidos, de inconveniencias, de peligros crecientes del orden moral y social, vienen á reconocer qué locura tan soberana es descuidar y desdeñar el reino de Dios y su justicia. Las Naciones ven que los Estados, como los individuos, se envanecen fútilmente de poder obtener bienestar, dicha y perfección si no las buscan en el autor Soberano, moderador y fin último de toda criatura. Ven que se rechaza la fe en Dios, la conciencia del deber y las virtudes cívicas, y que las mismas leyes, con sus rigores, no bastan á contener los espíritus ni á dirigir las multitudes, sino más bien á exasperarlas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Siendo las cosas de tal evidencia, ¿quién no ve la soberana importancia que tiene para todos el trabajar de concierto y unánimemente á fin de que ese despertar y ese acrecentamiento de la fe cristiana se difundan libremente y penetren vigorosamente en todas las venas de la vida pública y privada?

¡Ah! que Dios vengue su honor tan indignamente vilipendiado. Que su nombre resuene venerado en las Cámaras legislativas, en los colegios, en las Academias, en las asociaciones, en las familias, y que, por los cuidados de aquellos que tengan la autoridad, reine en el ejército, en las escuelas y en los talleres y en los pueblos hambrientos de él.

Así, arraigándose la fe en Dios, y estando la sociedad entera animada de su espíritu, se rehará el hombre con una nueva vida, tenderá á un fin más noble, se dirigirá con toda seguridad hacia la investigación de las más altas verdades, se adornará de todo lo que hay de más distinguido en la civilización, sentirá estímulos hacia las más generosas virtudes, las cuales, perfeccionándolas para la vida terrestre, le dirigirán hacia la conquista de la vida celestial.

He aquí, en efecto, la civilización que dichosamente ha aportado á los hombres el Verbo de Dios hecho carne.

Pero habéis querido, Sr. Cardenal, en vuestra exquisita piedad, transportarnos desde el misterio de Bethleen al misterio de los Santos Altares. Habéis recordado á la Eucaristía como siendo el punto central donde se encuentra y se alimenta la vida del cristianismo y que es el Sacramento de la unidad, de la paz y del amor. Habéis recordado, especialmente, los Congresos eucarísticos destinados á reavivar y á propagar el culto. Todo esto nos ha alegrado grandemente.

Nos sirve de gran consuelo rememorar estas Asambleas que Nós hemos siempre favorecido, y que en estos últimos años se han celebrado en diversas Naciones.

Memorable entre todos fué el Congreso de Jerusalén, ciudad privilegiada, testigo afortunado de la institución de ese Sacramento; memorables también fueron en nuestra Italia, en primer lugar la de Nápoles, y después las de Turín, celebradas con gran pompa y solemnidad. En Milán se piensa ahora y se hacen esfuerzos por imitar esos ejemplos, y esto es muy bueno, pues el reconocimiento exige que se redoblen los medios de reparar los ultrajes que el Hombre Dios recibe en ese misterio inefable; además, la necesidad reclama que se recurra á él con confianza para implorar la amplitud de las divinas misericordias.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Y entretanto, en correspondencia de los sentimientos llenos de afecto que el Sacro Colegio alimenta para Nuestra persona, Nós deseamos que el Niño Jesús les conceda la abundancia de bienes más apetecibles, y Nós le damos como á los Obispos, á los Prelados y á todos aquellos que están aquí presentes, la Bendición apostólica.»

SECCIÓN DOCTRINAL

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CON MOTIVO DE UNA PROTESTA DEL TRIBUNAL DE LAS ÓRDENES MILITARES

Excmo. Sr.: Vista la protesta del Tribunal de las Órdenes Militares contra la afirmación genérica hecha por V. E. de haber elegido como Metropolitano al Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo: Vista la comunicación de V. E. de 21 de Octubre último explicando el alcance y significación de la referida designación hecha en debido cumplimiento de lo ordenado por el Santo Concilio de Trento, y alegando, como prueba de su consideración al Tribunal, no haber protestado de la denominación de Metropolitano que aquél usa: Considerando que V. E., al elegir, en su calidad de Obispo exento, un Metropolitano, á cuyo Concilio provincial haya de asistir, en su caso, ha cumplido el deber que el Santo Concilio de Trento impone á los de su clase, sin que con tal acto se hayan lesionado ninguno de los derechos jurisdiccionales de los que la Bula *Ad Apostolicam,* base y fundamento único de tal jurisdicción, otorga á dicho Tribunal: Considerando que la denominación de Metropolitano que éste usa y que le da el Real decreto orgánico del mismo, no significa ni puede significar ampliación alguna de las facultades que le concede la Bula *Ad Apostolicam,* por virtud de las cuales conoce en apelación de las causas eclesiásticas seguidas en la Curia Prioral, bajo cuyo concepto es igual á los Metropolitanos de la jurisdicción ordinaria, siquiera no sea idéntica su constitución; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su augusto Hijo, ha tenido á bien declarar que con el hecho que motivó la protesta del Tribunal de las Órdenes Militares no se ha lesionado ningún derecho jurisdiccional de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

los que corresponden al Tribunal referido. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1894.—*Maura*.—Sr. Obispo-Prior de Ciudad Real.

ORDEN DE LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DE HACIENDA

ANULANDO LA REDENCIÓN HECHA ANTE EL ESTADO DE UNA CARGA DE MISAS CONSTITUÍDA EN VERGARA

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.—*Negociado 1.°*—Excmo. é Illmo. Señor: La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, en orden fecha 2 del pasado, dice á esta Administración lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por el Rvdo. Obispo de Vitoria solicitando se declare nula la redención otorgada por esa oficina á D. Pablo Dionisio Arizabaleta de una carga de Misas constituída por D. Domingo Iribe sobre la renta de la casería titulada *Posada,* en jurisdicción de Elgueta.—Considerando que el gravamen de que se trata tiene el carácter de carga eclesiástica, puesto que el art. 5.° de la Instrucción dictada para la ejecución del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 determinaba que deben estimarse como tales las impuestas sobre bienes, de cualquiera clase que sean, para celebración de Misas, aniversarios, festividades y, en general, para actos religiosos de devoción en iglesia, santuario, capilla, oratorio ó en cualquiera otro puesto público.—Considerando que, con arreglo á los artículos 7.° y 8.° del citado Convenio, los poseedores de bienes de dominio particular gravados con cargas eclesiásticas deberán redimirlas ante el Diocesano, y, por lo tanto, la luición de la carga cuestionada que efectuaron esas oficinas en el año de 1886 adolece de un vicio substancial que la invalida;—Esta Subsecretaría ha acordado anular dicha redención, sin perjuicio del derecho que asista al redimente á la devolución de lo que satisfizo al Estado por tal concepto.—Lo que comunico á V. S., con inclusión del expediente de referencia, para su conocimiento y efectos oportunos, debiendo V. S. acusar el correspondiente recibo á esta Superioridad.

Lo que tengo el mayor honor de trasladar á V. E. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. I.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

muchos años. San Sebastián 3 de Diciembre de 1893.—Excelentísimo é Illmo. Señor.—*José Joaquin de Urrengoechea.*—Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Vitoria.»

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

SOBRE CENSOS DE CARGAS ECLESIÁSTICAS

(18 Enero 1894).—El Tribunal de Visita de Delegación de Capellanías de Madrid, accedió á la redención de seis censos que pesaban sobre varias fincas de la corte y afectos á la celebración de misas, todos los cuales fueron refundidos en uno confirmativo que para el cumplimiento de dichas cargas se constituyó por escritura de 23 de Septiembre de 1847 sobre la casa núm. 59 de la calle del Mesón de Paredes, tomándose razón de dicho documento en la antigua Contaduría de hipotecas. Muchos años después el Estado aplicó á dichos censos la ley de transmisión de 11 de Junio de 1878, y los cedió á don Isidro Sánchez, y éste á D. Enrique Rollo, de quien los adquirió D.ª Trinidad Casas, que inscribió á su favor el 16 de Junio de 1887 el censo, en el cual se refundieron los impuestos sobre la casa de la calle del Mesón de Paredes: D. Alejo Izquierdo, Delegado de Capellanías de Madrid, promovió demanda para que se declarara nula y de ningún valor ni efecto la inscripción dicha á favor de la D.ª Trinidad y se declarase igualmente nula la escritura ó título por virtud del cual le fueron transmitidos, fundándose en que dichos censos no pertenecen á la clase de bienes llamados del Clero, comprendidos en la desamortización, ni se rigen por las disposiciones de la autoridad civil, sino por la Ley-Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867. Citado de evicción el Estado, que sostuvo la eficacia de las transmisiones de los censos, y sustanciado el pleito en dos instancias, la Sala primera de la Audiencia de Madrid dictó sentencia confirmatoria declarando nula y sin ningún valor ni efecto la inscripción de los seis censos mencionados, así como la escritura de cesión de los mismos á D.ª Trinidad, otorgada el 7 de Junio de 1887.

El Abogado del Estado interpuso recurso de casación por considerar infringidos el art. 34 de la ley hipotecaria y la jurisprudencia á su tenor establecida; el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; el 1.º de la de 27 de Febrero de 56 y el

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

3.° de la de 11 de Julio del mismo año 56; los arts. 4.°, 5.° y 7.° del Convenio-Ley con la Santa Sede de 4 de Abril de 1860, los 5.°, 7.° y 8.° del Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867, la doctrina contenida en sentencias de 7 de Diciembre de 1885; 16 Noviembre del 86 y otras, y el principio universal de derecho reconocidos en varias sentencias; de que no puede pedir una cosa quien no tiene acción para ello.

El T. S., siendo ponente D. Estanislao Rebollar Villarejo, declara «no haber lugar» al recurso:

Considerando: que el fallo recurrido no infringe el art. 34 de la ley hipotecaria ni la doctrina citada en el motivo 1.° porque la nulidad de la escritura de 7 de Junio de 1882 y su inscripción en 16 del mismo á favor de D.ª Trinidad de las Casas y Llera no se funda en título posteriormente inscripto en el Registro, sino en otro que lo estaba con mucha anterioridad, ó sea la escritura de 23 de Septiembre de 1847, de la que se tomó razón en 28 siguiente en la antigua Contaduría de hipotecas á favor de las memorias de misas sobre los seis censos, que con igual carácter y para los propios fines se refundieron en el consignativo constituído en dicha escritura por el delegado del Tribunal de esta diócesis, sobre la casa de la calle del Mesón de Paredes, núm. 59, de la pertenencia de Don Simeón Avalos.

Considerando: que la redención de censos sobre bienes afectos á cargas de carácter puramente eclesiástico no se rige por las leyes desvinculadoras de 1855 y 1856, ni por el Convenio-Ley de 4 de Abril de 1860, sino que está sujeta al Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867, que es la legislación vigente en la materia, y por cuyo art. 8.° se confiere la redención de cargas eclesiásticas á la exclusiva competencia del diocesano; y en tal concepto, siendo el censo consignativo de que se trata de la clase antes expresada, claro es que el Estado, que ninguna representación tenía en dicho censo, carecía en absoluto de facultades para otorgar la escritura «de redención» de 18 de Enero de 1887 á favor de D. Isidro Sánchez Ruiz, así como éste para otorgar la de 7 de Junio inmediato á favor de D.ª Trinidad de las Casas; y es claro, por consiguiente, que la Sala sentenciadora ha aplicado con el debido acierto los arts. 5.°, 7.° y 8.° del mencionado Convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 y el 5.° de la instrucción del día siguiente, citados en el motivo 4.°, y no ha infringido ni podido infringir las leyes y Convenio-Ley invocados en los motivos 2.° y 3.°

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Considerando: que tampoco se infringe en la sentencia recurrida la doctrina legal alegada en el motivo 5.º, puesto que la acción de la Delegación de Capellanías no nace de la validez ó nulidad de la escritura é inscripción de 1887, sino que trae su origen y se apoya en la escritura y toma de razón de 1847 y en las facultades que concede al diocesano el Convenio-Ley de 1867, y porque notificada la Delegación con arreglo al art. 34 de la ley hipotecaria á instancia de D.ª Trinidad de las Casas, era forzoso á la Delegación reclamar directamente, dentro de los 30 días prefijados en dicho artículo, contra la escritura é inscripción de la D.ª Trinidad, sin cuya reclamación habrían quedado aquéllas convalidadas y subsistentes, y caducado y perdido el derecho de la Delegación de Capellanías.

Y considerando, que, por lo que se deja expuesto, es evidente la acción con que litiga la referida delegación de Capellanías de esta diócesis y la improcedencia de la infracción que se alega en el 7.º y último motivo».—Sent. 18 de Enero de 1894.—(*Gaceta* 3 de Marzo, pág. 831).

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Exención de pagar contribución territorial de las casas ocupadas por comunidades religiosas

La Superiora de las Religiosas del Sagrado Corazón, congregadas en la casa núm. 44 en la calle de Leganitos, de Madrid, solicitó y obtuvo de la Delegación de Hacienda de la provincia la declaración de que el edificio se hallaba exento de la contribución territorial. Pidió en su consecuencia la Superiora que se la devolvieran las sumas que en tal concepto había entregado á la Hacienda, y al conocer de esta pretensión, la Dirección general de Contribuciones revocó la providencia que había reconocido la exención. Contra este acuerdo del Centro directivo apeló la Superiora para ante el Ministerio, y reclamó además ante el Tribunal Contencioso Administrativo, donde el Fiscal, autorizado de Real orden, se allanó á demanda. El Tribunal falla así:

«Considerando que, si bien la resolución reclamada en este pleito es una orden de la Dirección general de Contribuciones directas, de lo cual pudiera inferir la duda de que se haya

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

apurado en el asunto la vía gubernativa, y prescindiendo del hecho de haberse manifestado por la Delegación de Hacienda de la provincia á la parte demandante al tiempo de transmitirla el traslado de dicha resolución que contra ella podrá interponer la vía contenciosa, es lo cierto que las circunstancias combinadas de hallarse simultáneamente interpuesta la alzada administrativa contra la mencionada orden y el presente recurso y de haberse con posterioridad dictado por el Ministerio la Real orden que autorizó al Fiscal para allanarse al mismo, como lo ha efectuado, lejos de proponer, ni como dilatoria, ni como perentoria, ninguna excepción de incompetencia, inducen al conocimiento de que la vía gubernativa debe estimarse ultimada en este caso, no tanto por haberse dictado la expresada Real orden encontrándose pendiente dicha alzada y pronunciando así una decisión ministerial sobre el fondo del asunto mismo, cuanto por haberse dejado de este modo expedita al Tribunal la facultad de resolverle sin otros trámites administrativos:

Considerando, en cuanto á la exención absoluta y permanente de la contribución territorial que solicita la Comunidad de religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, respecto de la casa núm. 44 de la calle de Leganitos de esta Corte, que, ya se atienda á haber sido este un punto resuelto favorablemente en el acuerdo de la Delegación de Hacienda de 19 de Julio de 1888, sin que fuera reclamada por nadie, ni por tanto, materia de la alzada, que se decidió por la orden que se impugna, con lo cual queda dicho que no podía volverse en aquel recurso sobre lo declarado con carácter de firme y definitivo, ó ya se tenga en cuenta lo dispuesto en el art. 5.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en el art. 5.° número 1.° del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, es indudable el derecho del instituto mencionado á gozar de la excepción de que se trata, tanto más, cuanto que, conforme á dicho Reglamento, no es preciso que el instituto se halle aprobado por el Gobierno expresamente, y que por otra parte la Administración le tiene ya reconocido en diferentes resoluciones que le han declarado exento del impuesto de derechos reales por sus adquisiciones, y de la contribución territorial por otras casas de su propiedad:

Considerando, respecto á la época en que debió empezar á regir dicha exención, que las solicitudes de baja en la contribución producen sus efectos por trimestres completos, á contar desde el inmediato siguiente al que se deducen, por lo

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cual, y mediante la debida aplicación de este precepto al caso, debe entenderse que la exención se produjo al adquirir la finca la Comunidad en el primer trimestre del año económico de 1887 á 88, y surtir todos sus efectos defectos el segundo trimestre de aquel año.

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 3.°; el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, art. 5.°; la Real orden de 24 de Mayo de 1893, regla 7.ª:

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la orden impugnada, expedida por la Dirección general de Contribuciones directas en 9 de Junio de 1891, y declaramos que el instituto del Sagrado Corazón de Jesús tiene derecho á la exención de contribución establecida en el art. 5.°, núm. 1.° del Reglamento de 20 de Septiembre de 1885, por la casa núm. 44 de la calle de Leganitos de esta Corte, desde el segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 inclusive y á que le sean devueltas las cantidades satisfechas en tal concepto desde el mismo trimestre.

(Sentencia 17 de Diciembre de 1892, *Gaceta* 21 de Julio de 1893).

DECLARACIÓN ACERCA DEL ÍNDICE DE LIBROS PROHIBIDOS

Los PP. del Concilio Provincial Vallisoletano se ocuparon con gran detenimiento en el *Indice español de los libros prohibidos,* y acordaron exponer sus dudas á la Santa Sede. A continuación insertamos la respuesta obtenida, que tendrán muy presente los Sres. Párrocos y demás confesores.

ILLME. AC RVDME. DNE.:

Antecessor Amplitudinis tuae, datis die 2 mensis Augusti anni 1887 ad Summum Pontificem litteris, tum proprio, cum suffraganeorum nomine, nonnulla dubia proponebat circa Indicem hispanum librorum prohibitorum eiusque regularem valorem. Praehabitis iis omnibus quae ad haec dubia enodanda scitu utilia videbantur. Emmi. Dni. Cardinales una mecum Generales Inquisitores in Congregatione Generali feriae IV die 17 mensis currentis. Ssmo. Dno. Nostro approbante, respondendum mandarunt:

«Standum unice Indici Romano librorum prohibitorum eiusque regulis, et prohibendas esse novas Indicis hispani editiones.»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Haec dum Amplitudini tuae communico, Deum adprecor ut Te diu sospitem servet.

Romae die 22 Augusti 1892.—Amplitudinis tuae addictissimus in Dno., *R. Card. Monaco.*

Rvdmo. Dno. Archiepiscopo Vallisoletano.

DECRETO DE LA S. C. DE RITOS

ESTABLECIENDO UN ESCAPULARIO EN HONOR DE NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO

En el núm. 1159, correspondiente al 1.° de Agosto del pasado año, pág. 338, publicamos la fórmula para bendecir é imponer el Escapulario de Nuestra Señora del Buen Consejo. Para completar los datos referentes á este asunto, insertamos á continuación el Decreto de la S. C. de Ritos que establece dicho Escapulario y el que aprueba la fórmula citada y las indulgencias anejas á esta devoción.

«De Beata Virgine Genitrice Dei Maria, quae a Sanctis Patribus, *Aeterni Consilii opus et Consiliatrix Universalis* salutatur, ea ab Ecclesia praedicata sunt, quae in Sacris Scripturis de divina Sapientia leguntur: *Meum est consilium; Ego habito in consilio et eruditis intersum cogitationibus.* Inde titulus ortum habuit quo ipsa Coeli Regina a fidelibus christianis iam ab antiquis temporibus donata est, *Mater Boni Consilii.* Qui mos Beatam Dei Genitricem appellandi ac venerandi Genestani potissimum invaluit ex ea tempestate, cum quatuor abhinc saeculis, sedente Paulo II Summo Pontifice, speciosa Icon Beatissimae Matris ibidem mirabiliter apparuit. Quin et Pia Unio sub tali vocabulo a Moderatoribus Ecclesiae Ordinis Eremitarum Sancti Augustini inibi existentis, de Prioris Generalis Ordinis ipsius consensu, instituta est, quam Benedictus XIV, approbavit et confirmavit, atque inviolabili Apostolicae firmitatis patrocinio munivit ipseque ac alii Summi Pontifices indulgentiis ditaverunt. His autem temporibus nostris, populorum christianorum necessitatibus urgentibus, mirum quantum huiusmodi cultus ceperit incrementi. Unde factum est ut Christifideles desiderium patefecerint signum aliquod seu Scapulare gestandi a Beata Virgine de Bono Consilio nuncupatum, quo sibi uberius ipsam Bono-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

rum Consiliorum Matrem demereri valeant. Quocirca R. Pater Fr. Aurelius Martinelli, Moderator Generalis praefatae Piae Unionis, ab Apostolica Sede humillimis precibus efflagitavit, ut singulis pro tempore Directoribus uniuscuiusque sedis tribueretur facultas benedicendi atque utriusque sexus Fidelibus imponendi Scapulare in honorem Almae Dei Parentis sub enunciato titulo *de Bono Consilio*. Quibus precibus ab Emo. et Rmo. Domino Vincentio Vannutelli, Causae Ponente, in Ordinario Sacrorum Rituum Congregationis Coetu subsignata die ad Vaticanum habito relatis, Emi. et Rmi. Patres Sacris tuendis Ritibus praepositi, re mature perpensa, atque audito R. P. D. Augustino Caprara, Sanctae Fidei Promotore, rescribendum censuerunt: «Supplicandum Sanctissimo pro concessione Scapularis iuxta schema a Sacra Congregatione approbandum et penes eam adservandum favore Ordinis Eremitarum Sancti Augustini; cum facultate subdelegandi et cum Indulgentiis ab eodem Sanctissimo Domino Nostro impetrandis: quoad formulam vero benedictionis et impositionis eiusdem Scapularis, ad Emum. Ponentem cum Promotore Fidei.» Die 19 Decembris anni 1893.

Facta postmodum de iis per me infrascriptum Cardinalem, Sacrae eidem Congregationi Praefectum, Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII, relatione, Sanctitas Sua, in tot tantisque rerum ac temporum perturbationibus auxilium enixe implorans a Sanctissima Dei Genitrice, exhibitum Scapulare eiusque formulam, ab eodem Emo. Ponente una cum praedicto Sanctae Fidei Promotore revisam et emendatam, approbavit iuxta mentem Sacrae ipsius Congregationis, simulque facultatem illud benedicendi atque imponendi Patribus Ordinis Eremitarum S. Augustini cum facultate subdelegandi benigne concessit. Die 21 iisdem mense et anno. —Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—Vincentius Nussi, *Secretarius*.

INDULGENCIAS PLENARIAS

Plenariam omnium admissorum Indulgentiam utriusque sexus Christifideles lucrari queunt, animabus quoque in Purgatorio igne cruciatis applicabilem sequentibus diebus, dummodo rite Confessi, et ad Sacram Synaxim accesserint:

1. Die, qua B. M. V. Boni Consilii Matris Scapulare suscipiant, vel Dominica, aut in aliquo Festo eam immediate sequenti.

2. Die 26 Aprilis vel aliqua infra Octavam festi B. M. V. Boni Consilii Matris.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

3. In articulo mortis, dummodo rite Confessi et Sanctissimum Iesu nomen invocaverint.

4. In festis Immaculatae Conceptionis, Nativitatis, Annuntiationis, Purificationis, et Assumptionis B. M. V. itemque in festo S. Augustini Episcopi Confessoris Ecclesiae Doctoris.

PARCIALES

1. Indulgentiam septem annorum ac totidem Quadragenarum, pari modo Animabus piaculari igne cruciatis applicabilem, consequi possunt Fideles utriusque sexus in festis Praesentationis et Visitationis B. M. V.; dummodo corde contrito Ecclesiam, vel publicum Oratorium inviserint, ibique aliquod temporis spatium iuxta mentem Summi Pontificis pias ad Deum preces fuderint.

2. Centum dierum indulgentiam quoties corde vel ore Deiparae Virginis Consilium invocaverint.

3. Item Indulgentiam Centum dierum quoties corde contrito, et pro conversione peccatorum bonum aliquod opus exegerint.

ORDINIS EREMITARVM S. AUGUSTINI

Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII, referente me infrascripto Cardinali Sacrae Rituum Congregationi Praefecto, suprascriptam benedictionis formulam ab Emo. ac Rmo. Domino Cardinali Vincentio Vannutelli, Causae Relatore, una cum R. P. E. Augustino Caprara S. Fidei Promotore revisam et emendatam approbavit, simulque expetitas Indulgentias, in superiori elencho adnotatas, Fidelibus Scapulare gestantibus in honorem B. M. V. Boni Consilii Matris, benigne impertiri dignatus est, iuxta eiusdem Sacrae Congregationis Decretum diei 19 Decembris 1893. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 21, iisdem mense et anno.

Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—Vincentius Nussi, *S. R. C. Secretarius*.

DECRETO DE LA S. C. DE RITOS

ACERCA DE LA OBLIGACIÓN DEL CEREMONIAL DE OBISPOS

Angelopolitana. Dubia quoad observantiam Caeremonialis Episcoporum.

Die 17 Augusti 1894.

Hodiernus Vicarius Generalis Diocceseos Angelipolitanae, qui et Archidiaconus est illius Ecclesiae Cathedralis, expo-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nens abhinc duobis annis in Vesperis Caeremonialis Episcoporum praescriptiones servari ibidem coeptas esse, insequentia Dubia Sacrae Rituum Congregationi pro opportuna solutione humillime subiecit.

Quum olim obtinuerit consuetudo, ut capitulares pluviali induerentur ad Vesperas, quin tamen diaconorum officio fungerentur; statutum fuit, ut portionarii praebendis diaconalibus fruentes, suum in vesperis officium implerent: ex reductione enim bonorum ecclesiasticorum exiguus est beneficiariorum numerus, qui a suis officiis distrahi nequeunt ut in solemnibus Vesperis hebdomadario assistant.

Inde quaeritur:

I. Archidiaconus et Capitulum rectene egerunt statuendo Caeremonialis Episcoporum in divinis officiis observantiam, praesertim ad vesperas solemnes; ac proinde talis agendi ratio S. Rituum Congregationis approbationem ne meretur?

II. ¿Continuari potest vetus consuetudo, qua, pluviali induti quatuor aut sex canonici hebdomadario comitantur quin diaconorum officium adimpleant?

III. Quatenus negative: quia canonici et dignitates ex S. Congregationis decretis prohibentur diaconorum vices agere, nam eorum praebendae non diaconales sunt, sed presbyterales; necnon quia canonici in hac Ecclesia solum Episcopo Diaconi officio funguntur; possuntne portionarii diaconorum praebendis gaudentes et ad canonicorum gradum non pertinentes cogi, ut in divinis officiis, praesertim vero in vesperis solemnioribus, diaconi officium adimpleant?

IV. Quia chorus a maiori altari distat iuxta sententiam De Herdt ¿in hoc casu, hebdomadarius et assistentes dum ad Magnificat transitum faciunt a choro ad altare maius, illud incensandi causa, cooperto capite incendere possunt?

V. Cum maior distantia sit a choro usque ad Sacellum ubi asservatur SSma. Eucharistia, cumque illuc ascendere, per tres scalas, quae sunt in tractu difficile senibus sit, potestne Sanctissimi Sacramenti thurificatio omitti, ut diu factum est, et quatenus negative, idipsum per specialem gratiam, attentis expositis concedi potest?

Et Sacra eadem Congregatio ad relationem infrascripti Secretarii, exquisitoque voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, re mature perpensa, ita propositis Dubiis rescribendum censuit, videlicet:

Ad I. Ad Caeremonialis Episcoporum observantiam, iuxta Apostolicas Constitutiones teneri omnes ecclesias, praecipue autem metropolitanas, cathedrales et collegiatas;

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Ad II et III. Servetur Caeremoniale Episcoporum;

Ad IV. Servetur consuetudo;

Ad V. Affirmative; nisi SSmum. Eucharistiae Sacramentum solemniter sit expositum.

Atque ita rescripsit et servari mandavit die 17 Augusti 1894.—C. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praefectus.*—L. ✠ S.—Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

SOBRE LA PREDICACIÓN SAGRADA

He aquí la circular pasada á todo el Clero Romano por S. Emma. el Cardenal Vicario, en vista de la que dió la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, inserta en el Boletín del 20 de Septiembre de 1894, pág. 395.

«Para poner remedio á los gravísimos abusos introducidos de algún tiempo á esta parte en el ministerio Apostólico de la predicación, la S. C. de Obispos y Regulares, dirigió, por mandado de Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII con fecha 31 de Julio del año corriente, una carta circular á todos los Ordinarios de Italia y á todos los Superiores de las órdenes y congregaciones religiosas, dando normas sapientísimas para el fin que se propone.

El infrascrito Vicario, queriendo que se guarden con la más puntual observancia las venerandas ordenaciones del Sumo Pontífice, y deseando que el Clero de esta ciudad sea, como en todo lo demás, ejemplo también en el santo ministerio de la predicación, tan necesaria principalmente en esta época, ha dictado las siguientes disposiciones con la aprobación de Su Santidad.

I. Restableciendo en todo su vigor las disposiciones ya dadas en otras ocasiones por esta Curia, ningún sacerdote secular del clero romano, podrá ser admitido á predicar ni en iglesia ni oratorio, ni en las capillas de las religiosas, si no hubiera sido aprobado antes *specialiter* para tal ministerio. La aprobación se dará mediante examen, ó en vista de las cualidades y documentos presentados, y sobre todo, si el interesado se ha ejercitado laudablemente por largo tiempo en la predicación.

II. Si por circunstancias urgentes fuese alguno provisionalmente admitido á predicar sin las formalidades menciona-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

das, se requiere en absoluto que obtenga la licencia *toties quoties*.

III. Si se trata de sacerdotes extradiocesanos, no serán admitidos al ministerio de la predicación si no presentan Letras de su propio Obispo, dando testimonio, no solamente de sus buenas costumbres, sino de su idoneidad para el púlpito. Estas Letras deberán llevar el *nihil obstat* de nuestra Curia.

IV. Los regulares serán autorizados para predicar, siempre que, además de la aprobación de sus respectivos superiores, hayan obtenido el *nihil obstat* de nuestra Curia.

V. Para sermones en forma de conferencias ó de discursos apologéticos en defensa de la Religión, el orador sagrado deberá ir provisto de una licencia especial.

VI. En cuanto al modo de desarrollar el argumento y método que debe seguirse en la predicación, exhortamos á los sagrados ministros á la observancia de las sabias prescripciones de la carta de la Sagrada Congregación.

Los que predican al pueblo en forma catequística ó de diálogo, eviten con el mayor cuidado *quaslibet scurrilitates vel triviales sermones*, y en general, absténganse de esas maneras de hablar y exponer, que más que hacer llana y popular la divina palabra, la exponen al ridículo y al desprecio.

VII. Los Rectores de iglesias y oratorios, y superiores de Comunidades, cuidarán con el mayor esmero la observancia de estas prescripciones; si alguno fuere negligente, por la primera vez será corregido con severidad; y si reincidiese, castigado con penas al arbitrio del Ordinario.

VIII. La presente circular se fijará en todas las sacristías, y empezará á regir desde 1.° de Enero de 1895.

El infrascrito Cardenal Vicario tiene el encargo de manifestar, que Nuestro Santísimo Padre el Papa, confía menos en las penas con que se conmina á los infractores, que en el celo y caridad que distinguen al clero romano por la instrucción y defensa de los fieles que tantos sembradores de cizaña han tomado á empeño en depravar y corromper de palabra y por escrito.

Roma 24 de Septiembre de 1894.—L. M., *Card. Vicario.*

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Viernes 1.º de Febrero de 1895. N.º 1175.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección doctrinal**: Resolución de la S. C. del Concilio acerca de varias dudas sobre el decreto *Vigilanti studio*.—Idem sobre esponsales.—Decretos de la S. C. de Ritos sobre fiestas primarias y secundarias.—Poesías de León XIII.—Necrología.—Sección de noticias.—Bibliografía.

SECCIÓN DOCTRINAL

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

SUPER DECRETO VIGILANTI STUDIO [1]

RELATIO

S. C. Conc. per Decretum *Vigilanti studio* d. d. 25 Jun. 1893, mercimonium super Missarum stipendia inhibuerat, plures exhibendo propositis sibi Dubiis responsiones. Evulgato Decreto Episcopus Premisliensis et alter Conversanensis nonnulla proposuerunt Dubia circa eiusdem Decreti intelligentiam. Hinc alia eiusdem S. Congnis. C. resolutio «Romana et Aliarum» vulgata fuit d. 24 Februar. 1894, quae praefatum Decretum *Vigilanti studio* strictae interpretiationis debere esse disponit.

Compendium facti notat, post Decreti praedicti evulgationem plures oblatps fuisse supplices libellos Sacrae Concilii Congregationi, aliquos ad dispensationem obtinendam, ali-

1 Véase el núm. 1121 de este Boletín, correspondiente al 1.º de Agosto de 1893.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

quos ad quaedam Dubia diluenda. Norma pro dispensatione, quam secutum est Sacrum Tribunal, haec fuit: «quaelibet postulatio ad negotia in futurum agenda aut Ephemerides evulgandas ope Missarum, generatim in suspecto retenta est; et tantummodo permissum, ut negotia incoepta, aut associationes antecedenter bona fide ad annum vel ad semestre initae explerentur, adiectis tamen debitis cautelis ad quoslibet vitandos abusus». Nunc autem videndum quomodo precibus faciendum satis, et quomodo Dubiis respondendum. Praesul Premisliensis quaerebat, num recentissimo Decreto *Vigilanti studio* revocata censendas sint dispositiones antiquiores, tam Responsi S. Poenitentiariae d. d. 6 Octobr. 1862, quam Decreti S. Concilii d. 24 Apr. 1875, quibus uti permittitur ecclesiasticis viris stipendis Missarum ad bonos libros vel diaria religiosa vulganda. Item, num illicite agant ecclesiastici, qui a Sacerdotibus vel Episcopis rogant, aut acceptant stipendia iisdem sponte oblata, et aliis Missas offerunt celebrandas, dantes loco stipendii libros vel diaria religiosa eiusdem pretii. Item qui pro aliqua Ecclesia aedificanda vel renovanda, stipendia quaerunt, dant celebrandas Missas Sacerdotibus, quos rogant ut aliquem numerum gratis celebrent sicque stipendium earum pro fabrica inserviat.—Praesul vero Conversanensis sciscitabatur: num stari tuto posset, haud obstante Decreto *Vigilanti studio,* antiquiori eiusdem S. C. Congnis. Decreto d. 24 Apr. 1875, quo non improbandi iudicantur Moderatores et Administratores Ephemeridum religiosarum, qui Missas tradunt Sacerdotibus celebrandas, debito retento pretio pro consociatione, et servatis omnibus servandis seu loco et tempore celebrationis, Missarum quacumque collectione seclusa, et ius habente certiore facto de celebratione. Item: in casu affirmativo; num verba *exclusa quaecumque collectione*, *etc.*, ita possent intelligi, ut invitationes tantum publicae, aliique indecentes modi victiti essent.

Votum Consultoris exposita sequitur. Quae in Decreto *Vigilanti studio* continentur evolvit: sapientiam laudat S. C. Congregationis Decretum renovantis Pii Papae IX poenasque adiicientis transgressoribus, illudque sartum tectumque servandum tenet, ne deplorata incommoda renoventur. Praefata duo sibi proponit quaesita, quibus facit satis. Quoad primum attinet, seu benignam Decreti ultimi interpretationem, probat non esse admittendam, quia sensus Congnis. semper fuit, ut associationes et a fortiori aliud commercii exercitium ope Missarum prohiberet ob abusus periculum. Decretum 24

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Aprilis 1875 non favere sustinet, habet namque rationem privilegii, ut Em. Patres in fine responsionis addiderint: «Facto verbo cum SSmo.» Benignam ab Antistite Conversani interpretationem exhibitam Decreti *Vigilanti studio* respuendant iudicat. Thesim confirmat ex scopo eiusdem Decreti, ut nempe licentiam cohibeat vendendi Ephemerides, libros, aliasque merces ope Missarum: secus, aerem verberasset Decreto suo Sacrum Tribunal. Innuit, tempus et locum celebrationis vix posse servari, et difficile esse intellectu quomodo evitari queat collectio Missarum, quam Benedictus XIV inhibuit. Roborat denique ex ultima in Decreto ratione allata, vi cuius statuitur, reliqua Missarum, quae in fine anni supersunt, propriis Ordinariis esse tradenda.

Quoad alterum, seu quomodo indultum quaerentibus sit respondendum, notat sollicitudinem, quam *incredibilem* Benedictus XIV dixit, semper adhibuisse Ecclesiam in removendo quidquid divino Sacrificio iudicavit indignum. Insuper plura de nostra avaritia, et de eleemosynarum dissipatione fuisse dicteria promulgata: quae facile invenirent fidem, si incommoda dissimularet S. C. eorumque occasionem omnem non removeret. Remisse agere, et indulgentia uti, hodie, non expedit, mala enim, quae in dies invalescunt, instantissime invocant remedium efficax et opportunum. Ob quae omnia concludit: «Lex quantumcumque dura, servanda est». Negligendas proinde tenet querelas, ipsaque damma Ephemeridum, et indultum petentibus respondendum potius: Oportet obederi Decretis. Hinc, *firmis manentibus conditionibus* iam latis circa stipendii quantitatem, locum et tempus celebrationis Missarum, sequentes iudicat tenendas normas pro iis, qui implorant exemptionem a lege:

«1. Excludendi sunt a privilegio quod concedi potest, ii omnes, qui libros permutant cum eleemosynis Missarum, et quidquid superest, piae causae, aut locis piis, aut Seminariis largituros esse promittunt. Hos omnes comparo usurariis, quaestum inhonestum exercentibus, ut eleemosynas pauperibus largiantur.

2. Excludendi sunt, qui hucusque libros cum eleemosynis Missarum commutaverunt sub fucata ratione scientiam promovendi, et adiuvandi sacerdotes paupertate detentos. Non defensoribus istis Ecclesia indiget, et catholica scientia eorum subsidio privata, non deficiet.

3. Includenda diaria tantummodo et ephemerides, quorum auctores litteras commendatitias ab Episcopo sibimet pro-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

curarunt, sicque dum beneficium obtinent a S. Sede, etiam ab Ordinario repetent, eique obsequium, reverentiam, obedientiamque praestabunt.

4. Non omnia autem Diaria etiam ab Episcopo commendata beneficium consequantur, sed ea tantum, quae ratione temporis, doctrinae, et diffusionis illud mereri censentur.

5. Privilegium autem *indefinite* nemine concedatur, sed certo tempore circumscriptum, ex. gr. ad triennium et non amplius. Petendi necessitas in mentem revocat privilegium esse, non ius. Triennium dico, quia opportunius mihi videtur, cum de gratia agatur, ad quam concedendam necessitas ipsa impellit.

6. Si admonitio de privilegio obtento in ephemeride facienda est, alioquin lateret, et nullimonde proderet, fiat quidem, at invitati remittantur ad sacerdotem adsistentem ab Ordinario designandum, qui Missarum eleemosynas ipse recipiet, satisfactionem procurabit et quotannis administrationis suae rationem reddet Ordinario qui postea certiorabit hanc S. Congregationem. Eo ipso enim quo Ordinarii litteras commendatitias expedire non dubitarunt, eisdem non debet esse molestum quotannis attendere, an omnia rite procedant, et certiorem reddere S. Congregationem cui diaria catholica commendarunt.

Haec quae pro ingenii mei exiguitate scripsi, et quidem in re tam salebrosa, libenti animo submitto sapientiae et prudentiae vestrae, Emi. Patres. Interim S. Purpuram humiliter exosculor.

Quibus praenotatis, quesitum fuit quomodo dubia et postulationes essent dimittendae.

Resolutio: Sacra Congr. Concilii re disceptata sub die 24 Februarii 1894, sensuit respondere: *Ad dubia proposita ab Episcopo Premislien.: providebitur in casibus particularibus. —Ad dubia Episcopi Conversanem.: nihil esse respondendum. —Ad reliquas postulationes: ad mentem*».

RESOLUCIÓN SOBRE ESPONSALES

Pro ineundo contractu sponsalitio nulla requiritur iuris solemnitas, unde ex adminiculis eius existentia Iudici manifestatur; qua sufficienter probata, si accedat deflorationis gravis

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

suspicio, vir sponsalium desertor non cogitur quidem ad matrimonium, sed aliud inire nequit, nisi praesoluta sponsae derelictae summa ab Episcopo determinanda, ut in casu.

Quum Aloysius oppidi Rivinigri dioecesis Rapollensis, Florentiae anno 1891 stipendia mereret, amore captus est cuiusdam Annitae O. illius civitatis. Haec asserit eo res devenisse ut non solum intercesserit promissio et repromissio futurarum nuptiarum, sed ipsam, spe allectam futuri coniugii cum Aloysio, floris virginalis iacturam fecisse. Sed contra Aloysius protestatur, nec sponsalia inita fuisse nec se Annitam deflorasse, ad quae tamen vehementer omnigena arte ab Annita alliciebatur inhiante huiusmodi nuptiis.

Expleto militaris servitii curriculo, Aloysius in patriam remeatus, alios instauravit amores cum quadam iuvene e familia P. serio agens de matrimonio ineundo. Quod cum rescivisset Annita O., furens, Rivumnigrum versus, sola, iter aggreditur quo cum pervenerit, noctu petit domum paternam Aloysii C. et ianuam clausam inveniens clamoribus et plactu implet vicinia, instans ut in familiam admitteretur; sed incassum. Tunc ipsa disseminare coepit in vulgus quod huc contenderat ut cogeret Aloysium stare promissis nuptiis, quas amplius respuere non poterat postquam cum ea carnaliter, ferme violenter, coniunctus fuerat. Hinc rumoribus commota familia C., ad removendum ulterius scandalum, Annitam in familiam recipere statuit prouti factum est. Ibi commorata est per octo dies quibus videbantur tractatus matrimoniales non solum iterum instaurati sed prope ad certum exitum adducti.

Verum Annita Florentiam reversa, rursum hac posthabita, Aloysius C. agere coepit de nuptiis quam citius ineundis cum alia iuvene P.; adeo ut iam contraxerint matrimonium quod civile appellant; nec non in facie Ecclesiae legitimum matrimonium contraxissent nisi apud curiam Rapollensem opposuisset *nihil transeat* Annita O. instans, ob inita sponsalia cum Aloysio, et passam defloration em.

C. vero asserit se iterato animum ab Annita alienasse quia illius malos mores detexerat.

Curia Rapollensis excipiens Annitae O. instantiam, quamvis et actrix et conventus contumaces fuerint, processum ordinavit:

«I. *An in casu constet de sponsalibus privatim initis?*

II. *Et, quatenus affirmative, an renuens desponsatus censura ecclesiastica sit cogendus ad matrimonium contrahendum cum seducta, vel potius, adsignata ei dote, a contractis sponsalibus recedere possit?*»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Et sententia fuerat: ad 1.um *affirmative;* ad 2.um vel desponsatus nubat, vel dotem constituat.

Contra hanc sententiam, appellationem interposuit ad V. S. O. Aloysius C.; et a Curia transmisso appellationis libello, ipse appellans alias ad H. S. C. dedit supplices literas, petens dispensationem ab impedimento sponsalium ut libere et legitime interim valeat coram Ecclesia uxorem ducere, salva manente instantia Annitae O., iudicio ordinario expedienda, quod indemnitatem petitam pro passa defloratione.

Adhuc Aloysius C. non se coniuxit iuveni sponsae P.; quocirca instat pro celeri expeditione negotii.

Ex duorum testium examine, et ex nonnullis epistolis quibus innititur, Rapollensi Curiae videtur de promissis nuptiis satis constare.

In hunc processum conventus Aloysius C. nullum protulit documentum. Solummodo, interposita appellatione ad H. S. C. nonnullas adiunxit animadversiones quibus, primum, sententiam impugnat quippe carentem *debita forma* ob non expositas rationes sententiae motivas. Non affert enim quaenam sint facta suadentia sponsalium existentiam et crimen deflorationis.

Dein advertit non solum *forma* sed etiam *substantia* carere sententiam, quum asserat sed nihil probet. Nam testimonia allata sunt de *auditu* et referunt quod audierunt ab ipsa Annita; literae vero etsi praeseferant ingenuum iuvenis amorem non sane exprimunt voluntatem certam, deliberatam sponsalia ineundi. Ceterum passim a iuvenibus amatoriae dantur literae adamatis puellis, promissionibus refertae, quibus tamen sponsalitius contractus certe non initur.

Defloratione vero quod attinet, notat, quod si vera haec fuisset, huiusmodi furens puella non dedignans viliores contendendi modos, certe non ullum non movisset lapidem ut comprobaret passam defloratione. E contra de hac alte siluit postquam processus instrui debuit.

Denique advertit appellans quod ipse iudex de factorum veritate persuasus non videtur qui non condemnat reum uti saltem moraliter et in facie ecclesiae obligatum ad ducendam in uxorem sponsam aut ad eam dotandam, sed *monet* sententiae executores seu parochos ut reo, si fieri potest, persuadeant, inculcent obligationem aut matrimonii ineundi aut dotandi. Hactenus de facti specie, de iudicis sententia et de partium deductionibus. Modo quid ex meo munere in utramque partem advertam.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Quonius sententia Curiae confirmanda sit, non videtur obstare defectus formae; nam quamvis definiti iuris sit, iudices Romano Pontifice inferiores proprias sententias rationibus decidendi munitas edere debere, tamen, in casu, Curiae sententia non ita est rationibus destituta ut nullitate laborare dicenda sit.

Quod vero, uti apponit appellans, deficiat saltem ipsa substantia cum rationes allatae et allegata facta non concludant; hoc non videtur admittendum; quia literae, testium depositiones, et actricis ratio agendi sufficientes esse possint ad pariendam in iudice eam moralem certitudinem necessariam ad sententiam de illo negotio pronunciandam.

Ultimum vero appellantis argumentum, nempe quod actrix non extitisset contumax si vera fuissent quae in iudicio asserere non dubitavit; appellanti retorquetur quippe et ipse contumax fuit, quum eius maxime intererat se defendere ad bonam famam tutandam et ad initas nuptias ad exitum perducendas.

Si vero inspiciatur series factorum, Aloysio ea magnopere nocere videtur circumstantia nempe illum admisisse Annitam in familiam, scopo iterum instaurandi tractatus matrimoniales quando ipsa in oppido Aloysium et familiam omnimode insectaretur et veluti lacessere non timeret, proclamans sibi fidem sponsalitiam fuisse violatam et virginalem florem violentia, fraude praereptum. Adeo ut, facto suo, Aloysius videatur Annitae accusationes confirmasse, et ratas habuisse.

Sed ex adverso animadvertatur, naturam sponsalium eam esse ut contractu consistant seu nupturientium conventione; scilicet promissione et repromissione futurarum nuptiarum. Huiusmodi facta non praesumuntur sed expresse probari debent. Important enim vinculum libertatis, quae semper praesumitur libera donec contrarium manifeste probatur.

Adminicula vero probationum huius processus in medium allata, rite dubitari potest an sint sufficientia ad huiusmodi claram probationem. Nam quoad literas amatorias et alia huius generis signa quae intercedere solent inter iuvenes invicem se adamantes, haec debent animadverti cum cl. Gasparri (*Tract. can. de matr., V, I, n. 22*) ita citante Marc *(ibi)* «Quae cum ita sint merito observat» Marc *n. 1951* in nota: «Saepe numero promissiones futuri matrimonii quae inter adolescentes sese invicem adamantes fieri solent, non sunt vera sponsalia, cum propositi potius quam contractus onerosi conditiones prae se ferant in illis praesertim regionibus *ubi*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

est in more positum, ut sponsalia cum aliqua solemnitate ineantur» Ad haec cl. D'Annibale *Lib. III, tract. IV De matr. n. 505 in nota 1,* haec habet «V.° Demum quoties non satis apparet voluntas contrahentium, si alias promptiores esse debemus ad solvendum quam ad ligandum, *(l. 96 de A. et O.)* heic maxime, quia coacta matrimonia difficiles solent exitus habere *(cap. 17, 4. t. § Alph., VI 840);* adeo *ut in quocumque etiam minimo dubictatis anfractu, pro omnimoda exclusione sponsalium iudex pronunciare debeat (Rot. Rom. 8 Feb. 1705 cor. Borullo);* quamquam haec S. Rotae verba accipienda sint cum grano salis.»

Quoad crimen vero defloralionis seu stupri haec animadvertenda videntur. Cum primis deflorationis factum non apparet sufficienter comprobatum donec asseritur tantum ad ipsa muliere in aestu irae et zelotypiae, et crimina non praesumuntur, sed manifeste probari debent. Eo magis quod haec mulier videretur debere esse aliena a propria macula revelanda adeo ut facilitas detegendi suam ignominiam, suspicionem ingerere possit de mala fide accusatoris, iuxta vulgare effatum: *excusatio non petita, accusatio repetita.*

Insuper quia vir cogitur ad deflorationis damna resarcienda, nonne iste posset ita alloqui mulierem: nonne tu ipsa tibi damnum intulisti, quando tuam infamiam in vulgum dissemìnasti? Et restitutio sane urgenda est pro quantitate damni certe illati.

Denique ex processu non clare patet an agatur de defloratione in quam, absque fraude aut dolo defloratoris, consenserit mulier, an potius verum intercesserit struprum quo violenter florem virgo virginalem amiserit; uti etiam ex dictis non videtur sufficienter comprobatum an promissio matrimonii saltem ex parte defloratoris intercesserit. Quae omnes circumstantiae quamnam vim exerceant in huiusmodi iudicia docte pro more suo, inter alios Canonistas, disserit Reiffenstuel, com. in *Lib. VI Decret. Greg. IV tit. I.*

Quocirca omnibus hinc inde aequa lance libratis, Sapientia Vestra, EE. PP., dirimet

DUBIUM

An sententia Curiae sit confirmanda vel infirmanda in casu?

R. *Praevia solutione summae ab Episcopo determinandae favore Annitae O. removeatur oppositum «nihil transeat».*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

DECRETOS

I

Evulgato Generali Decreto super primariis et secundariis festis et eorumdem catalogo, Dubium excitatum fuit in Sacrorum Rituum Congregatione, an praecedentia festis primariis super secundariis tributa, afficiat solum Duplicia primae et secundae classis et Duplicia maiora, an etiam Duplicia minora et Semiduplicia? Itaque in Ordinariis Comitiis, subsignata die ad Vaticanum habitis subscriptus Cardinalis eidem S. Congregationi Praefectus sequens proposuit Dubium: *An distinctio inter Primaria et secundaria Festa, vi Decreti Generalis die 2 Iulii 1893, solum respiciat Duplicia primae et secundae classis, ac Duplicia maiora; vel etiam Duplicia minora ac Semiduplicia, tam in occursu quam in concursu et in repositione?*

Et Sacra Congregatio, omnibus mature perpensis, respondendum censuit:

Negative ad primam partem; Affirmative ad secundam; ac Decreta quaecumque particularia in contrarium facientia per illud Generale superius memoratum uti revocata, ac nullius roboris habenda esse. Die 14 Augusti 1894.—C. Card. Aloisi Masella, S. R. C. *Praef.*—Aloisius Tripepi, *Secret.*

II

In Catalogo festorum, quae iuxta Decretum die 27 Augusti 1893 uti primaria aut secundaria habenda sunt, festum Sacratissimi Cordis Iesu inter secundaria relatum fuit. Quapropter Dubium in Sacrorum Rituum Congregatione excitatum est utrum per hoc Decretum alteri Generali diei 28 Iunii 1889 derogatum fuerit, et quomodo.

Sacra autem Congregatio in Ordinariis Comitiis ad Vaticanum coadunata, referente subscripto Cardinali eidem Praefecto, omnibus mature perpensis, respondendum censuit: *Affirmative, et Festum Sacratissimi Cordis Iesu, utpote secundarium, omnibus Duplicibus primae classis primariis locum cedere, tam in occursu quam in concursu atque in repositione. Cum autem ad normam eiusdem festi Sacri Cordis ordinatum quoque fuerit festum translatum S. Ioseph, Duplex primae classis, alia festa Duplicia primae classis, dummodo primaria, tam in occursu quam in concursu, ac in repositione illi esse praeferenda. Idem quoque servandum circa festum translatum Nativitatis S. Ioannis Baptistae et Annuntiationis Deiparae Virginis, nisi hoc transferatur simul cum praecepto audiendi Sacrum, iuxta Decretum in Aquen. diei 2 Septembris 1741.* Atque ita declaravit ac decrevit die 14 Augusti 1894.—C. Card. Aloisi-Masella, S. R. C. *Praef.* —Aloisius Tripepi, *Secret.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NUEVAS POESÍAS DE LEÓN XIII

IN SACRAM FAMILIAM IESUS, MARIAM, IOSEPH

IMNI

I.

O lux beata coelitum
Et summa spes mortalium,
Iesu, o cui domestica
Arrisit orto charitas:
Maria, Dives gratia,
Sola quae casto potes
Fovere Iesum pectore,
Cum lacte libans oscula:
Tuque ex vetustis patribus,
Delecte custos virginis,
Dulci patris quem nomine
Divina proles invocat:

De stirpe Iesse nobili
Nate in salutem gentium,
Audite nos qui supplices
Vestras ad aras sistimus.
Dum sol redux ad vesperum
Rebus nitorem detrahit,
Nos hic manentes intimo
Ex corde vota fundimus.
Qua vestra sedes floruit
Virtutis omnis gratia,
Hanc detur in domesticis
Referre posse moribus.

II.

Sacra iam splendet decorata lyhinis
Templa, iam sertis redimitur ara,
Et pio fumant redolentquae acerrae
Thuris honore.

Quid Patris dicam Genito superni
Regios ortus placuisse? parva
Sed domus celat decora et vetustae
Nomina gentis.

Arte, qua Ioseph, humili excolendus,
Abdito Iesus invenescit aevo,
Seque fabrilis socium laboris
Adiicit ultro.

«Irriget sudor mea membra, dixit,
»Antequam sparso madeant cruore:
»Haec quoque humano sceleri expiando
Poeva loatur.»

Assidet mater studiosa nato,
Assidet sponso pia nupta, felix
Si potest lasis medium per aestum
Ferre levamen.

O neque exertes operae et laboris,
Nec mali ignari, miseros invale,
Ques reluctantes per acuta rerum
Urget egestas.

Demite his fastus, quibus alma ridet
Faustitas; mentem date rebus aequam;
Omnia ex vestro licet impetrare
Numine sancto.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

III.

O gente felix hospita
Augusta sedes Nazarae,
Quae fovit alma Ecclesiae
Et protulit primordia.
Sol qui pererrat aureo
Terra iacentes lumine,
Nil gratius per saecula,
Hac vidit aede aut sanctius.
Ad hanc frequentes advolant
Caelestis aulae nuntii,
Virtutis hoc sacrarium
Visunt, revisunt, excolunt.
Qua mente Iesus, quo manu
Optata patris perficit!
Quo Virgo gestit gaudio
Materna obire munera!
Ades amoris particeps
Curaeque Ioseph coniugi,
Quos mille iungit nexibus
Virtutis auctor gratiae.
Hi diligentes invicem.
In Iesu amorem confinut,
Utrique Iesus mutuae
Dat charitatis praemia.
Sic fiat, ut nos charitas
Iungat perenni foedere,
Pacemque alens domesticam
Amara vita temperet!

LEO PP. XIII.

Á LA SAGRADA FAMILIA JESÚS, MARÍA Y JOSÉ

HIMNOS

I.

¡Oh luz celestial de los bienaventurados y esperanza suprema de los mortales, Jesús, en cuyo nacimiento se regocijó la caridad!

¡Oh María, rica en divina gracia, la única que puedes en tu casto pecho albergar á Jesús y recibir sus besos y besarle con amor maternal!

¡Y tú de los patriarcas antiguos, custodio amantísimo de la Virgen; tú á quien el Divino Hijo llama con el dulce nombre de Padre!

Descendiente de la noble extirpe de Jessé, nacido para la salud de las gentes, escucha á los que presentamos ante vuestras aras humildes súplicas.

Cuando el sol, casi en su ocaso, quita su claridad al mundo, nosotros, postrados ante tí, te expresamos de lo íntimo del corazón nuestros deseos.

¡Ojalá podamos reflejar en nuestras costumbres domésticas la gracia de todas las virtudes que florecieron en vuestra morada!

II.

Ya los sagrados templos resplandecen adornados de lámparas; ya está de flores coronada el ara, y los altares humean el perfumado aroma del incienso piadoso.

¿Cómo enaltecer el nacimiento de este Rey, en forma digna del Padre que le engendró? Una pequeña casa oculta su grandeza y su antigua prosapia.

En su vida oculta, Jesús va creciendo y perfeccionándose en el mismo oficio humilde que José, y se dedica gustoso á sus trabajos de carpintero.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

«Corra por todos mis miembros, dijo, copioso sudor: aun antes de que se humedezcan con la sangre perdida; sirva también esta fatiga de satisfacción para expiar la maldad humana.»

Ella, como cariñosa Madre, se sienta junto al Hijo; como buena Esposa, atiende á su marido; feliz cuando les puede proporcionar algún alivio en sus fatigas, singularmente en las horas de calor del medio día.

Ya que no sois agenos al trabajo y á la fatiga, ni desconocéis la adversidad, ayudad á los desvalidos, á los que, luchando con las dificultades de la vida, se sienten afligidos por necesidades.

Apartad el orgullo de aquellos á quienes sonríe un plácido bienestar; concededles un justo juicio de las cosas; todo puede conseguirse con vuestra protección.

III.

¡Oh mansión augusta de Nazareth, en que recibió calor y creció el que había de ser sustento de la Iglesia, que feliz eres con tales huéspedes!

El sol que recorre los espacios, inundando la tierra con sus rayos de oro, nada ha visto en todos los siglos más grato ni más sagrado que esta mansión.

A ella vuelan multitud de mensajeros de la corte celestial, miran, admiran y veneran este sagrario de la virtud.

¡Con qué amor, con qué cuidado cumple Jesús aun los menores deseos de su padre! ¡Con qué cariñosa solicitud ejerce la Virgen sus oficios de Madre!

José, que comparte el amor y los cuidados, asiste á su esposa: les unió con mil lazos de virtud el amor de la gracia.

Amándose uno á otro, convergen en el amor á Jesús y á los dos da Jesús el premio de mutua caridad.

Así manda también que la caridad nos una en perpetua alianza; y manteniendo la paz en la familia, temple las amarguras de la vida.—LEÓN XIII, PAPA.

†

NECROLOGÍA

El día 29 de Noviembre falleció Sor María Gracia Lluesma, hermana del Convento de San Julián, de Valencia, á los 51 años de edad.

El día 12 de Diciembre falleció D. Juan Bautista Pastor y Cortés, Pbro., sochantre de la Parroquia de Sagunto, á los 51 años de edad.

El día 14 de id. falleció D. Pascual Torrent, Beneficiado de la Basílica Metropolitana.

El día 15 de id. falleció D. Tomás Segura Vañó, Beneficiado de la Parroquia de Bocairente y Capellán de las Religiosas Agustinas de aquella villa.

El día 21 de id. falleció Sor Filomena del Santísimo Sacramento,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Religiosa de Coro del Convento de Corpus-Christi, de Valencia, á los 58 años de edad.

El día 22 de id. falleció la Madre María de la Asunción de San Tadeo, Religiosa profesa de Coro del Instituto de la Inmaculada, de Carcagente.

El día 26 de id. falleció D. José Mascarós Ribelles, Párroco de Argelita, á los 57 años de edad.

El día 28 de id. falleció D. José María Martínez, Coadjutor de Altea.

El día 16 de Enero falleció D. Bernardo Bayarri y Aparici, Coadjutor de Finestrat.

El día 18 de id. falleció D. Bartolomé Espí y Solves, Párroco de Benejama.

El día 19 de id. falleció D. José Vidal y Vidal, Ecónomo de Meliana.

R. I. P.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Por el Ministerio de Estado ha sido nombrado Comisario de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén, en esta Diócesis, el Sr. D. Salvador Montesinos y Mir, Pbro., Beneficiado de la Santa Basílica Metropolitana, y Administrador Habilitado del Clero en este Arzobispado.

Se avisa á los Sres. Párrocos y demás Sacerdotes que, en la Administración Diocesana, de nueve á una de la tarde, se recibirán las limosnas.

El día 20 del pasado Enero terminó la santa Misión que los Rvdos. PP. Solá, Juan y Maigi, de la Compañía de Jesús, dieron en la iglesia de San Valero, de Ruzafa.

Copiosos han sido los frutos espirituales recogidos después de los trece días que han durado tan piadosos ejercicios. Desde el primer día, el espacioso templo de San Valero se vió completamente lleno de fieles, ávidos de escuchar la sagrada palabra. En la Misa de las cinco y media de la mañana, después de explicarse sus ceremonias, se hacía una plática; á las nueve y media se daban los ejercicios á las señoras de la Conferencia de San Vicente de Paul y á las Hijas de María; desde las diez y media hasta las doce se daban instrucciones familiares á los niños y niñas, y de seis á ocho de la noche se rezaba el Rosario, y después de la explicación de la Doctrina cristiana se predicaba el sermón de Misión.

La Comunión general fue numerosísima, viéndose también muy concurrida la procesión que se celebró con las imágenes del Niño Jesús y la Purísima Concepción. El último día, después de cantarse solemne trisagio y de reservarse á S. D. M., se dió la Bendición Papal.

¡Que el Señor conserve las innumerables gracias con que se ha dignado regalar á los fieles de la parroquia de San Valero!

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Se desea un Sacerdote para que celebre el santo Sacrificio de la Misa, los domingos y fiestas de precepto, en el coto que D. Pascual Olmos y Llopis posee en el camino del Saler, junto á la Dehesa.

Los que lo soliciten podrán avistarse con el expresado señor, en el almacén de maderas de su propiedad, sito en el camino del Grao, izquierda, cerca de San Juan de la Ribera, que les enterará de los emolumentos y condiciones.

BIBLIOGRAFÍA

Las Misiones Católicas.—Publicación quincenal ilustrada, que contiene ameno é interesante texto formado por conmovedoras cartas de Padres misioneros, relaciones de atrevidos viajes, progreso de las distintas cristiandades, etc., etc., acompañando las relaciones preciosos grabados. Cada año forma un elegante tomo en folio mayor de más de 500 páginas con cerca de 200 grabados. Precio de suscripción en España é islas adyacentes: 14 pesetas al año, ó 7 pesetas semestre. Puede remitirse el importe en libranza del Giro mutuo, letra de fácil cobro ó sellos de franqueo, certificando en este caso la carta. Se suscribe en la Redacción y Administración, *Librería y Tipografía Católica*, Pino, 5, Barcelona, y en casa de los señores corresponsales de la misma.

Hay existencia de los años publicados. Véndese cada uno á 14 pesetas n rústica, y 18 en tela con elegante plancha dorada. Por correo y en epaquete certificado, 15 pesetas en rústica y 19 encuadernado.

El Apostolado de la Prensa.—*Asociación para la propaganda gratuita de buenas lecturas, aprobada y bendecida por Su Santidad, por Breve de 19 de Mayo de 1893* [1].

Se propone esta piadosa Asociación repartir *gratuitamente*, entre los pobres, á costa de los que no lo son, todo genero de impresos de interés moral y religioso, llevar por medio de la buena prensa la luz de la verdad cristiana á gentes que viven alejadas de Jesucristo y de su Iglesia, defender el dogma de los ataques diarios de la impiedad, en una palabra, organizar en España la propaganda católica, popular y gratuita.

Hoy que tanto malo se lee, es una necesidad de todo cristiano fervoroso, combatir, por medio de las buenas lecturas, la incesante propaganda del error y del mal; y puesto que el pueblo, por desgracia, no ha de gastar el dinero en buenos libros, hay que regalárselos: que no hay obra de caridad ni limosna que sea más trascendental ni más meritoria.

De esta idea tan sencilla y tan obvia, dada la actual situación del mundo, surgió hace tres años esta humilde Asociación. ¿Qué ha hecho en ese espacio de tiempo? Algo, pero muy poco para lo que España necesita; porque aunque tenemos el apoyo de algunos fervorosos católicos, nos falta el auxilio de los más, que no acaban de comprender que apo-

1 Los socios del Apostolado gozan indulgencia plenaria los días en que por reglamento tengan Comunión general.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

yar la propaganda del bien es hoy el primer deber de todo católico. El protestantismo, la Sociedad Bíblica de Londres, la prensa sectaria inundan las casas de los pobres con sus folletos y hojas llenas de impiedades y de blasfemias; con ellas roban del corazón de nuestro pueblo la fe católica, y con la fe la honradez, la paz y la resignación cristiana, sembrando, dondequiera, la ponzoñosa semilla de la impiedad y de la anarquía, dándose hoy en nuestra patria el tristísimo espectáculo, escándalo de nuestro celo y condenación de nuestra piedad, de estar mejor organizada y más profusamente difundida la propaganda protestante que la propaganda católica.

Los *dos millones* de Opúsculos difundidos por España, los *trescientos mil* repartidos *gratuitamente* en Madrid, prueban lo que haríamos si al fervor propagandista de algunos correspondiese la apatía de los más. Sólo con que los católicos empleasen en la obra de la propaganda lo que gastan en suscripciones que, ó no leen ó no debieran leer, la buena prensa salvaría al mundo. Los presos en las cárceles y en los presidios, los enfermos de los hospitales, los pobres de Madrid y de toda España nos piden por miles los Opúsculos que, por falta de medios, no podemos enviar con la abundancia que quisiéramos. Sólo en Madrid distribuimos *gratis* entre el pueblo más de *diez y seis mil* Opúsculos mensuales. Muchísimos más se nos piden, porque hay hambre de verdad. Pues bien; que todos los que se precien de defensores de la Religión, nos ayuden con su óbolo; que se formen en las grandes poblaciones, siguiendo el ejemplo de Cádiz, de Barcelona, de Manila y de otras ciudades, asociaciones de propaganda que se sostengan con la limosna mensual, aunque sea pequeñísima, del católico que quiera hacer algo práctico en favor de la defensa y propagación de la fe, y á lo menos el pueblo, que no lee más que papeles indiferentes ó impíos, el pueblo, que vive sumergido en la más triste ignorancia, tendría en el APOSTOLADO DE LA PRENSA un verdadero amigo, un antídoto contra tanto veneno como cada día derrama sobre el mundo la prensa de Satanás, un maestro popular que le enseñara los caminos de la verdad y del bien.

La Junta directiva de este centro de Madrid, acude una vez más al celo generoso de los católicos españoles, pidiéndoles su apoyo en favor de una obra tan grata á Su Santidad, tan útil á la Religión y tan necesaria para la moralidad y la instrucción de nuestra España.

El Director, *Francisco de P. Garzón. S. J.*—El Presidente honorario, *El Marqués de Comillas.*—El Presidente efectivo, *El Marqués del Socorro.*—El Tesorero, *M. Antonio Rodríguez y Beraza.*—El Secretario, *José María Alvarez.*

Opúsculos publicados por el Apostolado

1892.—I. El porqué de la Religión.—II. Más sobre la Religión.—III. Si es verdad que existe Dios.—IV. ¿Qué es eso de la confesión?—V. Burgueses y proletarios.—VI. Pan y catecismo.—VII. El tercero santificar las fiestas.—VIII. ¿Quién ha vuelto del otro mundo?—IX. ¿Para qué sirven los curas?—X. Católicos y masones.—XI. Guerra á la blasfemia.—XII. Creo en Jesucristo.

1893.—XIII. ¿Y á mí que?, ó los indiferentes en Religión.—XIV. La farsa protestante.—XV. A cumplir con la Iglesia.—XVI. Las malas lecturas.—XVII. Libertad, igualdad y fraternidad.—XVIII La Madre de Dios es mi madre.—XIX. La única ciencia necesaria.—XX. Cuentos alegres

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y verdades tristes.—XXI. Muerte, juicio, infierno y gloria.—XXII. Nuestra Religión es divina (primera parte).—XXIII. Nuestra Religión es divina (segunda parte).—XXIV. La Iglesia y la taberna.

1894.—XXV. Brujerías espiritistas.—XXVI. Padres é hijos, ó el problema de la educación.—XXVII. El Patriarca San José, gloria y modelo del obrero cristiano.—XXVIII. ¿Hay acaso Providencia?—XXIX. ¿Y qué dirán?, ó los respetos humanos.—XXX. Tratado popular sobre la devoción al Corazón de Jesús —XXXI. Los males de la baraja ó los secretos del juego.—XXXII.—Pedid y recibiréis, ó los bienes de la oración.—XXXIII. La moral y los teatros.—XXXIV. Las Excelencias del Santo Rosario.—XXXV. El Purgatorio y los sufragios.—XXXVI. Yo quisiera creer.

Opúsculos repartidos en el año 1894

A los socios de las Conferencias de San Vicente para sus pobres.	8.500
Hospital, cárcel militar y cuarteles de Madrid, por medio de los señores capellanes y otros señores de celo.	6.000
Para los barrios extremos de Madrid.	7.500
A las señoras de las Escuelas Dominicales.	6.200
A los Patronos de obreros.	7.750
Para los barrios de Tetuán y Cuatro Caminos, por medio de los Sres. Curas Párrocos y Capellan de las Religiosas de San Fernando.	2.400
A los talleres del ferrocarril, por medio de empleados católicos.	4.000
A los hospitales, por las Asociaciones de señoras y socios de la Doctrina cristiana.	6.000
A las cárceles de Madrid.	7.500
A los presidios y cárceles de Alcalá de Henares, por medio de los Rvdos. PP. Filipenses y otros Sacerdotes.	3.600
A los Padres de la Compañía y otros Sacerdotes, para cárceles, hospitales, escuelas de adultos, Misiones, etc.	20.900
A diversas fábricas y centros industriales de Madrid y pueblos inmediatos.	12.500
A las tres Asociaciones para el arreglo de matrimonios . .	1.000
A los Asilos de San Bernardino, San Fernando, etc. . . .	1.800
A los suscriptores de Madrid para sus dependientes y propaganda.	22.500
Para el Patronato correccional de jóvenes.	1.050
Distribuídos gratis en la Administración de *El Apostolado*. .	20.750
Total.	140.700

Opúsculos repartidos gratuitamente en Madrid en el año 1894.	140.700
Opúsculos distribuídos gratuitamente en Madrid los años 1892 y 1893.	190.750
Suman los opúsculos distribuídos gratuitamente en Madrid desde la instalación del Apostolado en Enero de 1892. . .	331.450

Opúsculos distribuídos desde que se fundó *El Apostolado* en 1892: *un millón y ochocientos mil*.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Lunes 11 de Febrero de 1895. N.º 1176.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Edicto del Tribunal Eclesiástico sobre patronato de un Beneficio.—Circular de la Secretaría de Cámara, ordenando se haga la matrícula parroquial.—Encíclica de Su Santidad León XIII sobre la Obra de la Propagación de la Fe (texto latino y castellano).—Las encíclicas de Su Santidad el Papa León XIII. —Sección de noticias.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

NOS EL DOCTOR DON FRANCISCO GARCIA Y LÓPEZ, PRESBÍTERO, DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE ESTA CIUDAD, PROVISOR Y VICARIO GENERAL DE ESTE ARZOBISPADO, ETC., ETC.

A todas las personas á quienes el presente pueda interesar, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

HACEMOS SABER: Que ante Nós, en este Tribunal Eclesiástico y por el oficio á cargo del Notario Mayor Secretario que refrenda, á instancia de Don Salvador Arnal y Villasetrú, Presbítero, se sigue expediente en averiguación del Patronato del Beneficio instituído en la parroquial iglesia de los Santos Juanes, de esta ciudad, con invocación de los Santos Juanes y San Pedro y San Pablo, Apóstoles, señalado con el número quince, fundado por Juan de Sempere, en diez de Junio de mil quinientos diez y seis, en cuyo expediente hemos acordado expedir el presente, llamando á todos los que se

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

crean con algún derecho á los Patronatos tanto activo como pasivo del citado Beneficio, para que dentro del término de treinta días, siguientes al en que este edicto sea publicado desde el púlpito de dicha parroquial Iglesia, lo deduzcan ante Nos, en legal forma, pasado cuyo término, sin otro llamamiento, procederemos á lo que haya lugar. Mandamos al Rector de la repetida iglesia de los Santos Juanes, que en el primer día festivo después que lo reciba, al ofertorio de la Misa Mayor, lo publique ó mande publicar desde el púlpito y lo fije luego en el sitio de costumbre por el supradicho término, transcurrido el cual, Nos lo devuelva diligenciado.—Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia, día primero de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—*Dr. Francisco García.*—Por mandado de Su Señoría: Licenciado *Rafael Banacloche.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 31

Se recuerda á los Rvdos. Párrocos y demás señores Sacerdotes de esta Diócesis que tienen Cura de almas, que según lo prevenido y mandado por el Concilio Provincial valentino (*Acta et Decreta*, tít. I, cap. VIII, pág. 150), *singulis annis a Kalendis Ianuarii usque ad Dominicam Quinquagesimae, fiat in unaquaque paroecia ab ipsis parochis et adiutoribus descriptio parochianorum*, según los modelos é instrucciones que con este objeto se insertan en las págs. 31 y 32 del *Formulario* prescrito por el mismo Concilio, números 15 y 16.

Además se advierte también á dichos Rvdos. Párrocos y señores Sacerdotes, que, ocho días después del 30 de Junio, fecha en que debe estar terminado el resumen de la matrícula parroquial, deben remitir á esta Secretaría de Cámara una copia de este resumen, certificada y con la fórmula que se indica en el modelo núm. 16.

Valencia 6 de Febrero de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

Habiéndosele retirado las licencias ministeriales en esta Diócesis al Presbítero D. Manuel Palomino, de la de Cuenca, avisamos á los señores Párrocos ó encargados de las iglesias de este Arzobispado que le impidan el ejercicio de funciones eclesiásticas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPAE XIII

EPISTOLA ENCYCLICA

QUA ISTITVTVM A PROPAGATIONE FIDEI FOVETVR ET COMMENDATVR

VENERABILIBVS FRATRIBVS
PATRIARCHIS PRIMATIBVS, ARCHIEPISCOPIS, EPISCOPIS ALIISQVE
LOCORVM ORDINARIIS
PACEM ET COMMUNIONEM CVM APOSTOLICA SEDE HABENTIBVS

LEO PP. XIII.

VENERABILES FRATRES SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Christi nomen et regnum in gentibus quotidie latius proferre, atque devios discordesque invitare ad Ecclesiae sinum et revocare, hoc nimirum, quemadmodum sentit animus sanctum in primis esse officium muneris supremi quod gerimus, ita iamdiu est curis Nostris studiisque, apostolica urgente caritate, propositum. Hanc Nos ob causam sacras tueri ac multiplicare expeditiones, quarum potissimum ope christianae sapientiae lumen ad errantes diffunditur, ad easque sustentandas auxilia in catholicis populis corrogata submittere, nulla unquam ratione cessavimus. Fecimus id praesertim, datis anno pontificatus tertio encyclicis litteris *Sancta Dei Civitas*, eo consilio ut praeclaro Instituto *a Propagatione Fidei* ampliorem catholicorum quum pietatem tum liberalitatem conciliaremus. Tunc persequi hortando libuit, quam ipsum modicis initiis ingressum ad quantam amplitudinem brevi tempore provenisset; quibus vel laudum testimoniis vel Indulgentiae muneribus Decessores Nostris illustres, Pius VII, Leo XII, Pius VIII, Gregorius XVI, Pius IX, idem ornasset; quam multum ex eo adiumenti sacris per orbem terrarum Missionibus allatum iam esset et quam uberiora forent deinde expectanda. Neque exiguus, Dei beneficio, respondit hortationi fructus; quum sane, Episcoporum navitati et instantiae, obsequente largitate fidelium, benemerentissimum opus hisce etiam proximis annis amplificatum videamus.—At nova iam subest graviorque necessitas, quae effusiores in hanc rem spi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ritus munusque catholicae caritatis desideret, vestramque acuat, Venerabiles Fratres, sollertiam.

Nam, quod probe nostis, per apostolicam epistolam *Praeclara* iunio superiore editam, visum est Nobis Dei providentis servire consiliis, vocando et incitando gentes quae ubique sunt ad fidei christianae unitatem; illud tamquam summum votorum optantibus, ut aliquanto per Nos maturetur promissum divinitus tempus, quo *fiet unum ovile et unus Pastor*.—Singularibus autem curis interea spectare Nos ad Orientem eiusque Ecclesias, multis nominibus insignes et venerandas, ex ipsis nuperrime intellexistis litteris apostolicis, quas perscripsimus de disciplina Orientalium conservanda et tuenda. Inde etiam satis compertae sunt vobis institutae rationes, quas, collatis diligenter consiliis cum Patriarchis earum gentium, exploravimus, aptius ad exitum profuturas. Neque tamen diffitemur, hanc omnem causam difficultatibus implicari magnis: quibus eluctandis si quidem impar est virtus Nostra, totam nihilominus fiduciae constantiaeque vim, in quo maxime oportet, sitam habemus magno animo in Deo. Qui enim rei mentem Nobis et initia providus dedit, vires ipse opemque ad perficiendum summa cum benignitate certe sufficiet: atque hoc est quod enixis precibus ab ipso implorare contendimus, idemque ut fideles omnes implorent vehementer hortamur. Divinis vero, quae fidenter expetimus, adiumentis quum humana prorsus accedere sit necesse, eis idcirco quaerendis et suppeditandis, quaecumque videantur ad id quo spectamus conducibilia, peculiares quasdam curas aequum est a Nobis impendi.

Namque ut Orientalibus, quotquot discessere, ad unicam Ecclesiam reditus muniatur, videtis, Venerabiles Fratres, opus esse in primis parari ex eis ipsis idoneam sacrorum ministrorum copiam, qui doctrina et pietate abundantes, ceteris optatae unitatis consilia suadeant; catholicae insuper sapientiae vitaeque institutionem quam maxime evulgandam esse, atque ita impertiendam, ut proprio nationis ingenio accomodatius conveniat. Quare providendum, ut sacra educendae iuventuti, ubicumque expediat, pateant instructae congruenter domus; ut plura numero praesto sint gimnasia, alia alibi pro locorum frecuentia, ut sua cuiusque ritus cum dignitate exercendi praebeatur facultas, ut optimis edendis scriptis manere ad omnes germana religionis notitia possit. Ista et similia efficere quantae sit impensae futurum, vosmet facile intelligitis; simul intelligitis, tam multis rebus et magnis non

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

posse Orientales Ecclesias omnino per se ipsas ocurrere, nec posse tamen a Nobis, his rerum angustiis, quam vellemus opem conferri.—Restat ut apta subsidia praecipue opportuneque ex eo petantur, quod modo laudavimus, Instituto, cuius quidem propositum cum illo plane cohaeret quod Ipsi nunc animo destinamus. At simul vero, ne apostolicae Missiones, derivatis partim in alienum usum quibus aluntur praesidiis, quidquam accepturae sint detrimenti, magnopere instandum est, ut eo largius catholicorum in ipsum influat liberalitas.—Similem autem cautionem rectum est adhiberi, quod attinet ad affine et perutile Institutum *a Scholis Orientis*, alias auctum commendatione Nostra; praesertim quum, moderatoribus eius aperte pollicitis, paratum similiter sit, de stipe a se cogenda, Nobis, quantum copiosius licuerit, in idem subministrare.

Id est igitur, Venerabiles Fratres, in quo vestra singulariter officia exposcimus: neque dubitamus quin vos, qui Nobiscum religionis et Ecclesiae causam sustinere et provehere modis omnibus assidue studetis, egregiam Nobis sitis operam navaturi. Efficite sedulo ut in fidelibus curae vestrae commisis ipsa *a Propagatione Fidei* Consociatio, quanta maxima possit, capiat incrementa. Pro certo enim habemus fore, ut multo plures dent ei libenter nomen et largam pro facultate conferant stipem, si per vos plane perspexerint quae sit eiusdem praestantia et quam dives spiritualium bonorum copia, quantaque inde rei christianae emolumenta sint in praesens optimo iure speranda. Id certe homines catholicos debet movere penitus, quum noverint nihil se posse Nobis facere tam gratum, neque sibi Ecclesiaeque tam salutare, quam sic votis obsecundare Nostris, uti tribuere studiose certent unde ea, quae Orientalium bono Ecclesiarum constituimus, re ipsa convenienter feliciterque praestemus. At Deus, cuius unice agitur gloria in christiani nominis amplificatione et in sancta eiusdem fidei ac regiminis coniunctione, Nostris benignissimus adspiret desideriis, faveat coeptis: eius autem lectissimorum munerum auspicem, vobis omnibus, Venerabiles Fratres, et Clero populoque vestro Apostolicam benedictionem amantissime impertimus.

Datum Romae apud S. Petrum die XXIV decembris anno MDCCCXCIV, Pontificatus Nostri decimo septimo.

LEO PP. XIII.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CARTA ENCÍCLICA
DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE LEÓN XIII
POR LA DIVINA PROVIDENCIA PAPA
RECOMENDANDO LA OBRA
DE LA PROPAGACION DE LA FE

A Nuestros Venerables Hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios en paz y comunión con la Santa Sede Apostólica.

LEÓN XIII, PAPA

Venerables Hermanos; Salud y Bendición Apostólica.

Extender cada día más el reino de Jesucristo, llamar al seno de la Iglesia á aquellos separados de nosotros por lamentables disidencias, constituye, á Nuestro entender, uno de los principales deberes anejos al altísimo cargo que ocupamos. Y por esta razón, desde los comienzos de Nuestro Pontificado, aguijoneados por la Caridad Apostólica, Nos hemos procurado cuidadosamente alcanzar este resultado. Por este motivo, jamás hemos dejado, por cuantos medios están á Nuestro alcance, de proteger y multiplicar las Misiones católicas, únicas que pueden hacer brillar la luz de la cristiana sabiduría ante los ojos de los disidentes, consagrando á su sostenimiento y desarrollo los recursos que con este objeto han llegado á Nos, procedentes de todas las naciones. Por esta razón, durante el año tercero de Nuestro Pontificado, publicamos aquella Nuestra Encíclica *Sancta Dei civitas*, encaminada á recabar para la insigne institución de la *Propagación de la Fe* el concurso, cada vez mayor, de la piedad y la generosidad católicas.

Nos, nos complacimos entonces, con motivo de nuestras exhortaciones, en recordar los humildes comienzos de esta obra, el considerable desarrollo que alcanzó en breve tiempo, las alabanzas con que la honraron y las generosas indulgencias con que quisieron enriquecerla nuestros ilustres predecesores Pío VII, León XII, Pío VIII, Gregorio XVI y Pío IX; los maravillosos resultados que pudieron obtener con su ayuda las misiones católicas, y los abundantes frutos que aun podían seguramente esperarse de ella. Nuestras exhortaciones, gracias á Dios, no fueron perdidas; antes bien, por consecuencia de la generosidad de los fieles, obedientes á las vivas instancias de los Obispos, esta obra tan meritoria se ha desarrollado considerablemente durante los años que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

acaban de pasar. Pero nuevas y más urgentes necesidades reclaman hoy un celo mayor y una más activa asistencia por parte de la caridad católica, y son motivo para que Vosotros, Venerables Hermanos, redobléis vuestra solicitud y vuestros afanes.

Vos sabéis, en efecto, como Nos, por Nuestra Encíclica *Praeclara*, publicada en el mes de Junio pasado, hemos creído coadyuvar á los designios de la Providencia llamando á todas las naciones de la tierra á la unidad de la cristiana Fe. Nuestros más fervientes deseos consistían entonces en apresurar por Nuestra parte el advenimiento de la dichosa edad, en que, según las divinas promesas, «no habrá más que un sólo rebaño apacentado por un sólo Pastor». Vosotros habéis visto recientemente por Nuestras últimas cartas Apostólicas acerca de la conveniencia de conservar en todo su vigor las costumbres orientales, cómo desde aquel entonces Nuestra atención se halla fija en la oriental región y en sus venerables Iglesias, ilustradas en el curso de la historia por tantos nombres de fama perdurable. Nos os hemos hecho ya conocedores de las medidas que, tras de maduras deliberaciones con los Patriarcas de dichas apartadas regiones, Nos han parecido más conducentes al logro de Nuestros designios.

Nos no nos hacemos ilusiones sobre las grandes dificultades que rodean esta empresa. Si nuestro propio poder es demasiado débil para triunfar, Nos colocamos en Dios de todo corazón, toda Nuestra confianza y toda Nuestra constancia; esto es lo esencial. En efecto, el que en su Providencia Nos ha dado la idea de acometer esta empresa, Nos dará también ciertamente con su bondad, las fuerzas y los recursos necesarios para llevarla á término. Esto es justamente lo que Nos le pedimos en Nuestras constantes y fervientes oraciones y Nos encarecemos á los fieles que dirijan al cielo las mismas súplicas. Pero como quiera que á los auxilios divinos que Nos imploramos con confianza, es preciso de toda necesidad, añadir los socorros humanos, es justo que Nos consagremos cuidados particulares á buscar y á escoger entre estos socorros los que á Nos parezcan los más apropiados para conducirnos al fin que Nos nos proponemos alcanzar.

Para procurar, en efecto, la conversión de los orientales separados de la única Iglesia, vosotros veis, Venerables Hermanos, que es necesario ante todo elegir de su seno un número suficiente de sagrados ministros que, llenos de ciencia y de piedad, puedan por su consejo atraer á los otros á la unión tan deseada; que es preciso por otra parte generalizar todo lo posible las sabias prácticas de la vida católica é inculcarlas á todos los pueblos, de tal suerte que puedan acomodarse sin trabajo á su carácter nacional. Para esto es necesario hacer edificios convenientemente dispuestos y que se abran para la instrucción de seminaristas; que la mayoría de los colegios se organicen, repartidos según la densi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dad de las poblaciones, se provea á cada rito de los medios necesarios para que se desarrolle con la dignidad debida, y que, por la publicación de excelentes obras, los útiles conocimientos de la Religión puedan llegar á todos.

Vosotros comprenderéis fácilmente que todas estas cosas y otras parecidas deben llevar consigo algunos gastos; también comprenderéis que las Iglesias de Oriente no pueden de ninguna manera, por sí mismas, hacer frente á empresas tan importantes y numerosas y que Nos mismo por el curso de las dificultades de los tiempos, no podemos venir en su ayuda tan plenamente como quisiéramos.

El único medio que resta es demandar, vista la urgencia de las necesidades, auxilios á la gran institución que Nos venimos alabando, y cuyo objeto se compagina perfectamente con el que Nos tratamos de cumplir ahora. Pero á fin de que las Misiones Católicas no reciban detrimento alguno, por emplear parte de sus recursos con un fin distinto de aquel que constituye el peculiar de ellas, es necesario redoblar las instancias para que aumente la liberalidad de los católicos, para una obra tan meritoria como la de la propagación de la Fe. Es justo recabar auxilios parecidos para la obra tan útil de las *Escuelas de Oriente* á la que Nos hemos tan eficazmente recomendado y que se halla dispuesta, en virtud de la promesa formal de sus directores, á proporcionar á Nos mismo con igual objeto, y tan ampliamente como le sea posible, los fondos que pueda recoger.

Tal es la obra, Venerables Hermanos, para la cual Nos reclamamos de una manera especial vuestro concurso, y Nos no dudamos que vosotros mismos, que os esforzáis asiduamente por sostener y promover con Nos por todos los medios, la causa de la Religión y de la Iglesia, Nos secundaréis con ardor en esta excelente empresa.

Haced de tal suerte y con celo que la sociedad de la *Propaganda de la Fe* reciba un desarrollo tan grande como sea posible entre los fieles confiados á vuestros cuidados. Tenemos por cierto, en efecto, que muchos más fieles darán sus nombres y sus intereses con largueza, según sus facultades, si llegan á conocer, mediante vosotros, la excelencia de esta obra, la riqueza de sus tesoros espirituales y el importante concurso que debe esperarse con razón desde ahora para el progreso de la Religión cristiana.

Algo que debe conmover profundamente á los católicos es saber que no pueden hacer nada que nos sea más grato á Nos, al mismo tiempo que saludable para la Iglesia, que secundar nuestros deseos y suministrarnos á porfía y con celo, recursos que Nos basten para organizar convenientemente y hacer prosperar las cosas que Nos fundamos para bien de las Iglesias orientales.

Que Dios, cuya gloria es la única cosa que Nos tenemos presente

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

para la difusión del nombre cristiano y para el restablecimiento de la unidad de la Fe y de la conducta moral, dirija una mirada benévola hacia Nuestros deseos y favorezca Nuestra empresa.

En prenda de sus beneficios de predilección, Nos os concedemos á todos, Venerables Hermanos, á vuestro Clero y á vuestro pueblo, la bendición apostólica.

Dado en Roma cerca de San Pedro el 24 de Diciembre, décimoséptimo de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

LAS ENCÍCLICAS DE S. S. EL PAPA LEÓN XIII

I

Encíclicas relacionadas con el Derecho público

1.ª *Insrutabili Dei consilio*, sobre cuán necesaria es la Iglesia Católica para el bien de la sociedad. (21 de Abril de 1878).

2.ª *Apostolici muneris*, en la que denuncia los peligros del Socialismo y declara que sólo el Catolicismo puede ser el áncora de salvación social. (28 de Diciembre de 1878).

3.ª *Diuturnum illud*, donde trata del origen del poder y de las grandes ventajas que la Iglesia Católica ofrece á los Príncipes y á los pueblos. (29 de Junio de 1881).

4.ª *Immortale Dei*, que versa acerca de la constitución cristiana de los Estados. (1.° de Noviembre de 1885).

5.ª *Libertas*, donde explica en qué consiste la verdadera libertad y refuta los errores del Liberalismo. (20 de Junio de 1888).

6.ª *Sapientiae cristianae*, sobre los deberes que tienen todos los católicos como ciudadanos. (10 de Enero de 1890).

7.ª *Catholicae ecclesiae*, sobre la abolición de la esclavitud (20 de Noviembre de 1890).

II

Encíclicas relacionadas con el Derecho canónico

1.ª A los Obispos de Hungría, en la que señala la conducta que han de observar en orden al bautismo, á los matrimonios mixtos y á la enseñanza. (22 de Agosto de 1886).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

2.ª *Humanae salutis,* en la que establece la jerarquía eclesiástica en las Indias Orientales. (1.° de Septiembre de 1886).

3.ª *Ad extremus Orientis*, en la que establece colegios de clérigos en las Indias Orientales. (24 de Junio de 1893).

4.ª *Constanti Hungarorum,* dirigida á los Obispos de Hungría, en la que reprueba los matrimonios mixtos. (2 de Septiembre de 1893).

III

Encíclicas relacionadas con la filosofía cristiana

1.ª *Aeterni Patris,* acerca de la restauración de la Filosofía escolástica, declarando Patrono de las Escuelas á Santo Tomás de Aquino. (4 de Agosto de 1879).

2.ª *Arcanum divinae sapientiae consilium,* en la que trata del matrimonio, impugna el divorcio y expone con este motivo la doctrina de la Iglesia Católica sobre el Sacramento del Matrimonio. (10 de Febrero de 1880).

3.ª *Rerum novarum,* donde indica la causa y origen de los errores sociales, establece la verdadera doctrina sobre la propiedad y las relaciones entre las diversas clases sociales. (15 de Mayo de 1891).

IV

Encíclicas relacionadas con la apologética

1.ª *Humanum genus,* donde trata de la secta masónica y de los medios de combatirla. (20 de Abril de 1884).

2.ª Otra sobre el mismo asunto á los Obispos italianos. (8 de Diciembre de 1892).

3.ª A los Obispos de Prusia, en la cual impugna las leyes de Mayo. (1.° de Enero de 1886).

4.ª A los Obispos, al Clero y pueblo de Italia, impugnando la política anticatólica del Gobierno. (15 de Octubre de 1890).

5.ª Ensalzando á Colón y vindicándole para la Iglesia Católica. (16 de Junio de 1892).

6.ª *Providentissimus Deus,* de 18 de Noviembre de 1893, en la que exhorta á los predicadores y profesores á exponer con mucho cuidado la Sagrada Biblia, y reprueba el sistema racionalista empleado por los protestantes y muchos católicos, que buscan en los enemigos de la Iglesia la interpretación de ella. «En la Biblia, dice, nada hay que no sea inspi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

rado, y cuando las ciencias naturales parecen encontradas con las Sagradas Letras, debemos tener por cierto que se han interpretado mal ó que el discurso científico falsea en alguna de sus partes.»

V

Encíclicas relacionadas con el oficio pastoral de los Obispos

1.ª A los Obispos de Portugal exhortándoles á trabajar por la causa católica. (14 de Septiembre de 1886).

2.ª *Officio sanctissimo*, dirigida á los Obispos de Baviera en la que expone el cuidado especial que han de tener en la formación del Clero en los Seminarios, y de que la juventud en general se instruya en las sanas doctrinas de la Iglesia Católica. (26 de Diciembre de 1887).

3.ª A los Obispos de Armenia, recomendándoles la paz y unión entre sí y con la Santa Sede. (26 de Junio de 1888).

4.ª A los Obispos de Polonia, recomendándoles la instrucción de la juventud en las escuelas y Seminarios, la firmeza en la fe y la caridad con todos. (19 de Marzo de 1894).

VI

Encíclicas relacionadas con la moral cristiana

1.ª *Pontifices maximi*, mandando celebrar un Jubileo universal para implorar el divino auxilio. (14 de Febrero de 1879).

2.ª *Militans Iesu Christi Ecclesia*, en la que concede un Jubileo universal extraordinario. (12 de Marzo de 1881).

3.ª *Quod auctoritate Apostolica*, donde anuncia otro Jubileo extraordinario para el año 1886. (22 de Diciembre de 1885).

4.ª *Etsi nos*, dirigida á los Obispos italianos en la que expone los deberes del Clero y de los Católicos. (15 de Febrero de 1882).

5.ª *Cum multa*, dirigida á los Obispos españoles, en la que alaba á los católicos su celo y les recomienda la concordia y unión con el Episcopado. (8 de Diciembre de 1882).

6.ª *Nobilissima Gallorum gens*, en la que trata de la situación de la Iglesia en Francia y de los deberes de los católicos. (8 de Febrero de 1884).

7.ª A los Obispos, al Clero y al pueblo de Francia exhortando á que defiendan la Religión dentro de la actual forma de gobierno. (16 de Febrero de 1882).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

8.ª A los Obispos de Irlanda, condenando el *plan de campaña emprendido*. (24 de Junio de 1888).

VII

Sobre liturgia

Grande munus, en la que extiende á toda la Iglesia el culto de los Santos Cirilo y Metodio, apóstoles de los esclavos. (30 de Septiembre de 1880).

VIII

Sobre indulgencias

Concediéndolas en favor de las almas del Purgatorio. (Pascua de 1888).

IX

Sobre ascética

1.ª *Sancta Dei civitas*, en la que recomienda las obras de la Propagación de la Fe, de la Santa Infancia y las Escuelas de Oriente. (3 de Diciembre de 1880).

2.ª *Auspicato concessum,* donde glorifica á San Francisco de Asís y recomienda la Orden Tercera. (17 de Septiembre de 1882).

3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª *Supremi Apostolatus, Superiore anno, Octobri mense,* una cuarta, y *Laetitiae sanctae,* en las cuales hace la apología del Rosario y exhorta á rezarlo. (1.º de Septiembre de 1883, 30 de Agosto de 1884, 31 de Septiembre de 1891, 8 de Septiembre de 1892 y 8 de Septiembre de 1893).

8.ª *Quamquam pluries,* en la que exhorta á implorar el patrocinio de la Virgen y el de San José. (15 de Agosto de 1889).

9.ª *Exeunte iam anno*, en la que, con motivo de terminar su Jubileo sacerdotal, exhorta á todos los fieles á vivir cristianamente, y señala las causas de los vicios y sus remedios. (25 de Diciembre de 1888).

X

Encíclica «Praeclara» á todos los Príncipes y naciones

La Encíclica de 20 de Junio de 1894 es un documento que abraza todo su Pontificado; y después de dar las gracias al mundo católico por las entusiastas manifestaciones que se le han hecho con motivo del Jubileo episcopal, levanta su cora-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

zón á Dios, como Jesucristo antes de partir de este mundo al Padre, y ruega á Dios que todos sean una cosa de mente y de corazón, como Jesús lo es con el Padre, y que sean *perfectos y consumados en uno*. Tiende la vista por el Orbe, y llama á los disidentes y herejes de Oriente á la unidad de la fe, y en particular á la raza eslava, cuyas glorias recuerda, así como las de los antiguos Padres de la Iglesia griega.

Se vuelve á los protestantes, y rogándoles que olviden los tristes acontecimientos pasados, les exhorta á elevar su mente sobre todo lo humano, y con ánimo de hallar la verdad fijen sus pensamientos en la Iglesia fundada por Jesucristo; pues divididos en distintas sectas, muchas de ellas han venido á parar en el *Naturalismo* ó en el *Racionalismo*. *Vayamos todos juntos á la unidad de la fe y del conocimiento del Hijo de Dios* (Ephes., IV).

Se dirige á los católicos todos del mundo, y como éstos se hallan unidos por la fe, les recuerda las enseñanzas que en otras ocasiones ha dado á las naciones católicas en general, y á cada una en particular, y sobre todo que sigan en todo y por todo el magisterio de la Iglesia, para conservar intacto el depósito de la fe, pues arreciando el peligro podrían corromper con su pureza y desidia este sumo beneficio que Dios les ha hecho. El error ha obscurecido, y en muchos ha borrado del todo la verdadera idea y forma de la Iglesia; y á esos infelices los llama también, enseñándoles las relaciones que debe haber entre la Iglesia y el Estado. Con ellas se evitará la perturbación enojosa que se ha introducido, y la sociedad dará á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César. Reprueba de nuevo la funesta influencia de la secta masónica, que hace guerra al Catolicismo con el pretexto de vindicar el derecho humano y reformar la sociedad civil, y rechaza toda doctrina revelada, despreciando los deberes que nos impone la Religión. Señala los bienes que resultarían de la reducción de los Estados á la unidad de la fe, pues se lograría el remedio de los males que deploramos.

Finalmente, augura con ésto grandes bienes á las naciones que viven aún en la infidelidad, y ruega á los Príncipes y gobernantes de los Estados que tengan en cuenta estos consejos y los fomenten con su autoridad y favor, y concluye diciendo al Señor que se realice pronto el dicho evangélico y promesa de Jesucristo: *Haráse un sólo rebaño y un sólo pastor*.

Este es, en compendio, el majestuoso documento que el Papa León XIII ha dado al mundo entero, abogando como

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

padre amoroso por el bien de sus hijos y por el bien de todos los hombres, y deseándoles á todos el bien de la felicidad eterna [1].

¡Que todos sepan aprovecharse de las enseñanzas del Vicario de Jesucristo, y que el Señor le conceda ver la vuelta de las naciones á la unidad de la fe!

(B. de Lugo).

SECCIÓN DE NOTICIAS

Se desea encontrar un Sacerdote que tenga cuarenta años cumplidos, para que se encargue de la iglesia de las Religiosas Terciarias Dominicas, establecidas en Sagunto.

Para adquirir noticias sobre los emolumentos y obligaciones, dirigirse á la Rvda. Madre Superiora de dichas Religiosas.

En la noche del día 1.° del pasado Diciembre se celebró, en la parroquial iglesia de Santa María Magdalena, de la villa de la Ollería, la vigilia solemne de Adoración Nocturna al Santísimo Sacramento del altar, inaugurándose con ella tan hermosa devoción en esta católica villa y constituyéndose la 38.ª Sección Adoradora Nocturna.

A este eucarístico acontecimiento había precedido una Misión dada por los Presbíteros D. Justo Martínez y D. Enrique Sanchis, Misión que, como todas las que da gratuitamente la Congregación Sacerdotal de Valencia, sirvió de excelente preparación á esta piadosa fundación.

Asistió una comisión del Consejo Diocesano de la Obra, presidida por el Director espiritual general diocesano de la misma M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Valencia, el que, descubierta S. D. M., dirigió á los fieles una elocuente y fervorosa plática.

---

1 Posteriormente ha publicado Su Santidad otra Encíclica sobre el Rosario; unas Letras Apostólicas sobre protección y conservación de las costumbres en las Iglesias Orientales; otra Encíclica sobre la Obra de la Propagación de la Fe, y otros muchísimos documentos de trascendental importancia.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Con toda solemnidad se cantaron los Maitines y Laudes, concurriendo á los mismos y á toda la vigilia, el Sr. Cura Párroco y los Vicarios y Beneficiados de la mencionada parroquia.

Por la mañana se dijo la Misa de Comunión y solemne Reserva.

En la primera noche se alistaron 76 socios adoradores nocturnos, y hoy cuenta ya con más de 96.

—La 39.ª Sección Adoradora se inauguró en Alberique el día 8 de Diciembre de 1894, con asistencia de una comisión del Consejo Diocesano de Valencia. Descubierta S. D. M., el Director espiritual diocesano de la Obra, ocupó el púlpito dirigiendo á los fieles su fervorosa palabra.

El Sr. Cura Párroco D. José M.ª Laviña, y el de Masalavés, con 46 socios adoradores, cantaron solemnemente los Maitines y Laudes, terminando la vigilia con la Misa de Comunión.

De esperar son copiosísimos frutos de tan espiritual Obra en Alberique.

—También tuvo lugar en la noche del día último del pasado año y 1.º del actual, en la iglesia parroquial del pueblo de Bañeras, la vigilia solemne de inauguración de la Adoración Nocturna al Santísimo Sacramento, la cual forma la Sección 40.ª en esta Diócesis. Debido al celo del Sr. Cura Regente de la expresada parroquia, precedió á la inauguración una semana de ejercicios espirituales en forma de Misión, que gratuitamente le concedió la Congregación Sacerdotal de Valencia; el resultado superó á las esperanzas de los más optimistas. Se alistaron para la noche de la inauguración, 112 socios adoradores, y gran número de honorarios, principalmente señoras. Lució aquella noche en la iglesia espléndida iluminación, acudiendo el pueblo en masa á la iglesia, donde un señor Sacerdote pronunció fervorosa plática.

Actualmente son en Bañeras 130 los socios adoradores que tiene aquella Sección.

—*Seminario Conciliar Central de Valencia.*—En la noche del último día del año 1894, se inauguró esta tiernísima devoción de la Adoración Nocturna en este Seminario Conciliar Valentino.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

La Adoración Nocturna en el Seminario, constituye la 7.ª Subsección de la Sección de Valencia 1.ª Diocesana.

Su importancia es palmaria. En el Seminario se adoctrina al sacerdocio la Adoración Nocturna; es una perfecta escuela eucarística, y en ella se formarán los corazones de los que mañana han de ser los celosísimos Párrocos de los pueblos de la Diócesis.

Ausente de Valencia nuestro Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo, protector de la Obra, asistieron á la vigilia de inauguración los M. Iltres. Sres. Dr. D. Francisco García, Gobernador eclesiástico S. P.; el Sr. Dr. D. José Cirujeda, Deán; el Sr. Dr. D. Salvador Castellote, Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado; los M. Iltres. Sres. Canónigos D. José Barbarrós, D. Bonifacio Marín, D. Roque Chavás, el M. I. Sr. Rector con el Vicerrector y todos los Prefectos del Seminario y comisiones del Consejo Superior Diocesano y del Consejo Directivo de la Sección Adoradora Nocturna de Valencia.

Descubierta S. D. M. por el M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico y dichas las oraciones de la noche, ocupó la cátedra sagrada el M. I. Sr. Dr. D. Salvador Castellote, quien, con elocuentísimas palabras, expuso al concurso, compuesto de todos los seminaristas internos y de los invitados que ocupaban señalado sitio, el espíritu de la Obra, su significación en aquel establecimiento docente eclesiástico y los copiosísimos frutos que son de esperar mediante la divina gracia.

El ejercicio propio de la última noche de año se celebró con inusitada solemnidad, á la que acompañaba la riquísima iluminación y adornos que ostentaban todos los altares de la capilla. Rezadas las oraciones de la mañana, á las cinco horas de la misma, por el Dr. D. Vicente Lliso, Prefecto del Seminario, y reservada S. D. M., el M. I. Sr. Rector dijo la Misa de Comunión en la que comulgaron todos los seminaristas y las mencionadas comisiones, terminándose la vigilia á las seis de la mañana.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Miércoles 20 de Febrero de 1895. N.º 1177.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Observaciones pedagógicas con ocasión de dos Reales Decretos, por nuestro Emmo. Prelado.—Sección oficial: *Secretaría de Cámara:* Circular sobre constitución de patrimonios eclesiásticos.—Circular autorizando á los confesores para absolver reservados, habilitar *ad petendum debitum* y fijando plazo para el cumplimiento del precepto Pascual.—Circular mandando se exponga á S. D. M. durante los días de Carnaval.—Sección doctrinal: Comunicación de la Nunciatura Apostólica.—Resolución de la Sagrada Penitenciaría sobre facultades para absolver á los herejes públicos.—Decreto de la S. R. U. Inquisición facultando á los Obispos para dispensar ayunos.—Sobre la validez de la dispensa en ciertos impedimentos dirimentes del matrimonio.—Bibliografía.

OBSERVACIONES PEDAGÓGICAS

CON OCASION DE DOS REALES DECRETOS

La aspiración de los hombres pensadores, que se han interesado por la cultura y progreso de los pueblos, ha sido en todos tiempos la elaboración de un buen sistema de enseñanza, en que, sin desdeñar materiales, reglas y procedimientos ensayados por pasadas generaciones, se hallasen reunidos los mejores preceptos pedagógicos, el orden de las asignaturas y determinada la extensión y sentido que debiera darse á cada una de ellas, para que de esa manera la enseñanza respondiera á los adelantos, condiciones y necesidades de cada época.

Nadie puede extrañarse de las graves dificultades que envuelve ese problema, si se tiene en cuenta el fin á que debe enderezarse la educación de la juventud. No es su objeto formar animales, como opinan algunos educadores [1], ni im-

1 Discurso del Rector de la Academia de Besanzón, 26 de Mayo de 1890.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

provisar sabios, como lo pretende el modernismo pedagógico, ni tampoco el de ilustrar solamente el entendimiento humano, como opina la escuela positivista, sino el de enaltecer las almas y de cultivar, ejercitar, fortificar, desenvolver y pulimentar, si así puede decirse, todas las nobles facultades religiosas, morales, intelectuales, psíquicas y físicas, que constituyen en un joven la naturaleza y dignidad humana. Es el de dar á esas mismas facultades la integridad y perfección, de que son capaces, dejarles expedito su poder y su acción y por esa manera producir hábito de estudio y meditación, despertar nobles inclinaciones en el corazón y preparar los jóvenes á que más tarde puedan ser útiles á sus familias y prestar servicios á su patria en las diversas funciones sociales, á cuyo ejercicio puedan ser llamados durante la vida. En una palabra, puede decirse que la sólida y verdadera educación, apreciada con criterio más alto, consiste en perfeccionar, cuanto sea posible, el alma en esta vida, para elevarla después hasta su último fin, que es la vida eterna.

Dedúcese de ahí que, para una completa y perfecta educación, no basta un buen sistema de enseñanza, sino que son además necesarias condiciones especiales en los maestros y profesores, encargados de cumplirle y de ponerle en práctica. Es misión altísima y muy delicada y penosa la de educar bien, y quizás la causa de que no dé los resultados favorables, que de la misma se esperan, consiste en que no se hace de ella el aprecio que se merece, ni tampoco se comprende su inmensa trascendencia. Formar la inteligencia desde los primeros momentos que se abre á la luz; desligarla poco á poco de los sentidos externos, que la envuelven, para que ejercite sus actos internos; iniciarla en la verdad por medio de signos del pensamiento; obligarla á meditar en sí misma, para que distinga la voz de la conciencia, del ruído confuso y desordenado de los instintos y pasiones; levantar el espíritu, inclinado á bajar hacia la materia; infundirle aliento en las luchas con la carne y la sangre por medio del deber moral, por los atractivos de la virtud y por el amor de Dios; cultivar esa delicada flor, á costa de mil cuidados y constante vigilancia, y grabar, por fin, en un organismo de músculos y nervios, las normas de una vida superior á ellos, la de un ser razonable, de un cristiano, de un hijo de Dios y de un heredero de la vida eterna, esa es la obra más difícil, la más grandiosa, admirable y maravillosa de la humanidad, y por eso mismo no es dado emprenderla

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y menos llevarla á cabo, á los que se dedican á la enseñanza por meros motivos de conveniencia personal, ó por fines poco rectos, estando por otra parte desprovistos de las dotes y espíritu de abnegación y sacrificio, que se requieren para el magisterio.

En el que haya de ejercer éste, además de ciencia adecuada y conocimientos bastantes, se requiere también experiencia y espíritu didáctico, á fin de explicar, no todo lo que sabe, sino sólo lo que pueden y deben aprender sus discípulos, conforme á su edad, desarrollo intelectual y naturaleza de las materias prefijadas para el estudio. Ha de sentirse con voluntad decidida á llenar diariamente los penosos deberes de su cargo docente, que exige gran paciencia, palabra fácil y tranquila, concepto clarísimo de las cosas, comparación de las ideas, sólido razonamiento, formas delicadas y atrayentes en la expresión del pensamiento, y no vulgar sutileza y previsión para penetrar en el interior de los discípulos, conocer los ricos tesoros y grandes dones que hay acumulados en su alma, oculta aún en tierna envoltura física, para cultivar gradativamente su razón, su imaginación, su memoria, su voluntad, su sensibilidad, sus inclinaciones, sus aptitudes y todas sus energías.

Además de la enseñanza oral, ha de enseñar también el profesor con su buen ejemplo, á fin de no crear conflictos en la conciencia de sus alumnos, y no sepan éstos si han de creer sus enseñanzas ó sus prácticas, por ser incompatibles, y contradictorias, y por tanto ha de ser hombre de fe, de buenas costumbres y bien cimentado en los principios y sanas ideas del orden ético y psicológico; de manera que abrigue profundas convicciones de la existencia del alma humana, de su espiritualidad, de su inmortalidad, de su libertad y de su responsabilidad moral. No ha de ir á la cátedra á pronunciar grandes discursos, ni á lucir sus galas y dotes oratorias, ni á pasar el tiempo en frivolidades, ni tampoco á sostener tesis peligrosas, demostrando que en los procesos criminales, en vez de ser culpables los asesinos, lo son los magistrados que los condenan [1], sino que su deber es probar con razones claras y fundadas que existe el orden moral y una ley natural, inmutable y universal, y que la conciencia humana es libre y responsable de todos sus actos, y además

---

1 Proposición defendida y aceptada por la Facultad de Medicina de París.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

formar discípulos instruídos, sumisos y obedientes á sus padres, y prepararlos para que más tarde sean ciudadanos laboriosos y honrados, que presten obediencia y respeto á las autoridades públicas, no por fuerza ni temor, sino por conciencia y convicción.

Es asimismo indispensable que en la cátedra no se deje vencer de estúpidos deslumbramientos, ni se considere en ella como un Dios en el universo, ó un soberano en su trono, creyéndose árbitro para enseñar lo que le plazca, según sus ideas personales y su espíritu privado, porque éste no es, ni ha sido jamás, origen y fuente de verdad, de derecho y de justicia. La libertad de la ciencia, en el sentido de emancipación é independencia absoluta que se proclama en algunas escuelas modernas, es un absurdo, y un gravísimo atentado á la majestad y dignidad de la misma ciencia. Cuando ésta es abstracta y especulativa, se presenta siempre con sus principios fundamentales evidentes é indiscutibles, y no es potestativo en la inteligencia humana rechazarlos ni reemplazarlos por sus opiniones contingentes y variables. Cuando es positiva y experimental, si se le exigen credenciales para nuestro asentimiento, no nos ofrece sólo hechos, fruto de la experiencia y observación, sino leyes que los unifican, raciocinios que los interpretan, nexos razonables que los sintetizan y verdades intuitivas y evidentes que sirven de base inconmovible al trabajo intelectual, anterior á toda observación. Ante esos axiomas y postulados científicos, claves maestras y punto de partida de todo progreso, someterse á ellos y no emanciparse, deber es del entendimiento humano y de todo ser racional. Jamás será libre y potestativo al filósofo admitir efectos sin causa, ni al matemático sostener que la parte es mayor que el todo, ni al arquitecto edificar contra las leyes de equilibrio y gravedad.

No es menor la obligación de respeto y sujeción que debe sentir el catedrático, cuando se trata de los principios científicos del orden moral y religioso, por lo mismo que afectan más íntimamente á la conciencia, vida y costumbres del hombre. Debe creer, saber y enseñar cuál es el fin último de éste, los medios que han de emplearse para alcanzarle, la existencia del orden sobrenatural y de la divina revelación, la institución de la Iglesia y de su magisterio infalible, para custodiar inalterables y enseñar las verdades reveladas, y, en una palabra, defender, aceptar y transmitir todo el plan divino de la Redención. Pretender inspirarse

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

en la libertad de la ciencia, para rechazar los preceptos saludables y concretos de la religión verdadera, con la mira de sustituirlos por una moral independiente, vaga, ineficaz y universal, sin legislador, sin jueces, sin tribunales, sin sanción y sin autoridad divinamente constituída, para señalar orientaciones y rumbos seguros al espíritu privado, y preservarle de naufragios y desviaciones lamentables, no es educar ni instruir, sino formar generaciones ingobernables, sembrar gérmenes de perturbación y de sociales desventuras, y atentar contra la sabiduría, majestad y soberanía de Dios, que tiene derecho supremo á imponer preceptos á sus criaturas, y á su fiel y exacto cumplimiento por parte de las mismas.

Últimamente, no deberá nunca perder de vista el profesor lo que significa su presencia en la cátedra, y á qué principio regulador obedecen sus funciones en ella. Salta á los ojos que de suyo no tiene misión docente. El Estado no se la ha podido conferir, porque tampoco la tiene éste, por más que de él reciba el nombramiento y la reglamentación de la enseñanza pública, en virtud de una extralimitación de atribuciones, sancionada en algunos países por el régimen moderno. Las generaciones venideras no podrán comprender, y mirarán con asombro el ramo de enseñanza monopolizado por el Estado, dejando al arbitrio de éste el confiscar la libertad y oprimir la conciencia individual, siempre que le venga bien á sus fines políticos. La educación de la juventud no ha sido jamás función social, ni lo puede ser, y mucho menos en países, cuyas instituciones están basadas en el espíritu de libertad y en principios democráticos. No es posible reconocer en el Estado un derecho sobre el niño, que no tiene sobre el padre, y jamás le será permitido imponer á éste sus ideas, sus creencias y sus opiniones. Aunque el padre, en concepto de ciudadano, deba sacrificar al Estado parte de sus intereses y de su libertad, lo hace por el bien común y fiado en las garantías legales que el mismo Estado le da.

Empero es punto muy distinto la paternidad, porque ésta la recibe el padre de Dios y de la naturaleza, y aun cuando no hubiera Estado, siempre procedente del mismo origen y por la ley natural, tendría el padre derecho de tal, como tiene él de su alma, de su conciencia y de su inteligencia, y por consiguiente, cuando el Estado, por su policía ó por su pedagogía, se atreviera entre el padre y el hijo, viola la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

libertad paterna en el lugar más sagrado y comete la más culpable de las usurpaciones. No hay más que dos entidades á quienes les esté confiada la misión de enseñar. La Iglesia por derecho divino, expresamente consignado en el Evangelio, que es la palabra de Dios, y la paternidad por derecho natural, puesto que á ella pertenecen, y de ella son los hijos y no de la república, como lo pretende la escuela estatolátrica.

«La instrucción de un niño, dice un gran filósofo y pre»claro escritor, es esencialmente una función, no del Estado, »sino de los padres de familia. Éstos han dado al mundo, »no un ser cualquiera, sino un ser compuesto de cuerpo y »alma espiritual. El cuerpo ha sido organizado en el seno de »la madre; pero el alma no puede recibir su organización, por »decirlo así, hasta que se desarrollen los gérmenes del co»nocimiento, del amor y del bien. Por ese motivo principal»mente permanece el niño en la morada y bajo la tutela de »sus padres que es, en sentir de Santo Tomás, una especie »de seno espiritual. Esa organización espiritual se opera por »los padres, mediante la educación, de la que es parte prin»cipal la instrucción. El dar ésta es deber y derecho de »ellos» [1]. En la Iglesia, por voluntad divina, reside el derecho directo y exclusivo de enseñar religión y moral á todos los hombres, cualquiera que sea su clase y condición, y la región en que habiten. Ese mismo derecho le asiste para enseñar ciencias eclesiásticas y profanas á los que se preparan para el estado sacerdotal. Tiene además un derecho indirecto sobre la enseñanza secular de las materias, cuyo estudio se exige para las diferentes carreras y profesiones sociales, en cuanto debe reclamar é impedir que en aquélla no haya nada contrario á la fe, moral y sana doctrina católica.

Los padres de familia, por ley natural, tienen derecho y deber de enseñar á sus hijos. Es delegado, y enseñan en nombre y representación de la Iglesia, cuando se trata de religión, y propio y directo respecto de las demás materias, aunque siempre subordinado al derecho divino de la Iglesia, en cuanto que no les es lícito enseñar nada contra las doctrinas de la misma. Cuando los padres no enseñan por sí mismos á sus hijos, tienen derecho á elegir con ese fin personas de su confianza, que están obligadas á ejercer sus funciones docentes, conforme á la voluntad paterna, que á su vez lo está, á no

---

1 Mateo Liberatore, *Derecho público eclesiástico*, pág. 260.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

contrariar los designios de Dios en la educación y cultura de las almas. No deben los padres eximirse, por lujo ni egoísmo, de educar por sí mismos á sus hijos [1], y cuando por causas justas no pudieren llenar tan importante misión, la delegación de ésta se halla en sus atribuciones. Todas las naciones del mundo, dice el Conde de Maistre, movidas del sólo instinto, que no engaña jamás, han confiado á los padres la educación de la juventud, aun antes del advenimiento del Cristianismo, y en todas partes se ha pensado de la misma manera. Algunas de ellas, en la más remota antigüedad, hicieron la misma ciencia una propiedad exclusiva del sacerdocio. Ese concierto unánime merece un gran respeto y atención, y jamás ha sucedido que persona alguna contraríe impunemente el buen sentido del universo [2].

Ese mismo derecho inviolable de la autoridad paterna le defendieron los Prelados de la provincia de Tolosa contra el art. 7.° de la ley del Ministro Mr. Ferry, en una luminosa y magnífica Pastoral colectiva que publicaron con ese fin [3]; y la historia atestigua que durante muchos siglos, cuando los padres transmitieron aquél á educadores, elegidos para ese objeto, siempre prefirieron la Iglesia, por la mayor confianza que les inspiraba, para que marcharan siempre juntas la religión y la ciencia en la educación de la juventud, y además, dice Mr. Freppel, *porque la Iglesia tiene una clase de maestros, que son los sacerdotes, que reunen aptitudes para una sólida y perfecta educación; porque éstos no vacilan, ni se dejan llevar de todo viento y doctrina en lo que han de enseñar, sino que tienen principios firmes y fijos sobre ese particular; porque no enseñan en nombre de funcionarios y personas transitorias, sino en nombre de Dios y de la Iglesia, que no cambian jamás, y también, porque de sus manos salen generaciones de jóvenes de firmes convicciones, que saben perfectamente á qué han de atenerse en las graves cuestiones, de las que depende la dirección de toda la vida* [4].

Cuando el magisterio se ejerce por maestros distintos de la Iglesia, siempre necesitan del poder delegado de los padres, y aunque varíe la forma de su transmisión, nunca puede des-

---

1 D. José Canalejas, cuya opinión publicó *El Liberal* de 1.° de Mayo de 1893.—Zallinger, *Instituciones de Derecho natural y eclesiástico*, lib. v.

2 Carta primera sobre la Educación pública en Rusia.

3 *Les Etudes de Lyon*, Abril de 1879.

4 *Obras Pastorales y Oratorias*, tomo VIII, pág. 70.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cartarse de ésta el principio inmutable de subordinación al plan divino de la educación, que *consiste en asegurar el imperio de la razón en el alumno, para que, cuando llegue á gobernarse á sí mismo, pueda encaminarse libremente, como ser moral, que es, á la posesión de su destino final, que es la felicidad, querida por Dios, para todos los hombres* [1]. Al tenor de ese régimen de enseñanza, vinieron ejerciendo los padres de familia sus derechos á través de los tiempos, ya individual ya colectivamente, lo mismo en las escuelas privadas que en las públicas, y puestos de acuerdo con el mismo fin, formaron juntas locales y consejos provinciales, compuestos de personas honradas y de experiencia, con atribuciones para establecer centros docentes, destinados á estudios mayores y menores y para dirigirlos, administrarlos y darles la reglamentación conveniente, con entera independencia del Estado, cuya acción se limitaba á proteger el derecho paterno, y á ejercer la alta vigilancia, con el fin de que nada se enseñase en esos organismos, con perjuicio de las leyes y del orden público.

El Estado moderno, so pretexto de suplir deficiencias de los padres de familia, se arrogó las atribuciones de los mismos, y principió á ejercer un derecho, llamado tutelar, para dirigir, legislar y reglamentar la enseñanza pública, en tal manera, que la juventud toda esté obligada á pasar por escuelas, institutos y universidades oficiales, para ganar cursos académicos, ser examinada y alcanzar grados y títulos, que la habiliten al ejercicio de las diferentes facultades y profesiones sociales. A nadie se le oculta la gravedad y trascendencia de esa invasión, aduana fiscal de las inteligencias y conciencias de todos los ciudadanos, y el peligro que hay de que invocando el mismo derecho tutelar, se propase algún día el Estado á reglamentar y dirigir el interior del hogar doméstico, señalando con carácter obligatorio la lactancia, alimentos y vestidos que los padres han de dar á sus hijos, pretestando que interesa al Estado que éstos no sean raquíticos y entecos, sino robustos, desarrollados y de gran fuerza muscular, á fin de que sirvan mejor á la patria. También interesa al Estado la conservación y aumento del patrimonio de las familias, porque es la fuente de riqueza, que surte de recursos al presupuesto nacional para cubrir los

---

1 *El Estado moderno y la escuela cristiana*, por Riess, pág. 158.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

gastos de la administración pública; y con la mira de evitar la malversación y derroche de aquél, podría disponer, invocando el mismo derecho tutelar, que pasara á la administración oficial. Por ese camino, á nadie se le oculta, que se llegaría rápidamente al socialismo del Estado, que es el retroceso á la degradación, opresión y envilecimiento del paganismo.

Que haya padres de familia descuidados en la educación de sus hijos, no puede negarse; pero aun en ese caso, puede el Estado suplir tan lamentable deficiencia, para que la juventud no quede sin instrucción, abriendo y dotando escuelas para ella, respetando siempre el derecho propio de la autoridad paterna, para elegir maestros y condicionar la enseñanza que éstos han de dar, sin propasarse jamás á dirigirla ni á legislar sobre ella, porque, para eso, no le faculta el derecho tuitivo. Sólo podría concebirse y tolerarse de algún modo la noción del Estado docente, cuando éste, identificado con las doctrinas de la Iglesia y con la voluntad de los padres de familia, se inspirase en sanos principios científicos y tomara las luces de la fe, para difundirlas en la juventud escolar. Desgraciadamente no sucede así, sino todo lo contrario. En prueba de ello, no hay más que informarse de los programas, libros de texto, explicaciones y opiniones de los catedráticos, puestos por el Estado, al frente de las cátedras oficiales, y se verá con toda evidencia, que en ese ordenamiento pedagógico, hay muchos elementos y orientaciones abiertamente contrarios, é incompatibles con la ortodoxia católica y con la conciencia paterna.

En ese estado de cosas es á todas luces violentísima la situación de los padres de familia. Quieren para sus hijos una educación literaria y científica que esté conforme con la moral y verdades de la fe católica. Vense obligados á mandarlos á las cátedras oficiales; pagan al Estado tributos para la enseñanza pública, y esos auxilios son destinados por el Estado á dotar catedráticos materialistas, racionalistas, librepensadores, masones y abiertamente hostiles á las doctrinas y prácticas de la religión católica. No hay, ni puede concebirse, tiranía más cruel y opresora para la Iglesia y para la conciencia de los creyentes. Los susodichos catedráticos, que son instrumentos de ella, no pueden desconocer que la pensión que reciben por sus funciones, representa un gran sacrificio de los padres de familia, cuya fe ultrajan y ofenden con la educación y enseñanza que dan á sus hijos, y en nombre

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

del decoro y de la dignidad profesional, ya que no por otros motivos más justos debieran sentirse obligados á renunciar el puesto oficial que ocupan, y á buscar una cátedra libre, si quieren propagar sus propios ideales, antes que hacerse cómplices de un régimen pedagógico lleno de injusticias y servidumbres.

† El Cardenal Sancha y Hervás.

(Se continuará).

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 32

Con el objeto de que la resolución de los expedientes de constitución de patrimonio eclesiástico para recibir Órdenes sagradas en este Arzobispado no sufra interrupción alguna y se hallen despachados en tiempo oportuno, se ha dispuesto que puedan incoarse inmediatamente después que los interesados hayan sido aprobados en el examen *ad curam animarum,* previniéndoles que, una vez publicado el Edicto de Órdenes, no se admitirá ni resolverá expediente alguno, sino está ya en tramitación.

Los Rvdos. Párrocos y Rectores de los Colegios Eclesiásticos de esta Diócesis, pondrán en conocimiento de aquellos á quienes interesa esta disposición para su mejor cumplimiento.

Valencia 18 de Febrero de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.° 33

Con el deseo de facilitar á los fieles el cumplimiento del precepto Pascual, S. Ema. Rma. ha dispuesto, usando de las gracias apostólicas que le están concedidas, facultar á los Párrocos, Ecónomos, Coadjutores y demás confesores de la Diócesis para que durante la presente Cuaresma, hasta la *Dominica in Albis* inclusive, puedan absolver á sus penitentes de los casos reservados en este Arzobispado, haciendo extensiva esta facultad para los casos en que sea menester

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

habilitar *ad petendum debitum,* teniendo en cuenta para ello lo que se indica en la Circular núm. 4, inserta en este Boletín, tomo I, pág. 90, núm. 1.104.

Además, vista la doctrina sentada por la Constitución III de los Sinodales de este Arzobispado, S. Ema. Rma. se ha servido señalar como plazo hábil para el cumplimiento del precepto Pascual, todo el tiempo de Cuaresma hasta la *Dominica in Albis.*

Valencia 19 de Febrero de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.° 34

Con el fin de reparar en lo posible los muchos ultrajes que se infieren á nuestro Divino Redentor en los próximos días de Carnaval, S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo, mi Señor, ha dispuesto que se exponga á S. D. M. en todas las iglesias de este Arzobispado, durante los citados días, concediendo 100 días de Indulgencia á los fieles que concurran á los actos religiosos que se celebren, según se expresa en la Circular núm. 5, insertada en el tomo I, época segunda, pág. 91, de este Boletín.

Valencia 19 de Febrero de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

NUNCIATURA APOSTÓLICA

Madrid 6 de Febrero de 1895.

Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia

Emmo. señor mío y venerado Hermano de mi consideración más distinguida: Habiendo unos Sres. Obispos propuesto la duda sobre si las *testimoniales* para el ordenando que haya pertenecido á la milicia se tienen por este tiempo que pedir á los Ordinarios en cuyas Diócesis «tanto tempore mo»ratus sit, ut canonicum impedimentum ibi contrahere potuerit» (Bula *Apostolicae Sedis,* núm. III *de las suspensiones*),

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ó al Vicario general Castrense, cúmpleme participar á Vuestra Eminencia que Nuestro Santísimo Padre, en 31 del pasado Enero, se ha dignado disponer que al indicado efecto sean suficientes las testimoniales del Vicario general Castrense, al cual corresponde recomendar á los Capellanes que ejerzan una especial vigilancia sobre los clérigos que cumplen el servicio militar.

Rogando á Vuestra Eminencia se sirva comunicar á sus Rvdos. sufragáneos esta disposición de Su Santidad, tengo el gusto de repetirme con profundo respeto de Vuestra Eminencia muy atento S. S. y afmo. Hermano Q. S. M. B. † *Serafín, Arzobispo de Damasco*, Nuncio Apostólico.

RESOLUCIÓN DE LA SAGRADA PENITENCIARÍA

El Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Córdoba consultó á la Sagrada Penitenciaría la siguiente duda, que fué resuelta en la forma que á continuación se indica:

Eminentissime Princeps: Episcopus Cordubensis in Hispania ab Eminentia Vestra Rma. petit solutionem dubii ut infra.

In facultate a S. Poenitentiaria concessa sub num.° III legitur—*absolvendi... exceptis haereticis publicis,* SIVE, *publice dogmatizantibus, a quibusvis,* etc.

Petitur, VERBUM SIVE, explicat quod haeretici publici sunt illi qui excipiuntur? *vel* excipiuntur haeretici publici, et illi qui publice dogmatizant?

Responsum ab Eminentia Vestra infrascriptus Episcopus expostulat. Et Deus:

Sacra Poenitentiaria proposito dubio respondet: *Per III facultatem folii quiquennalis Sacrae Poenitentiariae concedi potestatem absolvendi haereticos etiam publicos, dummodo non sint dogmatizantes.*

Datum Romae in S. Poenitentiaria die 26 Martii 1894.—N. AVERARDIUS, *S. P. Reg.*—A. MARTINI, *S. P. Secretarius.*

DECRETUM
S. ROMANAE ET UNIVERSALIS INQUISITIONIS

FERIA IV DIE 5 DECEMBRIS 1894

Cum recenter ad hanc Supremam Congregationem S. R. et U. Inquisitiones a compluribus Episcopis pervenerint petitiones, quarum omnium una mens erat, abstinentiae legem, de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

qua valde solliciti sunt, magnis in populorum concursibus aegre admodum ac difficulter variis de causis posse servari et damno potius animarum quam saluti praebere occasionem, Eminentissimi ac Reverendissimi Domini S. E. R. Cardinales contra haereticam pravitatem in universa christiana republica Generales Inquisitores, in plenario comitio dictae feriae IV die 5 Decembris 1894, re integre proposita ac mature perpensa, decreverunt ut infra, scilicet.

Supplicandum Sanctissimo ut Episcopis aliisque locorum Ordinariis concedere dignetur facultatem anticipandi die sibi benevisa atque ob gravissimas causas etiam dispensandi super lege ieiunii et abstinentiae, quando festum sub utroque praecepto servandum Patroni Principalis aut Titularis, vel solemne aliquod festum item magno populorum concursu celebrandum, inciderit in ferias sextas aut sabbata per annum, excepto tempore quadragesimae, diebus quatuor temporum et vigiliis per annum ieiunio consecratis; atque ut eadem anticipandi seu etiam gravissimis de causis dispensandi potestate uti possint pro diebus, quibus nundinae extraordinariae, magno item populorum concursu, habeantur.

Habita autem per R. P. D. Adsessorem S. O. relatione Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII, idem Sanctissimus Dominus praesens decretum ratum habuit et confirmavit ac omnibus et singulis locorum Ordinariis facultatem, de qua agitur, perpetuis futuris temporibus concessit ac attribuit, facta tamen in singulis casibus mentione apostolicae dispensationis.

Ios. Mancini *S. Rom. et Univ. Inquis. Notarius.*

SOBRE LA VALIDEZ DE LA DISPENSA

EN CIERTOS IMPEDIMENTOS DIRIMENTES DEL MATRIMONIO

El Vicario general de la Diócesis de Málaga ha expuesto á la Sagrada Congregación del Concilio el siguiente caso, que ella resolvió, el 16 de Junio de 1894:

«Raymundus Rodriguez, solutus, et Maria Sanchez, vidua, quae ex priori legitimo coniugio filiam habebat, nomine Carmelam Garcia Sanchez, matrimonium contraxerunt. Mortua Maria, Raymundus iam viduus et Carmela sua privigna, soluta, sese carnaliter cognoverunt, et per plures annos incestuosam vitam duxerunt, atque tres filios procrearunt.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

In articulo mortis viro constituto, parochus fuit vocatus, qui quidem recte sciens impedimentum affinitatis in primu gradu lineae rectae non comprehendi inter novissimas facultates Episcopis a Romano Pontifice concessas et in hac Dioecesi ab Episcopo parochis delegatas, innixus tamen doctrinae S. Alphonsi *De impedim. dispens. in articulo mortis,* atque in praxi Sanctae Sedis, quae aliquando Americae Episcopis facultatem huiusmodi impedimentum dispensandi concessit, ut ait Lemkhul, et certior factus, Carmelam nullo modo gigni potuisse a Raymundo, ipsos matrimonio coniunxit et antequam inscriptio fieret in libro parochiali, factum ad meum tribunal detulit.

Die insequenti Raymundus e vita decessit; Carmela eiusdemque filii pauperes miserabiles existunt.

Rebus omnibus perpensis, mihi rectius visum fuit, rem integram Emae. Vestrae subiicere, insequentia dubia proponendo et resolutionem humiliter deprecando:

1.um Utrum matrimonium inter Raymundum et Carmelam ut validum reputari queat, atque ut tale in libro sacramentali describi.

2.um Quatenus negative, utrum sanatio in radice ad trium filiorum legitimationem peti et concedi oporteat.»

Como la cuestión es importante, y de bastante frecuencia en la práctica, antes de conocer la resolución dada á las dudas propuestas, conviene tengan en cuenta nuestros lectores lo que hay de más importante en pro y en contra con relación á esta materia.

Es principio general de derecho, solemnemente confirmado por el Concilio Tridentino, *Sess. 14, De Poenit. 7,* que en el artículo de la muerte cesan todas las reservaciones, á fin de que nada en ese momento de suprema angustia perezca, y porque toda potestad se ha dado para edificar, no para destruir. Fundado en estas poderosas razones, bien pudo el Párroco presumir de la delegación del Romano Pontífice en aquel momento, y absolver del impedimento de afinidad. Pero estas razones en que se apoya el Párroco, aplicadas á la cuestión presente, hoy no tienen fuerza alguna, como lo haremos ver, aunque brevemente. En primer lugar, tenemos que la Santa Sede nunca ha dispensado del impedimento de afinidad en primer grado y en línea recta. Véase á este efecto la declaración que el 28 de Mayo de 1796 hizo la misma Congregación del Concilio: «Obstat sane huiusmodi dispensationi in primo gradu affinitatis lineae rectae quod centies a

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

S. Pontifice implorata, toties ab ipso, de voto etiam S. Inquisitionis, fuit denegata; licet a magnis principibus petita et copula inter affines intercessisset.» Es muy cuestionable si el impedimento de que aquí se trata es de derecho divino ó de derecho eclesiástico; y si bien es verdad que esta última opinión tiene en favor suyo mayor número de canonistas, también es cierto que todos unánimemente sostienen que, por la indecencia especial que en sí lleva la dispensa de tal impedimento, la Iglesia no debe nunca dispensarle, como efectivamente así lo ha hecho. Con esta doctrina está conforme la facultad concedida últimamente á los Ordinarios, por letras del Santo Oficio de 20 de Febrero de 1888, de dispensar, ya por sí mismos ó bien por otros, *in articulo mortis* sobre cualquiera clase de impedimentos, aun cuando éstos sean públicos, con tal que no haya lugar á recurrir á la Santa Sede, exceptuando tan sólo los impedimentos de orden del Presbiterado, y el de afinidad en línea recta proveniente de cópula lícita. Por consiguiente, nada dice en el caso actual en favor del Párroco la facultad concedida á los Obispos de América de poder dispensar en el impedimento de afinidad, porque en esa concesión se habla sólo del impedimento de afinidad que proviene de cópula ilícita, como el mismo Lemkhul, por el Párroco citado, afirma en su *Teología Moral*, al hablar del matrimonio, núm. 298.

No es de extrañar, pues, que la Sagrada Congregación, atendidas estas razones, respondiese á las propuestas dudas del siguiente modo: «Ad utrumque negative».

De todo lo expuesto se desprende: 1.° Que ni aun *in articulo mortis* pueden los Obispos ó sus delegados dispensar del impedimento de afinidad en línea recta y proveniente de cópula lícita. 2.° Que el Romano Pontífice, aunque en rigor de derecho puede conceder la dispensa de semejante impedimento, nunca, sin embargo, le ha dispensado, conformándose en ésto con el parecer de los teólogos y canonistas. 3.° Que la subsanación *in radice* sólo suele concederse por la Silla Apostólica cuando consta que el matrimonio de hecho contraído tiene la especie de verdadero matrimonio. 4.° y último. Que en el caso propuesto, además de la existencia de un impedimento sobre el cual nunca suele dispensar la Iglesia, lejos de haber un matrimonio con verdadero carácter de tal, lo que hay es una unión incestuosa entre el padrastro y su hijastra.

(De *La Ciudad de Dios*).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BIBLIOGRAFÍA

SOCIALISMO Y ANARQUISMO.—*La Encíclica de Nuestro Santísimo Padre León XIII* DE CONDITIONE OPIFICUM, *y los Círculos de Obreros Católicos*, por el P. Antonio Vicent, de la Compañía de Jesús. Edición económica.

En el número 1.107 de este BOLETÍN nos ocupamos de la preciosa obra del sabio jesuíta, cuya segunda edición tenemos el gusto de anunciar hoy a nuestros lectores, la cual ha aumentado el autor considerablemente, hasta el punto de que el libro resulta no sólo de saludable propaganda, sino de muchísima importancia bajo el punto de vista de la economía política y de la apologética, encontrando en ella el lector, rico arsenal de argumentos para combatir el socialismo y el anarquismo. El mejor elogio que podemos hacer de esta obra, es publicar la carta laudatoria que ha merecido el autor de Su Santidad el Papa. Dice así:

«*A nuestro amado hijo Antonio Vicent, de la Compañía de Jesús*, Valencia.—LEON XIII, PAPA.—Amado hijo: Salud y bendición apostólica.—»Nos consta hace ya tiempo con qué aplicación y con cuánta constancia »consagras tus talentos á promover, conforme á las instituciones cristianas, la organización de los artesanos y de la clase obrera. Y esta tu »voluntad Nos es tanto mas grata, cuanto que, en la prosecución de tan »noble y excelente empresa, nada has tenido tan en el corazón como el »adherirte á nuestras doctrinas y ordenaciones, mayormente á las que »Nos expusimos en la Enciclica *Rerum novarum*.

»Clara prueba de ese tu ánimo obediente hemos Nos hallado en el »libro, cuya segunda edición ahora das á luz, el cual trata de la mencionada Encíclica y de los Círculos obreros.

»Dámoste, pues, el parabién de tu industria y diligencia, y de buen »grado te honramos con la merecida recomendación; rogando al propio »tiempo á Dios de todas veras que prospere con abundante fruto tus »afanes.

»Mientrastanto, y como testimonio de nuestra benevolencia y en »prenda de las divinas mercedes, recibe la bendición apostólica, la cual »muy afectuosamente te otorgamos en el Señor.

»Dada en Roma, en San Pedro, á 18 de Enero de 1895, de nuestro »Pontificado el año décimoséptimo.—*León XIII, Papa.*»

Esta obra, que consta de 64 páginas de introducción y 683 de texto, se halla de venta en las principales librerías, al precio de *una peseta* en rústica y *una veinticinco* lujosamente encuadernada, con cubiertas de tela inglesa.

Los Emmos., Excmos. y Rvdmos. Prelados y los Presidentes y socios de los Círculos y Patronatos Católicos, podrán dirigir los pedidos al autor, colegio de San José de PP. Jesuítas, calle del Beato Gaspar de Bono, Valencia, quien hará una rebaja en beneficio de los mismos.

Como el fin de esta obra es la propaganda católica, y el precio en venta sirve tan sólo para cubrir los gastos materiales de impresión, no se servirá pedido alguno al que no haya precedido su importe.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Viernes 1.º de Marzo de 1895. N.º 1178.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

✠

CIRIACO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DE LA SANTA ROMANA IGLESIA, PRESBÍTERO CARDENAL SANCHA HERVÁS,

ARZOBISPO DE VALENCIA, ETC., ETC.

Al Excmo. Sr. Deán y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Basílica Metropolitana, á los venerables Arciprestes, Párrocos y Sacerdotes, y á los predilectos fieles de nuestra Archidiócesis, salud, gracia y bendición en Nuestro Señor Jesucristo.

El evangelista San Lucas nos enseña [1] que bajo el reinado de Tiberio César, siendo Pilatos Gobernador de Judea, Herodes Antipas Tetrarca de Galilea, y ejerciendo Caifás el cargo de Gran Sacerdote, principió Jesucristo, Señor nuestro, á predicar la doctrina referente al Reino de los Cielos; que al propio tiempo curaba los enfermos que se le presentaban, y que una numerosa multitud de discípulos le seguían, atraídos y movidos por la dulzura y autoridad de su palabra, no menos que por la bondad de su corazón y por los esplendores de luz, que coronaban é irradiaban su augusta frente. Refiere el mismo sagrado Evange-

1 Luc., cap. III, VI y siguientes.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

lista que, habiéndose retirado á un monte y pasado en él toda una noche en oración, se presentó al día siguiente á sus discípulos, eligió doce de entre ellos y los envió á predicar. *Ut mitteret eos predicare* [1].

Ahí tenéis, amados hermanos é hijos nuestros, instituído en breves palabras el Apostolado de la predicación cristiana. Ese Apostolado es una nueva creación, propia de la Ley de gracia y de caridad universal; y, en sentir de San Agustín, jamás le tuvieron las religiones paganas [2], porque sobre no haber habido nunca en éstas un cuerpo de doctrina, sino meras opiniones vagas y discutibles, no convenía tampoco á los dioses falsos ni á los sacerdotes de los mismos, enseñar públicamente y, en alta voz, el origen y naturaleza de sus ídolos, ni predicar á los pueblos que hay penas para los culpables y recompensas para los justos. Su culto público se reducía á meras ceremonias, á cantos, juegos y danzas obscenas; las cuestiones de filosofía y moral eran tratadas en la tribuna y academia por los filósofos, retóricos y sofistas; pero jamás se hablaba al pueblo en nombre de Dios, á fin de reprimir la avaricia, reprender la ambición, extirpar los vicios, practicar las virtudes y cumplir los deberes, que pesan sobre la conciencia del hombre, como ser racional, creyente y social.

Una de las inteligencias más cultas, que, en el orden puramente natural y filosófico, brillaron entre los pueblos paganos, fué la de Platón, y aun cuando predijo éste que era necesario que un enviado del cielo trajera la verdad á la tierra, no llegó á conocer quién sería. Sin embargo, confesó que su venida era necesaria para disipar las tinieblas, en que se hallaba envuelto el mundo y para verificar la restauración moral, de que necesitaba la sociedad. Y esa verdad purísima, santa, inmutable y

---

1 Marc., cap. III, v. 14.
2 Oper., tom. II, pág. 228.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

llena de majestad salió de los augustos labios de Jesucristo, quien, después de haberla anunciado personalmente, constituyó el Apostolado docente, á fin de que continuara predicándola hasta la consumación de los siglos.

Primeramente encargó á sus *enviados y representantes* que no entrasen en las ciudades de los Samaritanos, sino que con preferencia predicasen á las almas extraviadas de Israel, y les dijesen que *se acercaba el Reino de los Cielos* [1]. Y posteriormente, antes de su gloriosa Ascensión, cuando los Apóstoles habían ya recibido las luces y dones del Espíritu Santo, y estaban preparados para soportar y superar las grandes contradicciones y obstáculos, que habían de encontrar en el cumplimiento de su divina misión, les dijo que fueran á ejercer ésta en todo el mundo; que anunciaran su doctrina á todas las naciones; que enseñaran á todas las gentes á observar y cumplir lo que les había mandado, y que el que creyera se salvaría y el que no creyera se condenaría [2].

Ese es el divino programa de la predicación evangélica, que, detenidamente considerado, no es otra cosa que la publicación y declaración de la voluntad de Dios hecha á los hombres por Jesucristo, á fin de instruirlos y moverlos á servir y amar á la divina Majestad en esta vida, para salvarse y alcanzar la bienaventuranza eterna. No se dijo á los Apóstoles que enseñaran á los hombres á ser filósofos, ni grandes artistas, ni eminentes sabios en los diferentes ramos del humano saber, ni tampoco á que hicieran milagros y portentos sobrenaturales y maravillosos, sino á que cumplieran fielmente la divina voluntad, cuyos preceptos y santas máximas habían de consignarse después entre resplandores de

---

1 Matth., cap. x.

2 Matth., cap. xxiii, v. 19 y 20; Marc., cap. xvi, v. 15.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

divina inspiración en las Sagradas Escrituras, para su instrucción y aprovechamiento espiritual.

En cumplimiento de esos sapientísimos ordenamientos han venido llenando su alta misión los ministros de la predicación desde el principio del Cristianismo hasta nuestros días, y el gran libro de la Historia atestigua que los romanos, que dominaron por las armas, y los griegos por las letras, y los gentiles por la superstición y libertad de todas las concupiscencias, y las modernas generaciones por el soberbio deslumbramiento de sus progresos y adelantos materiales, hanse visto movidos de misterioso y eficaz impulso á rendir tributo de respeto, de homenaje y de admiración á la palabra evangélica, anunciada en nombre de Dios. En virtud de esa misma palabra, se ha verificado, como es público y notorio, un cambio maravilloso en las ideas y las costumbres. Los errores han dejado camino abierto á la verdad; la razón independiente y autónoma se ha sometido á la fe; hombres degradados por el vicio han pasado á ser modelo de virtud y de edificación; los avaros se han hecho caritativos y desprendidos; los soberbios humildes; los díscolos dóciles y gobernables; castos y pudorosos los lascivos y, en una palabra, almas, antes tímidas y débiles para el bien, han dado después pruebas asombrosas de abnegación y heroísmo, para confesar públicamente á Jesucristo y derramar hasta la última gota de su sangre entre crueles tormentos, por seguir y cumplir las enseñanzas y doctrinas del Evangelio.

Mas para que la predicación evangélica prosiga dando esos saludables frutos, disipando tinieblas en las almas y convirtiendo los corazones á la práctica de las virtudes cristianas, es necesario que aquélla se haga siempre en nombre de Dios, y que vaya enderezada á enseñar lo que Dios ha mandado. La palabra divina siempre es la misma. Pasarán los cielos y la tierra; cambiarán los tiempos y las instituciones de los pueblos; se sucederán

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

los imperios, las monarquías y los poderes públicos, y aquella omnipotente y divina palabra jamás cambiará, sino que, cual faro luminoso, destinado á derramar esplendente luz sobre las inteligencias, y á señalarles rumbos seguros para que lleguen al puerto de salvación, conservará siempre y en todos tiempos su hermosura, su eficacia, sus nativos atractivos, su suavidad y sus maravillosas insinuaciones, para que al oirla las almas de buena fe, y exentas de torpes preocupaciones, vayan presurosas en pos de ella, para librarse de los peligros del mundo, como van las palomas con rápido vuelo á su palomar, para evitar el riesgo de caer en las garras del azor.

Cuando la verdad revelada, sembrada como fecunda semilla, en los pueblos, no alcanza los frutos saludables, que está llamada á producir, no es porque le falte eficacia y sobrenatural virtud, sino porque hay algún defecto en el ejercicio de la predicación ó en las disposiciones que deben tener los que acuden á oirla. Aun cuando Jesucristo no necesitaba del genio del hombre para sus altos designios, sin embargo, quiso valerse de los auxilios del Apostolado para realizarlos, con el fin de respetar así la libertad y propia resolución de las almas en el asentimiento de las mismas á los llamamientos de la divina gracia, y de que en la conversión de ellas brillara más su infinita sabiduría. En ese orden de cosas, si la palabra evangélica resulta algunas veces infructuosa, no debe buscarse la causa de la esterilidad en su ineficacia y poder, sino en que los instrumentos humanos no han funcionado dentro de los moldes, en que debe vaciarse la predicación.

Las normas señaladas á ésta prescriben al ministro de la misma que, olvidándose de sí mismo y de lo que afecta á su propia personalidad, *predique solamente á Jesucristo crucificado; que con formas llenas de gravedad, piedad y corrección, enseñe al pueblo los preceptos y dog-*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mas sagrados de la Religión conforme á la doctrina de las Santas Escrituras, de nuestra Madre la Iglesia y de los Santos Padres, y que explique con claridad y sencillez á los fieles sus respectivos deberes, á fin de que, alumbrados y fortificados con la palabra divina, se separen de los vicios, se inflamen en la piedad cristiana y se consagren á la práctica de las virtudes y buenas obras, y, por esa manera, puedan librarse de las penas eternas, y conseguir la bienaventuranza celestial [1]. Por ahí se ve que la materia ordinaria de la predicación sagrada ha de ser el Símbolo de la Fe, el Decálogo, los Preceptos y Sacramentos de la Iglesia, la exhortación á las virtudes y reprensión de los vicios, las verdades eternas, muerte, juicio, infierno y gloria, el *Catecismo*, mandado formar por el santo Concilio de Trento para los *Párrocos*, y las obligaciones propias de las diversas clases y estados sociales.

Mas si esa predicación santísima y saludable es reemplazada por la de una ciencia puramente humana y terrenal, y en vez de emplear en aquélla la palabra, llena de unción y sabiduría de la Sagrada Escritura, de los Santos Padres de la Iglesia y de los doctos expositores, se usa en los sermones un estilo profano, que si puede pasar en folletines, periódicos, revistas y discursos de ateneos y academias, es pésimo y en gran manera censurable en homilías y exhortaciones, que han de dirigirse para bien de las almas, en el lugar santo de las iglesias, en la celebración de los augustos misterios de la Religión y delante de las venerandas imágenes de los Santos; entonces no es de extrañar que queden enteramente frustrados los frutos de la verdad revelada, porque ya no es ésta la que se anuncia desde el púlpito, ni se explica en él la grandeza y sabiduría

1 Encíclica de Pío IX, 6 de Noviembre de 1846.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

del plan divino de la Redención, ni se predica en nombre de Dios, ni tampoco las santas máximas y grandes pensamientos, que Dios ha revelado, sino que la predicación no trasciende los límites de la tierra y carece de alas y resortes poderosos para elevar los espíritus al Cielo; y aun cuando hubiere en ella nociones de filosofía, de historia y de economía política, amenizadas de variadas digresiones sobre vías férreas, electricidad, globos aereostáticos, explosivos, volcanes y otros fenómenos geológicos, no es á esa copia de conocimientos humanos, á la que se ha dado por Dios la eficacia y virtud de convertir las almas y reformar las costumbres, sino á la enseñanza del Evangelio, que es el gran código divino, bueno y provechoso para sabios é ignorantes, ricos y pobres, poderosos y humildes, gobernantes y gobernados, y para todas las clases de la sociedad.

Por eso deberá tener siempre presente el orador sagrado que su altísima misión no es la del filósofo, ni del letrado ni del sociólogo, sino la de ejercer las funciones de *ministro de Jesucristo y dispensador de los misterios de Dios*, y bajo ese concepto, no ha de *enseñar con argumentos y formas del saber humano*, sino con razones y piadosas consideraciones de la divina sabiduría. La Sagrada Escritura y la Tradición cristiana, á la vez que le suministraran esas pruebas inconcusas, darán más autoridad á su palabra, mayor libertad apostólica para anunciarla, y una elocuencia vigorosa y triunfante de todos los obstáculos y respetos mundanos, porque el Evangelio no va sólo á los fieles cuando les es predicado, sino que el sermón va acompañado de la virtud del Espíritu Santo. *Evangelium nostrum non fuit ad vos in sermone tantum, sed in virtute, in Spiritu Sancto, et in plenitudine multa* [1]. Nues-

1 I Ad Thess., cap. I., v. 5.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tro Santísimo Padre León XIII, censurando la predicación, que no se funda en motivos divinos, y sólo se apoya en argumentos puramente humanos, dice: *Esa clase de sermones, aunque tengan brillantez, serán necesariamente fríos y estériles, porque carecen del fuego y fecundidad de la palabra de Dios, que es toda eficacia y virtud y más penetrante que espada de dos filos que llega hasta la división del alma y del espíritu. Los mismos que se guían por los dictados de la prudencia humana no pueden desconocer que en las Sagradas Escrituras se halla una elocuencia fecundísima, variada y admirable, como lo vió muchas veces y lo demostró en sus sermones el gran Doctor de la Iglesia San Agustín, y lo han probado también otros eminentes oradores, acostumbrados al estudio y asidua meditación de la santa Biblia, confesando que esa clase de predicación es la más grata y acepta á los ojos de Dios* [1].

Compréndese fácilmente que la doctrina, tomada en esas *fuentes de agua viva,* tenga más poder para convertir los corazones y alumbrar las inteligencias, que la que se busca en *cisternas secas y vacías* del humano saber, porque la Sagrada Escritura es la palabra de Dios, su voluntad divina, la verdad eterna, la luz sobrenatural y el alimento más delicado y escogido para las almas. Cuando el predicador estudia los libros divinamente inspirados, se pone en comunicación, no con un sabio ni con un literato, sino con el mismo espíritu de Dios, y en Él conoce los pensamientos de la eterna sabiduría, que afectan á los sentimientos más profundos y delicados de la conciencia, y á los intereses más graves de nuestra vida temporal y eterna, porque, en sentir de San Pablo, todo lo que contienen las sagradas páginas, ha sido escrito á luz de divina inspiración para instruirnos,

---

1 Encíclica *De Studiis Sac. Script.*, 18 Noviembre 1893.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

exhortarnos, consolarnos y fortificarnos en la justicia [1]. Las verdades más altas, los principios más sólidos y las luces más puras, que necesita nuestro espíritu sobre la tierra, todo se encuentra en las Sagradas Escrituras, y no hay sentimiento del corazón humano, ni dolor, ni tristeza, ni aspiración, ni alegría, ni esperanza alguna á que no respondan.

Aun á los que las consideran como obra puramente humana, no puede ocultárseles que es un libro incomparable y superior á todos los que ha producido la actividad intelectual, porque es el monumento escrito más antiguo, la historia primitiva del origen del mundo y de las primeras generaciones humanas, la cosmogonía más razonable, la filosofía más profunda, el compendio maravilloso de las más venerandas tradiciones, la narración más auténtica de los grandes acontecimientos del mundo, la verdad que ha quedado en pie, llena de prestigios y majestad, elevada sobre todas las fábulas de los pueblos, y, en una palabra, el faro más luminoso que sin cesar viene proyectando sus inmensos resplandores á través de los tiempos, para librar del naufragio las sociedades y la civilización.

Mirado el Texto sagrado desde el punto de vista literario, no hay literatura que pueda compararse con la bíblica, ni que sea tan rica, tan viva, tan variada y tan fecunda; ¿qué poesía ni qué elocuencia podrían sostener paralelo con las de los libros de Moisés, Job, Isaías, David y de los demás Profetas, cuando su sola lectura revela á primera vista inspiraciones sublimes, imágenes llenas de fuego y conceptos altísimos y arrebatadores, que superan á todas las creaciones salidas del talento humano más preclaro y distinguido? El Evangelio presenta diferentes caracteres; pero todos también llenos de

1 Ad Rom. cap. xv, v. 4.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mayor belleza, en tal manera, que uno de los filósofos que con más odio le ha combatido, vióse obligado á decir: *La majestad de las Escrituras me asombra y la santidad del Evangelio me habla al corazón*[1]. El Apóstol San Pablo tiene en sus cartas una elocuencia, una energía y una grandeza, que sólo á él le pertenecen, y San Juan, en las suyas, revela una dulzura y una elevación, que prueban las comunicaciones íntimas que tuvo con Jesucristo. Admirado de su Apocalipsis el gran genio Fenelón dice, que completa y cierra espléndidamente el gran *Libro* de las divinas revelaciones, y resume todas las bellezas de los Textos sagrados.

Al hacer ese justo elogio de las riquezas literarias de la sagrada Biblia, bien se ve que nuestra intención es dar á entender que no hay necesidad de que los ministros de la predicación vayan á buscar su elocuencia en autores profanos, sino que, al contrario, estando ordenada su misión á declarar la voluntad de Dios á los hombres, para que la conozcan y cumplan, en ninguna parte pueden saber con más seguridad y claridad cuál es esa voluntad que en las sagradas páginas, que son fiel expresión de la misma. De ahí resulta que la oratoria sagrada, sin menoscabo de su sencillez ni de la pureza de su doctrina, puede andar hermanada con la belleza literaria y con las formas retóricas. Ni podía menos de ser posible y conveniente esa legítima asociación, porque la sublimidad oratoria, no la forma sólo el estilo, sino también muy principalmente la justicia y santidad de los pensamientos, que se sirven del mismo para su manifestación exterior. Y si la poesía ha prestado á la Religión sus himnos, y la música, la emoción de sus armonías y melodías, y la arquitectura le ha levantado sus templos y

1 Juan Jacobo Rousseau, citado por Mgr. Doupanloup, *Educac. int.*, tom. III, pág. 460.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

catedrales góticas, y la pintura y escultura le han ofrecido las venerandas imágenes de sus augustos misterios y de los héroes del Cristianismo, no hay razón alguna fundada para que la predicación evangélica desdeñase las reglas y preceptos de la elocuencia, que es el arte por excelencia, y puede servir de esmalte á la verdad revelada, para aumentar la brillantez de tan preciosa perla.

Mas no ha de perderse de vista que jamás será lícito al orador sagrado sacrificar la doctrina á la belleza del estilo, y que siempre que el segundo se asocie á la primera debe servirla y no dominarla, ser forma y no sustancia, y en vez de entrar en la oratoria á ocupar el puesto principal, se limite á las funciones de elemento subordinado y secundario, porque el fin de la predicación evangélica no es deleitar y agradar, sino instruir, convertir y santificar las almas. El estilo académico podrá presentar un sermón perfecto en sus formas, interesante en la pintura de sus imágenes, erudito en sus citas y vivo y chispeante en su expresión; pero si no combate los vicios más que incidentalmente y de una manera vaga y abstracta; si la perífrasis reemplaza el nombre propio y si la cultura y nobleza de estilo desvanece y borra el pensamiento divino y los sentimientos de piedad cristiana, el resultado moral será completamente nulo, y los fieles podrán quedar complacidos, y hasta admirados del trabajo literario; pero no arrepentidos de sus pecados, ni con propósitos firmes de mudar de vida y de reformar sus costumbres. *Semejante oratoria*, dice el ilustre Obispo de Orleans Mgr. Doupanloup, *mata la divina gracia y deja perecer las almas.*

No es menos perjudicial el abuso de la predicación, cuando, para tesis de ésta, se eligen puntos, no conformes con la tradición cristiana, y en vez de tomar temas y pruebas, para desenvolverlos, en los santos Evangelios, conforme los ha ordenado y distribuído la Iglesia para todas las fiestas religiosas; á fin de que el orador hable

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

en ellas como apóstol, y no como literato ó filósofo, y los fieles oigan la voz de Dios y no la del hombre, se proponen y tratan asuntos, cuyo carácter es más humano que divino, y más conducentes á enseñar y recomendar los intereses de la tierra, que los bienes incomparables del Cielo. Predicar un sermón como se hace en nuestros días sobre el humor, la amistad, antipatía, beneficencia, moral política, progreso, virtudes sociales, intereses del Estado, y otros asuntos de esa índole, sin mencionar nunca, ó raramente, el santo nombre de Dios, ni aducir textos sagrados, ni autoridades de los Padres de la Iglesia, ni ejemplos de los Santos, ni doctrina de los exposi tores, ni razonamientos de los teólogos y moralistas, que más se han distinguido así por su sólida piedad como por su profunda ciencia, y en cambio emplear testimonios de poetas, sociólogos, letrados y de otros autores profanos, dando á la vez novedad deleitosa á ese trabajo con figuras, tomadas de la gota de rocío herida por los rayos del sol, de los matices de la aurora, del estampido del trueno, de las tormentas del mar, del sueño angelical del niño, de los embelesos del amor, de la verdura de los prados, de los aromas de la flor, de la corriente de los ríos, del espejismo de los lagos, y de todos los fenómenos y variados accidentes, que los astros y la naturaleza ofrecen á la imaginación y humana fantasía, semejante oratoria no es predicación cristiana, sino insultante profanación de la cátedra del Espíritu Santo. Enseña al hombre á ser más terreno y menos creyente, porque la palabra que ha oído no es palabra de vida, *verbum vitae*, sino ecos metálicos y tañidos de campana, *aes eneum et cimbalum tinniens*.

Otro extravío de la predicación moderna consiste en reemplazar el *sermón* moral, que aprovecha á todos, por la *conferencia* que aprovecha á pocos. Se prefiere ésta por el orador, cuando no busca la gloria de Jesucristo, sino la suya propia, *quaerentes quae sua sunt, non quae Jesu*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Christi [1], y cuando en vez de hablar á los oyentes, para que saquen fruto espiritual, habla ante ellos para que le aplaudan, admiren su elocuencia y le reputen por hombre ilustrado y científico. La Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, en Carta Circular de 31 de Julio último dirigida de orden de Nuestro Santísimo Padre León XIII á los Rvdos. Prelados de Italia, haciéndose cargo de ese abuso lamentable, les dice: «No se quiere condenar en ab»soluto el uso de las *conferencias*, que estando bien diri»gidas pueden ser en ciertos casos útiles y necesarias, en »medio de tantos errores como se levantan contra la Re»ligión; pero sí se quiere que desaparezcan por completo »del púlpito las *oraciones* pomposas, que tratan asuntos »más especulativos que prácticos, más civiles que religio»sos, más aparatosos que de provecho, y que acaso sean »más apropiados á la lucha en los periódicos y en las au»las académicas; pero que ciertamente no se acomodan á »la santidad del lugar. Las conferencias, que tienen por »objeto defender la Religión contra los enemigos que la »impugnan, son, en verdad, de cuando en cuando necesa»rias; pero no están todos los predicadores en condición »de darlas, sino sólo los más instruídos y adornados de »dotes especiales. Aun éstos deben emplearlas con gran »cautela, y solamente en aquellos lugares, tiempos y oca»siones, en que haya una verdadera necesidad, y en que »se pueda esperar un buen resultado, de lo que es eviden»te que los jueces más competentes no pueden ser otros »que los Ordinarios. Además ha de procurarse que las »*conferencias* tengan por base profunda de su demostra»ción la doctrina sagrada, más que argumentos humanos »y naturales, y que se evite el peligro de que en algunas »inteligencias queden más grabados los errores que la »verdad opuesta á los mismos. Sobre todo, ha de tenerse »muy presente que el uso excesivo de las *conferencias* no

1 I Cor., XIII, v. 5.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»cause desestimación de los *sermones morales*, como si »éstos fueran de un orden secundario y de menor impor»tancia, cuando la verdad es que la predicación moral es »la más necesaria para la generalidad de los fieles, y no »menos noble que la polémica. Si así no se hiciere, la ma»yoría del auditorio en las iglesias estaría condenado á »oir siempre errores, que por lo regular son de la mino»ría, y en cambio nada oirían los fieles sobre los vicios y »las culpas, que son las que más abundan en los grandes »auditorios.»

Se comprenderá mucho mejor la gran prudencia y sabiduría de esas instrucciones de la Sagrada Congregación, si se considera que en el auditorio que rodea la cátedra evangélica hay fieles de todas clases y condiciones. Son unos sencillos y creyentes; otros que á su fe unen el saber, y otros que siendo ilustrados en ciencias y letras, desconocen por completo la Religión. Cuando los últimos, cansados de los infortunios de la vida, y desengañados de las promesas del mundo, van al templo para aprender los dogmas sagrados, cuyo conocimiento les falta, su decepción ha de resultar por necesidad grande y lamentable, si en vez de oir de los labios del ministro del Evangelio la verdad revelada que buscan, y cuál es la voluntad de Dios que desean saber, y qué consuelos encierra el Catolicismo, para aliviar las penas de un corazón que sufre, y qué tesoro de luces ofrece para la inteligencia que duda, se encuentran, no ante un apóstol, que habla de la ingratitud del pecador y su desgracia, de la vida eterna y de la felicidad inamisible del Cielo, sino de un sociólogo que se ocupa de economía política, y demuestra que la desigualdad de condiciones sociales es un fenómeno natural, y habla de trabajo y capital, de oferta y demanda, de protección y librecambio, de individualismo y asociación, de maquinismo y mano de obra y emite, en fin, opiniones y fórmulas que apasionan y dividen los espíritus y las escuelas, y tal vez inclinándose á favor de un sistema

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

determinado, como más racional y conducente para resolver el problema social.

Nada es comparable á la lucha que en su conciencia han tenido que sostener hombres de tal condición ante ese sistema de predicar. Tenían hambre y sed de la verdad religiosa, para su alma, y se les ha dado un alimento terreno, propio para el cuerpo; creían haber ido á la Iglesia, que es la casa de Dios, y se han encontrado en un ateneo; deseaban saber lo que ignoraban, y se les ha explicado una materia, que conocen mejor que el orador sagrado; han sentido impulsos de levantarse para impugnarle y contradecirle, y la educación y el respeto se lo han impedido, y en vez de haber encontrado la paz para su espíritu en el templo, salen de éste más conturbados y con mayores prejuicios contra la fe.

Es laudable la ilustración en el orador, y el que conozca la literatura, la retórica, la ciencia y las bellas artes; pero sobre no ser necesaria á todos esa copia de conocimientos, ha de tener presente que la conversión de los pecadores y santificación de las almas, no es obra de la cultura literaria y científica, sino de la gracia y misericordia de Dios, alcanzadas por medio de la oración, de la meditación, de la humildad, del buen ejemplo y de la observancia de todo lo que se enseña y recomienda en los Sagrados Libros. En éstos es donde el predicador debe buscar principalmente las fuentes de la sabiduría, y para modelos de la oratoria cristiana, eficaz y fructuosa, imite la predicación de Jesucristo, de los Apóstoles, de los Santos Padres y de los Santos y grandes oradores, que registran los anales de la Iglesia.

No hay sermón tan sencillo, tan dulce, tan persuasivo y tan rico en bellezas y arte de bien decir, como el sermón de las *ocho bienaventuranzas*, predicado por Jesucristo, después de su larga oración en una montaña [1]. Al

1 Luc., cap. VI, v. 17 y siguientes.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

bajar de ésta vese rodeado de sus discípulos y de una gran multitud, procedente de Judea, Jerusalén, Tiro y de las costas del mar, que se habían reunido allí para oir su augusta palabra. Levantando su voz, los enseña y recomienda que tengan amor á la pobreza y abnegación; que sientan hambre y sed de justicia, un gran deseo de sufrir por ella y de ser perseguidos por los hombres, á causa de la misma; que abriguen una firme confianza en las recompensas de la patria celestial; que sean pacíficos, misericordiosos y amantes de la pureza, y últimamente que no se contenten con perdonar simplemente las ofensas, sino que concedan un perdón más vivo y animado de la caridad á aquellos por quienes fueren injuriados y calumniados.

Jamás se habían oído antes en el mundo máximas tan sublimes, preceptos tan sabios ni nada tan consolador como la doctrina enseñada con elocuencia incomparable por el divino Maestro. Su oratoria, á la vez que sencilla, clara y llena de majestad, enriqueció además la predicación con un estilo literario, antes desconocido, cual es el de las *parábolas*, de las que es Autor y en las que se revela su superioridad y grandeza. La parábola del *sembrador*, la de la *cizaña*, de la *buena semilla*, del *grano de mostaza*, de la *levadura*, del *tesoro escondido*, de la *piedra preciosa*, de la *red cargada de pesca*, del *buen Samaritano*, de la *oveja extraviada*, de la *dracma perdida*, del *hijo pródigo*, del *rico avariento*, del *fariseo y el publicano*, y de *las vírgenes prudentes y fatuas*, cualquiera de ellas es bastante por sí sola para suministrar al orador sagrado un rico tesoro de enseñanza religiosa y moral, que en vano buscaría en autores mundanos, para adoctrinar los pueblos, ilustrar las inteligencias y devolver á las conciencias la paz, que hubieren perdido por el pecado.

Esas divinas normas de predicación fueron imitadas por San Pedro, primer Vicario de Jesucristo y Jefe del Apostolado. Sus discursos se hallan consignados en los

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Hechos de los Apóstoles, escritos por San Lucas, cuyo sagrado *Libro* puede considerarse desde ese punto de vista como el más antiguo y admirable de todos los sermonarios. Predica su primer sermón en el Cenáculo ante ciento veinte fieles, y quedan tan impresionados y persuadidos, que confiesan ser palabra de Dios la que han oído, y reconocen la suprema autoridad de honor y jurisdicción del constituído por el divino Maestro para anunciarla. Predica un segundo y tercer sermón, no ante ciento veinte oyentes, que asistieron al primero, sino ante un auditorio compuesto de cinco mil. Alarmados los fariseos y doctores de la ley por la poderosa influencia de su predicación, y por la inmensa multitud, que se rendía á ella, le llevan á los tribunales por haber curado á un cojo ante el pórtico del templo de Jerusalén, y puesto de pie en el Sanedrín, delante de los jueces que habían de juzgarle, dice: «Escuchad príncipes del pueblo »y sacerdotes de Israel. Toda vez que se nos cita á juicio, »por haber curado á un enfermo, y que se nos pregunta »en nombre de quién ha recobrado la salud, sabed »vosotros y todo el pueblo de Israel, que ese milagro »ha sido operado en nombre de Jesucristo, el Nazareno, »á quien vosotros habéis crucificado, y ha sido después »resucitado por Dios entre los muertos. Por virtud de »El ha sanado ese cojo que está de pie ante vosotros; »y ese Jesús que ha sido la piedra desechada de vues»tro edificio, es ahora la alta clave del ángulo. En »nadie más que en Él se encuentra la salud, porque, »debajo del Cielo no hay ningún otro nombre más que el »suyo dejado á los hombres para que puedan salvarse» [1].

Ningún retórico sería capaz de hacer una demostración más espléndida y concluyente, que la que contiene ese discurso, sobre la divinidad y soberanía de

1 Act. Apost., IV, v. 8.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Jesucristo. El auditorio, aunque lleno de recelos y preocupaciones, aceptaba la nueva doctrina, y admiraba tanto más la elocuencia arrebatadora del Apóstol, cuanto que sabía que éste no había estudiado en academias ni liceos, y deducía por tanto que las verdades anunciadas sólo podían venir de inspiración divina y celestial.

Con el mismo estilo oratorio, preséntase San Pablo discutiendo con los judíos en las sinagogas y hablando diariamente á los atenienses en la *Agora*. Los griegos, á pesar de su superior cultura, le oyen y le admiran, y creyendo que su enseñanza era contraria al culto idolátrico, que dominaba en toda la Grecia, le denuncian y llevan al Areópago, para que dé cuenta y razón de su nueva doctrina. Allí toma la palabra delante de aquella asamblea de sabios y les dice: «Atenienses, yo »os considero como el pueblo del universo más profunda»mente apegado al culto de los dioses. Al atravesar vues»tra ciudad, y mirando las estatuas de vuestras divinida»des, he hallado un altar en que he leído la siguiente »inscripción: *Al Dios desconocido*. Ahora bien, ese Dios es »el que yo vengo á anunciaros. Él es el Dios, que ha cria»do al mundo y todas sus maravillas: es el soberano Señor »de la tierra y de los cielos, y no habita sólo en los »templos levantados por las manos de los mortales, por»que no es un indigente que necesita de las obras del »hombre, toda vez que Él dispensa á todos la inspira»ción, la vida y todo lo que son, y es el que ha dispuesto »que de un sólo padre naciese toda la raza humana, que »Él ha esparcido por toda la superficie de la tierra, fiján»dola su patria y decretando la duración de las naciones. »Ha impuesto á todos la obligación de buscarle, y todos »han principiado á hacerlo á tientas como ciegos, aun»que no está lejos de ellos, porque en Él vivimos, nos »movemos y estamos todos, y, como ha dicho uno de »vuestros poetas, somos de su raza, motivo por el cual

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»no debemos creer que la Divinidad es algo semejante al »oro, á la plata ó la piedra esculpida por el arte, ó por »el genio del hombre. Compadeciéndose Dios de esta »época de ignorancia, hizo saber á los hombres por »todas partes que hiciesen penitencia, porque había se- »ñalado el día en que el mundo sería juzgado conforme »á su eterna justicia por Aquel, á quien había investido »de soberano poder, y le había resucitado de entre los »muertos, como á todos era bien notorio» [1].

El Apóstol no pudo concluir su discurso, y vióse obligado á salir del Areópago, porque al oir los que allí había la palabra *resucitado*, principiaron á burlarse unos, y otros á mostrar amenazas é impaciencias. Sin embargo, de haber quedado incompleto su sermón, no puede negarse que es una pieza oratoria de primer orden. Hay gran habilidad en el exordio, naturalidad en la exposición, oportunidad en la doctrina explicada, majestad en la enseñanza, respuesta terminante á las preocupaciones de la localidad, condenación magnífica de la idolatría y motivos graves y fundados para una pronta y sincera conversión. Esa elocuencia persuasiva, que convirtió al gran sabio, Dionisio Areopagita, es tanto más digna de ser admirada é imitada por los oradores sagrados, cuanto que, como confiesa el mismo Apóstol en su modestia, no se fundaba *in persuabilibus humanae sapientiae verbis* [2] ni tampoco en prodigios y milagros, que en sentir del Crisóstomo [3], aun no había hecho ninguno, cuando habló en el Areópago, sino en que predicaba la doctrina que había sido predicha por Moisés y los Profetas y á Jesucristo crucificado.

En esos ricos y abundantes yacimientos de la divina revelación buscaba principalmente, aparte de su genio y

---

1 Act. Apost., XVII, v. 22.
2 I Cor. II, v. 4.
3 *De Sacerdotio,* lib. IV, cap. IV.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de su ciencia, la virtud y los secretos de su predicación. Se comprende fácilmente, dice un elocuente y esclarecido Prelado [1], el entusiasmo de todos los siglos por San Pablo. Jamás el mundo vió cosa semejante á ese Judío de Tarso, que del Sanedrín al Areópago, de la corte de Nerón al tribunal de Agripa, anuncia la doctrina de Cristo, á través de todos los ataques y de todas las contradicciones; que, á pesar de la debilidad humana, lucha á la vez contra todos los errores y vicios reunidos, contra todos los prejuicios de los judíos, contra las molicies del Asia, las voluptuosidades de Corinto y el orgullo de los romanos, y que en el espacio de quince años da cuatro veces la vuelta al mundo entonces civilizado, funda á su paso Iglesias, se multiplica en todos los puntos de la tierra y habla, escribe, organiza y combate sin tregua ni descanso. Sufre trabajos y fatigas; es perseguido, encarcelado, azotado con varas tres veces, una vez apedreado, padece naufragio y pasa una noche y un día en los abismos del mar. Su Apostolado penosísimo, ejercitado con energía y heroísmo de mártir unas veces, otras con dulzura y ternura, y siempre informado de amor divino y ardiente caridad, debe servir de modelo perfectísimo á los oradores sagrados, que se dejan vencer de desalientos ante las dificultades, que la corrupción del siglo y la soberbia de la humana razón oponen á la predicación de la palabra evangélica en nuestros días.

La Jerarquía celeste y Teología mística de su discípulo el Areopagita; El *Pastor* de Hermas; las dos Cartas de San Clemente; las cuatro *Homilías* de San Gregorio Taumaturgo, y principalmente el *Panegírico* de Orígenes, su maestro; *El Tratado de la Oración dominical* y *El Testimonio del Alma*, de Tertuliano; *La unidad de la Iglesia*, *La Conducta de las Vírgenes* y *El tratado de la moralidad* de

---

1 Mgr. Freppel, *Los Padres Apostólicos*, pág. 26.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

San Cipriano; el sermón XV de San Gregorio Nacianceno sobre *El Amor de los Pobres;* las nueve homilías que forman *El Hexamerón* de San Basilio; El Tratado sobre *El Sacerdocio*, *La vida solitaria* y las *Homilías sobre los Salmos y Evangelios* de San Juan Crisóstomo; el libro *De Bono Mortis* de San Ambrosio, de donde han tomado Bourdaloue, Bossuet y Colombiére los pensamientos más elevados para sus oraciones fúnebres; los *183 Sermones de San Agustín* y sus *124 Tratados sobre San Juan;* los *87 Sermones* de San León el Grande, cuyo resumen ha dado materia para 75 lecciones del Breviario Romano; las *62 Homilías* y *Los Morales* del Papa San Gregorio el Grande: el sermón tan excelente de San Ildefonso sobre la *Virginidad perpetua de María; La Fe ortodoxa* de San Juan Damasceno; *Los Opúsculos* de San Pedro Damiano; Las *16 Homilías* de San Anselmo y también sus *Oraciones y Meditaciones;* los *Sermones sobre la Virgen María* y la *Exposición del Cantar de los Cantares* de San Bernardo, llamado por Santo Tomás *Boca de oro* y *Vaso precioso,* cuya predicación llenó de dulzura el mundo, y tiene virtud para enfervorizar á los tibios y para fortificar á los débiles, y otros innumerables trabajos de Santos y Doctores, escritos durante doce centurias, son otros tantos riquísimos tesoros de doctrina predicable, saturada del espíritu, vigor, celo y caridad, que brillaron en los primeros oráculos del Evangelio.

Al advenimiento del siglo XIII, levántanse, no sólo operarios evangélicos, sino ejércitos de predicadores, que formados, disciplinados y guiados por Santo Domingo de Guzmán y San Francisco de Asís, prosiguen el cumplimiento de la alta misión confiada por Jesucristo á sus Apóstoles, dando á la predicación un carácter más práctico, y poniendo en ella, para mayor prestigio y autoridad, el sello distintivo de la caridad y de la penitencia. La eficacia de esas dos excelentes virtudes es tan poderosa y fecunda que al calor de ellas brotan las

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

grandes lumbreras de la teología y de la oratoria sagradas, encarnadas en Alberto el Grande, Santo Tomás de Aquino, San Antonio, San Buenaventura, San Vicente Ferrer, Juan Taulero, Enrique Suso, el Canciller Gersón, San Bernardino de Sena, Tomás Kempis, Fray Luis de Granada y Fr. Juan Wild, cuyos trabajos, dando más importancia á los pensamientos que á las formas, constituyeron el fondo sustancial de la predicación durante tres siglos, siendo tantos y tan numerosos los oradores, que el espíritu de los dos mencionados Patriarcas engendró en bien de la Iglesia, que de 61 predicadores que el año 1273 ocuparon el púlpito en las principales iglesias de París, 30 pertenecían al Orden de Santo Domingo y 14 al de San Francisco.

Jesucristo, que prometió asistir y auxiliar á sus discípulos hasta la consumación de los siglos, no abandonó á su Iglesia santa en la gran persecución, que levantó contra ella la Reforma protestante. Para combatir ésta, suscita al invicto San Ignacio de Loyola, que, cual esclarecido caudillo, se pone al frente de la *Compañía de Jesús*, y la da reglas sapientísimas, para que en ella se forme esa gloriosa falange de guerreros ilustres, Lefévre, Le Jay, Javier, Canisio, Salmerón, Lainez, Borja, Bourdalue, Ravignan y otros muchísimos elocuentes oradores evangélicos, que, renunciando su propia voluntad, y provistos de conocimientos, así literarios como científicos, adecuados á la condición de las nuevas asechanzas y soberbios atrevimientos del error, han venido hasta nuestros días sosteniendo una liza heroica, tres veces secular, para destruir la obra de Lutero, y defender la inmunidad, soberanía é independencia del Pontificado, divino Alcázar, en que se encierran todos los derechos de la humanidad y la nobleza y dignidad de las almas.

Aparte de esos incansables ministros de la predicación, han brotado del seno fecundísimo de la Iglesia,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

para asociarse á ella y continuarla, Prelados eminentes en ciencia y santidad como San Carlos Borromeo, San Francisco de Sales y San Alfonso María de Ligorio y celosos oradores como San Vicente de Paul, Flechier, Bossuet, Fenelón, Masillon, Segneri, Neuville, Sailler, Lucerna y otros innumerables, de diferentes naciones, que no mencionamos por pertenecer á nuestro siglo, y ser por tanto conocidos, y además porque su sola enumeración sería trabajo penoso y por demás prolijo.

El señalamiento de esas fuentes abundantísimas de sana doctrina para la predicación se endereza á demostrar que, bebiendo y preparándose en ellas los oradores sagrados, no sólo encontrarán pureza de estilo y elevación de pensamientos para anunciar con fruto la palabra evangélica, sino que al propio tiempo se alejarán del peligro de tomar de autores profanos, y llevar al púlpito, ideas vagas y confusas, rasgos de agudeza, frases pomposas, afectación vana de agradar al auditorio, períodos de impresión, antítesis de tonos imaginarios, frívolas sutilezas y formas académicas, impropias del lugar sagrado, y reprobadas, así por la Religión como por el buen gusto. Pocos oradores hay, dice Fenelón, que sean tan elocuentes y tan abonados como San Pedro, San Pablo, Santiago y San Juan en sus Epístolas; pero el secreto de su elocuencia estaba en que predicaban á Jesucristo con toda la energía, espíritu y magnificencia, que les suministraban el lenguaje y estilo de las Sagradas Escrituras.

Para que la santa doctrina de éstas sea provechosa á las almas, es indispensable que, así los que la predican, como los que la oyen estén adornados de las disposiciones convenientes. Requiérese en los primeros que tengan oración y vida interior, porque, debiendo anunciar verdades divinas y augustos misterios, con la meditación, recogimiento y al pie de un crucifijo podrán conocerlos mejor, y penetrarse de su alta significación.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

En sentir del Doctor angélico, la vida del púlpito presupone la oración, y sólo de ésta pueden venir las luces, para que el predicador vea con claridad la doctrina que ha de enseñar [1], y dice además el mismo Santo Padre, en confirmación de su sentencia, que nosotros podemos conocer las cosas de dos maneras, ó por propia experiencia, ó especulativamente y en los libros, siendo lo primero incomparablemente más perfecto y seguro que lo segundo. Por eso el hombre puro y continente conocerá siempre mejor la hermosura de la castidad que el filósofo inmoral, y el enfermo formará juicio más seguro sobre el dolor que le atormenta, por los sufrimientos que sienta, que por los discursos y teorías de la ciencia médica. De ahí se deduce que, habiendo el orador gustado y experimentado en la oración las cosas espirituales y divinas, podrá predicarlas después con más energía y persuasión, pintarlas con colores más vivos, é inflamar los corazones en el divino amor con un celo más grande que si sólo las conociera por el estudio y la lectura [2].

El ejercicio de la oración es, además, necesario al ministro de la predicación para alcanzar de Dios los pensamientos, los afectos y hasta las expresiones que puedan ser más convenientes y eficaces para mover los corazones de los fieles, y asegurar el éxito favorable de su palabra, porque cualquiera que sea su preparación científica y su elocuencia, esas condiciones sólo llegan al exterior de los oyentes, y su trabajo quedaría frustrado, si el Espíritu Santo, como enseña un santo Padre [3], no habla al interior de las almas, las alumbra con la divina gracia y las mueve al dolor de la culpa, á desarraigar los

---

1 3 part. q. 40, a 1 ad 2.
2 I p. q. 1 a 6 ad 3.
3 San Gregorio, Hom. 30, in Ev.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

malos hábitos, y á reemplazar éstos por sentimientos de humildad y de caridad. Como esos sentimientos son de un orden sobrenatural, y de ordinario no se alcanzan, si antes no se piden, es para ello necesaria la oración. Por esa razón, el V. Padre Fr. Luis de Granada, dice que la mejor preparación para predicar es la oración hecha cerca del Santísimo Sacramento del Altar; y San Francisco Javier, después de ímprobos trabajos, empleados durante el día para convertir á los infieles, se ponía por la noche en oración, á fin de fortificar su espíritu y de alcanzar de la divina misericordia los auxilios necesarios para que fuesen abundantes los frutos de su apostolado. San Francisco de Sales, encargado del gobierno de una numerosa Diócesis, habiendo encontrado en ella sólo un centenar de católicos, atribuye á la eficacia de la oración el milagro de que se convirtieran todos los herejes, quedando sólo otro centenar de éstos, cuando tan santo Prelado pasó á recibir en la otra vida el premio de su celo y de sus virtudes.

El buen ejemplo es también necesario al predicador, para imitar así á Nuestro Señor Jesucristo, de quien dice el Evangelista San Lucas, que en el cumplimiento de su divina misión sobre la tierra *principió primero á obrar y luego á enseñar* [1]. El ejemplo ejerce más influencia sobre los corazones que la palabra, y ésta será estéril siempre que esté desautorizada por aquél y en contradicción con él. La experiencia de cada día enseña que más fruto saca un sólo predicador de vida irreprensible y de ejemplo edificante, aunque sea menos letrado, que otros muchos más instruídos y elocuentes, si su conducta es censurable y no va acompañada de los prestigios de la virtud. San Francisco de Asís, antes de predicar y recomendar la pobreza, principió por profesarla y

---

1 Act. Apost., I, 1.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

amarla él mismo, vendiendo todos sus bienes, distribuyéndolos entre los pobres, contentándose con reservar para sí un saco de paño burdo, un báculo para sus manos y unas sandalias para sus pies descalzos. Ese ejemplo tan edificante dió después autoridad tal á la Regla de su Orden, que innumerables almas se resolvieron á emprender un género de vida conforme á ella, hasta el punto de contarse cuarenta mil religiosos observándola simultáneamente bajo la dirección de un sólo general.

Así se explica, dice el Crisóstomo, que doce Apóstoles, desprovistos de cultura y de dotes oratorias convirtieran el mundo á Jesucristo. Su predicación iba precedida de la santidad de vida, del desprecio de las riquezas, de la victoria sobre las pasiones; y sin ese ejemplo, su celo apostólico hubiera quedado infructuoso. Al contrario, cuando el buen ejemplo va delante de la predicación, comunica á ésta un poder y una majestad, que convierten á los pecadores y vencen su resistencia á las inspiraciones de la divina gracia, como lo comprueba la vida de San Juan Bautista, que sin hacer milagro alguno, al verle los habitantes de Judea vestido de pieles, alimentado con sola miel silvestre y lleno de austeridad en el desierto, le tuvieron por el Mesías y creyeron su palabra que les predicaba penitencia.

Otra de las virtudes que debe tener el ministro de la predicación, es una profunda humildad, no sólo para alcanzar de Dios la divina gracia, que está prometida á los humildes, sino también para evitar la vanidad y deslumbramientos, en que pudiera caer por causa de las alabanzas, y soportar con cristiana conformidad las afrentas y humillaciones á que puede exponerle algún accidente poco afortunado de la predicación. La gran humildad de que dió pruebas San Vicente Ferrer, mientras fué confesor del Papa Benedicto XI, le alcanzó la gracia extraordinaria de anunciar el Evangelio en Francia y en España, y recoger, como fruto de su predica-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ción, la conversión de veinte mil judíos, y de ocho mil moros, y además la reforma de costumbres de más de cien mil cristianos. San Francisco Javier, meditando las palabras del Apóstol, que dice: *No os gloriéis en vosotros mismos, porque no sois los que sostenéis la raiz, sino que es ésta la que os sostiene á vosotros* [1] recomendaba á los religiosos de su Instituto la humildad profunda, y les decía que así como la solidez de un edificio no depende de las estatuas, carátides y cornisas; que forman su ornamentación y belleza exterior, sino de los cimientos y naturaleza de las piedras, que no se ven y están ocultas debajo de la tierra, así también, los triunfos de la divina palabra, y las grandes conversiones verificadas por medio de ella, no dependen de la elocuencia de los predicadores, ni de su ingenio, ni de la belleza exterior y literaria de sus discursos, razón por la cual no deben gloriarse de sus dotes, sino de la humildad oculta en el corazón y del ejercicio, que de esa excelente virtud llevan las almas sencillas, ocupadas en oficios bajos y, ocultas á los ojos del mundo, viven en retiro y oración pidiendo á Dios, que asista con sus divinos auxilios á los ministros de la Religión, para que prediquen ésta con celo y discreta piedad, y que mueva los corazones de los oyentes para que se separen del pecado y vuelvan á la divina amistad, que por causa del mismo habían perdido.

Para recomendar la santa humildad á los predicadores se vale San Gregorio Nacianceno [2] del ejemplo y doctrina de Jesucristo, quien, antes de empezar su predicación pública, practicó de un modo edificante aquella virtud, humillándose ante su precursor, para recibir de sus manos el bautismo, aunque estaba exento de pecado

---

1 Rom. II, 18.
2 Orat. 39.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

original y de toda culpa, y después dijo á sus discípulos que aprendieran en su ejemplo, no á ser sabios ni á recoger alabanzas del mundo, sino á ser humildes de corazón [1], porque sabía que así como la vanidad y soberbia rebajan y hacen despreciables á los hombres, inhabilitándolos para sacar fruto de sus enseñanzas, así la humildad los enaltece y recomienda y á la vez da una grandísima autoridad á su palabra, y entonces pertenecen sus éxitos felices y gloriosos triunfos, no al que la anuncia, sino á Dios nuestro Señor, fuente y principio de todos los bienes y de toda perfección.

Finalmente, la preparación es también condición necesaria al orador sagrado, para persuadir y decidir el ánimo de los oyentes al asentimiento y práctica de las verdades que les enseña. Al efecto, debe tener un conocimiento profundísimo del Cristianismo, y saber explicar con claridad, sencillez y laudable celo los dogmas, misterios y verdades del mismo, porque, siendo su misión ministerial la de enseñar, jamás podrá llenarla sin saber antes lo que ha de ser enseñado. Comprometen, por tanto, la divina palabra y la quitan sus prestigios, su honor y majestad, los predicadores que suben al púlpito sin copia de ciencias eclesiásticas y sin previa preparación, porque, desprovistos de doctrina, de ideas reveladas, de pensamientos divinos, de máximas espirituales, de verdades del orden moral, de razonamientos sólidos y de recursos oratorios, tomados de los Libros Sagrados, de la Patrología, de ejemplos de los Santos y de las reglas de maestros de ascética, en vez de hablar de los intereses del Cielo, como les faltan alas para subir á buscarlos y conocerlos en los altos arcanos de la Sabiduría infinita, vense en la triste necesidad de ocuparse de los bienes de la tierra, de predicar á los cuerpos en vez de predicar á

1 Matth., II, 29.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

las almas y á las conciencias, de producir humanas confusiones en vez de derramar luz evangélica que alumbre los entendimientos, de reemplazar sanos consejos doctrinales pos indiscreciones y alusiones personales, y, en una palabra, de aumentar ignorancias, ó complacencias peligrosas en los oyentes, en vez de instruirlos en Religión, y de contristarlos por la reprensión de los vicios, y temor de las verdades eternas.

La predicación, así por precepto divino, como por eclesiástico y natural, ha de revestir carácter eminentemente instructivo, y debe versar, no sobre asuntos elegidos al arbitrio, sino sobre los prefijados por Jesucristo, cuya soberana voluntad dispuso que se predicase lo mismo que Él había enseñado. Estableció una escuela evangélica, que había de tener pronto cátedras en todos los pueblos del mundo, y ser ocupadas, no por retóricos, que encantan los oídos con el arte de una vana elocuencia, porque esas cátedras de cultura mundana ya existían antes entre los paganos, sino por doctores de nuestra Religión sacrosanta, dedicados á enseñar la más alta de las ciencias, la que nos enseña á conocer á Dios, á Jesucristo, á nosotros mismos, nuestros deberes y nuestros inmortales destinos. El orador sagrado, en la cátedra del Espíritu Santo, debe olvidarse que es hombre, y considerar que no sube á ella para defender intereses propios, ni para justificarse y vengarse de ofensas personales, que le hayan sido inferidas, ni para tratar asuntos individuales, ni para explicar ciencia secular, que haya podido aprender en academias y liceos, sino que debe presentarse en tan alto puesto como *ministro y legado de Jesucristo*, con el fin de enseñar todo y sólo lo que Jesucristo ha mandado enseñar *omnia quaecumque mandavi vobis*, sin inventar nada ni emitir otra doctrina distinta de la pronunciada por Cristo, porque en la ciencia divina no hay más que un Maestro. *Unus es Magister, Christus.* Sólo bajo esa con-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dición podrá contar el predicador con la promesa, hecha por nuestro Señor á los Apóstoles, de estar con ellos y de asistirles en todas partes enseñando, instruyendo y ejerciendo el santo Ministerio hasta la consumación de los siglos.

Expuestas las normas evangélicas para la predicación en general, indicadas las materias que han de constituir su fondo y substancia, y debiendo servir para su exposición y desenvolvimiento la forma, estilo y lenguaje técnico, que surgen de la naturaleza misma de las verdades reveladas, parécenos conveniente recordar á nuestros amados Párrocos los preceptos canónicos promulgados y sancionados, especialmente para los que ejercen la cura de almas, por nuestra Madre la Iglesia en orden á la predicación. No es ésta para ellos una devoción voluntaria, ni una obra de celo dejada á su libre deliberación, sino un gravísimo deber, de cuya omisión resulta una gran responsabilidad de conciencia, en tal manera, que son inhábiles para el cargo parroquial los Sacerdotes que carecen de condiciones para cumplirle, ó que, teniéndolas, y habiendo causa justa que impida ponerlas en práctica, no llenan tan imperiosa obligación por medio de otro ministro sagrado, aprobado para predicar la doctrina evangélica.

Compréndese desde luego la inmensa trascendencia de ese punto, con sólo considerar, que aparte de otras muchas disposiciones canónicas sobre el mismo, el Santo Concilio de Trento le trató y estudió detenidamente nada menos que en cinco Sesiones [1], estableciendo leyes canónicas pertinentes con carácter obligatorio. Encargamos encarecidamente á nuestros venerables Párrocos que las lean repetidas veces, así como también el Tí-

---

1 Sess. 5.ª, cap. II, de Ref.—Sess. 24, cap. IV, de Ref.—Sess. XXV. Decr. de Purgat.—Sess. 22. de Sacrif. Mis.—Sess. 23, cap. I. de Ref.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tulo I, cap. I del Concilio último de esta provincia eclesiástica, para que se penetren bien del espíritu y altísimo fin, á que se ordenan dichos preceptos conciliares, y puedan luego cumplirlos fielmente en descargo de su conciencia, y para bien de las almas confiadas á su cuidado.

Por ellos se persuadirán que los que tienen cargo parroquial están obligados, por precepto divino, á predicar é instruir en Religión á los fieles, al menos todos los Domingos y días festivos, y en la Santa Cuaresma y Adviento todos los días ó al menos tres cada semana, si así lo estimara conveniente su Ordinario; que éste se halla facultado para compelerlos hasta con censuras al cumplimiento de ese mandato, y que de no observarle, lo está también para sustraer parte de los frutos de su beneficio, y darla á otro sacerdote, que predique en lugar suyo. Además pueden consultar autores muy autorizados de teología moral, y verán que en común sentir de los mismos no puede excusarse de pecado mortal el encargado de la cura de almas, que omite la predicación un mes seguido, ó tres no continuados, y el que no la acomoda á la capacidad é ilustración del auditorio, usando de una elocuencia más profana que sagrada, ó de razonamientos faltos de doctrina cristiana. San Alfonso María de Ligorio, juzga con tanta severidad esa clase de predicadores, que no vacila llamarlos *enemigos de la Iglesia de Dios, porque son causa de que se condenen muchas almas, que se salvarían, si oyeran una predicación apostólica* [1]. Por otra parte, en sentir de un moralista de gran autoridad, así como debe desterrarse del púlpito la elocuencia profana, debe también evitarse la ignorancia, el estilo destemplado y violento, el reputar pecado mortal lo que no lo es y el mezclar con la en-

1 Hom. Apost., cap. VII, 33.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

señanza sagrada cosas referentes á sucesos cotidianos, civiles ó políticos [1].

El susodicho Concilio de Trento prohibe también que ante un auditorio sencillo se traten desde el púlpito cuestiones difíciles y llenas de sutilezas, porque con ellas no se saca provecho alguno para la piedad cristiana, y que tampoco se ocupen los predicadores de opiniones inciertas, ó reputadas por tales, y menos de curiosidades y supersticiones, que puedan servir de escándalo á los fieles [2]. Sobre ser más provechosa á los fieles la predicación de la Doctrina cristiana, es también más fácil para los Párrocos el cumplimiento de su deber, concretándose á enseñarla, porque su predicación ha de ser paternal, clara y sencilla. No hay necesidad de que estudien de memoria lo que han de enseñar, porque aun cuando tenga algunas ventajas ese sistema de preparación, sin embargo, es más penoso, más expuesto á un extravío de los pensamientos literalmente aprendidos, y además separa de la predicación ideas luminosas, reflexiones oportunas, viveza de palabra é inspiraciones felices, que surgen muchas veces de circunstancias de tiempo y lugar, ó de la misma naturaleza de la doctrina, cuyos recursos no puede utilizar el orador esclavo del escrito y de la memoria. Sin necesidad de fatigar ésta con ímprobo trabajo, podrá prepararse convenientemente para la predicación instructiva, dado que ésta debe ser breve y metódica, á la manera que lo hace un profesor para explicar diariamente en su cátedra. No estudia éste de memoria y literalmente la lección del texto; la lee con detenimiento, la medita, toma y retiene los conceptos principales, los ordena en su entendimiento, atiende á las conclusiones que puede sacar de ellos, tiene presentes las divisiones y aplicaciones pertinentes, y con

---

1 Cf. Konings., núm. 1.140.
2 Sess. xxv, de Purg.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

esa elaboración intelectual así preparada, queda habilitado para cumplir satisfactoriamente su deber.

Del mismo modo los Párrocos, para llenar el suyo en la predicación, deben formarse primero un buen sistema de enseñanza religiosa, en que figuren todas las verdades del Cristianismo, que los fieles están obligados á saber ya con necesidad de medio ya de precepto, porque es evidente que su obligación de conocerlas es correlativa del deber que hay en los Párrocos de enseñárselas. Sería desgracia inmensa que los primeros se condenaran, porque *teniendo hambre* no hubo entre los segundos quien les *repartiera el pan* de la doctrina religiosa para alimento de sus almas. Expliquen, por lo tanto, los Párrocos con frecuencia á éstas, y especialmente en este santo tiempo de Cuaresma, todo lo que necesitan saber para librarse del pecado, amar la virtud, reconciliarse con Dios y alcanzar su eterna salvación.

Por lo que toca á los fieles de nuestra Archidiócesis, los recomendamos y exhortamos encarecidamente que asistan al templo á oir la divina palabra, que es palabra de vida, palabra viva, palabra eficaz, palabra santa y palabra de consuelo y bendición. No vayan guiados de espíritu de curiosidad, ni por mera rutina, ni con la mira de criticar, ni tampoco para buscar dotes oratorias y oir frases escogidas, que halaguen sus oídos. Con disposiciones tan censurables, impropias de un cristiano, la palabra divina no producirá fruto alguno en sus corazones, ni reformará las costumbres, ni tampoco derramará luz divina en el entendimiento, para que conozca las verdades y augustos misterios de la Religión. Así como la semilla, arrojada por el labrador al suelo, aun cuando sea buena y fecunda, quedará estéril é infructuosa, si en vez de caer en tierra labrada y bien preparada, cae sobre rocas y pedernales, ó nace rodeada y oprimida de malas hierbas, cardos y espinas, así tam-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

bién la palabra evangélica, que es palabra de Dios, y tiene poder y eficacia para convertir y santificar las almas, no producirá frutos de salud y bendición en los que la oyen con malas disposiciones, con dureza de corazón, indiferencia de ánimo, torcida intención y tenaz resistencia por parte de la voluntad.

Tampoco han de figurarse los fieles que instruirse en Religión y oir la palabra Evangélica es un acto de mera devoción, que pueden omitir libremente sin responsabilidad de su conciencia. Están obligados á procurar su eterna salvación: no pueden salvarse sin fe católica: no pueden tenerla sin saber las verdades que han de creer, y como el que está investido de la misión canónica de enseñarlas, es sólo el ministro de la Religión, surge de ahí el imperioso deber en que están de asistir á oirle cuando las explica. No puede ser absuelto de sus culpas, y por consiguiente tampoco puede salvarse, el adulto que, aun cuando sea con ignorancia involuntaria, no sabe los dogmas católicos que con necesidad de medio deben creerse para la salud eterna. Esas verdades dogmáticas son la existencia de Dios, el misterio de la Santísima Trinidad, la Encarnación del Verbo divino, la Redención por la muerte y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, y los premios y penas eternas de la vida futura, con que son recompensados los justos y castigados los pecadores, conforme á sus obras.

Abstracción hecha de controversias, prácticamente es común sentir de los teólogos que no pueden ser admitidos á la recepción de los Santos Sacramentos de la Iglesia, los fieles que ignoren las susodichas verdades, y los que rehusen el aprenderlas. Además, hay otras verdades que deben saber y creer con necesidad de precepto. Pertenecen á éstas los artículos de la fe, ó sea el Símbolo de los Apóstoles; los mandamientos de Dios y de la Iglesia; los Santos Sacramentos y las disposiciones para recibirlos dignamente; el Santo Sacrificio de la Misa; *El Padre nues-*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tro, la necesidad de la Oración y modo de hacerla, y finalmente, las virtudes teologales, Fe, Esperanza y Caridad, y la manera de practicarlas. Esa es la medida común de la instrucción religiosa y obligatoria para todo cristiano. Los ricos, los pobres, los habitantes de los campos así como los de las ciudades, los cultos y no cultos, todos están obligados á saber las verdades mencionadas. De lo contrario gravan su conciencia, comprometen la salvación de su alma, son plantas estériles en el hermoso jardín de la Iglesia y deshonran con su ignorancia la santidad y grandiosa majestad de la Religión de Jesucristo.

Por tanto, encargamos á nuestros amados diocesanos que procuren adquirir la instrucción religiosa en el grado y medida, que les es necesaria, en los tiempos difíciles que atravesamos; que acudan á oir la explicación del Evangelio, que es la gran *Carta*, llena de sabiduría, escrita por Dios á todos los hombres, para declararles su divina voluntad, para enseñarles sus deberes, la dignidad de su alma, el aborrecimiento del pecado, la práctica de las virtudes cristianas y los caminos que han de seguir para alcanzar sus eternos destinos. En este santo tiempo de Cuaresma procuren observar los preceptos de nuestra Madre Iglesia sobre el ayuno, la abstinencia y la penitencia, y sean diligentes en prepararse para hacer una saludable confesión de sus culpas y recibir la sagrada Comunión á fin de cumplir así el precepto Pascual, que obliga, bajo pecado mortal, á todos los adultos. Al propio tiempo, encargamos á nuestros amados Párrocos que instruyan en esos deberes á sus respectivos feligreses y que fomenten entre ellos la piedad y el santo temor de Dios, rezando diariamente en la iglesia el santo Rosario, haciendo el ejercicio del *Vía-Crucis*, enseñando la Doctrina cristiana en las horas más oportunas y aconsejando á todos la paz y la unión de sus corazones, que son fruto de la caridad y observancia de la divina ley.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

En testimonio de la predilección, que á todos os tenemos, recibid nuestra paternal bendición, que de lo íntimo de nuestro corazón os damos. En el nombre del ✠ Padre, del ✠ Hijo y del ✠ Espíritu Santo. Amén.

En nuestro Palacio Arzobispal de Valencia 27 de Febrero de 1895.

† *Ciriaco María, Cardenal Sancha y Hervás,*
Arzobispo de Valencia.

Por mandado de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor:

Dr. Salvador Castellote,
Canónigo Secretario.

Los Sres. Curas Párrocos leerán á los Sacerdotes afiliados á sus iglesias, la parte de esta Carta Pastoral referente á la predicación, y á sus feligreses la que se refiere al deber que tienen de oir la divina palabra y de instruirse en Religión.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Lunes 11 de Marzo de 1895. N.º 1179.

BOLETÍN OFICIAL
DEL
ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Observaciones pedagógicas con ocasión de dos Reales Decretos, por nuestro Emmo. Prelado (*continuación*).—Sección oficial: *Secretaría de Cámara*: Examinadores Sinodales.—Nombramientos.—Sección doctrinal: Decretos de la S. C. de Ritos acerca de las Conmemoraciones en Vísperas, de las Octavas en Cuaresma y otros puntos de Liturgia.—Decreto de la S. C. del Indice condenando varias obras.—Programa del concurso de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Necrología.

OBSERVACIONES PEDAGÓGICAS

CON OCASION DE DOS REALES DECRETOS

(Continuación)

No basta decir que, para evitar esos males, está concedida y sancionada la enseñanza libre, ó privada, al lado de la oficial, á fin de que la voluntad paterna prefiera la que más guste para sus hijos, porque en primer lugar, la libertad dejada á la primera, es más nominal que real. Tiene que sujetarse á programas, libros de texto, matrículas, asignaturas, exámenes y grados del régimen, estatuído por el Estado para las cátedras oficiales, y además exige á los padres sacrificios penosos, que no todos pueden hacer, porque no es dado á sus fortunas costear la enseñanza oficial y además la enseñanza libre. Ésta sería útil, aceptable y provechosa, si estuviera subvencionada por el Estado [1], desligada de las trabas, restricciones y frenos que se le han

1 Adviértese que la subvención del Estado es la tributación de los padres de familia.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

puesto en la legalidad vigente, y se le dejara moverse y desenvolverse con independencia, en escuelas, institutos, universidades y otros organismos docentes, dirigidos y reglamentados, conforme al pensamiento de la Iglesia y de los padres católicos, de tal manera que los estudios hechos y grados recibidos en ese orden de enseñanza tuvieran el mismo valor académico que los de la enseñanza oficial, y surtieran los mismos efectos de ésta, para el desempeño de las funciones y cargos públicos de la nación.

No es menos grave el daño que causa el Estado docente, cuando excluye la religión de la enseñanza pública. Desde luego, al obrar así, se pone en contradicción consigo mismo, porque así como asumió la dirección de ella, en virtud de un derecho tuitivo, alegado por él, para suplir deficiencias de los padres, parecía justo y procedente que hubiera incluído también en el plan de estudios la asignatura de Religión, puesto que hay muchos jefes de familia, que bien por ignorarla, ó por no estar en condiciones de explicarla, no la enseñan á sus hijos. Desterrándola de las cátedras oficiales, á pesar de ser su estudio el principal y más necesario, así para los individuos como para la sociedad, la ofende con la postergación, establece un divorcio funesto entre la ciencia y la fe, y da á entender que ambas son incompatibles.

De sistema tan detestable han surgido al momento las escuelas neutras, ó laicas, que en realidad no sólo son escuelas sin Dios, sino que lo son contra Dios. Juzgándolas por sus tristes resultados, cualquiera, que esté exento de prejuicios, vese obligado por la evidencia á confesar que, dondequiera que se hallan establecidas, constituyen un foco de corrupción, una fábrica de incredulidad y una academia de principios subversivos y de ideas perturbadoras, que inhabilitan la juventud para todo sentimiento noble y provechoso, y le dejan puerta franca para todos los excesos y extravíos. Volvamos la vista á la República de los Estados-Unidos de América, y encontraremos la prueba incontrastable de ese aserto tan desconsolador. En el mes de Abril del año último, el senador de aquel país Mr. Bernier, publicó en la Revista protestante canadiense de Nueva-York, un artículo en que decía: *Durante el primer régimen escolar de nuestra nación, que preceptuaba la escuela confesional, y cada alumno estaba obligado á estudiar en ella su culto, se prepararon las generaciones, que dieron después la independencia á nuestros Estados, y salieron los grandes hombres Washington, Adams, Jefferson, Caroll,*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Madison, Monroe, Quincy, Calohun, Clay, Jackson y otros muchos genios notables, que honran el frontispicio de nuestra historia. Mas desde el año 1840 que el Gobierno principió á dirigir la enseñanza pública, y estableció las escuelas neutras, suprimiendo en ellas el estudio de la Religión, la nación sí, tiene hoy más habitantes, hace una gran figura en el mundo, se han agrandado sus dominios, y es enorme su capital; pero el cuerpo social no es ni vale lo que en sus antiguos tiempos. Cincuenta años de escuelas oficiales han bastado para gangrenarle y para arrancar un grito de alarma á los que ponen el porvenir del país por encima de sus susceptibilidades nacionales. No trato sólo de afirmar y argumentar, sino que presento hechos y pruebas. Me he consagrado á efectuar una investigación, y de ella resulta que las escuelas oficiales son inmorales y ateas.

El protestante Agassir, cuyos conocimientos científicos son notorios, se informó personalmente del estado en que se hallaba la enseñanza neutra en Boston, y visitó además muchos centros y lugares de la ciudad para saber los resultados de esa educación. Quedó asustado y avergonzado de la inmoralidad y corrupción que encontró; vió que en muchas escuelas los libros y grabados más obscenos circulaban libremente entre niños y niñas, y habiendo hablado con gran número de adultos extraviados de ambos sexos, le manifestaron aquellas palomas manchadas y corrompidas, que su prostitución era debida á la funesta influencia de las escuelas sin religión [1]. Una comisión de mujeres verificó una información en las escuelas oficiales de Massachussets, y afirma que muchos maestros y maestras se quejaron amargamente del hábito incorregible que tenían los niños de mentir, robar, blasfemar y de cometer toda clase de impurezas y obscenidades [2]. *El sistema de nuestras escuelas neutras*, dice un diario de aquel país, *debe adolecer de un vicio radical, y los resultados lo están demostrando. Nuestra juventud sale de ellas perezosa, corrompida, inicua, vagabunda y criminal* [3]. *Nuestras escuelas públicas han sido secularizadas y desterrada de ellas la religión por fuerza de la ley. El resultado señala que hay más de veinte millones de individuos sin bautizar en los Estados-Unidos, lo que representa una tercera parte de la población. Tan enorme*

1 *El Heraldo de Nueva-York* de 20 de Octubre de 1871.
2 *La Unión Cristiana* de Nueva-York, año 1880.
3 *Diario de San Mateo-County*, 31 de Febrero de 1881.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

proporción de ateos sería imposible, si en el hombre desde su infancia y á su paso por la escuela no se matase la noción de sus deberes para con Dios [1].

Además de la corrupción y de la incredulidad, resulta del sistema de enseñanza sin Dios, que la escuela es inmensamente más costosa, y que la juventud sale de ella más ignorante. En el Estado de Nueva-York, la educación de cada niño en las escuelas oficiales secularizadas, cuesta treinta dollars, mientras que en las escuelas libres, donde se enseña Religión, sólo cuesta cuatro. En una conferencia dada por Mr. Charles F. Adams sobre las escuelas oficiales de Quincy, decía, que después de ocho años de asistencia, los niños en general no sabían escribir ni leer correctamente, y de una estadística sobre las escuelas de la misma índole del condado de Norfolk, formada por Mr. Walton, resultó que de 1.122 niños, 850 no sabían pronunciar el adverbio *too*. Son innumerables los testimonios que pudiéramos aducir en comprobación de eso mismo, tomados de hombres pertenecientes á diversas sectas de aquel país, y muy competentes en materias pedagógicas. Precisamente una de las causas del aumento de la fe y prosperidad de la Iglesia católica en aquella República norte-americana, es la degradación y corrupción de las escuelas laicas, porque muchas familias disidentes, para preservar á sus hijos del peligro de perversión, prefieren llevarlos á educar á escuelas y colegios dirigidos por maestros y comunidades del culto católico [2].

Si de los Estados-Unidos de América pasamos á Francia, encontraremos que la escuela laica, ó sin religión, ha producido los mismos efectos funestísimos. Hace un siglo que allí se arrogó el Estado las funciones docentes, principió á combatir con más ó menos odio y prevención la enseñanza de la Religión en las escuelas, hasta decretar completamente su exclusión de las oficiales. El ateismo y la incredulidad han sido el triste resultado de sistema tan injusto como opresor. En el censo de la población verificado allí el año 1879, figuraban 85.000 ciudadanos sin tener religión alguna. Amotinados los alumnos del Liceo de Toulouse el día 25 de Marzo de 1882, abandonaron aquel establecimiento gritando: *Puesto que aquí*

---

1 Mr. Elliott, Presidente de la Universidad de Harvard, en artículo publicado por la revista *Nort-West*, 24 de Febrero de 1892.

2 Claudio Janet, *Los Estados Unidos contemporáneos.—La Alta California*, año 1872. —*El Tiempo de Chicago*, año 1887.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

se nos ha enseñado que no hay Dios, tampoco debe haber maestros; abajo todo el que mande. Puesto que se desecha el catolicismo, decía Mr. Cambalot, hay que presenciar el reinado del salvajismo. Salvajes son las bombas anarquistas matando inocentes víctimas; salvajes la depravación y corrupción de los niños en el Asilo de Cempuis; salvajes los naufragios y víctimas de honrados pescadores, sepultados en el mar de *Tierra nueva* por la cruel avaricia de potentes vapores de las Compañías de navegación, y salvajes son, en fin, los escándalos y estafas de la Compañía del Canal de Panamá [1].

Por causa de esa barbarie moderna, formada en la enseñanza neutra, se lamentaba Francisco Crispi, presidente del Consejo de Ministros de Italia, y en discurso pronunciado el 10 de Septiembre del año último, decía: *La sociedad atraviesa en la actualidad un período dolorosamente crítico. Hoy más que nunca sentimos la necesidad de fortalecer la autoridad. Una secta infame, salida de los antros más negros de la tierra, ha escrito en su bandera: Ni Dios ni señor. Juntemos estrechamente todas nuestras fuerzas para combatir esa monstruosa inscripción en nombre de Dios, del Rey y de la Patria.* Por causa de la barbarie moderna, fruto natural de la enseñanza atea, á principios del citado mes de Septiembre, hizo el Emperador Guillermo II un llamamiento á la honrada clase agrícola, que le era adversa, para que le ayudara á combatir el enemigo común del socialismo y anarquismo.

En una palabra; manifestaciones son muy elocuentes de esa misma barbarie, acumulada en las conciencias sustraídas á la influencia de la fe; los escándalos denunciados en Julio de 1885 por la *Gazzete Paul-Malt* de Londres, entre los que figuraban la corrupción de doncellas, menores de edad, á cuyo impuro tráfico contribuía un gran capitalista, entre otros, con 25.000 libras cada año; los 180.000 suicidios que anualmente ocurren en Europa, según testimonio de Mr. William Matlews [2]; los 700 periódicos que se publican en Francia, pornográficos unos, materialistas otros, muchos librepensadores y todos hostiles á la Religión católica y á sus venerandas instituciones, y del espíritu de ateismo y naturalismo, está informada también la literatura, el teatro y la vida moderna en los grandes centros de población.

---

1. *La Croix*, 13 de Septiembre de 1894.
2. Revista *La Nature*, 24 Octubre 1891.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Nada diremos de nuestra España, porque á la vista de todos están el libertinaje y aumento de criminalidad que, como fruto natural de árbol emponzoñado, han salido de la secularización de la enseñanza pública. Iniciada esa secularización en el reinado de Carlos III, ha venido gradativamente exagerando su hostilidad á la escuela católica y atropellando los derechos de la Iglesia y de los padres de familia. Se destierra de la segunda Enseñanza el estudio de la Religión el 21 de Julio de 1821, en el Reglamento formado por la Dirección general de Instrucción pública, y es reemplazado por el de zoología, agricultura, economía política, estadística, derecho público y constitucional. El Estado, que no puede ser educador, como tampoco médico, comerciante, industrial, ni ejercer profesiones que por su naturaleza están dejadas á la actividad é iniciativa individual, monopoliza en toda su extensión la enseñanza pública, excluyendo completamente de ella la intervención de la Iglesia. Invade los seminarios conciliares, señala libros de texto de doctrina insana para los estudios oficiales, nombra profesores de perversas ideas, dispone de Real orden [1] que pase un catedrático á Alemania para estudiar la filosofía de Kant, Fichte, Schelling y especialmente de Krause, para enseñarla después á la juventud española; crea por Real orden de 30 de Septiembre de 1838 las Escuelas Normales para maestros, basadas en el espíritu doctrinario del protestante Guizot; publica un plan de estudios el año 1845 y una ley el 1857, y en los dos se consolida la jefatura suprema del Estado sobre la enseñanza, y se ponen en sus manos los cuerpos y las almas de todos los ciudadanos, para formarlos á su imagen y semejanza; sigue otro plan de estudios, siendo Ministro de Fomento D. Severo Catalina, y aun cuando su espíritu es restaurador desde el punto de vista moral, y establece una cátedra de Fundamentos de Religión en los Institutos, y reforma las Escuelas Normales, y da intervención al Clero en las escuelas de los pueblos, y dispone sean suspensos en sus funciones los profesores que, á juicio de los Prelados, enseñen doctrinas perniciosas, sin embargo, ese régimen de enseñanza, vino por tierra el año 1869, en que, nuevos ordenamientos, volvieron á excluir la Religión de los Institutos, y se dió otra vez entrada triunfante al kransismo y al materialismo en los estableci-

1 Real orden de 14 de Junio de 1843, dirigida al Rector de la Universidad de Madrid.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mientos públicos. Con ese sistema demoledor, con la tolerancia religiosa, consignada después en la Constitución del Estado, las amplias libertades concedidas á la prensa, á la cátedra, á la emisión del pensamiento y á toda clase de opiniones, se han removido los fundamentos de la sociedad, debilitado los frenos del deber y fomentado los conflictos y perturbaciones, con que son providencialmente castigados los poderes públicos y los pueblos, que pretenden vivir sin Dios y sin Religión.

Manifestaciones de esas desventuras fueron los sucesos de Barcelona, Alcoy y Jerez; la felicitación dirigida por algunos catedráticos de Oviedo á los autores de los sucesos repugnantes de Cempuis; las obras y escritos heterodoxos de otros profesores de las universidades de Madrid, Valladolid, Santiago y Granada, condenados por los Prelados; la acción deletérea de más de doscientos profesores de la enseñanza oficial, que, con sus opiniones erróneas y falta de prácticas religiosas, están extraviando y envenenando nuestra juventud, los ataques al pudor, los frecuentes suicidios, los delitos de parricidio y otros crímenes gravísimos antes casi nunca vistos en nuestro país, y, finalmente, la libertad peligrosa con que el periódico, el folletín, la novela, la fotografía, la literatura y el teatro atacan diariamente la honestidad de costumbres, el matrimonio, la familia, la propiedad y el principio de autoridad, todos esos gérmenes de disolución, que al amparo de libertades, reprobadas por la Iglesia, se vienen multiplicando y desenvolviendo en nuestra patria, acusan vicios radicales de nuestra organización social y van preparando sucesos vertiginosos, y una espantosa revolución, que no por ser lenta, deja de ser más segura y desastrosa.

Ante situación tan lamentable, el Gobierno de S. M. creyó conveniente reformar la segunda Enseñanza, y al efecto publicó el Real Decreto de 16 de Septiembre de 1894. No entra en nuestro propósito hacer un estudio crítico de él, desde el punto de vista didáctico. Las opiniones de la pedagogía andan discordantes sobre sistemas y métodos de enseñanza. Marcos Girardín dice, «que ni el deseo, ni aun la misma »necesidad de saber un poco de cada cosa, pueden cambiar »las leyes eternas de la naturaleza. Los días no son más lar»gos ni las inteligencias más poderosas. Con el método enci»clopédico los discípulos oyen más, pero retienen menos; »aprenden más, pero saben menos. Desde el momento que »se ha pasado de cierta medida, se podrá explicar al joven

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»todo lo que se quiera; pero es inútil, porque se ha llenado ya »su capacidad. Mr. Cousín, consejero que fué de instrucción »pública, sostiene que, el mejor sistema de estudiar consiste, »no en enseñar muchas cosas á la vez, sino en enseñar cada »una á su tiempo. Acumular asignaturas desemejantes es »fatigar y debilitar el espíritu; pero no hacerle fecundo. No »se aprende todo á la vez, sino á condición de no saber nada. »Como el joven sólo tiene un cierto grado de atención, si la »presta á muchos objetos, la gasta inútilmente, mientras que »si la concentra solamente sobre algunos, aumenta sus fuer- »zas, á causa del buen uso.»

El filósofo Montaigne decía que el prurito de estudiar un poco de cada cosa, para no saber absolutamente nada, es la moda francesa; pero que hay que convenir que eso es detestable por varias razones. «1.ª Porque la instrucción pierde »necesariamente en solidez y profundidad, todo lo que gana »en su carácter superficial, y da por resultado el no saber »nada bien. 2.ª Porque la educación no tiene por objeto hacer »sabios, ni recargar á los niños de conocimientos superiores »á su edad, sino de levantar y fortificar su inteligencia. »3.ª Porque con ese sistema sólo se forman *asnos cargados de* »*libros*, que luego tiran éstos para no volverlos á abrir, li- »brándose y desembarazándose así de todo; ciencias, letras, »libros y maestros. 4.ª Porque los días no tienen más que »veinticuatro horas, y de ellas hay que destinar las necesa- »rias al sueño, honesto recreo y alimentación. Y 5.ª Porque »los mismos partidarios de querer se hagan muchas cosas á »la vez, serían incapaces de imponerse muchas horas de tra- »bajo continuado. Ultimamente, Mr. Doupanloup llama *bazar* »*mnemonico* ese sistema pedagógico, y dice que es una manía »perjudicial pretender que desde los ocho á los quince años »recorra un joven el gran círculo de los conocimientos huma- »nos, y que estudie el griego, latín, dos lenguas vivas, gra- »mática de su propio idioma, retórica, filosofía, matemáticas, »ciencias físicas, ciencias naturales, historia patria y univer- »sal, artes, dibujo, música, gimnasia, esgrima, equitación y »otras asignaturas accesorias. Ese es el golpe más funesto »inferido á los buenos estudios, y una perturbación radical »de los mismos. Así se expresa el ilustre Obispo de Orleans.»

Sin embargo de eso, y por respetables que sean las opiniones citadas, no cabe negar que es un hecho público y casi universal la tendencia actual de los Estados, del profesorado y de la vida contemporánea en sentido de que la juventud

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

principie temprano los estudios de segunda Enseñanza, de que los concluya cuanto antes, y de que salga de ellos iniciada en muchos conocimientos, bien sea para matricularse en facultad mayor, ó bien para satisfacer las necesidades y corresponder á las condiciones de la presente sociedad. El *modernismo pedagógico*, lleno de prevenciones contra los métodos de la escuela clásica é informado de espíritu naturalista, ha prescindido de lo fundamental en la enseñanza, y ha preferido los estudios superficiales y múltiples, que si pierden en profundidad, en cambio son de inmediatos resultados, y con ellos cree lograr lo útil de la industria, del comercio y de todo lo que afecta á la subsistencia material del hombre, sin cuidarse de los importantes problemas del orden sobrenatural y del orden moral.

En nuestro sentir, aparte de otros motivos, la causa principal de las quejas y reclamaciones, que de diferentes puntos y provincias se han levantado contra el susodicho Real decreto de 16 de Septiembre de 1894, fué la preterición evidente que en él había del estudio de la Religión católica, porque mientras se establecían treinta y dos asignaturas nuevas, se pasaba por alto la de Religión, que es la principal y la base fundamental de todo buen sistema de enseñanza. Aunque entre las asignaturas de cultura general y preparatorias se preceptúa la de las ciencias éticas, se determina que el estudio de éstas comprenda el principio religioso, moral y jurídico, la evolución de éstos en la vida social y las instituciones que los encarnan, guardando los respetos debidos á los dogmas de la religión del Estado; sin embargo, como por una parte se ordena que en la enseñanza de dichas ciencias éticas se mantenga y predomine el aspecto psíquico, y por otra no se expresa claramente cuál es el principio religioso y moral que ha de estudiarse y ser el objeto de la evolución, es indudable que semejante vaguedad, en asunto tan trascendental, no podía satisfacer á la conciencia católica, sino al contrario, alarmarla y llenarla de fundadas inquietudes, porque un país católico tiene perfecto derecho, no sólo á que la juventud escolar se le explique el concepto psíquico de la ética, encerrado en el orden puramente humano y natural, y la evolución del principio religioso y moral, que pudiera ser el racionalista, el luterano, el budista ó el del librepensamiento, sino á que se le enseñe el del catolicismo, y á que al efecto se establezca expresamente una cátedra de Religión católica, para que en ella aprenda sus fundamentos, sus ver-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dades dogmáticas, sus preceptos morales, la institución divina de la Iglesia, sus notas, su jerarquía, la divina revelación, los motivos de credibilidad y, en una palabra, el plan sobrenatural de la Redención. El respeto preceptuado á los dogmas de la religión del Estado es ineficaz é ilusorio, y mucho más con la libertad de la ciencia concedida al personal docente, porque á nadie se le oculta que éste, haciendo protestas de profundo respeto, se reputaría con perfecto derecho á enseñar teorías y sistemas abiertamente contrarios á la Religión respetada.

† El Cardenal Sancha y Hervás.

(Se concluirá).

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

Usando de las facultades concedidas por la Santa Sede, S. Ema. Rvdma. se ha servido nombrar de *concensu Capituli,* Examinadores Sinodales, á los señores que á continuación se expresan:

M. I. Sr. Dr. D. José Cirujeda Ros, Deán de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica.

M. I. Sr. Dr. D. Francisco García López, Provisor y Vicario general de este Arzobispado.

M. I. Sr. Dr. D. Godofredo Ros y Biosca, Dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica.

M. I. Sr. Dr. D. Urbano Ferreiroa y Millán, Dignidad de Chantre de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica.

M. I. Sr. Dr. D. Juan Antonio Polo Penalva, Canónigo Penitenciario de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica.

M. I. Sr. Dr. D. Francisco Unsaín y Abril, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica.

M. I. Sr. Dr. D. Juan Garrido y Garrido, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica.

M. I. Sr. Dr. D. Vicente Rocafull y Vélez, Rector del Seminario Conciliar Central de esta ciudad.

Sr. Dr. D. Félix Ortiz y Maíquez, Cura Párroco de San Pedro, de esta ciudad.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Rvdo. P. Superior de la Residencia de Jesuítas de esta capital.

Rvdo. P. José Gomar, de las Escuelas Pías de esta capital.

Rvdo. P. Jenaro Buitrago, Superior de la Residencia de Dominicos de esta capital.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Fermín Simeón Palacios, Coadjutor de Callosa de Ensarriá.

D. Antonio Tormo Juan, Ecónomo de San Juan, de Játiva.

D. José Ramón Valls Montes, Coadjutor de Fontanares.

D. Baltasar Benlloch Ferrandis, Regente de Guadalest.

D. José Sebastiá Jordá, Regente de Benimámet.

D. Raimundo Sarrió Vallés, Regente de Ibi.

D. Ramón March, Ecónomo de Benejama.

D. Valeriano Server Durá, Coadjutor de Finestrat.

D. Vicente Martínez Martí, Ecónomo de Meliana.

D. Cándido Abad Valero, Ecónomo de Estubeny.

D. Fernando Juan y Juan, Coadjutor de Castellonet de la Conquista.

D. José Campos y Sanz, Ecónomo de Bicorp.

D. Vicente Riera y Jimeno, Coadjutor de Enguera.

D. Higinio Vilaplana y Orts, Ecónomo de Sempere.

D. Salvador Monzó Gualde, Capellán de las Religiosas Franciscanas de Gandía.

D. Pascual Alandete, Coadjutor de San José (arrabal de Gandía).

D. José Ramón Santarrufina Montalt, Coadjutor de Liria.

D. Vicente Gomar Catalá, Ecónomo de Agullent.

D. Casto Boils, Ecónomo de Rotglá.

D. Vicente Soler Royo, Coadjutor de Campanar.- Obispo

D. José V. Artigues Gayá, Regente de Tárbena.

Dr. D. Eduardo Gil Jimeno, Ecónomo de Santo Tomás, de Valencia.

D. Juan Bautista Moya Llavador, Coadjutor de Benimasot.

D. José Emilio Bataller Todo, Ecónomo de Bíar.

D. Salvador Mestre Salvador, Ecónomo de Real de Gandía

D. Félix Daniel Velis Batalla, Coadjutor de Agullent.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

I

DECRETOS

DE LAS CONMEMORACIONES EN VÍSPERAS

Cum iam alias Sacra Rituum Congregatio praestituerit ordinem in commemorationibus agendis ad Vesperas servandum, maxime postquam Duplicia minora et semiduplicia impedita ad instar Simplicium redigenda Rubricae immutatae indixerunt; ad omnes ea super re controversias dirimendas eadem Sacra Rituum Congregatio declarat et statuit: Post Orationem diei, ante ceteras, commemorationem semper agendam esse de alio cuiuscumque ritus festo, quod concurrat, si locum habeat, deinde reliquas iuxta ordinem, quem seu Rubrica Gen. Breviarii Titul. IX, n. 11, seu Tabella Occurrentiae in eodem Breviario inscripta praecipiunt. Qui ordo sequentis tenoris est: 1 de Dominica privilegiata; 2 de die octava; 3 de duplici maiori; 4 de duplici minori, ad instar simplicium redactis; 5 de Dominica communi; 6 de die infraoctavam Corporis Christi; 7 de semiduplici, 8 de die infraoctavam communem, ad simplicem ritum pariter redactis; 9 de feria maiori vel Vigilia; 10 de Simplici. Atque ita servari mandavit. Die 2 Maii 1893.—✠ Caj. *Card.* Aloisi Masella, *S. R. C. Praefectus.*—Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

II

DE LAS OCTAVAS EN CUARESMA

Sacrorum Rituum Congregationem solemne habuisse semper sacri quadragessimalis temporis instituta pia moestitia recolere, abunde Rubricae ostendunt, nonnullaque propositis sibi Dubiis responsa, quibus vel cessare praescripsit vel abrumpi Octavas in feria IV Cinerum atque in Dominica Passionis, quamvis peculiari Indulto concessas. Nuper vero, cum alia suborta fuerint Dubia circa easdem Octavas ad earum quod attinet celebrationem, vel cessationem aut abruptionem in reliquis Dominicis diebus Quadragesimae pro iis, qui illas recolendi privilegio donati sunt. Eadem Sacra Rituum Congregatio declarat et statuit: Octavas quascumque pro tempo-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

re Quadragesimae, iuxta alias decreta, in posterum non concedi, indultas vero ab antiquiri aevo, non solum in feria IV Cinerum atque in Dominica Passionis, sed etiam in omnibus aliis Dominicis diebus Quadragesimae esse omnino intermittendas vel abrumpendas. Per integram autem maiorem Hebdomadam omnes prorsus octavae, excluso etiam quocumque privilegio, interdictae maneant. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 22 Maii 1894.—✠ Caj. *Card.* Aloisi-Masella, *S. R. C. Praefectus.*—Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

III

Rmus. Dnus. Episcopus Tridentinus Sacrae Rituum Congregationi sequens Dubium pro opportuna solutione humillime subiecit, nimirum:

An post Decr. in una Senien. die 5 Maii 1882[1], Ecclesiae consecratae, e quarum parietibus crusta, vulgo intonaco, maiori ex parte disiecta fuit, tamquam execratae habendae sint, ideoque nova indigeant consecratione?

Sacra vero eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exquisito voto a Comissione Liturgica, re perpensa, ita proposito Dubio rescribendum censuit, videlicet: *Negative* ad utramque partem. Atque ita rescripsit die 11 Ian. 1894..—✠ Caj. *Card.* Aloisi-Masella, *S. R. C. Praefectus.*—Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

IV

In Sacra Rituum Congregatione duo insequentia dubia excitata fuerunt, nimirum:

I. Quaenam Litaniae publice recitari valeant in Ecclesiis, vel Oratoriis publicis, vi Constitutionis Clementis Papae VIII,

---

1 Decretum *Senien.* quod citatur supra, respicit novam incrustationem Ecclesiae, ex materia marmorea, ob quam antiqua incrustatio, vulgo *intonaco,* in qua depictae erant cruces et signa consecrationis: per totam internum Ecclesiae spatium decussa fuit simul cum crucibus: et quidem id insimul, non successive. Porro S. R. C. declarat, Ecclesiam in casu non indigere nova consecratione, et cruces iterum depingendas vel opponendas in parietibus in testimonium peractae consecrationis.

Inferes: consecrationem Ecclesiae non afficere tantum materialiter opus tectorium parietum, sed totas parietes. Ecclesia enim per ritus et caeremonias praescriptas ad modum unius et integre consecratur. Idem quoque dicas de aliis rebus, quae per benedictionem vel sacram unctionem consecrantur. Ita ex. gr. in calicibus et patenis, non aurea superficies tantum consecratur, uti cl. De Herdt animadvertit, sed totus calix: «Probabilius est, eam (*consecrationem*) non amitti, si per longum usum inauratio deperdatur, quia calix semel totus consecratus, per modum unius consecratus remanet (*Pars. I, n. 174*).» Neque obstat, si S.R.C. calicis iterum inaurati novam exigat consecrationem; eam enim iure postulat profanus contactus calicis per novam inaurationem in intimis partibus quae immediate tangere natae sunt sanctissimum Christi sanguinem.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

et Decretorum, quae ab illius Succesoribus Pontificibus promulgata fuere?

II. Utrum invocationes ad normam Litaniarum, in honorem Sacrae Familiae, Sacratissimi Cordis Iesu, Mariae Perdolentis, S. Ioseph, aliorumque Sanctorum in Ecclesiis, vel Oratoriis publicis recitari possint?

Sacra porro R. C. in Ordinariis Comitiis subsignata die ab Vaticanum coadunatis, ad relationem mei infrascripti Cardinalis Praefecti, atque audito R. P. D. Augustino Caprara, S. Fidei Promotore, re mature perpensa, ita propositis Dubiis rescribendum censuit, videlicet:

Ad I. *Litaniae tantum quae habentur in Breviario, aut in recentioribus editionibus Ritualis Romani, ab Apostolica Sede approbatis.*

Ad II. *Negative.* Atque ita rescripsit die 6 Martii 1894.—✠ Caj. *Card.* Aloisi-Masella, *S. R. C. Praefectus.*—Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

DE LA CONGREGACIÓN DEL ÍNDICE

Por decreto de 25 de Enero de este año, han sido condenadas las siguientes obras:

Giovanni Bovio—*Cristo alla festa di Purim*—con novissima prefazione aggiunta alla presente edizione con ritratto dell' Autore, 32° Migliaio, 1894—Napoli—Edizione del Periodico Fortunio—24 Egiziaca a Pizzofalcone.—*Tamquam praedamnatum ex Regulis Indicis.*

Emile Zola—*Opera omnia.*

Sentimens d' un philosophe sur la scholastique en général, et sur Saint Thomas en particulier—Articuli editi in Ephemeride—*Nouvelles Annales de Philosophie Catholique* (Garche, Seine et Oise, rue de Suresnes, 13)—Num. 136, 137, 138, 139, 140—Mensibus Iulii, Augusti, Septempris an 1891—Decr. S. Off. Fer IV, 21 Febr. 1894.—Auctor (le P. Hilaire de Paris) laudabiliter se subiecit, et articulos reprovabit.

Auctor operis—*Vie de Saint Polycarpe—L' Ange de l' Eglise de Smyrne,—et l' Apotre des Gaules*—par l' Abbé Octave Mirzan—Pretre de la Basilique de Saint Jean l' Evangéliste de Smyrne.—Poitiers, Imprimerie Blais, Roy et Cie., 7, Rue Victor Hugo, 1894—laudabiliter se subiecit et opus reprovabit.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA del tercero de los concursos ordinarios y primero de los extraordinarios que, con el objeto de honrar la memoria del Excelentísimo Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, fundó por suscripción pública el Círculo Liberal Conservador, confiando á esta Real Academia el encargo de juzgar y premiar, en su caso, los trabajos que se presenten.

TERCER CONCURSO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL BIENIO DE 1895 A 1897

TEMA: «*Estudio comparativo, económico y estadístico del impuesto arancelario sobre los artículos denominados de renta, que, con un fin exclusivamente fiscal, gravan en sus aduanas los Estados más importantes; y organización de ese origen de ingresos á que puede aspirarse en el presupuesto español.*»

PRIMER CONCURSO EXTRAORDINARIO PARA DICHO BIENIO [1]

TEMA: «*Resumen crítico de la historia del crédito público durante este siglo. Exposición detenida y razonada de las enseñanzas que de ella se deducen, con aplicación á España.*»

Estos concursos se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas, obtendrán cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ellas se impriman, con cargo á los intereses de una inscripción intransferible de la Deuda pública interior al 4 por 100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituído la fundación consagrada á otorgar bienalmente una recompensa, que lleva el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.ª Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extensión equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.ª Los autores de los trabajos premiados conservarán su propiedad literaria, reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresión de una edición especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

---

1 Se convoca, en cumplimiento de la cláusula 6.ª de la escritura de fundación, por haberse declarado desierto el concurso ordinario de 1893 á 1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Septiembre de 1896, acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las de su residencia.

5.ª La Academia publicará en 31 de Enero de 1897, el resultado de estos concursos; y señalará oportunamente el día y la forma en que tendrán lugar, en su caso, la solemne adjudicación del premio ó premios, y la inutilización de los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.ª No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 31 de Enero de 1895.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzanallana,* Académico Secretario perpetuo.

†

NECROLOGÍA

El día 1.° de Enero falleció, á los 78 años de edad, D. Gaspar Mira y Pau, Pbro., de Castalla.

El día 7 de Febrero falleció D. Jaime Pérez Gualde, Cura Párroco de Biar.

El día 9 de íd. falleció, á los 63 años de edad, Sor Escolástica Miralles Monterde, Religiosa de Coro del Monasterio de la Zaydía de Valencia.

El mismo día 9 falleció, á los 50 años de edad, Sor María de la Concepción Jesús, Religiosa del Monasterio de Nuestra Señora del Milagro de Concentaina.

El día 12 de íd. falleció el Dr. D. Juan Ramón Formentín Edo, Cura Párroco de Santo Tomás, de Valencia.

El día 13 de íd. falleció, á los 69 años de edad, D. Vicente Cambra Garcia, Capellán de la Beneficencia de Játiva.

El día 14 de íd. falleció, á los 74 años de edad, Sor Josefa María de Santa Cruz, Religiosa cantora del Convento de Agustinas Descalzas de Nuestra Señora de Loreto, de Denia.

El día 26 de íd. falleció, á los 26 años de edad, Sor María del Rosario Viñals y Roig, Religiosa de Coro del Convento de la Encarnación, de Valencia.

R. I. P.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Miércoles 20 de Marzo de 1895. N.º 1180.

BOLETÍN OFICIAL
DEL
ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Observaciones pedagógicas con ocasión de dos Reales Decretos, por nuestro Emmo. Prelado (*conclusión*).—Sección doctrinal: Sentencia sobre pago de un censo de un beneficio vacante.—Sección de noticias.—Bibliografía.

OBSERVACIONES PEDAGÓGICAS
CON OCASION DE DOS REALES DECRETOS

(Conclusión)

Por eso los ilustres Prelados, que tienen asiento en el Senado, entendiendo que el Real decreto de referencia era muy deficiente, y que se prestaba á que las ciencias éticas y el principio religioso y moral, cuyo estudio se exigía, pudieran explicarse en sentido puramente naturalista, que si sirve para formar jóvenes instruídos, no conduce de ninguna manera á formarlos creyentes y cristianos, cumpliendo con un imperioso deber, como guardianes natos de la pureza de la fe, hicieron ante aquella alta Cámara las reclamaciones que estimaron convenientes, en sentido de que acordase el restablecimiento de la asignatura de la Religión católica en la segunda Enseñanza, de la que con sentimiento del pueblo español había desaparecido. El Gobierno de S. M., encontrando justas, y fundadas en el derecho constituído las observaciones de los Prelados, se mostró dispuesto á atenderlas, y, en su consecuencia, publicó, en la *Gaceta de Madrid*, el Real decreto de 25 de Enero del año actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Artículo 1.º Se establecerá una cátedra de Religión en todos los Institutos de segunda enseñanza.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»ART. 2.° Será obligatoria la asistencia para los alumnos que se inscribieren. Esta inscripción se hará voluntariamente por los padres, tutores ó encargados para los menores de edad, y por los mismos interesados si son mayores.

»ART. 3.° Esta enseñanza se estudiará en un curso de dos lecciones por semana. Se podrá cursar en cualquiera de los años de la segunda enseñanza, y no habrá exámenes, bastando para probarla un certificado de asistencia y aprovechamiento, que será expedido por la Secretaría del Instituto en vista de los partes que á este efecto remitirá el profesor de la asignatura al terminar cada curso académico.

»ART. 4.° Sólo tendrá efectos académicos la aprobación de esta asignatura para aquellas carreras en que la ley lo exija; en este caso se probará mediante examen.

»ART. 5.° Será explicada por un Sacerdote nombrado por el Ministro de Fomento, previo informe del Prelado á cuya Diócesis pertenezca el Instituto. Estos profesores necesitan ser doctores ó licenciados en Teología ó en Filosofía y Letras. No formarán parte del escalafón de catedráticos oficiales ni tendrán los derechos de tales catedráticos.

»ART. 6.° Los Sacerdotes encargados de esta asignatura percibirán una gratificación, que consistirá en 2.000 pesetas en Madrid, 1.500 en los Institutos provinciales y 1.000 en los restantes.

»ART. 7.° Dará principio la enseñanza de estas asignaturas cuando la ley autorice el crédito necesario para abonar las gratificaciones señaladas.»

Hemos omitido el preámbulo de ese Real decreto, porque, en nuestro sentir, no contiene sana doctrina, y hay en él bastantes grietas, para cuya curación, no es idónea la fría temperatura del invierno, mientras que bajo otra más suave y templada será más fácil encontrar remedio. Además, aquél no es expresión fiel de los sentimientos de nuestra católica Nación, sino de una opinión personal, ó de una escuela, y á nadie obliga su aceptación.

Por lo que toca á su parte dispositiva, á la vez que manifestamos gratitud por lo que concede á los católicos, debemos manifestar nuestro sentimiento por lo que les niega, porque habiendo una Religión nacional, tienen derecho á exigir que sólo haya también una sóla enseñanza nacional católica y obligatoria en toda su línea. Eso es lo que los Prelados deseaban y pedían, y esa era su tesis. Mas ha sucedido lo que sucede al acreedor, que reclama todo lo que se le debe, y el

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

deudor sólo le paga parte. El primero tiene que elegir entre admitir ésta á cuenta, ó quedarse sin nada. Cuando se tiene derecho á un vestido de seda, y por más esfuerzos que se hagan, sólo se alcanza uno de paño ó de algodón, no hay más remedio que vestir el segundo para atenuar la intensidad del frío, ó preferir el andar desnudo. Esa es la significación y el valor legal del mencionado Real decreto.

Por lo demás, es evidente que éste, como toda ley, debe ordenarse al bien común, y responder á los intereses morales y materiales y á las aspiraciones de la mayoría de los habitantes del país. En el nuestro sólo se cuentan unos treinta mil disidentes, y como decía un Senador en la alta Cámara: *España es un país católico; aquí sólo hay cuatro extranjeros, cuatro excépticos ó cuatro filósofos, y ninguno se hace protestante ó moro, sino por coger algunos cuartos* [1]. Siendo católica la inmensa mayoría de los españoles, era muy justo que en el susodicho Decreto se hubiera visto honrada, enaltecida y protegida su religión, y que al estudio de la misma en los Institutos de segunda Enseñanza se le hubiera dado carácter obligatorio en vez de dejarle libre y espontáneo, por infundados miramientos á una minoría insignificante de indiferentes y sectarios de otro culto. Con ese funesto criterio de contemplación y respeto á gustos particulares, estaría de más la legislación matrimonial, por no cohibir la conciencia mormónica y la de algunos partidarios del amor libre; y por la misma razón deberían suprimirse las leyes y reglamentos de tributación, dejando á la libertad de los ciudadanos el contribuir al levantamiento de las cargas del Estado, con lo que á cada uno le dicte su conciencia por reputarla sagrario inviolable, incompatible con imperativos que coarten su independencia y propia deliberación, y últimamente, por ese camino, menester sería reconocer y respetar la emancipación é independencia de toda autoridad pública, en los que por dictamen de su razón y de su propia conciencia, creen que por nativa condición todos los hombres son iguales, y que ninguno tiene derecho, ni individual ni colectivamente considerado, para obligar y mandar á los demás.

En la forma condicionada que el precitado Decreto lleva la asignatura de Religión á la segunda Enseñanza, en vez de darle la importancia y eficaz sanción que le son debidas, la

---

1 El Senador Sr. Alarcón. Sesión del Senado, 16 de Noviembre de 1876

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

rebaja y cubre de censurables desprestigios, porque mientras hace obligatorio el estudio y examen de otras asignaturas menos importantes y necesarias, ella, que es la base de todas, queda abandonada á la espontánea voluntad de los que resuelvan la inscripción en la misma, sin exigir el examen, como prueba de suficiencia y requisito indispensable para el Bachillerato. Resulta de ahí, no sólo la falta de estímulos legales para estudiar la Religión, cuyo conocimiento no surte efecto alguno oficial, sino que son de peor condición los católicos que asistan á la explicación de dicha asignatura, que los disidentes que rehusen la asistencia, porque sin el trabajo y molestias que ésta supone, pueden los segundos lograr los beneficios académicos de la segunda Enseñanza.

No es menor la ofensa y desprestigio que se infieren á la Religión católica del rebajamiento y humillación en que el Real decreto coloca al Sacerdote que haya de ser nombrado para explicarla, porque mientras se le exigen títulos académicos, como á los demás catedráticos de Instituto, se les excluye del escalafón de éstos, y se les priva de los derechos legales que los mismos disfrutan, dando así lugar á que la juventud escolar se forme una idea pobre y tristísima, tanto de la Religión como del que la enseña; porque en su sentir no será tan importante y necesaria la primera, cuando la ley no obliga á estudiarla, mientras por disposición de la Dirección general de Enseñanza pública se ha hecho obligatorio el estudio de la gimnasia, ni tampoco será tan alta la dignidad del ministerio sacerdotal, cuando al catedrático de Religión no le concede la ley ni la renta, ni los derechos, ni las consideraciones que otorga á los catedráticos oficiales de las demás asignaturas, inclusa la de gimnasia, con ser ésta un mero ejercicio muscular y mecánico, para cuya enseñanza no hace falta carrera alguna facultativa. Al expresarnos así, no es nuestro ánimo mostrarnos indiferentes y menos hostiles al desenvolvimiento físico de los niños. Por el contrario, somos amantes de que tengan vigor en su musculatura, elasticidad en sus nervios, flexibilidad en sus movimientos y funcionamiento regular en sus órganos, porque todo eso conduce á la sana constitución del ser humano.

Mas es indudable, que, sin necesidad de una cátedra especial, dotada por el Estado, podrían conseguirse los mismos resultados, ó quizás mayores que los que en ella se pretenden. En prueba de ello, basta fijar la vista en un museo militar, ó en un arsenal de tiempos pasados, y contemplar los

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cascos, las corazas, lanzas, yelmos, mazas, arcabuces, alabardas y otros instrumentos de hierro y bronce, que allí se conservan, y cuyo peso es enorme. Las generaciones, que soportaban y manejaban con valor admirable esas armaduras, no se habían formado en cátedras de gimnasia, y sin embargo, las manos de muchos alumnos, que la moderna pedagogía obliga á frecuentarlas, serían muy débiles para levantar aquel material abrumador. Eso quiere decir que, sin descuidar la educación física de la juventud, es muy razonable que no se le dé preferencia, sino que se le subordine á la educación moral, religiosa é intelectual, que es la que forma héroes, que saben morir con gloria en defensa de la Religión y de la patria. El cuerpo es un instrumento, cuya salud é integridad interesa conservar; pero tendría escasa significación en el orden social, si el alma que le informa y gobierna careciese de la cultura y del sentimiento moral y religioso, para elevarse á superiores regiones, donde sólo se halla la paz y la felicidad. *Yo no encuentro más que dos poderes en el mundo* decía el gran genio de la fuerza del siglo actual, Napoleón I: *el poder del sable y el poder del espíritu; pero advierto que á largo plazo, el primero es siempre vencido por el segundo* [1].

Para todo entendimiento recto é imparcial, hoy día es ya axioma indiscutible, que no puede haber un buen sistema de enseñanza pública, sin que tenga por base la Religión, así como tampoco puede haber costumbres sin moral, ni moral sin dogmas, en que se funde; porque todo hombre, así individual como colectivamente considerado, para regla de su vida, norma de sus acciones, perseverancia en sus luchas, valor en sus empresas y heroísmo en los trances difíciles de su existencia, necesita de fe, que le dé alientos, de ideales en que se inspire, y de arraigadas convicciones, que sirvan á su conciencia de valladar invencible é inexpugnable. Y esa superioridad de espíritu y genio de gigante, sólo puede recibirlos, no de motivos efímeros y contingentes, sino de una religión inmutable y divina, que enseña á desconfiar de los deslumbramientos del fausto y la grandeza, y saca héroes del infortunio y de la humildad.

Si en todos tiempos ha sido necesario el estudio y la práctica de la Religión, no cabe dudar que el conocimiento de ésta es mucho más necesario y apremiante en los momentos

---

1 *Discursos de Montalembert*, tom. III, pág. 62.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

actuales, por lo mismo que se ve atacada de mil maneras y con diferentes armas y disfraces, tomados de la literatura, de las artes, de las costumbres, de las ciencias y hasta de la misma razón humana, de cuyos abusos y extravíos se pretende sacar pruebas, convicciones é incompatibilidades con la fe. Rodeada la juventud de esa lucha, á que no le es dado sustraerse, si no se le abren cátedras para que aprenda, no débiles nociones de catecismo, sino los fundamentos y sólidas razones que militan en favor de los dogmas y verdades del catolicismo, á fin de que pueda confutar con éxito favorable los errores y sofismas que encuentra en los libros, en las conversaciones y en los órganos de publicidad, se expone al peligro inminente de ver comprometida su conciencia, de caer en la incredulidad y de salir atea de las aulas, porque así como es una temeridad enviar soldados á las batallas, sin armas y sin disciplina, para luchar contra el enemigo, y se exponen á ser derrotados y vencidos por él, así también lo es lanzar las jóvenes generaciones del país á la gran batalla, ya empeñada, en el orden de las ideas y en los campos del racionalismo, sin darles antes armas bien templadas de defensa, sin enseñarles á manejarlas con acierto y habilidad, sin cimentar sólidamente su espíritu en los principios de la fe, y sin educar convenientemente su entendimiento en la alta cultura religiosa y moral, para evitar el naufragio lamentable de sus almas, y del rico tesoro de creencias y venerandas tradiciones, que fueron timbre de gloria para sus mayores.

Nunca hemos comprendido que haya quien se complazca en el reposo de la ignorancia; pero el querer ésta en materia de Religión es una monstruosidad. No sólo interesa al hombre para su vida en la tierra, sino que le es necesaria, como cristiano, para ilustrarse en la fe, para dar á Dios el culto supremo, que le es debido, y para resolver el gran problema de su eterna salvación. En la alternativa de estudiar la Religión, ó las demás ciencias, debe siempre preferirse el estudio de la primera, porque ella suple en cierto modo á las segundas. Literatura, filosofía, historia, teología, derecho y hasta la diplomacia y economía política en sentir de Talleyrand [1] y del célebre orador Mr. Cochín [2] todos los conocimientos es-

1 Discurso de recepción en la Academia de ciencias morales y políticas de París, año de 1838.

2 Discurso sobre el progreso de la ciencia y la industria, pronunciado en el Congreso católico de Mulinas, año de 1864.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tán relacionados con la religión, y reciben de ella inmensos resplandores, para su firmeza y claridad. *La verdad es,* dice el eminente pensador Pascal, *que la Religión, hija del Cielo, no es extraña á todo lo que interesa al hombre. Y de la misma manera que todas las avenidas del pensamiento, cuando se prolongan hasta el fin, conducen y llegan hasta Dios, así también todo estudio profundo, serio y meditado llega á un momento en que toca la religión, pero para estudiar con solidez los diferentes ramos del humano saber en sus aplicaciones á la misma, es necesario haber antes adquirido sanos conceptos y justas ideas sobre ella.*

Ya que la índole de la segunda Enseñanza en los Institutos ha de encaminarse á ampliar más los conocimientos elementales de Religión, adquiridos en la primera, y no siendo bastantes unas cincuenta lecciones, que según el Real decreto de 25 de Enero último, se dejan á los alumnos, para que puedan hacer un estudio fundamental de ciencia tan importante, corresponde al celo é ilustración del personal encargado de explicar esa asignatura, además de condensar y resumir metódicamente los puntos y cuestiones más principales de la misma, el indicar á sus discípulos las obras más notables y mejores tratados de apologética que se hayan publicado sobre Religión, á fin de que en edad más madura puedan consultarles, no sólo para fortificar su fe y admirar los inmensos horizontes que descubre á la dilatación del pensamiento, sino también para defenderla contra los enemigos sistemáticos y tenaces que la combaten.

Los sermones de Bossuet, Masillón y Bourdalue y los del Purpurado Sanz y Forés sobre la Eucaristía; las notables Conferencias de Frayssinous, Weisman, Lacordaire, Ravignan, P. Félix y Monsabré; *La Reforma* y *El Cristianismo y paganismo comparados* por Dölinger; *El Catolicismo presentado en el conjunto de sus pruebas* por M. Bagnenault; *El Catecismo filosófico* de Feller; *Disertaciones* de M. de la Lucerna; *Los Pensamientos* de Pascal y de Descartes; *El Cristianismo de Bacón* y *El Espíritu de Leibnitz,* publicados por M. Emery; *El Protestantismo comparado con el Catolicismo* por Balmes; *Las Obras de D. Juan Donoso Cortés,* ordenadas por D. Gabino Tejado; los *Escritos de carácter filosófico-apologético* del Dr. D. Juan Manuel Ortí Lara; *Los Heterodoxos* por el Dr. Don Marcelino Menéndez Pelayo; la *Harmonía de la razón con la Fe* por el P. Mir; *La Ciencia y la Fe* por el hoy esclarecido Prelado de Salamanca; los escritos del Rvdo. Sr. Obispo de la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Habana, Fr. J. Martínez, y del Rvdo. Sr. Martínez Izquierdo, Obispo de Madrid; las obras de F. Caminero, N. Alonso Perujo y A. Fajarnés; *La Religión Católica* por el P. J. Mendive; las obras de los eminentes Purpurados, Monescillo, González, Dechamps, Alimonda, Mannign y Vannuttelli; *Los Estudios filosóficos* y *El Arte de creer* por Augusto Nicolás; *La Apología del Cristianismo* y *Teología fundamental* por Hettinger; *La Iglesia y las iglesias* por Dölinger; *Estudios sobre la Iglesia católica* por el Pbro. Perreyve; *El Diccionario apologético de J. B. Jaugey,* traducido al español por el Dr. D. Joaquín Torres Asensio; *El Diccionario de los Diccionarios* por Paúl Guerín; las *Obras sobre la educación* por el Canciller Agueseáu; las *Obras del Conde de Maistre,* y especialmente su tratado sobre *El Papa;* la *Introducción filosófica al estudio del Cristianismo* por Mgr. Affre; *La Apología del Cristianismo* por el sabio dominico R. P. Weiss; la compilación de Discursos de los cuatro Congresos católicos españoles y otros muchos trabajos apologéticos sobre la Religión católica publicados, así en España como en el extranjero, cuya enumeración sería tarea muy prolija y por demás penosa, son otros tantos arsenales, donde pueden tomarse armas y pruebas abundantes para defensa del Cristianismo.

Son también muy recomendables, para conocer el movimiento contemporáneo en las letras y las ciencias, las revistas *La Cruz, La Controversia, La Ciudad de Dios,* las *Soluciones Católicas, La Revista popular de Barcelona, La Revista Calasancia, La Civittá católica, La Revista internacional de ciencias sociales y disciplinas auxiliares, La Ciencia y la Fe, Los Anales de la filosofía cristiana, Los Estudios religiosos, filosóficos, históricos y literarios,* publicados bajo la dirección de religiosos de la Compañía de Jesús, *La Sociología católica,* de Montpellier, *La Revista de las religiones, Revista católica de Instituciones de Derecho de París, La Ciencia Católica, La Ciencia Social, La Revista bíblica,* dirigida por Religiosos de la Orden de Predicadores, y otras varias revistas y boletines mensuales, siempre que éstos se lean con precaución por haber en ellos artículos de mérito y sana doctrina, al lado de otros erróneos y funestos. Últimamente, los que tuvieren tiempo disponible, y desearen ver la majestad y solidez de la ciencia eclesiástica en su antigüedad, pueden consultar con aprovechamiento los Padres Apostólicos San Bernabé, San Clemente, San Dionisio Areopagita y San Ireneo; los apologistas griegos San Justino, San Clemente de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Alejandría, Orígenes y San Gregorio Taumaturgo; los Apologistas latinos Tertuliano, Lactancio y San Cipriano, y los Santos Padres, así de la Iglesia griega como de la Iglesia latina, San Atanasio, San Gregorio Nacianceno, San Basilio, San Gregorio Niseno, San Juan Crisóstomo, San Teodoreto, San Cirilo de Alejandría, San Efren, San Hilario, San Ambrosio, San Jerónimo, San Agustín, San León el Grande, San Pedro Crisólogo, San Paulino de Nola, San Gregorio el Grande, San Isidoro de Sevilla, San Juan Damasceno, San Pedro Damiano, San Anselmo, San Buenaventura y con preferencia Santo Tomás de Aquino, gigante del saber. Si no fuere posible beber la ciencia ortodoxa en esas fuentes purísimas de doctrina, pueden recomendarse las obras en que se halla compilada, como el *Diccionario enciclopédico* de M. Goschler, la obra de Mgr. Freppel, sobre *Los Padres Apostólicos,* y la de M. F. Villemain, sobre *Los Padres del siglo IV,* aunque guardando alguna cautela en la lectura de este autor.

A espíritus ligeros y superficiales parecerá inútil recomendar la lectura de esos grandes Doctores de la Iglesia, porque falta á aquéllos la inteligencia, poder y hábito para estudios serios y profundos. Mas los hombres doctos, y los que aspiran á poseer la ciencia, basada en sus principios fundamentales, no pueden menos de admirar en los Santos Padres genios superiores, y almas extraordinarias, llenas de sentimientos heroicos, que tenían un conocimiento maravilloso de las costumbres y del corazón humano, y que á su gran autoridad, reunían claridad de concepto y facilidad de expresión. Revelan sus escritos todo género de conocimientos, estilo correctísimo, sólidos razonamientos, cultura poco común y observancia exactísima de todas las reglas de prudencia, miramientos y conveniencias, que enaltecen al escritor y le ponen en condiciones de ejercer provechosa influencia en la sociedad. Por su profunda penetración, por el desenvolvimiento y aplicación de la filosofía y de las letras, por la lógica y justicia de sus conclusiones, por la dignidad de sus tratados, y por la belleza de su moral y delicadeza de sus sentimientos, supieron defender y explicar el dogma católico, hacer amable la Religión y con las luces de ella dar gran impulso á las artes, profesiones y adelantos del entendimiento humano. Es en nuestro sentir una gran desgracia para la enseñanza pública, el haber desterrado de ella la literatura y la ciencia solidísima, que se hallan acumuladas, como rico tesoro de incomparable mérito, en las obras magistrales de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

los Santos Doctores de la Iglesia, lumbreras del saber en todo lo que más interesa al hombre, así en el orden natural y social, como en el cristiano y sobrenatural.

Antes de terminar estas *Observaciones pedagógicas* recomendamos encarecidamente á los padres de familia que procuren matricular en la asignatura de Religión á aquellos de sus hijos, que estuvieren haciendo los estudios de segunda Enseñanza en los Institutos provinciales, porque, aunque el Sacerdote, que haya de explicarla, sea nombrado por el Ministro de Fomento, como éste no puede hacer el nombramiento, sin pedir antes informes á los Ordinarios respectivos acerca de la suficiencia, vida y costumbres del Presbítero, á cuyo cargo ha de estar la citada cátedra, eso es una garantía, que da seguridad y tranquilidad á la conciencia paterna, de que ha de ser sana y sólida la doctrina que se enseñe á sus hijos. De esa manera, éstos adquirirán mayor conocimiento de los sagrados dogmas de nuestra Religión y sentirán más su saludable influencia, para conformar y ajustar su vida á las reglas de la moral cristiana, para dominar las pasiones peligrosas de la juventud, y para preservarse de las seducciones y extravíos, á que la misma está expuesta en el mundo. Al propio tiempo, se convencerán de que, cuanto más se conoce la santidad y hermosura de la Religión, más se la ama y estima, y gozarán de los bienes incomparables, de que se ve enriquecido un creyente; la tranquilidad de la conciencia, la paz del alma, la firmeza en la fe, la santa alegría que produce el trato y comunicación interior con Dios, la dicha inefable de poseer la verdad, la satisfacción de contar con divinas luces para el bien obrar, y la seguridad de poder tener una vida digna, gobernada, no por las máximas fementidas del mundo, sino por convicciones y normas invariables, que se fundan en promesas eternas. De ese hábito de creer y vivir cristianamente surge para el alma la siguiente verdad, enunciada por Pascal, á saber: *que no hay más que dos clases de personas que puedan llamarse verdaderamente razonables*. Unas que sirven y aman á Dios de todo corazón, por que le conocen, y otras, que careciendo, sin culpa suya, de esa dicha, le buscan de buena fe y con todo su espíritu, para encontrarle, conocerle y amarle.

Valencia 10 de Febrero de 1895.

† El Cardenal Sancha y Hervás.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

SENTENCIA SOBRE PAGO DE CENSO DE UN BENEFICIO VACANTE

En la ciudad de Palma, á 30 de Julio de 1894, el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Jerónimo Barceló y Estades, Pbro., en concepto de administrador general de los beneficios y capellanías vacantes de este Obispado, dirigido por el Abogado D. Miguel Binimelis y Quetglas, y representado por el procurador D. Juan Ferrer, contra D. Francisco Oleo y Pujol, Abogado, de esta vecindad, representado por el procurador D. Gabriel Marimón, y dirigido por el Letrado D. Juan Cerdó; y

Resultando: que el referido procurador Sr. Ferrer, en la representación dicha, interpuso en 11 de Enero último demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra Don Francisco Oleo, exponiendo como hechos: primero: que en escritura de 2 de Junio de 1784, continuada en la Real oficina del Derecho de Amortización y sello, la piedad de D.ª Cecilia Zaforteza y Berga, redotó un beneficio fundado por D.ª María Zanglada y Villalonga, en el altar de Nuestra Señora de la Paz, en la parroquial de San Jaime de esta ciudad, del cual, era patrono en aquella sazón D. Juan Burgues Zaforteza, aumentando su renta limpia y libre de carga, que hasta en aquel entonces había sido de siete libras diez sueldos de censo al fuero de tres por ciento, hasta la cantidad de treinta y dos libras al mismo fuero, tipo señalado para las compras de los beneficios en el Edicto Episcopal de veinte y cinco de Marzo del propio año mil setecientos ochenta y cuatro. Acompañó copia en papel blanco de la referida escritura, designando para en su caso el Archivo de Públicos Protocolos; segundo: En cumplimiento de su promesa, en prueba de la eficacia de la misma, la susodicha D.ª Cecilia Zaforteza y Berga «cedió, y con plenitud de derechos, entregó á favor de D. Marcos Truyol y Vallés, á quien se intentaba presentar para el obtento de dicho beneficio y á favor de los que en cualquier tiempo le fuesen sucesores en el mismo, veinticuatro libras diez sueldos de censo al fuero regular del tres por ciento, que en todos los años en número de veintiseis libras un sueldo y seis dineros tenía derecho de percibir, á cinco de Abril, del Sr. Mateo Estada, Notario, sobre casas que posee en la calle de la Almudaina, según auto de 6 Agosto de 1783, continuado en la Escribanía de lo temporal ante D. Gabriel Roselló y Sabater, Notario, las que pertenecían á dicha señora D.ª Cecilia como sucesora de D. Gabriel Berga y Salas, en virtud de testamento que éste dispuso en 17 Abril de 1756 ante Antonio Juan Serra, Notario, y dicho D. Gabriel como heredero de D.ª María de Sales, según testamento que ésta

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dispuso en 28 Abril de 1731 ante el mismo Antonio Juan Serra, Notario, subrogando al obtentor y obtentores futuros del beneficio con todos sus títulos, en todos sus derechos para poder cobrar, poseer, vender, dar y alienar dicho censo, hacer y usar de él á su albedrío y voluntad como cosa propia.» Todo lo cual consta en la escritura referida; y ofreció en justificación de los extremos indicados prueba documental, reclamando los testimonios necesarios del Archivo de Protocolos, que designó, por no obrar en su poder; tercero: los bienes del repetido beneficio, ni fueron adjudicados al patrono del mismo, porque no los reclamó ni nunca podrían adjudicarse al demandado, aun cuando los reclamase; cuarto: D. Francisco Oleo, es el sucesor de la herencia del censatario D. Mateo Estada, Notario, y como tal posee la finca gravada con el censo de que se trata; quinto: Fué el último obtentor del beneficio redotado por D.ª Cecilia Zaforteza y Berga, D. José Ignacio Henales, el cual lo dejó vacante al contraer matrimonio en catorce de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco. Presentó las certificaciones de colación y de matrimonio, y sexto: Que el censo que se reclama que forma parte de la dotación de dicho beneficio fué pagado con regularidad hasta que el último obtentor contrajo su matrimonio; desde cuya fecha no se ha satisfecho ninguna pensión. Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, y terminó suplicando, que en definitiva se condenara á Don Francisco Oleo, al pago de las veintinueve pensiones vencidas y la corriente del censo de veinticuatro libras diez sueldos, cuyo importe total asciende á setecientas treinta y cinco libras ó sean dos mil cuatrocientas cincuenta pesetas, deduciéndose empero el quince por ciento para la contribución, y las costas, daños y perjuicios ocasionados y que se ocasionaren. Por medio de otrosí solicitó se reclamara del Juzgado municipal del Distrito de la Catedral certificación del acto conciliatorio intentado sin efecto.

Resultando: que unida á los autos la certificación del acto de inconciliación, se confirió traslado de la demanda con emplazamiento á D. Francisco Oleo y Pujol para que dentro de nueve días compareciera y la contestara; y que durante este término contestóse dicha demanda, exponiendo como hechos: que concordaba los sentados bajo los números uno al seis, en cuanto guardasen conformidad con los documentos de donde se extraían y siempre que tales documentos constasen en los autos ó se hicieran venir á ellos en forma fehaciente; haciendo constar, porque así de ellos resultaba, que la congrua sinodal del beneficio era en mil setecientos ochenta y cuatro de treinta y dos libras mallorquinas y siguió siéndolo hasta el año mil ochocientos cincuenta y cinco, en que vacó por haber contraído matrimonio su último obtentor; y que en la escritura de dos de Junio de mil setecientos ochenta y cuatro, citada en el hecho primero de la demanda, D.ª Cecilia Zaforteza cedió y entregó el censo en cuestión á favor de D. Marcos Truyol y Vallés á quien se intentaba presentar (y se presentó) para el obtento del beneficio y á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

favor del que en lo sucesivo en cualquier tiempo fuese poseedor del mismo y á sus sucesores, y que al pago de dicha congrua contribuyó el causante de su principal con las veinticuatro libras diez sueldos hasta que se produjo la vacante como subrogado á D.ª Cecilia Zaforteza en cuanto á contribuir al pago de la congrua del beneficiado D. Marcos Truyol y Vallés y demás sucesores que han sido y fueren al beneficio de patronato laical en la iglesia parroquial de San Jaime y capilla de Nuestra Señora de la Paz. Añadió los siguientes: séptimo: Que la congrua de los beneficios eclesiásticos de esta Diócesis, y por consiguiente la congrua sinodal del beneficio de patronato laical de que se trata en la demanda, no constituye su dotación única. Otras rentas, varios emolumentos, distintos productos, la constitución de dicho beneficio y todo ello junto pertenece exclusivamente al beneficiado ó á los que le sucedan en el beneficio, y en ningún concepto, ni por título alguno, al Ordinario de la Diócesis donde radican los beneficios; octavo: Que en el oficio en que el señor Obispo de esta Diócesis nombró al demandante D. Jerónimo Barceló, administrador general de los beneficios y capellanías vacantes, se expresa que le concedía facultades para obligar y compeler judicialmente al pago de censo ó pensiones de todas las fundaciones piadosas, obras pías, aniversarios, memorias de misas, y demás cargas que existan en la Diócesis, no diciendo nada de las rentas ó censos que constituyen la congrua de un beneficio de patronato particular, y, esto no obstante, Barceló, reclamaba al Sr. Oleo, el pago de veintinueve pensiones y la corriente de un censo de veinticuatro libras diez sueldos: noveno: Que en escritura autorizada por el Notario D. José Socías y Gradolí, (de la que se acompañó copia simple por carecer de otra fehaciente) en 10 de Mayo de 1893, los Curas párrocos de las parroquias de esta ciudad, como Presidentes de los capítulos eclesiásticos ó comunidades de presbíteros de dichas parroquias y varios beneficiados en las mismas, expresaron que, á virtud de las leyes desamortizadoras, se incautó el Estado de los bienes que poseían los capítulos cuyas rentas constituían la congrua sustentación de los mismos, formando un acervo común por pertenecer las corporaciones á las calificadas como de la antigua corona de Aragón; que dichas comunidades, no tienen, por tanto, asignación alguna en el presupuesto eclesiástico, por haberlo así ordenado el decreto-ley de 11 de Febrero de 1867, cuyo artículo once previene se consideren á los presbíteros que forman los capítulos de las parroquias de la antigua corona de Aragón como beneficiados coadjutores, sin dotación ninguna en el presupuesto del clero, por lo que desde que tuvo efecto la desposesión de los bienes que les pertenecían se hallan incongruas é imposibilitadas para el levantamiento de cargas, que el convenio Ley celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867 establece la forma en que deben ser indemnizadas estas comunidades, sin que, á pesar de ésto y de lo terminantemente dispuesto en el artículo primero del Real decreto de 8 de Diciembre de 1869, háyase in-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

demnizado á las corporaciones cual corresponde; y que á fin de conseguir la indemnización otorgaron poderes á D. Carlos Gómez Samper, vecino de Madrid. Y decimo: que ni Don Francisco Oleo, ni ninguno de sus causantes se negaron nunca á pagar el censo reclamado, antes al contrario, lo satisfacieron á los beneficiados desde 1784 hasta 1855, y lo mismo hubiera seguido haciendo si se hubiese presentado otro beneficiado; creyendo que el Sr. Obispo no tiene derecho á percibir el referido censo. Consignó los fundamentos doctrinales que creyó del caso, y terminó suplicando que en definitiva se absolviera de la demanda con imposición de costas al actor.

Resultando: que recibidos estos autos á prueba, durante el período legal se propuso y practicó por ambas partes la de documentos mediante la expedición de compulsorios y mandamiento; y que transcurrido dicho término se unieron las practicadas, señalándose en su virtud día para la comparecencia que previene la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Resultando: que en el acto de la comparecencia los procuradores de ambos litigantes insistieron en las peticiones contenidas en la demanda y contestación.

Resultando: que en la sustanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Considerando: que se ha justificado, mediante los documentos traídos á los autos, que la casa que el demandado D. Francisco Oleo posee en esta ciudad y á la que la demanda se refiere, está afecta al censo de veinticuatro libras diez sueldos de pensión anual en favor del beneficio fundado en el altar de Nuestra Señora de la Paz de la parroquia de San Jaime, lo cual de otro lado D. Francisco Oleo reconoce.

Considerando: que los bienes ó derechos asignados á un beneficio eclesiástico quedan espiritualizados, é ínterin no pierdan ese carácter por conmutación de las cargas que se lo imprimen, sus productos ó emolumentos pertenecen á la Iglesia, que debe aplicarlos al fin de su fundación ú otro igualmente piadoso si éste no fuese posible.

Considerando: que los bienes asignados á los beneficios deben ser administrados por las personas á quien la administración corresponda según la fundación, y á falta de éstas, como sudede en el caso de que se trata, por el Obispo como administrador y Jefe supremo de la Diócesis.

Considerando: que el demandante ha acreditado el carácter de delegado del Sr. Obispo para la percepción del censo.

Considerando: que consta, por no haberse acreditado el pago y aun por reconocimiento del censualista Oleo, toda vez que en esto no se opone á la demanda, que se adeudan veinte y nueve pensiones de dicho censo y la vencida con posterioridad á la misma demanda.

Fallo: que condeno á D. Francisco Oleo á que satisfaga á D. Jerónimo Barceló y Estades, Presbítero, en el concepto que usa de administrador general de beneficios y capellanías vacantes en este Obispado, veinte y nueve pensiones del censo de veinte y cuatro libras diez sueldos de que se ha

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

hecho mención, y la vencida después de la interposición de la demanda, deduciendo el tanto por ciento que corresponda por contribuciones, y sin mención especial de costas, daños y perjuicios. Reintégrese por el demandado la parte que le corresponde del papel invertido en esta sentencia. Así lo pronunció, mandó y firma el Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—José Escolano.—Ante mí—*Guillermo Vidal.*

SECCIÓN DE NOTICIAS

En la pasada semana, nuestro Emmo. Prelado abrió la Santa Visita Pastoral en los pueblos de Cuart de Poblet, Mislata, Aldaya, Alacuás y Chirivella, administrando en todos ellos el Sacramento de la Confirmación.

En la noche del día 2 del presente mes se celebró en la católica villa de Serra, y en su hermosa iglesia parroquial de Nuestra Señora de los Ángeles, la solemne Vigilia de inauguración de la 43.ª sección de la Obra Diocesana, con asistencia del M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá, Canónigo de la Iglesia Metropolitana y Director espiritual general del Consejo Superior Diocesano; D. Vicente Sicluna, Cura Ecónomo de la localidad; D. Justo Marín, Vicario de la de San Miguel Arcángel de Valencia, comisión del Consejo Diocesano y 38 adoradores nocturnos de la villa.

A las nueve y media de la noche procedióse á la bendición de la bandera por el Canónigo Sr. Juliá, construída exprofeso para este acto. Descubierta S. D. M., y dichas las oraciones de la noche, estando el templo atestado de fieles, el Director espiritual general diocesano ocupó el púlpito y dirigió al pueblo de Serra, allí congregado, una elocuente y fervorosa plática.

Se cantaron Maitines y Laudes con gran solemnidad. A las cuatro de la mañana, el Sr. Cura Ecónomo celebró la Misa de Comunión de la Vigilia. A las nueve de la misma se cantó Tercia, y á continuación se celebró la Misa conventual celebrada por el Canónigo Sr. Juliá, predicando elocuentemente sobre el Evangelio del día el Sr. Sicluna, y cantando la capilla de música de la localidad. Con solemnísima procesión claustral y bendición con S. D. M. terminaron tan piadosos cultos.

La nota culminante de esta fundación fué el entusiasmo de la población en masa, la gran piedad y fervor que demostraron los adoradores de aquella Sección y el celo de su

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sr. Cura Ecónomo, á cuya gestión y concurso se deben las importantes obras verificadas en la iglesia, dotándola de un espacioso y elegante salón con un apropiado dormitorio independiente para uso de los adoradores.

BIBLIOGRAFÍA

PRACTICA PARROQUIAL VALENTINA, *fundada en el Ritual y Concilio Valentino, Disposiciones Canónicas y Civiles, y Procedimientos Curiales con Formularios para la mayor parte de los casos*, por D. Vicente Borrell y Dauder, Cura de Cuatretondeta (con aprobación del Ordinario). Precio *cuatro pesetas*, librería de Pascual Aguilar.

Digno de encomio es el trabajo que ha hecho el Sr. Cura de Cuatretondeta reuniendo en el libro, cuyo nombre encabeza estas líneas, las muchas y variadas disposiciones referentes á la Práctica Parroquial en esta Diócesis, llenando con ello un vacío que hace tiempo se dejaba sentir. Cierto es que se ha escrito mucho sobre práctica parroquial, pero nada que trate única y exclusivamente de la de esta Diócesis: el libro del Sr. Borrell lo hace perfectamente, y para ello funda su doctrina en la del Ritual Valentino y del Concilio Provincial, y además en los decretos y aclaraciones de las Sagradas Congregaciones, Concilios, Reales Ordenes y demas disposiciones civiles, tratando también sobre la administración de los Sacramentos y todo cuanto pueda tener relación con la buena administración de una Parroquia. Todas las dificultades que en la práctica suelen ofrecerse en la documentación de expedientes matrimoniales, dispensas, matrimonios de militares, entierros, etc., se hallan resueltas con suma claridad en este libro, encontrándose también en él un sinnúmero de formularios para redactar toda clase de documentos parroquiales, contestación á oficios, peticiones, etc. Como apéndice del libro se inserta un extracto de las Sinodales del Arzobispado de Valencia.

Creemos que el Clero todo de la Diócesis se procurará el libro del Sr. Borrell, con la seguridad de que, una vez conocidas las ventajas de la obra, agradecerán el trabajo del autor.

Los astros habitados, por D. Rafael Pijoán, Presbítero.

Con mucho gusto hemos leído el librito cuyo nombre encabeza estas líneas, y en el que se demuestra, con razones tomadas de la Escritura, de la ciencia y de la razón, la probable habitación de los astros, refutándose de paso las hipótesis absurdas y doctrinas espiritistas que, apartándose de los principios religiosos, han pretendido desasirse de la idea de un Creador Todopoderoso, colocando en el solio del Ser Supremo á la naturaleza, á la razón ó á la casualidad. El objeto del autor, al escribir este libro, no ha sido otro que vulgarizar las razones en que se apoya la teoría de la pluralidad de mundos, y para ello estudia ligeramente, pero con gran acopio de datos y razones, el universo, la tierra, el hombre, el sol, la luna, los planetas, los cuerpos menores y las estrellas, resolviendo con mucha lucidez algunas objeciones.

En otra parte publicamos el anuncio de esta obrita que se vende al precio de 3 pesetas.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Lunes 1.º de Abril de 1895. N.º 1181.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Discurso de Su Santidad al Sacro Colegio de Cardenales en el XVII aniversario de su coronación.—Carta de Su Santidad á los Obispos portugueses.—Sección oficial: Edictos para la provisión del Canonicato Lectoral y de un Beneficio con cargo de Maestro de Ceremonias, en la Santa Basílica Metropolitana de Valencia.—Edicto del Provisorato y Vicariato General sobre los escritos de la Sierva de Dios, María del Santísimo Sacramento.—Edicto del Tribunal Eclesiástico sobre patronato de un Beneficio.—*Secretaría de Cámara:* Circular sobre la conducción de los Santos Oleos.—Circular disponiendo se coloquen mesas petitorias en la Santa Metropolitana Basílica y en todas las Parroquias del Arzobispado, con objeto de recoger limosnas para los Santos Lugares de Jerusalén.—Circular anunciando la Bendición Papal el día de Pascua de Resurrección.—Sección doctrinal: Real orden eximiendo á los Párrocos de presentar los libros parroquiales para las quintas, y disponiendo que en su lugar se den relaciones.—Instrucción sobre los bienes de la Iglesia.—Sección de noticias.

DISCURSO DE SU SANTIDAD

contestando á la felicitación del Sacro Colegio con motivo del aniversario de su coronación, el día 3 del pasado Marzo

La anual memoria de Nuestra pontifical coronación, que reune en derredor Nuestro con cariñoso afecto al Colegio de Cardenales, conmueve siempre Nuestra alma; y Nos inspira nueva gratitud hacia la suprema bondad de Dios. Ciertamente el que en medio de tan múltiples cuidados, y á veces entre acerbas penas, podamos alcanzar incólumes el año 86 de Nuestra edad, y entrar en el 18 de Nuestro Pontificado, es singular beneficio del Señor, y en gran parte, gozoso Nos es reconocerlo, de los fervientes votos de los católicos, Nuestros hijos. Dígnese el Señor mostrarse propicio, para que lo restante de Nuestros días surja abundoso también de bendiciones en pro de la gran familia cristiana.

No podía el señor Cardenal recordarnos cosa más grata y oportuna que la causa de las Iglesias orientales. Pues si

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

siempre extendimos á ellas Nuestras solicitudes y afanes con especial benevolencia, recientemente hemos redoblado Nuestro ardor, desde que en nuestro jubileo episcopal sentimos para ello como un impulso del cielo. Estrechar aquellas nobles Iglesias á esta suprema Sede de Pedro, haciendo que florezcan de nuevo, fué siempre Nuestro propósito, como movido de esa caridad apostólica que tiende á renovar en Oriente los vínculos de la primitiva concordia y del amor filial. ¡Si tal felicísimo suceso se consumase, qué glória tan grande sería para el Pastor eterno de las almas! ¡Qué nuevo vigor y esplendor difundiría por la Iglesia católica universal ejerciendo eficacia suavísima sobre aquellos otros hermanos que aparecen disidentes en otras regiones del mundo! Inmensas serían las ventajas de esta santa fecundidad que todo lo renovaría en el Oriente cristiano. Y de igual abundancia de bienes se alimentarían aquellas naciones que han conservado la fe y la vida cristiana, dilatándose la esperada unión que haría más fecunda todavía la Iglesia de Occidente.

No es de creer que Nos veamos este suspirado orden de cosas; pero el aspirar á obtenerlo no puede sabiamente calificarse de vana utopia, palabra indigna en los labios de un creyente. Viva está en el Evangelio esa grata é indudable promesa de Jesucristo de un sólo rebaño y un sólo Pastor. ¿Cómo su Vicario en la tierra no deberá consagrarse incansable y amoroso á madurar su feliz realización? No es nuevo en los anales eclesiásticos que muchedumbres enteras, movidas por un gran acontecimiento, que providencialmente exalta sus almas, con voluntad concorde y en un instante supremo, entren ó vuelvan al gremio de la Iglesia. Entre otros muchos evocamos dos recuerdos insignes: el solemne bautismo de Clodoveo y del pueblo Franco, después de la victoria prodigiosa de Tolbiac en el siglo V; y en el siglo inmediato la conversión de Recaredo y de los Visigodos, fruto precioso de la sangre que el santo rey Hermenegildo derramó generoso por la fe católica.

No se Nos ocultan ciertamente las dificultades de la obra, agravadas por razones de humana política; pero en el curso mismo de los acontecimientos divisamos con gran consuelo Nuestro cómo el divino Espíritu va allanando los caminos, unificando más y más su obra de manera admirable. En cuanto á Nuestra propia acción, Nos sirve de grande aliento verla acogida en todas partes con gozo, secundada por la piedad de los fieles y sostenida con el sufragio unánime del

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Episcopado católico. Y entre aquellos que más esforzadamente cooperan á Nuestros designios, Nos es grato recordar la Comisión cardenalicia, rindiendo merecido elogio al celo eficaz y á la ilustrada prudencia de sus consejos.

Para confirmar nuestras esperanzas, vos, señor Cardenal, añadís ahora los votos que el Sacro Colegio, interpretando así los de toda la Iglesia, eleva con el mismo fin al Altísimo. Existe, en efecto, gran necesidad de multiplicar ardientes oraciones, á fin de implorar una efusión más amplia de aquella gracia que ya en la sangre del Redentor reconcilió á los hijos con el Padre y unió á los hermanos en un abrazo de paz. Merced principalmente á tan unánimes oraciones, confiamos venga en tiempo, tal vez no lejano, el día de la suspirada unión. Y desde ahora con fervorosa confianza saludamos ese día entre los más espléndidos y memorables que surgieron para júbilo de la Santa Iglesia de Dios, viniendo á reavivar los destinos de los pueblos y á cumplir sus más dignas esperanzas. Entretanto, con ánimo vivamente reconocido á las felicitaciones del Sacro Colegio, invocamos copiosas las gracias celestiales sobre él y sobre los Prelados y demás aquí presentes, y á todos damos con paternal afecto la Bendición Apostólica.

CARTA DE SU SANTIDAD Á LOS OBISPOS PORTUGUESES

Habiendo indicado en Nuestra carta del año de 1891 que los Obispos portugueses debieran celebrar reuniones para tratar de asuntos de sus diócesis y proveer de común acuerdo á sus necesidades, Nos alegramos de ver que en su virtud Nuestro propósito se realizó. Y no fué poco en verdad el contento que recibimos con vuestros actos y desvelos, y mayor fué todavía al contemplar las ventajas que de las reuniones celebradas se derivaron, á saber, aumentar la concordia entre todos, allegar nuevos estímulos á la verdad y fijarse en las proposiciones que han de dirigirse al Gobierno del Estado, en pro de los intereses de la Religión y de la Iglesia.

Sobre ser estos hechos dignos de alabanza son causa de que nos felicitemos con vosotros por la última reunión que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

celebrasteis en Lisboa, donde no sólo tratasteis con gran acierto de la administración de las cosas eclesiásticas y de la enseñanza de la doctrina cristiana en las escuelas, sino que también resolvisteis sustentar públicamente en las Cámaras de los Pares y de los Diputados, lo que interesa á la libertad y á los derechos de la Iglesia.

Y de aquí procedió el despertarse en las mismas Cámaras el celo de algunos católicos para proveer únicamente al bien de ambas sociedades religiosa y civil, extinguidas todas las cuestiones y mantenido el respeto á las autoridades constituídas.

Muchas veces inculcamos tales propósitos y con el mayor encarecimiento los aconsejamos, para que mediante los esfuerzos de los católicos de todas las clases de la sociedad y el favor de las autoridades que gobiernan las naciones, se establezca la concordia deseada entre los poderes eclesiástico y civil, y pueda la nación portuguesa volver á su antiguo lustre. Y á fin de que la acción de los católicos sea fructuosa, es preciso que todos obedezcan siempre á los Obispos y no se aparten del camino que les muestren. Como sagrado deben mirar este precepto los directores de los periódicos, para que nunca se atrevan á llamar á su propio tribunal y menos á censurar los intentos y los actos de los Obispos, y de esta suerte no sufran menoscabo el poder de éstos ni su influencia, á causa de la discordia de los fieles, sino que, postergados los intereses particulares, trabajen todos en favor de la Iglesia y de la Patria.

Entretanto, movidos del amor paternal que profesamos al pueblo portugués, pedimos á Dios con todo fervor que nos conceda esa gracia para vosotros, amados Hijos y venerables Hermanos, así como para vuestro clero y fieles, concediéndoos á todos nuestra Bendición Apostólica, prenda de paz y de todo género de prosperidades.

Dado en Roma, junto á la Basílica de San Pedro á 7 de Febrero de 1895, año 17.° de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN OFICIAL

EDICTO

para la provisión del Canonicato Lectoral de la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, con el término de sesenta días, que finan en 14 de Mayo de 1895.

✠

CIRIACO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA, PRESBÍTERO CARDENAL SANCHA HERVÁS, ARZOBISPO DE VALENCIA, ETC., ETC.

Y EL DEÁN Y CABILDO DE ESTA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA,

HACEMOS SABER: Que, por fallecimiento del Dr. D. Bartolomé Barceló y Massuti, se halla vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, el Canonicato ó Prebenda que nuestro Santísimo Padre Inocencio XI, por su Bula dada en Roma á los veintidos días del mes de Mayo del año mil seiscientos ochenta y uno erigió é instituyó en Lectoral; cuya provisión, por medio de concurso y elección de persona calificada, á tenor de lo prevenido en dicha Bula, en conformidad con las Letras Apostólicas del Romano Pontífice Alejandro VII de treinta y uno de Julio de mil seiscientos cincuenta y siete para las demás Prebendas de Oficio, y según lo dispuesto en el novísimo Concordato y otras leyes canónicas vigentes, corresponde á Nos, el Arzobispo y el Cabildo de esta misma Santa Iglesia. Por tanto, todas las personas calificadas, según la predicha Bula, que sean Doctores ó Licenciados en Sagrada Teología ó en Cánones, ó Doctores en ambos Derechos, graduados en Seminario Central, Universidad Pontificia, Presbíteros ó en condiciones de serlo *intra annum adeptae possessionis,* provistos de la partida de bautismo legalizada, títulos del grado académico y del último Orden Sagrado, si lo tuvieren, y Letras testimoniales del propio Prelado, que deseasen hacer oposición para obtener dicha Prebenda, se presentarán por sí ó por medio de procurador, debidamente autorizado, ante el Secretario Capitular, en el término de sesenta días, á contar desde la fecha del presente Edicto, siempre que estén libres de todo vínculo de obligación y de cualquier oficio que puedan impedir el desempeño de su cargo, no tengan algún otro impedimento de los marcados, en la citada Bula. Los que hu-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

biesen sido Regulares, habrán de presentar además la competente habilitación Pontificia. Transcurridos los sesenta días que se dan de término para presentarse á oposición (y que Nos reservamos prorrogar, si lo estimásemos conveniente), se procederá á los ejercicios que han de practicarse, y que consistirán:

1.° En disertar por espacio de una hora con término de veinticuatro, sobre el capítulo que eligiere de los designados por suerte en el Antiguo y Nuevo Testamento, y contestar á dos ó más argumentos que sobre el mismo punto pusieren, durante una hora los contrincantes:

2.° Argüir dos voces por espacio de media hora á sus coopositores:

3.° Predicar una Homilía durante una hora con término de veinticuatro, sobre el capítulo del Evangelio que le tocase en suerte.

Terminados los actos literarios de oposición, será elegido aquel que fuere juzgado más apto para el culto y honor de Dios Nuestro Señor y más conveniente para esta Santa Iglesia; el cual, además de llenar los deberes y cargos anejos á todo Prebendado, con arreglo á lo que se previene en las Constituciones y Bulas Apostólicas, y en los Estatutos de esta Santa Iglesia, muy particularmente en los arts. 72 al 75, ambos inclusive, referentes al Canonicato Lectoral, tendrá la obligación: 1.° De desempeñar gratuitamente la Cátedra de Sagrada Escritura, ú otra, á voluntad del Prelado, en este Seminario Conciliar Central, en las horas y en la forma que le designe el Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo: 2.° Predicar cada año en la Santa Iglesia Metropolitana, cuatro sermones á elegir entre los de tabla, después que hayan elegido los Sres. Capitulares que le precedan en antigüedad y á cuya Prebenda se haya impuesto como cargo la predicación.

En testimonio de lo cual, para que llegue á noticia de todos, mandamos expedir el presente Edicto y lo firmamos y sellamos en Valencia, en el Aula Capitular de nuestra Santa Iglesia Metropolitana Basílica, á los quince días del mes de Marzo del año mil ochocientos noventa y cinco.—† Ciriaco María, Cardenal Sancha Hervás, Arzobispo de Valencia. —*Dr. José Cirujeda y Ros*, Deán.—Por acuerdo del Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo y Excmo. Cabildo: *Dr. José Calvo Aparicio*, Canónigo, Secretario Capitular.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

EDICTO

para la provisión de un Beneficio vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, con cargo de Maestro de Ceremonias y término de treinta días, que vencerá el 17 del próximo Abril.

✠

CIRIACO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL SANCHA HERVÁS, ARZOBISPO DE VALENCIA, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que por fallecimiento del Presbítero D. Pascual Torrent y Crós, se halla vacante en nuestra Santa Iglesia Metropolitana Basílica, un Beneficio de oposición, cuya provisión Nos corresponde, de conformidad con lo prevenido en el art. 1.° del Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, y al cual, oído el parecer de nuestro Excelentísimo Cabildo, hemos determinado imponer el cargo de Maestro de Ceremonias. A este fin, por el presente llamamos á todos los que, siendo Presbíteros ó en condiciones de serlo *intra annum adeptae possessionis,* quieran oponerse, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezcan en nuestra Secretaría de Cámara, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, acompañando á la instancia en que se pida tomar parte en los ejercicios de oposición, la partida de bautismo legalizada, título del Orden últimamente recibido, atestado de estudios, grados académicos si los tuvieren, méritos y servicios, y finalmente, los que fueren clérigos de ajenas Diócesis, permiso y letras testimoniales de sus respectivos Prelados. Concluído el plazo que Nos reservamos prorrogar, los que hubieren sido admitidos, practicarán ante el Tribunal de que habla el art. 4.° del mencionado Real decreto, los ejercicios siguientes:

1.° Responder por escrito y en el espacio de cuatro horas á seis preguntas de Teología moral y Liturgia.

2.° Redactar en tres horas una semana ú octavario que se les designe, del Directorio Diocesano, con sujeción á las reglas gramaticales y abreviaturas litúrgicas usuales.

3.° Extender una consulta á la Sagrada Congregación de Ritos, precisamente en latín, sobre el punto que designe el Tribunal de oposición.

4.° Ejercicio teórico práctico en el que cada opositor sufrirá media hora de examen sobre sagradas Rúbricas y Ceremonias conforme al Misal y Breviario romanos. Ceremonial

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y Pontifical de Obispos, Decretos novísimos de la Sagrada Congregación de Ritos y Cómputo eclesiástico, y practicará las ceremonias que se le prevengan.

Verificada la oposición y censurados los ejercicios por los Jueces examinadores, Nos elegiremos libremente de los que resultaren propuestos en terna, al que hallemos más digno para el servicio de Dios y utilidad de esta Santa Iglesia.

El agraciado disfrutará la dotación asignada, ó que en lo sucesivo se asignare á los demás Beneficiados de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, y en la misma forma que éstos, y estará obligado: á levantar las cargas comunes del Beneficio, compatibles con las de su oficio; las particulares que por derecho, Estatutos y reglas legítimamente aprobadas estén establecidas ó se impongan en lo sucesivo al Maestro de Ceremonias, y á redactar cada año el Directorio Diocesano que entregará con la debida oportunidad al Excmo. Cabildo, siendo de cuenta de esta Excma. Corporación su impresión, expedición y producto.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestra Dignidad Cardenalicia, y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—† Ciriaco María, Cardenal Sancha y Hervás, Arzobispo de Valencia.—Por mandato de Su Ema. Reverendísima el Cardenal Arzobispo mi Señor: *Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

PROVISORATO Y VICARIATO GENERAL
DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

NOS EL DR. DON FRANCISCO GARCÍA LÓPEZ,
PRESBÍTERO, DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE ESTA CIUDAD Y POR EL EMMO. Y RVDMO. SR. D. CIRIACO MARÍA, POR LA DIVINA MISERICORDIA, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, ARZOBISPO DE ESTA DIÓCESIS, ETC., ETC., PROVISOR Y VICARIO GENERAL DE ESTE ARZOBISPADO, ETC., ETC. Y CON COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTE CASO

AL CLERO Y FIELES TODOS DE ESTA ARCHIDIÓCESIS DE VALENCIA, SALUD EN N. S. J.

Debiéndose recoger, en cumplimiento de las prescripciones Apostólicas recibidas por nuestro Emmo. y Rvdmo. Pre-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

lado Diocesano, los escritos que se atribuyen á la Sierva de Dios *María del Santísimo Sacramento,* fundadora que fué del Instituto de las Esclavas del Santísimo Sacramento y de la Caridad, vulgo Adoratrices, ordenamos á los fieles de esta ciudad y Archidiócesis que conserven, ó supieren que algún otro conserva, escritos de la dicha Sierva de Dios, ya sean de su propio puño, ya dictados por Ella, ó también hechos por disposición suya, ya sean manuscritos, ya impresos, que los presenten dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha del presente Edicto, en esta Curia Arzobispal y despacho del Notario mayor Secretario que refrenda, y den de aquéllos las oportunas noticias, para cumplimentar luego los trámites jurídicos, bajo las penas espirituales establecidas. Aquellos fieles que por devoción quisieren retener en su poder los originales, podrán dejar en su caso copias auténticas de los mismos.

Estamos convencidos de que todos secundarán la exquisita diligencia que adopta la Santa Sede en las Causas de Beatificación y Canonización de los Siervos de Dios, que son las más importantes en la Iglesia Católica.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia, día veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Dr. Francisco García.*—Por mandado de Su Señoría: Licenciado, *Rafael Banacloche.*

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

NOS EL DR. DON FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ,

PRESBÍTERO, DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE ESTA CIUDAD, PROVISOR Y VICARIO GENERAL DE ESTE ARZOBISPADO, ETC., ETC.

A todas las personas á quienes el presente pueda interesar, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

HACEMOS SABER: Que ante Nos, en este Tribunal Eclesiástico y por el oficio á cargo del Notario Mayor Secretario que refrenda, á instancia de Don Manuel Badal y Trenco, Presbítero, se sigue expediente en averiguación del Patronato del Beneficio instituído en la Parroquial Iglesia de los Santos Juanes de esta ciudad, con invocación de Santa Ursula, señalado con el número cuarenta y cuatro, fundado por Jaime Vidal en primero de Agosto de mil cuatrocientos diez, en

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cuyo expediente hemos acordado expedir el presente, llamando á todos los que se crean con algún derecho á los Patronatos tanto activo como pasivo del citado Beneficio, para que dentro del término de treinta días siguientes al en que este Edicto sea publicado desde el púlpito de dicha Parroquial Iglesia, lo deduzcan ante Nos en legal forma, pasado cuyo término, sin otro llamamiento, procederemos á lo que haya lugar. Mandamos al Rector de la repetida Iglesia de los Santos Juanes, que en el primer día festivo, después que lo reciba, al ofertorio de la Misa Mayor, lo publique ó mande publicar desde el púlpito y lo fije luego en el sitio de costumbre por el supradicho término, transcurrido el cual Nos lo devuelva diligenciado.—Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia día veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Dr. Francisco García.*—Por mandado de Su Señoría: Licenciado, *Rafael Banacloche.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 35

El Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, contando con el favor divino, oficiará solemnemente de pontifical, en la Santa Iglesia Metropolitana, el día de Jueves Santo, y consagrará los Santos Oleos.

Los Sres. Arciprestes remitirán á esta Secretaría de Cámara, antes del día 6 del próximo Abril, las arquillas con sus correspondientes vasos, observando todo lo que se indica en la circular 19, publicada en el núm. 1.144 de este Boletín, correspondiente al 10 de Marzo de 1894.

Para la conducción y distribución de los Santos Oleos se seguirá el itinerario publicado en el mismo Boletín, número 1.140, variándose sólo el lugar donde se recogía la arquilla del Arciprestazgo de Carlet, pues en vez de la estación de Benifayó será en la Sala Capitular antigua de la Basílica Metropolitana.

Valencia 30 de Marzo de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.° 36

Cumpliendo lo mandado por nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, en sus Letras Apostólicas de 20 de Diciembre de 1887, Su Ema. Rvdma. se ha servido disponer que en

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

la Santa Iglesia Basílica Metropolitana y en todas las parroquias del Arzobispado se pongan el Jueves Santo mesas petitorias, á fin de que los fieles puedan depositar en ellas las limosnas que su caridad les inspire, para remediar las necesidades, siempre crecientes, de los Santos Lugares de Jerusalén.

Nuestro Emmo. Prelado exhorta á los Sres. Párrocos y Ecónomos, para que estimulen el celo y piadosa liberalidad de sus feligreses en favor de obra tan benéfica, remitiendo las cantidades que se recauden á esta Secretaría de Cámara, para enviarlas á su destino.

Valencia 30 de Marzo de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.° 37

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII ha concedido á nuestro Emmo. Prelado, ha dispuesto Su Ema. Rvdma. bendecir solemnemente al pueblo, en nombre de Su Santidad, el día de *Pascua de Resurrección,* y conceder Indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados á los fieles que verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado y recibido la Sagrada Comunión, se hallaren presentes en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana al terminarse la Misa pontifical que, con el auxilio de Dios, se celebrará el expresado día.

Para que llegue á noticia de todos, Su Ema. Rvdma. lo hace saber á sus amados diocesanos, encargando á los señores Curas de esta capital y á los de los pueblos inmediatos que lo comuniquen á sus respectivos feligreses, á fin de que puedan aprovecharse de gracia tan singular.

Valencia 30 de Marzo de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el expediente promovido por el Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Compostela en solicitud de que se modifique el art. 44 de la ley de Reemplazos vigente, declarando á los Párrocos exentos de concurrir con los libros parroquiales á la formación del alistamiento, fundándose:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

1.° En que no existe disposición legal alguna que obligue á los Párrocos á llevar libros de nacidos, y menos desde que la ley de Registro civil declaró sin valor el eclesiástico.

2.° En que casi todos los Ayuntamientos se contentan con relaciones autorizadas, lo cual indica que no hay necesidad de que comparezcan los Párrocos.

3.° En que entre el art. 44 de la ley de Reemplazos y la ley del Registro civil existe una manifiesta contradicción.

4.° En que los Párrocos deben cumplir las órdenes que los Obispos dan en uso de su derecho, sin que se entienda que nieguen el auxilio á la Autoridad, puesto que le suministran los datos pedidos.

Y 5.° En que la armonía entre la Iglesia y el Estado exige que desaparezca todo motivo ó pretexto de discordia por el abuso que hacen algunas Autoridades subalternas de disposiciones legales nada favorables á la autoridad y libertad de la Iglesia.

Considerando que con el fin de evitar las diversas interpretaciones que para el cumplimiento del art. 44 de la ley de reemplazos vigente suelen ofrecerse en la práctica.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración de este Ministerio y de lo informado por la sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer:

1.° Que en el mes de Diciembre de cada año, los Curas Párrocos remitan á los Ayuntamientos respectivos, relaciones de los mozos inscritos en sus parroquias y que se hallen comprendidos en el primer párrafo del artículo 25 de la expresada ley.

2.° Dichas relaciones, que deberán ir firmadas por los Curas y con el sello de la parroquia, serán remitidas en el plazo improrrogable de un mes.

Y 3.° Que los Alcaldes de los Ayuntamientos no podrán exigir á los Curas Párrocos la exhibición de los libros parroquiales, porque, según el art. 35 de la ley de Registro civil del año de 1870, no tienen éstos el carácter de documentos públicos, bastando para los efectos del artículo 44 de la ley de Reemplazos las relaciones antes referidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1895.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil.....

(*Gaceta*, 13 Marzo 1895, núm. 72).

INSTRUCCIÓN SOBRE LOS BIENES DE LA IGLESIA

De un programa de Teología moral, que se está imprimiendo para uso de los alumnos del Seminario de Mondoñedo, copiamos lo siguiente, que publica el *Boletín* de aquel

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Obispado y cuyo estudio interesa sobre manera á los señores Curas y Confesores:

«*De direptione bonorum Ecclesiae.*—Quoad direptionem bonorum Ecclesiae penes nos haec sunt notanda.

I. Prima usurpatio incipit 1836, quo anno et sequentibus Gubernium bona cleri regularis et saecularis *nationalia* seu Status propria declaravit, et maximam illorum partem vendidit. De hac prima direptione exstat Concordatum 16 Martii, publicatum ut lex die 17 Octobris 1851, in quo Summus Pontifex Pius IX, postquam decernit bona ecclesiastica tunc temporis a Gubernio non alienata proprietati et possessioni Ecclesiae esse restituenda (art. 35), declarat quoad cetera illorum emptores et possessores nullo unquam tempore esse inquietandos (art. 42).

II. Secunda usurpatio incipit anno 1855 (lex 1 Maii), quo tempore bona per Concordatum Ecclesiae restituta, paucis exceptis, iterum Statui adscripta fuerunt, et alienata. De hac secunda direptione exstat Conventio additionalis 25 Augusti, rata habita die 25 Novembris 1859, in qua idem Pius IX decernere censuit sequentia: 1.° Bona omnia et singula, quae per Concordatum 1851 Ecclesiae restituta fuerunt, in plena esse proprietate Ecclesiae (art. 4.°). 2.° Huiusmodi bona, sive iam alienata, sive adhuc exstantia, quamprimum permutanda esse a Dioecesanis, illa cedendo Gubernio propter titulos seu inscriptiones nos transferendas super thesauro publico (Ibi). 3.° Excipienda esse a permutatione, praeter bona pertinentia ad Capellanias collativas, aliasque pias fundationes familiares, ea omnia, quae in articulis 31 et 33 Concordati numerantur, scilicet, aedifitia sacro cultui et habitationi cleri destinata, atque domus episcopales et parochiales cum suis hortis et agris, vulgo *Mansos* o *Iglesiarios* (artículo 6°. 4.° Alienationes demum a Gubernio factas vi legis 1 Maii 1855 per hanc Conventionem sanatas esse (art. 20).—Haec porro bonorum Ecclesiae permutatio executioni dari mandata fuit per Decretum Regale 21 Augusti 1860.

Insuper extat altare sanatio pontificia in Conventione-lege 24 Iunii 1867 quoad bona Capellaniarum, aliarumque piarum fundationum familiarium, et quoad onera pia et ecclesiastica bonis privatorum annexa, de quibus in hac Conventione-lege agitur (art. 21).

III. Tertia usurpatio locum habuit in perturbatione politica 1868, sive aedificia sacra et ecclesiastica occupando vel diruendo, sive alia Ecclesiae bona, tam mobilia, quam immobilia usurpando et alienando. De hac tertia direptione nulla exstat conventio nec sanatio.

IV. Postremo notandum est quoad hortos et agros rectorales, illorum capacitatem seu extensionem neque in Concordato 1851, neque in Conventione additionali 1859 definitam esse, ex quo ansam sumpsit Gubernium, ut illam pro suo arbitrio minueret, et non semel ad nihilum vel fere redigeret. Exstant tamen Regales Ordines 4 Ianuarii 1867 et 12 Aprilis 1871 statuentes extensionem praedii parocho assignandi he-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ctaream cum dimidia, vel ad summum hectareas duas excedere non debere.

Ex QUIBUS RESOLVES:

1.° Qui in praeteritis reipublicae perturbationibus bona Ecclesiae propria auctoritate usurparunt, vel illa acquisierunt non secundum praescriptiones civiles tunc temporis existentes, graviter peccarunt, excommunicationem incurrerunt, et ad restitutionem tenentur; nulla enim pro his sanatio facta est.

2.° Qui ante annum 1851 bona ecclesiastica emerunt ad normam dispositionum civilium, graviter peccarunt, et excommunicationem incurrerunt; at post publicationem Concordati non sunt inquietandi, ac absolvi possunt sine onere restitutionis.

3.° Qui ante annum 1859, servatis servandis, emerunt bona ecclesiastica a Gubernio alienata vi legis 1 Maii 1855, graviter peccarunt, et excommunicationem incurrerunt; at post Conventionem additionalem non sunt inquietandi, et absolvi possunt absque onere restitutionis.

4.° Qui ante annum 1867 bona Capellaniarum, aliarumque piarum fundationum familiarium vi legis civilis 18 Augusti 1841 sibi adiudicarunt, graviter peccarunt, et excommunicationem incurrerunt; at post Conventionem-legem 24 Iunii praedicti anni non sunt inquietandi, et absolvi possunt sine onere restitutionis.

5.° Qui, sive ante, sive post Conventionem-legem 1867 bona Capellaniarum, aliarumque piarum fundationum familiarium occultarunt, et propria auctoritate fecerunt sua, graviter peccarunt, et excommunicationem incurrerunt, neque absolvi possunt, donec praefata bona Ordinario denuntient, et coram illo commutationem petant et obtineant ad normam praedictae Conventionis-legis.—Eadem tenenda sunt quoad eos, qui, antequam bonorum Ecclesiae permutatio peracta fuerit, redditus, canones, census, aliaque iura Ecclesiastica pro suo velle sibi adiudicarunt.

6.° Qui, postquam bona ecclesiastica formaliter permutata fuerunt propter titulos seu inscriptiones, emerunt a Gubernio praedicta bona legitime permutata, non peccarunt, neque peccant: imo illorum emptores et possessores non tenentur ad onera pia ipsis bonis forte annexa, si bona emerunt uti libera ab his oneribus; onera enim in se suscepit solvenda Gubernium. (Conv. addi. art. 11).

7.° Qui, postquam bona ecclesiastica permutata fuerunt, bona aliqua possident permutationi obnoxia, quae sive malitiosa occultatione, sive quavis alia de causa, in inventariis Episcopo oblatis praetermissa fuerunt, ac proinde formaliter permutata non exstant, graviter peccant, et talia bona Ordinario denuntiare tenentur ad effectus permutationis, si opus fuerit. Utrum vero hi censuram incurrant, obscurum est; quia certo non constat, huiusmodi bona permutationi obnoxia, sed non formaliter permutata, sub potestate sint Ecclesiae, vel Gubernii.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

8.° Qui post Concordatum 1851 emerunt a Gubernio praedia rectoralia in sua extensione tota, vel fere tota ita ut nulla pars, vel fere nulla Parochis relicta fuerit, graviter peccarunt, excommunicationem incurrerunt. et ad restitutionem tenentur etiam post Conventionem additionalem 1859. In hac porro Conventione sanantur alienationes factae vi legis 1 Maii 1855; ideoque non illae prediorum rectoralium, quas praedicta civilis lex excipit.

9.° Qui in perturbatione politica 1868 et postea bona ecclesiastica a permutatione excepta, vel occuparunt, vel diruerunt, aut illa ab usurpatoribus acquisierunt, graviter peccarunt, excommunicationem incurrerunt, et absolvi non possunt nisi restitutione facta: nulla enim pro his datur sanatio pontificia.

10. Omnes praedicti, quorum acquisitiones sanatae sunt, absolvi possunt ab incursa censura vi Bullae Sanctae Cruciatae. Ceteri, qui ad restitutionem tenentur, non possunt absolvi, nisi facta restitutione, vel servatis his, quae indicabit Ordinarius iuxta Instructionem, quam habebit, ad normam dicendorum infra, ubi de Censuris in particulari.

Notandum est postremo licitum esse vi Conventionis-legis 1867 redimere coram Ordinario onera bonis privatorum annexa, dummodo fuerint proprie dicta ecclesiastica, uti Missae et sacrae functiones. Alia vero pia onera, uti dotare puellas et eleemosynas in pauperes privatim erogare, non redimuntur. Quod si patrono illa bona careant, vel sint ad beneficentiam publicam illorum onera instituta, Gubernium civile ea bona permutat cum inscriptionibus debiti publici.»

(Del *B. E. de Mondoñedo*).

SECCIÓN DE NOTICIAS

Tenemos el gusto de manifestar á todos los Rvdos. Párrocos y demás Sres. Sacerdotes encargados de las Parroquias de la Diócesis, para que lo pongan en conocimiento de sus respectivos feligreses, que por concesión de Su Santidad León XIII, podrán lucrar Indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados, en el día que Su Ema. Reverendísima haga la Santa Visita Pastoral, los fieles que devotamente concurriesen á ella, habiendo confesado y comulgado, y rogando por la paz y concordia de los príncipes cristianos, extirpación de las herejías, conversión de los pecadores y exaltación de la fe católica.

El día 18 del pasado Marzo, nuestro Emmo. Prelado abrió la Santa Visita Pastoral en el pueblo de Campanar; el 20 en el de Burjasot; el 21 en Godella y Borbotó; el 22 en Rocafort y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Masarrochos; el 23 en Carpesa; el 27 en Moncada; el 28 en Alfara del Patriarca, y el 30 en Paterna y Benimámet, administrando en todos ellos el Sacramento de la Confirmación.

Según nos escriben de la importante villa de Pego, el día 2 del próximo Junio es el designado para la peregrinación proyectada en honor del Santísimo Ecce-Homo. En este día saldrán de Valencia y Alcoy dos trenes, á las tres de la mañana, pudiendo llegar los romeros á Oliva cuatro horas después. Desde este pueblo podrán dirigirse los romeros á pie ó en carruaje al puente que hay antes de la entrada de Pego, distante un kilómetro de la población, verificándose á las diez el acto de la visita á la Imagen del Santísimo Ecce-Homo, que estará expuesta en el altar mayor de aquella Parroquia. A las doce se celebrará una misa de campaña. Por la tarde, á las cuatro, se predicarán varios sermones en los puntos que se designarán, y á las cinco se verificará la gran procesión, llevando la Imagen del Santísimo Ecce-Homo á su capilla. Por la noche habrá iluminaciones y velada musical.

El día 3, á las tres de la mañana, habrán misas de Comunión en todas las iglesias abiertas al culto. A las cinco, Misa de campaña y acto seguido la despedida de los romeros, pudiendo los de Valencia y Alcoy detenerse en Gandía para visitar al Beato Andrés y á San Francisco de Borja.

Para mayor comodidad y buen orden de los peregrinos el Ayuntamiento dispondrá varios carruajes, y la peregrinación se dividirá en cinco grupos, dirigidos por algunos señores que les acompañarán y proporcionarán alojamiento.

Como se ve, pues, por los preparativos, esta peregrinación será un acontecimiento religioso.

El día 16 del corriente se fundó en la iglesia de San Agustín, filial de Santa María de Játiva, el *Patronato de la Niñez escolar.*

Cuando la impiedad se esfuerza en atacar y los Prelados españoles defienden con tan preferente interés la enseñanza religiosa en los centros docentes, es de esperar que los señores Curas, muy sobre todo los de poblaciones de numeroso vecindario, procurarán establecer esta Asociación, conforme al acuerdo del Congreso católico de Sevilla y recomendación del de Tarragona.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Miércoles 10 de Abril de 1895. N.º 1182.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Encíclica de Su Santidad á los Arzobispos y Obispos de la América del Norte.—Sección oficial: *Secretaría de Cámara:* Circular referente á la Administración de Cruzada.—Circular prorrogando el plazo para el cumplimiento pascual.—Sección doctrinal: Resolución de la S. C. de Ritos referente á Sagrada liturgia en el Jueves Santo.—Sentencia del Tribunal Supremo sobre censos de cargas eclesiásticas.—Del Crucifijo en el Santo Sacrificio de la Misa.—Edicto para la provisión de una plaza de Capellán segundo Sacristan Mayor en la Iglesia de San Francisco el Grande de Madrid.—Anuncios de la Junta de Reparación de templos.

CARTA DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE LEÓN XIII

PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA

Á LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE LA AMÉRICA DEL NORTE

A nuestros Venerables Hermanos los Arzobispos y Obispos de los Estados Unidos de la América del Norte.

LEÓN XIII, PAPA

VENERABLES HERMANOS: SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA

Con el pensamiento y el corazón atravesamos hoy los vastos espacios ocupados por el Atlántico mar; y aunque Nos ya nos hemos dirigido por escrito otras veces á vosotros, y desde luego siempre que en virtud de Nuestra autoridad hemos enviado Nuestras Cartas Encíclicas á los Obispos del mundo católico; sin embargo, queremos ahora dirigir á vosotros, de un modo especialísimo, Nuestras instrucciones, en la creencia de que ha de resultar de ello algún particular servicio en pro de la gloria del nombre católico.

Con los más exquisitos cuidados y celo pastoral abordamos esta empresa. Porque sabido es cuán grande amor Nos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

profesamos á esa nación americana, de juventud tan potente, y que lleva en su seno tantos gérmenes ocultos, no sólo de civil prosperidad, sino que también de cristiana grandeza.

No hace mucho tiempo aun, que vuestra nación celebraba con reconocimiento y toda suerte de jubilosas manifestaciones, cual era justo y conveniente, el cuarto centenario del descubrimiento de América; y Nos también, compartiendo vuestro júbilo y animados de idénticos sentimientos de alegría, quisimos conmemorar, juntamente con vosotros, el recuerdo de aquel acontecimiento inmortal. En esta ocasión memorable no bastó á nuestro corazón acompañaros con el espíritu, y formular, desde lejos, sinceros votos por la grandeza y prosperidad de vuestra patria. Nuestros deseos no se satisficieron con menos que con hallarnos, de algún modo, presentes en medio de vosotros, para participar más íntimamente de vuestra alegría, y por esta razón enviamos un delegado especial que fuera el representante de Nuestra Persona.

De buen grado recordamos hoy aquellos Nuestros testimonios de afecto hacia vosotros. Porque, en efecto, apenas llegada á la vida la nación americana, y cuando, por decirlo así, lanzaba aún tiernos vagidos en su cuna, fué la Iglesia la que, tendiéndole los brazos, la recibió con maternal cariño, en el seno de su regazo amorosísimo. Como Nos ya lo hicimos observar en otras ocasiones, la gracia principalísima que demandaba Colón, como premio de sus maravillosas navegaciones y arduos trabajos, no era otra que la de abrir, al través de los mares y de los nuevos continentes descubiertos, camino seguro y adecuado á la propagación del nombre cristiano. Fiel con fidelidad inquebrantable á este pensamiento, no abordaba el gran navegante á desconocida ribera que no fuera su primer empeño plantar en ella el santísimo estandarte de la Cruz. Y así como el arca de Noé, flotando sobre las olas de la inundación pavorosa, conducía en su seno la semilla del pueblo israelita junto con los restos del género humano, las naves de Colón, surcando las aguas del mar tenebroso, transportaron á las opuestas riberas del ancho mar los gérmenes de grandes nacionalidades y la semilla imperecedera de la doctrina católica.

No es esta ocasión de recordar los acontecimientos que vinieron luego. Pero nadie es osado á negar que la luz del evangelio resplandeció desde el principio para los pueblos descubiertos por el gran genovés y sumergidos hasta aquel entonces en las sombras de la barbarie. Sabido es de todos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que numerosos misioneros, pertenecientes los unos á la familia Franciscana, hijos los otros del gran Domingo ó del insigne Ignacio de Loyola, no hicieron otra cosa, durante dos siglos, que navegar hacia las nuevas playas, conduciendo colonias europeas y entregándose, una vez arribados á ellas, al trabajo fatigoso de la predicación con objeto de separar á los indígenas de los horrores de la superstición y atraerlos á las prácticas del culto cristiano; esfuerzos sellados, más de una vez, con su propia sangre derramada en gloriosos y sangrientos martirios.

Los mismos nombres que ostentan hoy vuestras ciudades, vuestros rios, vuestros lagos, vuestras montañas, son prueba harto elocuente de cómo la Iglesia católica grabó su huella profunda en vuestra patria, desde los comienzos de su histórica existencia.

Todo esto fué hecho así por ocultos designios de la Divina Providencia. Cuando las colonias americanas consiguieron obtener, gracias al concurso de los católicos, la independencia y el poderío y algunas de ellas se agruparon bajo la bandera de una república legítimamente constituída, fué inmediatamente establecida en ella la jerarquía católica, conforme á las reglas establecidas; y al mismo tiempo que el gran Washington era llamado, por el popular sufragio, á la presidencia de la república, la autoridad apostólica nombraba al primer Obispo de la Iglesia americana. La amistad y las buenas relaciones que entre el uno y el otro existieron siempre, son motivo bastante para que las ciudades confederadas que constituyen vuestra patria gloriosa, estén íntimamente unidas con vínculos de afecto y de concordia á la Santa Iglesia Católica. Y esto no sin razón.

Ningún Gobierno puede estar sólidamente cimentado, sino en las buenas costumbres. Así lo proclamó abiertamente el gran ciudadano, cuyo nombre acabamos de pronunciar y que por su penetrante sagacidad y prudencia política ha conseguido hacer su nombre tan famoso entre las gentes. Pero las buenas costumbres sólo pueden florecer al amparo de la Religión que, por su naturaleza, es la especial protectora de todos los principios reguladores de los deberes; y la única que con justo titulo puede ordenar al hombre á vivir con arreglo á los cánones de la moral, impidiéndole caer en las aberraciones del pecado.

¿Pues qué cosa es la Iglesia, sino una sociedad, fundada por el mismo Jesucristo con el objeto de conservar la santi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dad de las costumbres y defender la Religión entre los hombres? Pero hay también que considerar, y así Nos hemos procurado inculcarlo, proclamándolo repetidas veces, desde las alturas de esta Apostólica Sede, esto: que si bien la Iglesia atiende principalmente al fin supremo de la salvación de las almas y de la adquisición de la bienaventuranza eterna, sin embargo, aun en el orden de la cosas terrenas, ofrece tan singulares ventajas que mayores no podrían ofrecerlas, caso de haber sido instituída exclusivamente para atender al mejoramiento de la presente vida, fugaz y pasajera.

Grandes han sido los progresos realizados por vuestra república: inmensas las ventajas conseguidas, aun en el campo mismo de la Religión. Así como en el espacio de un siglo se han engrandecido vuestras ciudades en riqueza y poderío, de manera portentosa, así también la Iglesia, reducida y debilísima al principio, ha alcanzado con rapidez inaudita amplia extensión y maravillosa prosperidad. Y si por una parte, el incremento de las riquezas y la opulencia sin par de vuestras ciudades son frutos debidos al genio de la raza americana y á su laboriosidad incansable, también por otra, es cierto que el floreciente estado en que la Religión católica se encuentra, debe ser atribuído á la virtud, al celo y á la prudencia de los Obispos y del Clero, así como á la fe inquebrantable y munificencia, nunca desmentida, de cuantos se precian de católicos. De este modo, merced á los enérgicos esfuerzos de todas las clases sociales, os ha sido posible fundar y sostener tantas obras de piedad y de utilidad común: templos, casas de educación para la juventud, institutos de enseñanza superior, asilos para el pueblo, hospitales para los enfermos, conventos innumerables.

Por lo que atañe más inmediatamente á la cultura intelectual, toda entera contenida en la práctica de las virtudes cristianas, han llegado á Nos referencias que Nos colman de júbilo é inundan Nuestro corazón de consoladoras esperanzas. Nos queremos hablar del aumento progresivo del Clero, en cada uno de los órdenes sagrados, del honor concedido á las congregaciones piadosas; de la prosperidad de las escuelas parroquiales, de las escuelas dominicales destinadas á la enseñanza de la doctrina católica y de las escuelas estivales; de la fundación de sociedades de socorros mutuos, de asociaciones de asistencia y de templanza, sin relegar al olvido las numerosas manifestaciones de la piedad popular.

Tan dichoso estado de cosas, débese sin duda alguna en

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

gran parte á los decretos y disposiciones de vuestros Sínodos, de aquellos, sobre todo, que fueron convocados y sancionados por la autoridad de la Santa Sede Apostólica. Pero también—y place á Nuestra alma proclamarlo muy alto—á las equitativas leyes que rigen á la nación americana y á las costumbres de una república, sólidamente cimentada. La Iglesia, en efecto, ha obtenido entre vosotros derechos tales, gracias á la buena voluntad para ella de los poderes públicos, que no hallándose sujeta por traba alguna legal y defendida contra los desafueros de la violencia por las prescripciones del común derecho y la justicia de los tribunales, se encuentra hoy libre por completo en su vida y en su acción bienhechora, y garantida suficientemente contra toda ofensa posible.

Pero por más que estas observaciones sean ciertas, no habremos de deducir de aquí que haya de ser para la Iglesia una situación óptima de aquella que nos ofrece ejemplo su actual estado en la nación americana; en la que priva aquella doctrina que tiende á separar de un modo absoluto á la Iglesia del Estado.

En efecto, si entre vosotros se halla la Religión católica, y si felizmente ha llegado hasta prosperar, debe atribuirse esto, enteramente á la poderosa fecundidad que por derecho divino pertenece á la Iglesia y la que, cuando nadie ni nada la pone obstáculos, derrama y propaga espontáneamente sus efectos; fecundidad que, sin embargo, produciría mayores frutos todavía si, á más de la libertad, gozase del favor de las leyes y del patronato de los poderes públicos.

En cuanto á Nos, y conforme á lo que Nos han permitido las circunstancias, no hemos cesado de conservar y afirmar, entre vosotros, la Religión católica. Por este motivo, Nos hemos procurado especialmente, la realización de dos cosas; la una desarrollar los estudios, y la otra, hacer más completa la administración de los intereses católicos.

En efecto, aun cuando se contaban en América muchas Universidades y Universidades célebres, Nos hemos juzgado bueno, sin embargo, que hubiese una fundada por la autoridad de la Santa Sede Apostólica é investida por Nos con todos sus derechos, en la cual los profesores católicos instruyesen á los que quisiesen saber, desde luego, las ciencias filosóficas y teológicas, y, después, cuando los recursos y las circunstancias lo permitieran, las demás ciencias, especialmente las que nuestra época ha creado ó perfeccionado.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Toda erudición, en efecto, sería incompleta si á ello no se uniese el conocimiento de las ciencias modernas. En este ávido concurso de los entendimientos, en una época en que el deseo de saber, laudable y digno por sí mismo se ha extendido tanto, conviene que los católicos precedan y no que vayan detrás. Por esto es preciso que penetren en las profundidades de toda ciencia, que ejerciten con ardor su espíritu en la investigación de la verdad, y, en cuanto sea posible, en la indagación de toda la naturaleza.

Esto es, además, lo que la Iglesia ha querido en todo tiempo, y, por esto, siempre se ha aplicado á secundar con todas sus fuerzas y con toda solicitud los trabajos hechos para ensanchar los límites de la ciencia. Hé ahí por qué, Venerables hermanos, en carta que Nos dirigimos en 7 de Marzo de 1889, instituímos en Washington, vuestra ciudad natal, una Universidad para la juventud deseosa de recibir instrucción superior. Dicho sitio os ha parecido á vosotros mismos, según testimonios que lo han afirmado, como el mejor que elegirse pudiera para este género de estudios.

Deliberando á este propósito en Nuestro Consistorio con Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, Nos declaramos que era nuestro deseo que en esta Universidad se tuviese por ley la de unir la instrucción y la ciencia con la conservación de la fe, y de formar á los jóvenes, no menos en la Religión que en las artes liberales.

También hubimos de resolver que el cuidado de presidir la sana dirección de los estudios y la buena educación de los jóvenes, habría de confiarse á los Obispos de los Estados-Unidos, y que los poderes y el cargo de canciller, según así se llama, se conferirían al Arzobispo de Baltimore.

(Se concluirá).

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 38

Debiendo la Administración de Cruzada de este Arzobispado abonar mensualmente de los fondos que por aquel concepto recauda, el importe del Culto de la Diócesis, lo cual no

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

puede hacer con la debida puntualidad si los deudores á aquella no hacen efectivos sus débitos á su debido tiempo, prevenimos á los Sres. Arciprestes, Curas, encargados de iglesias, expendedores y demás personas que por algún concepto se hallen adeudando el todo ó parte del importe de las Bulas que tomaron de la Predicación de 1894, lo hagan efectivo antes del día 20 del corriente mes, pues en otro caso dicha Administración adoptará, contra los deudores morosos, las medidas conducentes á obtener el pago de aquellos débitos; previniéndoles de igual manera, para evitar dilaciones que entorpecen la marcha regular de dicha Administración, que antes del indicado día devuelvan á aquélla las Bulas que tengan sobrantes de la referida Predicación de 1894, pues en otro caso no les serán admitidas ni tomadas en pago de sus cuentas.

Valencia 4 de Abril de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.° 39

En virtud de las facultades concedidas por nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, Su Ema. Rvdma. ha dispuesto prorrogar el plazo para el cumplimiento del precepto Pascual en todas las iglesias del Arzobispado, hasta la Dominica I después de Pentecostés, inclusive, día de la Santísima Trinidad.

Valencia 8 de Abril de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

RESOLUCIÓN DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

BELLUNEN. ET FELTREN.—Rmus. Dñus. Salvator Ioannes Baptista Bolognesi, Episcopus Bellunen. et Feltren. nonnulla Dubia Sacrae Rituum Congregationi pro opportuna solutioni humillime proposuit, nimirum:

In Dioecesibus Bellunen. et Feltren. plures extant Ecclesiae ad Regulares Familias olim pertinentes, quae, iisdem Regularibus initio huius saeculi per civile Gubernium dispersis,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Clero saeculari attributae sunt. Hasce in Ecclesias, ubi mos viget peragendi sacras Maioris Hebdomadae functiones, nonnullis abhinc annis, deficiente Sacerdotum numero; quaedam inductae sunt consuetudines, unde suborta sunt insequentia dubia:

Dub. I. An *Passio Domini,* deficientibus aliis ministris, cantari possit a Diacono ministrante quoad textum Evangelistae, et a Celebrante quoad verba a Christo prolata; vel a duobus Diaconis, quorum alter sit ipse Diaconus ministrans; vel (si Subdiaconus ministrans sit in ordine diaconali) a duobus Missae ministris?

Dub. II. An Feria V in Coena Domini liceat Missam canere cum alterius Hostiae delatione ad Sacellum (vulgo *sepulcrum*), quamvis die sequenti, ea in Ecclesia, Missa Praesanctificatorum non celebretur, eadem Hostiam ex Sepulcro in Sacrarium sub vesperam privatim deferendo? et quatenus Negative.

Dub. III. An liceat praedicta Feria V Missam canere absque alterius Hostiae consecratione, et absque processione?

Dub. IV. Ubi vero nulla eadem Feria V habeatur functio, an possit sacra Pixis in suo Altari servari usque ad solis occasum, ut fideles, loco Sepulcri, ad Ssmam. Eucharistiam adorandam accedere valeant?

Dub. V. An pro Altarium denudatione sufficiat mappas, seu tobaleas, ita complicare ut maior mensae pars nudata remaneat, quum ipsae mappae ab Altaribus amoventur?

Dub. VI. In utraque Ecclesia Cathedrali quibus diebus agitur Officium de aliquo Sancto in cuius honorem dicatum sit alterum ex Altaribus lateralibus, Missa Conventualis celebratur ad illud Altare, manentibus in Choro Canonicis aliisque Praebendatis. An haec consuetudo sit toleranda?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito voto Commissionis liturgicae, ita propositis Dubiis rescribere rata est, videlicet:

Ad I. *Affirmative.*

Ad II. *Negative.*

Ad III. *Affirmative* iuxta Decretum Pii Papae VII (Resol. Dubior. 28 Iunii 1821, appr. 31 Iulii eodem anno), *de venia saltem Episcopi.*

Ad IV. *Affirmative.*

Ad V. *Serventur rubricae.*

Ad VI. *Affirmative; dummodo Altare nimis non distet a Choro; secus Missa celebretur in Altari Chorali, vel Chorus*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

adscititius paretur ad Altare, ubi Missa Conventualis celebranda sit.

Atque ita rescripsit et servari mandavit die 1 Februarii 1895.—✠ Caj. *Card.* Aloisi-Masella, *S. R. C. Praefectus.*— Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

SOBRE CENSOS DE CARGAS ECLESIÁSTICAS

(18 Enero 1894).—El Tribunal de Visita de Delegación de Capellanías de Madrid, accedió á la redención de seis censos que pesaban sobre varias fincas de la corte y afectos á la celebración de Misas, todos los cuales fueron refundidos en uno confirmativo que para el cumplimiento de dichas cargas se constituyó por escritura de 23 de Septiembre de 1847 sobre la casa núm. 59 de la calle del Mesón de Paredes, tomándose razón de dicho documento en la antigua Contaduría de hipotecas. Muchos años después el Estado aplicó á dichos censos la ley de transmisión de 11 de Junio de 1878, y los cedió á don Isidro Sánchez, y éste á D. Enrique Rollo, de quien los adquirió D.ª Trinidad Casas, que inscribió á su favor el 16 de Junio de 1887 el censo, en el cual se refundieron los impuestos sobre la casa de la calle del Mesón de Paredes.—D. Alejo Izquierdo, Delegado de Capellanías de Madrid, promovió demanda para que se declarara nula y de ningún valor ni efecto la inscripción dicha á favor de la D.ª Trinidad, y se declarase igualmente nula la escritura ó título por virtud del cual le fueron transmitidos, fundándose en que dichos censos no pertenecen á la clase de bienes llamados del Clero, comprendidos en la desamortización, ni se rigen por las disposiciones de la autoridad civil, sino por la Ley-convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867. Citado de evicción el Estado, que sostuvo la eficacia de las transmisiones de los censos, y sustanciado el pleito en dos instancias, la Sala primera de la Audiencia de Madrid dictó sentencia confirmatoria, declarando nula y sin ningún valor ni efecto la inscripción de los seis censos mencionados, así como la escritura de cesión de los mismos á D.ª Trinidad, otorgada el 7 de Junio de 1887.

El Abogado del Estado interpuso recurso de casación por considerar infringidos el art. 34 de la ley hipotecaria y la jurisprudencia á su tenor establecida; el art. 1.º de la ley de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

1.° de Mayo de 1855; el 1.° de la de 27 de Febrero de 56 y el 3.° de la de 11 de Julio del mismo año 56; los arts. 4.°, 5.° y 7.° del Convenio-ley con la Santa Sede de 4 de Abril de 1860, los 5.°, 7.° y 8.° del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, la doctrina contenida en sentencias de 7 de Diciembre de 1885; 16 Noviembre del 86 y otras, y el principio universal de derecho reconocido en varias sentencias, de que no puede pedir una cosa quien no tiene acción para ello.

El T. S., siendo ponente D. Estanislao Rebollar Villarejo, declara «no haber lugar» al recurso:

Considerando: que el fallo recurrido no infringe el art. 34 de la ley hipotecaria ni la doctrina citada en el motivo 1.°, porque la nulidad de la escritura de 7 de Junio de 1882 y su inscripción en 16 del mismo á favor de D.ª Trinidad de las Casas y Llera no se funda en título posteriormente inscripto en el Registro, sino en otro que lo estaba con mucha anterioridad, ó sea la escritura de 23 de Septiembre de 1847, de la que se tomó razón en 28 siguiente en la antigua Contaduría de hipotecas á favor de las memorias de Misas sobre los seis censos, que con igual carácter y para los propios fines se refundieron en el consignativo constituído en dicha escritura por el Delegado del Tribunal de esta Diócesis, sobre la casa de la calle del Mesón de Paredes, núm. 59, de la pertenencia de D. Simeón Avalos;

Considerando: que la redención de censos sobre bienes afectos á cargas de carácter puramente eclesiástico no se rige por las leyes desvinculadoras de 1855 y 1856, ni por el Convenio-ley de 4 de Abril de 1860, sino que está sujeta al Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, que es la legislación vigente en la materia, y por cuyo art. 8.° se confiere la redención de cargas eclesiásticas á la exclusiva competencia del Diocesano; y en tal concepto, siendo el censo consignativo de que se trata de la clase antes expresada, claro es que el Estado, que ninguna representación tenía en dicho censo, carecía en absoluto de facultades para otorgar la escritura «de redención» de 18 de Enero de 1887 á favor de D. Isidro Sánchez Ruiz, así como éste para otorgar la de 7 de Junio inmediato á favor de doña Trinidad de las Casas; y es claro, por consiguiente, que la Sala sentenciadora ha aplicado con el debido acierto los artículos 5.°, 7.° y 8.° del mencionado Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y el 5.° de la instrucción del día siguiente, citados en el motivo 4.° y no ha infringido ni podido infringir las leyes y Convenio-ley invocados en los motivos 2.° y 3.°;

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Considerando, que tampoco se infringe en la sentencia recurrida la doctrina legal alegada en el motivo 5.°, puesto que la acción de la Delegación de Capellanías no nace de la validez ó nulidad de la escritura é inscripción de 1887, sino que trae su origen y se apoya en la escritura y toma de razón de 1847 y en las facultades que concede al Diocesano el Convenio-ley de 1867, y porque notificada la Delegación con arreglo al art. 34 de la ley hipotecaria á instancia de D.ª Trinidad de las Casas, era forzoso á la Delegación reclamar directamente, dentro de los 30 días prefijados en dicho artículo, contra la escritura é inscripción de la D.ª Trinidad, sin cuya reclamación habrían quedado aquéllas convalidadas y subsistentes, y caducado y perdido el derecho de la Delegación de Capellanías;

Y Considerando, que por lo que se deja expuesto es evidente la acción legítima con que litiga la referida Delegación de Capellanías de esta Diócesis y la improcedencia de la infracción que se alega en el 7.° y último motivo.—(Sent. 18 de Enero de 1894.—*Gaceta* 3 de Marzo, pág. 831).

DEL CRUCIFIJO EN EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

Sumario: 1. Propuesta de un caso.—2. Si para la Misa basta sólo la Cruz, ó se requiere además el Crucifijo.—3. Por quién y cómo debe bendecirse.—4. Qué dimensiones ha de tener.—5. Si puede suplirse el Crucifijo por una Cruz.—6. Solución del caso.

1. El sacerdote Quincio, revestido con los ornamentos sagrados, mientras se dispone á celebrar en una capilla, observa la falta del Crucifijo en el altar. Toma entonces dos pedacitos de madera que ve en el suelo, y bendiciéndolos privadamente, se dispone á celebrar el Santo Sacrificio.

Pregúntase:

1.° Para celebrar el Santo Sacrificio, es suficiente la Cruz ó se requiere además el Crucifijo?

2.° Por quién y cómo debe bendecirse?

3.° Qué dimensiones ha de tener?

4.° Qué debe decirse de Quincio?

2. Á lo primero. La Rúbrica del Misal (Part. I, tít. 20) hace sólo mención de la Cruz, sin nombrar el Crucifijo: «Super

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

altare collocetur Crux inter candelabra». Pero el Ceremonial de Obispos habla también del Crucifijo: «Crux ipsa..... cum imagine SS. Crucifixi versa ad anteriorem altaris faciem» (L. I, c. XII). Habiéndosele hecho la siguiente pregunta á la S. C. de Ritos: «An imago SS. Crucifixi in Cruce posita super altari videatur necessarie adhibenda in sacrificio?», contestó: «Satis esse ut impleantur disposita per Rubricas generales Missalis cap. 20 de praeparatione altaris. Etenim Caeremoniale Episcoporum cap. 10, lib. I docet solummodo quo vertenda sit imago *casu quo adsit*». (20 dec. 1659 in Aversana ad I. ap. Gardell. n. 2018).

Sin embargo, el uso constante de toda la Iglesia ha conservado en la Cruz el Crucifijo, por lo que, la S. C. de Ritos, á la pregunta que se le hizo en 1707: «An super altare, in quo SS. Sacramentum expositum est, Crux de more collocari debeat» creyó oportuno responder: «Numquam omittendam Crucis cum imagine Crucifixi apposita collocationem» (14 maii 1707). Después de la publicación de la Encíclica *Accepimus a praestantium virorum* por Benedicto XIV en 16 de Junio de 1746, desapareció toda duda. En ella se dice: «Illud permittere nullatenus possumus quod Missae sacrificium in his altaribus celebretur quae careant imagine Crucifixi».— Todos los Rubriquistas afirman la necesidad del Crucifijo, esculpido ó pintado, y lo mismo siente Benedicto XIV en su obra *De Sacros. Missae Sacrif.,* fundado en la costumbre general de la Iglesia.

3. A lo segundo. No hay precepto alguno que obligue á bendecir la Cruz del altar, según declaración de la S. C. de Ritos: «An cruces altarium, seu processionum sint benedicendae de pracepto? *Negative*» (12 iul. 1704 ad I).—Por lo tanto, no es conveniente que la bendición de la Cruz se haga juntamente con los demás utensilios del altar: puede hacerse privadamente por cualquier sacerdote, sin necesidad de delegación ni permiso, como se ve por la respuesta que dió la S. Congregación (dect. sit. ad 2): «An si (Cruces altarium seu processionum) non sint benedicendae de praecepto, possit simplex sacerdos eas benedicere privatim et non solemniter? *Affirmative*. De consiguiente, si la bendición de la cruz ó de la imagen es reservada al Obispo, según el Ritual debe usar de la solemne, y no de la privada: privadamente todo sacerdote puede bendecirla. Scavini (t. IV, n. 390) cita á este propósito un decreto de la S. C. de Ritos, que es como sigue: «In Rituali benedictio novae crucis ponitur inter reservatas ab

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Episcopis vel aliis facultatem habentibus facienda. Decreto autem 12 iulii 1704 ad 2 declaratur *cruces altarium et processionum quae non sunt benedicendae de praecepto, posse benedici privatim a simplici sacerdote:* quaeritur ergo quid intelligendum sit per novas cruces, quarum benedictio est Episcopis reservata? An simplex presbyter possit benedicere cruces usui privato, v. g. ut ponatur in domibus fidelium, destinatas, et in hoc casu adhibere formulam benedictionis novae crucis a Rituali traditam?—S. R. C. 12 Aug. 1844 respondit: Quoad primam partem *intelligendas cruces coemeteriorum, aliasque publice exponendas.* Ad secundam partem, *Affirmative.*

Respecto á la fórmula de la bendición, Barufaldo (Comm. in Rit. Tit. 69) observa que, tratándose del crucifijo, debe bendecirse como imagen, no como nueva Cruz, pues por esta última sólo se entiende cuando no tiene efigie de Crucifijo alguna.

4. A lo tercero. Deber importantísimo es del encargado de la iglesia tener cuidado en lo que se refiere á las dimensiones de la Cruz. No toda Cruz sirve para el Sacrificio, pues ésta debe ser elevada, grande, que sobresalga de los candeleros, con el fin de que cómodamente pueda verse, no sólo por el Sacerdote, sino por todo el pueblo. Así lo ordena el Ceremonial de Obispos: «In quorum (candelabrorum) medio locabitur Crux ex eodem metalo et opere, praealta, ita ut per Crucis aequet altitudinem vicinorum candelabrorum et Crux ipsa toto candelabris superemineat cum imagine SS. Crucifixi versa ad anteriorem altaris faciem (L. I, c. 12)». Preguntada de nuevo la S. C. de Ritos si bastaba una pequeña cruz con la imagen del Crucifijo puesta sobre el tabernáculo del Santísimo, contestó: «Non est sufficiens, sed poni debet alia Crux in medio candelabrorum (16 iun. 1663).»—Sólo puede permitirse cuando en el altar haya alguna imagen del Crucifijo. Con decreto posterior al citado de 1707, declaró que cuando esté expuesto el Santísimo Sacramento, no es necesaria la Cruz, juzgando «supervasaneum imaginis exhibitionem ubi prototypus adoratur (2 Sept. 1741 ad 5)». Esto es lo que ordena el Ceremonial, y lo mismo confirmó con decreto general del 17 de Setiembre de 1822 Su Santidad Pío VII, en la siguiente duda: «An et quibus remediis removendus sit abusus collocandi parvam crucem vix visibilem vel supra Tabernaculum, vel supra aliquam minorem tabulam sitam in medio altaris, loco crucis collocandae inter candelabra ut Rubrica praescribit?» Respuesta: «Reprobandum abusum, et ubi invaluit, Or-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dinarius loci provideat iuris et facti remediis; quod si ob aliquam causam accidentaliter removenda sit Crux sita inter candelabra, alia tempore sacrificii apte apponatur inferius, sed visibilis tam celebranti quam populo».—Es, pues, abuso intolerable usar para el Sacrificio, una pequeña Cruz apenas visible. La Cruz debe ser grande y algo más alta que los candeleros. Cuando por alguna causa accidental haya de quitarse la Cruz de su lugar, debe ponerse otra que sea visible del celebrante y pueblo [1].

5. A lo cuarto. Aunque sea de precepto el que haya una Cruz para el Sacrificio, éste no obliga *sub gravi,* según la común sentencia, seguida también por San Alfonso. No siendo posible encontrar un Crucifijo para celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, puede sustituirse por una simple Cruz, según el parecer de varios teólogos citados por el Santo Doctor, «Crucifixus in altari non requiritur cum tanto rigore, quo requiritur Crux; nam per solam Crucem iam habetur sacrificii cruentis repraesentatio (ibid.)»

6. Por lo tanto, Quincio, hallándose revestido y dispuesto á comenzar el Santo Sacrificio, pudo muy bien colocar una Cruz en el altar, aun cuando no tuviere Crucifijo, mucho más si estaban presentes algunas personas deseosas de oir la Misa y de recibir la Sagrada Comunión y no les era fácil trasladarse á otra iglesia. En este último caso hubiera podido prescindir de la Cruz y del Crucifijo, pero siéndole fácil improvisar una Cruz y bendecirla, es digno de alabanza [2].

1 Tengan presente los Párrocos y encargados de las Iglesias cuanto ordena el sapientísimo Benedicto XIV en la Encíclica de 16 de Junio de 1746 *ad Archiepiscopos aliosque Ordinarios Ditionis Ecclesiasticae.* En ella declara: «Illud permittere nullatenus possumus quod Missae sacrificium in his Altaribus celebrantur, quae careant imagine Crucifixi, vel ipsa incommode statuatur ante Presbyterum celebrantem, vel ita tenuis et exigua sit, ut ipsius Sacerdotis et populi assistentis oculos pene efugiat; id enim aliecum est a legibus et institutis Ecclesiae, quae in Rubricis aliisque ecclesiasticis sanctionibus continentur..... ita ut certissimum sit violari leges Ecclesiae, si exigua solum imago Crucifixi praefigatur minori tabulae, vel Statue Sancti, qui superadditur ut illum fideles venerentur».—Gardellini, después de haber citado dicha Encíclica, añade:«Hanc Encyclicam interesset plurimum, ut Episcopi, aliique locorum Ordinarii sedulo perlustrarent, et tempore Sacrae Visitationis ubique ad praescriptum Rubricae, Crucis collocationem exigerent, et inobedientes poenis plecterent a Iure indictis».

2 Hemos tomado este artículo del excelente libro titulado *Consultazioni Morali-Canoniche-Liturgiche, su casi e materie svariate che specialmente riguardano i tempi nostri,* por M. C. G.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

EDICTO

para la provisión de una plaza de Capellán segundo Sacristan Mayor en la Iglesia de San Francisco el Grande de Madrid

Ministerio de Estado.—Sección de la Obra Pía.—El señor Ministro de Estado, de acuerdo con la Junta Consultiva de la Obra Pía, ha resuelto hacer una convocatoria para proveer por concurso una plaza de Capellán segundo Sacristán Mayor, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, que resulta vacante en el personal del clero adscrito á la Iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte, bajo las bases y condiciones siguientes: Los aspirantes á esta plaza deberán acreditar ser españoles, no contar menos de treinta años ni más de cincuenta, tener los títulos de Licenciado en las facultades de Sagrada Teología y Derecho Canónico y presentar certificación de irreprensible conducta expedida por sus respectivos Prelados, y licencias para celebrar, confesar y predicar. Las solicitudes han de dirigirse á este Ministerio acompañadas de los comprobantes necesarios, dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta Oficial*.

Madrid 23 de Marzo de 1895.—El Subsecretario *W. R. de Villaurrutia*.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 Marzo del corriente año, se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las once horas de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Benifayó de Espioca, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de nueve mil trescientas veintiseis pesetas, noventa y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto, en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel sellado (clase 12.ª), ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía, para tomar parte en esta subasta, en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, la cantidad de cuatrocientas sesenta y siete pesetas en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Valencia 6 de Abril de 1895.—El P. D., *Dr. José Cirugeda Ros*.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de Benifayó de Espioca, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente).

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 Marzo del corriente año, se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á las once horas de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de San Julián de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de cuatro mil setecientas tres pesetas, sesenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto, en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel sellado (clase 12.ª), ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, en la sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, la cantidad de doscientas treinta y seis pesetas en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Valencia 6 de Abril de 1895.—El P. D., *Dr. José Cirugeda Ros*.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Abril y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de San Julián, de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Sábado 20 de Abril de 1895. N.º 1183.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Encíclica de Su Santidad á los Arzobispos y Obispos de la América del Norte (*conclusión*).—Conclusiones del Cuarto Congreso Católico Español.—Sección de noticias.

CARTA DE NUESTRO SANTÍSIMO PADRE LEÓN XIII

PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA

Á LOS ARZOBISPOS Y OBISPOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE LA AMÉRICA DEL NORTE

(Conclusión)

Gracias á Dios, los comienzos de esta Universidad han sido felicísimos. En efecto; casi inmediatamente después, en el momento mismo en que celebrabais el solemne centenario del establecimiento de la jerarquía eclesiástica en los Estados Unidos, se inauguró ahí la enseñanza sagrada, bajo los mejores auspicios, en presencia de Nuestro delegado. Desde entonces, Nos hemos sabido que la enseñanza de la Teología estaba representada por hombres notables, en quienes se unía el mérito del talento y de la ciencia á insigne fidelidad y á una gran obediencia hacia la Sede Apostólica.

No hace mucho tiempo, Nos sabíamos también que, gracias á la liberalidad de un Sacerdote piadoso, se habían añadido nuevos edificios á los antiguos para dar la enseñanza de las ciencias y de las letras; al mismo tiempo que para comodidad de los seminaristas y de los legos, Nos esperamos que este ejemplo tendrá fácilmente imitadores. Nos conocemos el carácter de los americanos, y ellos mismos no ignoran que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

todo lo que gasten en liberalidades de esta clase, será recompensado por los grandísimos servicios hechos al bien de la nación.

Nadie ignora cuántos tesoros científicos y literarios han derramado por toda Europa las Universidades de esta clase que la Iglesia Romana fundó en épocas diversas, por propia iniciativa, ó que fundadas por otros fueron aprobadas por ella y desarrolladas, según sus reglamentos. Hoy, por no hablar de otras, bastará mencionar la Universidad de Lovaina, gracias á la cual, toda la nación belga ve desarrollar, por decirlo así, cada día, su prosperidad y su gloria. Análogos servicios y no menos abundantes deben esperarse fácilmente de la Universidad de Washington, si maestros y discípulos —de que Nos no hemos de dudar—obedecen de concierto Nuestras instrucciones, y sí, alejando toda discusión y disputa, se concilian la simpatía del pueblo y del Clero.

Aquí Nos deseamos, Venerables Hermanos, recomendar á vuestra caridad y á la generosidad pública el colegio establecido en Roma para la instrucción de los jóvenes seminaristas de los Estados Unidos en las ciencias sagradas, colegio fundado por Pío IX, Nuestro predecesor, y que Nos mismo, por Nuestra carta de 25 de Octubre de 1884, hemos cuidado de consolidar concediéndole una constitución regular, y tanto más cuanto que los resultados ya obtenidos por esta institución, no han dejado de responder á las esperanzas que se abrigaban.

Testigos sois vosotros mismos de que en corto intervalo de tiempo, han salido de allí buenos sacerdotes en gran número, y que muchos de ellos han debido á su mérito y á su ciencia el logro de altas dignidades eclesiásticas.

Por esto, Nos pensamos que no perderéis vuestro trabajo mandando aquí jóvenes escogidos para educarlos en la esperanza de la Iglesia. Más tarde, en afecto, ellos desplegarán en su patria los talentos y las virtudes que hayan adquirido en Roma, y les servirán para ser útiles á la nación. También, desde los primeros tiempos de Nuestro Pontificado, estimulado por el afecto que Nos profesamos á los católicos de vuestra nación, comenzamos á preocuparnos con el tercer concilio de Baltimore.

Cuando más tarde, los Arzobispos mandados, venían por Nos desde Baltimore á Roma con esta intención, respondieron á Nuestro llamamiento, Nos les preguntamos con solicitud sobre lo que ellos pensaban que habría de decidirse en bien

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de la nación, y después de madura consideración, Nos nos resolvimos á sancionar con Nuestra autoridad apostólica, lo que los Obispos reunidos en Baltimore juzgaron oportuno que fuese decretado.

El fruto de esta obra se ha manifestado inmediatamente; pues el éxito ha probado y prueba todavía que los decretos del Concilio de Baltimore eran saludables y felizmente acomodados á las necesidades de los tiempos. Ya ha podido comprobarse suficientemente su eficacia para asegurar la disciplina, para excitar el celo y vigilancia del Clero, para proteger y desarrollar la instrucción católica de la juventud. Lo que no impide, Venerables Hermanos, que al reconocer vuestro celo, al alabar la constancia unida en vosotros á la prudencia, lo hagamos con buen derecho; pues Nos comprendemos muy bien que tan excelentes frutos jamás hubieran madurado tan fácil y tan rápidamente, si cada uno de vosotros no se hubiese aplicado, en la medida de sus fuerzas, á hacer ejecutar fiel y cuidadosamente las medidas que todos juntos habéis adoptado con gran prudencia en Baltimore.

Cerrado el Concilio de Baltimore, quedaba por poner á esta obra una especie de coronamiento legítimo y justo. Nada mejor podía pedirse á la Santa Sede que el establecimiento de una delegación en la república americana, y según sabéis, Nos la hemos establecido oficialmente. Hecho esto, según en otro lugar decimos, Nos ha sido grato certificar en prueba de Nuestra benevolencia, que América gozaba de los mismos derechos y privilegios que los demás Estados más grandes y poderosos.

Nos hemos ocupado después en estrechar más y más los vínculos de los deberes y de las relaciones que os unen á vos y á tantos millares de católicos á esta Santa Sede.

En realidad, el pueblo católico ha comprendido que Nos realizábamos algo que le habia de ser saludable, y que sabía, además, era costumbre y tradición establecida por la Santa Sede Apostólica. Los Pontífices romanos, en efecto, por lo mismo que tienen de Dios el derecho de administrar los intereses de la Religión cristiana, establecieron la costumbre, desde los tiempos más remotos, de enviar sus legados á las naciones y á los pueblos cristianos, y no piden un derecho que no les corresponde, pues les pertenece de suyo, porque «el Romano Pontífice á quien Cristo confió el poder ordinario é inmediato sobre todas las iglesias, y sobre cada una de ellas en particular, como sobre la totalidad de los pastores

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y fieles y sobre cada uno de ellos en particular (Concilio del Vaticano, ses. IV, c. 3), no pudiendo en persona recorrer cada una de las regiones, ni ejercer personalmente los cuidados y las solicitudes del cargo pastoral sobre todo el rebaño que le ha sido confiado, debe necesariamente, de cuando en cuando, y á virtud de los deberes del cargo, que se le ha impuesto, enviar á las diversas partes del mundo, según las necesidades, legados que le suplan en sus funciones, corrijan los errores, suavicen asperezas y procuren un aumento de salud á los pueblos confiados á sus cuidados». (Cap. un. Extravag. Comm. *De consuet.*, I, 1).

Sería una sospecha injusta y falsa—caso de que pudiera existir—creer que el poder de nuestro *delegado* está en oposición con el poder de los Obispos. Nos queremos y debemos querer que sean sagrados para Nos, más que para ningún otro, los derechos de los que el Espíritu Santo ha puesto al frente del gobierno de las iglesias, y Nos queremos que subsistan estos derechos en su plena integridad, en todo caso y en todas las naciones. Nos queremos, sobre todo, que la dignidad de cada Obispo esté por su misma naturaleza, tan estrechamente unida á la dignidad del Pontífice Romano, que aquél defienda la una que se interesa por la otra. «Mi honor es el honor de la Iglesia Universal. Mi honor es la fuerza irrefragable de mis hermanos. Yo estoy verdaderamente honrado cuando á cada uno de ellos se le da el honor que le es debido». (San Gregorio. *Epist. ad Eulog. Alex,* libro VIII, cap. 30).

Por eso la misión y las funciones del Delegado apostólico, cualquiera que sea el poder con que esté revestido, teniendo que cumplir las instrucciones ó interpretar la voluntad del Pontífice que le envía, está tan lejos de causar detrimento al poder ordinario de los Obispos, que antes bien será para él este poder una causa de fuerza y afianzamiento. Su autoridad, en efecto, no dejará de pesar en lo que concierne á la conservación de la obediencia en el pueblo, de la disciplina y del respeto debido á los Obispos entre el Clero, y, entre los Obispos, de la caridad mística junto con la unión íntima de los corazones.

Esta unión tan saludable y tan deseada, descansa principalmente en la concordia, en el pensamiento y en la acción, hará que cada uno de vosotros continúe ocupándose diligentemente en la administración de sus asuntos diocesanos que nadie le pondrá trabas, ni le estorbará con actos ó proyectos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de otros Obispos, y todos juntos, dejando á un lado las disensiones y respetándoos mutuamente, conspiraréis con todas vuestras fuerzas al acrecentamiento del honor y del bien común de la Iglesia americana.

No puede decirse hasta qué punto producirá la concordia de los Obispos, no sólo frutos de salvación para los fieles, sino también poderosos ejemplos para los demás hombres que, en efecto, aunque no fuese más que por este argumento, reconocerán que el apostolado divino ha pasado realmente por herencia al cuerpo de los Obispos católicos.

Hay otra cosa que conviene grandemente considerar. Los hombres sabios, de que poco ha hemos hablado, están conformes en decir y dicen de buen grado, que América está reservada para cumplir altos destinos. Ahora bien, Nos queremos que la Iglesia católica participe y contribuya á esta grandeza que prevé para ella. Creemos que es justo y hasta necesario que la Iglesia, de concierto con el Estado, marche á grandes pasos hacia el progreso, utilizando todas las ocasiones que se la ofrezcan, y que de tal suerte al mismo tiempo que por su virtud propia y por sus instituciones, coopere cuanto pueda al desenvolvimiento de los Estados.

Pero los dos fines serán tanto más fáciles de conseguir unidos, cuanto que en los tiempos futuros se encontrarán en presencia de una Iglesia mejor organizada. Y ¿á qué tiende esta delegación de que Nos hablamos, y qué fin se propone, si no es el de hacer á la Iglesia más firmemente constituída y la disciplina más fuerte?

Siendo esto así, Nos deseamos vivamente que esta verdad penetre de día en día más profundamente en el espíritu de los católicos, á saber: que no puedan tomar partido más útil para ellos mismos, ni merecer mejor la salud común que continuando en esa sumisión y obediencia á la Iglesia.

Verdad es que los tales en esta materia apenas necesitan exhortaciones, acostumbrados como están á adherirse ellos mismos y con laudable constancia á las enseñanzas católicas. Hay una de la mayor importancia y saludable bajo todos los puntos de vista que Nos queremos recordar aquí y que, gracias á la fe y á las costumbres, se ha observado fielmente entre vosotros de padres á hijos, como es justo.

Nos queremos hablar del dogma cristiano relativo á la unidad y á la perpetuidad del matrimonio, dogma que da, no sólo á la sociedad doméstica, sino también á la sociedad civil poderoso y salvador vínculo. Buen número de vuestros con-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ciudadanos que en lo demás no tienen los mismos sentimientos que Nos, asustados con la licencia de los divorcios, admiran y aprueban en este punto la doctrina y las costumbres de los católicos y no están menos inspirados por el amor de la patria que por los consejos de la sabiduría. En efecto, no puede uno imaginarse apenas azote más terrible para un Estado que estos esfuerzos hechos para romper un lazo establecido como personal é individual por la ley divina. Por el divorcio se quebranta el pacto conyugal, perece el afecto mutuo, se dan perniciosos ejemplos á la infidelidad, se comprometen la protección y educación de los hijos, se abre una fuente de división á la sociedad doméstica, se siembran los gérmenes de discordia entre las familias, se debilita y rebaja la dignidad de la mujer, de suerte que no sirviendo ya más que para satisfacer la pasión del hombre, corre el riesgo de ser abandonada. Y puesto que para perder á las familias y arruinar el poder del Estado no hay nada como la corrupción de las costumbres, fácil es ver que el divorcio es uno de los más grandes enemigos de la prosperidad de las familias y de los Estados.

Si nos ocupamos en los asuntos de orden civil, hay un punto establecido y probado; y es que en una república nacida del popular Sufragio, como la vuestra, es muy importante tener ciudadanos probos y de buenas costumbres.

Si en una nación libre no se honra como por hábito la justicia; si todas las leyes no se aplican siempre y con rigor conforme á los preceptos evangélicos, la libertad puede ser perniciosa.

Todos los miembros del Clero, por tanto, que dedican sus esfuerzos á la instrucción del pueblo, deberán tratar con precisión esta parte de los deberes públicos de modo que persuadan los espíritus y les hagan comprender que á todo cargo de la vida civil es preciso llevar lealtad, desinterés, integridad, pues todo lo que en la vida civil no es permitido, tampoco lo es en la pública.

Las letras encíclicas que hemos escrito durante nuestro Pontificado, incluyen, como sabéis, numerosos preceptos sobre este punto que deben seguir y han de obedecer los católicos.

Ya tratamos en aquellas letras de la libertad humana, de los principales deberes de los cristianos, del poder civil, de la constitución cristiana de los Estados, sacando nuestra doctrina, ya de los Evangelios, ya de los principios de la sana razón.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Los que quieran, pues, ser ciudadanos honrados y conducirse en sus destinos conforme á la fe, podrán hallar fácilmente en nuestras Encíclicas reglas de honradez.

También se esforzarán los Sacerdotes en instruir al pueblo acerca de los decretos del Concilio de Baltimore; especialmente los que se refieren á la virtud de la templanza, la católica instrucción de la juventud, el frecuente uso de los Sacramentos y la obediencia á las leyes justas y á las instituciones de la república.

En lo relativo á la formación de las sociedades hay que velar cuidadosamente para que nadie sea inducido al error; queremos hablar especialmente de los obreros, á quienes de seguro compete el derecho favorecido por la Iglesia y conforme á la naturaleza de formar asociaciones en pro de sus intereses; pero importa mucho que la elección de aquellos á quienes se asocien sea muy escrupulosa, para que allí donde busquen ciertas ventajas, no arriesguen mucho mayores bienes.

La mejor garantía contra ese peligro es adoptar la resolución de no permitir que en ningún tiempo ni circunstancia se abandone la justicia. Si alguna sociedad tiene jefes que no marchan por la senda del derecho, que no sean amigos de la Religión, y quieran ser obedecidos servilmente, puede causar mucho mal en el orden público y privado, sin mezcla alguna de bien. La conclusión es que debe ser evitada, que debe huirse de tal sociedad y de las que sean condenadas por el juicio de la Iglesia y lo mismo de las que sean condenadas como sospechosas y peligrosas, á juicio de varones prudentes y especialmente de los Obispos.

Además, y este es punto muy importante para la conservación de la fe, los católicos deben asociarse preferentemente con los católicos, á menos que les sea preciso obrar de otra manera. Su asociación, así formada, póngase á su cabeza Sacerdotes ó seglares de autoridad y buenas costumbres, y bajo la dirección y consejo de ellos, esfuércense en realizar pacíficamente lo que parece útil á sus intereses, al tenor principalmente de las reglas que consignamos en nuestra Encíclica *Rerum novarum*.

Jamás olviden que es justo y debe de desearse que los derechos del pueblo se reivindiquen y defiendan, sin que por eso se descuiden sus deberes. Uno de los mayores es el de respetar los derechos de otro, dejar á cada uno libre en sus propios asuntos, de suerte que nadie le impida aplicar su trabajo á lo que guste y cuando le plazca.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Los actos de violencia y atropello que en vuestra patria habéis visto el año último, os enseñan que, aun tratándose de asuntos americanos, la audacia y barbarie de los atentados revolucionarios, os amenazan de muy cerca. Las condiciones de la época, exigen, pues, de los católicos, que trabajen por la pública tranquilidad y que para ello observen las leyes, miren con horror toda violencia y nada pidan que rebase los límites de la equidad y de la justicia.

Mucho pueden contribuir á ese resultado los escritores, sobre todo los periodistas. No ignoramos que muchos diestros atletas combaten en esta arena y que su celo más ha de alabarse que necesita ser excitado. Con todo, la avidez de leer y de saber es tanta entre vosotros y se halla tan extendida, que puede ser germen de los mayores bienes, como de los mayores males, y por todos los medios hay que aumentar el número de los que escriben, con inteligencia y buena intención, teniendo la Religión por guía y la honradez por compañera.

Y más visible es en América esta necesidad porque los católicos están en relación habitual y creen con los que no son católicos, lo que les obliga á extrema prudencia y una especialísima energía. Preciso es instruirlos, aconsejarlos, sostenerlos, excitarlos á la práctica de las virtudes, y en medio de tantas ocasiones peligrosas, al fiel cumplimiento de sus deberes para con la Iglesia.

Esto constituye, sin duda, una propia y grande atribución del Clero; pero, con todo, el lugar y el tiempo exigen, por parte de los periodistas, que cuanto puedan se esfuercen y trabajen por la misma causa, que consideren mucho que la obra de la prensa, si no perjudicial, será poco útil á la Religión si no existe la concordia para el fin á que aspiran. Es preciso que los que traten de servir á la Iglesia y sinceramente defenderla, combatan en perfecto acuerdo y en legión compacta, de suerte que los que disipasen las fuerzas con la discordia aparezcan enemigos más que defensores.

Por tal razón, en vez de una obra fructuosa y útil, los escritores trabajan para el mal siempre que se atreven á someter á su juicio propio las resoluciones y actos de los Obispos y olvidándose del respeto que se les debe, llegan á desprestigiarlos y á censurarlos. No comprenden cuánto así se perturba el orden y cuántos males proceden de tal conducta. Recuerden, pues, sus obligaciones y no pasen jamás los justos límites de la modestia.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Debe obedecerse á los Obispos que están colocados en tan alto grado de autoridad y tributarles la honra debida á la grandeza y santidad de su cargo. Ese respeto «al que á nadie es lícito faltar, debe principalmente manifestarse y resplandecer en los periodistas católicos para servir á todos de ejemplo. Porque los periódicos destinados á circular por donde quiera cada día, caen en manos del primero que llega y tienen gran influencia sobre las opiniones y costumbres de la multitud.» (Ep. *Cognita nobis ad Archip. et Ep. Provinciarum Taurinen. Mediolanen. Vercellen.* 25 Enero de 1882).

Nos mismo hemos dado, en varias ocasiones, muchas enseñanzas respecto al deber del escritor y muchas también se han reproducido por el tercer Concilio de Baltimore y por los Arzobispos reunidos en Chicago en 1893. Que los católicos tengan en su memoria tales documentos, y los que de Nos proceden, y por vosotros son dados, y convénzanse de que ellos serán la norma de la conducta de la prensa, si ha de cumplir con su obligación, como deben hacerlo.

Nuestro pensamiento se dirige ahora hacia aquellos que difieren de Nos sobre la Fe cristiana y de los cuales muchos ¿quién podría negarlo? tienen esta condición por herencia más bien que por voluntad. Nos hemos cuidado de su salvación con tanto ardor que Nos quisiéramos que ellos se entregaran por fin en los brazos de la Iglesia, la madre común de todos los hombres, como en Nuestra Letra Apostólica *Praeclara* lo hemos declarado recientemente. Pero Nos no hemos perdido aún la esperanza; porque contamos con la presencia y el favor de Aquel á quien todo obedece y que dió su vida con el fin *de reunir los hijos de Dios, que estaban dispersos.* (Jo. XI, 52).

Cierto que Nos no debemos abandonarles á sus propios sentimientos, sino atraerles á Nos por la dulzura y mediante la más grande caridad, persuadiéndoles por todos los medios posibles á penetrarse bien de todos los ramos de la doctrina católica y á despojarse de sus opiniones preconcebidas.

En este caso, si el primer papel pertenece á los Obispos y á todo el Clero, el segundo les está encomendado á los seglares, puesto que éstos deben ayudar al apostolado del Clero por la honestidad de sus costumbres y la integridad de su vida. La fuerza del ejemplo es grande, principalmente sobre los que buscan sinceramente la verdad y practican la honradez siguiendo una cierta inclinación natural de virtud, como entre vosotros se encuentran muchos. Si el espectáculo de las

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

virtudes cristianas tuvo tanta influencia entre los paganos cegados por las inveteradas supersticiones como lo atestigua la historia, ¿llegaremos á creer que no se podrá hacer salir del error á los espíritus iniciados en los ministerios cristianos?

En fin, Nos no podemos pasar en silencio aquellos cuyo infortunio perpetuo llama y solicita la asistencia de los hombres apostólicos. Nos referimos á los Indios y Negros, comprendidos en los confines de América, que no han sacudido aún, en su mayor parte, las tinieblas de la idolatría.

¡Cuánto campo por cultivar! ¡Qué multitud de hombres que enriquecer con los bienes aportados por Jesucristo!

Entretanto y como prenda de los dones celestiales y como testimonio de Nuestra benevolencia, Nos os concedemos afectuosamente en el Señor la bendición apostólica, á vosotros, Venerables Hermanos, á vuestro clero y á vuestro pueblo.

Dada en Roma, cerca de San Pedro, el 6 de Enero, Epifanía del Señor, el año 1895, 17 de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

CONCLUSIONES
DEL
CUARTO CONGRESO CATÓLICO ESPAÑOL

«Se hará una edición numerosa de los acuerdos ó *Conclusiones* de este Congreso, remitiendo la Secretaría del mismo un buen número de ejemplares á cada Diócesis, para que los respectivos Prelados se sirvan hacerlos distribuir, entre las Asociaciones, Obras y Centros católicos...» (*Sección 4.ª, Punto VI, Conclusión 1.ª*)

SECCIÓN PRIMERA

ASUNTOS PIADOSOS

PUNTO I

Costumbres y devociones características de la familia cristiana.—Causas de su decadencia y olvido.—Medios de restablecerlas.

CONCLUSIONES

1.ª Para restablecer las costumbres y devociones características de la familia cristiana, se aconseja, como medio muy oportuno y acomodado, la instalación y fomento en las parroquias de la pía *Asociación de la Sagrada Familia*, explicándose al pueblo fiel, así el objeto de la misma y el fin á que se ordena, como la práctica de su Reglamento, según los deseos y prescripciones de S. S. el Papa León XIII.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

2.ª Siendo causa muy principal de la disminución de la piedad doméstica el alejamiento del jefe de familia de su propia casa, se recomienda á los mismos la urgente necesidad de estar más asiduamente al lado de la familia, en la seguridad de que, por este medio, prosperarán sus intereses morales y materiales, por estar más de cerca atendidos, y se fomentará la paz, unión y amor entre sus miembros.

3.ª Debe trabajarse para mantener, ó restablecer donde convenga, la piadosa y muy española costumbre del rezo diario del Santo Rosario en familia.

PUNTO II

Utilidad de las Cofradías y Hermandades para fomentar la piedad y el culto divino.—Conveniencia de una federación entre ellas que, respetando su autonomía, estableciera las relaciones para su estímulo y edificación.—Medios conducentes á este objeto.

CONCLUSIONES

1.ª Se recomienda la instalación de la *Archicofradía del Inmaculado Corazón de María* en las parroquias, como medio oportunísimo para fomentar la piedad y alcanzar, por intervención de la divina Madre, la conversión de los pecadores.

2.ª El Congreso estima sería cosa muy provechosa establecer una federación entre las Cofradías y Hermandades, encaminada á facilitar su mutua inteligencia, á estrechar entre sí los vínculos de caridad fraterna, estimular su celo para la recíproca edificación, extinguir las rivalidades que acaso surgieren entre ellas, oponer una actitud resistente á los enemigos de la Religión, y ser instrumento más apto, en manos de los Prelados, para el fomento de la piedad y de la propaganda católica.

3.ª Para reducir á práctica la sobredicha federación, sin que las Cofradías y Hermandades pierdan su autonomía, se considera medio oportuno constituir, en cada localidad, una Junta, compuesta de los directores ó presidentes de las mismas, que bajo la presidencia del Párroco ó del Sacerdote que designe el Prelado, y dejando que cada Cofradía y Hermandad se gobierne por sus propios Estatutos, fomente el culto y la piedad de los asociados, como también la buena armonía entre aquéllas, mediante la exacta observancia del Reglamento que al efecto diere el Prelado.

4.ª Se reserva para otro Congreso el estudio acerca la conveniencia y el modo de establecer una federación diocesana en cada Obispado y una nacional en toda España, hasta que se hallen constituídas y funcionen las federaciones parroquiales ó locales susodichas.

5.ª Se recomienda la *Asociación de Padres de familia*, tal como está establecida en Madrid, Barcelona y otros puntos.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PUNTO III

Excelencias é indulgencias de que está enriquecida la práctica del Via-Crucis. *—Restablecimiento de las Cruces, donde no las haya, para el ejercicio de esta devoción.—Medios de reanimarla y levantarla del olvido en que se la tiene.*

CONCLUSIONES

1.ª La devoción del *Via-Crucis*, por su origen y por los misterios que representa, es una de las más excelentes y, por tanto, de las más dignas de ser recomendadas á la piedad del pueblo cristiano.

2.ª Los fieles que practican con las debidas disposiciones el ejercicio del *Via-Crucis*, ganan las mismas indulgencias plenarias y parciales concedidas por los Romanos Pontífices á los que visitan personalmente los Santos Lugares de la Palestina.

3.ª En la erección del *Via-Crucis* es indispensable atenerse á los decretos y resoluciones de la Sagrada Congregación de Indulgencias, y especialmente de Benedicto XIV; pues de lo contrario, se privaría al pueblo cristiano de las gracias espirituales inherentes á la práctica del referido ejercicio.

4.ª Habiendo sido siempre especialmente devotos del *Via-Crucis* los hijos del seráfico Patriarca de Asís, conviene instalar, en las parroquias donde no se halle establecida, la *V. Orden Tercera de Penitencia*, como uno de los medios más eficaces para reanimar esta devoción y levantarla del olvido en que generalmente se la tiene; y será también de mucha utilidad para conseguir este resultado, que los Rvdos. Párrocos introduzcan la costumbre de practicar tan piadoso ejercicio todos los viernes del año, ó los domingos si se considera más oportuno, según las circunstancias de localidad, y diariamente durante el santo tiempo de Cuaresma.

5.ª Procúrese que en los sitios públicos que más convidan á la meditación y al recogimiento, como los Cementerios y las orillas de los caminos que conducen á algún Santuario ó Ermita, se erijan, si lo permiten las circunstancias, las estaciones del *Via-Crucis*, colocando las Cruces de tal suerte, que estén al abrigo de toda profanación é irreverencia, y se restauren las que, por desidia ó abandono, hubieran desaparecido ó estuvieran deterioradas, tanto de los *Calvarios*, como de los caminos y plazas públicas.

PUNTO IV

Necesidad de combatir el vicio de la blasfemia.—Causas de la ineficacia de los medios empleados hasta el presente.—Medios de conseguir que las autoridades apliquen las leyes que castigan al blasfemo.

CONCLUSIONES

1.ª Se deduce la deformidad del vicio de la blasfemia de que el blasfemo, no sólo rompe, cuanto está de su parte, todo vínculo con

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nuestro Hacedor y Bienhechor Supremo, sino que, siendo la blasfemia una locución que envuelve el desprecio y el odio contra Dios, revela una malicia satánica, mayormente cuando se expresa mezclando el Santo Nombre de Dios y los augustos misterios de la Religión con asquerosidades que muestran la abyección más degradante.

2.ª Es necesario que insistan en manifestar la horrendo de la blasfemia, los sacerdotes en el ejercicio de su ministerio, los padres y madres en el hogar, y los maestros en la Escuela.

3.ª Se considera muy útil y eficaz poner en las Escuelas, salas de Catecismo, Centros Católicos y otros sitios públicos, cortas y expresivas máximas, en las que se destaque lo horrendo del pecado de la blasfemia, máximas que deberán inscribirse también en los billetes de asistencia, de aplicación ó de mérito, que se distribuyen en Escuelas y Catecismos.

4.ª Considera también el Congreso que ha de ser muy provechoso distribuir, con profusión, hojas sueltas en que se haga resaltar cuán repugnante é impío es el vicio de la blasfemia, á imitación de las que ha publicado la *Obra de buenas lecturas* de Barcelona, ú otras análogas, y servirse además de otros medios de propaganda que el celo y la prudencia dictaren.

5.ª Recomienda el Congreso que se promuevan funciones y Comuniones de desagravio ó expiatorias, distribuyendo en tales actos hojas y libritos aprobados, en el sentido antes dicho.

6.ª Conviene generalizar la piadosa costumbre de añadir al rezo del Rosario, tanto en público como en familia, un *Padre nuestro*, ú otras preces, rogando por la conversión de los blasfemos.

7.ª La indiferencia con que es oída la blasfemia por muchísimos católicos, los respetos humanos que paralizan la acción de los que pudieran y debieran impedir este vicio horrendo, ó á lo menos avisar y corregir á los blasfemos, el aislamiento en que se deja á los más celosos, y el no haber sido secundados los esfuerzos de algunas instituciones creadas con el santo fin de extirpar tamaño escándalo, son causas muy principales de que hasta el presente haya resultado ineficaz todo lo intentado para conseguirlo.

8.ª Para subsanar estas deficiencias se encarece la conveniencia de establecer, en todos los pueblos en que sea posible, *Obras-pias* ó *Ligas* contra la blasfemia, obligándose sus miembros, no sólo á no blasfemar, ni permitirlo entre sus dependientes, sino á combatir la blasfemia en todos los terrenos y por todos los medios que el celo y decoro dictaren. Se recomienda, como modelo, la *Obra pia* ó *Liga* contra la blasfemia, establecida en Barcelona.

9.ª Puesto que la indiferencia con que muchos católicos miran que se blasfeme el Santo Nombre de Dios, contribuye á dejar impune y á que se arraigue tan torpe vicio, es necesario que, ó individualmente los que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

gozan de influencia, ó colectivamente las *Obras pias* de que se habla en la *conclusión* anterior, gestionen cerca las Autoridades gubernativas, y si fuere necesario cerca las judiciales, para que apliquen constantemente las leyes que lo castigan. Será también medio de no escasa virtualidad solicitar el concurso de algunos de los Diputados ó Senadores de más influencia y prestigio, para estimular al Gobierno, ya confidencialmente, ya por medio de escitaciones dirigidas en las Cámaras, interesando el celo de aquél para que haga cumplir en esta parte las indicadas leyes.

PUNTO V

Concepto del Cementerio católico.—Leyes canónicas y civiles que regulan su administración.—Abusos que se han introducido y medios de evitarlos.

CONCLUSIONES

1.ª El Cementerio católico debe considerarse como un lugar sagrado ó religioso, de modo que, según el espíritu de la Iglesia, debe ser respetado como un apéndice ó extensión del Templo. De aquí, que mandase construir los Cementerios contiguos á las Iglesias; y en la ceremonia de la consagración de los mismos, se prescribe que, al rociarse con agua bendita los cimientos y paredes del nuevo Templo, se rocíe asimismo el Cementerio.

La gravedad de las ceremonias con que *se bendicen*, *se santifican* y *se consagran* los Cementerios, y la altísima y sublime significación de los misterios que simbolizan aquellos ritos, no menos que las oraciones que pone la Iglesia en labios del Obispo, son un testimonio elocuente de la veneración en que deben ser tenidos los Cementerios. Esta palabra significa sitio donde descansan los que *duermen* en el Señor, esperando su resurrección gloriosa.—Casiodoro le llama *Oratorio* ó lugar de oración; y entre nosotros es comúnmente llamado *Campo Santo*.

2.ª Las leyes canónicas disponen, que sea la Iglesia la que administre los Cementerios católicos, como lugares sagrados que son, y que nadie, sin su autoridad, pueda ser enterrado en ellos: debe, por tanto, calificarse de abuso toda ley civil que ponga la administración de los mismos en manos de las Corporaciones municipales, con independencia de la Iglesia.

Por tanto, hasta que se obtenga la promulgación de una ley que garantice los respetos debidos á las determinaciones canónicas, las Fábricas parroquiales que se basten á sí mismas para la construcción de nuevos Cementerios, prescindan de toda subvención municipal, aun con pretexto de construir salas de autopsia, evitando así toda intervención secular en el régimen y administración de los mismos, y en caso de recibir subvención, sea conservando el Párroco la administración del Cementerio.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

3.ª Procúrese que en los antiguos Cementerios anejos á los Templos, se coloque, donde no estuviere, una Cruz sobre lápida conmemorativa, para que no se olvide el carácter que reviste aquel terreno.

4.ª Para impedir los abusos que se han introducido y se van introduciendo cada día por parte de los Municipios en la administración de los Cementerios, en virtud de ciertas leyes ó reglamentos aprobados por el Gobierno, conviene sean secundadas las gestiones practicadas, repetidas veces, por los Prelados cerca del Gobierno de S. M., para que, de acuerdo con la Iglesia, se dicte una ley que haga respetar en esta parte los sagrados derechos de la misma.

5.ª Siendo muy de lamentar que los sepelios de los católicos se verifiquen en formas altamente ofensivas á los sentimientos de piedad de que deben estar informados, se impone la necesidad de que los fieles expresen en sus últimas voluntades, que sus cadáveres reciban la bendición de la Iglesia, y no sean conducidos de noche al *Campo Santo,* prohibiendo terminantemente que se coloquen en el ferétro, ni en los nichos ó mausoleos, emblemas, epitafios y alegorías de sabor pagano, y mucho menos signos masónicos, como no es de suponer entre católicos.

PUNTO VI

Las *conclusiones* referentes al Punto VI, común á las cuatro Secciones, se insertan al fin de la Sección cuarta.

CONCLUSIONES ADICIONALES

1.ª Los Prelados bendicen, con aplauso del Congreso, la idea propuesta por la Seción 1.ª, de que se promueva, cuanto antes sea posible, una Peregrinación á los Santos Lugares de Jerusalén, confiados á la custodia de los Religiosos Franciscanos españoles, y que se repitan después, con la frecuencia con que lo verifican otras naciones, tan piadosas Romerías.

2.ª Se recomiendan los dos volúmenes de música religiosa presentados por el Rvdo. P. Guzmán, Monje Benedictino y Maestro de la Escolanía de Montserrat, que contienen las piezas musicales comprendidas en la *primera* y *segunda Colecciones* de dicho autor; por juzgarlas muy dignas de formar parte del *repertorio de música verdaderamente religiosa* que deben procurarse las Iglesias, á fin de desterrar los abusos introducidos en la música de capilla, según lo acordado en el Congreso de Sevilla, Sección 1.ª, Pto. 2.º, Conclus. 3.ª

3.ª Con el mismo fin, y por idénticos motivos, se recomiendan igualmente las piezas musicales presentadas por el Rvdo. D. Ramón Bonet, organista de la Catedral de Tarragona, que son: un *Miserere* á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cuatro voces y cuarteto, diez y seis Trisagios, plegaria *España penitente* y Glosas de los himnos *Verbum supernum* y *Pange lingua*, para órgano.

4.ª Es recomendable la institución denominada *Academia y Corte de Cristo*, cuyo objeto es atraer al conocimiento y adoración de la Soberanía de Cristo á los individuos y familias, y concurrir á la restauración del orden público cristiano en nuestra Nación.

(Se continuará).

SECCIÓN DE NOTICIAS

El día 17 de los corrientes salió con dirección á Alcoy nuestro Emmo. y Rvdmo. Prelado, con el objeto de hacer la Santa Pastoral Visita en los pueblos de aquel arciprestazgo y en los de Callosa, Villajoyosa y Jijona.

El M. I. Sr. Provisor y Vicario General D. Francisco García ha quedado encargado del gobierno de la Diócesis.

Tenemos el gusto de participar á nuestros lectores que en el *Centro de publicaciones Católicas* de Vicente de Paul Hernández Ferriol, *Estameñería Vieja*, 18, Valencia, se encontrarán las obras católicas, litúrgicas y científicas que contienen los catálogos de las principales casas editoriales de España y del extranjero. También se admiten en este Centro suscripciones á periódicos, revistas, folletos y demás publicaciones católicas, llevándolas á domicilio ó remesándolas á los pueblos de los señores suscriptores.

Hoy á las ocho de la mañana darán comienzo en el Palacio Arzobispal las oposiciones al Beneficio que con cargo de Maestro de Ceremonias se halla vacante en esta Metropolitana Basílica. Los opositores son tres: los Doctores D. Juan Gresa Segarra y D. José Sancho Martínez, Beneficiados de San Nicolás de esta ciudad, y D. Mariano Ros Colás, de la Diócesis de Segorbe.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Miércoles 1.º de Mayo de 1895. N.º 1184.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Alocución dirigida por S. S. el Papa León XIII al Sacro Colegio, en el Consistorio del 18 de Marzo.—Sección oficial: *Tribunal Eclesiástico:* Edicto sobre patronato de un Beneficio.—*Secretaría de Cámara:* Nombramientos.—Anuncio de la Secretaría del Seminario Conciliar.—Conclusiones del Cuarto Congreso Católico Español (*continuación*). —Programa para el concurso ordinario de 1896, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Necrología.

ALOCUCIÓN

dirigida por Su Santidad el Papa León XIII al Sacro Colegio, en el Consistorio de 18 de Marzo de 1895, celebrado en el Vaticano.

VENERABLES HERMANOS:

En las Cartas que en diversas ocasiones hemos dirigido á nuestros Venerables Hermanos los Obispos de Hungría, tan luego como Nós consideramos lo que las circunstancias presentes reservaban en su patria á los intereses católicos, hemos expresado claramente nuestro temor de futuros males. Lo que Nós temíamos ha comenzado á realizarse más pronto todavía de lo que pudiera pensarse.

Fácilmente habréis ya adivinado á qué puntos se dirige Nuestro discurso; se trata de lo que recientemente se ha querido decretar en Hungría respecto al matrimonio. La ley ha sancionado el matrimonio llamado *civil*, permitido el divorcio y ordenado que el matrimonio, aunque autorizado según el rito católico, ha de ser precedido por las formalidades civiles.

Seguramente los Obispos han tentado todos los medios, redoblando sus esfuerzos en cumplimiento de su deber, para

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

evitar tan grave mal á la Iglesia y á su nación; el Clero ha trabajado en el mismo sentido que el Episcopado, y también han encaminado sus esfuerzos al mismo fin todos los que en las dos Cámaras del Parlamento quieren conservar incólume la fe de sus antepasados. Pero los esfuerzos de todos ellos, en pro de tan santa causa, han sido vanos, ante la conjuración de los que hace mucho tiempo trabajan para corromper las costumbres públicas y precipitar á la Hungría en los peligros de las innovaciones.

Y eso que lo más importante era respetar la Religión, á la que Hungría debe, sobre todo, el afianzamiento de su poder y la gloria de su nombre; esta religión, por la que ella ha combatido tantas veces, con valor memorable contra los impetuosos asaltos del enemigo, y que, inviolablemente conservada en medio de las más grandes pruebas, se conserva hoy día entre la mayoría de los habitantes con celo y constancia como el bien más precioso.

No es en manera alguna Nuestra intención, ni es necesario aquí hablar extensamente para demostrar la naturaleza de las leyes que acabamos de señalar y que los Pontífices Romanos, Nuestros predecesores, han anatematizado en diversas épocas como la verdad lo exigía; tanto más cuanto que Nos mismo hemos tratado ya en otras ocasiones bajo todos sus aspectos esta cuestión del matrimonio cristiano, según la constante é inmutable doctrina de la Iglesia.

No obstante, no podemos, sin faltar á Nuestro deber, pasar en silencio sobre este asunto. Que aquéllos, sobre todo, que de ello tienen obligación, consideren cuán funesta y contraria á la justicia es imponer á un pueblo católico una fórmula de matrimonio que ha sido cien veces condenada por la Iglesia. Es justo, sin duda alguna, que aquellos que dirigen los asuntos públicos conozcan y arreglen los efectos civiles del matrimonio; pero todo lo que sea legislar sobre el vínculo mismo, sólo es propio de la Iglesia; atendiendo á que Cristo Nuestro Señor le ha conferido ese poder, cuando elevó el matrimonio, del deber y del contrato naturales, á la dignidad del Sacramento. Apenas, por lo tanto, es necesario recordar el dogma cristiano sobre la unidad y perpetuidad del matrimonio; sin ellas falta el principal fundamento sobre el que deben descansar la familia y la sociedad cristianas, según el orden de Cristo, que ha restaurado y perfeccionado la una y la otra. Y á esta voluntad divina á ningún hombre es permitido oponerse impunemente.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

A estas causas de tristeza y de malestar que vienen de fuera se añaden las que aquí mismo Nos agobian. Por no enumerarlas todas, bastará que consideréis el sólo hecho de que gran número de Obispos de Italia hayan permanecido largo tiempo separados de sus diócesis, por haberse diferido uno y otro día la ejecución de las Letras apostólicas. Esto conduce á dificultar el curso de la autoridad apostólica é impide el ejercicio del derecho propio y natural del Pontífice Romano, á quien pertenece, no solamente designar á los Obispos, sino establecerles, sin ningún género de obstáculos, en las Sedes que les asigna respectivamente.

Tanto más cuanto que la Sede Apostólica, llevando á la elección de los Obispos el cuidado más grande, tiene por costumbre no elevar á dicha dignidad á ningún Sacerdote que no le sea conocido por la honestidad de su vida, por su ciencia, y al mismo tiempo, por su experiencia y la madurez de su juicio. En este punto, ciertamente, nada tiene que temer el Estado y sí mucho que esperar. Y dicho sea en verdad, los mismos causantes de este retraso han comprendido, según parece, en estos últimos tiempos, la injusticia que cometían, y Nós hemos visto vencidos los obstáculos que se habían amontonado en este asunto.

No hemos de ocultar que Nós hemos sido librado, en lo que á este punto se refiere, de una grande inquietud, y ya que una vez se ha hecho oir la voz de la equidad y del derecho, séanos permitido esperar que ninguna dificultad de igual índole se ofrecerá en lo sucesivo.

No obstante, si en esto se ha dado satisfacción á la Sede Apostólica, no se sigue de ello que se deba considerar como cambiada Nuestra condición actual, indigna del Pontífice Romano y funesta al pueblo italiano. Ni la santidad del derecho, ni la conciencia del deber Nos permite en manera alguna transigir con esta condición. Nós reivindicamos la libertad legítima de ejercer Nuestro ministerio apostólico, y también todos los derechos de la Santa Sede, y no cesaremos de reivindicarlos con igual constancia.

Hoy es, ante todo, la iglesia de Caldea quien acude á la autoridad de Nuestro cargo, privada, como está, de su Patriarca, por muerte de Nuestro Venerable Hermano Pedro Elías Obolonias, á quien Nós mismo nombramos hace algún tiempo en Consistorio y según los ritos, Patriarca de Babilonia y de los caldeos. Piadosamente falleció el 27 de Junio del año último, estimado de todos, tanto por su probidad, como

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

por su piedad y beneficencia. En su elogio es preciso añadir aquí que después de haber recibido nominalmente con mucha humildad todas las decisiones y prescripciones de la Constitución de Pío IX: *Cum ecclesiastica disciplina,* permaneció siempre lleno de celo y de sumisión unido á la Sede Apostólica.

Después de su muerte, los Obispos del rito caldeo, se reunieron en Sínodo en la Iglesia de la Bienaventurada Virgen María, cerca de Alkosh y eligieron por unanimidad como Patriarca á Nuestro Venerable Hermano Jorge Ebed-Jesuskhayyath, Arzobispo de Amida ó Djarbékir del rito caldeo.

Los Obispos sufragáneos Nos escribieron una carta sobre este asunto.

Igualmente recibimos otra del Patriarca elegido, y adjunta, según costumbre, una profesión de fe católica y la protesta de su sumisión á la Iglesia Apostólica Romana. En dichas cartas, el Patriarca y los Obispos Nos pedían que tuviéramos á bien confirmar esta elección con Nuestra autoridad apostólica y otorgar al nuevo Patriarca el Sacro Palio.

Conociendo las cualidades de corazón y de entendimiento que distinguen á Nuestro Venerable Hermano Jorge-Ebed-Jesuskayyath, abrigamos la firme esperanza de ver á dicho Prelado responder á la común espectación y llenar los deberes que su dignidad le impone para el mayor bien de la Iglesia caldea.

Remitido este asunto al examen de Nuestra Sagrada Congregación de Propaganda para los asuntos del rito oriental, hemos creído conveniente, siguiendo el dictamen de esta misma Congregación, confirmar la elección del mencionado Venerable Hermano, como Patriarca de Babilonia del rito caldeo y conferirle el palio.

Y así, por la autoridad de Dios Todopoderoso, por la de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y por la Nuestra, Nós confirmamos y aprobamos la elección hecha por Nuestros Venerables Hermanos los Obispos del rito caldeo en la persona de Nuestro Venerable Hermano Jorge-Ebed-Jesuskhayyath, colocándole como Patriarca y pastor á la cabeza de la Iglesia de Babilonia, del rito caldeo, según el decreto y Breve consistoriales: *contrariis quibuscumque non obstantibus.*

In nomine Patris ✠ *et Filii* ✠ *et Spiritus* ✠ *Sancti. Amén.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

NOS EL DR. DON FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ,

PRESBÍTERO, DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE ESTA CIUDAD, PROVISOR Y VICARIO GENERAL, JUEZ ECLESIÁSTICO DE ESTE ARZOBISPADO, ETC., ETC.

A todas las personas á quienes el presente pueda interesar, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

HACEMOS SABER: Que ante Nos, en este Tribunal Eclesiástico, y por el oficio á cargo del Notario Mayor Secretario que refrenda, á instancia del Presbítero Don Francisco Cotanda, se sigue expediente en averiguación del Patronato del Beneficio fundado en la Parroquial Iglesia de la Santísima Cruz, de esta ciudad, en el año mil quinientos diez, por Pedro Navarro, con invocación de San Miguel Arcángel, señalado con el número trece; en cuyo expediente hemos acordado expedir el presente edicto llamando á todos los que se crean con algún derecho al Patronato tanto activo como pasivo del citado Beneficio, para que dentro del término de treinta días siguientes á su publicación lo deduzcan ante Nos en legal forma, pasado cuyo término, sin otro llamamiento, procederemos á lo que haya lugar. Mandamos al Cura Ecónomo de la repetida Iglesia de la Santísima Cruz, que en el primer día festivo después que reciba este edicto, lo publique ó mande publicar desde el púlpito y lo fije luego en el sitio de costumbre por el supradicho término, transcurrido el cual Nos lo devuelva diligenciado.—Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia, día veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—*Dr. Francisco García.*—Por mandado de Su Señoría: Licenciado, *Rafael Banacloche.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECRETARÍA DE CÁMARA

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Domingo Collado Cots, Coadjutor de Gorga.

D. José Tárrega y Ramos, Coadjutor de Relléu.

D. Vicente Jiménez, Coadjutor de Campo de Mirra.

D. Enrique Camós Vañó, Regente de Palomar.

D. Blas Barrachina Cabanes, Coadjutor de Paterna.

D. Ricardo García Serrano, Ecónomo de Cofrentes.

D. Fernando Molió Millet, Coadjutor de Castellonet.

D. José Antonio Colomar Tarazona, Ecónomo de Castillo de Villamalefa.

D. Luis Montaner Castellá, Coadjutor de Ribarroja.

D. Salvador Alcover Hervás, Ecónomo de Benimodo.

D. Francisco Vercher Agud, Coadjutor de Torremanzanas.

D. José Vicente Artigues Gayá, Ecónomo de Tárbena.

D. José Aparici Vidal, Ecónomo de Villanueva de Castellón.

D. Juan Ibars, Ecónomo de Jávea.

D. Miguel Vilaplana Orts, Regente de Paterna.

SEMINARIO C. C. DE VALENCIA

AÑO ACADÉMICO DE 1894 Á 1895

SECRETARIA

Desde el día 1.º hasta el 28 del próximo Mayo, estará abierto en este Seminario el segundo plazo de la matrícula.

Los alumnos de Teología y Cánones verificarán el pago en la misma forma que en el primer plazo, los lunes, miércoles y viernes por la tarde; los del período de preparación, los martes, jueves y sábados por la mañana.

No será admitido á examen ni en los ordinarios de Junio, ni en los extraordinarios de Septiembre, el alumno que pasado el día 28 de Mayo no hubiese satisfecho los derechos correspondientes al segundo plazo.

Valencia 25 de Abril de 1895—El Secretario, *Vicente Ribera*.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONCLUSIONES

DEL

CUARTO CONGRESO CATÓLICO ESPAÑOL

(Continuación.)

SECCIÓN SEGUNDA

ASUNTOS DE JURISDICCIÓN Y ENSEÑANZA

PUNTO I

Poder judicial de la Iglesia.—Dificultades que se oponen á su libre ejercicio.—Medios de obviarlas.

CONCLUSIONES

1.ª Para restituir á la Iglesia el libre ejercicio de su poder judicial, conviene pedir la derogación del artículo 1.º, núm. 1, del Decreto-Ley de 6 de Diciembre de 1868, que suprimió el fuero eclesiástico y confió á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los negocios civiles y causas criminales de los eclesiásticos, infringiendo, no solamente los Sagrados Cánones, que proclaman la inmunidad eclesiástica, si que también los artículos 43 y 45 del Concordato de 1851; motivo por el cual el gran Pontífice que ya había condenado la abolición del fuero eclesiástico en las proposiciones 30 y 31 del *Syllabus*, conminó, con graves penas, á los perturbadores de la inmunidad eclesiástica en la Bula *Apostolicae Sedis*. El restablecimiento del privilegio del fuero eclesiástico, por otra parte, no podrá negarse, aplicando lealmente el art. 11 de la Constitución de la Monarquía, sobre todo teniendo en cuenta que se ha respetado la inmunidad en otras clases.

2.ª Es igualmente indispensable procurar la reforma radical de la legislación vigente en materia de conflictos ó competencias entre la jurisdicción eclesiástica y la secular ordinaria; legislación que es hoy día injusta, tiránica y absurda, y además condenada, en principio, por la Iglesia, en todos tiempos, y últimamente en las proposiciones 41 y 54 del *Syllabus*. La misma denominación *de recursos de fuerza* que reciben en nuestra legislacion, cuando parten de la jurisdicción secular, es injuriosa para la Iglesia.

3.ª Aun cuando dentro del criterio católico la resolución de los conflictos de jurisdicción que surjan entre la Iglesia y el Estado debería confiarse á la primera, según el espíritu de la bula *Unam Sanctam Eccle-*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

siam de Bonifacio VIII; en el actual estado de las relaciones entre las dos Potestades, podría, previo el beneplácito de la Santa Sede, aceptarse como una solución, á la que el Estado no podría negarse razonablemente, la creación de un tribunal de conflictos, compuesto por igual número de Auditores de la Rota y de Magistrados del Tribunal Supremo, pudiendo elegir ellos mismos un Presidente, ó nombrándolo el Papa, á presentación del Rey. Este Tribunal de conflictos no sería una novedad, pues tendría un precedente en el que, con este nombre, existe en Francia para resolver los conflictos entre las Autoridades administrativas y judiciales.

4.ª También sería una solución, aceptable en el actual estado de cosas, previo igualmente el beneplácito de la Santa Sede, el confiar la decisión de estos conflictos á árbitros, nombrados uno por cada jurisdicción, y en caso de discordia, un tercero nombrado por los otros dos; de lo cual existe un notable precedente en la *Concordia* entre D.ª Leonor y el Cardenal de Comenge, Nuncio de Su Santidad, en Barcelona, en 1372, que forma la Constitución 1.ª, libro III, título 2.º, volumen 2.º de las de Cataluña.

5.ª Conviene, asimismo, pedir la reforma de la legislación vigente, á fin de que los *Tribunales diocesanos de Testamentos y Causas pias* puedan usar libremente de las facultades que corresponden á los Obispos, para hacer cumplir las disposiciones testamentarias de carácter piadoso.

PUNTO II

Acción que compete á la Iglesia en la pública educación é instrucción de la juventud.—Censurable conducta seguida por el Estado respecto de este punto, necesidad de reformarla y de reintegrar á la Iglesia en el ejercicio de sus derechos.—Medios más conducentes á dicho objeto.

CONCLUSIONES

1.ª Deben aprovecharse con energía todos los medios legales, para recabar el triunfo de dos aspiraciones, tiempo hace formuladas por la conciencia pública, á saber: cumplimiento de la Ley fundamental del Estado y del Concordato en cuanto á ser católica la enseñanza; y la institución de Centros católicos docentes con validez académica.

2.ª Para trabajar en este sentido, la Junta Central de los Congresos Católicos debe recibir el carácter de *ejecutiva* respecto á todos los acuerdos que, en una ú otra forma, puedan ser llevados á la práctica, y en cada Diócesis conviene subsista por lo menos una Comisión permanente, que se relacione con aquélla, al objeto expresado.

3.ª Asimismo, para que la Iglesia sea reintegrada en el ejercicio de sus derechos respecto de este punto, será muy á propósito que todos los Diputados á Cortes que, al presentar su candidatura en los distritos,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

solicitan la venia y bendición del Prelado para acreditar su filiación francamente católica, se comprometan á ejercitar una acción común con los Prelados Senadores, para apoyar en cada legislatura las modificaciones á la Ley de Instrucción pública que éstos estimaren convenientes.

PUNTO III

Importancia de los estudios bíblicos en nuestros dias, de conformidad con la Enciclica Providentissimus Deus, *de nuestro Santísimo Padre León XIII.— Conveniencia de facilitarlos á los alumnos de las Universidades e Institutos. —Medios y autores que deberian adoptarse.*

CONCLUSIONES

1.ª Es de suma importancia el estudio de la Sagrada Escritura en nuestros días, de conformidad con la Enciclica *Providentissimus Deus*, de nuestro Santísimo Padre León XIII, ya se considere como libro divinamente inspirado, ya se mire bajo el punto de vista teológico, literario, histórico y científico.

2.ª Es conveniente facilitar el estudio de los Libros Sagrados á los alumnos de las Universidades é Institutos, en la forma que luego se dirá, á fin de que éstos adquieran mayor número de conocimientos y pongan su fe religiosa al abrigo de la tempestad de errores que actualmente les amenaza.

3.ª Los medios que, con preferencia, deberían adoptarse, son los siguientes:

a) Influir, todo lo posible y donde convenga, para que obtengan cátedras oficiales personas de arraigadas creencias católicas, á fin de que, en la explicación de sus asignaturas, sea de la índole que fueren, lejos de verter doctrinas que estén, directa ó indirectamente, en pugna con la Biblia, procuren armonizar los adelantos de la ciencia con el contenido de los Libros Sagrados, y promover las obras exegéticas en que se responda victoriosamente á las objeciones de los antiguos y modernos filólogos, geólogos y racionalistas.

De entre dichas obras los Prelados recomendarán las que, en su alto criterio, crean más útiles y convenientes.

b) Procurar que en el nuevo *Plan* de estudios de segunda enseñanza se restablezcan, durante el bachillerato, las lecciones semanales prescritas en el art. 3.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1858, sobre explicación de la *Doctrina cristiana*, nociones de *Historia sagrada* y principios de *Religión* y *moral*, desempeñadas únicamente por Reverendos Sacerdotes, y adoptando los autores que recomienden los Prelados.

c) Gestionar activamente para que en las cátedras de los establecimientos docentes, sean de la clase que fueren, no se viertan doctrinas heterodoxas, ya con carácter dogmático, ya con el mero pretexto de for-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ma científica, ó que estén en pugna con el contenido de los Libros sagrados, valiéndose para ello de los medios que el Derecho y la Constitución conceden á los católicos españoles.

d) Que los Reverendos Párrocos, ó sus delegados, visiten mensualmente los Colegios municipales de 1.ª enseñanza y los privados de 1.ª y 2.ª, como preparación para los estudios superiores, vigilando para que no se propaguen doctrinas contrarias á la Religión y á las Sagradas Escrituras.

4.ª Se recomienda á los Rmos. Prelados la conveniencia de enviar uno, dos, ó más alumnos á la Escuela Bíblica de Jerusalén, tan elogiada por Su Santidad, para formar profesores de Escritura para los Seminarios, y la publicación de una Revista Bíblica, ó la traducción de la de Jerusalén.

PUNTO IV

Conveniencia de fomentar los estudios jurídico-canónicos en los grandes establecimientos docentes.—Ventajas que reportarían.—Medios de conseguirlo.

CONCLUSIONES

1.ª Sería de desear que en las Universidades del Reino se enseñara el Derecho canónico en toda su extensión, destinando al efecto á su exposición dos cursos completos de lección diaria.

2.ª Es de la mayor trascendencia se procure formar buenos Catedráticos, enviando uno, dos ó más alumnos de cada diócesis al Colegio Español establecido en Roma, que con preferencia se dediquen al estudio del Derecho Canónico.

3.ª Debería establecerse un Seminario Central en cada una de las provincias ó metrópolis eclesiásticas de España.

4.ª En las capitales donde se hallen establecidos los grandes centros docentes, ó por lo menos en algunas de ellas, debería fundarse una *Academia* semejante á la que existe en París con el nombre de *Academie de Saint Raymond de Pennafort*, destinada al cultivo de la ciencia canónica en sus aspectos teórico y práctico.

5.ª Debería fundarse una Revista consagrada exclusivamente á la ciencia canónica, y que podría ser, al mismo tiempo, órgano oficial de los grandes establecimientos docentes y de las *Academias* consagradas al cultivo de dicha ciencia.

6.ª Convendría también recabar de la potestad civil, que se diera cabida al Derecho canónico en los programas oficiales que se redactasen para las oposiciones á Notarías y á los demás cargos cuyos aspirantes debiesen ser licenciados en Derecho.

7.ª Se considera muy conveniente la celebración periódica de concursos, en los cuales se premiasen monografías ó trabajos de relevante

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mérito sobre temas de Derecho canónico anunciados con alguna antelación; y sería muy laudable estimular la piedad de los fieles, para que erigiesen alguna fundación ó concedieran pensiones destinadas á dicho objeto.

PUNTO V

Necesidad de dar más extensión á la enseñanza catequística bajo la dirección de los Párrocos.—Medios de que tomen parte en ella los Centros y Asociaciones católicas, sin perjudicar, sino más bien fomentando el espíritu de parroquialidad.—Reglamentos breves y sencillos que al efecto podrían proponerse.

CONCLUSIONES

1.ª Para que el Catecismo pueda producir la restauración del espíritu cristiano, es necesario el desarrollo de la catequesis, bajo la legítima y metódica dirección de los Párrocos, y tomándose la enseñanza parroquial como punto de partida, conforme consignó el Congreso Católico de Sevilla (Sección 2.ª, punto 2.º, conclusión 3.ª).

2.ª Señálanse como medios para desarrollar y fecundizar la catequística:

a) Que, en las capitales y en cada parroquia de importancia, se organicen *Juntas catequísticas* que secunden á los Párrocos en esta interesantísima obra; que tomen parte en ella las Asociaciones católicas; y que los padres, amos, patronos y profesores se esmeren en facilitar, por este medio, la instrucción catequística de sus subordinados.

b) Que se clasifiquen las catequesis en secciones de párvulos, de primera Comunión y de perseverancia. Si bien la segunda de estas secciones reclama, de un modo más inmediato y particular, el celo y diligencia de los Párrocos, las Asociaciones católicas vienen llamadas á secundarlos, especialmente en la sección primera, facilitando objetos que puedan servir de premio y de estímulo, y en la tercera, fomentando las escuelas nocturnas y dominicales para obreros, sirvientes, etc., y promoviendo, mayormente entre sus asociados, la concurrencia á la Misa parroquial, para oir la explicación del Evangelio, verdadera base del Catecismo de perseverancia.

3.ª Para la reglamentación de las funciones catequísticas, se recomienda el Reglamento de Oviedo, que ya fué aceptado por el Concilio provincial de Valladolid.

4.ª Merecen también especial recomendación como reglamentos breves y sencillos: la *Organización de los Centros catequísticos*, que obra en el extracto de la Memoria presentada al Congreso de Sevilla por el Sr. Gómez de Saucedo, Canónigo de Ciudad Real; el que ofrece el P. Mach en los preliminares á su *Tesoro del Catequista;* y el resumen que de su Memoria presentada á este Congreso Tarraconense hace el ilustrado Párroco de Santa Ana de Barcelona.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

5.ª Las *Breves instrucciones* para los niños de primera Comunión, publicadas por dicho Párroco, contienen excelente método de catequesis; y la citada obra del P. Mach, constituye un verdadero tesoro para practicarla acertada y fructuosamente.

CONCLUSIÓN ADICIONAL

Como medio eficaz y práctico para procurar la instrucción religiosa de los niños, se recomienda la propagación del *Patronato de la niñez escolar*, fundado en Valencia y aprobado por el Congreso Católico de Sevilla, y al efecto se reconoce muy conveniente la difusión de la Revista mensual titulada: *El Mentor de los Amiguitos del Niño Jesús*, órgano de la referida Obra [1].

SECCIÓN TERCERA

ASUNTOS DE CARIDAD

PUNTO I

Penuria á que se halla reducido el Culto en muchas Iglesias. — Dificultad de hacer frente á sus atenciones más indispensables. —Medios de allanarla en lo posible.

CONCLUSIONES

1.ª Es tal la penuria á que se halla reducido el Culto en muchas Iglesias parroquiales, que sólo cuentan de dotación con 170 pesetas anuales; las cuales, deducido lo que importa en muchas diócesis el *déficit* de Cruzada, el impuesto por pagos del Estado y demás descuentos por Habilitado, calderilla, sellos móviles, etc., quedan reducidas á 143 pesetas.

2.ª No sólo es difícil, sino del todo imposible, hacer frente con tan exígua cantidad á las atenciones más indispensables del Culto, y á las reparaciones ordinarias de la fábrica de la Iglesia, como dispone la Ley. Para el gasto de la lámpara que ha de arder día y noche ante el Sagrario, de la cera y oblata que es indispensable para una sola misa diaria, y de lavado y recomposición ordinaria de los ornamentos, se necesitan, á lo menos, 133 pesetas anuales. Restan, pues, tan solo 10 pesetas al año, con las cuales hay que hacer frente:

a) A los gastos de limpieza del Templo y Sacristía:

b) Al salario del campanero y sacristán, y retribución de los monaguillos:

---

1 Dirigirse á D. Diego Barber, Pbro., calle de las Monjas del Pié de la Cruz, 2, principal. Precio *una peseta* al año, que puede remitirse en sellos de franqueo. (*Nota de la Redacción*).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

c) A la cera para las funciones del año, é incienso para aquéllas en que se pone de manifiesto S. D. M., etc.

d) A la adquisición de ornamentos y conservación de los vasos sagrados, que han de dorarse con alguna frecuencia:

e) A las reparaciones ordinarias del templo parroquial y anejos, donde los hubiere, (que los hay en la mayoría de las parroquias, sobre todo las que están situadas en terrenos montuosos).

3.ª En las ciudades y villas de numeroso vecindario puede allanarse la dificultad de atender á las necesidades de culto y fábrica:

a) Colocando sillas en la Iglesia y recogiendo limosnas, en cada una de las funciones:

b) Formando Juntas, compuestas del Párroco, Autoridades y personas influyentes, para recoger limosnas, recorriendo periódicamente las casas ó calles de la población.

4.ª Para las parroquias de medianas poblaciones y de pueblecillos de la montaña, puede obtenerse algún alivio, encargando á personas devotas, ó Cofradías y Hermandades, el cuidado de los altares.

5.ª También puede dar algún resultado favorable, aunque en las parroquias pobres será insignificante, recorrer una por una las casas, en la época de la recolección de los frutos, para obtener algunas limosnas en especie.

6.ª Para atender á la adquisición de ornamentos, se recomienda la instalación, en la capital de la diócesis y en las principales villas y ciudades, de asociaciones de Señoras, que, como *la Obra Pia de Barcelona*, ó la de las *Camareras del Santísimo Sacramento*, establecida en varios puntos, cuiden de la adquisición y confección de ornamentos, manteles y demás utensilios necesarios, para distribuirlos entre las Iglesias más pobres, de acuerdo con el Prelado.

7.ª Sería entre todos los medios el más eficaz, que, así los sacerdotes como los seglares, legasen en sus memorias ó cartas de confianza testamentarias alguna cantidad, aunque fuese módica, para que, entregadas al Prelado, pudieran capitalizarse, y con sus réditos atender á la adquisición de ornamentos y, en general, á las necesidades del culto y fábrica de las Iglesias más pobres.

PUNTO II

Necesidad de fomentar las vocaciones eclesiásticas entre las clases pobres, que son las que dan hijos á la Iglesia.—Institutos y Asociaciones que se consagran á tan alto fin. —Medios de coadyuvar á extender su acción.

CONCLUSIONES

1.ª Dada la necesidad de fomentar, ayudar y sostener las vocaciones eclesiásticas entre las clases pobres, se recomiendan los Colegios fundados y dirigidos por la *Hermandad de Sacerdotes Operarios diocesanos*, sin

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

excluir los varios institutos ú obras del mismo género, establecidos en varias diócesis de España, cuyos tangibles resultados son ya conocidos.

2.ª Entre otros medios de coadyuvar á tan alto fin, se proponen:

a) El establecimiento de cátedras de latín en los pueblos donde sea posible, como se practica ya en varias diócesis.

b) Estimular á los Sacerdotes y familias para que tomen á su cargo la manutención de un estudiante pobre.

c) Fundación de becas y medias becas en los Seminarios.

d) Excitar los generosos sentimientos de los fieles para que den limosnas con este objeto, pudiendo ser tanto en especie como en metálico.

PUNTO III

Ventajas de las Conferencias de San Vicente de Paúl como asociación de caridad.—Medios de protegerlas y auxiliarlas en mayor escala.—Modo de establecerlas, aun en las localidades de escasa población.

CONCLUSIONES

1.ª La asociación de las Conferencias de San Vicente de Paúl, además de la caridad mutua, teniendo por principal objeto el socorrer al pobre en su domicilio, lleva la ventaja de que, uniendo á todas las clases de la sociedad, es uno de los medios que pueden contribuir, en algún modo, á la solución de la llamada cuestión social.

2.ª Conviene aumentar el número de socios, por los medios que inspire el celo de los actuales, valiéndose para ello de lo que se juzgue más oportuno, y utilizando, si se considera conveniente, las relaciones que tengan los socios, para que la prensa católica dé á conocer el fin y objeto de tan caritativa institución.

3.ª Para establecer las Conferencias en los puntos donde no las haya, será muy conveniente excitar el celo de los Consejos y de los presidentes de las asociaciones, ó sean Conferencias de San Vicente, á fin de que, en las capitales de las diócesis, faciliten á los seminaristas, de acuerdo con los Prelados ó Rectores de los Seminarios, la asistencia á las Juntas. Así tendrán conocimiento de las Conferencias cuando estén al frente de las parroquias.

(Se concluirá).

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

PROGRAMA PARA EL CONCURSO ORDINARIO DE 1896 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

TEMA PRIMERO: *¿Qué política arancelaria conviene más á la actual situación económica de la Nación española y al por-*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

venir de su producción agrícola é industrial: la de los Tratados de comercio, ó la del arancel autónomo? El sistema de la doble Tarifa, ó de las dos columnas, ¿puede proporcionar un elemento convencional suficiente á nuestro régimen mercantil exterior?

TEMA SEGUNDO: *Bases de una buena legislación de seguros, retiros y pensiones para obreros, en los casos de muerte prematura, ancianidad, invalidez, accidentes y cesación del trabajo. Límites de la intervención del Estado en tales auxilios. Ventajas é inconvenientes del seguro voluntario y del obligatorio.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una *medalla de plata, dos mil quinientas pesetas* en dinero, un *diploma* y *doscientos* ejemplares de la edición académica de la obra, que será propiedad de la Corporación.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.° de Octubre del año 1896. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª Á los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 9 de Abril de 1895.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzanallana,* Académico Secretario perpetuo.

†

NECROLOGÍA

El día 8 de Marzo falleció en Onil, á los 56 años de edad, el Presbítero D. Santiago Rico y Calvo, Beneficiado Sochantre de la Basílica Catedral de Barcelona.

El día 10 de id. falleció en Siete-Aguas, á los 92 años de edad, Fray José Paláu y Llácer, Religioso Mínimo, adscrito á aquella parroquia.

El día 16 de id. falleció en Sagunto, á los 69 años de edad, el presbítero D. Jaime Sánchez Vives.

El día 19 de id. falleció, á los 59 años de edad, el Presbítero Dr. don Antonio María Cavero y Ballester, Beneficiado de la Parroquial de Santa Cruz de esta ciudad.

El día 24 de id. falleció, á los 83 años de edad, Fray Manuel Escorigüela y Cervera, Religioso exclaustrado de la Orden de Nuestra Señora del Carmen.

El día 27 de id. falleció D.ª Ursula Jover y Bagur, viuda, retirada en el Real Monasterio de Santa Clara de Játiva.

El día 30 de id. falleció la Hermana María Ana de Santiago, Religiosa profesa del Instituto de Nuestra Señora de la Enseñanza de Carcagente.

El día 5 de Abril falleció D. Manuel Campos y Campos, Párroco de Castillo de Villamalefa.

El día 18 de id. falleció Sor María del Remedio Satorre y Camarasa, Religiosa de obediencia del Convento de la Encarnación de Valencia.

El día 20 de id. falleció Sor Agustina Comins y Blasco, Religiosa de coro del Convento de Santa Tecla de Valencia.

El día 22 de id. falleció D. José Masiá y Medes, Beneficiado de la parroquial de Algemesí.

R. I. P.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Viernes 10 de Mayo de 1895. N.º 1185.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: *Tribunal Eclesiástico:* Edicto convocando á concurso para una capellanía.—*Secretaría de Cámara:* Circular recomendando el socorro de los niños expósitos de la Casa-Cuna del Hospital.—Conclusiones del Cuarto Congreso Católico Español *(conclusión).*—Sección doctrinal: Resolución de la Sagrada Penitenciaría sobre ejecución de dispensas matrimoniales.—Orden del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, desestimando un recurso de alzada sobre cargas de Misas.—Sección de noticias.—Bibliografía.—Limosnas recogidas para los Santos Lugares de Jerusalén.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

NOS EL DR. DON FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ,
PRESBÍTERO, DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE ESTA CIUDAD, Y POR EL EMMO. Y RVDMO. SR. D. CIRIACO MARÍA, POR LA DIVINA MISERICORDIA, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, ARZOBISPO DE ESTA DIÓCESIS, ETC, ETC., PROVISOR Y VICARIO GENERAL, JUEZ ECLESIÁSTICO DE ESTE ARZOBISPADO, ETC., ETC.

Hallándose vacante la Capellanía instituída en la parroquial iglesia de Canals, bajo la invocación del Santísimo Sacramento, del Angel San Miguel y de todos los Angeles y del Patriarca San Felipe Neri, cuyo Patronato activo corresponde al Eminentísimo y Reverendísimo Prelado Dio-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cesano, quien podrá hacer la presentación para aquélla á favor de quien mejor visto le fuera de entre los que lo solicitaren, y reunan las condiciones que se exigen en las cláusulas de su fundación, por el presente llamamos á todos aquellos que, reuniendo dichas condiciones, quieran optar á la referida Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, comparezcan en este Provisorato y Vicariato general por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, acompañando á la solicitud sus respectivas testimoniales y demás documentos que acrediten sus condiciones de aptitud é idoneidad.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia, día seis de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—*Dr. Francisco García.*—Por mandado de Su Señoría: Licenciado, *Rafael Banacloche.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 40

A causa de la aflictiva situación en que se hallan los niños expósitos recogidos en la Casa-Cuna del Hospital Provincial de esta ciudad, y á instancias de su Director, recomendamos eficazmente á todos los Rvdos. Curas Párrocos y demás encargados de las iglesias de este Arzobispado que pertenecen á la provincia de Valencia, exciten la caridad de sus feligreses para que aquellas madres que estén en disposición de lactar, acudan á la Casa-Cuna y saquen á algunos de los muchos niños que hay acumulados en aquel santo Establecimiento, y que, careciendo de la alimentación necesaria para sostener sus vidas, esperan con ansia que una madre caritativa les acoja y tienda sus cariñosos brazos, ejercitando con esto una gran obra de caridad. El gasto que ocasionen los viajes los sufragará el santo Hospital.

Del celo de los Rvdos. Párrocos y demás encargados de las iglesias de la Diócesis, espera el M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico, S. P., el remedio de tanta necesidad.

Valencia 9 de Mayo de 1895.—*José María Arcos,* Vicesecretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONCLUSIONES

DEL

CUARTO CONGRESO CATÓLICO ESPAÑOL

(Conclusión)

PUNTO IV

Descuido funesto que se nota acerca la moralidad é instrucción cristianas en los establecimientos penales.—Defectos que en primer término deberian remediarse.—Medios á ello conducentes.

CONCLUSIONES

1.ª Existiendo, desgraciadamente, en nuestra patria, en la mayor parte de establecimientos penales, el sistema de vida común de los reclusos, debe, á lo menos, practicarse separación absoluta y rigurosa de sexos, bajo la más estricta responsabilidad de los empleados, separación de adultos y niños, y entre éstos, los reincidentes de los que no lo son, practicándose lo mismo con las mujeres y niñas ó jóvenes. Debe igualmente reprimirse con severidad todo aquello que ofenda á la moral, ó pueda ser motivo de escándalo ó mal ejemplo á los demás.

2.ª Habiendo muchas cárceles en que no se celebra el santo sacrificio de la Misa, el Congreso recomienda, de un modo especial, á las Juntas locales de prisiones, que se pongan de acuerdo con la Autoridad eclesiástica de la localidad respectiva, para poner remedio á defecto tan capital.

3.ª Asimismo recomienda eficazmente, como medio el más práctico para lograr, entre otros provechosos efectos, la moralización é instrucción religiosa de los reclusos, la visita de las cárceles y penitenciarías por alguna asociación piadosa, cual practican ya muchas en España, que cuidan de la enseñanza del Catecismo, preparación para el cumplimiento Pascual, celebración de conferencias religiosas semanales y de misiones ó ejercicios espirituales anuales, repartición de libros, folletos y hojas de propaganda católica, etc., etc.

PUNTO V

Patronatos de presos, su organización y reglamento.—Frutos que están llamados á producir.—Medios de crearlos y fomentarlos.

CONCLUSIONES

1.ª Para conocer la organización y frutos que están llamados á producir los *Patronatos de presos*, pueden verse las *Memorias* y proyecto de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Reglamento que se publican en la *Crónica* de este Congreso, si bien deben consultarse, en la práctica, las circunstancias y elementos de cada localidad.

2.ª Como medios para crear y fomentar los Patronatos de presos, se señalan:

a) Hacer un llamamiento á las Conferencias de San Vicente de Paúl y demás asociaciones católicas, interesándolas en la creación de patronatos del preso.

b) Mover la opinión pública en favor de tales obras, por medio de la divina palabra, de conferencias sobre el preso y los patronatos en círculos y ateneos, de memorias anuales, detallando los hechos más salientes, y de revistas creadas al efecto.

c) Solicitar el auxilio de las personas más distinguidas de las localidades, amos de talleres y público en general.

SECCIÓN CUARTA

ASUNTOS RELIGIOSO-SOCIALES

PUNTO I

Ley del trabajo.—Superioridad del obrero católico.—Medios de fomentar y conservar el espíritu y prácticas de la religión católica en las clases obreras.

CONCLUSIONES

1.ª Interesa grandemente, en el estado actual de nuestra sociedad, que los encargados de la educación é instrucción de la juventud inculquen á sus discípulos el concepto cristiano del trabajo, como destino natural del hombre, y uno de los fines racionales de su existencia; que la fatiga que le causa, después de la caída original, ha sido impuesta por Dios para expiación de aquélla; y que ha sido honrado, ennoblecido y verdaderamente santificado por el mismo Jesucristo.

2.ª Para confusión y enseñanza de ciertos sociólogos y economistas, que no ven en el hombre más que una máquina, importa sea reconocida y muy alto proclamada la superioridad del obrero católico en todos los órdenes de la vida presente; en el religioso, como verdadero adorador de Dios y promovedor de su gloria; dentro de la familia, como hijo sumiso, cariñoso esposo y solícito padre; en sus relaciones civiles, como honrado ciudadano, amante del orden y generoso defensor de la patria; y bajo el punto de vista económico, como operario cuya energía, despertada y sostenida por móviles de que carece el obrero no católico, imprime y comunica á su trabajo un valor, que no podrá obtener jamás el simple y degradante utilitarismo.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

3.ª Como medios eficaces para fomentar y conservar el espíritu y prácticas de la religión católica en las clases obreras, se señalan los siguientes:

a) Procurar que sea un hecho el descanso dominical, pidiendo al Gobierno que apoye y haga cumplir por su parte esa ley divina.

b) Reducir, en lo posible, el excesivo número de diversiones públicas, especialmente en los días festivos.

c) Inculcar á los obreros la conveniencia de no dar jamás su nombre á sociedad alguna, sin previo consejo del párroco ó confesor.

d) Esforzarse en separarlos de aquellas sociedades cuyo espíritu ó fines reprueba la doctrina católica.

e) Fomentar entre los mismos el espíritu de parroquialidad.

f) Abrir, para su instrucción y educación, escuelas nocturnas y oratorios dominicales, y estimular el celo de las asociaciones benéficas y religiosas que se dedican á dirigir y proteger las clases obreras, así como de los jefes, directores y propietarios de fábricas y talleres, para que procuren la concurrencia á tales escuelas de los obreros á quienes sostienen ó protegen.

g) Promover en todos los pueblos de alguna importancia la fundación de sociedades de obreros, y, á ser posible, de obreros y patronos, cuyo fin sea la perfección moral y mutuo auxilio de los mismos, mediante los vínculos de la fe católica, las prácticas religiosas y el ejercicio de la caridad cristiana.

h) Prestar valioso concurso á los Institutos religiosos que se dediquen, de un modo especial, á la instrucción y educación de la clase obrera.

PUNTO II

El trabajo forzoso y la esclavitud, como consecuencias necesarias del olvido ó desprecio de los principios católicos.—Peligros que amenazan á la sociedad actual respecto de ese punto.—Medios de conjurarlos.

CONCLUSIONES

1.ª Siendo el olvido y desprecio de los principios católicos la causa principal del apetito desordenado de riquezas, por parte de muchos, hasta el punto de querer aumentar sus caudales sin limitación y disponer de los mismos sin traba de ninguna clase, prescindiendo en absoluto de la caridad cristiana, y aun muchas veces en daño de la justicia, de ahí que abusan del obrero, considerándole tan sólo como un chorro de producción, y obligándole á someterse á las condiciones más duras y onerosas; lo cual constituye una manera de esclavitud moral.

2.ª La situación violenta en que coloca á los obreros esta esclavitud moral y trabajo forzoso, unida al descreimiento y desmoralización que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

van invadiendo aquella clase, hundiéndola en el vicio, á consecuencia de la propaganda impía de nuestros tiempos y del mal ejemplo de los que la explotan, desconociendo su dignidad; todo ello engendra, en los más proletarios, sentimientos depravados, que les hacen mirar á los ricos y poderosos como enemigos; y de ahí los conatos de socialismo y anarquismo que tienen en zozobra y amenazan de continuo á la actual sociedad.

3.ª Como recurso para conjurar tan fatales contingencias, se dan, ante todo, por reproducidas las conclusiones prácticas de los Congresos de Zaragoza y de Sevilla, en lo referente á este punto, y se señalan en particular los siguientes medios:

a) Debe procurarse principalmente la exacta y fiel observancia del Real Decreto de 20 de Junio de 1867 sobre abstención del trabajo servil en días festivos, excitándose el celo de los señores alcaldes para que castiguen gubernativamente las infracciones, á tenor de lo dispuesto en Real Decreto de 28 de Diciembre de 1864.

b) Asimismo sería de indisputable utilidad difundir con profusión escritos que pusieran al alcance de todos las altas y saludables enseñanzas de Su Santidad el Papa León XIII en su Enciclica *Rerum novarum*; y al efecto se recomienda encarecidamente el que ha publicado el Excelentísimo é Illmo. Sr. Obispo de Huesca, en forma de Catecismo, el cual podría servir como de texto, así en las instrucciones parroquiales como en las escuelas.

c) Los Diputados y Senadores, de acuerdo con los Prelados que tienen asiento en la alta Cámara, podrían oportunamente excitar al Gobierno á presentar á las Cortes proyectos de ley sobre varios puntos que, como por ejemplo en lo relativo á indemnizaciones y gremios, son necesarios para que en la esfera externa pueda interpretarse racional y equitativamente el contrato de locación de servicios.

PUNTO III

Qué se entiende por cuestión social.—Sus causas generatrices.—Qué intervención corresponde al Estado en la solución de ese difícil problema.

CONCLUSIONES

1.ª La llamada cuestión social, prescindiendo de disquisiciones científicas, parece puede compendiarse en esta fórmula: el antagonismo, que desgraciadamente va tomando alarmantes proporciones en nuestros días, entre el capital y el trabajo, entre el patrono y el obrero, entre las clases acomodadas y las clases desvalidas.

2.ª La emancipación de Dios y de las enseñanzas de la Iglesia católica, es la primera de las causas generatrices, que las reasume todas, de la llamada cuestión social, pudiendo señalarse, como las más inmedia-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tas, el desapego é indiferencia con que algunos amos y patronos tratan á sus criados y operarios, considerándose desligados de todo deber moral y religioso con respecto á ellos; y por parte de éstos, el espíritu de independencia y la falta de respetuosa sumisión, que parece han extinguido en ellos todo sentimiento de humildad cristiana.

3.ª La solución del problema depende, en primer término, de la sumisión sincera al divino magisterio de la Iglesia católica, del cumplimiento de todos sus mandamientos y de la práctica de las virtudes cristianas, pudiendo contribuir también á la misma la organización de Patronatos y Círculos católicos de obreros y de Gremios industriales, recomendados por Su Santidad; los cuales podrían constituirse según se establece en el Proyecto de Reglamento de Gremio Agrícola Municipal, presentado á este Congreso por el Sindicato de la Federación de Gremios de Cataluña.

4.ª La intervención que corresponde al Estado en la solución de este difícil problema en las naciones católicas, consiste:

a) En acatar y hacer respetar el divino magisterio de la Iglesia católica, que es la salvaguardia de los Estados y manantial de la verdadera grandeza de las naciones.

b) En desvelarse para que sus súbditos consigan la satisfacción de sus necesidades, por medio de reformas sociales, conforme las enseñanzas en las Encíclicas de Su Santidad León XIII.

c) En dictar leyes y otras disposiciones que, sin perjudicar los derechos esenciales, así de los individuos como de las familias y colectividades, sean el cumplimiento de la tutela jurídica á que está obligado á favor de todos y en especial de los desvalidos.

El Congreso de Tarragona reproduce las nobles aspiraciones que, con respecto á la misión del Estado en este punto, consignó en la Conclusión 3.ª de la Sección 4.ª el Congreso de Zaragoza.

PUNTO IV

Defectos de que adolece el estado material de la clase obrera.—Consecuencias que de ellos se siguen —Medios que deberían adoptarse para remediarlos.

CONCLUSIONES

1.ª Entre los defectos de que adolece el estado material de la clase obrera, deben citarse los siguientes:

a) La insuficiencia del salario en determinadas regiones y en ciertas capitales, y en otras la falta de hábitos de economía en el obrero.

b) La insuficiente y tal vez nociva alimentación del mismo.

c) Su habitación perniciosa con frecuencia, tanto bajo el punto de vista moral como higiénico.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

d) El régimen del trabajo colectivo en los centros manufactureros, minas y cortijos.

e) Los abusos del taller, causados de ordinario por la codicia, en lo que se refiere á la moralidad, al trabajo de la mujer y del niño y á la absoluta carencia de las reglas de higiene y del decoro.

f) La deficiencia y dificultades que ofrece la legislación vigente, son causa de la inmoralidad é ignorancia, de los concubinatos, de los nacimientos ilegítimos, y otros males que hay que deplorar entre los obreros.

2.ª Entre las consecuencias derivadas de los referidos defectos, pueden señalarse como principales, además del malestar físico que en los obreros producen, las siguientes:

a) La destrucción de la vida de familia.

b) La imposibilidad del ahorro y de llegar, por tanto, el obrero á mejor posición.

c) La inmoralidad y el odio profundo al orden existente, la lucha entre el capital y el trabajo.

3.ª Para remediar estos males, además del descanso dominical, que es tal vez el medio más eficaz, si acuden los fieles á la Misa parroquial y escuchan con atención las enseñanzas de la Iglesia, deben señalarse otros varios medios que pueden reducirse á cuatro clases: 1.ª Remedios generales en las costumbres; 2.ª, remedios basados en la acción social; 3.ª, remedios basados en el régimen del trabajo; 4.ª, remedios basados en la acción pública.

4.ª Como remedios generales en las costumbres:

a) Se reproducen los consignados en la Conclusión 1.ª del Congreso de Zaragoza, y en las 2.ª y 3.ª del Punto 5.º, Sección 3.ª del Congreso de Sevilla.

b) Merecen citarse, como modelos dignos de imitación, la fábrica de los Sres. Rosal, de Berga, y las Minas del Sr. Marqués de Comillas, de Aller, en Asturias.

5.ª Los remedios basados en la acción social pueden proporcionarlos todas las clases de la sociedad, ya por iniciativa individual, ya por medio de la asociación. Al efecto:

a) Se reproducen los medios señalados en la Conclusión 2.ª de la Sección 4.ª del Congreso de Zaragoza y las de los puntos 2.º, 3.º, 5.º y 6.º de la Sección 3.ª del de Sevilla.

b) Se recomiendan especialmente las instituciones que tengan por objeto mejorar la vivienda de los trabajadores, y el seguro sobre la vida del obrero.

6.ª Como remedios basados en el régimen del trabajo, pueden indicarse:

a) La descentralización de las fábricas para evitar las inconveniencias de las grandes agrupaciones.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

b) La instalación de la familia agrícola sobre la misma hacienda que debe cultivar, en las regiones donde sea posible.

c) Facilitar y extender las instituciones que estimulen el ahorro, el contrato de aparcería, el censo enfitéutico, el arrendamiento, combinado con una pequeña prima de amortización que permita al arrendatario adquirir, con el tiempo, la finca arrendada; los bancos agrícolas, etc.

7.ª Entre los remedios basados en la acción pública, el Congreso cree conveniente:

a) Dar por reproducida la Conclusión 3.ª de la Sección 4.ª del Congreso de Zaragoza.

b) Que se procure obtener del Estado alguna rebaja en los tributos, especialmente en el impuesto de consumos y derechos reales, en la contribución territorial y aun en la industrial, por lo que se refiere á las pequeñas industrias.

c) Es necesario gestionar cerca del Gobierno para que desaparezcan las dificultades que las leyes militares y el consejo de familia oponen á la celebración del matrimonio, y la imposibilidad que, tanto la legislación como la práctica abusiva de los encargados de aplicarla, han creado á las personas pobres para tramitar los expedientes.

8.ª Debiera estimularse indirectamente por el Estado la creación de las asociaciones gremiales, concediendo á las organizadas en debida forma el sufragio corporativo, extendido á las elecciones municipales y regionales ó provinciales.

PUNTO V

Concepto del salario.—Condiciones que ha de reunir para que sea justo.—Quiénes deben procurar la justicia en los salarios.

CONCLUSIONES

1.ª El salario es la retribución ó recompensa que da el amo al criado, ó el patrono á sus obreros, por su trabajo.

2.ª No depende solamente del pacto entre el patrono y obrero, ni de la oferta y la demanda, sino también de la utilidad de la obra y de la necesidad de mantenerse el obrero en las diferentes circunstancias de la vida. En su virtud se señalan, como condiciones que el salario ha de reunir, para que sea justo, las siguientes:

a) Que sea proporcionado á la fatiga que exige el trabajo, la habilidad para desempeñarlo, el tiempo que dura y el peligro para realizarlo.

b) Que su *mínimum* sea suficiente para la sustentación de un obrero frugal y de buenas costumbres, en las diversas circunstancias de la vida.

c) Que su alza y baja esté en armonía con los precios que alcancen en el mercado de cada localidad los artículos de primera necesidad, habitación y vestido.

3.ª Deben procurar la justicia en los salarios:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

a) Las asociaciones ó agremiaciones de patronos y obreros, que importa mucho establecer y tanto ha recomendado el Sumo Pontífice.

b) Los árbitros y sindicatos mixtos, nombrados por ellas, rigiéndose por los reglamentos que se formaren, aprobados por el Ordinario.

c) El Estado debe intervenir publicando leyes protectoras de dichas asociaciones gremiales, y obligando á patronos y obreros al exacto cumplimiento de las bases acordadas en sus Reglamentos respectivos.

CONCLUSIÓN ADICIONAL

El Congreso llama la atención del venerable Clero, de las Diputaciones provinciales y municipales, así como la de las Asociaciones ó Centros de Caridad y Propaganda católica y de los particulares de buena voluntad, acerca la gran conveniencia de extender, con la venia de los Rvdmos. Prelados, la acción del Instituto Salesiano, tan provechoso, especialmente á la clase obrera.

PUNTO VI

COMÚN Á LAS CUATRO SECCIONES

Conclusiones más importantes, aprobadas por los Congresos anteriores, que no han sido llevadas á la práctica.—Obstáculos que lo hayan impedido.—Medios de removerlos.

Los Ponentes del punto VI de las cuatro Secciones, después de estudiar las Memorias presentadas en cada una de ellas sobre dicho punto, opinaron que, para conseguir se reduzcan á la práctica los acuerdos de los Congresos Católicos, es necesario, ante todo, obviar los obstáculos de carácter general ó común que á ello se oponen, y que exigen, por lo tanto, remedios que se refieran á la misma Obra de los Congresos en general.

Estos obstáculos son principalmente:

1.° La falta de conocimiento de los acuerdos por parte del pueblo, y en especial de las Asociaciones y Obras católicas de toda España.

2.° El número excesivo de disposiciones y acuerdos de los Congresos Católicos, debidos á la multiplicidad de temas, ó puntos que figuran en sus programas, cuyo exceso trae consigo, entre otros inconvenientes, el de distraer la atención de los católicos, impedirles que se fijen en unos pocos para llevarlos á cabo, y hacerles desmayar en el cumplimiento de todos, siendo tantos.

3.° La organización deficiente que actualmente tiene la Junta Central y la falta de ramificación de la misma en las diócesis.

Para remover en lo posible dichos obstáculos, á propuesta de los Po-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nentes, los Rvdmos. Prelados, con aplauso del Congreso, acordaron las siguientes

CONCLUSIONES

1.ª—Se hará una edición numerosa de los acuerdos ó Conclusiones de este Congreso, remitiendo la Secretaría del mismo, un buen número de ejemplares á cada diócesis, para que los respectivos Prelados se sirvan hacerlos distribuir entre las Asociaciones, Obras y Centros católicos, se dignen ordenar su inserción en el *Boletín Eclesiástico* para conocimiento del Clero, y si lo estimaren oportuno, tengan á bien aconsejar á los Rvdos. Párrocos la predicación y explicación de los puntos de interés más general comprendidos en dichas Conclusiones.

2.ª—Debe procurarse que el programa de temas ó puntos de estudio en los futuros Congresos Católicos se limite á un corto número, sin que por ello deba faltarles interés y materia en que ocuparse, pues hay puntos, como los relativos á la enseñanza, ó á la cuestión social, que pueden ellos solos suministrarla para varios Congresos.

3.ª—Siendo de la mayor importancia la misión que los Ponentes tienen en los Congresos Católicos, es indispensable, para los sucesivos, la formación de un *Reglamento de Ponencias*, que deberá ser uno de los primeros trabajos de la Junta Central.

4.ª—Debe procederse, desde luego, á la reorganización de la Junta Central y formación de Comisiones diocesanas, sobre las bases siguientes:

A.—La Junta Central tendrá su residencia en la Corte y se compondrá de un Presidente que será el Rvdmo. Prelado de la Diócesis de Madrid-Alcalá, y de diez y ocho Vocales con el carácter de representantes de las provincias eclesiásticas, nombrando dos cada Metropolitano. De entre los Vocales se nombraran por el Prelado tres Vicepresidentes, un Tesorero y un Secretario.

B.—Tendrá á su cargo: 1.° La preparación de los Congresos Católicos, de acuerdo con los Prelados en cuyas diócesis deban celebrarse. 2.° El llevar á la práctica las conclusiones de los mismos, aprobadas por los Prelados. 3.° La dirección general de propaganda católica en todos sus ramos.

C.—En consecuencia, se dividirá la Junta en tres Secciones, dirigida cada una de ellas por uno de los tres Vicepresidentes, y dedicada exclusivamente á uno de los fines generales antedichos, á saber: la primera á la preparación de los Congresos Católicos; la segunda á la ejecución de los acuerdos de los ya celebrados, y la tercera á la dirección general de la propaganda católica en toda España. Cada Sección tendrá un Secretario nombrado por la misma, si no lo fuere por la Junta.

D.—Se considerarán como Vocales auxiliares los Sres. Diputados y Senadores que lo sean con la venia del Prelado de su diócesis.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

E.—Cada Sección tendrá, á lo menos, una sesión quincenal ordinaria, y la Junta la celebrará trimestralmente, para dar cuenta de los trabajos hechos por las Secciones y proponer los que deban emprenderse. Los Vicepresidentes son responsables de la regularidad y constancia en la celebración de las sesiones, debiendo cada uno señalar hora y avisar á los miembros de su respectiva Sección para las quincenales; y para las trimestrales, reunidos los tres Vicepresidentes, ó dos de ellos en defecto del tercero, visitarán, al fin de cada trimestre, al Rvdmo. Prelado, pidiéndole se sirva señalar día y hora para la sesión de la Junta, y delegar para la presidencia, en caso de no poder asistir personalmente, y luego darán el oportuno aviso á los Vocales de la Sección respectiva.

F.—Si los trabajos de la Junta reclamasen personal subalterno, podría pedirse al Rvdmo. Prelado permiso para utilizar, como escribientes auxiliares de Secretaría, algunos Seminaristas que reunan condiciones para ello.

G.—La Junta Central cuidará de dar la debida y oportuna publicidad á sus resoluciones y á las de las Comisiones diocesanas cuya importancia lo exija, suplicando además á todos los Rvdmos. Prelados las hagan insertar en sus *Boletines Eclesiásticos*.

H.—Como auxiliares de la Junta Central se establecerá en cada diócesis una Comisión diocesana, bajo la presidencia del Rvdmo. Prelado, quien nombrará los individuos que la hayan de formar y designará los que hayan de ejercer los diversos cargos de la misma; pudiendo escoger para dicha Comisión á las personas que, perteneciendo ya á otras Obras católicas, se distingan por su celo.

I.—Los Rvdmos. Prelados podrán en sus diócesis establecer las Subcomisiones que estimen convenientes, ya en cabezas de arciprestazgos, ya en otras localidades de importancia. Su objeto y atribuciones serán análogos á las de las Comisiones, de las cuales serán auxiliares.

J.—Los fondos indispensables para la marcha así de la Junta como de las Comisiones diocesanas, se procurarán, por los medios que crean ellas más convenientes, de acuerdo con los Rvdmos. Prelados.

L.—La Junta Central celebrará todos los años, en la época que menos inconvenientes ofrezca, una sesión general, con asistencia, si es posible, de un representante de cada una de las Comisiones diocesanas. En esta Asamblea general se hará un resumen de lo hecho durante el año, con relación á los tres fines antes indicados, y se tomarán, para la marcha sucesiva de los trabajos, los oportunos acuerdos.

Ll.—Los Reglamentos por que se hayan de regir tanto la Junta Central como las Comisiones y Subcomisiones diocesanas, se ajustarán rigurosamente á estas bases, que no podrán alterarse sino por la autoridad de los Rvdmos. Prelados.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

RESOLUCIÓN DE LA SAGRADA PENITENCIARÍA

SOBRE EJECUCIÓN DE DISPENSAS MATRIMONIALES

Por las dificultades á que en la práctica daba origen el error que á continuación se expone, el Obispo auxiliar y Vicario general de la diócesis de Telese, propuso á la Sagrada Penitenciaría las siguientes dudas que ésta resolvió el 6 de Febrero del año actual.

En las peticiones elevadas por el Ordinario á la Santa Sede con el fin de obtener alguna dispensa matrimonial, se expone, á veces con error, cómo el interesado pertenece á la misma diócesis, mientras que, por su origen y domicilio, realmente pertenece á otra. Cuando se ve la equivocación, obtenida ya la dispensa, es natural que surja la duda acerca de la validez y licitud de la ejecución del Rescripto. Con el objeto de evitar estas dificultades, se pregunta por dicho Sr. Obispo auxiliar:

1.° ¿Puede el Ordinario del orador, atendidas las reglas que la Sagrada Inquisición dió el 20 de Febrero de 1888, ejecutar válidamente la dispensa cuando en las testimoniales por él formadas se exprese erróneamente que el interesado pertenece á su diócesis, mientras que en realidad pertenece á otra, ya sea por título de origen, ya de domicilio?

2.° Dado que la dispensa sea válida, ¿puede lícitamente ejecutarse sin que sea necesario recurrir de nuevo á la Santa Sede?

A estas preguntas, la Sagrada Penitenciaría respondió, en la fecha citada, del modo siguiente: «Ad utrumque affirmative, sed cum error animadversus fuerit, corrigendus est.»

CARGAS ECLESIÁSTICAS

ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.—*Negociado de Propiedades.*—Excmo. é Ilustrísimo Señor.—La Subsecretaría de Hacienda, en orden del 1.° del actual, recibida el 26, me dice lo siguiente:

«El Tribunal gubernativo de este ministerio me comunica con fecha 5 del mes pasado lo siguiente.—*Ilustrísimo Señor.*—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Dionisio de Arizabaleta, contra el acuerdo dictado por esa Subsecretaría en 26 de Noviembre último que dispuso la nulidad de la redención de una carga que la Administración concedió á aquél, impuesta por D. Domingo de Iribe, sobre la renta del caserío titulado *Posada* en jurisdicción de Elgueta (Guipúzcoa). Resultando que en dicho recurso solicita el redimente la revocación de aquel acuerdo y que se declare válida la redención, fundándose en que las disposiciones del Convenio

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Ley de 24 de Junio de 1867 no pueden prevalecer tratándose de una redención ya cancelada en virtud de un acto administrativo, que ha podido dar lugar á traslaciones del dominio de la finca gravada de las que pudieran resultar perjuicios á los adquirentes de prevalecer la nulidad de la redención, quedando por tanto subsistente la carga.—Considerando que el fundamento del acuerdo recurrido estaba basado en que tratándose de una carga puramente eclesiástica, la Administración carecía de facultades para conceder su redención, pues con arreglo á lo dispuesto en el Convenio Ley de 24 de Junio de 1867, esa facultad corresponde exclusivamente al Diocesano.—Considerando que este fundamento legal del acuerdo de que se trata no se ha destruído en el recurso de alzada en el que únicamente se alega los perjuicios que se han podido ocasionar á los adquirentes de la finca gravada en el caso de haberse verificado algunas traslaciones de dominio, pero perjuicios que no se enumeran, así como tampoco el que se hayan verificado tales transmisiones.—Considerando que ni aun verificadas éstas podrían existir tales perjuicios, pues todos quedarían destruídos solicitando y obteniendo del Diocesano respectivo la redención de la carga de que se trata.—El Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesión de hoy, y de conformidad con lo informado por esa Subsecretaría y Dirección general de lo Contencioso, ha resuelto que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Dionisio Arizabaleta.—Y lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos que procedan.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con devolución del expediente, del que se servirá acusar el oportuno recibo» [1].

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. I. para su conocimiento y efectos que le interesen; rogándole se digne acusar recibo de la presente.—Dios guarde á V. E. I. muchos años.—San Sebastián 28 de Marzo de 1895.—Excelentísimo Sr.—José Joaquín Urrengoechea.—*Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis.*—Vitoria.

SECCIÓN DE NOTICIAS

En la noche del día 2 de Marzo se celebró en Sedaví, con gran solemnidad, la inauguración de la Adoración Nocturna en la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario.

Los piadosos vecinos de Sedaví, con su religiosidad proverbial, respondieron al llamamiento que se les hizo, y, llenos de entusiasmo, se alistaron á la nueva Sección Adoradora Nocturna Diocesana n.° 42, en número de 87 como socios adoradores nocturnos.

La iglesia estaba adornada ricamente con profusión de luces, flores y valiosos objetos del culto, de los que tantos

1 Vease la pág. 37 de este Boletín, núm. 1.174.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

posee la misma; y el consurso de fieles era tal, que el tránsito por sus naves era casi imposible.

Descubierta S. D. M., la capilla del Colegio del Patriarca de Valencia interpretó un grandioso Trisagio, y después de las oraciones de la noche ocupó el púlpito el Dr. D. Francisco Antonio Albiñana y Andaní, que pronunció una bellísima oración sagrada.

Los Maitines y Laudes, con el valioso apoyo de la capilla del Patriarca, no es de extrañar fueran cantados cual nunca se acostumbra en estas Vigilias.

La Misa de Vigilia y Comunión la dijo el Director Diocesano M. I. Sr. Dr. D. Enrique Juliá, Canónigo de la Basílica Metropolitana, el que pronunció una fervorosa plática.

Con solemne procesión claustral y bendición con S. D. M., terminó esta hermosísima Vigilia, á la que asistieron comisiones del Consejo Diocesano de la Obra y de las Secciones Adoradoras Nocturnas de Valencia núm. 1, y Castellar núm. 32, las autoridades dignísimas del pueblo, y á más de los expresados Sres. Sacerdotes, los Sres. D. Miguel Ríos Chinesta, Vicario de dicha Iglesia; D. Manuel Medina Gozalvo, D. Juan Cremades Gregori, D. Javier Martínez Pastor y don Luis Montaner Castellá.

—Las condiciones de los locales adjuntos á la Iglesia Parroquial de Cuart de Poblet, eran tan reducidos que no permitían establecer en la misma la Obra de la Adoración Nocturna, pero como el entusiasmo y la piedad hacen vencer las mayores dificultades, gracias á los donativos y esfuerzos de varios vecinos se ha construído un espacioso y bien decorado local levantado de planta para la Adoración, y que, distribuído con acierto, llena todas las necesidades de la Sección.

En la noche del 30 de Marzo se celebró la solemne Vigilia de inauguración de ésta 44 Sección Adoradora Nocturna, en la que se dió una hermosísima prueba de santa fraternidad entre todas las Secciones; pues asistieron á la Vigilia 17 adoradores de la Sección de Valencia núm. 1, 19 de la de Aldaya núm. 20, 6 de la de Torrente núm. 21 y 9 de la de Mislata num. 37, los que con los 50 nuevos adoradores de Cuart, forman un total de 101 asistentes á la expresada Vigilia.

El templo de la Purísima Concepción se encontraba ricamente engalanado y su magnífica nave llena de fieles.

Dióse comienzo con la bendición de la rica bandera de la Sección, oficiando el Director diocesano Dr. D. Enrique Juliá. Acto continuo se impuso por el Sr. Director espiritual el distintivo á la Junta Directiva de la Sección, y luego el señor Cura Ecónomo á los nuevos socios adoradores.

Descubierta S. D. M., se dijeron las oraciones de la noche, ocupó la Sagrada Cátedra dicho Sr. Cura Ecónomo, que pronunció una elocuente plática, cantóse el Trisagio, dirigido por el Sr. D. José Ascó, y á continuación, con gran solemnidad, Maitines y Laudes.

La Misa de la Vigilia y Comunión la dijo el M. I. Sr. Don Enrique Juliá, y con solemne procesión claustral y bendición se reservó á S. D. M. á las cinco de la mañana.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Además de los expresados Sres. Canónigo Juliá, Cura Ecónomo y Vicario, asistieron los Coadjutores de Aldaya y Mislata D. Pedro Jimeno y D. José Ascó, y el diácono don Miguel Puig.

BIBLIOGRAFÍA

MAG. LUYSII LEGIONENSIS AUGUSTINIANI.—*Divinorum librorum primi apud salmanticenses interpretis opera latina nunc primum ex mss. eiusdem omnibus PP. Augustiniensium studio edita.—Septen volum. comprehensa.*

Por primera vez aparecen coleccionadas las obras latinas de Fr. Luis de León, al cabo de tantos años en que se venía suspirando esa edición, y después de fracasar tantos empeños de hombres ilustres que lo intentaron, según se expresa en su prólogo.

Ponderar el mérito de estas obras, sería casi obscurecer el preclaro nombre de su autor, el maestro venerado de Suárez, amigo de Arias Montano y Grajal, rival de Medina y León de Castro, gloria antonomástica de la Universidad de Salamanca.

Escritos salen ahora que ilustran la historia teológica de España, pues están tomados de manuscritos del Vaticano, adonde debieron de llevarse entre varias obras de los teólogos salmantinos que sostuvieron las disputas sobre la gracia y predestinación, para dar margen á las famosas Congregaciones de Auxiliis. Véanse los prefacios de dichos tratados.

Pídanse á la Imprenta de Calatrava, Salamanca: ó á las librerías católicas de Madrid. *Seis pesetas* cada tomo.

LIMOSNAS RECOGIDAS PARA LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

	Pesetas.	Cs.
Coadjutor de Masarrochos.	5	25
Recogido el Jueves Santo en la Parroquia de San Esteban.	20	
Id. en Aldaya.	25	
Id. en Alboraya.	36	
Id. en el Salvador, de Valencia.	11	50
Id. en Bufalit.	3	
Id. en Sollana.	5	
Id. en Luchente.	10	
Id. en Serra.	2	50
Id. en Riola.	7	
Id. en Fuente la Higuera.	22	67
Id. en Fortaleny.	1	08
Id. en Real de Gandía.	6	50
Id. en Murla.	8	25
Id. en San Miguel, de Valencia.	58	
Id. en la Santísima Cruz, de Valencia.	7	25
Id. en Tous.	5	
Id. en Estivella	10	
TOTAL.	244	00

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Lunes 20 de Mayo de 1895. N.º 1186.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta apostólica de Su Santidad el Papa León XIII al pueblo inglés.—Sección doctrinal: Decreto de la S. C. del Concilio prohibiendo á los sacerdotes extraños fijar su residencia en Roma.—Resolución de la misma S. Congregación sobre elección de Vicario Capitular.—Resolución de la S. C. de Indulgencias resolviendo varias dudas acerca de los Oblatos seculares de San Benito.

CARTA APOSTÓLICA

DEL

SOBERANO PONTÍFICE LEÓN XIII,

AL PUEBLO INGLÉS

LEÓN XIII

al pueblo inglés, que busca el reino de Cristo en la unidad de la fe, prosperidad y paz en el Señor

Hace algún tiempo, en una Carta Apostólica á los príncipes y á los pueblos, Nos hemos dirigido á la nación inglesa al propio tiempo que á otras; pero Nos hemos deseado vivamente hacerlo de nuevo, y dar así á la ilustre raza inglesa una prenda de Nuestro sincero afecto. Este deseo ha sido mantenido por la cordial benevolencia que Nos hemos sentido siempre hacia vuestro pueblo, del cual la historia de la Iglesia traza las grandes acciones en los tiempos antiguos.

Nos hemos sentido ánimos de obrar así por las frecuentes entrevistas que hemos tenido con vuestros compatriotas, quienes Nos han dado testimonio de los sentimientos favorables de los ingleses hacia Nuestra persona, y de la sed

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ardiente que sienten de la paz y de la salvación eterna por la unidad de la fe. Dios es testigo de la vivacidad, del deseo que Nos sentimos profundamente de ver nuestros esfuerzos contribuir á favorecer y hacer progresar esa gran obra: obtener la unión de la cristiandad; y Nos damos gracias á Dios que ha prolongado tanto Nuestra vida, de que Nos podamos hacer una tentativa en este sentido.

Mas como esto no es más que justo, la confianza que Nos tenemos de un feliz éxito la apoyamos principalmente sobre el maravilloso poder de la gracia de Dios. Después de un maduro examen hemos resuelto invitar á todos los ingleses que se glorian de llevar el nombre cristiano, para que cooperen á la misma obra, y Nos les exhortamos á que eleven su corazón á Dios con Nos, y á que pongan su confianza en Él, y á que busquen cerca de Él, aplicándose asiduamente á la santa oración, los auxilios necesarios en tales circunstancias.

El afecto y la solicitud de los Pontífices romanos en pro de Inglaterra han sido tradicionales desde la época de Nuestro santo predecesor Gregorio el Grande.

La Religión y la humanidad en general, y especialmente la nación inglesa, le deben un profundo reconocimiento. Aunque reservado por el llamamiento de Dios á un deber más elevado, emprendió por sí mismo la obra apostólica de convertir los anglo-sajones, como se había propuesto cuando era monje, y su espíritu se aplicó á este proyecto grande y saludable. No se dió un punto de reposo hasta que vió cumplida esta empresa. En efecto, en la familia monástica que en su propia casa había formado para el estudio y para una vida santa, eligió algunos religiosos que envió á Inglaterra para que fueran los mensajeros de la gracia, de la sabiduría y de la civilización cerca de aquéllos que estaban sepultados aún en el paganismo. Y como contaba con el auxilio divino, su esperanza se acrecentó con las dificultades, hasta que por fin vió coronada de éxito su obra.

Él mismo escribió á este propósito con el acento de un gozo triunfante en respuesta á San Agustín, que le había enviado la noticia del feliz resultado: «¡Gloria á Dios en el cielo, y paz en la tierra á los hombres de buena voluntad! ¡Gloria á Cristo, cuya muerte nos da la vida, cuya debilidad nos hace fuertes, por el amor del cual buscamos en Bretaña esos hermanos que no conocíamos, y por la gracia del cual hemos hallado lo que buscábamos sin conocerles! ¡Quién podría pin-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tar el gozo que ha llenado los corazones de todos aquellos que han sabido que la raza inglesa, por efecto de la gracia de Dios Todopoderoso, y por nuestros trabajos, hermano mío, ha sido esclarecida con la luz de nuestra santa fe, que disipa las tinieblas del error, y con plena libertad de espíritu tiene á sus pies los ídolos, á los cuales antes estaba sumisa con temor insensato!»

Y felicitando á Ethelbert, Rey de Kent, y á Berta, su esposa, en una carta llena de afecto por haber imitado á «Elena, de ilustre memoria, y á Constantino, piadoso emperador», los fortifica, así como á su pueblo, con saludables avisos; y no dejó durante el resto de su vida de mantener y desarrollar su fe con instrucciones que le dictaba la santa prudencia.

Así el cristianismo que la Iglesia había aportado á Bretaña, que había difundido y esparcido contra la herejía naciente, después de haber sido momentáneamente destruído por la duración de las razas paganas, fué en esta época felizmente restablecido, gracias al celo de Gregorio.

Habiendo determinado dirigir esta carta al pueblo inglés, Nos recordamos al propio tiempo los grandes y gloriosos acontecimientos de la historia de la Iglesia, de la cual esa nación debe acordarse seguramente con gratitud.

Por otra parte, es preciso observar que los Pontífices que sucedieron á Gregorio fueron herederos de ese amor y de esa solicitud de Gregorio.

Esto es evidente por el cuidado constante que tuvieron de designar para Iglaterra dignos Pastores y maestros instruídos en ciencias humanas y divinas, por sus consejos y por las numerosas medidas que han adoptado para procurar todo lo que era necesario para el establecimiento y desarrollo de la Iglesia naciente.

Y ese cuidado fué recompensado: pues en ningún otro caso echó la fe raíces tan rápidamente, ni jamás se manifestó tan vivo y ardiente amor hacia la Silla de San Pedro. La raza inglesa estaba en esta época enteramente adherida á ese centro de Unidad cristiana, que ha sido divinamente establecido en la persona de los Obispos de Roma, y durante el curso de los siglos, hombres de todas clases se les han unido por lazos de fidelidad. Este es un hecho probado plenamente y con toda amplitud por la historia, y que no puede ser puesto en duda ni discutido.

Mas en las tempestades que desvastaron la catolicidad europea en el siglo XVI, Inglaterra sufrió también grandes

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

daños: pues de pronto, y desgraciadamente, se separó de la comunión con la Sede Apostólica y se privó de esa santa fe en la cual había hallado durante luengos siglos el gozo y la libertad.

Esta fué una triste defección: y nuestros predecesores, deplorándola, en su ardiente amor, hicieron todos los sabios esfuerzos que les fueron posibles, para poner fin y para atenuar los numerosos males que resultaban.

Sería largo, y no es necesario recordar en detalle el cuidadoso celo y afanes sin cesar crecientes que mostraron en esas circunstancias.

Pero lo que hicieron con más eficacia, sin duda, fué recomendar frecuentemente á los fieles la práctica de una oración especial, dirigida á Dios, para que mirase con piedad á Inglaterra.

En el número de los que se consagraron á esta misión especial de caridad, hubo hombres venerables y santos; en particular, San Carlos Borromeo y San Felipe de Neri; y en el siglo último, Pablo, fundador de la Sociedad de la *Pasión de Cristo,* que no sin cierta inspiración divina, hizo instantes súplicas cerca del Trono de la Gracia divina, y esto con tanto más ardor, cuanto que las circunstancias parecían menos favorables á la realización de sus esperanzas.

Nos mismo, mucho antes de ser elevado al Pontificado supremo, hemos sentido vivamente la importancia de una oración ofrecida para esta causa, y la hemos aprobado con todo nuestro corazón.

En efecto; somos dichosos en recordar en la época presente aquella en que fuimos Nuncio en Bélgica é hicimos conocimiento con un inglés, Ignacio Spencer, que era un hijo piadosísimo de San Pablo de la Cruz. Él Nos expuso el proyecto que había comenzado ya á realizar, fundando una nueva sociedad de piadosos fieles, para volver la nación inglesa al seno de la Iglesia [1].

Esto es lo que apenas podemos decir al entrar cordialmente en este proyecto, totalmente inspirado por la Fe y por la Caridad, así como también por todos cuantos favorecimos esta causa, previendo que la Iglesia inglesa sacará de ello un gran bien.

---

1 A este fin recomendaba Spencer con preferencia la *Salutación Angélica,* y obtuvo del Capítulo solemne de su Orden, tenido en Roma el año 1857, mandato especial obligando á todos los de su Congregación á usar dicha plegaria.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Aunque los frutos de la gracia divina, obtenida por el ruego, se hubiesen ya manifestado, en la ocasión presente se hacen más notorios á medida que esta Santa Liga se va esparciendo.

Un número considerable de hombres fueron guiados á seguir el llamamiento divino; entre ellos había muchos personajes eminentes; había también allí muchos que, obrando en el mismo sentido, hicieron grandes y heroicos sacrificios personales.

De otro lado hubo una atracción maravillosa de los corazones y de los espíritus hacia la fe y la práctica del catolicismo, que vió crecer el respeto y la estima del público.

Tan es así, que más de un prejuicio mantenido por algún tiempo hubo de ceder ante la fuerza de la verdad.

Considerando todo esto Nos, no dudamos que los ruegos humildes y unidos de tantos fieles, dirigidos á Dios, adelanten los tiempos, que su misericordia señale al pueblo inglés, donde «la palabra de Dios se propagará y será glorificada» [1].

Nuestra confianza se afirma cuando consideramos vuestras medidas legislativas, las cuales, si no tienden directamente al fin que perseguimos, tienden por lo menos, á implantar leyes que mantengan el honor de la dignidad humana, el de la justicia y de la caridad.

Gran atención, en efecto, prestáis á la solución de las cuestiones sociales, de las que Nos hemos ocupado en nuestras Encíclicas, y al establecimiento de Sociedades de socorros mutuos y otras parecidas que, fundadas bajo una base legal, tratan de mejorar la condición de las clases obreras.

Tenemos conocimiento de vuestros esfuerzos vigorosos y perseverantes para dar al pueblo una educación fundada en la enseñanza religiosa, que es la base más sólida de la instrucción de la juventud, sostén de la vida doméstica y civil; conocemos también el celo y la energía desplegadas por un gran número de hombres que dedican sus trabajos á promulgar las medidas oportunas para reprimir el vicio degradante de la intemperancia.

Sabemos, en fin, que las citadas sociedades se han formado por los jóvenes de clases elevadas, para restablecer la pureza de costumbres y mantener el honor que á la mujer se debe.

En efecto, enfrente de la virtud cristiana y de la continencia se extienden sutilmente opiniones perniciosas, cual

1 A los Tesasion. III—I

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

si se creyera que el hombre no está tan obligado á cumplir el precepto como la mujer.

De otro lado, algunos hombres prudentes viven en temores continuados por la difusión del racionalismo y del materialismo; y Nos mismo, con alguna frecuencia, hemos hecho sentir nuestra voz para denunciar estos males, que debilitan y paralizan, no sólo la Religión, sino que también los mismos resortes del pensamiento y de la acción.

El honor más grande es debido á aquellos que, sin temor y sin descanso, proclaman los derechos de Dios y de Nuestro Señor Jesucristo, así como también las leyes y las enseñanzas dadas por Él para el establecimiento del Reino divino en la tierra.

En estas enseñanzas es donde únicamente se encontrará la fuerza, la moderación y la seguridad. Las diversas y numerosas manifestaciones de interés para los ancianos, los huérfanos, los incurables y los indigentes, así como los refugios, las casas de reforma y otras obras de caridad; todo lo que la Iglesia, como madre tierna, ha establecido, y desde los primeros tiempos ha recomendado, todo eso prueba de una manera evidente el espíritu que os anima.

No hemos de dejar sin mencionar, de una manera especial, la estrecha observancia pública del descanso dominical, y el espíritu general de respeto á las Santas Escrituras.

Todos conocen el poderío y los recursos de la nación inglesa, así como también la influencia civilizadora, que, con la difusión de la libertad, acompaña su prosperidad comercial hasta en las regiones más lejanas.

Pero cualesquiera que sean la nobleza y la dignidad que entrañen en sí mismas estas diversas manifestaciones de actividad, nuestra alma se eleva hasta el origen de todo poder, hasta el eterno manantial de todo bien, *Dios* nuestro *Padre* celeste y bienhechor.

Porque los trabajos del hombre, sean públicos, sean privados, no tendrán completa eficacia si no se acude á Dios en oración, y si no se obtiene la bendición divina, «porque sólo es dichoso el pueblo cuyo Dios es el Señor.»

En efecto: el alma del cristiano debe estar en tales disposiciones, que haga descansar la principal esperanza de sus empresas, en el socorro divino conseguido en la oración, que convierte en sobrenatural todo esfuerzo humano. El deseo del bien, avivado así por un fuego celestial, se manifiesta por acciones vehementes y provechosas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Por este poder de la oración, Dios no sólo acrecienta la dignidad del hombre, sino que con una misericordia infinita, le concede un protector y un apoyo en la necesidad; un protector siempre dispuesto, y que jamás deja de ayudar al que resueltamente acude á Él.

La oración es nuestra arma eficaz, nuestro apoyo, nuestra riqueza, nuestro puerto de refugio, nuestro sitio de seguridad.

Y si al que invoca religiosamente á Dios es lícito esperar aquellas cosas que sirven para el estado próspero de esta vida, evidentísimo es que con relación á la eternidad puede esperarse de aquélla todo, en cuanto á la consecución de los excelentes bienes que Cristo otorgó al género humano por el *Sacramento de su misericordia*. Él mismo se hizo nuestra sabiduría, nuestra justicia, nuestra santificación y nuestra redención. Otra cosa ha hecho Dios: nos ha enseñado, nos ha prometido y cumplido, y nos ha dado también el precepto saludable de la oración, y en su gran bondad la confirmó con su ejemplo.

Estas sencillas verdades son conocidas de todos los cristianos; pero muchos las olvidan y no las aprecian en debida forma. Por esta razón, Nos insistimos, sobre todo, en la confianza que debe tenerse en la oración; y Nos recordamos las palabras y el ejemplo del paternal amor del mismo Jesucristo, Nuestro Señor, palabras que representan la mayor importancia y el mayor valor; palabras que demuestran cuanto en los consejos de Dios la oración es, al mismo tiempo que la expresión de nuestra indigencia, la de la esperanza asegurada que obtendremos con la fuerza de que tengamos necesidad.

«Yo os digo también: pedid y recibiréis; buscad y encontraréis; llamad y se os abrirá, porque cualquiera que pida recibirá; y quien busca encuentra, y á quien llame se le abrirá.»

Y el mismo hijo de Dios nos muestra que para que nuestras plegarias sean aceptas á la divina Majestad, deben ir unidas á su nombre y á sus méritos: «En verdad, en verdad os digo: si pedís algo á mi Padre en mi nombre, os lo concederá; hasta ahora nada habéis pedido en mi nombre: pedid y recibiréis, para que vuestra alegría sea perfecta» (Juan XVI, 23 y 24), y apoya sus palabras en el tierno amor de los padres para con los hijos.

«Si, pues, dice, vosotros, siendo malos, dais lo mejor á vuestros hijos, ¡con cuánta más razón vuestro Padre, que está en los cielos, dará el Espíritu Santo á aquellos que se lo piden!» (Lucas, XI, 13.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

«¡Y cuán abundantes son los bienes contenidos en el Espíritu Santo!» El mayor de todos es aquel poder oculto al cual aludía Cristo en estas palabras: «Nadie viene á mí, si mi Padre que me ha enviado no le llama» (Juan, VI, 44.)

Es imposible que los hombres, apoyados en esta enseñanza, no se sientan atraídos y aun compelidos á la plegaria. «¡Con cuánta perseverancia no la practicarán y con cuánto fervor, teniendo ante la vista el ejemplo del mismo Cristo, quien no teniendo nada que temer por sí, ni teniendo necesidad de nada, porque era Dios, pasaba, no obstante, la noche entera en oración (Lucas VI, 12), y ofrecía sus plegarias y súplicas con grandes exclamaciones y abundantes lágrimas!»

«Obraba de este modo y oraba continuamente al Padre, recordando que entonces era nuestro Maestro, como dice en sus reflexiones el Venerable Beda, gloria de vuestra nación.» (Evang. de San Juan, XVII.)

Pero nada demuestra con mayor evidencia y solidez el precepto y el ejemplo de Nuestro Señor en lo que concierne á la oración, que su último discurso á los Apóstoles en aquellos tristes momentos que precedieron á su Pasión, cuando elevando sus ojos al cielo rogaba con insistencia á Dios su Padre, para que sus discípulos y cuantos le habían seguido se mantuvieran íntimamente unidos en la verdad, á fin de que esta unión fuese en el mundo la prueba convincente de la divina misión que iba á confiarles.

Y sobre este punto, no hay pensamiento más beneficioso para nuestra alma que el de aquella feliz unidad de fe y de voluntad por la cual rogaba Nuestro Redentor y Maestro en aquella ardiente oración, unidad que, si es siempre útil hasta para los intereses temporales, dentro de la Patria ó en el extranjero, es ahora más que nunca necesaria, como lo muestran las divisiones y confusiones que reinan en los actuales momentos.

Por nuestra parte, y atendiendo á lo que de Nos exige el ejemplo de Cristo y la conciencia de nuestro oficio, nada creemos haber omitido en vigilar, exhortar y proveer á estos fines; hemos suplicado y suplicamos con humildes ruegos á Dios que todas las naciones disidentes de la fe cristiana vuelvan cuanto antes á la unidad primitiva.

Nos hemos más de una vez en estos últimos años manifestado este mismo deseo, y prestado Nuestros cuidados para su realización. No puede estar lejano el día en que comparezcamos ante Dios para dar cuenta de Nuestra adminis-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tración al Príncipe de los Pastores, ¡y cuán feliz seríamos y dichoso si pudiésemos ofrecerle algún fruto, la realización, al menos en parte, de estos deseos que Él nos ha inspirado y que Él ha alimentado en Nuestra alma!

En estos días, Nuestros pensamientos se vuelven con amor y con esperanza hacia el pueblo inglés. Nos observamos las numerosas obras que manifiestamente cumple en su seno la divina gracia. Nos vemos cómo para unos las numerosas disensiones religiosas que dividen esa nación, es motivo de profundo dolor; cómo otros perciben claramente la necesidad de un apoyo firme contra la invasión de los errores modernos, que concuerdan sólo con las inclinaciones de la naturaleza caída y de la razón extraviada; y cómo aumenta el número de los hombres religiosos y prudentes que trabajan sinceramente en la reunión con la Iglesia Católica.

Apenas podemos expresar cuánto estas señales y otras reaniman en Nos el amor hacia Cristo. Redoblando Nuestras plegarias, Nos pedimos del fondo de nuestra alma se conceda una medida mas abundante de la divina gracia, que, recibida en espíritus tan bien dispuestos, produzca el fruto que con tanto ardor anhelamos, á saber: «que lleguemos todos á la unidad de una misma fe y de un mismo conocimiento del Hijo de Dios (Eph. IV, 13), trabajando con esmero en conservar la unidad de un mismo espíritu por los lazos de la paz, como hemos sido llamados á la misma esperanza: que no hay más que un Señor, una fe y un bautismo» (H., 3, 5).

Con profundo afecto Nos dirigimos, por tanto, á vosotros, todos los que os encontráis en Inglaterra, cualquiera que sea la comunidad ó la institución á que pertenezcáis, suplicándoos, si queréis asegurar vuestra salvación eterna, que procuréis ofrecer á Dios una humilde y continua oración, á nuestro Padre Celestial, dispensador de toda luz, quien, en su misericordia, Nos conduce hacia lo bueno y lo justo. No dejéis de implorar la luz para conocer la verdad en toda su plenitud, y para penetrar fielmente en las vías de su misericordia, invocando el nombre glorioso y los méritos de Jesucristo, que es «el autor y el consumador de nuestra fé (Hebr. XII, 2): que amó á la Iglesia hasta el punto de entregarse por Ella, para santificarla, y darse á sí mismo una Iglesia llena de gloria» (Eph. V, 25, 27.)

Podrán sobrevenir dificultades que Nos hayamos de afrontar, pero no son de tal naturaleza que detengan nuestro celo apostólico ni que pongan obstáculo á nuestra energía. Sin

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

duda los numerosos cambios que se han sucedido y el tiempo mismo han hecho que las divisiones existentes dejen profundas raíces. ¿Pero es esta una razón para abandonar toda esperanza de remedio, de reconciliación y de paz? De ningún modo, si Dios está con Nos. En efecto, Nos no debemos juzgar de tan grandes resultados colocándolos solamente en un punto de vista humano, sino que debemos considerar más bien el poder y la misericordia de Dios. En las empresas grandes y penosas, dado que se ponga en ellas una voluntad ardiente y recta, Dios obra al lado del hombre, y precisamente cuando hay esas dificultades, la acción de la Providencia brilla con el mayor esplendor. Trece siglos próximamente se han cumplido desde que la raza inglesa acogió á esos hombres apostólicos enviados de Roma, según hemos dicho, y rechazó el paganismo consagrando las primicias de su fe á Jesucristo Nuestro Señor y Nuestro Dios. Ese suceso estimula nuestra esperanza. Es, en efecto, un acontecimiento digno de ser recordado con reconocimiento.

Ojalá este recuerdo engendrara en todos los espíritus reflexivos el recuerdo de la fe predicada entonces á vuestros antepasados, la misma, por cierto, que es predicada ahora: «Jesucristo era ayer, es hoy y será el mismo en todos los siglos» (Heb. XIII, 8); «es Él también quien con mucha oportunidad os exhorta, como nos exhorta á todos á recordar á esos primeros pastores que os han predicado la palabra de Dios; considerando su modo de vida, imitaréis su fe.» (Heb. 7).

Por tales circunstancias, Nos llamamos desde luego á nuestra ayuda, como aliados Nuestros, á los católicos de Inglaterra, cuya fe y piedad conocemos.

No se puede dudar que, apreciando exactamente el valor y los efectos de la santa oración cuya eficacia hemos demostrado, se esforzarán por todos los medios á ayudar á sus compatriotas y á sus hermanos, invocando en su favor la divina clemencia. Orar para uno, es una necesidad. Orar para los demás, es una inspiración de amor fraternal, y es evidente que esta última oración obtendrá á los ojos de Dios mayor favor que la que es dictada por la necesidad. Los primeros cristianos adoptaron sin duda esta práctica. En particular en lo que concierne al don de la fe, los primeros siglos nos ofrecen un ejemplo conmovedor. Había la costumbre de orar á Dios con ardor, para que los parientes, los amigos, los gobernantes y los compatriotas obtuviesen el beneficio de la sumisión á la fe cristiana (San Agustín, *De dono pers.*, XXIII, 63.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sobre este punto existe otra cuestión que Nos causa inquietud. Hemos sabido que en Inglaterra existen hombres que, siendo católicos de nombre, no se muestran tales en la práctica; que en vuestras grandes ciudades muchas gentes no conocen los elementos de la fe cristiana, ni oran jamás á Dios, y viven en la ignorancia de su justicia y de su misericordia. Nos debemos rogar á Dios, y rogarle más ardientemente aún en esta triste situación, puesto que Él sólo es capaz de traer un remedio.

Mientras que Nos insistimos tan vivamente cerca de nuestros amigos sobre el deber de la oración, Nos deseamos al propio tiempo advertirles que no deben omitir nada en lo que toca á la gracia y á los frutos de esa oración, y que deben tener siempre presente al espíritu el precepto del apóstol Pablo á los Corintios: «No dar ninguna ocasión de escándalo ni á los judíos, ni á los gentiles, ni á la Iglesia de Dios» (1.ª á los Corintios, X, 32).

Además de las disposiciones interiores del alma, que son necesarias para ofrecer, como es preciso, la oración á Dios, importa también que los actos y las palabras de los que oran sean conformes con la profesión cristiana. Las primeras y más importantes condiciones, son la observancia ejemplar de la rectitud y de la justicia, de la piedad hacia los pobres, de la penitencia, de la paz y de la concordia en nuestras propias casas, y del respeto á las leyes: ésto dará fuerza y eficacia á nuestras oraciones. La misericordia divina es favorable á las demandas de los que con toda justicia cumplen los preceptos de Cristo, según la promesa: «Si estáis conmigo, y si mis palabras permanecen en vosotros, pediréis todo lo que queráis y os será concedido.»

Así Nos os exhortamos á que, uniendo vuestra oración á la Nuestra, deseéis vivamente ver que Dios os concede acoger á nuestros compatriotas y á nuestros hermanos con los lazos de la perfecta caridad. Por otra parte, es provechoso implorar los auxilios de los Santos de Dios. La eficacia de sus oraciones, sobre todo tratándose de esa causa, surge de esta conmovedora observación de San Agustín, á propósito de San Esteban: «Si éste no hubiera orado, la Iglesia no hubiera tenido un San Pablo.»

Así Nos invocamos humildemente á San Gregorio, que los ingleses han honrado siempre como apóstol de su nación; á San Agustín, su discípulo y mensajero; á todos los demás santos de Dios, cuyas relevantes virtudes y cuyas no menos me-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

morables acciones han valido á Inglaterra el nombre de la «Isla de los Santos»; á San Pedro y San Jorge, sus patronos especiales; y sobre todo á la Santa Madre de Dios, que Cristo mismo desde lo alto de la Cruz designó para ser Madre del género humano, y á la cual fué consagrado vuestro Reino por nuestros antepasados con este glorioso titulo: «La dote de María.»

A todos, Nos los invocamos con plena confianza, les pedimos sean Nuestros abogados ante el trono de Dios, de suerte que, renovando vuestra gloria de épocas antiguas, os pueda colmar de paz y de gozo en vuestra fe, á fin de que vuestra esperanza crezca cada vez más por obra del Espíritu Santo (Rom. XV, 13).

Es preciso tener cuidado de que las oraciones en pro de la unidad, instituídas ya entre vosotros los católicos, y fijadas para ciertos días, se hagan más populares y revistan cada vez mayor devoción.

En particular, el piadoso ejercicio del Santo Rosario, que Nos mismo hemos recomendado tan vivamente, sea entre vosotros practicado: pues esa plegaria encierra, por decirlo así, una suma abreviada de la doctrina del Evangelio y ha sido siempre beneficiosa para la masa del pueblo.

Por otra parte, Nos place, por nuestra propia voluntad, añadir una nueva indulgencia á las que se han concedido de tiempo en tiempo por Nuestros predecesores. Nos concedemos, pues, á todos los que recitaren piadosamente la oración que va unida á esta Carta, cualquiera que sea la nación á que pertenezcan, una indulgencia de trescientos días, y además una indulgencia plenaria una vez al mes, mediante la observancia de las condiciones ordinarias á todos los que la recitaren cotidianamente.

En fin, que el poder de la divina oración de Cristo mismo en favor de la unidad, llene plenamente Nuestros deseos. Esta oración, que, celebrando hoy el recuerdo de su resurrección santa, repetimos con la más viva confianza, es la siguiente: «Padre Santo, conservad en vuestro nombre á aquellos que vos me habéis dado, á fin de que sean una sola cosa, como Nos somos uno... Santificadlos en la verdad. Vuestra palabra es verdad... Yo no oro solamente por ellos, sino también por los que deben creer en mí con su palabra, á fin de que sean una sola cosa; como Vos, Padre mío, sois en mí y yo en Vos, que sean al propio tiempo una sola cosa en Nos... Yo soy en ellos y Vos sois en mí, á fin de que sean

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

consumados en la unidad, y de que el mundo conozca que Vos me habéis enviado y que Vos los habéis amado como Vos me habéis amado» (San Juan, XVII, 11, 14, 20, 21 y 22).

Terminando: Nos deseamos todas las bendiciones de Dios para todo el pueblo de la Gran Bretaña, y desde el fondo de Nuestro corazón, Nos oramos para que los que buscan el reino de Cristo y la salvación en la unidad de la fe, puedan ver la plena realización de sus deseos.

Dado en Roma, en San Pedro, 14 de Abril de 1895, año XVIII de Nuestro Pontificado.

LEÓN PAPA XIII.

A la bienaventurada Virgen.—Oración por Inglaterra.

«Oh bienaventurada Virgen María, Madre de Dios y bondadosísima Madre y Reina Nuestra, dirigid una mirada de misericordia sobre Inglaterra, vuestra «dote», y sobre todos los que tienen en Vos una gran esperanza y una confianza grande. Por Vos, Jesús nuestro Salvador y nuestra esperanza, vino al mundo y nos dió á Vos para que nuestra esperanza sea más viva aún.

Rogad por Vuestros hijos por los que Vos habéis aceptado y recibido como tales al pie de la Cruz. ¡Oh madre, llena de dolores! interceded para que nuestros hermanos separados se unan con nosotros al supremo Pastor y Vicario de vuestro Hijo.

Rogad, Madre amada, por todos nosotros para que por una fe fecunda en buenas obras, merezcan todos ver y alabar á Dios con Vos en vuestra morada celestial.»

SECCIÓN DOCTRINAL

DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

Anteactis temporibus non defuerunt apud Apostolicam Sedem Episcoporum querelae de clericis, qui suam deserentes dioecesim ad Urbem citra necessitatem et iustam causam pro lubito demigrabant: et in singulis casibus, prout ferebat occasio, provisum tunc fuit. At nostra aetate hic abusus invalescere et eo gravior fieri visus est, quo magis in pluribus dioecesibus sacerdotum imminutus est numerus: et idcirco ab Ordinariis non semel postulationes exhibitae sunt ut eidem

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

prospiceretur. Profecto tum ex veteri Ecclesiae disciplina, tum praesertim ex praescriptionibus S. Conc. Trid., *cap. 2, sess. 21, et cap. 16, sess. 23 De Reform.* ac subsequentibus S. Congregationis resolutionibus, liquet non deesse Episcopis iuris remedia, quibus hanc clericorum licentiam coerceant. Ob suarum enim ecclesiarum necessitatem Ordinariis perspicue ius est interdicendi ne sacerdotes quamvis ad patrimonii titulum ordinati propriam dioecesim deserant, eosque revocandi quamvis alibi, et adeo etiam in Urbe, per apostolicas litteras residentiale beneficium assequutos, si citra Ordinarii beneplacitum discesserint, eisque praebeatur unde honeste in sua dioecesi vivere possint. Hoc constanti disciplina retinuit S. Congregatio, uti inter alia luculenter patet ex resolutione in causa *Reatina* diei 26 Ianuarii 1833.

Quapropter, praedictis Episcoporum postulationibus Sacra Congregationis iudicio nuperrime subiectis, Eminentissimi Patres responderunt satis provisum per superius memoratas sacrorum canonum dispositiones.

Nihilominus cum plures Episcopi, praesertim e proximis Urbi regionibus, etiam in unum collecti postulationibus alias oblatis institerint, et impense a Summo Pontifice efflagitaverint, ut aliquid hac in re peculiariter decerneretur, quo efficacius huic ecclesiasticae disciplinae perturbationi occurri posset, SSmus. Dnus. Noster Leo PP. XIII, omnibus mature perpensis, et iuxta ea quae alias per Emum. Urbis Vicarium edi iusserat, haec quae sequuntur per Sacram Concilii Congregationem praescripsit ac statuit:

1. Clerici et sacerdotes saeculares alienae dioeceseos aut etiam regulares extra claustra degentes nequibunt in posterum stabile domicilium in Urbe statuere absque expressa venia Summi Pontificis per officium S. Congregationis Concilii impetranda.

2. Qui vero in presens Romae degut, si nullo beneficii aut officii titulo ad residendum adstricti sunt, nec per diuturnam commorationem et tacitam aut expressam suorum Episcoporum licentiam domicilium Romae acquisierint, post mensem a die huius decreti elapsum ad suam dioecesim redire debebunt.

3. Nullus ex clericis et sacerdotibus alienae dioecesis ad ecclesiasticum officium, quodcumque sit, aut ad aliud munus quod residentiam in Urbe requirat, eligi a quoquam in posterum poterit, nisi praeter testimoniales commendatitias sui Episcopi litteras, exhibeat quoque veniam a Summo Pontifice iam obtentam Romae manendi: itemque nemini beneficium

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

conferetur, si assensum Ordinarii sui ad hoc non obtinuerit: atque aliter facta beneficii collatio nulla et irrita erit.

4. Qui ad litterarum scientiarumque studiis operam dandam vel ad honesta negotia peragenda, vel ex alia iusta causa in Urbe cum Ordinarii licentia versantur, statim ac temporaria huiusmodi causa cessaverit, vel a proprio Episcopo revocentur, ad propriam dioecesim redire debebunt, exclusa omni futili excusatione ac praesertim, ob peculiarem dioecesium his temporibus conditionem, nullatenus eisdem suffragante exceptione, sive ex susceptis studiis sive ex praetensa tenuitate sustentationibus ab Episcopo oblatae desumpta: quod si durante hac eorum commoratione in Urbe sese, uti decet, non gesserint, per Vicariatum Urbis propriis Ordinariis denuntiabuntur, et ab Urbe discedere cogentur.

5. Quicumque denique, quolibet modo, praesentibus dispositionibus se non conformaverit, aut, quod Deus avertat, eisdem contraiverit, ipso facto suspensioni a divinis obnoxius fiet.

Caeterum Episcopi omnium clericorum suorum aeque curam gerant, neque, uti saepe dolendum, e sua dioecesi eos abire facile sinant, qui seu vitae ratione, seu aliis quibuscumque causis sese reprehensiones dignos aut molestos exhibeant.

Haec itaque omnia Sanctitas Sua ab omnibus ad quos spectat, custodiri et inviolabiliter servari mandavit, contrariis quibuscumque etiam peculiari mentione dignis minime obstantibus.

Romae ex aedibus S. C. Concilii die 22 Decembris 1894.—A. Card. Di Pietro, *Praefectus*.—L. Salvati, *Secretarius*.

RESOLUCIÓN DE LA S. C. DEL CONCILIO

SOBRE ELECCIÓN DE VICARIO CAPITULAR [1]

«El Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Valladolid, nuestro dignísimo Metropolitano, se ha dignado comunicarnos el Decreto de la Sagrada Congregación del Concilio sobre la elección de Vicario Capitular de esta Diócesis, Sede Vacante, en atento oficio que tenemos la satisfacción de insertar en este *Boletín Eclesiástico* para conocimiento del Clero y fieles del Obispado. Dice así:

«Illmo. Sr.: Sometida por Nos á la decisión de la Santa Sede, de acuerdo con el Excmo. Sr. Nuncio Apostólico la

1 Aunque de fecha atrasada, no queremos dejar de dar un sitio á este documento en el *Boletín*, por la resolución que entraña.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

reclamación de algunos señores Capitulares de esa Santa Iglesia contra la elección de V. E. por carecer de título en Derecho Canónico, según tuve el honor de participarle en su día, la Sagrada Congregación del Concilio, por Decreto de 18 de Noviembre del año próximo pasado, pero que no hemos recibido hasta anteayer, dice lo que copiamos á continuación:

Die 18 Novembris 1893.—*Sacra Congregatio S. R. C. Emmorum. Cardinalium S. Concilii Tridentini interpretum, vigore facultatum sibi á Smo. Dno. Nostro tributarum, attentis peculiaribus circunstantiis, gratiam sanationis enuntiatae electionis Archiepiscopo Vallisoletano Oratori benigne impertita est iusta petita.*—S. Card. Di Pietro, Praefectus.—C. de Sal. Subpraefectus.

(Del *B. E.* de Astorga).

RESOLUCIÓN DE LA S. C. DE INDULGENCIAS

Á VARIAS DUDAS ACERCA DE LOS OBLATOS, SECULARES DE SAN BENITO

D. Godehardus M. Heigl, Ord. S. Benedicti, Abbas Affligeniensis et Visitator Provinciae Belgicae, S. Indulg. Congregationi humiliter exponit.

In Congregatione Cassinen. Primitivae Observantiae erectum esse Institutum Oblatorum Saecularium cum quibusdam Statutis a Sacra Congregatione Episcoporum et Regularium approbatis die 17 Ianuarii 1871, et Indulgentiis auctum per Decretum huius S. C. die 4 Iunii 1888. Nunc vero quum varia exorta sint dubia circa naturam horum Oblatorum, humilis orator postulat ut sibi declarentur quae sequuntur:

I. Suntne Oblati saeculares S. Benedicti considerandi sicut Tertiarii aliorum Ordinum?—II. Potestne Oblatis saecularibus S. Benedicti impertiri benedictio cum Indulgentia Plenaria iuxta formulam pro Tertiariis saecularibus approbatam a Summo Pontifice Leone XIII die 7 Iulii 1882?—III. Possuntne Oblati saeculares S. Benedicti fieri Tertiarii alterius Ordinis, et viceversa?—IV. Debentne Oblati saeculares S. Benedicti, qui simul sunt Tertiarii, ex. gr. S. Francisci, S. Dominici, etc., eligere Ordinem ad quem pertinere velint?

Sacra Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, perpensis dubiis supra propositis, auditoque unius ex Consultoribus voto, respondendum censuit:

Ad I. Affirmative.—Ad II. Negative, absque speciali privilegio.—Ad III. Negative, iuxta Decretum huius S. Congregationis die 31 Ianuarii 1798.—Ad IV. Affirmative, ut in una Ord. Minorum Cap. diei 21 Iunii 1893.

Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. C. die 15 Ianuarii 1895.—Fr. Ignatius, Card. Persico, *Praefectus*.—Alexander, Archiep. Nicop., *Secretarius*.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Viernes 24 de Mayo de 1895. N.º 1187.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: *Gobierno Eclesiástico.* Circular sobre las preces que recomienda Su Santidad en el tiempo de Pentecostés.—Letras Apostólicas recomendando se hagan preces á Dios pidiendo la unión de la Iglesia Anglicana.—Real decreto creando la Administración Apostólica de la Diócesis de Solsona.—Sección doctrinal: Auto del Tribunal Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con motivo de una demanda de la Diputación Provincial de Lérida sobre cesión de una iglesia hecha al Obispo de aquella Diócesis.—Resolución de la S. C. del Concilio acerca del decreto del Santo Oficio de 5 de Junio de 1889, dispensando de algunas solemnidades requeridas por la Constitución *Dei Miseratione.*—Decreto de la S. C. de Ritos sobre cumplimiento de Rúbricas y Decretos.—Sección de noticias.

SECCIÓN OFICIAL

GOBIERNO ECLESIÁSTICO

CIRCULAR

Como se ve por las Letras Apostólicas que inmediatamente preceden á esta circular, infatigable Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII en llevar adelante la gloriosa obra comenzada de traer á la unidad de la fe la Iglesia Anglicana, y conocedor de cuánta sea la eficacia de la oración, se ha dignado dirigirse al mundo católico, recomendando á los fieles que por nueve días consecutivos antes de Pentecostés, eleven diariamente, en público ó en privado, oraciones al Espíritu Santo para la consecución del expresado fin; y para más obligar á los fieles y que les sean más provechosas sus oraciones, se ha dignado abrir los tesoros de la Iglesia y conceder indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas en cada uno de dichos nueve días, anteriores á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Pentecostés, á cuantos ya pública, ya privadamente dirijan por el mismo tiempo, algunas preces al Espíritu Santo. Asimismo concede indulgencia plenaria á los que en cualquiera de estos mismos días, el de Pentecostés, ó alguno de los ocho siguientes, confesaren y comulgaren, rogando á Dios por dicha intención: indulgencias ambas, que pueden ganarse segunda vez, repitiendo las condiciones exigidas, en los ocho días posteriores á la mencionada festividad, y son aplicables á las almas del Purgatorio y valederas para años posteriores.

No expresándose en las Letras Apostólicas qué oraciones hayan de recitarse, para evitar que los fieles tropiecen con dificultades acerca de las que hayan de adoptar, les proponemos el rezo de siete *Padre nuestros* con *Ave María* y *Gloria Patri*, en memoria de los siete dones del Espíritu Santo, y secundando los sentimientos de Nuestro Santísimo Padre, veríamos con gusto se rezasen en público después de las Misas, rosarios y ejercicios de devoción en todas las Parroquias, iglesias y Comunidades del Arzobispado, debiéndose publicar muy luego en estos expresados puntos la presente circular para que llegue á noticia de los fieles.

Valencia 22 de Mayo de 1895.—*Dr. Francisco García*, Gobernador Eclesiástico, S. P.

PER SOLLEMNIA SACRAE PENTECOSTES PECVLIARES PRECES CATHOLICIS COMMENDANTVR

LEO PP. XIII

vniversis christifidelibvs praesentes litteras inspectvris salvtem et apostolicam benedictionem

Provida matris caritate dignum maxime est votum, quod Ecclesia rite Deo exhibere non cessat, ut populo christiano, quacumque ille patet, *una sit fides mentium et pietas actionum*. Similiter Nos, qui Pastoris divini ut personam in terris gerimus ita studemus animum imitari, idem propositum catholicas inter gentes fovere nullo modo intermissimus, idemque nunc enixius apud gentes eas urgemus, quas Ecclesia ipsa iam diu ad se magno revocat desiderio. Hisce vero consiliis curisque Nostris unde praecipue et auspicia petierimus

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

et incrementa expectemus, non obscurum est apertiusque in dies extat: ab eo nimirum qui *Pater misericordiarum* iure optimo invocatur, et cuius est illustrare mentes benigneque voluntates flectere in salutem.—Nec sane catholici non videre possunt quanta sit susceptarum a Nobis rerum gravitas et praestantia; in eis namque, cum amplificatione divini honoris et christiani nominis gloria, salus plurimorum vertitur sempiterna. Quae ipsi si probe religioseque, ut aequum est, considerent, acriorem profecto sentient animis vim flammamque supernae caritatis, nihil quidquam Dei gratia recusantis, nihil non enitentis pro fratribus. Ita fiet, quod magnopere optamus, ut Nobiscum illi coniungant alacres non modo secundi exitus fiduciam, sed omnem etiam quam possint opem; eam in primis quam humiles sanctaeque preces a Deo conciliant. —Cuiusmodi officio pietatis nullum videtur accommodatius esse tempus, quam quo olim Apostoli, post Domini ascensum in caelum, simul constiterunt *perseverantes unanimiter in oratione cum... Maria Matre Iesu* [1], promissam expectantes *virtutem ex alto* omniumque dona charismatum. In eo nempe Caenaculo augusto ex eoque Paracliti illabentis mysterio, Ecclesia, quae iam a Christo concepta, ipso moriente prodierat, tunc feliciter, quodam veluti afflatu divinitus accedente, suum coepit obire munus per gentes omnes, in unam fidem novitatemque christianae vitae adducendas. Brevique tempore fructus consecuti sunt uberes et insignes; in quibus ea voluntatum summa coniunctio, numquam satis ad imitationis laudem proposita: *Multitudinis credentium erat cor unum et anima una* [2].

Ob eam Nos causam censuimus catholicorum pietatem hortatu atque invitatione excitare, ut per exempla Virginis Matris et Apostolorum sanctorum, proximis novendialibus ad sacrae Pentecostes sollemnia, Deum velint uno animo et singulari studio adprecari, illa instantes obsecratione: *Emitte Spiritum tuum, et creabuntur: et renovabis faciem terrae.*— Maxima enimvero ac saluberrima bona ex eo sperare licet, qui Spiritus est veritatis, arcana Dei sacris in Litteris elocutus, Ecclesiamque perpetua praesentia confirmans; ex quo, vivo sanctitatis fonte, regeneratae animae in divinam adoptionem filiorum, mire ad aeterna augentur et perficiuntur. Siquidem ex multiformi Spiritus gratia divinum in eas lumen

1 Act. IV, 14.
2 *Ib.* 32.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

et ardor, sanatio et robur, levamen et requies, omnisque prosequendae bonitatis animus, sancteque factorum fecunditas perenni munere derivantur. Idem denique Spiritus virtute sua in Ecclesia sic agit, ut mystici huius corporis quemadmodum *caput* est Christus, ita ipsemet *cor* apta possit similitudine appellari: nam *cor habet quamdam influentiam occultam; et ideo cordi comparatur Spiritus Sanctus qui invisibiliter Ecclesiam vivificat et unit* [1].—Quoniam ille igitur omnino *Caritas est* eique opera amoris insigniter tribuuntur, valde idcirco sperandum, fore per ipsum ut, evagante spiritu erroris et nequitiae cohibito, arctior fiat quae decet Ecclesiae filios vigeatque consensio et societas animorum. Qui quidem, secundum admonitionem Apostoli, nihil per contentionem agant, idem sapiant, eamdem habeant caritatem unanimes [2]; atque ita Nostrum explentes gaudium, civitatem quoque incolumem florentemque non uno nomine eficiant. Ex hoc autem catholicorum inter se christianae concordiae specimine, ex hac impensa divini exorandi Paracliti religione, eo sperandum est vel maxime de reconciliatione quam instituimus dissidentium fratrum provehenda; ut idem illi velint in semetipsis sentire *quod et in Christo Iesu* [3], eiusdem nobiscum fidei atque spei aliquando compotes, vinculis coniuncti optatissimis perfectae caritatis.—At vero, praeter bona emolumenta quibus fideles, quotquot hortationi Nostrae libentes responderint, talem pietatis fraternique amoris sollertiam certe a Deo cumulatam habebunt, placet Nobis praemia sacrae indulgentiae ex thesauro Ecclesiae addere et largiri.

Itaque omnibus qui novem continuis diebus ante Pentecostem quotidie preces aliquas peculiares ad Spiritum Sanctum, publice vel privatim, pie fecerint, concedimus in singulos eos dies indulgentiam septem annorum totidemque quadragenarum; plenariam autem in uno quolibet ex octo insequentibus, modo rite confessione abluti sacraque communione refecti ad mentem Nostram, quam supra significavimus, supplicaverint Deo. Hoc praeterea tribuimus, ut si qui easdem precum conditiones iterum pro pietate sua praestent per octo dies a Pentecoste proximos, ipsis liceat utramque consequi iterum indulgentiam. Quae beneficia etiam animabus piis igni purgatorio addictis converti ad suffragium posse, atque in

---

1 *Summa th.* S. Thomae *p.* III, *q.* VIII, *art. 1 ad 3.*
2 Ppilipp II, 2, 3.
3 *Ib. 5.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

posteros item annos esse valitura, auctoritate Nostra decernimus atque edicimus; iis ceterum salvis quaecumque de more sunt ac iure servanda.

Datum Romae apud Sanctum Petrum sub anulo Piscatoris die V Maii anno M.DCCCXCV, Pontificatus Nostri decimo octavo.

C. CARD. DE RVGGIERO.

SE RECOMIENDAN Á LOS CATÓLICOS ORACIONES PARTICULARES EN LAS SOLEMNIDADES DE PENTECOSTÉS.

LEÓN PP. XIII

saluda y concede su Bendición Apostólica á todos los fieles cristianos que las presentes Letras vieren

Es muy recomendable y propio de la próvida caridad de madre el deseo, que no cesa la Iglesia de presentar á Dios, de que el pueblo cristiano, dondequiera que se halle, *tenga una sola y única fe de entendimiento y piedad de acciones*. De la misma manera, Nos, que hacemos en la tierra las veces de la persona del divino Pastor, y procuramos también imitar su espíritu, no dejamos de fomentar el mismo designio entre los pueblos católicos, y con mayor empeño insistimos ahora en él con aquellos que la misma Iglesia con gran deseo está llamando hace ya tiempo. Y de donde principalmente pedimos el socorro y esperamos el fruto de estos nuestros propósitos y cuidados, está claro y lo va estando más cada día; esto es, de Aquel á quien con razón se le invoca como *Padre de las misericordias*, y á quien toca ilustrar las inteligencias y doblar suavemente las voluntades para la salvación.—Y ciertamente los católicos no pueden dejar de ver cuánta sea la gravedad é importancia del negocio que Nos hemos emprendido; porque en él, con el aumento del honor divino y gloria del nombre cristiano, anda interesada la salvación eterna de muchísimos. Lo que si bien y religiosamente, como es justo, considerasen los mismos, sentirían sin duda en su espíritu mayor fuerza y llama de sobrenatural caridad, que nada con la gracia de Dios rehusa, y que nada deja de hacer por el bien de los hermanos. Así sucedería, lo que muchísimo deseamos, si, animosos ellos, juntaran con Nosotros, no sólo la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

confianza del buen resultado, si que también toda la ayuda que pudieran, principalmente aquella que logran del Señor las oraciones humildes y santas.—De las que no parece haya ocasión más á propósito, que aquella en que, en otro tiempo los Apóstoles, después de subir el Señor al cielo, se mantuvieron juntos, *perseverando unánimemente en la oración con María la Madre de Jesús,* esperando la prometida *virtud de lo alto* y dones de todos los carismas. Pues en aquel augusto Cenáculo y desde aquel misterio de la venida del Espíritu Santo, la Iglesia, que ya concebida por Cristo, se había mostrado á su muerte, entonces felizmente, uniéndosele, por virtud de Dios, cierto como soplo, comenzó á cumplir su cargo por todas las gentes que habían de ser atraidas á una misma fe y novedad de vida cristiana. Y en breve tiempo se lograron frutos copiosos é insignes, en los que se dejó ver aquella grandísima unión de voluntades, nunca bastantemente ponderada para mover á su imitación: «La muchedumbre de los creyentes tenía un sólo corazón y una sola alma.»

Por esta razón, Nos tuvimos por conveniente excitar la piedad de los católicos con exhortación é invitación, para que, siguiendo los ejemplos de la Virgen Madre y de los santos Apóstoles, en los nueve días próximos á las solemnidades del Sagrado Pentecostés, rueguen á Dios con una misma intención y singular cuidado, insistiendo con aquella plegaria: «Envía tu Espíritu y serán creados, y renovarás la faz de la tierra.»—Porque hay que esperar muchísimos y muy saludables bienes, del que es Espíritu de verdad, que ha revelado los arcanos de Dios en las Sagradas Escrituras y confirmado á la Iglesia con su presencia perpetua; de cuya fuente viva de santidad, regeneradas las almas con la divina adopción de hijos, se aumentan y perfeccionan maravillosamente para las cosas eternas; pues que por la multiforme gracia del Espíritu Santo se derivan de ellas, como don especial, la luz y ardor divinos, la curación y robustez, el alivio y el descanso, y toda la fortaleza para proseguir en el bien y fecundidad de cuanto santamente se hace. Finalmente, el mismo Espíritu, por su poder, obra en la Iglesia de tal manera, que así como Cristo es cabeza de este cuerpo místico, el mismo espíritu puede llamarse también con semejanza apropiada *corazón*; porque el *corazón tiene cierta influencia oculta; y por eso es comparado el Espíritu Santo al corazón que invisiblemente vivifica y une la Iglesia.*—Y porque Él es enteramente Caridad y se le atribuyen muy señaladamente las obras del amor, es muy de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

esperar, por tanto, que sujetado por Él mismo el espíritu de error y malicia que tanto cunde, se estreche más el consentimiento y consorcio de las voluntades, cual conviene á los hijos de la Iglesia. Los que siguiendo unánimes la prescripción del Apóstol nada hagan por medio de disputas, sientan lo mismo, tengan la misma caridad, y así, colmando nuestro gozo, pongan á salvo la ciudad y la hagan florecer de mil maneras. Y de esta muestra de concordia cristiana de los católicos entre sí, de esta acostumbrada manera de rogar al Espíritu Santo, hay que esperar muchísimo para el logro de la reconciliación que buscamos con los hermanos disidentes; para que quieran ellos sentir en sí mismos *lo que en Cristo Jesús*, poseedores algún día con nosotros de la misma fe y esperanza, y unidos con las muy deseadas ligaduras de perfecta caridad.—Y además de las bendiciones de que seguramente colmará Dios la viveza de piedad y amor paternal de cuantos fieles respondiesen gustosos á esta nuestra exhortación, queremos Nos añadir y conceder, del tesoro de la Iglesia, premios de sagradas indulgencias.

Por tanto, á todos los que por nueve días continuos antes de Pentecostés hiciesen piadosamente todos los días algunas oraciones al Espíritu Santo, pública ó privadamente, les concedemos en cada uno de los tales días indulgencia de siete años y de otras tantas cuarentenas, y plenaria en cada uno de aquellos días, ó en el mismo de Pentecostés, ó cualquiera de los ocho siguientes, con tal que, bien purificados con la confesión recibieren la sagrada Comunión rogando á Dios á Nuestra intención, como más arriba hemos expresado. Concedemos además, á cuantos según su piedad, repitan sus plegarias con las mismas condiciones, durante los ocho días siguientes inmediatos al de Pentecostés, que puedan conseguir otra vez una y otra indulgencia. Cuya gracia será aplicable también por modo de sufragio en beneficio de las almas piadosas sujetas á las penas del Purgatorio, la que acordamos y declaramos en virtud de Nuestra autoridad como valedera también para los años venideros, salvo siempre cuanto según costumbre y derecho debe observarse.

Dado en Roma en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, día V de Mayo del año M.DCCC.XCV, de Nuestro Pontificado el decimoctavo.—C. Card. de Ruggiero.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

REAL DECRETO

El Real decreto, publicado en la *Gaceta*, creando la Administración Apostólica de la Diócesis de Solsona, dice así:

«1.° Mientras no se lleve á cabo la circunscripción de Diócesis con arreglo á lo dispuesto en el Concordato vigente, ó mientras razones poderosas no aconsejen distinta resolución, y atendiendo al bien de la Iglesia y de los habitantes de la Diócesis suprimida de Solsona, habrá en la referida ciudad un administrador Apostólico con carácter episcopal é independiente de la Mitra de Vich.

2.° Los valores públicos adquiridos con el capital de doscientas mil pesetas, producto de la suscrición iniciada por el Ayuntamiento de Solsona, y que se custodia en aquella Caja diocesana, se ingresarán en el Banco de España, como depósito destinado á sufragar la cóngrua sustentación del Administrador Apostólico que se nombre, y que se fija en diez mil pesetas anuales.

3.° Si por efecto de la deprecación de los valores que constituyan el capital destinado á tal objeto fuera menor de las diez mil pesetas fijadas la renta que produjese, los fieles de la suprimida Diócesis, cumpliendo su oferta, acudirán por medio de nueva suscrición á satisfacer la cóngrua sustentación del Administrador Apostólico, sin que en ningún caso puedan gravarse para este fin los presupuestos generales del Estado, los de la Provincia ó los de los Municipios.

4.° No podrá ser retirado del depósito del Banco de España más que en el caso de haber cesado la Administración Apostólica de Solsona, y en virtud de Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, recaída en el expediente en que dicha condición se acredite.

5.° Llegado este caso, se reintegrará el capital á los donantes ó á sus sucesores, á cuyo fin deberá remitirse la lista de aquéllos al Ministerio de Gracia y Justicia, autorizada por el Rvdo. Obispo de Vich, actual Administrador Apostólico de la Diócesis de Solsona.

6.° El resguardo del depósito consignado en el Banco de España deberá custodiarse en la Caja de la Administración apostólica de Solsona, y se remitirá un testimonio del mismo, debidamente legalizado, al Ministerio de Gracia y Justicia, para unirlo al expediente de su referencia.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

7.° El Banco de España no reconocerá más persona autorizada para cobrar los intereses de dicho depósito que el Administrador Habilitado de la diócesis de Solsona.»

SECCIÓN DOCTRINAL

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

AUTO

Resultando que por orden de la Junta superior de Ventas de bienes nacionales de 12 de Agosto de 1842 se concedió á la Diputación provincial de Lérida el exconvento de San Francisco para instalar en él sus oficinas y las del Estado en aquella provincia:

Resultando: que por Real orden de 29 de Diciembre de 1842 se declararon nulas todas las cesiones hechas anteriormente del citado exconvento y se cedió á la Diputación provincial por el precio de tasación, con destino á la instalación de sus oficinas y las de la Intendencia y Jefatura política, contribuyendo cada una con los fondos necesarios para habilitar el local que se les designara, sin que del expediente conste que se haya satisfecho el precio de tasación:

Resultando que por Real orden de 13 de Abril de 1849 fué cedida al Reverendo Obispo de Lérida la iglesia del exconvento de San Francisco que había solicitado, para abrirla al culto, y por otra Real orden de 17 de Mayo del mismo año se autorizó el que se abriesen al culto las iglesias que no hubiesen sido enajenadas, las cuales se entregaron al Prelado correspondiente:

Resultando que, segun consta en el inventario de fincas exceptuadas en la Diócesis de Lérida, la iglesia de que se trata permaneció abierta al culto desde 1840, hasta que en 1854 la cerró la Junta revolucionaria:

Resultando que el Reverendo Obispo de Lérida, en instancia de 12 de Octubre de 1892, solicitó que se le proporcionase el mencionado edificio para instalar la parroquia que no cabía dentro de la Santa Iglesia Catedral:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Resultando que el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con los dictámenes de la Subsecretaría y de la Dirección general de lo Contencioso, resolvió en 22 de Agosto de 1893 acceder á lo solicitado por el Reverendo Obispo de Lérida, cediéndole la iglesia aneja al ex convento de San Francisco para dedicarla á Parroquia de la Catedral, debiendo someterse para la ejecución de las obras, cuyos gastos ha de satisfacer por su cuenta, á las prescripciones de la Ley de 1.° de Junio de 1869 é Instrucción de 11 de Enero de 1870:

Resultando que en 13 de Octubre la Comisión provincial acudió en queja al Ministerio de Hacienda, pidiendo la revisión del expediente, y en todo caso la aclaración de la resolución del Tribunal gubernativo respecto á la indemnización que correspondiese á la Diputación provincial por las obras ejecutadas en el ex convento y su iglesia:

Resultando por Real decreto de 15 de Noviembre, teniendo en cuenta, entre otras razones, que la resolución de dicho Tribunal no es más que una simple confirmación de las Reales órdenes de 13 de Abril y 17 de Mayo de 1849, se declaró no haber lugar á reformar en vía gubernativa aquella resolución:

Resultando que el Procurador D. Pablo Soler y Soler, á nombre y con poder de la Diputación provincial de Lérida, interpuso recurso contencioso-administrativo y formalizó la demanda con la súplica de que se revoque el acuerdo del Tribunal gubernativo de 22 de Agosto de 1893, declarando nula, de ningun valor ni efecto, la cesión que por él se hace al Reverendo Obispo de aquella Diócesis, y quedando válida y subsistente la cesión que disfrutaba la Diputación demandante:

Resultando que, emplazado el Fiscal, contestó á la demanda, pidiendo que la Sala estimara la excepción de incompetencia y declarase sin lugar ni curso la demanda, y cuando no, que se absuelva de ella á la Administración general del Estado y se confirme la resolución gubernativa reclamada:

Resultando que el Licenciado D. Gabino Bugallal, que había sido tenido por parte, como coadyudante de la Administración, á nombre del Reverendo Obispo de Lérida, propuso en tiempo la excepción de incompetencia de jurisdicción:

Visto, siendo ponente el Consejero Ministro D. Cándido Martínez.—Visto el artículo 4.° de la Ley de 12 de Septiembre de 1888, que dice: «No corresponderán al conocimiento de los

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Tribunales de lo contencioso-administrativo...—*Cuarto*. Las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas:»

Considerando que por Real orden de 13 de Abril de 1849 se cedió al Reverendo Obispo de Lérida la iglesia aneja al exconvento de San Francisco para destinarla al culto, como en efecto fué dedicada, sin que la Diputación interpusiera recurso alguno contra aquella resolución, que causó estado, así como también la de 17 de Mayo del mismo año de 1849, por la cual se mandó abrir al culto todas las iglesias que no habían sido enajenadas, entre las cuales figura la que es hoy objeto del expediente:

Considerando que limitado el acuerdo del Tribunal gubernativo que se impugna, á ceder al Reverendo Obispo la iglesia mencionada, no puede menos de estimarse que es reproducción de las citadas Reales órdenes de 1849, las cuales causaron estado y como queda dicho no fueron reclamadas:

Y considerando que, conforme el artículo citado de la Ley de 13 de Septiembre de 1888, no corresponden al conocimiento de esta jurisdicción las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores:

Se declara procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por la parte coadyuvante de la Administración, y en su virtud queda la demanda sin curso. Archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio con certificación de este auto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—Félix García Gomez.—El Marqués de la Fuensanta del Valle.—Cándido Martínez.—Por el Consejero del Ministro D. José María Valverde, que votó en Sala y no puede firmar, Félix García Gómez.—Juan F. Riaño.—Lic. Luis María Lorente, Secretario de Sala.

RESOLUCIÓN DE LA S. C. DEL CONCILIO

acerca del decreto del Santo Oficio de 5 de Junio de 1889 dispensando de algunas solemnidades requeridas por la Const. «Dei Miseratione»

El Sr. Arzobispo de Varsovia propuso á la Sagrada Congregación del Concilio, en 18 de Noviembre de 1893, algunas dudas sobre impedimentos matrimoniales que merecen conocerse.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

La primera versaba acerca de la extensión del decreto que dió la Sagrada Congregación del Santo Oficio el 5 de Junio de 1889, dispensando de las solemnidades requeridas por la Constitución Apostólica *Dei Miseratione*, en cuanto á la necesidad de la segunda sentencia para declarar la nulidad del matrimonio en los casos siguientes: en el impedimento de disparidad de culto, cuando conste evidentemente que uno de los cónyuges no está bautizado; en el impedimento llamado *ligaminis*, cuando conste con certeza que el cónyuge anterior fué legítimo y que vive aún; cuando se vea clara la existencia del impedimento de consanguinidad, ó de afinidad proveniente *ex copula licita* y el de parentesco espiritual; y, por último, el de clandestinidad en los lugares en donde el decreto tridentino, *aunque* se hubiere publicado, ó á lo menos observado por mucho tiempo como si realmente se hubiera verificado la publicación, lo cual debe constar por documento cierto y auténtico, ó en su lugar se pruebe con argumentos claros que no permitan dudar la existencia de estos impedimentos, no dispensados por la autoridad de la Iglesia.

Acerca, pues, de este punto preguntaba á la Sagrada Congregación del Concilio el citado Arzobispo, si el decreto que dispensaba la anterior formalidad en las causas matrimoniales, tratándose de los predichos casos, era general á toda Iglesia y podía llevarse á la práctica en todos los tribunales Ordinarios. A lo cual la Sagrada Congregación, el 16 de Febrero de 1894, respondió como era de suponer, *afirmativamente*.

Otras cinco había propuesto al mismo tiempo el Prelado de Varsovia, las que la Sagrada Congregación del Concilio no se dignó resolver hasta el 16 de Junio del presente año. Tales fueron:

1.ª Si el testimonio *septimae manus* debe exigirse en todas causas sobre nulidad de matrimonios, ó bien únicamente cuando se cuestiona la nulidad por razón de la impotencia.

2.ª Si es lícito, sin especial permiso de la Santa Sede, obtenido para cada vez, formar proceso en los tribunales Ordinarios, en orden á pedir la dispensa del Papa para el impedimento en cuestión.

3.ª En caso negativo, ¿es lícito una vez terminada la causa sobre el impedimento de impotencia física, *quum inspectio demonstravit virginitatem uxoris, non tamen vicit impoten-*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tiam mariti, transmitir las actas de la causa á la Sagrada Congregación para pedir al Papa la dispensa?

4.ª *Si uxor virginem se esse contendens virginitatemque suam per inspectionem evincere sustinens, maritum impotentiae insimulat, is vero, contumax est vel comparendo negat, sed inspectioni succumbere renuit*, ¿será licito continuar el proceso á sola instancia de la mujer, y luego transmitir las actas del proceso á la Sagrada Congregación para pedir la dispensa del Papa, ó bien se ha de sobreseer hasta haber alcanzado permiso de la Sagrada Congregación para continuarlo?

5.ª Si en los casos citados en las dudas primera, segunda y tercera se han de juntar á las conjeturas del Defensor las opiniones del Teólogo y del Canonista.

A todas estas dudas respondió lacónicamente la Sagrada Congregación del Concilio, diciendo:

A la primera: *Negative, pues el testimonio* septimae manus, *en su acepción estricta, sólo se exige para corroborar la confesión de los cónyuges sobre la no consumación del matrimonio.*

A la segunda: *Negative.*

A la tercera y cuarta: *Affirmative.*

A la quinta: *Negative.*

De estas resoluciones se infiere:

1.º Que el decreto del Santo Oficio de 5 de Junio de 1889 tiene fuerza de decreto general, de manera que en todas las curias eclesiásticas del orbe católico puede en la práctica judicial omitirse algo de lo prescrito en la Constitución *Dei Miseratione*, terminando con una sola sentencia las causas matrimoniales en los casos determinados en el decreto.

2.º Que los testigos llamados *septimae manus* no son testigos *scientiae, sed credulitatis:* es decir, que tan sólo deben declarar si creen que dijo la verdad el cónyuge que los alegó, atendiendo á su religión y honestidad, y que no se exigen en todas las causas sobre nulidad de matrimonio indistintamente, sino tan sólo, tomados á lo menos en su acepción rigurosa, cuando se trata de corroborar la fe de los cónyuges sobre la no consumación del matrimonio.

3.º Que los Obispos, sin delegación del Sumo Pontífice, no pueden instruir proceso en las causas matrimoniales para pedir dispensa al Papa, porque los Obispos carecen de autoridad para juzgar de esta materia para sentencia definitiva; lo cual se infiere también por la *Constitución de Benedic-*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

to XIV, que manda á los Ordinarios presentar al Romano Pontífice un libelo suplicatorio, que contenga con exactitud la historia del hecho y las causas conducentes á obtener la dispensa que se pide, sin hacer mención alguna del estrépito judicial.

4.° Que una vez terminada la instrucción de la causa por título de impotencia y *evicta per corporis inspectionem uxoris virginitate*, es lícito á instancia de la mujer llevar más adelante el proceso y enviar las actas de él a la Sagrada Congregación, aunque no se haya probado la impotencia del varón, puesto que la mujer usa de su derecho en pedir la disolución del matrimonio *rato y no consumado*.

5.° Que no es menester, junto con las actas de la causa, enviar el voto de teólogo y del canonista, sino tan sólo los reparos puestos por el Defensor del vínculo nombrado *ex officio*.

DECRETO

de la Sagrada Congregación de Ritos, declarando que las costumbres, aun inmemoriales, contrarias á las rúbricas del Misal, del Breviario, del Ceremonial de Obispos, y á los Decretos de la misma Congregación de Ritos, deben abolirse como corruptelas; que hay que cumplir en absoluto las Rúbricas y Decretos: y que los Prelados puedan amonestar á los que piensen de otro modo, y aun imponer á los desobedientes penas eclesiásticas.

Exorta controversia inter Magistrum Caeremoniarum et nonnullos Canonicos Ecclesiae Cathedralis N (qui contendebant servandas esse consuetudines immemorabiles quaquam Rubricis et Caeremonialis Episcoporum praescriptionibus repugnantes) et ab Episcopo ad Sacram Rituum Congregationem delata, eadem S. C. sequentibus dubiis respondere rata est prout inferius videbitur.

«Utrum Magister Caeremoniarum expectare debeat decretum seu consensum Capituli ad exsequendas Rubricas et S. R. C. decreta; an potius absque dicto decreto seu consensu debeat ipse praedicta observare nec non ut ab omnibus diligenter observentur curare, iuxta Caerem. Episc. lib. I, cap. 5, et decreta S. R. C. 17. Iunii 1834, *in Monopolitana*. 20 Martii 1869 in una *Montis Regalis* et 31 Maii 1877 *Dubiorum?*

»Utrum consuetudines, quamtumvis immemorabiles, huius Ecclesiae, si quae reperiantur, Rubricis Missalis, Breviarii,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Caeremonialis Episcoporum, Ritualis Romani et S. R. C. decretis in collectione Cardelliniana contentis, aperte repugnantes, servari posint; an potius tamquam abusus et corruptelae reprobandae sint ac reiiciendae, licet in ipsis de consuetudine immemorabili nulla mentio fiat prout videtur ex Constitutionibus Apostolicis et S. R. C. decreto initio Missalis posito nec non aliis, 16 Mart. 1591. in *Oscen.;* 27 Nov. 1632, in *Perusina;* 18 Iunii 1689, in *Romana;* 17 Maii 1692, in *Torosembroniem,* 14 Iunii 1845 in una *Ordin. Discalceat. SS. Trinit;* 16 Mart. 1658 in *Iacem;* 12 April. 1832, in *Revennaten;* 12 Dec. 1832, in *Pisana;* 3 Aug. 1839.; in *Triventin.* et 11 Sept. 1847 in *Angelopolitan?*

»An in dubiis (et dum fit recursus ad S. R. C.) possit Capitulum inconsulto Episcopo decernere standum esse in aliquo particulari casu consuetudini immemorabili et non potius Rubricis et Decretis, praesertim cum ex variis S. R. C. Decretis stricte teneatur Episcopus opportunis remediis providere, ut Rubricae et S. R. C. decreta rite serventur?

»Sacra vero eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exposito voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, omnibus mature perpensis, declaravit; ac decrevit; *Expositas consuetudines removendas esse, utpote corruptelas: Rubricas et decreta omnino servanda. Et Amplitudo tua moneat dissidentes, atque indociles etiam per ecclesiasticas poenas.* Die 14 Iulii 1882.—*D. Cardinalis Bartolinius, S. C.R. Praefectus. Laurentius Salvati, Secretarius.*»

SECCIÓN DE NOTICIAS

Nuestro Emmo. Prelado ha recibido de los estudiantes de Zaragoza la cantidad de 425 pesetas para que las distribuya entre las familias de los náufragos valencianos del *Reina Regente*, á la que acompañaba la afectuosísima carta que publicamos á continuación:

Zaragoza-11-5-95.

EMMO. Y RVDMO. SR. D. CIRIACO MARÍA SANCHA HERVÁS, CARDENAL ARZOBISPO DE VALENCIA.

Respetable señor nuestro: Con objeto de coadyuvar á la noble empresa en que España entera está empeñada, al tra-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tar de allegar recursos para socorrer á las familias de los infelices náufragos del *Reina Regente*, se celebró una función teatral en esta ciudad, cuya mitad de productos se destinaba al antedicho laudable y patriótico fin.

El mar, avaro de su presa, no devolvió á la playa ni siquiera un cadáver, despojo triste de la tempestad, que siempre abandona algo de lo que desgarró entre sus brazos horribles; sin embargo, la certidumbre cedió su puesto al destello pálido de esperanza que á todos nos animaba al principio, y ya sólo nos queda el consuelo de favorecer en algo á los vivos y rezar por el alma de los muertos.

Valencia dió su triste contingente á la catástrofe; sabemos que hay familias valencianas que lloran la muerte de sus pobres hijos, y nosotros, con el fin de ayudar algo á los que son nuestros hermanos, con el fin de estrechar más los lazos fraternales que siempre la unieron con Aragón, deseamos que esas 425 pesetas adjuntas, repartidas por V. Eminencia Rvdma. con el celo y el tacto que les son peculiares, sirvan para mitigar en parte la acerba pena de nuestros hermanos valencianos, no por lo que en sí representa ese dinero, sino como testimonio del tierno y vivo afecto que hacia ellos sentimos.

Esa es la única aspiración de los que aprovechan esta ocasión para besarle el pastoral anillo y ofrecerse de Vuestra Ema. Rvdma. atentos S. S.—La Comisión, *Vicente Sancho Fuster.—Rogelio Maestre.—Antonio Teixeira.*

En la parroquial iglesia de la villa de Ondara, se necesita un Sacerdote que desempeñe el cargo de organista. Pídanse detalles al Sr. Cura de dicha parroquia.

En el convento de Santa Clara de Medina del Campo (Valladolid), se necesita una joven que posea título de maestra superior. Ha de tener, por supuesto, vocación religiosa, salud y aptitud suficiente para dirigir un colegio de educandad internas, y de 15 á 25 años de edad. La joven que reuna estas condiciones será admitida sin dote, como religiosa de clausura, sin más gastos que los que ocasionen el viaje, la toma de hábito y la profesión. Diríjase la interesada á la Madre Superiora, escribiéndola de su puño y letra.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Viernes 7 de Junio de 1895. N.º 1188.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta de S. S. el Papa León XIII al jefe del partido católico-político de Hungría.—Breve de Su Santidad al fundador de la Asociación de Propietarios cristianos.—Sección oficial: Edicto del Tribunal Eclesiástico sobre patronato de un Beneficio.—*Secretaría de Cámara*: Circular sobre cobro de libramientos.—Santa Visita Pastoral.—Ejercicios Espirituales para sacerdotes.—Sección doctrinal: Resolución de la S. C. de Obispos y Regulares acerca del uso de los velocípedos.—Idem de la S. C. del Concilio acerca de la aplicación de la misa.—Los candeleros.—Vigilia de peregrinación eucarística á la villa de Moncada.—Limosnas recogidas para los Santos Lugares de Jerusalén.

CARTA DE SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIII

AL JEFE DEL PARTIDO CATÓLICO POLÍTICO DE HUNGRÍA

Querido hijo, Noble varón, Salud y bendición apostólica

Con cuánta diligencia y con qué solícito deseo hemos seguido lo que se ha trabajado en los últimos tiempos en Hungría por la causa de la Religión, bien conocido es para tí y para los demás húngaros.

Mucho nos dolía que la Religión católica, que ha florecido constantemente entre vosotros desde el Santo rey Esteban, fuese atacada y perseguida con tales artes que se hallase en gran peligro. Por cuya causa, tanto en razón de nuestro cargo apostólico, como del especial afecto que hacia vosotros tenemos, hemos procurado con todo esfuerzo excitar el ánimo de los húngaros para la defensa de los sagrados intereses católicos.

Plácenos, pues, tributaros en público esta alabanza, que no han faltado muchos que hayan secundado con ardor nuestros esfuerzos, y lo que principalmente nos ha alegrado es que se ha formado una nueva coalición de católicos para reivindicar en los comicios del reino los derechos de la Igle-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sia y el honor de la Religión de Hungría. Y Nos congratulamos intimamente de que se haya encargado de la dirección de esta coalición á tí, querido hijo, y al noble varón Nicolás Mauricio Enterhary. Abrigamos, pues, la confianza cierta de que estando vosotros al frente, pelearán unidos con grandes esperanzas en provecho de los católicos.

Y de que en la consecución de tan preclara empresa vayáis guiados de la mayor voluntad, testigos son las cartas llenas de amor y reverencia que hace poco nos habéis dirigido. En las cuales se nos refería también que habéis fundado un nuevo periódico con el título de *Fejerme gyei Napló,* para fomentar los proyectos del partido católico, lo cual, del mismo modo, aprobamos de muy buena gana. Pues es axiomático para tí y para los demás escritores que nunca es lícito apartarse de la autoridad y consejos de los Obispos, y á la vez guardar con suma diligencia lo que Nos hemos prescrito muchas veces á los redactores de periódicos, á saber, con respecto á la caridad, á la moderación en las palabras, al respeto á las autoridades civiles, y, por último, al pleno acuerdo con el Episcopado, y sobre todo con la Sede Apostólica.

Así, pues, pelead con fortaleza y denuedo por aquello que os aconseje el amor á la patria y el esplendor de la Religión de vuestros mayores.

Nos á la vez, para que Dios mire benigno vuestra empresa, por intercesión de su Madre Inmaculada la Patrona de Hungría, damos amantísimamente la bendición apostólica á tí, querido hijo, al noble varón Nicolás Mauricio Enterhary y á los demás que con vosotros nos han dirigido cartas.

Dado en Roma junto á San Pedro, el día 6 de Marzo de 1895, año diez y ocho de nuestro Pontificado.

LEÓN, PAPA XIII.

BREVE DE SU SANTIDAD LEÓN XIII

AL FUNDADOR DE LA ASOCIACION DE PROPIETARIOS CRISTIANOS

Su Santidad León XIII ha dirigido al Conde de Iver, fundador de la Asociación de propietarios cristianos, el siguiente Breve:

Amado hijo, salud y bendición Apostólica.

Bien está que el testimonio de Nuestro afecto sea parte á animar los propósitos de la Asociación de *Propietarios cris-*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tianos, fundada, hace ya algunos años, al calor de tu iniciativa. Porque constituyendo el principal objeto de tal Asociación el ocuparse con amor y celo en las necesidades de los obreros y de todos los individuos que forman parte de las que se llaman clases desheredadas, procurando ayudarles en lo posible, no solamente por lo que atañe á los bienes materiales, sino más aun por lo que mira á aquellos que dicen relación con las necesidades de su espíritu, no era posible que Nos dejáramos de aprobarla con una aprobación especialísima.

Lo mismo que la justicia, impone sus deberes la caridad. Y ésta ordena que cada cual, en la medida de sus fuerzas, atienda al mejoramiento y felicidad de sus prójimos. Con lo que está demostrado que la tal virtud exige al rico algo más que aquello que consiste en pagar el justo precio de las cosas ó el salario convenido por la ejecución de un trabajo cualquiera.

Por estas razones, esa obra á que dedicáis los esfuerzos de vuestra actividad persigue un fin, sobremanera excelente y apropiado á las necesidades del tiempo presente. Si todos aquellos á quienes plugo á la Providencia otorgar medios bastantes de fortuna, se decidieran á practicar este acto de caridad que más especialmente recomiendan los estatutos de vuestra Asociación, ¡cuántos de aquéllos, empeñados en la imposible tarea de llegar á la igualdad de las fortunas, olvidarían pensamientos locos y volvérían á encontrar la perdida paz de sus espíritus!

En cuanto á vosotros, habéis ya obtenido no despreciables resultados. Y con el favor de Dios, más grandes habréis de obtenerlos todavía, que no han de faltar á obra tan meritoria asiduos colaboradores que se junten á vosotros; así habrá de suceder seguramente y así hay con fundamento que esperarlo. El espíritu francés no retrocede jamás ante las grandes empresas ni ante las obras que llevan aparejados frutos de salvación.

Esperando confiadamente el alborear de ese hermoso día, y como prenda de Nuestra benevolencia, Nos os concedemos afectuosísimamente, á tí, querido hijo, al presidente de la sociedad y á todos los individuos que la constituyen, Nuestra Bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 22 de Marzo de 1895, año XVIII de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

NOS EL DR. DON FRANCISCO GARCÍA Y LOPEZ,
PRESBÍTERO, DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE ESTA CIUDAD, PROVISOR Y VICARIO GENERAL DE ESTE ARZOBISPADO, ETC., ETC.

A todas las personas á quienes el presente pueda interesar, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

HACEMOS SABER: Que ante Nos, en este Tribunal Eclesiástico, y por el oficio á cargo del Notario Mayor Secretario que refrenda, á instancia de D. Justo Martínez Alcayne, Presbítero, se sigue expediente en averiguación del Patronato del Beneficio instituído en la Parroquial iglesia de San Andrés Apóstol de esta ciudad, señalado con el número veintidos é invocación de la Santísima Trinidad, fundado por D. Francisco Pérez, en nueve de Noviembre de mil quinientos uno; en cuyo expediente hemos acordado expedir el presente, llamando á todos los que se crean con algún derecho al Patronato, tanto activo como pasivo del citado Beneficio, para que dentro del término de treinta días siguientes al en que este edicto sea publicado desde el púlpito de dicha Parroquial iglesia, lo deduzcan ante Nós en legal forma; pasado cuyo término, sin otro llamamiento, procederemos á lo que haya lugar. Mandamos al Cura Rector de la repetida iglesia de San Andrés Apóstol, que en el primer día festivo, después que lo reciba, al Ofertorio de la Misa Mayor, lo publique ó mande publicar desde el púlpito y lo fije luego en el sitio de costumbre por el supradicho término, transcurrido el cual Nos lo devuelva diligenciado.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia, día siete de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—*Dr. Francisco García.*—Por mandado de Su Señoría: *Licdo. Rafael Banacloche.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 41

No habiéndose presentado hasta la fecha, para el cobro de su importe, algunos de los libramientos que S. Eminencia Rvdma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, tuvo á bien expedir á favor de varios establecimientos benéficos de esta Diócesis con fecha 4 de Abril último, se hace saber á los interesados que si antes del día 20 de los corrientes no se presentan en la Administración de Cruzada de este Arzobispado á percibir el importe de los referidos libramientos, se tendrán éstos por caducados, y á los interesados sin derecho alguno á percibir la limosna que en aquéllos se les señala.

Valencia 7 de Junio de 1895.—*José María Arcos,* Vicesecretario.

SANTA PASTORAL VISITA

Nuestro Emmo. Prelado, continuando la Santa Visita que inició en las Parroquias de esta capital y pueblos vecinos, se halla en la actualidad visitando los Arciprestazgos que pertenecen á esta Archidiócesis, y se hallan enclavados en la provincia de Alicante.

Con ocasión de celebrarse en la ciudad de Alcoy solemnísimas fiestas en honor de su Patrono San Jorge Mártir, se trasladó á aquella ciudad Su Ema. Rvdma., acompañado de su Secretario de Cámara, el día 17 de Abril, haciendo su entrada solemne, revestido de pontifical, en la referida ciudad al día siguiente por la tarde, siendo recibido por el Clero, Autoridades y pueblo con las demostraciones del más sincero regocijo. El día 21 por la mañana, tuvo lugar la bendición solemne de la estatua ecuestre de San Jorge, levantada en la plaza de su nombre, ceremonia que revistió extraordinaria pompa, y en la cual ofició de pontifical Su Ema. Rvdma., asistido de una comisión del Excmo. Cabildo Metropolitano y de los Rvdos. Cleros de las Parroquias de Santa María y San Mauro de aquella ciudad. El día 23, día propio del Santo Mártir, celebró de pontifical en la Misa solemne que tuvo lugar en la iglesia de Santa María, asistiendo por la tarde á la solemne procesión que recorrió las principales calles de la ciudad. El día 26 se celebró en la referida iglesia de Santa María un

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

solemne funeral en sufragio de los náufragos del crucero *Reina Regente,* asistiendo de medio pontifical Su Ema. Reverendísima y siendo el celebrante el M. I. Sr. Secretario de Cámara de este Arzobispado.

Con las ceremonias que prescribe el Ritual Valentino, fueron visitadas el día 25 las iglesias de Santa María y San Mauro, administrándose en ellas el Santo Sacramento de la Confirmación á 630 fieles de ambos sexos.

El lunes, día 29, por la tarde, salió Su Ema. de Alcoy, trasladándose á Bañeras, donde por la noche dirigió su palabra al pueblo, dedicando la mañana del día siguiente á visitar la iglesia Parroquial y administrar el Santo Sacramento de la Confirmación á 1.347 fieles de ambos sexos.

En la misma forma continuó la Santa Visita á los demás pueblos de los Arciprestazgos de Alcoy, Jijona y Villajoyosa, con arreglo al siguiente itinerario:

Días.	Meses.	Pueblos.	Confirmados.
30	Abril y 1.º Mayo.	Benejama. . . .	867
2	Mayo..	Campo de Mirra. .	303
2	íd.	Cañada.	334
3	íd.	Biar.	1.047
4 y 5	íd.	Castalla.	1.291
6	íd.	Onil.	355
7 y 8	íd.	Ibi.	2.050
9	íd.	Tibi.	753
10 y 11	íd.	Jijona..	4.271
12	íd.	Torremanzanas. .	975
13 y 14	íd.	Relléu.	1.610
15	íd.	Sella.	1.000
16	íd.	Orcheta.	800
17 á 23	íd.	Villajoyosa.. . .	5.224
24	íd.	Finestrat. . . .	1.524
25	íd.	Benidorm. . . .	1.938
26	íd.	Alfaz del Pí. . .	700

En la fecha en que escribíamos esta relación, Su Ema. Reverendísima se hallaba en Altea, donde había administrado el Santo Sacramento de la Confirmación á más de 3.800 fieles, y desde allí se disponía á continuar la Santa Visita en las Parroquias de Calpe, Benisa, Teulada, Gata, Jávea, Pedreguer, Ondara y Vergel, pertenecientes á los Arciprestazgos de Callosa de Ensarriá y Denia; regresando, Dios mediante, á esta capital, para asistir á la fiesta del Santísimo Corpus.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

No es posible referir detalladamente las demostraciones de cariño y público regocijo con que en todas partes ha sido recibida la Santa Visita de nuestro Emmo. Prelado, pudiendo asegurarse que formará época en aquella región donde se conservan vivos los sentimientos católicos, á pesar de las corrientes de frialdad é indiferencia que cunden por todas partes. Ni son tampoco para referir los beneficios espirituales que, como consecuencia de la Santa Visita, han recibido aquellas feligresías. Baste decir que pasan de 40 los matrimonios que se han celebrado entre personas que ilegítimamente vivían unidas, que día y noche se han visto rodeados los confesonarios de fieles que acudían á recibir el Santo Sacramento de la Penitencia, habiendo sido necesario, en poblaciones como la de Jijona, tener constantemente abierta, mientras duró la Santa Visita, la iglesia Parroquial para que todos los que acudieron á recibir el Santo Sacramento de la Confirmación pudiesen satisfacer sus santos deseos. Su Ema. Reverendísima, en todas partes, con actividad infatigable, ha animado el celo de las Congregaciones, Conferencias de San Vicente de Paúl y Comunidades religiosas, para que se esfuercen en trabajar por la gloria de Dios y hacer frente al espíritu del mal que trata de eclipsarla.

El Rvdo. Padre Antonio Vicent, de la Compañía de Jesús, llamado por Su Ema., ha dirigido su apostólica palabra á los fieles de Villajoyosa, Benidorm y Altea, exhortándoles para que establezcan en aquellas importantes poblaciones Patronatos y Círculos de Obreros.

Con el carácter de Visitador acompañan á la Santa Visita el M. I. Sr. Dr. D. Bonifacio Marín, Canónigo de esta Metropolitana, y su Secretario D. Rafael Sanus Aura, Presbítero, Capellán de San Mauro de Alcoy.

Según noticias que acabamos de recibir, Su Ema. Rvdma. el Sr. Cardenal, efecto sin duda del cansancio propio de tantos días como lleva recorriendo los pueblos de la Diócesis, se encuentra indispuesto en Jávea, donde se ha visto obligado, por prescripción facultativa, á guardar cama. Por este motivo ha suspendido la Santa Visita Pastoral que tenía que hacer en los pueblos de Pedreguer, Ondara y Vergel, hasta que se encuentre restablecido.

De todo corazón rogamos á Dios conceda la salud á nuestro Emmo. Prelado.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

EJERCICIOS ESPIRITUALES PARA SACERDOTES

La Congregación de Sacerdotes de la Inmaculada Concepción, canónicamente instituída en esta ciudad, en cumplimiento del artículo 14 de sus Estatutos, practicará ejercicios espirituales, en dos tandas, desde el 7 al 13 y desde el 14 al 20 del próximo Julio, en el Colegio de San José, bajo la dirección de los Padres de la Compañía de Jesús, y con el acuerdo y aprobación del Emmo. Prelado de la Diócesis. Con este motivo, se invita al Reverendo Clero á que practique los Santos Ejercicios, advirtiendo que, los que deseen habitar en el Colegio para estar completamente retirados en tales días, deberán avisar hasta el 4 de Julio, á fin de que pueda disponerse lo necesario. Los que deseando hacer los Ejercicios no puedan estar allí retirados todos los días, podrán asistir á los actos, y si quieren tomar allí la comida para estar en el retiro durante todo el día, deberán también avisar dentro del citado plazo. El encargado de recibir estos avisos, es el Congregante Dr. D. Miguel Sarrió, Beneficiado de la Metropolitana y Racional de Nuestra Señora del Milagro, en el Hospital de pobres Sacerdotes del mismo nombre.

Todos los que deseen tomar parte en la primera tanda, deberán estar en el mencionado Colegio el día 7 de Julio á las seis de la tarde; y el día 14, á la misma hora, los que quieran formar parte de la segunda.

Valencia 6 de Junio de 1895.—El Presidente, *José Barbarrós*, Canónigo.

SECCIÓN DOCTRINAL

RESOLUCIÓN DE LA S. C. DE OBISPOS Y REGULARES

ACERCA DEL USO DE LOS VELOCÍPEDOS POR LOS SACERDOTES

La notable Revista que lleva el título de «Revue Romaine», publicó poco ha en un número que ha llegado á nuestras manos una carta-contestación á la consulta hecha por el Reverendísimo Sr. Obispo Szathmariense (Hungría) acerca del uso de los velocípedos por los Sacerdotes. No se inserta en dicha Revista la consulta que ha dado lugar á esta resolución de la S. C. de Obispos y Regulares, ni se exponen los ante-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cedentes, cuyo conocimiento sería muy oportuno para ilustrar el juicio de los lectores sobre esta materia. Por eso nos limitamos á copiar dicha carta-contestación que está marcada con el número 4 de las que allí se citan, procedentes de la Congregación expresada. Hela aquí:

«*Reprobatur usus rotae dictae velocipide* [1].—*Perillustris ac Rvdme. Dñe. uti Frater.*—Haec S. Congregatio Episc. et Reg. maturo examini subiecit, quae Amplitudo tua retulit circa Sacerdotes utentes rota dicta *Velocipide.* Itaque S. eadem Congr. zelum et prudentiam Amplitudinis Tuae collaudat atque commendat, nam prohibitio huiusmodi non solum liberat a corporis periculis Sacerdotis ipsos, sed scandala avertit a fidelibus et irrisionem ipsorum Sacerdotum. Interea tibi adprecor a Domino fausta omnia atque prospera.

Amplitudinis Tuae uti Frater.

Romae 28 Sept. 1894.—Isidorus, Card. Verga, *Praef.*»

La Ciudad de Dios añade al documento anterior la siguiente observación:

«Al dar esta sentencia, ¿tuvo intención la S. Congregación de prohibir en absoluto el uso del velocípedo á los Sacerdotes, sin exceptuar tiempo ni circunstancias, por especiales que sean? Creemos que no, porque muy bien pudiera llegar el caso de que un Sacerdote hábil en el manejo de tales máquinas, en lugar ó paraje donde no pudiera llamar la atención, en grave ó urgente necesidad tuviere que trasladarse de un lugar á otro; si no tuviese á mano otro medio más pronto y eficaz, ¿se le podría prohibir el empleo del velocípedo?»

UNA DUDA ACERCA DE LA APLICACIÓN DE LA MISA

Habiendo el Vicario Apostólico del Chan-Si meridional (China) propuesto á la Sagrada Congregación de Propaganda Fide la siguiente duda: «An sacerdos in exequiis persolvendis Missam celebrans, non recepto stipendio, debeat pro ipso defuncto, vel potius pro aliis petentibus et eleemosynam offerentibus sacrificium applicare queat», la remitió ésta á la del Concilio para su conveniente resolución.

1 Quum nonnulli Ordinarii talem usum reprobassent, Rvdmus. Episcopus Szathmarien. in Ungaria S. C. Episc. et Reg. sententiam hac in re excussit.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Generalizando un poco la cuestión, pregúntase, como se ve, en el caso presente, si un párroco, misionero ó cualquiera otro Sacerdote que por ruego haya de celebrar la Misa en las exequias de defunción, sin que para ello haya recibido estipendio alguno ni se le haya dicho cosa alguna respecto de su aplicación, puede ofrecer el Santo Sacrificio por otro de quien haya recibido la conveniente limosna ó por su intención particular, ó si, al contrario, está obligado á ofrecerle en favor del alma del difunto ó difuntos por quienes le celebra. Da lugar á alguna duda lo que sobre este punto dispone el Ritual Romano en su título *De exequiis*. Dice así: «Quod antiquissimi est instituti, illud quantum fieri poterit, retineatur ut Missae praesente corpore defuncti pro eo celebrentur antequam sepulturae tradatur». Parece ser que la intención del Ritual, al prescribir se celebre esta Misa, es de que se aplique por el difunto: «pro eo—dice—celebretur.» Así también parece que lo aconseja la naturaleza del rito para tales casos establecido por la Iglesia, rito que no mira tanto á su pompa exterior como al bien espiritual del difunto en favor del cual se celebra, como satisfacción particular de sus culpas.

Pero en contra de estas razones tenemos la doctrina, cierta á todas luces, que á continuación brevemente, como en esta Revista se acostumbra, voy á exponer. Es sentencia común de los Doctores (véase á este efecto Benedicto XIV, *De sacrif. Missae,* lib. III, cap. VIII) que en el Santo Sacrificio de la Misa hay tres frutos distintos; uno generalísimo, del cual participan todos los fieles; otro especialísimo, del que sólo el Sacerdote puede disfrutar; y últimamente otro medio, el cual puede aplicar el Sacerdote por aquellos, sean vivos ó difuntos, por quienes le celebra. Según esto, se ve desde luego que no hay repugnancia alguna en que la Misa de *Requiem,* celebrada con todas las condiciones que su propio rito marca, pueda aplicarse también por los vivos. Así lo asegura la Sagrada Congregación de Ritos en su resolución del 13 de Octubre de 1856. He aquí la resolución á que nos referimos: «An liceat Sacerdotibus uti paramentis nigris et celebrare Missam *De Requie* ut satisfaciant obligationi quam susceperunt celebrandi pro vivis». Responsio: «Affirmative, modo non diverse praescripserit qui dedit eleemosynam». De todo lo anterior se deduce que debe distinguirse en la Misa la celebración de la aplicación, de tal manera que puede haber casos en que uno esté obligado á celebrar Misa de difuntos,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

pero no á aplicarla propiamente hablando. Benedicto XIV, en su obra arriba citada, señala el caso de que en el cumplimiento de un legado piadoso pueda obligarse á un Sacerdote á celebrar las Misas, mas no á aplicarlas por el fundador. Debe también tenerse aquí presente la respuesta dada por el Santo Oficio el 1.° de Septiembre de 1841 á la siguiente duda: «An in celebratione nuptiarum Sacerdos teneretur celebrare pro sponsis». La respuesta fué que no estaba obligado, á no ser que para ello hubiese recibido limosna. Y adviértase que el Ritual Romano prescribe, como parte integrante del rito nupcial, que la Misa se celebre por los esposos: «Sacerdos Missam pro sponso et sponsa ut in Missali Romano celebret». No hay, pues, según lo expuesto, obligación alguna de aplicar la Misa por el difunto al celebrarla en las honras de defunción, á no ser que con este fin (el de aplicarla) se haya recibido estipendio. El Ritual Romano no habla de aplicación, sino de celebración. Por otra parte, sus palabras tampoco contienen precepto alguno, sino que se limitan á alabar la costumbre y á recomendar su ejercicio en cuanto sea posible. Pero sea de esto lo que quiera, hoy no cabe dudar en este punto después de la presente resolución de la Sagrada Congregación del Concilio, dada el 27 de Abril del actual año.

Dubium.—«An Sacerdos in exequiis persolvendis Missam celebrans, non recepto stipendio, debeat pro ipso defuncto, vel potius pro aliis petentibus et eleemosynam offerentibus sacrificium applicare queat.

Responsio.—Negative ad 1.am partem: Affirmative ad 2am.

(De *La Ciudad de Dios*).

LOS CANDELEROS

I

Su origen y forma

La palabra *Candelero* significa en lengua vulgar lo mismo que portacandelas, pero su nombre verdaderamente litúrgico, en latin, es *ceroferarum* ó *cereostatum*, de donde se llaman *ceroferarii* los clerigos ó ministros encargados de llevar los *candeleros*. Sábese que habia *candeleros* en el templo de Jerusalem, en donde Salomón hizo colocar diez que eran de oro puro lo mismo que sus tenacillas ó despabiladeras, *emuñctoria*. El más notable entre ellos era el de siete brazos en la forma siguiente:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

alzábase del suelo un pie derecho de cuya extremidad superior salían siete ramas ó brazos, cada uno de los cuales terminaba en un pomo que contenía una lámpara en forma de almendra que se sacaba ó escondía á voluntad. Estas lámparas se encendían por la noche y se apagaban por la mañana. Los intérpretes de los Libros Santos juzgan que este *candelero* de siete brazos figuraba á Cristo, autor de los siete Sacramentos, *quod lex adumbrat vetus*. Se observa también que San Juan, en su Apocalipsis, da figurativamente á los Obispos el nombre de *candeleros*.

En la primitiva Iglesia se hacía uso de los *candeleros* para llevar los cirios ó las lámparas. El pie de estos utensilios era ordinariamente de forma cuadrada, figurando los cuatro animales de la visión de Ezequiel. De ello quedan todavía vestigios en los grifos que forman los pies de los *candeleros* modernos, aunque no se puede afirmar que dicha forma constituye regla alguna, porque se ven todavía sobre vidrieras muy antiguas *candeleros* pintados, cuyo pie era triangular, redondo ú oval. Tampoco ha habido jamás regla acerca de la materia de los *candeleros* y siempre como hoy se ha podido hacerlos de toda clase de metales, de mármol y de madera, pero en general los antiguos *candeleros* eran de mucha menor altura que los actuales.

II

Su uso

Ahora bien; se colocaban antiguamente los *candeleros* sobre el altar para servir de adorno? Fácil es responder á esta pregunta teniendo en cuenta lo que era el altar. Este se hallaba exclusivamente destinado á contener lo indispensable para el Santo Sacrificio.

Cuando el celebrante se acercaba al altar para celebrar, los acólitos llevaban los *candeleros* que mantenían durante la ceremonia ó que ponían sobre las gradas por donde se subía al altar, ó bien los colocaban sobre las credencias laterales. Según Bocquillot y muchos otros rubriquistas no habían todavía transcurrido cuatro siglos desde que los *candeleros* se convirtieron en una decoración permanente del altar. Y no es que se desconociese completamente esta clase de adorno, pues en muchas iglesias se fijaban en el suelo, en los cuatro ángulos de la balaustrada ó cancel que rodeaba al altar, cuatro grandes *candeleros* que se encendían en las grandes solemnidades. Aun hoy, además de los *candeleros* de las graditas, se ven en algunas iglesias á derecha é izquierda del altar dos ó cuatro candelabros con muchos brazos en forma de girándula provista de cirios. A veces se ponía á lo ancho del santuario una especie de viga guarnecida de puntas de hierro, llamada *rastrum*, *rastellarium*, en que se colocaban los cirios.

III

Su número

No está determinado el número de *candeleros* que se colocan en nuestros altares modernos. La costumbre más extendida, á lo menos en las catedrales, es la de colocar solamente seis, lo cual forma ciertamente una decoración noble y sencilla; no es raro, sin embargo, ver el doble y aun mayor número. Cuando oficia el Sumo Pontífice se ponen siete *candeleros* sobre el altar, menos á las vísperas que se colocan seis. Es una

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

alusión á los siete *candeleros* de oro, de que habla San Juan en el Apocalipsis, en medio de los cuales estaba un hombre de aspecto majestuoso y terrible, Jesucristo nuestro Señor. Durand, sin embargo, pretende que es para representar los siete dones del Espíritu Santo de que el Obispo debe estar adornado. En la Edad Media, cuando un Obispo celebraba, había siempre siete *candeleros*. Además de los siete *candeleros* del altar papal, hay siempre otros siete llevados por acólitos cuando canta la Misa el Sumo Pontífice.

Los orientales no han desplegado gran lujo en sus *candeleros*, los cuales son ordinariamente muy bajos. Cuando el Obispo oficia tiene en la mano derecha un *candelero* con tres brazos para representar la Santísima Trinidad y otro de dos brazos en la mano izquierda que figura las dos naturalezas de Cristo. Con estos dos *candeleros*, provistos de sus correspondientes cirios encendidos, da sucesivamente la bendición al pueblo.

«Los *candeleros* del altar, según el Ceremonial de los Obispos, impreso por mandato del Papa Clemente VIII, no deben ser de una misma altura, sino que han de elevarse gradualmente desde las esquinas del altar, de modo que los dos más altos quedan colocados á uno y otro lado de la cruz.

Cuando el Obispo celebra debe haber siete *candeleros*, y en este caso la cruz no debe estar en medio de ellos, sino delante del *candelero* más alto, que es el del medio.»

Por decreto de la S. Congregación de Ritos está prohibido el séptimo *candelero* en las vísperas y misas de *Requiem*. Tampoco puede hacerse uso de él cuando celebran los Abades y Prelados inferiores ni siquiera cuando oficia un Obispo sufragáneo, sino tan sólo cuando canta la Misa el Obispo Ordinario. S. Congr. Rit. in Placentina, 19 Maii 1697, in Bracharensi 1 Sept. 167 et in *decreto generali circa usum Pontificalium*, 27 Sept. 1659.

(*B.* de Canarias).

VIGILIA DE PEREGRINACIÓN EUCARÍSTICA

Á LA VILLA DE MONCADA

El Consejo Diocesano de Adoración Nocturna al Santísimo Sacramento del altar, muy agradablemente impresionado en las Vigilias de peregrinación realizadas en el año anterior, con mucho gusto tomó empeño en cumplir los acuerdos de la Asamblea Eucarística, y quiso continuar este año las Vigilias extraordinarias, con cuyo motivo se estrechan las relaciones de Adoradores de secciones distintas y se estimulan á la continuación de tan santa obra. Los lugares elegidos para el presente año y que merecieron la aceptación del Emmo. Sr. Cardenal, fueron: la villa de Moncada, para la primera, y la ciudad de Játiva, para la segunda. Asimismo aprobó previamente un reglamento propio para

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

organizar esta clase de Vigilias y evitar la confusión que produce la aglomeración de personas de distintos pueblos, lo que desdice de un acto de santo recogimiento y devoción. Como la ermita de Santa Bárbara, cómodamente situada sobre pequeña colina, que domina la extensa y hermosa huerta de Valencia por la parte del Norte no tenía la capacidad suficiente para contener los numerosos Adoradores que se esperaban, se determinó verificar la Vigilia en el templo parroquial y terminar la procesión en la expresada ermita, cuyo plan se ofrecieron secundar el Rvdo. Sr. Cura y Clero y también el Municipio del católico pueblo de Moncada, como igualmente los vecinos que ofrecieron gustosos sus casas para alojamiento de los grupos de los pueblos, distribuyéndolos muy oportunamente los Sres. Sanz y Belda, comisionados por la junta organizadora.

Día de la Vigilia.—El día 18 de Mayo, á las seis y cuarenta minutos de la tarde, la Sociedad Valenciana de Tranvías puso á disposición de los Adoradores un tren especial para que se trasladasen éstos á Moncada, cuya galantería ha agradecido el Consejo Diocesano en nombre de la Adoración. En marcha el tren se dió á conocer el entusiasmo de los viajeros que cantaban animados cánticos religiosos; en Burjasot se agregaron individuos de esta sección con su bandera, los cuales fueron saludados con cariño y entusiasmo, despidiéndose con sentimiento los que, como el Sr. Cura y otros, no podían acompañar á la peregrinación por impedirlo deberes ineludibles. El tiempo se presentaba amenazador, pero nadie se preocupaba de que pudiese impedirse la fiesta á semejanza de las piadosas mujeres que iban al sepulcro de Jesús; y aunque pensaron en la pesada losa que cubría la entrada, no sirvió ésto de estorbo á su viaje. Al llegar á Moncada, la estación estaba llenísima de gentes del pueblo que, con las autoridades, salían con regocijo á ofrecerse á los Adoradores. La lluvia vino entonces á entorpecer la solemnidad de la entrada, pero dió contento á los Adoradores el que todo el homenaje fuese para Jesús Sacramentado. Empezaron sus trabajos las comisiones para que todo se realizase con el orden que dispone el reglamento. Á las nueve, los jefes de las secciones recibían cada uno la nota de sus funciones y a las diez empezó la Vigilia de Adoración. El pueblo llenaba el templo por completo. La iluminación era expléndida por todas partes; y todas las dependencias de la iglesia tuvieron que aprovecharse para contener la multitud. El M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico descubrió á S. D. M., se recitaron con devoción las oraciones de la noche y empezó el acto solemne de la Adoración. Subió al púlpito el Sr. D. Justo Martínez Alcayne, Consiliario eclesiástico del Consejo Diocesano, que supo hacer apreciar al pueblo la Adoración Nocturna á Jesús Sacramentado, por el ejercicio de la fe, esperanza y caridad, que en esta Adoración se perfeccionan, y porque Jesucristo oró por la noche en el Huerto de Jethsemaní, oró y sudó sangre, y estando los

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

discípulos dormidos se perdió ésta en el suelo, mientras que, en vela los Adoradores nocturnos, la recogen en sus corazones al terminar la Vigilia con la Comunión Eucarística. Manifestó también los sacrilegios que la impiedad realiza con saña satánica, y que los fieles deben impedir orando y atrayendo adoradores á los pies de Jesús Sacramentado. Animados los fieles con tan piadosas reflexiones, y habiendo salido las mujeres, empezó el oficio del Santísimo Sacramento que cantaron con pausa, solemnidad y multitud de voces dos coros de Adoradores y acompañamiento de órgano. Al cantar el *Te Deum,* las ocho banderas de las secciones que había en el templo se rindieron al Señor; acto que conmueve simbolizando el rendimiento de los corazones. Multitud de Sacerdotes de Valencia, Moncada y pueblos del rededor, confesaron á los Adoradores para recibir la Sagrada Comunión; y era de admirar el orden con que todo se distribuía y el silencio y recogimiento que reinaba en la iglesia, en medio de la solemnidad del canto del oficio. Á las dos y cuarto recitó el Sr. D. Germán Mata las oraciones de la mañana, se reservó, y á las dos y media celebró la Misa de Comunión el M. I. Sr. Director espiritual de la Vigilia. Fué preciso que en tres altares se diese la Sagrada Comunión para no prolongar este acto en perjuicio del regreso, ya que el tren especial estaba dispuesto para las cinco de la mañana, y poco después de las tres y media empezó á organizarse la procesión.

Procesión.—Es digna de llamar la atención la organización que se dió á los grupos de las distintas secciones, los cuales fueron distribuídos para hacer la vela que se relevaba cada cuarto de hora, y que después facilitó mucho el orden de la procesión. Los grupos organizados fueron: Alfara del Patriarca con 49 Adoradores; Valencia 150, Almácera 13, Masamagrell 30, Manises 27, Sagunto 18, Albalat del Sorells 13, Liria 40, Aldaya 15, Torrente 25, Campanar 13, Burjasot 19, Puzol 26, Alboraya 75, Mislata 19, Ribarroja 44, Castellar 13, Albal 7, Serra 23, Cuart de Poblet 24, Alcira 1. Después de cerradas las listas se inscribieron 150, y de Moncada se agregaron unos 200, constituyendo un total aproximado de mil Adoradores. Todos fueron cariñosamente alojados por los vecinos de Moncada, y quedaron altamente complacidos por el comportamiento del pueblo, Clero y Ayuntamiento de la población. El sonido de las campanas al amanecer el día, el solemne canto del Himno del Santísimo Sacramento, la larga y ancha calle Mayor llena de luces, y el pueblo en masa dejando sus casas cerradas para formar la corte del Señor, formaba un grupo majestuoso al par que devoto. Los vecinos de la calle que da entrada al calvario, adornaron el paso del Señor con arcos y colgaduras, y únicamente las nubes estorbaron un poco el brillo de tan solemne acto, que se dignó presidir el Sr. Alcalde y el Ayuntamiento de la población, dando á conocer sus sentimientos religiosos.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

En la Ermita.—Un altar nuevo con pequeño pero gracioso pabellón de terciopelo y franja de oro, regalo de unos devotos adoradores, se colocó en lo alto de la meseta que da entrada á la ermita. Desde aquella pequeña altura, pero á la vista de la eucarística Valencia, los numerosos pueblos que descansan tranquilos en la extensa huerta y del anchuroso mar que es con frecuencia instrumento de las iras del Dios fuerte, había de darse la bendición. El M. I. Señor Gobernador Eclesiástico descansó al Señor en el altar. A su alrededor se colocaron ocho banderas eucarísticas, que habían de rendirse al divino Rey en acto tan solemne. El Sr. D. Germán Mata, leyó, con voz vigorosa, el acto de consagración de los Adoradores y pueblo de Moncada, á Jesús Sacramentado. Se cantó la Reserva, y al ver miles de corazones recogidos alrededor de Jesús, allí realmente presente, identificados todos en los mismos piadosos sentimientos, pidiendo clemencia y gracia para esta comarca llena de pueblo, recibiendo el Señor piadosos homenajes que los ángeles contemplan con regocijo, nos sentíamos impulsados á exclamar como San Pedro: «Señor, bueno es que nos estemos aquí». ¡Que las gratas impresiones que en estos actos se recibieron, nos alienten á buscar devotamente con frecuencia la bendición de Jesús Sacramentado en las Vigilias venideras de Peregrinación Eucarística!

LIMOSNAS RECOGIDAS PARA LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	244	
Cura de Señera.	2	60
Cura y feligreses de Cervera.	42	50
Id. de Poliñá.	5	
Id. de Museros.	2	15
Id. de Ráfol de Salem.	1	50
Id. de Albuixech.	16	
Id. de Aljorf.	5	
Id. de Palomar.	4	
Id. de Denia.	14	50
Id. de Alfafara.	4	
Id. de Cortes de Arenoso.	8	
Id. de Quesa.	1	75
Id. de Montichelvo.		50
Id. de Villar del Arzobispo.	5	50
Id. de Mogente.	6	25
Id. de Torrente.	35	
Id. de Llombay.	5	
Id. de Llauri.	8	
Id. de Jijona.	16	
TOTAL.	427	25

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Jueves 20 de Junio de 1895. N.º 1189.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Nombramientos.—Aviso de la Administración Habilitación.—Sección doctrinal: Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda sobre fincas gravadas con cargas pías.—Sentencia de la S. C. del Concilio sobre servicio de Coro.—Resoluciones de la S. Inquisición sobre imágenes y misas votivas del Sagrado Corazón de Jesús.—Solución de algunas dudas propuestas á la S. C. de Ritos.—Obra de la Propagación de la Fe.—Sección de noticias.—Necrología.

SECCIÓN OFICIAL

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Juan Santaolaria Camarlench, Coadjutor de Sollana.
D. Vicente Crespo Pechuán, Coadjutor de Villamarchante.
D. Ramón Rovira Riera, Coadjutor de Ribarroja.
D. Jerónimo Oltra Cambrils, Regente de Vinalesa.
D. Francisco Albiñana Andaní, Ecónomo de Villajoyosa.
D. José Sales Blasco, Coadjutor de Foyos.
D. Valeriano Server Durá, Regente de Murla.

ADMINISTRACIÓN HABILITACIÓN DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA

AVISO

En atención de que se ha de presentar la relación de cédulas personales en las oficinas de Hacienda de esta provincia antes del día 15 de Julio próximo, y para que ningún partícipe del Clero se le ocasione perjuicio en sus intereses, es necesario que hasta el día 12 de Julio manden á esta ofici-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

na una nota con los datos siguientes: Nombre y dos apellidos.—Natural de..... Provincia de..... edad..... habitante en el pueblo de..... calle ó plaza de..... número..... piso..... alquiler anual que pague..... contribución anual..... (todo por pesetas). Esto con relación á los partícipes de la Provincia de Valencia; advirtiéndoles que el que no cumpla este requisito, la cédula será conforme á dotación.

En cuanto á los partícipes de la provincia de Alicante y Castellón la tomarán en sus respectivos domicilios.

Valencia 17 de Junio de 1895.—El Administrador Habilitado, *Salvador Montesinos*.

SECCIÓN DOCTRINAL

DOCUMENTO IMPORTANTE

Á LOS PROPIETARIOS DE FINCAS GRAVADAS CON CARGAS PÍAS

Por la Administración de Hacienda de Murcia se ha pasado á S. E. I. el Sr. Obispo de aquella Diócesis la siguiente comunicación:

«La Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 6 de Febrero de este año, dijo á esta Administración lo siguiente: Visto el expediente promovido por D. Francisco Guerrero, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de un censo que el Estado le redimió: Resultando que en 28 de Marzo de 1887 se concedió á D. Francisco Guerrero la redención de un censo impuesto sobre una finca de su propiedad, sita en Caravaca, y habiendo denegado la inscripción el Registrador de la Propiedad, por entender que el Estado carecía de facultades para conceder la redención, el interesado ha solicitado se acuerde la nulidad de dicha redención: Resultado que la negativa del Registrador á inscribir la redención se funda en que el censo de que se trata es una carga puramente eclesiástica y la facultad de conceder la redención corresponde exclusivamente al Rvdo. Sr. Obispo de la Diócesis: Resultado que de la certificación expedida por el Colector de perpetuales de la parroquia del Salvador de Caravaca, aparece que la carga de que se trata se dedicaba á Misas, Salve, Letanías y otros fines piadosos, establecidos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

por D. Pedro Marín: Considerando que la naturaleza de la carga cuya redención se concedió á D. Francisco Guerrero es puramente eclesiástica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.° de la Instrucción de 25 de Junio de 1867 y en tal sentido tan sólo el Diocesano puede conceder la redención: Considerando que careciendo la Administración del Estado de facultades para conceder dicha redención, la concedida en 1889 es improcedente y debe ser anulada: Esta Subsecretaría, de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo contencioso, ha acordado declarar nula con todos sus efectos legales la redención concedida en 1887 á D. Francisco Guerrero. Dios guarde á V. E. I. muchos años. Murcia 20 de Marzo de 1895.—*Raimundo Ochoa.*»

Como á pesar de las diferentes circulares de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, prohibiendo á las Administraciones de Hacienda verificar esta clase de redenciones, se llevan á cabo éstas con alguna frecuencia, se hace pública la anterior resolución para que no se dejen sorprender los interesados.

EX S. CONGREGATIONE CONCILII

DERTHUSIEN

SERVITII CHORI

COMPENDIUM FACTI. Capitulum cathedrale Dioecesis Derthusiensis sua condens statuta capitularia anno 1852, Dignitates quae non erant *e gremio* capituli, non secus ac in tota Hispania, voluit, salva preeminentia, exaequare ceteris canonicis, eisdem paria iura et onera tribuendo. Exinde dignitates ac reliqui capitulares subiecti fuerunt oneri celebrandi Missas conventuales et explendi turnum hebdomadarium chori et servitium altaris.

At, non obstante statutorum expressa voluntate, videntur huiusmodi articuli nunquam executioni demandati; quia dignitates usque ud praesens tempus immunes exstiterunt a praedictas oneribus. Verum canonici in capituiari conventu diei 6 Decembris 1892 vindicare volentes statutorum executionem, dignitatibus intimarunt, ut iisdem se conformarent celebrando Missas conventuales et turnum hebdomadarium peragendo. At dignitates, receptis moribus innixi, opposuerunt *nihil esse innovandum.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

DISCEPTATIO SYNOPTICA

Defensio Dignitatum. Dignitates haec reponunt. Observant se ad tuenda iura suarum praebendarum adstringi, quas indebitis pergravatas oneribus ac successores transmittere pudet. Missa quaestione an capitulares possent dignitatum iura immutare simplici capitulari conventione, factis potius insistentes, notant reapse a quadraginta annis, quibus statuta capitularia vigent, numquam hos articulos executioni fuisse demandatos, quaecumque demum fuerit causa. Quocirca post statuta non secus ac antea dignitates plena gavisae sunt immunitate a controversis oneribus. Nihilominus piisimi praesules et religiosissimi capitulares, usque ad nostros dies, numquam instarunt pro executione horum articulorum neque dignitates a pacifica suae libertatis possessione unquam deturbarunt.

Ex hisce facti adiunctis dignitates ascendunt ad iuris principia advertentes, exinde enasci certam et recte determinatam consuetudinem. Nimirum quando recepti mores ius naturale aut divinum non laedant, neve nervum ecclesiasticae disciplinae disrumpant, suapte natura post certum tempus constituunt ius consuetudinarium. Re quidem vera in casu non solum ius naturale aut divinum contra consuetudinem opponi non potest, sed neque ecclesiasticum, quia huiusmodi dignitatum mos iam pacifice possidebat ubique in Hispania celebratus, quando prodiere capitularia statuta.

Quocirca sibi imputet capitulum, si in sua iura sufficienter non fuit sollicitum et vigilans, exigendo statutorum observantiam.

Quod in propositum observant dignitates, iuramentum emitti solitum in capessendis dignitatum beneficiis non sufficere ad interrumpendam consuetudinem; quia iuramentum praesumendum est, tantum vim habere quoad articulos usu receptos.

Neque autumant capitulum potuisse impune per tantum tempus suis iuribus cedere, quasi ex benignitate erga dignitates, quin incideret in effectus iuris consuetudinarii.

Demum dignitates offerunt quoddam Reale Decretum anni 1832, suspensivum statutorum capitularium in casu.

Defensio Canonicorum. Patronus eorumdem in primis observat in casu non de consuetudine, sed de praescriptione quaestionem esse iuxta sententiam Reiffenstuel «haec intelligenda, normae scilicet quae ad introducendam consuetudinem a iure praefiniuntur, sunt de vera consuetudine, seu

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

quae solummodo est contra vel praeter ius commune: non autem de illa, in qua simul agitur de praeiudicio tertii... nam ut huic iuri iam quaesito praeiudicetur requiri veram praescriptionem in confesso est» *Ius can. univ. ad tit. de consuet. cap. IV, n. 145.* Et paullo post «ubi agitur de tollendo iure uni et acquirendo alteri dicitur praescriptio non autem consuetudo» *ibid.* § 109. Concinunt, ut alios omittam, Clarissimus Card. De Luca *De iurisd. disc. 34, n. 28, et 96, n. 15 theat. ver. et iust.* qui subiungit «intrant hoc casu termini praescriptionis non autem consuetudinis, nedum ubi contentio est inter privatas personas, sed etiam ubi agitur de corporibus politicis, universitatem constituentibus, ut sunt Capitula, Collegia, Civitates, Religiones cum similibus». Nec sane verborum quaestio est; cum pateat ex sacrorum canonum praeceptis longe facilius invehi consuetudinem, quam praescriptione ius acquiri: «consuetudo enim favorabilis est, praescriptio odiosa» Fagnanus *comm. in Decr. ad cap. Venerabili, 14 de censibus lib. III, tit. 30, n. 27.*

Doctorum sententiam, Reiffenstuel verbis expositam, rationi congruere ita desmonstrat. Consuetudinis fundamentum est praesumptus saltem legislatoris assensus: nam secus ex defectu iurisdictionis lex everti non posset, quum e contra praescriptio tota innititur in possessione vel quasi iuris possessione certo modo et certo tempore habita.

Inter utramque, differentiam ita assignant Doctores: «Per praescriptionem acquiritur ius privatae personae vel etiam uni alicui Collegio: per consuetudinem non magis uni, quam alteri nec alicui privatae personae, sed soli Reipublicae et communitati, et quidem ius legale sive lex non scripta» Pirhing *Iur. eccl. met. nova lib. I, tit. IV, sect. I, § 5, n. 331.* «Praescriptio dat ius uni contra legem, vel praeter legem vel etiam secundum legem» *ibid. n. 2.*

Hisce positis, notat Orator, in casu agi de praescriptione. Nam certum est sive ius commune, sive statuta Capitularia anno 1852 condita verum et legitimum ius peperisse Canonicis, ut illos Dignitates adiuvarent in muneribus canonicalibus. At Missa conventualis quotidie canenda est: explendum quotidie chorale servitium. Si ergo Dignitates haec officia abiiciunt, canonicorum ius certissime laeditur; nam eorum onera procul dubio ingravescunt inter pauciores numero Clericos distribuenda. Atqui, prosequitur, nunquam Dignitates demonstrare poterunt hic agi de consuetudine. Et re quidem vera: in primis recte dubitari potest an immunitas, quam sibi

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

vindicant Derthusienses Dignitates, legitima praescriptione acquiri possit. Recepta enim Doctorum sententia est, contra ecclesiasticam disciplinam praescribi non posse. De huius sententiae auctoritate ambigi nequit, quum illi calculum adiecerit Fagnanus, *Comm. in Decr. ad lib. II. tit. de praescr. c. Cum. olim n. 24.*

Neminem latet quanta sedulitate sacri canones curaverint, ut Missa conventualis in Ecclesiis Cathedralibus et Collegiatis pro illis omnibus, qui Ecclesiae benefecerint quotidie perlitanda, ab omnibus clericis Capitulo adscriptis, quavis immunitate reiecta, per vices caneretur. Post *cap. Cum Creatura de cel. Miss.* quod id omnibus Capitularibus mandatum est, Benedictus XIV, die 19 Aug. 1744 celebratissimam eddit constitutionem *Cum semper oblatas,* qua pravas quasdam consuetudines coercuit, quae alicubi irrepserant, et statuit, ut sacrum conventuale ab eis omnibus «suis respectivis vicibus» offerretur, qui «in eadem ecclesia sive dignitates, sive canonicatus, sive mansionariatus, sive beneficia choralia obtinent» immo etiam ab archypresbytero, quamvis illi cura animarum concredita esset, atque alia proinde teneretur obligatione sacrum faciendi pro grege suo.

Hinc fit, ut omnes auctores qui hac de re agunt, concorditer doceant, nullum Clericorum, qui in Capitularem ordinem cooptantur, sive Dignitatis titulo fulgeat, sive mansionarii tantum nomine serviat, hoc munus abiicere posse. Ita Monacellus *Form. leg. praticum, vol. I, tit. 2, form. 4, § 10;* Ferraris *Bibliot. canonica, verb. Hebdomada, n. 20.* Optimam autem rationem tradit Pignatellius *Cons. canon. vol. I, cons. 374.* «Dignitates quae sunt de corpore Capituli tenentur exactionem aliaque onera subire sicut canonici: equidem ubi est emolumentum ibi debet esse onus; et qui lucrum amplectitur onus subire debet.»

Sacrae autem Congregationes tam sollicite incubuerunt, ut haec norma, quam aequitas ipsa inculcare videtur, sarta tectaque maneret, ut neque Episcopis copiam facerent permittendi ut aliquis Capitularium hoc onere sublevetur, neque ipsae id concederent, nisi rarissime, auctoritate S. Sedis. Et sane in *Albinganen.* 27 Aprilis 1844, irrita facta est quaedam Episcopi constitutio, quae decreverat, ut Dignitates vacarent munere sacri conventualis celebrandi, alternis cum Canonicis vicibus. In *Fanen.* diei 29 Aprilis 1789 et in *Faventina* eiusdem diei archipresbyter et archidiaconus adacti sunt ad eamdem celebrationem. In *Tolentina* 26 Maii 1714, *lib. 64 Decr.*, et

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

in *Squillacen.* 17 Martii 1739 sancitum est ne Decanum quidem hoc officio eximi. In *Alexandrina* 7 Iulii 1770 Praepositus, cui animarum cura in eadem Ecclesia committebatur, multiplices, quibus praegravabatur, obligationes causatus, illam immunitatem exposcebat, quam hodiernae Derthusiensis Capituli Dignitates sibi asseruerunt. S. C. C. roganti petita denegavit, quamvis, forsam quaedam benignitatis ratio suadere videretur, ut prospiceretur Clerico tot obruto muneribus, quae Derthusienses Dignitates certe non habent. Concinit *Ariminen.* 18 Aug. 1827. In *Auximana* diei 16 Dec. 1820 censuit S. C. C. quemque Capitularium adeo obstringi officio peragendi conventuale sacrificium, ut illud nequeat Clerico extraneo demandare; licet huiusmodi mos invaluerit; immo nec alii ex Capitulo substitui possunt, *Capuana* 17 Dec. 1735 et 28 Apr. 1736, nec consuetudinis obtentu *Scepusien.* 30 Iulii 1796 et 6 Maii 1797. Praeterit sexcentas alias decisiones, quae aliquorum Clericorum desidiam in hoc obeundo munere compescuerunt; ut S. C. C. in *Amalphitana* 13 Apr. 1715, *lib. 95, decr.*, in *Aesina* 9 Septembris 1843, in *Narnien.* 14 Apr. 1714, *lib. 64 Decr.*, in *Bruynaten.* 28 Maii 1896, in *Ariminen.* 18 Sept. 1851. S. C. Episcoporum et Reg. in *Bovinen.* 9 Dec. 1625 etc.

Insuper notat Orator Hispaniam quod attinet, omnium Ecclesiarum disciplinam illi mire congruere. Capitulum Derthusiense omnia Cathedralium Ecclesiarum in Hispania capitula percontatum, an eorum Dignitates exequerentur munus celebrandi per vices Missas conventuales, cognovit, in omnibus Cathedralibus Hispaniae Ecclesiis, vel officium canendi sacrum conventuale canonicis cum Dignitatibus prorsus commune esse, vel saltem certos Dignitatibus assignari dies, in quibus conventualem Missam perlitare debent, ipsumque Diaconum qui in aliquibus Ecclesiis huic muneri alternis cum aliis Canonicis vicibus non satisfit, certis hisce diebus conventuale sacrificium peragere.

Si nemo Canonicorum, pergit Orator, vacationem ab horis canonicis usucapere potest, fieri non potest ut aliquis vacationem a Missa conventuali usucapiat, quae praestantior pars est divini officii «divino cultui plus detrahitur, non celebrata Missa conventuali, quam si non celebrarentur horae canonicae, cum maior sit cultus sacrificii, quam horarum canonicarum.» Ferraris *Bibl. can. verb. Canonicatus, art. V, § 621.*

Praeterea hoc comprobat iurisprudentia S. C. C. Ita in *Tusculana, Missa conv.*, 21 Apr. 1707 et 13 Apr. 1709, Archi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

presbyter et canonici compulsi sunt ad Missas conventuales alterne canendas, quamvis quaedam statuta decernerent ut solum a mansionariis litarentur, idque in more iamdiu habitum fuisset. In *Squillacen,* 11 Martii 1713, *lib. 63, decr.*, reiecta est canonicorum petitio, qui aliquas Missas conventuales, quas ipsi celebrare debuissent, a sacerdotibus participantibus celebrandas esse contendebant, perantiquam excusantes suae Ecclesiae disciplinam, quae hominum memoriam excedebat: et demum urget patronus haec verba Benedicti XIV in Const. *Cum semper oblatas*. «Nonnulli obtentu contrariae consuetudinis etiam immemorialis in propria Ecclesia vigentis se ab huiusmodi onere (celebrandi Missas conventuales) eximi posse sibi persuaserunt. Verum iam pluries responsum fuit huiusmodi consuetudinem, licet immemorialem quae potius abusus et corruptela dicenda est, nemini suffragari.»

Quoad decretum iussu Ferdinandi Hispaniarum regis editum, notat, responderi posse flocci faciendum esse Principis laici hac in re responsum, sacris canonibus et constitutioni Benedicti XIV *Quum semper oblatas*, apertissime contrarium: quum nullam facultatem publicae conventiones illi tribuerint sese immiscendi moderando Capitulorum regimini vel Canonicorum iuribus praefiniendis, spretis Pontificiis sanctionibus. Sed argumentum adversariis regerit aiens, hoc decretum noluisse Dignitates adigere ad celebrationem Missarum conventualium, antequam concors de hoc obtinuisset disciplina in omnibus Hispaniae Ecclesiis, quae tamen hodie plene obtinet.

(Se continuará).

E. S. R. U. INQUISITIONE

DE IMAGINIBUS SSMI. CORDIS IESU [1]

S. Off., 26 Aug. 1891.

1. An imagines Sacri Cordis Iesu, solum Cor exhibentes absque reliquo corpore, tuto dispensari possint?

2. An Romae approbatae sunt?

1 Nonnulli c Lectoribus nostris scinscitantibus de imaginibus SSmi. Cordis Iesu permissis aut prohibitis, melius responsum offerre nequimus quam hocce Decretum S. O. anni 1891, quod omnibus scitu utile erit.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

3. An removendae sint a fidelium domibus, ubi venerationis sunt obiectum? [1]

R. Ad 1, 2 et 3: Imaginem SSmi. Cordis D. N. I. C. de qua agitur, privata ex devotione permitti, dummodo in altaribus publicae venerationi colenda non exponatur.

MISA VOTIVA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PARA EL PRIMER VIERNES DE MES

La Misa votiva del Sagrado Corazón de Jesús para los primeros viernes del mes, sólo está concedida á las iglesias ú oratorios donde se celebran ejercicios piadosos en su honor por la mañana [2].

Dicha Misa votiva ha de ser con *Gloria, Credo* y la *única oración* del Sagrado Corazón de Jesús [3].

Esa Misa votiva sólo puede ser rezada [4].

(*El Mensajero de el C. de J.*)

SOLUCION DE ALGUNAS DUDAS PROPUESTAS Á LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Dub. I. S. R. C. per Decretum *Lycien,* 4 Aprilis 1705 ad V. declaravit.

Officia Sanctorum ad libitum esse omittenda, si ab aliquo

1 In textu originali dubia italico idiomate exarata fuere: «1. Se le immagini del S. Cuore di Gesú rappresentanti il solo Cuore senza il resto del Corpo, possano sicuramente dispensarsi? 2. Se a Roma sono approvate? 3. Se devono ritirarsi dalle case dei fedeli, ove sono soggetto di venerazione?»

2 ... In iis vero Ecclesiis et Oratoriis, ubi feria VI, quae prima unoquoque in mense ocurrit, peculiaria exercitia pietatis in honorem divini Cordis, approbante loci Ordinario MANE peragentur; Beatissimus Pater indulsit, ut hisce exercitiis addi valent Missa votiva de Sacro Corde Iesu; dummodo in illam diem non incidat aliquod festum Domini, aut duplex primae classis; vel feria, vigilia, octava ex privilegiatis; de caetero servatis rubricis.—(*Decret. S. R. C. 28 Iunii 1889*).

3 Dubium I.—Missa votiva Ssmi. Cordis Iesu per decretum die 28 Iunii 1889 pro ecclesiis, in quibus DE MANE exercitia pietatis in honorem eiusdem divini Cordis peraguntur, concessa, celebrari debet sine Gloria, sine Credo et cum tribus orationibus, an ritu quo celebrantur Missae votivae solemniter cum Gloria, et Credo et unica oratione...?

Ad I.—Negative ad primam partem: affirmative ad secundam.—(*Decret. S. R. C. 20 Maii 1890*).

4 Dubium Sacrae Congregationi propositum a Rmo. Vic. Gener. Rhemen: An haec verba *Missa votiva Sacratissimi Cordis Iesu, ritu Missae votivae solemnis celebranda* intelligi queant etiam de Missa lecta, seu sine cantu?—(*Affirmative, 20 Maii 1892. Acta Sanct. Sedis, v. XXIV, p. 739*).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Officio Dominicae anticipandae impediantur. Idem statutum legitur in recentiori Decreto *Namurcen.*, 29 Maii 1885 ad I. Hinc quaeritur: Utrum Officium Dominicae anticipandae impediat quoque recitationem Officii Votivi ad libitum ex iis, quae Ssmus. Dominus Noster Leo Papa XIII, nuper indulxit?

II. Caeremonialis Episcoporum, lib, II cap. III, n. XVII docet: «In duplicibus... minoribus, semiduplicibus et feriis non oportet Celebrantem (ad Vesperas) esse paratum, nec fieri thurificationes». Hinc quaeritur: An quando solus Celebrans paratus est sine Ministris, thurificationes in Vesperis fieri debeant, an tantum fiere possint, uti videtur innuere Decretum Ord. Min. de Observantia 16 Aprilis 1853 ad XXV?

III. Quaenam sequendae normae in coniungendis Hymnis Sanctorum propriis, si habeantur in Breviario, quando relativa festa primis Vesperis carent?

IV. Si feria VI, post Octavam Ascensionis occurrat duplex 2 classis, quemadmodum omittenda est eiusdem Feriae commemoratio in Laudibus et Missa, omittine debet etiam in secundis Vesperis?

V. Cum commemoratio Crucis tempore paschali in Officio Votivo de Passione fieri non debeat, eadem commemoratio omittenda est etiam in Officio Votivo de Eucharistia, si tempore paschali recitetur?

VI. In Laudibus et Missa S. Agapiti P. C., die 20 Septembris, si facienda quoque sit commemoratio Vigiliae S. Matthei Apostoli, quum pro S. Pontifice et pro Vigilia eadem habeatur Oratio, quaenam ex duabus mutanda?

VII. Quando Feria V, fit Officium Votivum de Ssmo. Sacramento, et Feria VI, agendum est de Sacra Spinea Corona, vel de Sacratissima Sindone D. N. I. C., quum in primis Vesperis commemoratio Ssmi. Sacramenti sit omittenda, dicine debet doxologia eiusdem Sacramenti propria in hymnis eiusdem metri, sive ad secundas Vesperas, sive ad Completorium?

VIII. Quando in Vigilia Pentecostes occurrit Officium Sancti ad instar simplicis redigendum, legine debet eius nona lectio, si sit historica ad Matutinum, uti ante reformationem Rubricarum faciendum erat?

IX. Quandoque in die 20 Decembris incidunt simul Vigilia S. Thomae Apostoli et Feria IV. Temporum, cuius Evangelium legi quidem deberet in Missa, sed non potest, quia idem est ac Evangelium festi quod recolitur. Hinc quaeritur: An

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

legi tunc debeat in fine Missae Evangelium Vigiliae, an potius S. Ioannis?

Sacra porro Rituum Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, re mature perpensa, ita propositis dubiis rescribendum censuit, videlicet: Ad I. Affirmative. Ad II. Affirmative ad primum: Negative ad secumdum. Ad III. Hymnus Vesperarum coniungendus est cum altero ad Matutinum, quoties eodem metro uterque gaudet, et secundus est continuatio primi: quod si ordo historicus aliud requirat, servetur Decretum *Lyncien.* 3 Iun. 1892 ad XVII. Ad IV. Negative. Ad V. Affirmative. Ad VI. In casu, aliisque similibus, Missa *Statuit* pro S. Pontifice et Confessore mutetur in aliam *Sacerdotes*. Ad VII. Affirmative. Ad VIII. Affirmative. Ad IX. Affirmative ad primam partem: Negative ad secundam.

Atque ita rescripsit, et servari mandavit, die 5 Februarii 1895.

Cai. Card. Aloisi-Masella, S. R. C., *Praef.*—Aloisius Tripepi, S. R. C., *Secret.*

OBRA DE LA PROPAGACION DE LA FE

FIN DE ESTA OBRA

Propagar la fe es instruir en las verdades esenciales de la Religión á aquellos que las ignoran, y enseñarles á practicar los deberes indispensables para la salvación de sus almas.

La Obra de la Propagación de la Fe es la principal y la más importante de todas las obras católicas, por ser su fin el de preservar las almas de la condenación eterna.

Dios quiere que todos los hombres se salven, y los cristianos todos están obligados, por lo mismo, á trabajar según su capacidad en el cumplimiento de este designio. A un corto número de éstos está reservada la gloria y la alta honra de dejar su familia y su patria para llevar la fe hasta los últimos confines del mundo. Todos, sin embargo, pueden rogar por la salvación de sus hermanos, y hay muy pocos que no puedan unir la limosna á la oración. De estas oraciones y estas limosnas reunidas resulta, pues, la grandiosa Obra de la Propagación de la Fe.

Para ser socio de esta Obra, dos cosas únicamente son necesarias:

1.ª Aplicar á esta intención, y una vez para siempre, el *Padre Nuestro* y *Ave María* de la oración de la mañana ó de la noche, con la jaculatoria siguiente: *San Francisco Javier, ruega por nosotros.*

2.ª Dar semanalmente para las misiones la limosna de *5 céntimos* ó sea *2 pesetas 60 céntimos* al año.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SU HISTORIA

Fué fundada esta Obra en Lyón el año de 1822, habiéndose extendido desde entonces con suma rapidez por el mundo entero. El Papa Pío VII y cada uno de sus sucesores, la han enriquecido con preciosas indulgencias y más de novecientos Obispos la han reçomendado eficazmente á los fieles en sus cartas Pastorales, habiéndola enaltecido y encomiado hasta lo sumo el Papa Gregorio XVI en su Encíclica del 15 de Agosto de 1840. Anteriormente, los Soberanos Pontífices Pío VII, León XII, Pío VIII, y posteriormente Pío IX, por rescriptos de 15 de Marzo de 1823, de 11 de Mayo de 1824, de 18 de Septiembre de 1829, de 25 de Septiembre de 1831, de 15 de Noviembre de 1835, de 22 de Julio de 1836, de 17 de Octubre de 1847, de 10 de Septiembre de 1850, de 31 de Diciembre de 1853, de 17 de Abril de 1855, de 7 de Marzo de 1862, de 26 de Enero de 1865, le han concedido numerosísimas indulgencias. En fin, por una nueva Encíclica de 3 de Diciembre de 1880, el Papa León XIII la ha recomendado solemnemente á todo el orbe católico.

Elevada á tanta altura esta Obra de la Propagación de la Fe por tan insignes Pontífices y príncipes de la Iglesia, lejos de impedir que las otras obras católicas se abran camino y prosperen, ha contribuído á sostenerlas, atrayendo sobre todas ellas las bendiciones del cielo, y encontrando siempre medios de socorrer á todas las Misiones. De uno á otro extremo del mundo, los pueblos recientemente convertidos la bendicen, los Misioneros le envían las reseñas de sus trabajos, de sus victorias y de sus sufrimientos, y los mártires, cayendo bajo el puñal del verdugo, conservan de ella un recuerdo que llevan hasta el trono del Altísimo. He aquí, en dos palabras, la historia de la Obra de la Propagación de la Fe. Según se desprende de esta relación, los católicos del universo entero, sea cualquiera su edad, su sexo ó su país natal, están llamados á tomar parte en esta Obra, que se encuentra al alcance de todos, y de prestarle su decidida cooperación; porque mientras las sectas separadas de la verdadera Iglesia gastan sus conocimientos y su tiempo, é invierten sus millones en propagar el error, ¿no se creerán los católicos en el deber extricto de extender el reinado de Jesucristo en los corazones de los hombres, este reinado, por cuya extensión piden sin cesar en la oración dominical y con las palabras «Venga á nos el tu reino?» Al trabajar y al interesarse por la salvación de las almas de sus prójimos, que son sus hermanos, por haber sido redimidos al mismo tiempo por nuestro Señor Jesucristo en el Calvario, es indudable que aseguran las de sus propias almas; pues el Espíritu Santo, terminantemente nos enseña que si cooperamos con los Apóstoles, que son mártires de la fe, ayudándolos en su celestial empresa, recibiremos algún día, como ellos, la recompensa de estos esfuerzos y trabajos.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Se puede pertenecer á esta Obra de dos modos; ó como simple asociado, ó como colector. El simple asociado es el que entrega para las misiones cinco céntimos semanales, ó sean 2 pesetas 60 céntimos al año. Los colectores de esta Obra son los que recaudan anualmente 2 pesetas 60 céntimos de nueve asociados, que, con la suya propia de igual valor, componen un total de 26 pesetas. Los colectores entregan las 26 pesetas recaudadas al Párroco ó señora de la parroquia que se preste á recibir estas limosnas. El Párroco ó la señora, á su vez, las remiten al corresponsal del Arciprestazgo respectivo, quien la entrega á la Tesorera de la Junta diocesana. La Tesorera de la Junta diocesana la entrega á la Tesorera de la Junta Central de España, y ésta, por conducto del Sr. Nuncio de Su Santidad, la remite al Emmo. Cardenal Prefecto de la *Propaganda Fide* de Roma.

INDULGENCIAS DE QUE PUEDEN PARTICIPAR TODOS LOS ASOCIADOS

I. PLENARIAS.—1.ª *3 de Mayo.*—Fiesta de la Invención de la Santa Cruz (Fundación de la Obra).

2.ª *2 de Diciembre.*—Fiesta de San Francisco Javier (Patrono de la Obra).

3.ª *25 de Marzo.*—Fiesta de la Anunciación.

4.ª *15 de Agosto.*—Fiesta de la Asunción de la Santísima Virgen.

5.ª *Dos días* de cada mes á elección de los asociados, ó cualquier día de la octava de estas festividades.

6.ª *Una vez al año.*—El día de la Conmemoración *general* de todos los Asociados difuntos.

7.ª *Una vez al año.*—El día de la Conmemoración *especial* de los Asociados difuntos del Consejo, de la Centuria ó de la Decena de que pueda uno ser miembro.

8.ª *En el artículo de la muerte* invocando el Santo Nombre de Jesús, á lo menos con el corazón.

9.ª *Privilegio de altar privilegiado* por toda Misa dicha, en nombre de un Asociado, por el alma de otro Asociado difunto.

Los niños que todavía no hayan hecho su primera Comunión, podrán ganar estas Indulgencias haciendo, en lugar de la Sagrada Comunión, cualquiera obra meritoria que les designe su confesor.

II. PARCIALES.—1.ª *300 días cada vez* que cualquiera Asociado asista al Triduo del 3 de Mayo y del 3 de Diciembre.

2.ª *100 días cada vez* que cualquier Asociado rece el *Padre Nuestro* y el *Ave María* con la jaculatoria á San Francisco Javier.

3.ª *100 días cada vez* que cualquier Asociado haga cualquiera obra de piedad ó de caridad en favor de las Misiones.

Todas estas indulgencias, tanto las plenarias como las parciales, son aplicables por las almas del Purgatorio.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

GRACIAS PARTICULARES CONCEDIDAS A ALGUNOS ASOCIADOS

1.ª A todo Sacerdote que en el año haya remitido á la Caja de la Obra una suma de 260 pesetas, ya sea que esta cantidad haya sido recogida por él, ó que le haya sido entregada, ó que provenga de su generosidad:

A todo Sacerdote que en el año haya remitido á la Caja de la Obra una suma que á lo menos represente el producto de ocho suscripciones (20 pesetas 80 céntimos) por cada centena de almas de la Parroquia en que resida, ó del Centro que dirija, sea cual fuera la procedencia de la suma dicha, tiene derecho:

1.° *A la gracia personal de Altar privilegiado, tres veces por semana.*

2.° Tiene poder para aplicar las siguientes Indulgencias:

A los fieles que estén en artículo de muerte, Indulgencia plenaria.

A las cruces, estampas y medallas, las Indulgencias Apostólicas, y á los rosarios las indulgencias llamadas de Santa Brígida.

A todo Sacerdote que en el año haya remitido á la Caja de la Obra una suma que á lo menos represente el producto de mil suscripciones (2.600 pesetas) sea cual fuere el origen de esta cantidad.

1.° Tiene los mismos privilegios que los Sacerdotes colectores de 100 suscripciones, ó de ocho suscripciones por cada centena de almas.

2.° Tiene la gracia personal de Altar privilegiado, cinco veces por semana.

En el caso que las sumas que tengan que recogerse estuvieren por el momento incompletas, Su Santidad prorroga los poderes del Sacerdote que haya hecho la entrega íntegra del año precedente hasta el fin de ejercicio del año corriente.

3.° *Los Sacerdotes miembros de un Consejo ó de una Junta* encargados de velar por los intereses de la Obra, participan de los mismos privilegios que los Sacerdotes colectores de diez centenas.

NOTA.—Las personas que por motivos de enfermedad, de distancia ó de otra causa legítima, no pudieran visitar la iglesia, que es una de las condiciones para ganar la Indulgencia plenaria, podrán ganar esta Indulgencia supliendo la visita por otras obras ú oraciones que el confesor les designe.

Las personas que viven en Comunidades religiosas, los colegios, etcétera, etc., podrán hacer la visita en su propia iglesia ó capilla.

Los fieles que por motivo de indigencia no puedan dar de ningún modo los *cinco céntimos* semanales, cuya apreciación deja el Sumo Pontífice á su conciencia, podrán, sin embargo, asociarse á la Obra de la Propagación de la Fe, ó permanecer asociados á ella si ya lo estuviesen, y participar de todas las Indulgencias y gracias con que está enriquecida, con tal que cada mes á lo menos entreguen á los Colectores de la misma Obra una limosna, por pequeña que sea, según los medios y la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

conciencia de cada uno, y que cumplan con las otras condiciones prescritas. Este privilegio, según las disposiciones del Breve de Su Santidad Pío IX, sólo les está concedido por el tiempo en que permanezcan en este estado de verdadera pobreza, de que acabamos de hablar.

SECCIÓN DE NOTICIAS

El sábado 15 de los corrientes regresó á nuestra ciudad Su Ema. Rvdma. el Sr. Cardenal, el cual, restablecido de la indisposición que le obligó á detenerse en Jávea, había continuado la Santa Pastoral Visita en los pueblos de Pedreguer, Ondara y Vergel, en los que administró el Sacramento de la Confirmación á 2.700, 2.200 y 1.300 fieles de ambos sexos, respectivamente. Hoy saldrá para Lisboa, con el objeto de tomar parte en las deliberaciones del Congreso Católico que se celebrará en aquella capital, desde el día 25 al 28 del corriente.

El día 31 del pasado Mayo tomó posesión del Beneficio vacante en esta Basílica Metropolitana con cargo de Maestro de Ceremonias y previa oposición, el Presbítero Dr. D. José Sancho Martínez.

También tomó posesión el día 7 de los corrientes de la Canonjía Lectoral, después de unos brillantes ejercicios, el Doctor D. Miguel Sirvent López.

Reciban los agraciados nuestra más cumplida enhorabuena.

Nos escriben de Siete Aguas dándonos cuenta de los copiosos frutos obtenidos por la santa Misión, dada en aquel pueblo por varios señores Sacerdotes de la Congregación Sacerdotal de la Inmaculada Concepción de esta ciudad.

El domingo 12 del pasado Mayo, las campanas anunciaron á aquel vecindario la llegada de los Misioneros D. Manuel Badal Trenco, D. Enrique Sánchiz Sánchiz y D. Justo Martínez Alcaine, quienes fueron recibidos en la entrada de la población por las autoridades locales, banda de música y un gentío inmenso. Después de recorrer las principales calles del pueblo, llegaron á la iglesia parroquial, y el Sr. Sánchiz subió al púlpito y dió las gracias á las autoridades y demás personas que les habían recibido, manifestando que quedaba abierta la Misión desde aquel momento.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

El orden de los ejercicios fué el siguiente: A las nueve de la mañana se celebraba una Misa rezada todos los días, durante la cual se explicaban sus misterios, y á continuación se hacía una plática doctrinal. Por la noche se rezaba el santo Rosario, se explicaba un punto de Doctrina Cristiana y se terminaba el acto con un sermón que se hacía sobre las verdades eternas.

Siete días ha durado la Misión, y en todos ellos el templo parroquial, que es bastante espacioso, no podía contener el número de fieles que asistían a oir la palabra de Dios.

Como resultado de la Misión, basta digamos que se acercaron á recibir el Pan de los Angeles sobre 700 fieles de aquel pueblo, contando sólo 730 personas mayores de doce años.

El domingo 19 del pasado, á las diez de la mañana, tuvo lugar una solemne fiesta á la Purísima Concepción, con Misa cantada con orquesta y sermón, costeada por la Congregación de la Hijas de María; y por la tarde, después del sermón de despedida, se verificó una lucida procesión.

Los Padres Misioneros, después de arreglar algunos matrimonios entre personas que ilegítimamente vivían unidas, y reconciliar muchas familias, dejaron como recuerdo de la Misión, establecida en aquella Parroquia, la Congregación de San Luis Gonzaga, para los jóvenes.

Dispuestos los Misioneros á abandonar aquella villa, fueron acompañados por más de 200 personas hasta el apeadero del ferrocarril que dista dos kilómetros de la población, y al partir el tren se dieron muchos vivas á la Religión, al Papa y á los Padres Misioneros.

Que Dios conserve por largo tiempo los inmensos beneficios recibidos por la santa Misión.

†

NECROLOGÍA

El día 6 de Mayo falleció D. Domingo Pérez Esteban, Cura Párroco de Villajoyosa.

El día 22 de id. falleció Sor Consuelo Juan, religiosa organista del Convento del Santo Sepulcro de Alcoy.

El día 31 de id. falleció D. Alvaro Llorca Galiana, Cura Párroco de Jalance.

El día 9 de Junio falleció Sor Concepción Ferrer Alonso, religiosa de Coro del Convento de la Puridad de Valencia.

R. I. P.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Jueves 27 de Junio de 1895. N.º 1190.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: *Secretaría de Cámara*: Circular ordenando se diga en la Misa la oración *Pro tempore belli*.—Circular en la que se publica una comunicación de la Tenencia Vicaría General del tercer Cuerpo de Ejército.—Vigésimoquinto aniversario del Patronato de San José sobre la Iglesia Universal.—Sección doctrinal: Sentencia de la S. C. del Concilio sobre servicio de Coro (*conclusión*).—Resoluciones de la S. C. de Indulgencias sobre invalidez de los escapularios hechos de lana no tejida, y sobre el escapulario de San José.—Las Basílicas cristianas.

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 42

Con el fin de alcanzar de Dios nuestro Señor que conceda la victoria á nuestro valeroso ejército que está peleando en la isla de Cuba contra los enemigos de la integridad de la patria, ordenamos á todos los Sacerdotes de la Diócesis que, siempre que las SS. Rubricas lo permitan, digan en la Misa la oración *Pro tempore belli,* hasta que otra cosa se disponga.

Al mismo tiempo rogamos á los señores Párrocos interesen á los fieles para que imploren del Señor Dios de los ejércitos su bendición, prenda segura de triunfo para las armas españolas.

Lo que de orden de Su Ema. Rvdma. el Sr. Cardenal Arzobispo, mi Señor, hacemos público para su cumplimiento.

Valencia 20 de Junio de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 43

El Sr. Teniente Vicario Castrense del tercer Cuerpo de Ejército ha dirigido al M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico la siguiente comunicación:

«Para poder cumplimentar una superior disposición del Excmo. é Illmo. Sr. Pro-Vicario General Castrense que me

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ordena, que puesto de acuerdo con los Muy Reverendos Prelados de esta Región de mi cargo, proceda á explorar la voluntad de los Presbíteros de las referidas Diócesis que, reuniendo las condiciones del art. 25 del vigente Reglamento del Cuerpo eclesiástico, que dice: «que acrediten su naturaleza, edad, que no podrá pasar de treinta y cinco años, tener corrientes las licencias de celebrar, confesar y predicar, haber cursado y probado en Seminario Conciliar tres años de Filosofía, previo el estudio de latinidad ó grado de Bachiller en artes, y cuatro años de Teología Dogmática, según el plan de estudios aprobado por R. O. de 28 de Septiembre de 1852»; deseen prestar sus servicios en esta jurisdicción, los que se estimarán como mérito en las próximas oposiciones, me veo en la precisión de molestar la atención de V. S., pues de mis gestiones he de dar cuenta á la mayor brevedad posible al mencionado Sr. Pro-Vicario General Castrense, acompañando las instancias de los voluntarios que se presten, á fin de rogar á V. S. se digne dar su asentimiento á los señores Presbíteros que lo soliciten, al propio tiempo que humildemente le ruego también, si es procedente y no indiscreta la súplica, se sirva dar sus superiores órdenes para que se publique en el Boletín Eclesiástico de la Diócesis.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 25 de Junio de 1895.—*Luis Muñoz.*»

Lo que publicamos para conocimiento de aquellos á quienes interese lo contenido en la anterior comunicación.

Valencia 26 de Junio de 1895.—*José María Arcos*, Vicesecretario.

Debiendo publicarse dentro de pocos días Edicto de Órdenes para las Témporas de San Mateo, recordamos á los que hayan de presentar documentos para la constitución de patrimonio eclesiástico, lo que se previene en la circular núm. 32, inserta en este Boletín, núm. 1.177, pág. 90.

VIGESIMOQUINTO ANIVERSARIO

DEL PATRONATO DE SAN JOSÉ SOBRE LA IGLESIA UNIVERSAL

Insertamos con mucho gusto la siguiente circular, y recomendamos eficazmente las funciones que se proponen en ella.

COMITATUS

PRO FESTIS IUBILARIBUS CELEBRANDIS

S. IOSEPHI B. M. V. SPONSI

ANNO XXV A DECRETO QUO S. PATRIARCHA ECCLESIÆ UNIVERSALIS PATRONUS DECLARATUS FUIT

Sanctissimi et doctissimi Pontificis Leonis XIII, qui multa de Sancto Ioseph in lucem eduxit, apostolica benedictione

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

recreati et suffulti, sub protectione ac directione Emi. Cardinalis Lucidi M. Parochi Sanctitatis suae Vicarii, nos infrascripti pro festis in tota Ecclesia agendis Iubilaei Patronalis S. Ioseph una simul iuncti in comitatu ut eadem et Sancto Patriarcha digna sint, et praestantissimarum super tota Christianitate benedictionum fecunda, accedere audemus E. T. Revme. cooperationem tuam impetraturi.

Quocirca, proponendam censemus praeparationem septem mensibus duraturam in memoriam septem gaudiorum et septem dolorum S. Patriarchae incipiendo a mense Iunio usque ad mensem Decembrem, quo in mense iubilaria Festo contingunt.

In nostris votis est, ut in omnibus singulis Ecclesiis tam Sancto Iosepho sacris quam Parochialibus, die octavo cuiusque mensis, vel potius prima vel altera Dominica, mensis, supplicationes fiant solemniori modo quo fieri potest.

Interim curam nostram conferemus ad impetrandum a Summo Pontifice, ut haec Festa celebrari ubique possint Dominica, quae sequitur solemnitatem Conceptionis Immaculatae B. M. V. ac indulgentias speciales implorabimus a Fidelibus lucrandas in novendialibus seu triduanis supplicationibus; quae praemittentur diei festo.

Nobis spes arridet, fore ut in unaquaque Dioecesi sub proprii Ordinarii directione constituantur Comitatus, qui promoveant iubilaria Festa.

Ordinarios omnes, Curiones, Praesides Comitatum oramus ut certiores nos facere velint (litteras mittendo ad Rmum. Valerianum Sebastiani Via Alexandrina N.° 84 Romam) ut relationes uno vel pluribus voluminibus collectas Bmo. Pontifici Nostro Leoni XIII exhibere posimus.

Umillimi et Revmi.

Rmus. D. Valerianus Sebastiani, Canonicus Lateranensis Praeses.—*Rmus. D. Aloysius Biaschelli,* Cnis. Pmi. Sanguinis Rector Generalis.—*Rmus. D. Ioseph Malberti,* Canonicus Perinsignis Basilicae S. Mariae in Cosmedin.—*Adm. Rdus. D. Augustus Sili.--Adm. Rdus. D. Ioseph Blasetti,* Beneficiarius S. Mariae in Cosmedin.—*Eques Casimirus Guglielmotti.—Eques Phylippus Giangiacomo.—Marchio Andreas Lezzani.--Eques Alexander Pellicioni.—Commendator Maximilianus Zara.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

EX S. CONGREGATIONE CONCILII

DERTHUSIEN

SERVITII CHORI

(Conclusión)

Praescriptioni vero a Dignitatibus oppositae, advertit orator, deficere bonam fidem quae semper et quocumque in praescriptionis momento necessaria est. Nam non ignorare potuerunt omnes illi Clerici, qui deinceps Cathedralis Derthusiensis Capituli Dignitates iussi sunt, quaenam illis imponeret officia suae Ecclesiae statuta.

In confesso est hosce omnes Clericos beneficium ingredientes iurando spopondisse statuta se fideliter observaturos.

Sed quamvis quis, id animo fingens, quod prorsus absurdum est, sumere vellet omnes Ecclesiae Cathedralis Derthusiensis Dignitates tam inconsulto semper egisse, ut obligationum, quas erant suscepturae, cognitionem non caperent, et legem se custodituras iurarent, cuius nullam habebant notitiam: haec porro ignorantia bonae fidei fundamentum esse non posset. Ageretur enim de errore iuris, qui numquam excusat; in praescriptione autem apertissime reiicitur «iuris ignorantia in usucapione negatur prodesse, facti vero ignorantia prodesse potest». *I. IV, § de iur. et fact. ignor.* Hic enim error bonam fidem excludit: «Qui contra iura mercatur bonam fidem non praesumitur habere». *Reg. 28 iuris in VI.*

Quod quidem accipiendum est etiam de legibus generalibus, quae a Pontifice vel Principe latae universam Ecclesiam vel rempublicam respiciunt: et de illis quoque personis, quorum error culpae tribui nequit—immo etiam—ex meliori sententia—quam traditam a romanis iurisconsultis sacri canones non correxerunt; Engel. *Coll. univ. iuris. p. II, lib. IV, tit. XIV, n. 2;* Reiffenstuel, *Ius. Eccl. univ. ad tit. de praescr., § III, n. 69,* etc., de rusticis et feminis, quibus nulla, vel fere nulla est iuris notitia.—«In lucro nec foeminis ius ignorantibus subveniri solet» *l. II cod. de iur., et facti ig. I, 18.*—«Iuris error nec foeminis in compendiis prodest» *l. 8 D. de iur. et facti ign. XXII, 6.*—Nec ulli sane infertur iniuria: haud enim de vitando damno, sed de comparando lucro certatur, quod legislator contra suas constitutiones denegare

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

maluit, quam sinere ut illis nimia facilitate aliquid privatorum hominum negligentia derogaretur. Sicut autem praescriptio iure humano constat, et ab eodem potest circumscribi, Layman, *Theol. mor. lib. II, cap. IV, dub. 5;* multo magis ergo hic iuris error legitimae praescriptionis fundamentum esse non poterit quum agitur de aliqua iuris regula, haud solum a sacris inducta canonibus, sed confirmata peculiaribus Ecclesiae statutis, quae eiusdem Ecclesiae Clerici absque culpa ignorare nequeunt. Patronus demum citat haec verba perillustris Covarruvias, *reg. poss.* § *7, n. 7, p. II:* «Ignorantia iuris tunc peccatum et malitiam habet, cum quis ignorat ea quae scire tenetur secundum statum particularem et officium quod excercet: tenetur enim quis scire omnino ea quae pertinent ad officium et statum, quem habet, aut actum quem gerere vult... culpa est et ex ea peccatum arguitur, si quis ignorat ea quae homines eius conditionis et status communiter scire solent, et communi adhibita diligentia percipiuntur.»

Orator praeveniens difficultatem quod mala fide usi sunt tantum primi antecessores, praemittit, praescriptionem, quae mala fide non excluderetur, legitimi temporis defectu corruere. Quadraginta anni vix efluxerunt, a die qua Derthusiensia statuta ab Episcopo approbata observari coeperunt, 1 Oct. 1852, ad diem qua Capitulum Dignitates negligentes ad suum obeundum munus adedit... 1893. Si tempus detrahatur, quo Dignitates, quae anno 1852 vivebant, vitae participes fuerunt; spatium, quo continuata est libertatis usucapio, quadraginta certe, forsan etiam triginta annis brevius efficitur: nec porro praescriptio completa censeri potest.

Item praemittit, Canonicos saepissime professos fuise, se aegre ferre Dignitatum negligentiam. Id canonici affirmant quamvis hoc Dignitates perfracte denegent.

His praemissis, ait, quod Dignitates mala fide non egerint, nullo modo sese purgare queunt. Unica profecto caussa, a statutis vix conditis Dignitates in perpetuum ab obligatione solvere potuissent: privilegium Apostolicum sibi et successoribus concessum. Aut ergo successores opinabantur privilegium adesse quod revera non aderat: vel sibi quoque illud suffragari, dum contra decessores tantum respiceret: et hic quidem error facti est: haud certe tamen inculpatus. Quisque enim diligenter inquirere debet, an iusta suppetat caussa, antequam obligationem abiiciat, quam sub religione iurisiurandi suscepit. Error autem facti tunc solum, ex communi doctotum sententia, bonae fidei fundamentum esse potest,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cum invincibilis, ut aiunt, est; Reiffenstuel, *Ius can. univ. ad tit. de praescr., § III, n. 78;* Schmalzgrueber, *Ius Ecc. univ. p. III, tit. XXVI, § 14, n. 66.* Aut successores arbitrati sunt, suffecisse canonicorum patientiam absque ullo privilegio, ut decessores ius communitatis parerent. Et hic error, iuris est, qui prodesse non potest.

Accedens patronus ad aliam conditionem praescriptionis, nimirum tempus, ait, dubitari non potest, Canonicos qui unum corpus Ecclesiasticum efficiunt, Ecclesiarum privilegio gaudere, ita ut illis ordinaria praescriptio officere nequeat. Translatitii autem iuris est, Ecclesiarum iura quadraginta tantum annorum spatio praescriptione extingui posse; tempus autem immemorabile vel titulum coloratum requiri, si ius canonicum usucapienti refragetur. Reiffenstuel, *Ius can. univ. ad tit. de praescrip.;* Layman, *Theol. mor., lib. II. cap. VI, dub. VIII, n. 23;* Covarrubias, *Reg. poss., p. 2, § 10, n. 7;* Peregrinus, *De iure fisc., lib. 6, cap. VIII.* Quum ergo compertissimum sit canonicum ius Dignitatibus apertissime adversari et quum illa agendi ratio, quae hodie invaluit, memoriam hominum certe non excedat, titulum adversarii ostendere deberent.

Sed causa optima sinit, pergit orator, ut id etiam fingi possit, quod iuri non congruit. Esto quadragenariam praescriptionem absque titulo sufficere: ne haec quidem Dignitatibus suppeteret. Haud negat quadraginta ad amussim effluxisse annos, ex quo statuta observari coeperant quum in capitulari conventu diei 6 Decembris 1892 actum est de dignitatibus ad missarum conventualium celebrationem adigendis. In primis animadvertendum est adversarios asseruisse, sed ullo modo non approbasse statutis vix conditis, illico coepisse Dignitates, officium suum praetermittere conventuales missas suis vicibus canendi. Nuda autem dignitatum affirmatio, quum suspecta sit, pro nihilo habenda est. Sed quamvis huic affirmationi, contemptis iuris regulis, legitimae probationis vis tribuenda esset, demonstrari certo potest dignitates, quae tunc temporis erant in Derthusiensi capitulo, numquam intendisse animo, ut immunitatem usucaperent, quam hodie successores inhiant. Patet enim eodem anno, quo statuta condita sunt, Archipresbyterum, gravibus allegatis causis, capitulum exorasse, ut sineret se solutum esse munere celebrandi Missas conventuales: compellatum autem an persuasum haberet se hac obligatione teneri, id absque haesitatione affirmasse, subiungentem, beneficium se expetiturum

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

non fuisse, si ius sibi esse arbitrasset. Quamobrem argumentari licet, tunc temporis dignitates si Missarum celebrationem detrectarunt, idcirco id fecisse quia vel privilegium legitimi obtinuerant, vel falso opinabantur satis esse capituli veniam, ut illae hac obligatione absolverentur. Imo advertatur, quum in canonicorum conventibus, anno 1852, de condendis statutis disputatum esset, dignitates neutiquam obstitisse, ne sibi imponeretur officium celebrandi Missas conventuales, sed hoc statutorum caput communi omnium consensu fuisse approbatum, quin immo ipsas dignitates statutorum observantiam iureiurando interposito pollicitas fuisse. At, ex doctorum sententia immunitatem usu capere nequit, qui obligationem agnoscit, et solum putat aliquod sibi, non autem successoribus privilegium fuisse impertitum; Engel, *Coll. univ. iuris., part. II, lib. IV, tit. XI, § 2, n. 18.* Quum autem haec, quae de primis hisce dignitatibus dicta sunt, de secundis suspicari liceat, quae primis subierunt: inquirendum esset quo tempore illa inciperet *libertatis possessio*, quae usucapionis fundamentum est. Certum tamen est tempus illud decerpendum esse, quo primae dignitates vitam egerunt: quadragenariam igitur praescriptionem, probabiliterque tricenariam corruere.

Animadvertendum denique est praescriptionem hanc haud semel interruptam fuisse, quum dignitatibus canonici saepe denuntiaverint, ut, officii memores, ad exactam statutorum observantiam se reciperent. Accedit iuramentum ab omnibus dignitatibus interpositum, quae praescriptionem certe assiduo interrumpit, quae omnia iuxta patronum, suadent *nec consuetudinem* posse invocari a capitularibus, quae non viget nisi sit rationabilis et legitima praescripta. Putat hanc consuetudinem non esse rationabilem confici posse ex his iam dictis de natura huius immunitatis, laedenti ecclesiasticam disciplinam.

Nec esse huiusmodi consuetudinem legitime praescriptam, autumat patronus, adhaerens opinioni eorum qui opinantur quadraginta annorum spatium requiri. *Arg., cap. XV de praescr., cap. III de causa poss. et propr., cap. 50 de electr.;* Glossa *in cap. ult. h. tit. de cons.* Quantam haec sententia sibi vindicet auctoritatem, scriptorum nomina, qui illam tuentur, satis demonstrant: inter quos recensentur Fagnanus, *Comm. decr. in cap. Trengas de treg. et pace, n. 40 et 67;* Abbas *ad cap. ult. h. tit. de cons.;* Imola, *in cit. cap. Trengas, num. 13;* Diana, *p. 6, tract. 5, res. 2.* Sed quamvis existimandum esse consuetudinem contra legem breviori tempore in-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

vehi posse: obicem haud persenserunt Dignitates, qui eius non solum peremisset iter, sed illam, quominus initium habere posset, certissime inhibuisset. Nam, conditis, statutis, mos invaluit in Ecclesia Cathedrali Derthusiensi ut omnes, sive Episcopi, sive Dignitates, sive Canonici, antequam beneficium ingrederentur, iureiurarent statuta se fideliter observaturos. Quae disciplina usque ad hodiernum tempus exactissime custodita fuit. Licet autem fatendum sit obligationem iurisiurandi, quo statutorum observantia promittitur, eas partes non complecti, quas contraria consuetudo antiquaverit; certissimum etiam est hoc iusiurandum, si semper et ab omnibus clericis interpositum fuit, impedire quominus aliqua statutorum capita contraria consuetudine aboleantur.

Est haec recepta Scarfantonii sententia hac in re principis: «Operantur haec iuramenta, ut contra statuta non possit allegari contraria observantia, cum promissio de illis observandis se opponat initio contrariae consuetudinis... quatenus possit dici inchoata contraria consuetudo, ab istis actibus statutum approbantibus interrupta remanet»; *adn. ad lucub. can.* Ceccoperii, *ad tit. XI, lib. IV, § 15.* Qui alleg. Glossam *in 7, num. 166, § Temporalia D. de reg. iuris.*

Hanc autem sententiam Rota confirmat, cuius responsa summa veneratione prosequenda esse, nemo est qui dubitet. Quae decrevit Giennen. *Adiunctorum* coram Molines *Lunae 13 Febr. 1702 dec. 762, n. 21*: «Quod concurrente iuramento ab unoquoque de capitulo praestito non solum indecorum videtur excipere de non usu seu contrario usu, sed etiam nec unquam inchoare potuit adversativa consuetudo.» Concinunt coram Bichio *dec. 48, n. 15,* coram Othobono, *dec. 45, n. 7 et 10, dec. 210, n. 10, p. 17, rec.*

Demum Orator ad dissolvendas difficultates, notat Capitulis ius negari non posse condenda statuta, quia sacri canones plenam Capitulis facultatem largiuntur sua statuta libere condendi, dummodo haec ab Episcopo approbentur. In publicis conventionibus nihil hac de re novatum fuisse, nec ullam de hoc potestatem regi addictam fuisse, illas diligenter perlegenti manifestum est. Quum ergo Derthusienses constitutiones a Capitulo legitime conditae ab Episcopo rite fuerint approbatae et quadraginta annorum spatio, tot Dignitates, totque Canonici qui in Derthusiense Capitulum deinceps cooptati illas tam firmas habuerint, ut earum observantiam sub religioni iurisiurandi solemniter profiterentur. Nec porro corruit Episcopi approbatio, quia haud scripto, sed verbis

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

concessa est. Nusquam enim praecipitur, ut haec approbatio viva voce concedi non possit. Quum immo gravissimorum auctorum sententia sit, sufficere, ut Episcopus praesens canonicorum coetui, dum de statutis agebatur, siluerit: «Immo Episcopo praesente in Capitulo in quo conditum fuit aliquod statutum, si taceat, videtur tacite consentire: nec opus est altera approbatione vel consensu, quum sufficiat tacitus». Ceccoperius *luc. can., lib. IV, tit. XI, n. 11,* vel ut Vicarius generalis Episcopi album calculum adiecerit: «Nam praesumitur Episcopus de his notitiam habere et approbare» *Ibid.* § *12.*

Sed quamvis desideretur Episcopi approbatio, ratə nihilominus, hac in re praesertim essent statuta. Exploratum est enim haec, quamvis initio irrita, convalescere, si Episcopi quadraginta annos scienter haud refragentur. Ceccoperius, *Ibid. 14.* Nec denique Episcopi approbatio necessaria fuisset, in huiusmodi decretis, quae internum chori regimen respiciunt, ut iuri communi aptissime congruunt. Id omnes tradunt auctores «Canonicis..... a iure communi, statim facta erectione confertur facultas per se libere condendi statuta quaedam de rebus minoribus vel ad bonum ordinem et regimen Capituli pertinentibus vel circa ea quae iure communi reperiuntur disposita, innovando canones sive Pontificiae constitutionis obligationem.» Glossa in *c. Constitutionem, verb. statutum de verb. signif. in 6, cap. Cum accessissent 8 de cont., cap. Dilectus de cleric. non resident., arg. cap. Ex litteris 1. de const.;* Deccoperius, *Luc. can., lib. IV, tit. X,* § *43, et tit. XI,* § *1;* Reiffenstuel, *Ius can. univ. ad til. de const.,* § *4, n. 88,* qui plures affert Rotae Romanae sententias.

Hisce utrinque relatis, propositum fuit dirimendum.

DUBIUM

An Dignitates teneantur Missas conventuales celebrare et peragere servitium hebdomadarium chori et altaris ac reliqui canonici in casu.

Resolutio. Sacra C. Concilii re disceptata sub die 1 Septembris 1894 censuit respondere: *Perpensis omnibus, affirmative.*

Ex quibus colliges: I.—Quando agitur de tollendo iure uni et acquirendo alteri praescriptione opus esse, non consuetudine.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

II. Etenim per consuetudinem itur contra vel praeter ius commune, per praescriptione agitur insimul de praeiudicio tertii; cui, ut discrimen afferatur, vera praescriptio adesse debet, non consuetudo.

III. Differre inter se consuetudinem et praescriptionem patet; nam consuetudinis fundamentum et assensus, saltem praesumptus, legislatoris, dum praescriptio tota innititur in possessione, certo modo, et certo tempore habita.

IV. In themate videri agi de praescriptione; eo quod Canonici sive ex iure communi; sive ex capitularibus statutis anni 1852 ius acquisiverant, ut a Dignitatibus coadiuvarentur in explendis muniis canonicalibus.

V. Praetensam immunitatem Dignitatum legitima praescriptione acquiri non posse; quum ex Doctorum sententia praescribi nequeat contra disciplinam ecclesiasticam.

VI. Ex constitut. Benedicti XIV *Cum semper oblatas* iubentur litare sacrum conventuale omnes dignitates et canonici eiusdem Ecclesiae, suis respectivis viscibus.

VII. Vacationem ab horis canonicis usucapi non posse; et eo minus a Missa conventuali, quae praestantior pars est divini officii.

VIII. Divino ergo cultui plus detrahi non celebrata Missa conventuali, quam si non celebrarentur horae canonicae.

IX. Et ideo nemini suffragari posse consuetudinem, etiam immemorialem, non litandi Missam conventualem, quia potius dici deberet abusus et corruptela, quam legitima consuetudo.

X. Dignitates in themate fulciri nequeum bona fide; quia ignorare eisdem non licet obligationes, quas impleturas iurabant; quibus addi debet quod contra leges non praesumitur bona fides, et error iuris omnino reiicitur in praescriptione.

XI. Quando haud agitur de vitando damno, sed de captando lucro, planum videri, legislatorem maluisse denegare quam permittere, ut suae constitutiones laederentur privatorum hominum negligentia.

XII. Iuramenta de observandis statutis operari, ex Doctoribus ut contra eadem statuta non possit allegari contraria observantia; quia promissio haec sese opponit initio contrariae consuetudinis.

(Acta Sanctae Sedis).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

E. S. CONGREGATIONE INDULGENTIARUM

I

SCAPULARIA CONFECTA EX LANA NON CONTEXTA SUNT INVALIDA

ORD. CARMELIT. EXCALCEAT.

Fr. Bernardinus a S. Teresia Praepositus Generalis Ord. Carmelit. Excalceat. huic S. Coñgni Indulgentiarum et Sac. Reliquiarum humiliter exponit morem inolevisse conficiendi imponendique Christifidelibus scapularia ex lana subcoacta *(fieltro)* et non contexta *(tejida)*. Nonnullis ergo dubium obortum est quod huic S. Coñgni solvendum proponitur, videlicet.

An Scapularia confecta non ex lana contexta sed subcoacta Christifidelibus imponi possint, quin ipsi amittant Indulgentias gestantibus scapularia concessas?

Porro S. Coñgtio, audito etiam unius ex Consultoribus voto, proposito dubio respondendum censuit:

Negative, iuxta Decretum in una Urbis d. d. 18 Augusti 1868 ad dubium 2.um quod in originali textu ita legitur: «Utrum vox Pannus, Panniculus ab Auctoribus communiter usurpata sumi debeat in sensu stricto i: e: de sola lanea textura proprie dicta *(tejido)* vel utrum etiam intelligi possit de lanea textura reticulata *(punto de encaje)* et de quocumque laneo opere acu picto *(recamado ó bordado)* adhibito tamen semper colore praescripto?—Resp.: *Affirmative* ad 1.am partem: *negative* ad 2am.»

Datum Romae ex Secria, eiusdem Sac. Coñgnis die 6 Maii 1895.—FR. IGNATIUS. CARD. PERSICO *Praef.*—† ALEIXANDER, Archiep. Nicopolit. *Secret.*—L. † S.

II

CIRCA SCAPULARE SANCTI IOSEPH

FR. MINORUM S. FRANCISCI CAPPUCCINORUM

Minister Generalis Ordinis FF. Minorum S. Francisci Cappuccinorum exponit, quod Scapulare S. Ioseph Protectoris Ecclesiae universalis, instante Procuratore Generali praefati Ordinis, ex Decreto SS. Rituum Cong. diei 15 Aprilis 1893

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

approbatum fuit et dein per Rescriptum S. Cong. Indulgentiarum diei 8 Iunii 1893 [1]. s. Indulgentis ditatum.

Hanc porro novellam formam cultus erga praeclarum Sponsum Immaculatae Virginis gratissimum fuisse ubique terrarum Christifidelibus in compertum evasit ex eo quod Scapularia S. Ioseph a data praelaudati Rescripti millena millenaque expetita fuerint ac distributa.

Nunc autem dubium oritur, haud sine aliquali praesertim Sacerdotum Ordinis anxietate circa quandam praelaudati Decreti clausulam, nempe: «sub conditione ut color et forma praefati Scapularis sit eadem ac illa quae iam obtinet in diocesi Veronensi.»

Et reapse vi praefati Decreti omissa forma primaeva Scapularis albi S. Ioseph, forma et color Scapularis Veronensis illico adoptata fuere nempe: paeniculus ex lana violaceus, supra, quo, tamquam supra principaliori, assuitur alius panniculus flavus ex quadam textura, ut videtur, lanae et gossypii, imagini S. Ioseph imprimendae sit idonea; utrumque petiolum, nempe ex parte pectoris et ex parte humerorum, consueto more colligat fascia alba.

Porro inter varia Scapularis Veronem, exemplaria hic inde sparsa quaedam apparet discrepantia, eo quod pars violacea videtur ex gossypio cum quadam mixtura intextus; pars vero flava, in qua depingitur imago S. Ioseph, similis apparet lanae laminatae aut huiusmodi: non enim possibile est imaginem im-

---

1 *Et Deus.....*

S. Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, utendo facultativus a SSmo. Dno. Nro. Leone PP. XIII sibi specialiter tributis, omnibus utriusque sexus Christifidelibus qui Scapulare S. Iosephi Sp. B. M. V. iuxta formam a S. R. C. recognitam et approbatam confectum et rite benedictum a Sacerdote debita facultate praedito susceperint, illudque devote gestaverint, Indulgentias uti sequitur benigne concessit; nempe: *Plenariam* 1.°) eadem die qua praefatum Scapulare induerint; in solemnitatibus D. N. I. C. id est; 2.°) Nativitatis; 3.°) Circumcisionis; 4.°) Epiphaniae; 5.°) Paschalis Resurrectionis; 6.°) Ascensionis; pariterque diebus festis B. M. V. videlicet; 7.°) Conceptionis; 8.°) Nativitatis; 9.°) Annuntiationis; 10). Purificationis 11). Assumptionis; tandem in festivitatibus; 12). S. Iosephi (die 19 de Martii) et 13). Dominica III post Pascha, qua recolitur festum Patrocinii eiusdem S. Iosephi; dummodo singulis praefatis diebus vere poenitentes, confessi ac S. Synaxi refecti respectivam Parochialem aut aliam quamcumque Ecclesiam vel publicum Oratorium a primis vesperis usque ad occasum solis dierum huiusmodi devote visitaverint et inibi ad mentem S. Sedis per aliquod temporis spatium pie oraverint. Tandem 14). in mortis articulo si uti supra dispositi, vel saltem contriti SSmum. Iesu Nomen corde, si ore nequiverint, devote invocaverit. Item S. Congregatio iisdem Christifidelibus qui supradictam Ecclesiam vel Oratorium corde saltem contrito ac devote visitaverint diebus Stationum in Missale Romano descriptis, ibique ut supra oraverint, easdem Indulgentias Stationum Urbis in decreto huius S. C. die 9 Iunii 1777 enunciatas, clementer elargita est; nec non Indulgentiam centum dierum semel in die lucrandam eisdem rite dispositis recitantibus orationem dominicam et angelicam salutationem cum Gloria Patri, etc., addita devota invocatione: *Sancte Ioseph, ora pro nobis*; cum facultate omnes superius recensitas Indulgentias applicandi in suffragium fidelium defunctorum.

Praesenti *in perpetuum* valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus. Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. Cong. die 8 Iunii 1893. —Fr. Ignatius, Card. Persico, *Praefectus.*—L. † S.—*A. Archiep. Nicopolit.*, Secretarius.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

primere supra lana reticulata; et aliunde utrumque petiolum Scapularis non fascia sed cordula retinetur.

Iam vero quum haec inter utrumque Scapulare discrepantia disceptationes ingenerare queat, hinc humilis Orator hanc S. Cong. Indulg. Sacrisque Relig. praepositam supplex adit, ut benigne declarare dignetur, Scapulare prouti supra descriptum et nunc apud PP. Capuccinos in usu est receptum, quum revera formam et colorem retineat illius Veronem, iusta in quod S. Rituum Congregatio praescripsit, haberi posse uti legitimum, ita ut qui fideles praedictum Scapulare induerint, gaudeant Indulgentiis aliisque spiritualibus gratiis illud gestantibus concessis.

Porro S. Cong. Indulgentiarum omnibus perpensis declaravit: Praefati Scapularis usum uti legitimum retineri posse, ideoque fideles illud gestantes gaudere omnique Indulgentiis eidem adnexis.

Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. Congregationis die 6 Maii 1895.—Fr. IGNATIUS, CARD. PERSICO, *Praefactus*. —L. † S.—ALEX. ARCHIEP. NICOPOLITANUS, *Secret*.

LAS BASÍLICAS CRISTIANAS

Los primitivos cristianos, para no tener nada común con los paganos, que llamaban á los edificios consagrados á los ídolos y dioses falsos, *templa, fana, delubra,* adoptaron la palabra griega *ecclesia,* que pasó en toda su pureza á la lengua latina, de la cual se derivó luego por corrupción *chiesa* en italiano, *église* en francés, é *iglesia* en castellano, que se aplicó en un principio á la Asamblea y reunión de los fieles bajo el cayado y dirección de un mismo Pastor, y que se extendió después á designar el lugar ó edificio en que se congregaban. De aquí es que con frecuencia les acusasen los idólatras de formar una secta atea, perjudicial á la sociedad, sin dioses, altares ni templos, pues la *iglesia* ó lugar de reunión no tenía forma de templo, ni siquiera de edificio particular, sino que solía ser, con raras excepciones, una sala interior de alguna casa, cuyo aspecto público en nada se distinguía de las demás. Ni podía ser de otra manera, dada la cruel y constante persecución que trataba de ahogar en su propia sangre al naciente Cristianismo. No obstante, á mediados del siglo III ya había una iglesia propiamente dicha

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

en Roma, y á principios del IV, habiendo ya desaparecido el peligro de escándalo, se daba á las iglesias el nombre de *templos*.

No se sabe á punto fijo cuál era la forma y disposición interior de las iglesias ó templos cristianos antes de la paz de Constantino; pero, en general, puede asegurarse que tenían la forma de un navío, á cuya popa correspondía la puerta, á la proa el ábside y á la eslora el cuerpo de la iglesia, que se llamó desde entonces y se llama todavía *navis, nave*. Esta arquitectura simbólica, prescrita por las Constituciones apostólicas, no fué, con todo, invariable, pues el mismo Emperador Constantino hizo levantar en Antioquía un templo de forma octógona, y su madre otro en Jerusalén completamente redondo, cuya bóveda estaba sostenida por doce columnas.

Los emperadores cristianos, deseosos de fomentar el culto católico y elevarlo al mayor esplendor posible, donaron á la Iglesia ciertos edificios reales ó *Basílicas*, que no eran otra cosa que palacios suntuosos ó pretorios, en donde se administraba justicia ó se ventilaban tal vez otros negocios de menos importancia. Estos reales palacios ó *Basílicas*, á cuya construcción no presidió seguramente ninguna idea simbólica y cuyo estilo arquitectónico influyó por algún tiempo de una manera decisiva en la edificación de nuevos templos, se componían de tres naves paralelas; la central se prolongaba más que las otras dos, y todas tres se redondeaban por la parte posterior, ó sea por la opuesta á la entrada. Este género de arquitectura ofrecía grandes ventajas para la reunión de los fieles; pues el fondo de la nave principal, en donde tenía su tribunal el pretorio, servía para asiento del Obispo, y las colaterales ofrecían cómodo sitio para recibir separadamente hombres y mujeres. De aquí es que pronto se multiplicó el número de *Basílicas*, llevando este nombre, no sólo las que lo habían sido desde su origen, sino todos los templos que después adoptaron su forma. No obstante, al antiguo simbolismo de la *Nave* sucedió, andando el tiempo, el simbolismo de la *Cruz*, edificándose las iglesias en forma de cruz latina, de brazos desiguales, ó en forma de cruz griega, ó de brazos iguales, no tan generalmente adoptada. Por ser obvia la expresión simbólica de esta hermosa arquitectura, dominante hoy en toda la Cristiandad, que representa y figura con su cabeza, su pie y sus brazos extendidos, el sacrosanto madero en que nuestro adorable Salvador consumó la grande

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

obra de nuestra redención, no nos detendremos en explicarla. Tan sólo expondremos la significación mística y moral de los templos de crucero que, además de figurar la Cruz de Cristo, representan, según Guillermo Durand, ó forman la imagen del cuerpo del hombre. El ábside, que alguna vez está inclinado hacia la derecha, con arreglo al *inclinato capite* del Evangelio, es la cabeza; los brazos del crucero los brazos del hombre, y la nave el cuerpo humano, hallándose así estéticamente encarnado el Hijo de Dios en la arquitectura de los templos en que recibe el homenaje, la adoración, las súplicas y oraciones de sus redimidos. Las cuatro paredes son emblema de las cuatro virtudes cardinales: justicia, prudencia, fortaleza y templanza; el techo es el velo de la caridad que cubre, disimula y perdona la multitud de los pecados, *operit multitudinem peccatorum;* las ventanas indican la hospitalidad, virtud propia y peculiar de una religión que es toda amor; la puerta figura la obediencia, sin la cual no se puede entrar en la vida eterna, según las palabras del Salvador: *Si vis ad vitam ingredi serva mandata;* el pavimento significa la humildad que se baja y anonada hasta el polvo, según aquello de: *adhaesit pavimiento anima mea,* y el conjunto circular y redondeado de la iglesia es voz y clamor de la predicación cristiana que se extiende por toda la redondez del globo. En una palabra: todas las partes y componentes del templo cristiano, desde las bóvedas, arcos y columnas, hasta la cal y la arena, que unidas por el agua constituyen la fuerza y firmeza de la construcción, como la caridad y la humildad asociadas en nosotros forman el admirable edificio ó templo espiritual de nuestras almas, tienen un alto sentido místico, que tal vez podrá parecer fantástico, pero que es muy á propósito para elevar, purificar y ennoblecer nuestro corazón, que no debe aspirar á otra cosa más que á ser templo del Dios vivo.

II

La disciplina eclesiástica, atendiendo á diversas causas que no es del caso enumerar, ha establecido cierta jerarquía y preeminencia entre las iglesias cristianas, prescindiendo hasta cierto punto de la forma, dimensiones y estilo arquitectónico. Según esta disciplina, vigente por cierto desde hace muchos siglos, sobre las iglesias de Confraternidades y Archiconfraternidades, tienen preeminencia las iglesias de los regulares, sobre éstas las parroquiales, y siguiendo un orden ascendente las Colegiatas, Catedrales, Metropolitanas Primadas y Patriarcales, cuya denominación toman del Rector,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Prelado ó Corporación que las rige y gobierna. Entre todas repútanse como más dignas las llamadas *Basílicas,* que se dividen en *Mayores y Menores,* según los privilegios, honores y prerrogativas de que gozan por costumbre ó por expresa concesión de los Sumos Pontífices, únicos que pueden erigirlas.

Llámanse *Basílicas* en Roma las siete iglesias principales, que son: San Juan de Letrán ó Basílica Constantiniana, San Pedro en el Vaticano, San Pablo *in via ostiensi,* Santa María la Mayor ó Basílica Liberiana, San Lorenzo *extra muros,* Santa Croce in Jerusalemme y San Sebastián. Son como recuerdo de las siete iglesias primitivas de que se hace mención en el Apocalipsis, á saber: Éfeso, Esmirna, Pérgamo, Tyatia, Sardis, Filadelfia y Laodicea. Aunque estas son, propiamente hablando, las únicas Basílicas de la Ciudad Eterna, se da también por extensión este título á otras ocho iglesias, que son: Santa María *in Trastevere,* San Lorenzo *in Damaso,* Santa María *in cosmedim,* Los Doce Apóstoles, San Pedro *in Vinculis,* Santa María *in Monte sancto,* y las Basílicas de San Clemente y Santa Sabina.

Las Basílicas Mayores, denominadas también Patriarcales, son las cuatro primeramente enumeradas. Á San Juan de Letrán corresponde el Patriarcado del mundo católico, y en particular el de Occidente; á San Pedro el de Constantinopla; á San Pablo el de Alejandría, y á Santa María la Mayor el de Antioquía. No falta quien considere también como Basílica Mayor á San Lorenzo *extra muros,* correspondiente al Patriarcado de Jerusalén. Pero es lo cierto que las cuatro primeras son las únicas que tienen la puerta santa del Jubileo. Las restantes Basílicas, tanto en Roma como fuera de ella, son Menores.

Los principales privilegios comunes á todas las Basílicas, tanto Mayores como Menores, son los siguientes: 1.°, uso de *conopeo* y pabellón en las procesiones y del *tintinábulo,* que le precede; y 2.°, derecho de llevar los Canónigos roquete y muceta durante el verano, y capa magna con pieles de armiño en invierno. Las Menores, sin embargo, no pueden usar ornamento alguno de oro y plata en el pabellón, según refiere Cardellini, tomándolo de una Declaración dada á los Canónigos de la famosa Basílica de Lucera, en la Puglia, perteneciente á la provincia eclesiástica de Benevento.

(*B. E.* de Canarias.)

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Miércoles 10 de Julio de 1895. N.º 1191.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta Apostólica de Su Santidad el Papa León XIII á los Coptos.—Aviso importante de la Secretaría de la Santa Visita.—Sección doctrinal: Resolución de la S. C. de Obispos y Regulares sobre la subordinación de los nuevos Institutos de Religiosas á los Ordinarios.—Resolución de la misma Congregación sobre uso del teléfono por las Religiosas de clausura.—Resolución de la Congregación de Ritos.—Monumentos declarados nacionales.—Sección de noticias.—Limosnas recogidas para los Santos Lugares de Jerusalén.

CARTA APOSTÓLICA
DE
NUESTRO SANTÍSIMO PADRE LEÓN
POR LA DIVINA PROVIDENCIA, PAPA XIII
Á LOS COPTOS

LEÓN XIII, PAPA, SALUD Y PAZ EN EL SEÑOR

Apenas habíamos Nos comenzado á realizar en alguna manera aquel antiguo proyecto Nuestro de restablecer ó de fortificar la unidad cristiana en el Oriente, á cuyo efecto habíamos Nos convocado en asamblea á los Patriarcas de dicha región, cuando recibimos del clero católico de vuestro país cartas portadoras de obsequiosos homenajes y de fervientes ruegos á Dios en favor de Nuestra persona. Más tarde, Nós hemos recibido otras misivas, como las anteriores, impregnadas de ardorosísima piedad filial, subscritas por los optimates de vuestra nación. Tanto las unas como las otras fueron para Nos motivo de intenso regocijo y conmovieron profundamente las fibras más sensibles de Nuestro paternal corazón, porque en ambas venía con creces probado el deseo ardiente que os anima de ayudar á la grande obra de la salvación de aquellos conciudadanos vuestros que con indecible

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dolor de Nuestra alma viven separados de la comunión y gracia de la Santa Sede Apostólica. Sentimiento es éste digno por completo de la fé católica y de la verdadera fraternidad de Jesucristo. En cuanto á Nos, recibidas que fueron vuestras cartas, no hemos dejado de reflexionar un punto sobre ellas; mas Nós creímos conveniente retardar algún tiempo su contestación, por parecer á Nós que habría de ser utilísimo á vuestros intereses el conocer de un modo más completo Nuestro pensamiento y por querer dirigiros Nuestras exhortaciones apostólicas al propio tiempo de atestiguaros lo grande de Nuestra paternal solicitud.

Nos, nos encontramos animados, como bien sabéis, de una especial benevolencia hacia vuestra Iglesia, tan ilustre, y hacia vuestra nación; no pareciendo á Nós bastantes cuantos esfuerzos vayan enderezados á libertar tanto á la una como á la otra de la penosísima situación á que se ven reducidas. Desde los orígenes del cristianismo, lazos muy apretados ligaron á la Iglesia romana con la Iglesia de Alejandría. Marcos, discípulo de Pedro y fidelísimo intérprete de sus designios, recibió del príncipe de los Apóstoles el encargo de fundar esta Iglesia que había de llegar á ser, por tantos títulos, ilustre. Todos saben que ella tuvo á su cabeza, en la dilatada serie de los tiempos, varones insignes por la santidad de su vida, por la profundidad de su saber, por la pureza de su doctrina. Place á Nós recordar aquí entre otros á Dionisio, Pedro mártir, Atanasio y Cirilo, todos ellos, según palabras de San Celestino, constantes defensores del dogma católico [1] y cuya obediencia á la autoridad de los Pontífices romanos está fuera de toda duda como demostrada por un gran número de hechos. Al lado de la cátedra de Marcos alentó aquella memorable escuela doctrinal, demostración viva del brillante papel que las ciencias humanas, sabiamente invocadas, pueden desempeñar en la explicación y defensa de las verdades divinas. Pero la gloria inmarcesible de vuestra Iglesia la constituyeron aquellos ejemplos que supo ofrecer, de virtud altísima á los hombres; hasta la posteridad más remota durará la memoria de aquéllos, que, obedientes á la voz del gran Antonio, transformaron las agrestes soledades del desierto egipcio en benditas moradas de la perfección evangélica.

Pero llegaron tiempos nefastos para la causa de la unidad católica en el mundo, y especialmente calamitosos para la

1 Ep. ad S. Cyrillum Alex. n. 1.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Iglesia de Alejandría. Aun en días tan tristes, florecieron en ella hombres de sólida doctrina que se desvelaron por demostrar las razones que abonaban el retorno á la antigua fe y á la comunión con la Iglesia romana. El día tan ansiado de la reconciliación hubo de lucir al cabo, verificándose tan venturoso acontecimiento en el gran Concilio de Florencia, en el que Nuestro predecesor Eugenio IV, después de haber recibido á una numerosa y magnífica embajada de coptos y de etiopes, volvió á la gracia de la Santa Sede Apostólica á la iglesia de Alejandría con júbilo indecible de la cristiandad. Y pluguiera á Dios que el acuerdo convenido entonces hubiera persistido, mas no tardaron por desgracia en sobrevenir nuevas causas de triste separación. A pesar de todo, los Pontífices romanos, conservaron en lo íntimo de su corazón la misma solicitud y el mismo afecto hacia aquellos hijos rebeldes; vosotros mismos, en vuestras cartas, recordáis con frases de reconocimiento los nombres venerables de Pío IV, de Gregorio XIII, de Inocencio XI, de Inocencio XII, de Clemente XI, de Clemente XII, de Benedicto XIV, y de Pío VII.

En cuanto á Nós, grato Nos ha sido saber, por vosotros mismos, que conserváis vivo el recuerdo de la solicitud con que Nós nos hemos ocupado en estudiar vuestros intereses desde los comienzos de Nuestro Pontificado; y más grato aun el ver con cuánta fidelidad os esforzáis por corresponder á Nuestros cuidados. Lo primero que hicimos fué proporcionaros la ayuda y la asistencia de los Padres de la Compañía de Jesús, seguros de que habrían de serviros de gran utilidad sus misiones, y su aplicación á la enseñanza de la juventud, muy especialmente á la de aquellos que aspiran al estado sacerdotal. También se establecieron entre vosotros, por orden Nuestra, los Misioneros africanos de Lyon, hombres apostólicos, cuyo celo, particularmente en el Bajo Egipto, está produciendo ya frutos de bendición. Con justicia, pues, habláis de sus obras, proclamándolas excelentes y fundando en ellas lisonjeras esperanzas en pro de la gloria, hoy obscurecida, de vuestra Iglesia y que con el favor divino habrá de tornar más ó menos tarde, á su pristino esplendor.

Todo esto, de tal modo acrece Nuestra esperanza, y á tal punto excita Nuestro celo, que Nós, lejos de vacilar en acceder á la súplica que no hace mucho tiempo Nos dirigisteis, acordamos, con alegría del corazón, complaceros en seguida. Ya tenéis un Obispo, por Nós elegido entre vuestros conciudadanos. Hombre en la plenitud de la vida y en todo el vigor

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de los años, eminente por su ciencia, por el don de consejo que le asiste y por las virtudes que atesora, no escaseará fatigas ni vigilias, sudores ni trabajos por vosotros y por vuestra salvación. Hanos complacido sobremanera leer el sinnúmero de alabanzas que en vuestras cartas tributáis á su persona, así como Nos colmó de júbilo la sumisión y la ayuda que le ofrecisteis en el momento de inaugurar sus altísimas funciones.

Pero Nós abrigamos la esperanza de poder llevar á cabo, con la gracia de Dios y con vuestro concurso, cosas mayores todavía y muy buenas todas ellas, en pro de vuestros intereses. Para ello se hace preciso, ante todo, que enderecéis vuestros esfuerzos á conservar intacto é inviolable el *depósito sagrado de la Fe;* es el mayor de todos los bienes y el más expuesto entre vosotros á ser blanco de los ataques de hombres de perdición, arribados acaso á vuestras playas, desde extranjeros países.

Y como la conservación de la Fe depende, en no escasa parte, de la educación de la niñez y de la juventud, sea el primero de vuestros cuidados aumentar, cada vez más, el número de las buenas escuelas, velando por la pureza de la enseñanza que haya de darse en ellas. En asunto de tal monta, Nós os prometemos Nuestra asistencia y Nuestra ayuda.

Pero estos medios que Nós recomendamos serían ineficaces sin el ejercicio de la virtud y de la piedad cristiana, y este deber incumbe principalmente á los más ancianos y á los más ilustres de entre vosotros. Manos, pues, á la obra y despléguese por todos celo ardientísimo, procurando «fructificar en toda buena obra y crecer en la ciencia de Dios.»

Grande es nuestro deseo de que se aumente entre vosotros el número de los sacerdotes, de modo que sean bastantes á satisfacer las necesidades espirituales de los pueblos y así Nos ha complacido saber que buen número de jóvenes se afanan ya por realizar esta consoladora esperanza. Si estos jóvenes levitas aciertan á adornar sus almas con el doble mérito de una sana doctrina y de una virtud ejemplar, si se sienten animados de santo ardor por la religión católica y de un amor verdadero á su patria, serán parte á que vuestro Clero adquiera un dichoso desenvolvimiento, que será mayor aun, cuando otros jóvenes, alentados por su ejemplo, se decidan igualmente á entrar por las vías del Sacerdocio. Constituyen otro motivo no menos importante de Nuestras preocupaciones y también de Nuestras esperanzas, las vírgenes del

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Señor, consagradas á la educación y á la enseñanza de las niñas, y á las cuales Nós deseamos éxito completo en la empresa salvadora que han acometido, bajo la protección de vuestra ínclita Patrona, Santa Catalina, la virgen sabia é invencible.

Queda á Nós por tratar un punto, y en él hemos de insistir, sin escasear Nuestras afectuosas exhortaciones. Nós queremos hablar de la unión de los espíritus, que debéis procurar, á toda costa, se mantenga entre vosotros. Que todos, clérigos y legos se unan tan estrechamente, como sea posible, en una santa concordia de pensamiento y de acción y que ambas clases de fieles procuren sostener la más extricta unidad entre ellas, merced á la caridad de Jesucristo que constituye el «lazo de la perfección.»

Y á fin de que estas Nuestras instrucciones se arraiguen más profundamente en vuestras almas, place á Nós repetir aquí, con sus mismas palabras, aquel llamamiento elocuentísimo que el bienaventurado Cirilo, enardecido por el celo pastoral que consumía su alma, dirigía en otro tiempo á vuestros antepasados, desde lo alto de su Sede patriarcal.

«¡Oh hermanos amadísimos! ¡Oh vosotros, todos los que participáis del divino llamamiento! imitemos, cada cual en la medida de sus fuerzas, imitemos á Jesucristo, guía y consumador de nuestra salvación. Abracémonos con la humildad, con la pobreza de espíritu que Nos eleva hacia el cielo; con la caridad que nos une á Dios; y sea nuestra fe, profunda y sincera ante la sublimidad de los divinos misterios. Huid de la división, evitad la discordia; escuchad el precepto de Cristo: en esto conocerán todos que sois mis discípulos si tuviereis caridad entre vosotros.»

Entre los numerosos frutos de esta caridad, que es la madre de la concordia, será uno de los más hermosos éste: que aquellos de vuestros conciudadanos que no comparten nuestras creencias, conmovidos por tal ejemplo, serán más fácilmente y con mayor suavidad impulsados á buscar y á reclamar la unión con vosotros en el seno de la unidad católica. Nós deseamos que vosotros procuréis acelerar la llegada de ese venturoso día, por cuyo alborear suspiráis, con vuestras oraciones y súplicas á Dios y por el espíritu de caridad y benevolencia que debe presidir á las relaciones que mantengáis con estos vuestros hermanos. Deber es éste que Nós hemos recientemente prescrito á todos los católicos.

Y al llegar á este punto, Nós experimentamos la necesi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dad de proclamar muy alto el afecto que Nós profesamos á vosotros los que pertenecéis al rito copto separado, y que Nos impulsa á desear con vivas ansias vuestra unión con Nós «en las entrañas de Jesucristo.» Permitid, pues, que cediendo á la fuerza de un invencible deseo, Nós os demos los dulces nombres de hermanos y de hijos. Dejad, si, dejad que Nós alentemos en la esperanza de vuestro retorno, esperanza que vuestra misma conducta ha hecho germinar en Nuestro corazón. Bien conocemos cuáles son los sentimientos que albergan vuestras almas respecto á Nós y respecto á todas las personas que Nos son queridas; así como la piedad con que lamentando la separación de vuestros padres, gustáis de recordar aquellos días que pasaron, días fecundos en santidad y en gloria. Y aumenta Nuestra confianza al contemplar el considerable número de personas que, entre vosotros, tienden sus miradas suplicantes hacia la Cátedra de San Pedro, considerándola como ciudadela de la verdad y asilo de la salvación, no dejando con ésto género de duda á nadie acerca de sus excelentes disposiciones.

Estas disposiciones, fruto son del Espíritu Santo, que tales maravillas produce en los corazones bien intencionados y en las almas de buena voluntad. Nós las hemos acogido ya con la satisfacción que es debido y Nós, ahora, y con un entusiasmo más ardiente todavía, las encomendamos, de lo íntimo de Nuestro corazón, al Dios de las Misericordias. Nós no hemos de escasear por Nuestra parte, trabajo alguno que pueda conducir á la realización de esta unidad dichosísima. Nós procuraremos imitar la conducta, prudente á la vez y benévola de que dió ejemplo Nuestro ilustre predecesor Benedicto XIV, en parecidas circunstancias. Él acertó á templar las severidades propias de la autoridad con los dulces temperamentos de una amorosa indulgencia. «Esta indulgencia habrá de producir, Nós repetimos sus palabras, una cosecha más abundante cada día, y más rica en júbilos espirituales; porque las almas se apresurarán á volver al seno de la Iglesia, comprendiendo que Nós, colocados en el lugar de Cristo para cumplir acá en la tierra su misión de Pastor, tratamos tan sólo de salvar á los que andaban perdidos; y únicamente queremos que tornen al redil, y no llevadas por el miedo, sino conducidas de la mano por la caridad, las ovejas extraviadas.»

Así es como Nós queremos comportarnos con vosotros; y por esto os exhortamos á que oigáis la voz de la caridad de Cristo Jesús que os llama para que participéis de su heren-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cia, confiados en que esa misma caridad hará que respondáis á Nuestro llamamiento.

Esto supuesto, si se redoblan los esfuerzos intentados en todo el Egipto en pro de la unidad católica, de modo que sean más abundantes sus frutos cada día, la Iglesia de Alejandría acabará por recobrar, según Nuestros deseos, el esplendor de sus días más gloriosos y podrá esperar de la Iglesia romana, su madre, siempre amorosa, los beneficios y las gracias á que tiene derecho. Que este hermoso despertar no sea un fenómeno fugaz y pasajero, antes, por el contrario, manténgase vivo el ardor, bajo la protección de la ilustre cohorte de santos, que, nacidos en la región egipcia, son hoy ciudadanos del cielo; en especial, de la de los bienaventurados Pedro y Marcos, fundadores y patronos de vuestra Iglesia; y, sobre todo, bajo la de la Santísima Virgen María, cuya dignidad de Madre de Dios fué tan magníficamente defendida por vuestro insigne Cirilo.

Sólo resta á Nós formular una plegaria. Que la Sagrada Familia, que fugitiva por divinos decretos, encontró un asilo seguro en vuestra patria y la santificó con su presencia, sembrando entre vuestros antepasados los primeros gérmenes de la doctrina celestial y de la gracia: que la Sagrada Familia mire á cada uno de vosotros con ojos de misericordia y os devuelva aquellos dones de piedad que constituyeron en días mejores, vuestro más preciado patrimonio.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 11 de Junio de 1895, año XVIII de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

Por disposición del M. I. Sr. Visitador de la Diócesis, se ordena á los Rvdos. Curas de la provincia de Alicante, en cuyos pueblos se ha practicado la Santa Visita Pastoral y administrado el Sacramento de la Confirmación por nuestro Emmo. y Rvdmo. Prelado, se sirvan remitir, á la mayor brevedad posible, á esta Secretaría de Cámara, los libros en que deben estar inscritos los nombres de los confirmandos, para visarlos y poner en ellos el correspondiente decreto.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

RESOLUCIÓN DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES

SOBRE LA SUBORDINACIÓN DE LOS NUEVOS INSTITUTOS DE RELIGIOSAS A LOS ORDINARIOS

BEME. PATER:

Fr. Iosephus Episcopus Canariensis ad S. V. pedes humiliter provolutus exponit.—Non clare video relationes quae haberi debent inter ordinarium et sorores, quarum institutionis non sunt viri qui eas gubernent, etsi institutio ab Ecclesia approbata fuerit, praecipue vero quoad eas quae nec a viris propriae institutionis, eo quod hi minime existant, reguntur, nec ab Ecclesia adhuc approbatum sit earum Institutum. Esto sint exemptae huiusmodi sorores quoad potestatem dominativam ex obedientiae voto ortam, certum esse videtur eas tali exemptione non gaudere respectu habito ad ordinarium in cuius dioecesi morantur, quoad potestatem iurisdictionis regimenque externum. Nunc vero in praxi habent sorores de quibus agitur, quod illarum superiorisae Generales eas ex una in aliam domum alterius dioecesis transferant, subalternasque superiorisas instituant, ab officio absolvant, qui in nullo ordinariis subiiciant tales absolutiones, institutiones, translationes; imo nec eos consulant nec conscios faciant. Ita accidit in hac mea dioecesi quoad sorores quibus *De los ancianos desamparados* nomen est atque eas quae *Hijas de Cristo* nuncupantur. Dubium augetur penes has ultimas ideo quod, cum ab Ecclesia nondum approbata sit ipsarum institutio, nullum canonicum fulcimentum rationemque earum regularis existentiae habeant, in hac exordii periodo, praeter illa quae ab ordinarii auctoritate derivantur. His expositis S. Vestram humiliter rogo quatenus mihi solvere dignetur sequens dubium: Utrum Superiorisae generales da quibus est sermo in praecedenti expositione, saltem illae quarum Institutum approbationem S. Sedis adhuc desiderat, quoties aliquam sororem ex una in aliam domum alterius dioecesis transferre, vel Superiorisam subalternam instituere, sive ab officio absolvere velint, rem cum ordinariis in quorum dioecesibus domus istae inveniantur conferre debent, illorum

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

confirmationem obtinere, saltem assensum, vel illos de re conscios facere? Et Deus.

Sacra Congregatio Emorum. et Rmorum. S. R. E. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita proposito dubio censuit rescribendum prout rescripsit.—Superiorisas Generales in casibus de quibus agitur uti iure suo, et sufficere ut eaedem Superiorisae ratione dumtaxat convenientiae Episcopum loci de dictis dispositionibus certiorem reddat. Romae 9 Aprilis 1895.—*I. Card. Verga Praef.*

RESOLUCIÓN DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN

SOBRE USO DEL TELÉFONO POR LAS RELIGIOSAS DE CLAUSURA

Beme. Pater:

Episcopus Canarien: ad S. V. pedes provolutus reverenter exponit: quod quum confesarius monialium Cisterciensium strictioris observantiae longe a monasterio dictarum monialium commoretur, contingere potest, ut haud diu accidit, quamdam monialem sine religionis adiutorio e vita cedere. Quam ob rem ne ob distantiam simila renoventur orator rogatus est indulgendi ut a monasterio ad domum confessarii uti possit novo invento quod vulgo *Telefono* apellatur. Nihilominus pro rei novitate ex qua certe, licet maxima adhibeatur diligentia, pericula oriri possent, censuit Sacrae Congregationis sententiam expetere antequam hoc concedat. Quare.....

Vigore specialium facultatum a S. S. Domino nostro concessarum, Sacra Congregatio Emorum. ac Rmorum. S. R. E. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium, praeposita, Episcopo oratori facultatem benigne tribuit super praemissis, attenta necessitate, ad effectum Vicarium dumtaxat advertendi, iusta preces providendi, praescriptis debitis cautelis ne aliquod inconveniens oriatur; ac praecipue ut in actu advocandi per enunciatum medium enunciatum Vicarium, duae adsint ex probis et senioribus monialibus quae verba audiant super quibus Episcopi conscientia onerata remaneat, contrariis quibuscumque non obstantibus. Romae 20 Martii 1895.—*I. Card. Verga Praef.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

E. S. CONGREGATIONE RITUUM

URGELLEN

DUO SOLVUNTUR DUBIA

Magister Caeremoniarum Ecclesiae Cathedralis Urgellensis, de sui Rmi. Episcopi mandato, Sacrorum Rituum Congregationi sequentia dubia enodanda humiliter proposuit, nimirum:

I. Quum in Cathedrali Urgellensi non vigeat consuetudo recitandi Officium defunctorum, diebus a Rubricis designatis, quaeritur: An ibidem adsit obligatio celebrandi Missam pro defunctis ad tramitem Rubricarum Missalis Romani tit. V. n. 1?

II. Die prima Octobris celebratur in Hispania festum Sancti Angeli Custodis sub ritu duplici secundae classis. Iamvero in variis codicibus ponitur ad Vesperas et ad Matutinum hymnus *Tibi Christe*, desumptus ex festo Sancti Raphaelis Archangeli mutata secunda stropha hoc modo: «Te laudamus venerantes—Omnes coeli principes—Sed praecipue Custodem —Huius regni et populi—Qui, te iubente, a malis—Nos tuetur omnibus»; in aliis autem codicibus notatur hymnus: *Custodes hominum*. Item in nonnullis codicibus adsignantur secundae Vesperae Sancti Angeli Regni, sine commemoratione festi sequentis, nempe SS. Angelorum Custodum; in codice autem Ratisbonensi et in aliis ponitur commemoratio sequentis. Itaque ad omne discrimen tollendum quaeritur:

1. An dicendus sit ad Vesperas et matutinum hymnus: *Tibi Christe*, mutata secunda stropha, ut supra?

2. An in secundis Vesperis, prouti in casu, facienda sit commemoratio sequentis?

Sacra porro Rituum Congregatio, exquisito voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, ac referente subscripto Secretario, omnibus accurate perpensis, rescribendum censuit:

Ad I. Affirmative.

Ad II. Quoad primam partem: Legendum esse hymnum: *Tibi Christe*, mutata secunda stropha, ut sequitur: «Collaudamus venerantes—Omnes coeli milites—Sed praecipue Custodem—Huius regni et populi,—Qui, Te iubente, a malis—Nos tuetur omnibus». Quoad secundam partem: Faciendam esse in II Vesperis Commemorationem SS. Angelorum Custodum. —Atque ita rescripsit et servari mandavit. Contrariis non

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

obstantibus quibuscumque.— Die 10 Maii 1895. — C. CARD. ALOISI-MASELLA, S. R. C. *Praef.*—L. ✝ S.—ALOISIUS TRIPEPI, *Secret.*

MONUMENTOS DECLARADOS NACIONALES

Monasterio de la Rábida (Huelva). Real orden de 23 de Febrero de 1856.

Cartuja de Jerez (Cádiz). Real orden de 19 de Agosto de 1856.

Capilla Real de Santa Agueda (Barcelona). Real orden de 2 de Junio de 1866.

Santa María la Real de Aguilar de Campóo (Palencia). Real orden de 12 de Junio de 1866.

Templo de San Bartolomé (Logroño). Real orden de 18 de Septiembre de 1886.

Monasterio de Leire (Navarra). Real orden de 16 de Octubre de 1867.

Cámara de Comptos (Pamplona), Real orden de 16 de Enero de 1868.

La Alhambra (Granada). Real orden de 12 de Julio de 1870.

San Isidoro del Campo (Sevilla). Real orden de 10 de Abril de 1872.

Puertas de Doña Urraca y de San Torcuato (Zamora). Real orden de 26 de Agosto de 1874.

Castillo de San Servando (Toledo). Real orden de 26 de Agosto de 1874.

Torre de los Pelaires (Baleares). Real orden de 3 de Marzo de 1876.

Cartuja del Paular (Madrid). Real orden de 27 de Junio de 1876.

Torre de los Llanes (Oviedo). Real orden de 3 de Noviembre de 1876.

Templo del tránsito (Toledo). Real orden de 1.° de Mayo de 1877.

Monasterio de Hirache (Navarra). Real orden de 12 de Mayo de 1877.

Basílica de San Jerónimo (Granada). Real orden de 24 de Mayo de 1877.

Iglesia de Nuestra Señora del Prado (Valladolid). Real orden de 17 de Agosto de 1877.

Arco de San Lorenzo (Jaen). Real orden de 11 de Octubre de 1877.

Puerta del Sol (Toledo). Real orden de 13 de Marzo de 1878.

Castillo-Torre de Mormojón (Palencia). Real orden de 6 de Septiembre de 1878.

Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe (Cáceres). Real orden de 1.° de Marzo de 1879.

Ex-convento de San Pablo del Campo (Barcelona). Real orden de 18 de Julio de 1879.

Monasterio de la Oliva (Navarra) Real orden de 24 de Abril de 1880.

Ex-convento de San Francisco de Palma (Baleares). Real orden de 4 de Febrero de 1881.

Arco de Bib-Rambla (Granada). Real orden de 10 de Octubre de 1881.

Colegiata de Santa Ana (Barcelona). Real orden de 16 de Diciembre de 1881.

Iglesia de los Innumerables mártires y Santa Engracia (Zaragoza) si bien depende del Sr. Obispo de Huesca. Real orden de 4 de Marzo de 1882.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Basílica de San Vicente (Ávila). Real orden de 26 de Julio de 1882.

Ruinas de Numancia, Iglesia de San Juan de Duero y ex-convento de Santa María de Huertas (Soria). Real orden de 25 de Agosto de 1882.

Catedral de Córdoba. Real orden de 21 de Noviembre de 1882.

Iglesia de San Juan de los Reyes (Granada). Real orden de 5 de Junio de 1883.

Murallas de Ávila. Real orden de 24 de Marzo de 1884.

Murallas de Tarragona. Real orden de 24 de Marzo de 1884.

Ex-convento de San Gregorio (Valladolid). Real orden de 18 de Abril de 1884.

Colegiata de Covadonga (Oviedo). Real orden de 19 de Abril de 1884.

Capilla de San Jerónimo (Toledo). Real orden de 19 de Mayo de 1884.

Capilla Real (Granada). Real orden de 19 de Mayo de 1884.

Iglesia Colegial de Santa María (Calatayud). Real orden de 14 de Junio de 1884.

Acueducto de Segovia. Real orden de 11 de Octubre de 1884.

Colegiata de Tudela (Navarra). Real orden de 16 de Diciembre de 1884.

Sinagoga de Córdoba. Real orden de 24 de Enero de 1885.

Iglesias de San Miguel de Lino y Santa María de Naranco (Oviedo). Real orden de 24 de Enero de 1885.

Catedral de Burgos. Real orden de 8 de Abril de 1885.

Claustro y templo de San Pedro el viejo (Huesca). Real orden de 18 de Abril de 1885.

Ermita de Santa Cristina de Lena (Oviedo). Real orden de 24 de Agosto de 1885.

Iglesia de Santa Teresa (Ávila). Real orden de 4 de Enero de 1886.

San Miguel de Escalada (León). Real orden de 28 de Febrero de 1886.

Catedrales vieja y nueva de Salamanca. Real orden de 17 de Junio de 1887.

Iglesia de Sancti Spiritus de Salamanca. Real orden de 10 de Junio de 1888.

Iglesia de Santa María la Real de Sangüesa (Navarra). Real orden de 14 de Febrero de 1889.

Colegiata y Claustro de Santillana (Santander). Real orden de 12 de Marzo de 1889.

Real Monasterio de San Juan de la Peña, Jaca (Huesca). Real orden de 13 de Junio de 1889.

Iglesia Catedral de Ciudad-Rodrigo. Real orden de 10 de Agosto de 1889.

Catedral de Zamora. Real orden de 5 de Septiembre de 1889.

Ex-monasterio de Santa María la Real de Nájera (Rioja). Logroño. Real orden de 17 de Octubre de 1889.

Iglesia y Convento do San Esteban de Salamanca. Real orden de 3 de Julio de 1890.

Colegiata de Toro (Zamora). Real orden de 4 de Abril de 1892.

Iglesia parroquial de Santa María de Lebeña (Santander). Real orden de 27 de Marzo de 1893.

Real Monasterio de Comendadoras Canonesas de la orden militar y pontificia del Santo Sepulcro de Zaragoza. Real orden de 10 de Agosto de 1893.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DE NOTICIAS

El pasado lunes, día 8 de los corrientes, regresó á Valencia nuestro Emmo. y Rvdmo. Prelado, después de haber asistido á las sesiones del Congreso Católico de Lisboa, y estar algunos días en Madrid.

Vigilia de Adoración Nocturna en Cuart de Poblet.—En la noche del 12 al 13 del pasado Junio celebró la Adoración Nocturna al Santísimo Sacramento del altar del pueblo de Cuart de Poblet, solemne Vigilia con motivo de ser el día del titular del Turno, San Onofre Anacoreta.

A las nueve y media, el templo estaba lleno de fieles, ávidos de presenciar de nuevo actos y cultos tan tiernos. El señor Cura Ecónomo impuso la medalla á doce aspirantes, é inmediatamente dió principio la Vigilia con las formalidades de reglamento. Cantóse por escogidas voces un hermoso trisagio. Luego ocupó la Cátedra Sagrada el Coadjutor de la Parroquia D. Vicente Montaner y Lerma, que hizo una fervorosa plática. Desalojado el templo de los fieles no adoradores, y cerradas las puertas, se cantaron Maitines y Laudes. A las dos y media se rezaron las oraciones de la mañana y á las tres se dió la sagrada Comunión á los ochenta adoradores, leyéndose luego las de acción de gracias.

Inmediatamente se abrieron las puertas de la iglesia, que de nuevo se vió concurridísima. Rezada la Estación al Santísimo Sacramento, se celebró el santo Sacrificio de la Misa con acompañamiento de órgano y letrillas. Pero la nota sobresaliente, lo que dió mayor realce y que fué como el coronamiento feliz y tiernísimo de esta Vigilia, fué la solemne procesión que con S. D. M. se hizo desde el templo parroquial al pintoresco Santuario de San Onofre, distante del pueblo unos veinte minutos. El acto de la procesión resultó magnífico por más de un concepto. Seguían á la cruz parroquial gran número de fieles con velas encendidas, ostentando sobre sus pechos, unos el escapulario del Sagrado Corazón, otros el de la Virgen del Carmen y otros la medalla de la Vela. Daban realce el precioso guión del Santísimo, construído en la acreditada casa de los Sres. Garín, la bandera de la Adoración Nocturna, el anda del Patrón del pueblo y titular del Turno San Onofre Anacoreta; luego los setenta adoradores y los

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

treinta y dos de Aldaya con su digno presidente, todos con medalla. Bajo rico palio, el Cura de la parroquia llevaba á S. D. M. Seguían el ayuntamiento, la banda de música del pueblo, gran número de mujeres socias y no socias honorarias con luces, guardando todos una actitud religiosa y el orden más completo. A las cuatro y media llegó la procesión á la plaza de la Ermita. Sobre la artística cruz de piedra que en medio de ella se levanta, se había improvisado un bonito altar en donde fué colocado el sagrado viril. ¡Qué momentos tan solemnes!... Fué la vez primera que Jesús Sacramentado se dignaba visitar aquel lugar tan lleno de preciosos recuerdos y tan querido para los hijos de Cuart.

El Sr. Cura Ecónomo leyó el *Acto de Consagración* que oyeron todos con profundo recogimiento y con lágrimas en los ojos. Acto continuo se dió la bendidión con S. D. M. entrando luego en el Santuario que estaba adornado con ricas telas y profusión de luces. Se cantó una solemne Misa, terminada la cual se cantaron los gozos al glorioso titular del Turno, y después se dieron vivas al Sagrado Corazón y á San Onofre. Organizóse de nuevo la procesión, y cantando el santo Rosario regresó al pueblo con el mayor orden; y después de entrada en la iglesia, el Sr. Cura dirigió á la numerosa concurrencia sentidas frases de acción de gracias al Señor, quedando todos santamente impresionados de una Vigilia que, por sus circunstancias especiales, dejará grata memoria en el pueblo de Cuart de Poblet.

Vigilia de inauguración en Ibi.--La Comisión diocesana de Inauguración, con motivo de la que se había determinado para Ibi en la noche del 22 de Junio, salió de Valencia á las seis de la mañana. Mientras en Gandía se preparaba el tren de Alcoy, visitaron el cuerpo del B. Andrés de Hibernón en su hermosa iglesia, el Palacio de los Borjas y el devoto oratorio que sirvió de santo retiro á San Francisco de Borja. De Gandía se trasladó la comisión á Ibi, que fué recibida con vivas muestras de satisfacción. Eran las siete de la tarde y la Comisión se decidió á continuar hasta Onil su viaje, para visitar la Hostia incorrupta que allí se venera.

De regreso á Ibi, y siendo la hora conveniente, se preparó la adoración. El templo estaba adornado con gusto. Una especie de jardín se había improvisado junto al Presbiterio; el dosel correspondía á la grandeza del templo. A pesar de lo avanzado de la hora, multitud de fieles acudieron á presenciar aquella extraordinaria solemnidad. Recitadas las devo-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tas oraciones de la noche, el señor Cura hizo elocuentemente el elogio de la obra que se inauguraba, animando al pueblo á continuarla, siendo constantes en ella; todos se retiraron satisfechos de aquel acto de tanto recogimiento y devoción, y quedándose luego los adoradores empezó la solemnidad de la Vigilia. Cuarenta y ocho se inscribieron, prometiendo ser los celadores de Jesús Sacramentado en aquella villa y practicar actos de adoración, reparación y agradecimiento, que animen la fe entre los feligreses y fomenten la frecuencia de Sacramentos, tan necesaria para el sostén de la Iglesia. La autoridad local se manifestó propicia á esta piadosa obra, y unidas las autoridades y el pueblo, es de esperar que el Señor bendiga sus felices aspiraciones. Terminó la Vigilia con una Comunión numerosa, procesión solemne y bendición con el Santísimo Sacramento.

La Comisión regresó complacida por la devoción y solemnidad de este acto y por las atenciones de que fué objeto por parte del clero y pueblo de Ibi. Al día siguiente 23, por la tarde, tuvo el gusto la Comisión de ser recibida por el señor Cura y adoradores de Muro, y viéndoles animados á continuar y dar esplendor á tan santa obra, se despidió cariñosamente para asistir á la Vigilia extraordinaria que se preparaba en Alcoy.

El clero de esta ciudad y los adoradores de todos los turnos asistieron en la noche del 23 á la Vigilia, deseosos de saludar á la Comisión y estrechar con ella sus caritativas relaciones.

A las cuatro de la madrugada salió para Albaida, en donde fué recibida por numerosos adoradores, que convocó don Francisco Castelló, y allí se pudo admirar la devoción de los hijos de aquella villa, que, no siendo muy numerosa, sostiene con constancia seis turnos que celebran otras tantas Vigilias mensuales, en un local con todas las dependencias á propósito, y con deseos de admitir todo lo que sea conducente á reanimar el espíritu de los adoradores.

Vigilia de inauguración en Monte-Olivete.—Hermoso y consolador espectáculo ofreció la Vigilia de inauguración de la Adoración Nocturna, que tuvo lugar la noche de San Juan Bautista, en la iglesia de Nuestra Señora de Monte-Olivete. El planteamiento de dicha obra, que tantos frutos de santificación y de gracias produce en los pueblos donde se instala, fué preparado por fervorosos ejercicios espirituales, dados por D. Justo Martínez y D. Enrique Sanchis. La digna corona

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de aquellos ejercicios, fué el establecimiento de una Vigilia de Adoración que cuenta ya en su comienzo con cincuenta y seis adoradores y setenta socias protectoras de tan benemérita obra, puesta bajo el amparo y protección de la Santísima Virgen de Monte-Olivete, patrona de aquella huerta. Ocupada la iglesia por numerosos fieles comenzó la Vigilia de Adoración según el ritual establecido por el Consejo Diocesano. Ocupó la Sagrada Cátedra el vicario de dicha partida D. Antonio Llorens, el que instruyó al numeroso concurso acerca del fin de la Adoración Nocturna. Terminado el sermón salieron las mujeres y continuó la Vigilia por el Oficio del Santísimo Sacramento. A las tres de la madrugada se celebró la Misa de Comunión, acercándose á la Sagrada Mesa, además de ochenta y tres adoradores, una multitud de fieles de ambos sexos, en número de doscientos. Terminada la Misa se organizó una solemne procesión claustral con reserva y bendición con el Santísimo Sacramento.

¡Bendiga Dios á todos los fieles que no perdonan medio alguno para honrarle y reparar las ofensas que diariamente se le hacen!

LIMOSNAS RECOGIDAS PARA LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	427	25
Cura y feligreses de Buñol.	5	
Id. de Algar.	5	
Id. de Benifayró de les Valls.	3	
Id. de Castellar.	10	
Id. de Silla.	15	
Id. de San Nicolás de Valencia.	7	
Id. de Torres-Torres.	1	
Id. de los Santos Juanes de Valencia. . .	7	
Id. de Pedreguer.	17	50
Id. de Sagunto.	12	50
Id. de San Salvador de Sagunto.	6	
Coadjutor y feligreses del Cañamelar.	25	
Cura y feligreses de Turís.	14	
TOTAL.	555	25

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Sábado 20 de Julio de 1895. N.º 1192.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Edicto anunciando Órdenes para las Témporas de San Mateo Apóstol.—Ejercicios Espirituales.—Edicto del Excmo. Sr. Pro-Vicario General Castrense convocando á concurso para proveer por oposición treinta plazas de Capellanes segundos de los Distritos Militares de la Península y Ultramar.—Si la forma que se ha de consagrar en la Misa debe colocarse en el ara.—Breve estudio sobre las Letanías.—Una nueva poesía de León XIII.—Sección de noticias.

SECCIÓN OFICIAL

EDICTO PARA ÓRDENES

✠

CIRIACO MARÍA, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS,

ARZOBISPO DE VALENCIA, ETC., ETC.

Hemos determinado, Dios mediante, celebrar Órdenes generales, mayores y menores, en los días 20 y 21 del próximo mes de Septiembre, Témporas de San Mateo Apóstol. Lo que se hace saber á los aspirantes, para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la instrucción inserta en el Boletín Eclesiástico, núm. 1.100; y se advierte que, pasado dicho tér-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mino, no se admitirá ninguna solicitud, así como tampoco se dará curso á la que no estuviese debidamente documentada.

Los exámenes tendrán lugar en los sitios de costumbre, señalándose al efecto los días 5 y 6 del próximo Septiembre.

Dado en Valencia á 20 de Julio de 1895.—† CIRIACO MARÍA, Cardenal Arzobispo de Valencia.—Por mandato de Su Ema. Rvdma. el Cardenal Arzobispo mi Señor: *Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Nuestro Emmo. y Rvdmo. Prelado ha dispuesto, de acuerdo con la Congregación Sacerdotal del ermitorio de San Vicente Ferrer, de Agullent, que se verifiquen dos tandas de Ejercicios Espirituales en dicho ermitorio de Agullent, una desde el día 9 hasta el 19 de Septiembre y la otra desde el 23 de Septiembre hasta el 3 de Octubre próximos.

Es la voluntad de nuestro Prelado que todos los señores Sacerdotes del Arzobispado practiquen los santos Ejercicios, y por tanto, los que desearen hacerlos en el susodicho Santuario, avisarán con anticipación á esta Secretaría de Cámara, manifestando en cuál de las dos tandas prefieren entrar, á fin de ponerlo en conocimiento de la Congregación de Sacerdotes, para que preparen cuanto sea conducente al mayor aprovechamiento y comodidad de los que concurran. Los que deseen entrar en la primera tanda lo avisarán antes del 4 de Septiembre, y los de la segunda hasta el 12 del mismo mes.

Están encargados de dirigir los ejercicios los PP. de la Compañía de Jesús, y las pláticas preparatorias tendrán lugar, para los ejercitantes de la primera tanda, el día 9; y para los de la segunda, el 23, á las siete de la tarde.—Valencia 19 de Julio de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

EDICTO

convocando á concurso para proveer por oposición treinta plazas de Capellanes segundos de los distritos militares de la Peninsula y Ultramar, con término de sesenta dias, que cumplen en 31 de Agosto.

✠

NOS D. JAIME CARDONA Y TUR,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTOLICA OBISPO TITULAR DE SIÓN, PRO-CAPELLÁN MAYOR DE S. M. Y PRO-VICARIO GENERAL DEL EJÉRCITO Y ARMADA, CONDECORADO CON LAS GRANDES CRUCES DEL MÉRITO MILITAR Y NAVAL, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que debiendo proveerse en su día, por el turno correspondiente y conforme ocurran vacantes, treinta plazas de Capellanes segundos del Ejército, con el haber anual de dos mil cien pesetas, en los Distritos Militares de la Península y Ultramar, á tenor de lo dispuesto en el Capítulo 8.° del Reglamento orgánico del Cuerpo Eclesiástico del Ejército de 17 de Abril de 1889 (C. L. n.° 188), hemos acordado, previa aprobación de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, llamar á oposición á los Sacerdotes que, teniendo las condiciones de moralidad y suficiencia exigidas por los Sagrados Cánones, y no habiendo cumplido treinta y cinco años de edad, aspiren á ocupar dichas Capellanías; los que acudirán á Nuestra Autoridad con la correspondiente instancia, acompañada de la partida de bautismo; certificado de su carrera literaria, que será por lo menos de cuatro años de Teología dogmática, según el plan de estudios para los Seminarios, aprobado por Real orden de 28 de Septiembre de 1852; permiso de sus Prelados diocesanos para pasar á esta jurisdicción, y letras testimoniales de los mismos; á cuyos documentos podrán unir los de otros méritos que sirvan para calificar con acierto la aptitud de los aspirantes. Todo lo cual presentarán, por sí ó por persona autorizada, en Madrid, al Secretario del Vicariato General Castrense (Ministerio de la Guerra) en el término de *sesenta días,* á contar desde la fecha del presente Edicto, pasados los cuales se verificarán los ejercicios de oposición en la forma siguiente:

1.° Escribir al dictado un párrafo del Catecismo de San Pío V, versión del mismo al castellano y resolución de un caso práctico de moral.

2.° Examen verbal de Teología moral.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

3.° Examen de Teología dogmática é Historia Eclesiástica.

4.° Una plática en castellano sobre el capítulo de los Evangelios que la suerte le designe, con puntos de veinticuatro horas.

Esto no obstante, los opositores que lo deseen podrán optar entre este método y el llamado escolástico, en el cual también será indispensable el examen de Teología moral, dogmática é Historia Eclesiástica.

Terminados los ejercicios, en vista de la clasificación hecha por los señores Jueces Sinodales, y de los informes que hayamos adquirido sobre la vida y costumbres de los aspirantes, elevaremos á S. M. las oportunas propuestas para su resolución.

Estas Capellanías no son colativas, por lo que la oposición no da derecho perpetuo á ellas, y sólo es un medio para probar la suficiencia de los aspirantes.

En testimonio de lo cual mandamos dar y publicar el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario accidental del Vicariato General Castrense, en Madrid á 1.° de Julio de 1895. —† Jaime, *Obispo de Sión,* Pro-Vicario General Castrense. —*Francisco Mangas Cordero,* Secretario accidental.

Si la forma que se ha de consagrar en la Misa debe colocarse sobre el ara

Sumario.—1. Propuesta de un caso.—2. Disposiciones generales sobre el ara y las formas de comunión que hayan de consagrarse.—3. Qué debe hacerse cuando el ara no es prominente ó es pequeña.—4. Solución del caso.

El Sacerdote Lavinio suele celebrar en un altar no consagrado, en medio del cual hay una pequeña ara. Sin fijarse en las condiciones de ésta, coloca en el centro del altar el cáliz con la hostia, y junto á ella varias hostias para la comunión, y creyendo probable que se hallan fuera del perímetro del ara, estima suficiente que estén dentro de los corporales.

Se pregunta:

¿Qué debe decirse de la conducta de Lavinio?

2. Ante todo, bueno es recordar lo que prescribe la Rúbri-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ca del Misal sobre este punto: «Altare, dice dicha Rúbrica en el tít. XX, in quo Sacrosanctum Missae sacrificium celebrandum est, debet esse lapideum et ab Episcopo consecratum, vel saltem ara lapidea similiter ab Episcopo consecrata in eo inserta, quae tam ampla sit ut hostiam et maiorem partem calicis capiat.»

Gavanto comenta de este modo tal disposición: «Lapide debet esse vel inclusa vel superposita ligneae, vel alterius materiae... Hic autem iubetur ut sit inserta ad maiorem cautelam: sed tamen emineat aliquantulum, ut eius limites a sacerdote facile dignosci possint.»

Además, la Rúbrica, en el tít. II, dispone lo siguiente: «Si (sacerdos) est consecraturus plures hostias pro communione facienda, quae ob quantitatem super patena manere non possint, locat ea super corporale ante calicem, aut in aliquo calice consecrato vel vase mundo benedicto ponit eas retro post calicem, et alia patena seu palla cooperit.»

Refiriéndose á tal disposición, escribe Merato: «Quando consecrandae sunt plures particulae pro communione laicorum fidelium et aliorum non celebrantium, quae ob quantitatem super patenam manere non possunt (quando enim particulae pauce sunt, uti quinque vel sex, debent poni supra patenam, et subtus hostiam ad offerendas illas una cum hostia simul et post oblationem ponantur super corporale separatae ab hostia; ita tamen, ut remaneant supra petram sacram et ex parte sinistra celebrantis, iuxta communem usum; sed ante calicem iuxta Rubricam superiorem), sacerdos dum aptat calicem initio missae, eas locat super corporale; ita ut mox diximus remaneant super petram sacram et ante calicem, iuxta superiorem Rubricam, et ut docent etiam Quarti *hic,* Bissus *littera S. numer. 20* § *8,* Hippolytus a Portu, *tit. 2 Rubr. 3, num. 3,* aut iuxta usum magis communem, a parte Evangelii, seu a sinistra celebrantis; ut docent Caeremoniale Missae privatae cap. 11 *de consecrat. particular. et de commun. fidelium,* § 1, nec non Gervasi supra § *Se poi.*»

De todo lo dicho aparece claramente:

a) Que el altar y el ara donde se celebre el Santo Sacrificio sea de piedra.

b) Que sea bastante grande para que pueda ponerse la forma y la mayor parte del cáliz que se han de consagrar.

c) Que las formas para la comunión deberán colocarse sobre los corporales, delante del cáliz (si se ofrecen en la patena), y detrás si se ponen en un copón.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

d) La Rúbrica prescribe que el vaso que contiene las formas de comunión, se coloque detrás del cáliz.

e) Gavanto y Merato observan que todo debe ponerse sobre el corporal y sin salirse de los límites de la piedra; y por esto debe ser algo prominente, para que pueda ser observada por el sacerdote.

3. Pero si el ara no es tan prominente que el sacerdote no puede conocer sus límites; ó es tan pequeña que no puede colocarse la hostia y la mayor parte del cáliz, y mucho menos cierto número de formas para la comunión, ¿qué debe hacer el sacerdote? O en otros términos, ¿es absolutamente necesario y de precepto que las formas que se hayan de consagrar deban colocarse todas sobre el ara?

La Rúbrica, como hemos visto, prescribe que el ara contenga sólo la hostia y la mayor parte del cáliz. Añade en otro lugar que el copón que contiene las formas de comunión debe colocarse detrás del cáliz. De esta disposición puede colegirse, que no hay mandato alguno que se refiera á la colocación de las formas de la comunión sobre el ara, sino que tal vez deba hacerse lo contrario; en el caso en que la piedra pueda tan sólo contener la mayor parte del cáliz y la hostia, y se hayan de consagrar muchas formas de comunión, pónganse éstas en un copón, el cual, según la Rúbrica, se colocará detrás del cáliz, fuera de la piedra, si no hay espacio para él. No habiendo otro decreto, que sepamos, que prescriba la obligación de colocar las formas de comunión ó el copón que las contenga sobre el ara, parece que en absoluto no hay tal obligación.

No se diga que la Rúbrica prescribe que debe celebrarse el Santo Sacrificio sobre el ara, y que todas las formas para la comunión que hayan de consagrarse forman parte del Sacrificio; porque aunque es cierto que estas partículas forman parte del Sacrificio, es secundariamente, pues el Sacrificio se cumpliría aún sin ellas; y así como no se falta á la reverencia del Sacramento cuando se expone á la pública veneración el viril ó el copón colocándole sobre el corporal, del mismo modo parece que no se falta al honor de las sagradas formas de comunión, si al consagrarlas se encuentran solamente sobre el corporal.

Todo lo que decimos es para el caso en que el ara sea tan pequeña que no pueda contener gran número de formas de comunión; pero pudiendo colocarlas sobre el ara, conviene hacerlo estrictamente. El sacerdote debe capacitarse en lle-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

gando al altar de los límites del ara sobre la que debe poner el cáliz. No creemos que el sacerdote esté obligado á levantar los manteles y toallas para cerciorarse de los límites del ara, pues ninguna Rúbrica lo prescribe; este es deber sólo del Obispo en la Santa Visita.

4. De todo lo dicho se deduce que Lavinio, en el presente caso, estando cierto que la forma y el cáliz podían tener cabida en el ara, aunque las particulas de comunión las hubiese puesto fuera, pero cerca del cáliz, no merece reprobación [1].

BREVE ESTUDIO SOBRE LAS LETANÍAS

Entre las oraciones públicas, solemnemente aprobadas y recomendadas, que practican los fieles cristianos, merecen una consideración especialísima las llamadas *Letanías*, palabra que, según los escritores eclesiásticos [2], suele tomarse en cinco sentidos ó acepciones: 1.° Por la procesión misma de la letanía.—2.° Por las personas que forman dicha procesión.—3.° Por las invocaciones ó fórmulas deprecativas que se usan en esos actos.—4.° Por los días fijos ó dedicados á estas rogativas. —Y 5.° Por el *Kyrie, eleison*, ya porque todas las letanías comienzan así, ya porque las primordiales entre los cristianos consistieron en repetir cien veces el *Kyrie, eleyson*, otras tantas el *Christe, eleyson*, y, por último, en decir de nuevo cien veces la primera fórmula.

De esta letanía trecentenaria, dice el gran comentarista del *Ritual*, José Catalano [3], muestran ejemplos elocuentes la Regla de San Benito y el Código ó Ritual Casinense, el cual la prescribía fijamente para el día de la Asunción de la Santísima Virgen, lo que demostró el pacientísimo benedictino Juan Mabillón.

Después de la trecentenaria conocióse la letanía septiforme, llamada así porque en ella se colocaban los asistentes divididos en siete grupos, según su sexo, edad, estado, punto de residencia, etc.: de lo cual Paulo

1 De la obra *Consultazioni morali-canoniche-liturgiche* por M. C. G.

2 Seguimos en esto á los sabios Richard y Dalmaso en su admirable ANALYSIS CONCILIORUM, t. IV, pág. 59, edicion de Venecia, *ex Typog. Balleoniana*, 1776.

3 Publicó también los notabilísimos comentarios sobre el Pontifical Romano, sobre el Ceremonial de Obispos y el de la Santa Iglesia Romana. Hizo todo esto por insinuaciones del Papa Benedicto XIV.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

el Diácono [1], en su libro I, núm. 13, *De gestis Longobardorum*, nos ha dejado el siguiente ejemplo de una procesión de letanías dispuesta por San Gregorio el Magno en ese orden septiforme: *Litania Clericorum exeat ab Ecclesia S. Ioannis Baptistae. Litania vivorum ab Ecclesia S. Martyris Marcelli. Litania Monachorum ab Ecclesia Sanctorum Ioannis et Pauli. Litania Ancillarum Dei ab Eclesia Beatorum Martyrum Cosmae et Damiani. Litania feminarum coniugatarum ab Ecclesia Beati primi Martyris Stephani. Litania Viduarum ab Ecclesia Martyris Vitalis. Litania pauperum et infantium ab Ecclesia Beatae Caeciliae Martyris, Convenire omnes debent ad Sanctae Dei Genitricis Ecclesiam.*

Por cierto que de este género parece que fué también la gran rogativa que el Papa Inocencio III presidió en la capital de la cristiandad, mientras de Toledo partían en Julio de 1212 y llevaban á cabo sus atrevidas jornadas nuestros ejércitos para consumar la epopeya memorable de las Navas de Tolosa. Y frecuentes debieron ser estas formas de oración pública hasta la cautividad de Aviñón, durante la cual se alteraron y suspendieron tantas costumbres laudables del pueblo creyente, como es de notoriedad histórica.

Los citados sabios Richard y Dalmaso, advierten que en los anales de la disciplina eclesiástica, unas veces se dice *Litania*, de cierta voz griega que significa piedra, porque á golpe de piedra, refieren otros, se marcaba la alternativa entre coro y coro, se hace hoy entre nosotros á toque de campanilla; pero que otras, según se observa en el libro IV del Epistolario de San Gregorio el Magno, núm. 54, se empleó la palabra *laetaniae*, derivada del latino *laetari*, para significar los días solemnes festivos y de gran júbilo, en que era lícito á los Arzobispos usar el sagrado palio.

En el estado actual de la disciplina entiéndese por letanías esa suplicación ú oración común que se practica generalmente *extra Ecclesiam*, invocando á Dios y á los Santos para conseguir remedio en las grandes tribulaciones: razón por la que estos actos, aunque en ellos se usaran no pocas veces los Salmos [2], siempre fueron en su intención y totalidad de carácter penitencial: de tanto carácter penitencial, que en ocasiones dadas se los llamó *exomologesis*, palabra que se aplica á la confesión de los pecados: *exomologesis votis gliscentibus*, se escribía en nuestro 17.° toledano, cuando en el canon VI se intimaban estas roga-

---

1 Como son tantos de este nombre los que figuran en la historia eclesiástica, bueno será notar aquí que éste es el llamado de Aquilea, y que su nombre propio era Winfrido. Fué monje de Monte-Casino, donde murió á principios del siglo IX. Escribió muchas biografías, que son muy estimadas.

2 *Convenientes in unum vicinae ecclesiae per triduum cum psalmis per sanctorum basilicas ambulantes celebrent litanias.* Así se lee en el canon IX de nuestro segundo de Braga, habido el año 572, bajo la presidencia de San Martin el *Dumiense.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tivas mensualmente. Interesantísimo y concerniente al caso es lo siguiente:

Litaniae autem graeco nomine appellantur, quae latine dicuntur Rogationes. Inter litanias autem et exomologeses hoc differt, quod exomologeses pro sola peccatorum confessione agantur, litaniae vero indicantur propter rogandum Deum, et impetrandum in aliquo misericordiam eius. Sed nunc iam utrumque vocabulum sub una designatione habetur. (Concilium Moguntinum, Maguncia, an. 813, can. 32).

Reflejando el Sagrado Ritual esta verdad y santa tradición, consigna en el tít. IX, cap. IV, párr. 1.°, lo siguiente: *Clerus, et populus hora statuta mane in Ecclesia congregati, omnes contrito, et humili corde Deum flexis genibus paulisper precentur. Sacerdos Pluviali cum Ministris, vel saltem Superpelliceo, et Stola violacei coloris sit indutus.....* Sobre esto citaremos como documentos luminosísimos los cuatro siguientes:

De litania, ut expleta solemnitate Pentecostes, sequens septimana, a quinta feria usque ad sabbatum, per hoc triduum, abstinentia celebretur. (Concilium *Gerundense, an.* 517, can. 2 y 3).

Item secundae litaniae faciendae sunt Kalendis Novembris..... quibus diebus a carnibus, et a vino abstinendum decrevimus (cap. 3).

Sextodecimo condixerunt capitulo, ut litaniae, id est, Rogationes a clero, omnique populo his diebus cum magna reverentia agantur, id est, die septimo Kalendarum Maiarum iuxta ritum Romanae Ecclesiae: quae et litania maior apud eam vocatur. Et item quoque, secundum morem primorum nostrorum, dies ante Ascensionem Domini in coelos cum ieiunio usque ad horam nonam, et missarum celebratione venerentur, non admixtis vanitatibus, uti mos est plurimis, vel negligentibus, vel imperitis; id est, in ludis, et equorum cursibus, et epulis maioribus; sed magis cum timore et tremore, signo passionis Christi, nostraeque aeternae redemptionis, et reliquiis Sanctorum eius coram portatis omnis populus genuflectendo divinam prodelictis humiliter exoret indulgentiam, (Concil. Cloveshousense, Cliffe ó Cloveshow, villa del país de Kent, en Inglaterra, an. 847, can. 16).

Placuit nobis, ut litania maior observanda sit a cunctis Christianis, diebus tribus, sicut legendo reperimus, et sicut Sancti Patres nostri instituerunt, non equitando, nec pretiosis vestibus induti, sed discalceati, cinere et cilicio induti, nisi infirmitas impedierit (can. 33).

In litania maiore ieiunium, sicut in Rogationibus ante Ascensionem Domini, exerceatur. (Concilium Ingelheimense, Ingelheim, pequeña villa en las provincias Rhin. an. 948, can. 7).

Los modernos tratadistas y la liturgia actual, prescindiendo de la clasificación antigua, dividen las letanías en mayores, menores y particulares, designando con el nombre de mayores á las que se celebran generalmente el 25 de Abril en la fiesta de San Marcos; con el de menores á las que tienen lugar en el triduo precedente á la admirable

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Ascensión del Señor [1], y con el de particulares ó propiamente menores, porque constan de menos fórmulas petitorias ó invocaciones, á la Lauretana, á la de los moribundos y á la del Santísimo nombre de Jesús: estando proscriptas todas cuantas de esta clase existieron, y que no se hallan en los Breviarios, Misales y Rituales aprobados de presente, y sin que sea lícito añadir ó quitar en éstas partícula alguna, á no ser que se otorgue privilegio apostólico *ad hoc*, como el otorgado por el Papa reinante en su Breve signado 23 de Julio de 1894, para que, después del nombre de San Francisco, se puedan intercalar en la letanía de los moribundos ó agonizantes los nombres de San Camilo y San Juan de Dios.

El origen primario, lógico y cuasi natural de estas oraciones públicas ó comunes debe buscarse, porque allí asienta, en los principios constitutivos del mundo racional, en su manera de ser y en el instinto congénito que nos obliga á creer en la necesidad de intercesores. De ahí es, que así como no es posible señalar parte alguna del universo sin religión y sin templos, tampoco existió angustia ó tribulación alguna, que no diera motivo á la invocación de la Divinidad y á súplicas fervorosas. Esto es una verdad constante, así se trate del individuo como de la colectividad. La oración es siempre necesaria aun para el hombre perfectísimo y en estado de gracia, según lo declarado en el Concilio ecuménico de Viena. Todo lo cual, y como á golpe de intuición, enseña en brevísimos términos el Angélico Maestro, cuando en su 2.ª 2.ae, Q. 83, art. 10, pregunta: *Utrum orare sit proprium rationalis creaturae*. Y responde: *Oratio est actus rationis, per quem aliquis superiorem deprecatur; sicut imperium est actus rationis, quo inferior ad aliquid ordinatur. Illi ergo proprie competit orare, cui convenit rationem habere, et superiorem, quem deprecari possit. Divinis autem personis nihil est superius; bruta autem animalia non habent rationem. Unde neque divinis personis neque brutis animalibus convenit orare; sed proprium est rationalis creaturae.*—Generalizando este principio, se puede y debe decir que también es propio é ingénito del conjunto racional y de las colectividades humanas el practicar oraciones. Así es que para significarnos el Espíritu Santo la condición precisa que caracteriza á los hombres corruptos y abominables, quienes parece cómo que dejan de ser criaturas racionales, nos da

1 Rogationes, id est, litanias ante Ascensionem Domini ab omnibus Ecclesiis placuit celebrari; ita ut praemissum triduanum ieiunium in Dominicae Ascensionis festivitate solvatur; per quod triduum, servi et ancilla ab omni opere relaxentur, quo magis pleb. universa conveniat; quo triduo omnes abstineant, et quadragesimalibus cibis utanturs (*Concilium Aurelianense, Orleans*, an. 511 can. 25).

De litania quoque maiore, atque de Rogationibus ventilatum est; sed communi consensu ab omnibus electum atque decretum iuxta morem Romanum, VIII. Kalendas Maii illam celebrationem, secundum consuetudinem nostrae Ecclesiae, non omittendam. (*Concilium Aquisgranense, Aix-la-Chapelle, distante ochenta leguas NE. de Paris*, ann. 836' can. 10).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

esta terrible señal: *Dominum non invocaverunt* (Sal. XIII, v. 5). Y cuando el Apóstol San Pablo en el cap. I de su carta á los Romanos trazó en espantosa acuarela los repugnantes perfiles de la sociedad pagana, no encontró frase más exacta para pintar y definir aquella atroz y profunda degradación, que ésta que se lee en el versículo 18: *Non probaverunt Deum habere in notitia.*

Luego sólo en los casos de verdadero ateísmo es cuando se puede suponer la carencia de oraciones; y como tales casos, mirando la humanidad en su expresión ordenada y constante, son imposibles de fijarse y contarse, de ahí es que lógicamente podemos y debemos repetir con fundamento lo dicho anteriormente: que así como no se encuentra ni se puede determinar familia, tribu, pueblo ó sociedad alguna sin religión y sin templos, tampoco los hay ni los habrá sin actos públicos y privados de oración: cuyos actos ondean sobre los monumentos de la historia, cual si fueran una cinta de dolores ó de alegrías, que unas veces se pierde en los labios del que gime en la soledad exhalando endechas y jaculatorias, y otras veces se abre en forma de banda extensa y luminosa, en la que se ven naciones enteras, *letanizando*, por decirlo así: consagradas en momentos dados á implorar los dones del Altísimo, ó á rendirle gracia por los beneficios recibidos.

No es de extrañar, colocados en esta altura de consideraciones, que el gran canonista Ferraris, al dividir las letanías, dijera que las había del Antiguo y Nuevo Testamento, puesto que mirada la cuestión de fondo, y sólo de fondo, lo mismo podía haber dicho que había letanías paganas y cristianas.

Los escritores, que han consumido largas horas de su existencia estudiando el instinto y la necesidad de orar, han observado que hasta en los días cristianos de San Gregorio el Magno esta clase de rogativas se reducía á conmemorar y ensalzar la Trinidad Beatísima y los atributos de la Divinidad. Ni los ángeles, ni los Apóstoles, que plantaron la Iglesia con su sangre, ni los Mártires que habían asombrado al mundo con su heroísmo, tuvieron especial mención en estas suplicaciones, por miedo de idolatrar, dice el eruditísimo Lucio Paleotimo [1], apoyándose en la autoridad de numerosos escritores.

No es raro hallar ejemplos de estas letanías, algunas de muy reducidas fórmulas ó peticiones, y casi en grado de jaculatorias, mientras otras son de tanta extensión en la estrofa ó articulación invocatoria, que bien pudieran llamarse juntamente oración y meditación [2]. Los Salmos

---

1 *Antiquitatum sive originum ecclesiasticarum Summa.*—Venecia, *ex Typog. Balleoniana*, 1766, lib. XIII, cap. III.

2 De este género conocemos unas preciosas imitaciones, que se leen en la parte 4.ª del piadosísimo VENI-MECUM, compuesto por el Sr. Caixal, Obispo que fué de Urgel, y editado en Barcelona en el año 1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

son en muchos casos tipo de lo primero, y lo es muy elocuente por cierto el 135. De lo segundo tenemos, dice Calmet [1], las 18 preces que redactó Esdras, con la 19 ó una más que agregó Gamaliel.

De estructura ya más parecida á las formas precatorias de actualidad, presenta el referido Palentimo [2] una letanía de 26 preces brevísimas, que asegura estar formuladas y calcadas sobre la letra y espíritu de las Constituciones Apostólicas, y sobre el canon XIX del Concilio de Laodicea: y aun añade que en su tiempo *sine ulla Sanctorum invocatione* usaba dos letanías la liturgia Ambrosiana, y que aun se conocía otra del mismo estilo archivada en la biblioteca de Fulda. Desde estos tiempos hasta el año 1644 en que murió Nicolás Hugo Menard, el sabio benedictino que compiló casi todas las letanías conocidas, se encuentran tipos de éstas y modelos tan curiosos, que si bien respiran el carácter de la época, confirman, no obstante, el tono característico de toda oración cristiana, la cual, observa Belarmino, que si ha de ser perfecta, ha de contener la expresión y conformidad con los dones internos de la Iglesia, que son la fe, esperanza y caridad. En todas esas letanías se ve cumplida esta regla: *Lex credendi est lex suplicandi.*

Bañado en los resplandores de estas verdades luminosas, empieza su famoso Comentario el ilustre Catalano, antes citado, diciendo: *Solet Ecclesia ex pervetusto ritu supplicationes agere.* Interrogados, sin embargo, los monumentos de la tradición, es preciso convenir en que, si bien San Mamerto, Obispo de Viena de Francia, en el Delfinado, practicó hacia el año 470 una rogativa imponente pidiendo á los cielos auxilio en las calamidades, es lo cierto que hasta un siglo después y en los días de San Gregorio el Magno, no se ven estas plegarias solemnes elevadas al rango de institución, compuestas al gusto antiguo, pero admitiéndose ya en ellas la invocación de los Santos, y verificándose así que estas súplicas reflejaban las dos verdades de fondo, que antes dejamos apuntadas: la necesidad de orar y la necesidad de intercesores.

Después de San Gregorio, aquel espíritu robusto que recibió merced especial de Dios para organizar los ministerios y disciplina de la Iglesia en manera sólida y regular, su sexto sucesor Honorio I parece que fué quien, antes que ningún otro, señaló días fijos para estas prácticas.

Finalmente, y sin perjuicio de volver otro día sobre el asunto, no concluiremos estos apuntes sin hacer notar, con los maestros de alta crítica cristiana, que nuestras letanías comunes ó mayores, cual hoy se usan, realizan los tres actos de culto que se exigen al cristiano, objeten cuanto quieran los protestantes. Realizan el culto absoluto ó de *latría*,

---

1 *Diccionario Bíblico*, t. II, Venecia, 1766, ORATIO PUBLICA, pág. 146.
2 Lib. XV, cap. I.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

por cuanto en ellas se invoca á Dios en unidad de naturaleza y trinidad de personas; realizan el culto de *hiperdulia,* por cuanto en ellas se invoca á la Virgen Santísima, y realizan el culto de *dulia*, por cuanto en ellas se invoca á los Santos de toda jerarquía, orden y condición, según los tiene clasificados la Iglesia.

Esta es la razón por qué algunos dieron y dan tanta importancia á las letanías, que las consideraron como la oración más completa, después del Padre nuestro y el Santo Sacrificio de la Misa, para traducir y desarrollar prácticamente estos tres lemas de la vida cristiana: QUAE CREDENDA—QUAE AGENDA—QUAE PETENDA.

(*B. E.* de Sigüenza).

UNA NUEVA POESÍA DE LEÓN XIII

Con ocasión de la muerte del eminente historiador César Cantú, ocurrida en Milán el 11 de Marzo del corriente año, ha publicado la prensa extranjera una oda latina sobre la muerte, que Su Santidad León XIII dirigió al sapientísimo y cristiano historiador al cumplir los noventa años de edad. Esta breve composición, escrita en dísticos primorosamente cincelados, es digna de la antigüedad clásica. Para que nuestros lectores saboreen sus bellezas, la transcribimos á continuación:

Vesper adest; Solis iam lux micat ultima caelo
Praecipitant umbrae, nox subit atra Leo
Atra tibi! Arescunt venae nec vividus humor
Perfluit: exausto corpore vita perit.
Intorquet telum iam mors: velamine amicta
Funereo tumulus frigida membra tenet.
Ast anima aufugiens excussis libera vinclis
Praepetibus pennis quaerit anhela polum.
Haec, haec per salebras longarum meta viarum:
An expie clemens anxia vota Deus!
Da dulcem amplexum, ac, tanto si munere dignus,
Divino aeternum lumine et ore frui.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DE NOTICIAS

Es probable que en el próximo Adviento, por disposición de nuestro Emmo. Prelado, se dé por los Rvdos. Padres de la Compañía de Jesús una Misión simultánea en las principales parroquias de esta capital. La considera sumamente importante y provechosa nuestro Emmo. Sr. Cardenal, no sólo para despertar el espíritu de piedad y confirmar mas las almas en la fe, sino también para que se reitere la predicación de las *verdades eternas,* de cuyo olvido proviene el naturalismo contemporáneo y las pasiones desbordadas en busca de placeres y concupiscencias carnales.

El día 17 del actual consagró nuestro Emmo. Prelado, en la Santa Iglesia Catedral, *ciento cinco aras* para los altares que carecen de ellas en las parroquias y oratorios del Arzobispado.

A principios de Agosto próximo pasará, Dios mediante, nuestro Emmo. Sr. Cardenal, al pueblo de Bétera, á fin de administrar el Santo Sacramento de la Confirmación á los fieles de aquella parroquia.

Ayer celebraron Junta general, conforme á reglamento, los caballeros primero, y después las señoras de las Conferencias de San Vicente de Paúl, en uno de los salones del Palacio Arzobispal. Nuestro Prelado dirigió su palabra á los asistentes, y entre otras cosas, manifestó, que en su sentir, toda persona de buen sentido y que desee interesarse por el bien moral y material del pobre y desvalido, debe considerarse obligada á renunciar egoismos é indolencias censurables, y á tomar parte en la importantísima obra de las Conferencias, por ser éstas uno de los medios más eficaces y dignos de contribuir á la solución pacífica del problema social.

Se ha concedido permiso para que las Hermanas dominicas puedan hacer una fundación en un pueblo cercano á esta ciudad. Se dedican á la educación de niñas.

Ha sido aprobado por la Santa Sede Apostólica el Instituto de Hermanas Oblatas de San Alfonso María de Ligorio. El fin del mismo es la reforma de jóvenes doncellas y habilitación de las mismas para que puedan ejercer un arte ó profesión y ganar honradamente su sustento.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Se recomienda encarecidamente á los Sres. Curas Párrocos y predicadores, que lean detenidamente la Pastoral de nuestro Emmo. Prelado, publicada con motivo de la Cuaresma última, y que atemperen la predicación á las normas y reglas que se dan en ella.

El día 18 del actual tuvo que suspender los Ejercicios Espirituales, que estaba practicando, el M. Iltre. Sr. Provisor y Vicario General, para trasladarse á Zaragoza, á fin de atender con su notorio celo y laudable caridad á una grave necesidad, para cuyo alivio fué llamado.

Se han recibido en la Secretaría de Cámara algunos ejemplares de la *Crónica del Congreso católico de Zaragoza*. Los que fueron inscritos socios del mismo, pueden, desde luego, recoger el ejemplar que les corresponde, según precepto reglamentario, presentando para ello el recibo ó título que les acredite formaban parte de dicha asamblea.

Vigilia de Peregrinación Eucarística en Játiva.—Después del feliz éxito que obtuvo la Vigilia de Peregrinación en Moncada, que tuvo lugar en el pasado Mayo, dados los trabajos y correspondientes invitaciones, era de esperar que resultase espléndida la que se preparaba para Játiva. Al efecto, salieron los Adoradores de Valencia y de distintos pueblos en dirección á Játiva, el día 6 del corriente Julio.

No pudo organizarse la Vigilia á la hora de costumbre, puesto que la llegada del tren de Valencia era á las diez de la noche.

La Sección de Játiva lo tenía todo dispuesto para recibir, reunir y dar descanso á los adoradores que lo necesitasen. Habiendo acudido las Secciones, á las diez de la noche, á la espaciosa iglesia de San Agustín, se organizó el rezo del Santo Rosario, saliendo ordenadas en dirección á la cuesta, rezándolo cuatro Sacerdotes de trecho en trecho, ya que uno sólo no podía ser oído por todos.

Este acto resultó devotísimo y contemplado en silencio por multitud de vecinos de la ciudad que llenaban la carrera hasta la ermita de San José.

Muchos engalanaban espontáneamente sus balcones con colgaduras y luces, y al salir del caserío, aparecía la subida al monte profusamente iluminada por la luz eléctrica, que generosamente había ofrecido la compañía, formando todo una de esas visiones poco frecuentes y aptas para desarrollar el sentimiento religioso. El templo de San José fué ocupado por los adoradores, y el antiguo de San Félix por las señoras, los cuales estaban inundados de luz por la electricidad y las velas. En ambos se expuso á S. D. M., predicando en el primero el Dr. D. Juan Bautista Aguilar, y en el segundo D. Vicente Zaragozí. Las dos predicaciones dieron á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

conocer la importancia de estas Vigilias y animaron á la devoción en actos tan solemnes.

Invitadas las señoras á la Comunión, al siguiente día, tuvieron que dejar la presencia de Jesús Sacramentado con harto sentimiento.

Los Adoradores empezaron entonces el canto solemne del Oficio, alternando con el órgano, cuyos ecos, resonando entre los viejos muros del castillo, respondían á las pasadas voces de los centinelas, que están alerta durante la noche los guardias de Jesús Sacramentado

En los actos de vela se relevaban las Secciones siguientes: Játiva con 30 adoradores; Valencia, 108; Alcira, 95; Carcagente, 68; Sueca, 12; Albaida, 54; Alcudia de Carlet, 27; Aldaya, 9; Muro, 26; Villanueva de Castellón, 26; Cullera, 23; Benisa, 8; Ollería, 19; Alberique, 22; Cuart de Poblet, 10, y otros que no figuraron en lista, sumando un número como de 700. Terminó la Vigilia con la Misa que celebró el señor Cura Ecónomo de San Lorenzo de Valencia y la Comunión de los adoradores.

Organizóse la procesión á las cuatro de la mañana, en que amanecía la luz. Nueve estandartes representaban otras tantas Secciones y multitud de adoradores ostentaban en el pecho sus distintivos. El Himno *Pange lingua* era majestuosamente cantado por centenares de voces; las dos músicas de la población acompañaban con marchas severas; multitud de Sacerdotes aumentaban el acompañamiento al Señor, ante el cual se formaba una nube de incienso, y el recogimiento de los espectadores además, formaban un acto lleno de grandeza indescriptible.

Llegó el Señor á lo alto de una meseta elevada al nivel de la torre de Santa María; colocóse sobre un artístico altar cubierto por el palio y rodeáronle las banderas; se recitó por el Sr. Zaragozí, el acto de consagración á Jesús Sacramentado. Se dió la bendición con S. D. M. El pueblo todo de rodillas, la ciudad á los pies del Señor, las músicas tocando la marcha real, centenares de palomas que se soltaron y subían á aquella altura como para tomar parte en la Adoración, las banderas rendidas en aquel acto, humillándose ante el Rey de la multitud, y la reserva con el canto del *Sacris solemnis,* formaron un conjunto tan imponente que, llenos de tristeza, veían todos su terminación, cual si hubiese sido una instantánea manifestación de la gloria de Jesús en el monte Tabor.

¡Cuántas personas impresionadas por este solemne acto, pidieron en aquel mismo día, que no tarde en repetirse esta solemnidad y hasta que se celebre con frecuencia! El Señor bendiga á todos los que tomaron parte en esta fiesta eucarística.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Jueves 1.º de Agosto de 1895. N.º 1193.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—La enseñanza de la Religión en los Institutos.—Relación de los señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales en el Colegio de San José de Valencia.—Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén: Relación de las cantidades recaudadas en las diversas diócesis de España.—De la Bendición Papal *in articulo mortis*.—Sección de noticias.—Bibliografía.

LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN LOS INSTITUTOS

Publicamos á continuación la instancia del Episcopado pidiendo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento que diera carácter obligatorio al estudio de la Religión y Moral en la segunda enseñanza.

EXCMO. SR.:

Restablecida la cátedra de Religión en la segunda enseñanza por el Real decreto de 25 de Enero del año actual, los infrascritos Prelados por sí, y en nombre de todos los demás de la Península, se congratulan, creyendo ver en esa Real disposición el primer paso dado por el Estado después de un paréntesis de veintisiete años, para pagar una deuda sagrada, que contraen con Dios y con la Iglesia, todos cuantos toman á su cargo la instrucción de la juventud; deuda, además, solemnemente reconocida por el Concordato de 1851, que es ley vigente del Reino.

Digno de aplauso es un acto de reparación de esa índole, y quiera Dios que los poderes públicos, levantando muy alto el corazón y el pensamiento, comprendan la necesidad de rechazar indecisiones poco justificadas y respetos á exigencias mal llamadas derechos. Por esa manera, partiendo el Estado de la marcha iniciada, podrá adoptar disposiciones encami-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nadas al mejoramiento de la enseñanza, á llevar la tranquilidad á las conciencias de los padres de familia, justamente alarmadas y á reconocer oficialmente en la Iglesia el puesto que por derecho divino le corresponde de adoctrinar los pueblos en la Religión.

Ese proceder, sobre estar conforme con la Constitución del Estado, es propio de un gobierno católico y de una nación que lo es también en su inmensa mayoría, y por tanto, dejar la asignatura de Religión en las condiciones que la establece el susodicho Real decreto, no sólo contraría los sentimientos eminentemente cristianos del pueblo español, sino que equivale á postergarla á todas las demás asignaturas que se explican en los Institutos, á disminuir su importancia y saludable influencia para la reforma de las costumbres públicas y privadas, y á quitarle los prestigios, de que debe estar rodeada, en bien de todos los organismos de la sociedad.

Fundados los exponentes en esas consideraciones, y mirando también por los intereses espirituales de los fieles confiados á su pastoral solicitud, acuden confiadamente á la notoria rectitud é ilustración de V. E., rogándole con todo encarecimiento que, ya que no se deje enteramente expedito y se reconozca el derecho absoluto y exclusivo, que para la enseñanza oficial de la Religión corresponde á la Iglesia en una nación católica, al menos se digne disponer, antes de inaugurarse el próximo curso académico, que la matrícula en esa asignatura, la asistencia á su explicación y el examen de fin de curso sean obligatorios; que se explique en tres lecciones semanales, sirviéndose de textos aprobados por la Autoridad eclesiástica, y que, dados los derechos excesivos de matrícula que ya pesan sobre los alumnos, sean éstos matriculados gratuitamente en la asignatura de referencia.

Ultimamente, guiados los que suscriben de espíritu de armonía, se permiten rogar á V. E. que, en los proyectos ó disposiciones que por el Ministerio de su merecido cargo hayan de adoptarse relacionados con la Religión y Moral católicas, se cuide de oir y de dar previamente intervención á la Iglesia, para mantener y consolidar así la paz y la concordia que siempre deben reinar entre ella y el Estado; para prevenir las dificultades y conflictos que de otro modo pudieran surgir en el porvenir, y para mayor florecimiento y esplendor de la enseñanza pública.

Madrid 5 de Julio de 1895.—Firman esta instancia los Reverendos Prelados de Valencia, de Granada, de Madrid y de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sión, quienes tenían también para ello poderes de todos los demás de la Península.

La Exposición del Sr. Ministro y el Real decreto dado á consecuencia de esa petición, es como sigue:

EXPOSICIÓN

Señora: Según el art. 11 de la Constitución, la Religión Católica Apostólica Romana es la del Estado. Parece natural que la enseñanza de la Religión se declare obligatoria para los católicos. Por otra parte, el Estado determina las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de Instrucción pública, y aunque no sea más que para someter á una sola disciplina todas las asignaturas, debe hacerse el estudio de la Religión obligatorio. Las mismas prescripciones generales han de regir las materias que constituyen el programa de los Institutos.

Se comprende que no se imponga el estudio de la Religión á los que declaren que no profesan la Religión católica. Ningún perjuicio cabe tener de la declaración que se haga, porque la Constitución establece que nadie será molestado por sus opiniones religiosas.

Los Prelados españoles han solicitado del Ministerio de Fomento que sean obligatorios, en la asignatura de Religión, la matrícula, la asistencia y el examen de fin de curso. Puede accederse á esta solicitud por las razones expuestas, y seguirse el procedimiento que se propone en este decreto, en el que, sin traspasar el Estado el límite de sus atribuciones, contribuye á la enseñanza religiosa de la juventud y respeta el derecho de todos.

En virtud, pues, de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1895.—Señora: A. L. R. P. de V. M., *Alberto Bosch*.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo á decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Serán obligatorios la matrícula, la asistencia á cátedra y el examen de fin de curso de la enseñanza de Re-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ligión creada por Real decreto de 25 de Enero de 1895. Dejará de ser obligatorio el estudio de esta asignatura para los que declaren que no profesan la Religión católica.

ART. 2.° La declaración de que no se profesa la Religión católica habrá de hacerse por escrito en la secretaría del Instituto, y la hará el alumno si es mayor de edad, y si es menor, su padre, tutor ó encargado.

ART. 3.° Se explicará la cátedra de Religión en un curso de tres lecciones semanales, con textos aprobados por la Autoridad eclesiástica.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch*.

RELACIÓN de los señores Sacerdotes que han practicado ejercicios espirituales en el Colegio de San José.

PRIMERA TANDA

M. I. Sr. D. José Barbarrós Moner, Canónigo.
» Bonifacio Marín Pérez, Canónigo.
» Juan Antonio Polo Penalva, Canónigo Penitenciario.
Sr. D. Juan Gresa Segarra, Beneficiado de San Nicolás.
» Vicente Rodrigo Quereda, Vicario de San Martín.
» José Pla Ballester, Arcipreste de Játiva.
» José Esteve, Cura Ecónomo de Santa Cruz.
» Juan Bautista Aguilar, Ecónomo de Santa Catalina.
» Francisco Tormo, Cura de Muro.
» Constantino Quilis, Cura de San Valero.
» Patricio Ruiz, Beneficiado de Santa Cruz.
» Jenaro Lopez, Vicario de las monjas de Oliva.
» José Martí, Cura de San Roque, Oliva.
» Rafael Miralles, Prefecto Mayordomo del Seminario.
» Vicente Ramón, Beneficiado de Santa María de Játiva.
» Antonio Pérez, íd.
» José Sellés, Cura de Montichelvo.
» José Juliá, Cura de Silla.
» Pascual Bru, Regente de Puzol.
» Juan Bautista Puchol, Beneficiado de íd.
» Juan Vayá, Beneficiado de Játiva.
» Salvador Tomás, Vicario de Muro.
» José Miquel y Roig, íd. de Alcudia de Carlet.
» Ricardo Giner, Cura Ecónomo de Almácera.
» Joaquín Bel, Cura de Sot de Chera.
» Francisco Lledó, Capellán de la Masía de San Antonio de Poyo.
» Vicente Llorca, Cura de Llanera.
» José Sebastiá, Regente de Benimámet.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sr. D. Manuel C. Martínez, Regente de Masamagrell.
» Salvador Ramón, Ecónomo de Miramar.
» Francisco Navarro, Vicario de Villanueva de Castellón.
» Higinio Gómez, Cura de Alcudia de Crespins.
» Tomás Gisbert, Auxiliar de Castellar.
» Ramón Aparici, Vicario de la Fuente de San Luis.
» José Vicente Benavent, Ecónomo de Turís.
» Bernardo Peris, Vicario de Carlet.
» Juan Albiñana, Vicario de Ollería.
» Vicente Delgado, Capellán de Chiva.
» Francisco Lacal.
» Francisco Anchell, Coadjutor de Margarida.
» Isidoro Mora, Vicario de Chiva.
» José Oriol, Capellán de Santa María de Játiva.
» Francisco Lorente y García, Coadjutor de Santa María de Játiva.
» Francisco Carreres, Vicario de íd.
» Ramón García, Beneficiado de íd.
» Quintín Alfonso, Beneficiado de íd.
» Manuel Franch, Vicario de Estivella.
» Vicente Feliu, Cura de San Pedro de Játiva.
» Francisco Lance, Capellán de Domeño.
» Antonio Gómez, Cura de Sella.
» Vicente Llácer, íd. de Señera.
» Felipe Ciscar, Coadjutor de Vergel.
» Miguel Sarrió, Beneficiado de la Catedral.
» Germán Mata, Beneficiado de Santa Catalina.
» Vicente García Sena, Capellán de las Religiosas de la Puridad.
» Diego Barber, íd. del Pie de la Cruz.
» Juan Bautista Chuliá, íd. del Penal de San Agustín.
» José Sanchis, íd. de Religiosas de la Encarnación.
» Salvador Soler, íd. de Santa Tecla.
» Mariano Tena, íd. de San José.
» Francisco Tena, íd. de la Trinidad.
» Luis Civera, íd. de Corpus-Christi.
» Miguel Giner, íd. de la Zaidía.
» Pascual Gorrís, Beneficiado de San Nicolás.
» José Peris, Rector de San Nicolás.
» Camilo Burguete, Capellán de las Religiosas de San Gregorio.
» José Machí, Cura de Gorga.
» Manuel Badal, Coadjutor de los Santos Juanes.
» Luis Navarro, Vicario del Cañamelar.
» Juan Cebriá, Penitenciario de la Capilla de los Desamparados.
» Francisco Poquet, Ecónomo de Ribarroja.
» Antonio Llorens, Vicario de Monte-Olivete.
» José Mestre, íd. del Pilar.
» Miguel Esteve, Penitenciario de la Capilla de la Virgen de los Desamparados.
» Francisco Lorente Saez, Cura de Tabernes Blanques.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sr. D. Vicente Aparicio, Párroco de Puzol.
» Rafael Climent, Capellán del santo Hospital.
» Jacinto Grau, Coadjutor de Alacuás.
» Vicente Vidal, Salmista de la Catedral.
» Agustín Calpe, Beneficiado de San Lorenzo.
» Mariano Martín. Cura de Burjasot.
» Emilio Carbonero, Vicario de íd.
» Vicente Almenar, Coadjutor de Alcácer.
» Diodoro Calabuig, íd. de Alfara del Patriarca.
» Faustino Collado Lis, Capellán de las Hermanitas.
» Jose Ribera, Párroco de Masamagrell.
» Pascual López, Beneficiado de San Bartolomé.
» Juan Borrás, íd. de San Martín.
» José Sanz, Capellán de las Oblatas de Alacuás
» José Martínez, Capellán de Alacuás.
» Vicente Gadea, Capellán de Religiosas de Carcagente.
» Miguel Caballero, Capellán de Alcuza, (Mogente).
» Joaquín Sanchis, Rector de la Casa Misericordia.
» Rafael Tarín, Coadjutor de Sueca.
» Alejandro Pallarés.
M. I. Sr. D. Juan José Cervera, Canónigo.
Sr. D. José Casanova, Cura de San Juan del Hospital.
» Enrique Fayos Quilis, Párroco de Petrés.
» Antonio Linares, adscrito á la parroquia de San Nicolás.
» Constantino Guillén, íd.
» José Pastor, Capellán segundo de las Religiosas de Corpus Christi.
» Ambrosio Caba, Beneficiado de San Bartolomé.
» Joaquín Camallonga, Vicario de San Sebastián.
» Elíseo Talens, Coadjutor de San Esteban.

SEGUNDA TANDA

M. I. Sr. D. Francisco García, Provisor.
Sr. D. Francisco Sanahuja, Beneficiado y Vicario de San Nicolás.
» Miguel Martínez, Arcipreste de Denia.
» Juan Bautista Piñón, Cura de Benisanó.
» José Fuster, Ecónomo de Ollería.
» José Vento, íd. de Villamarchante.
» Vicente Grau, Coadjutor de Castellar.
» Pascual Lloret, Beneficiado de Carcagente.
» Julián Ortells, Ecónomo de San Lorenzo.
» Francisco Esquerdo, Vicario de Denia.
» Manuel Mingarro, Beneficiado de San Nicolás.
» Antonio Mira Cotanda.
» Tomás Giner, Cura de Mogente.
» Francisco Masiá, Coadjutor de Carlet.
» Sebastián Gargallo, Coadjutor de San Andrés
» Justo Martínez Alcaine.
» Joaquín Vidal, Coadjutor de Torrente.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sr. D. Vicente Serrador, Coadjutor de Torrente.
» Manuel Ricart y Montesinos.
» Joaquín Miralles, Rector de Bocairente.
» Salvador Muñoz, Cura de Alcudia de Carlet.
» Silvestre Monsergas Calpe, Cura de Villahermosa.
» Antonio Giner Martí de Veses, Coadjutor de S. Valero.
» Vicente Ortí, Beneficiado de San Martín.
» Roque Casañs, Capellán de Religiosas de Sta. Clara.
» Domingo Enrich, Beneficiado de San Bartolomé.
» Vicente Montaner, Coadjutor de Cuarte.
» Pascual Fenollosa, Beneficiado de los Santos Juanes.
» Salvador Arnal, íd.
» Julio Cabanes, Beneficiado de San Andrés.
» Justo Marín Saez, Coadjutor de San Miguel.
» Juan Bautista Calatrava.
» José Machí Soria, Párroco de Alginet.
» José Blasco, Beneficiado de San Andrés.
» José Cabanes, Beneficiado de San Andrés.
» Juan Bautista Peiró, Ecónomo de Beniarrés.
» Ezequiel Esteve, Coadjutor de Santa Mónica.
» José Deltoro, Coadjutor de Denia.
» Juan Pla, Beneficiado de San Esteban.
» Francisco Jimeno Oliver, íd.
» José María Galiana, íd.
» José Belda, Auxiliar de San Bartolomé.
» Francisco Martí, Beneficiado de Santa Catalina.
» José Gosalvez, Asistente á San Andrés.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3.ª—OBRA PÍA.—COPÍA

«Procura general de Tierra Santa en Jerusalén.—Excelentísimo Señor: El infrascrito, Procurador general de Tierra Santa, declara haber recibido del señor Cónsul de España en esta ciudad la suma de pesetas cuarenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y seis con treinta y cuatro céntimos, importe de una letra á ocho días vista sobre París, cargo de los Sres. Mitjans, Movellan y Angulo, negociada á la par, remitida por la Sección de la Obra Pía del Ministerio de Estado con destino á las Misiones de Tierra Santa en concepto de limosnas.

Jerusalén 4 de Agosto de 1894.—(Firmado).—*P. Fr. Antonio Cardona*.—(Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura general de Tierra Santa).—Excmo. señor Don Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía en Madrid.»

Está conforme: *Ramón Gutiérrez y Ossa*.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1894-95, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS.	FECHA en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	Pesetas. Cs.
Albarracín	11 Febrero 1895.	D. Telesforo Jiménez	Entrega D. Joaquín Navarro	15 »
Almería	20 Junio »	» Antonio Nieto	Idem D. Diego Romero	225 »
Avila	3 Sept. 1894.	» Raimundo Pérez Gil	Idem D. Felipe Pabón 10 »	256'40
	18 Enero 1895.		Letra c/ al Banco de España 246'40	
Badajoz	11 Julio 1894.	» José Henares	Libranza del Giro mútuo 11 »	241'40
	24 Junio 1895.		Letra c/ al Banco de España 230'40	
Barbastro	1 Marzo »	» Francisco de Francés	Idem ídem ídem	11 »
Barcelona	29 » »	» Tomás Sánchez y González	Letra c/ al Banco de España	558'26
Burgos	4 Febrero »	» Gerardo Villota	Letra c/ D. Álvaro Villota 334 »	534 »
	6 » »		Idem ídem ídem 200 »	
Cádiz	7 » »	» Félix Soto y Mancerá	Letra c/ Viuda é hijos de D. A. G. Moreno	42'50
Calahorra	25 Junio »	» Juan Fran.co Ruiz de la Cámara	Idem c/ al Banco de España	732'50
Canarias	16 Enero »	» Bernardo Cabrero	Idem ídem ídem	475'85
Cartagena	22 Abril »	» Rafael Alguacil	Idem ídem ídem	880 »
Ceuta	9 Enero »	» Antonio de los Reyes	Libranza del Giro mutuo	6'60
Ciudad-Rodrigo	9 Julio 1894.	» José González Sistiaga	Idem ídem ídem 56 »	102 »
	21 Febrero 1895.		Entrega D. S. Castaño 46 »	
Idem	29 Mayo »	El Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis.	Remite por limosnas recaudadas	202'30
Córdoba	4 Junio »	D. Guillermo Gil	Entrega D. Pedro Moreno	544'05
Cuenca	24 » »	» Gregorio Auñon	Libranza del Giro mutuo	208 »
Gerona	6 Mayo »	» Antonio de Oms	Remite en sellos de franqueo	2 »
Granada	7 Febrero »	» Marcelino Toledo	Letra c/ Luis Roig y Comp.a	970 »
Guádix	30 Junio »	» Juan Gallardo	Idem c/ Sres. Llaguno y Comp.a	152 »
Habana	30 » »	» Francisco Clarós y Ríos	Entrega D. Angel Castellanos	10.315'15
Ibiza	17 » »	» Juan Torres	Libranza del Giro mutuo	20 »
Jaca	30 » »	» Lucas García, Comis.o interino	Entrega D. Juan Antonio Pie	298 »
Jaén	30 » »	» Maximiano Angel	Letra c/ al Banco de España	240'24
León	22 Mayo »	» Juan de la Cruz Salazar	Idem ídem ídem	1.029'54
Lérida	28 » »	» Crescensio Estorzado, Comisario interino	Entrega D. Vicente Meler	50 »
Lugo	5 Febrero »	» Tomás Suárez	Libranza del Giro mutuo y sellos	15'53
			Entrega por recaudado en Julio,	
Madrid	8 Enero 1895.			

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Lugo	1 Octubre	1894		Entrega por recaudado en Julio, Agosto, Septiembre de 94.	303'50	
Madrid	3 Enero	1895	» Valentín Callejo, Guarda-Almacén de Santuarios de esta Corte	Idem por Octubre, Noviembre y Diciembre ídem	306 »	1.453'86
	3 Abril	»		Idem por Enero, Feb.º y Marzo 95	286'54	
	24 Junio	»		Idem por Abril, Mayo y Junio id.	557'82	
Idem	28 Agosto	1894	Entrega D. Fernando Díaz Carreño	Como limosna para los Santos Lugares.		5 »
Idem	12 Marzo	1895	Idem D. Manuel Iglesias	Testamentaría de D.ª Petra Rodríguez, para ídem íd.		3 »
Idem	18 Junio	»	Idem el Sr. Marqués de Rozalejo	En nombre de una persona devota para íd.		40 »
Idem	28	»	Idem los Sres. Testamentarios de D. Ramón Ortiz	Como limosna para los Santos Lugares.		25 »
Málaga	30	»	D. Eduardo del Río	Letra c/ Sres. Urquijo y Comp.ª		1.007'40
Mallorca	9 Mayo	»	» Matías Company	Idem c/ D. Cárlos Herráiz		367 »
Menorca	21	»	» Lino Singla	Letra c/ E. Sainz é Hijos		174'04
Mondoñedo	4 Febrero	»	» Jesús Carrera	Libranza del Giro mutuo		460 »
Orense	14 Junio	»	» Salvador Martínez	Letra c/ Sobrinos de Céspedes		32 »
Orihuela	20 Abril	»	» Bartolomé Martínez	Idem c/ G. Rolland é Hijos		522 »
Oviedo	22 Febrero	»	» Antonio Sánchez	Idem c/ al Banco de España		1.000 »
Palencia	8 Junio	»	» Juan Antonio Castillón	Idem c/ D. Luis Roy y Sobrino		103'38
Pamplona	4 Enero	»	» Juan Cortijo	Idem c/ al Banco de España		3.755'80
Puerto-Rico	20 Abril	»	» Miguel Herrero	Idem c/ E. Sainz é Hijos		214'05
Salamanca	19 Febrero	»	» Juan Antonio Vicente Bajo	Idem c/ al Banco de España		420'80
Santander	19 Junio	»	» Wenceslao Escalzo	Idem c/ E. Sainz é Hijos		102 »
Santiago	7 Enero	»	» Ricardo Rodríguez	Remitido en metálico		227 »
Santiago de Cuba	7 Junio	»	» Ramiro Herrera	Letra c/ E. Sainz é Hijos		116'25
Segorbe	3 Mayo	»	» Gregorio Peñalba	Libranza del Giro mutuo		80 »
Segovia	19 Enero	»	» Salvador Guardilla	Entrega en metálico		50 »
Sevilla	9 Febrero	»	» José María Vidal	Entrega D. José Rejos	500 »	819 »
	27 Junio	»		Idem D. José Fernández Nonidez	319 »	
Sigüenza	19 Abril	»	» Juan Pastor	Libranza del Giro mutuo		45 »
Tarazona	13 Mayo	»	» Joaquín Carrión	Idem ídem ídem		106 »
Tenerife	16 Enero	»	» Vicente González	Idem ídem ídem		143 »
Teruel	7 Febrero	»	» Francisco Cerezo	Entrega D. Joaquín de Lezcano		244'20
Toledo	18 Junio	»	» Salvador Valdepeñas	Letra c/ al Banco de España		1.862'70
Tudela	27 Febrero	»	» Pablo García	Entrega D. Esteban Castillo		10 »
Tuy	28	»	» Jacinto Figueroa	Idem D. Emilio Buceta		187 »
Urgel	20	»	» Vicente Porta	Libranza del Giro mutuo		30 »
Valencia	5	»	» Salvador Montesinos	Letra c/ al Banco de España		4.917 »
Vich	22 Enero	»	» Ramón Folcrá	Idem c/ á D. Alejandro Bacquè		125'50
Vitoria	15	»	» Andrés González de Suso	Idem c/ al Banco de España		5.356'15
Zaragoza	25 Junio	»	» Hermenegildo Gaspar	Idem c/ á D. Manuel Alonso de Celada		617'75
				TOTAL QUE SE REMITE		42.467'20

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarías de Alcántara, Ciudad-Real, Coria, Huesca, Valladolid y Zamora. Han manifestado no haber obtenido recaudación alguna las de Astorga, Osma, Plasencia y Tarragona.

Importa la presente relación las figuradas cuarenta y dos mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas veinte céntimos, salvo error.—Madrid 1.º de Julio de 1895.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, *Ramón Gutiérrez y Ossa*.—El Interventor, *Luis Valcárcel*.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

DE LA BENDICIÓN PAPAL «IN ARTICULO MORTIS»

Muchas son las prácticas piadosas que tienen aneja la indulgencia plenaria para la hora de la muerte; pero puede también conseguirse dicha indulgencia por medio de la Bendición Papal dada en nombre del Romano Pontífice por quien esté competentemente facultado para ello. De esta bendición vamos á tratar ahora.

Benedicto XIV, en su Constitución *Pia Mater* de 5 de Abril de 1747, ordena que antes de dar esta bendición se excite al moribundo á nuevos actos de dolor de los pecados, de amor de Dios y resignación con la divina voluntad, determinando la fórmula que ha de usar el Sacerdote, la cual es como sigue:

℣. Adiutorium nostrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit coelum et terram.

Antiphona. Ne reminiscaris Domine delicta famuli tui (*vel* ancillae), neque vindictam sumas de peccatis eius.

Kyrie eleison, Christe eleison, kyrie eleison. Pater noster.

℣. Et ne nos inducas in tentationem.
℟. Sed libera nos a malo.
℣. Salvum fac servum tuum (*vel* ancillam tuam, *et sic deinceps*).
℟. Deus meus sperantem in te.
℣. Domine exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Clementissime Deus, Pater misericordiarum, et Deus totius consolationis, qui neminem vis perire in te credentem, atque sperantem; secundum multitudinem miserationum tuarum respice propitius famulum tuum N., quem tibi vera fides, et spes christiana commendant. Visita eum in salutari tuo, et per Unigeniti tui passionem et mortem, omnium ei delictorum suorum remissionem, et veniam clementer indulge: ut eius anima in hora exitus sui te iudicem propitiatum inveniat, et in sanguine eiusdem Filii tui ab omni macula abluta, transire ad vitam mereatur perpetuam. Per eumdem Christum Dominum nostrum.

℟. Amen.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

En seguida se dice el *Confiteor*, etc., y el Sacerdote, dicho el *Misereatur*, etc., prosigue:

Dominus noster Iesu Christus, Filius Dei vivi, qui beato Petro Apostolo suo dedit potestatem ligandi, atque solvendi, per suam piissimam misericordiam recipiat confessionem tuam, et restituat tibi stolam primam, quam in Baptismate recepisti; et ego facultate ab apostolica Sede tributa, indulgentiam plenariam et remissionem omnium peccatorum tibi concedo.

In nomine Patris ✠, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.

Per sacrosancta humanae reparationis mysteria remittat tibi omnipotens Deus omnes praesentis et futurae vitae poenas, paradisi portas aperiat, et ad gaudia sempiterna perducat. Amen.

Benedicat te omnipotens Deus, Pater ✠, et Filius et Spiritus Sanctus. Amen.

En casos urgentes, cuando la enfermedad no da tiempo para decir el *Confiteor* ni las súplicas que preceden, debe el Sacerdote dar la bendición empezando desde *Dominus noster*.

El uso de esta fórmula es de absoluta necesidad, como veremos, para la validez de la bendición, y obligatoria también para los Regulares por disposición de Nuestro Santísimo Padre León XIII en su Breve *Quo universi* de 7 de Julio de 1882, cuya disposición primera dice: «Pro absolutione in articulo mortis retineatur ab omnibus formula prescripta in Constitutione sa. me. Benedicti Papae XIV *Pia Mater*, addito tantum ad *Confiteor* nomine Sancti proprii Fundatoris.»

Respecto del rito, es de observar que si la enfermedad da tiempo, el *Confiteor* debe repetirse, aunque se haya dicho para recibir el Sacramento de la Penitencia, ó el Viático ó la Extremaunción. Así consta de un decreto de la Sagrada Congregación de Indulgencias de 5 de Febrero de 1841, en el cual se ve también la necesidad de usar la fórmula transcripta, confirmada además en otro decreto de 22 de Marzo de 1879. Las resoluciones de 5 de Febrero de 1841 son estas: I. Utrum sufficiat recitatio Confessionis, id est *Confiteor,* etc., in Sacramento Poenitentiae habita pro recitatione ilius praescripta, quando impertienda est benedictio cum indulgentia in mortis articulo? Ad I. *Negative*, iuxta praxim et Rubricas, nisi necessitas urgeat.—II. Utrum necesse sit tribus vicibus recitare *Confiteor*, etc., quando administratur Sacrum Viaticum, Extrema Unctio, ac Indulgentia in mortis articulo impertitur? Ad II. *Affirmative*, iuxta praxim et Rubricas.—III. Utrum

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

infirmus lucrari possit Indulgentiam plenariam in mortis articulo a pluribus sacerdotibus facultatem habentibus, impertiendam? Ad III. *Negative in eodem mortis articulo.*— IV. Utrum sacerdos valide conferat Indulgentiam plenariam in articulo mortis, omissa formula a Summo Pontifice praescripta, ob libri deficientiam? Ad IV. *Negative*, quia formula non est tantum directiva, sed praeceptiva.

Según la tercera resolución de este Decreto, el enfermo no puede recibir la Bendición Papal en el mismo artículo de muerte más que una vez, lo cual está confirmado con más claridad en otro decreto de la misma Sagrada Congregación de Indulgencias de 12 de Marzo de 1855, dado exprofeso para explicar este asunto. Sus resoluciones dicen así: «Cum Sacra Congregatio Indulgentiarum in una Valentinen [1], sub die 5 Februarii 1041, sequenti dubio: *Utrum infirmus pluries lucrari possit indulgentiam plenariam in mortis articulo a pluribus sacerdotibus facultatem habentibus impertiendam,* resolutiones dedisset: *Negative in eodem mortis articulo*, exinde quaeritur: I. Utrum vi praecedentis resolutionis prohibitum sit infirmo in eodem mortis articulo permanenti impertiri pluries, ab eodem, vel pluribus sacerdotibus hanc facultatem habentibus, indulgentiam plenariam in articulo mortis, quae vulgo *benedictio papalis* dicitur? II. Utrum vi eiusdem resolutionis item prohibitium sit impertiri pluries infirmo, in iisdem circumstantiis ac supra constituto, indulgentiam plenariam in articulo mortis a pluribus sacerdotibus hanc facultatem ex diverso capite habentibus, puta ratione aggregationis Confraternitati Sanctissimi Rosarii, sacri Scapularis de Monte Carmelo, Sanctissimae Trinitatis, etc.?— Resp. *Affirmative ad utrumque, firma remanente resolutione in una Valentinen, sub die 5 Februarii 1841.*

Acerca del tiempo en que puede darse esta bendición, merece notarse la resolución del Santo Oficio del mes de Enero de 1780. Ciertos Misioneros facultados para dar esta bendición, ateniéndose al rigor de las palabras *in articulo mortis*, no la daban, sino cuando la agonía estaba próxima; otros, usando de mayor benignidad y en vista de la dificultad para volver á visitar los enfermos administrados, la daban aún cuando sólo hubiese próximo peligro de muerte. Consultada acerca de esto la Sagrada Congregación del Santo Oficio,

1 Este es el título del decreto antes copiado.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

respondió como sigue: «Ad id quod inter missionarios controvertitur de tempore impertiendae indulgentiae plenariae constitutis in mortis articulo, Sacra Congregatio censuit eam temporis circumstantiam satis esse ut rite conferatur quae sufficit Extremae ipsis Unctioni conferendae, cum nempe infirmus vi morbi cernitur ad interitum vergere; neque proximius agoni tempus expectandum esse, que aegrotus vix sui compos, ad plane animi motus edendos impar est, quos Rituale Romanum efflagitat, ut tanti beneficii, sicut Extremae Unctionis, fructus uberius percipiatur. Quamobrem e missionariorum debito fore, post anhibitam infirmo Sacramentalem Unctionem eumdem excitare ad ea animo concipienda, quae in eodem Rituali libro leguntur; mox vero tam insigni beneficio plenariae remissionis eumdem communire, idque potissimum praestare cum se haud reversurus praevident.»

Por último, recientemente se ha disputado con calor en Irlanda si para ganar esta indulgencia es necesaria la invocación verbal ó (no siendo ésta posible) mental del Santo nombre de Jesús. La razón principal de dudar, es que Clemente XIV, al conceder á los misioneros esta facultad, no les impone más condición que la de usar de la fórmula prescripta por Benedicto XIV. Llevado el asunto á la Sagrada Congregación de Indulgencias, se ha resuelto, en 22 de Septiembre de 1892, que la invocación del nombre de Jesús es necesaria. Pregunta y respuesta están formuladas de esta manera: «Ut Christifideles in locis Missionum degentes et in ultimo discrimine constituti valeant accipere benedictionem in articulo mortis, et consequi Indulgentiam plenariam vi eiusdem lucrandam ex concessione Benedicti XIV in Constitutioni *Pia Mater,* de die 5 Aprilis 1747, requirituine tamquam conditio sine qua non ad lucrandam praedictam Indulgentiam, ut aegrotus in locis Missionum constitutus, quamdiu suae mentis est compos, invocet nomen Iesu ore si potuerit, sin minus corde?»—*Affirmative;* id est invocatio, saltem mentalis, Sanctissimi Nominis Iesu est *conditio sine qua non* pro universis Christifidelibus, qui in mortis articulo constituti, plenariam Indulgentiam assequi volunt, vi huius benedictionis, iuxta id quod decrevit haec S. C. in una Vindana sub die 23 Septembris 1775.

(De *La Ciudad de Dios*).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DE NOTICIAS

En la noche del 29 al 30 del pasado Junio, se celebró en Godella la solemne inauguración de la Adoración Nocturna al Santísimo Sacramento. A las diez menos cuarto de la noche, congregábase en el templo parroquial al pueblo, que acudió en masa á presenciar tan hermosa solemnidad. A las diez salían en procesión, entonando el *Sacris solemnis,* los 111 adoradores de la población, más la comisión del Consejo Superior Diocesano, presididos por el clero de Godella y el Dr. D. Enrique Juliá, Canónigo de la Santa Basílica Metropolitana y Director espiritual general del Consejo Diocesano.

Desde el trasagrario se acompañó á S. D. M. al altar mayor, siendo allí colocado en un precioso y regio dosel.

Al finalizar el *Pange lingua* subió al púlpito dicho señor Canónigo, y después de las oraciones de la noche, expuso en breves, pero elocuentes y sentidas frases, las excelencias y grandeza de fines de la Adoración Nocturna. Al terminar se despejó la iglesia, cerrándose sus puertas y quedando solos los adoradores. Se entonaron en seguida solemnes Maitines, á los que siguieron los Laudes, semitonándose el resto del Oficio, alternando con las oraciones prescritas en el Manual.

Entretanto, varios Sacerdotes, oían á los adoradores en el tribunal de la penitencia.

A las cuatro de la mañana, y abiertas ya las puertas del templo, se cantó una Misa solemne en la que oficio el M. Ilustre Sr. D. Enrique Juliá. Terminada la Misa se organizó la procesión claustral, llevando á S. D. M. bajo palio y presidiéndola el Ilustre Ayuntamiento de la Villa, terminando con la bendición y reserva del Santísimo.

Apenas si hace un año que se estableció en Manises la Adoración Nocturna al Santísimo Sacramento, y como todas las obras que tienen por objetivo la honra y gloria de Dios y la caridad para el prójimo, tienen en esta localidad simpática y cariñosa acogida, la Adoración Nocturna, reducida en un principio á un sólo turno, bien pronto tomó incremento, aumentando el número de adoradores, siendo ya dos aquellos turnos y haciéndose preciso, tal vez dentro de poco, el establecimiento de un tercero.

Como el segundo de los referidos turnos tiene por titulares á la Santas Vírgenes y mártires Justa y Rufina, patronas á la vez de los industriales cerámicos de dicha villa, el Sr. Cura, D. José Catalá, concibió la feliz idea de celebrar el día 19 del pasado, día propio de aquellas gloriosas Santas, y en el que los fabricantes mencionados celebran anualmente la fiesta de sus ilustres patronas, con una solemnísima procesión eucarística, como remate y digna coronación de la solemne Vigi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

lia que en la noche del 18 del mismo debía verificarse. Y en efecto; solicitada y obtenida la venia del Sr. Cardenal, se dió principio á la festividad.

A las once de la noche del día 18, era materialmente imposible penetrar en el templo parroquial; tanta era la afluencia de fieles que llenaba sus espaciosas naves.

Expuesta S. D. M., y después de leída desde el púlpito la invitación y demás oraciones del ritual establecido por el Consejo Diocesano, ocupó la Sagrada Cátedra el referido Sr. Cura, quien, con la sencillez y unción que caracterizan todos sus sermones, desarrolló el siguiente tema: «De las muestras de bondad que el Señor ha dispensado al hombre, la mayor es la Eucaristía». Rezada después por el mismo Sr. Cura la estación al Santísimo Sacramento, se dió por terminada la primera parte de la solemnidad.

Eran las doce, y en conformidad á lo que previamente se había dispuesto, las mujeres desalojaron el templo, cuyas puertas se cerraron, quedando solos los adoradores y los hombres que quisieron; comenzando, acto continuo, los ejercicios propios de la Vigilia, cantados al órgano por nutridos coros.

Mientras se cantaban Maitines y Laudes, los señores Sacerdotes oyeron en confesión, no sólo á los adoradores de ambos turnos, sino también á más de cien hombres, que, sin estar inscritos, quisieron honrar de este modo á Jesús Sacramentado. A las dos de la mañana, en la nueva y magnífica capilla de la Comunión, recibían con profundo recogimiento, el Pan de los fuertes, más de trescientos hombres.

A las tres, un vuelo general de campanas anunciaba al pueblo que Jesús Sacramentado se disponía á salir del templo; y á las tres y cuarto se iniciaba la procesión más solemne que han presenciado los habitantes de esta villa; la Cruz parroquial abriendo la marcha con numeroso y lucido acompañamiento, al que seguía la bandera de la Adoración Nocturna, tras de la cual marchaban los adoradores, y poco después S. D. M., á cuyo paso la multitud caía de rodillas; presidían procesión tan magnífica las dignísimas Autoridades civil y judicial con el Ayuntamiento en pleno, dando la escolta de honor individuos de la benemérita, vestidos de gala.

Durante la carrera, y en diferentes puntos, la acendrada piedad de los fieles había improvisado caprichosos altares, en donde era colocado el sagrado Viril, para ofrecerle el perfume de los inciensos y el aroma de las flores.

Las cuatro y media serían próximamente, cuando S. D. M. hacía su triunfal entrada en el templo parroquial; celebrándose acto seguido una solemne Misa, terminando esta solemnidad religiosa con la bendición con el Santísimo Sacramento.

¡Bien por Manises, que dando de una manera tan elocuente testimonio de su amor á Jesús Sacramentado, ha añadido una página más de gloria en el precioso libro de la historia de su religiosidad!

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BIBLIOGRAFÍA

Lecciones sobre el Syllabus, por D. Niceto Alonso Perujo, Doctor en Sagrada Teología y en Derecho Canónico, Canónigo Doctoral que fué de la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia y Catedrático de aquella asignatura en el Seminario Conciliar Central de la misma ciudad. Segunda edición, cuidadosamente corregida y aumentada con multitud de notas y unos apuntes crítico-biográficos del autor. Con licencia y aprobación de la autoridad eclesiástica.

Plácemes merece el editor Sr. Aguilar por haber hecho una segunda edición de la magnífica obra cuyo título encabeza estas líneas. Harto conocida es del clero español y nuestros elogios siempre resultarían mezquinos, pues las *Lecciones sobre el Syllabus*, á causa de la ciencia universal y profunda y del rico caudal de erudición sagrada y profana que encierran, como la filosofía, teología, jurisprudencia civil y canónica, ciencias sociales y políticas, y, en suma, todo el saber divino y humano que el hombre puede alcanzar, siempre serán recomendables y su autor será mirado por ello con predilección. Además, si se tiene presente el estilo claro y sencillo del libro, la copia de doctrina que expone el autor y el método en la explicación de cada una de las proposiciones, este trabajo se convierte en la exposición más clara, fiel, íntegra y armoniosa de cuantas se han publicado hasta la fecha, siendo un eficaz auxilio para todo el que se ejercite en la defensa de la verdad y del derecho cristianos.

He aquí lo que dice el ilustrado censor del libro: «La obra está escrita con el más sano criterio católico, lo cual bastaría ciertamente para autorizar su publicación; pero creería no cumplir con mi deber si no añadiese, que su lectura es, en mi humilde juicio, de la más alta importancia en la época actual, puesto que en ella se refutan bajo el punto de vista teológico, canónico, filosófico y político social, y de la manera más clara, demostrativa y contundente, todos y cada uno de los errores condenados en el *Syllabus*. Notoria es, por desgracia, la necesidad de difundir el conocimiento y de exponer el legítimo sentido de ese precioso documento, desconocido de muchos, y violentamente interpretado por no pocos hombres de escuelas contra las cuales especialmente se dirige; y en este concepto el ilustrado autor presta un gran servicio á la causa del Catolicismo, que hoy necesita defenderse, no sólo de sus enemigos declarados, sino también de muchos que, llamándose católicos, se empeñan, sin embargo, en frustrar con gratuitas interpretaciones las declaraciones terminantes del Vicario de Jesucristo en la tierra.»

Esta segunda edición, cuidadosamente corregida y aumentada con multitud de notas y un estudio crítico biográfico del autor por un competentísimo escritor, consta de dos tomos en 4.º de 330 y 390 páginas, respectivamente, en buen papel y esmerada impresión, y se vende en las principales librerías de esta capital, al precio de *siete pesetas*, y *ocho* en el resto de España, franca de porte.

Los pedidos, acompañados de su importe, se dirigirán á la librería de *Pascual Aguilar*, Caballeros, 1, Valencia.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Sábado 10 de Agosto de 1895. N.º 1194.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta de Su Santidad al Cardenal Gibbóns, Arzobispo de Baltimore.—Documento importante sobre dispensas matrimoniales.—Relación de los alumnos premiados en el Seminario Conciliar al finalizar el curso de 1894 á 1895.—Sección doctrinal: Decreto de la S. C. del Indice condenando varias obras.—Resolución de la S. C. de Ritos sobre genuflexiones en el coro.—Resoluciones de la C. de Propaganda Fide.—Resolución de la S. C. del Concilio ratificando la declaración de que los esponsales no tienen valor en España si no se contraen por escritura pública.—Real orden sobre mozos alistados antes de ingresar en caja, con relación al matrimonio.—Sección de noticias.

CARTA DE SU SANTIDAD

A NUESTRO AMADO HIJO SANTIAGO

Del título de Santa María Transtiberiana, Cardenal Gibbóns, Arzobispo de Baltimore.

LEÓN, PAPA XIII

Querido hijo, salud y bendición apostólica. De tu parte se Nos han manifestado los vehementísimos deseos en que arde tu corazón, por que Nós hagamos en algún modo patente el interés que Nos inspira la Universidad Católica, debida á tu iniciativa, y que Nós, en virtud de Nuestra autoridad apostólica, establecimos y hemos procurado por todos los medios fomentar, mirando por su mayor adelantamiento y progreso. Todo cuanto á los dichos estudios se refiere es motivo de intenso regocijo para Nós, no tan sólo por la abundancia de los frutos cosechados ya en el espacio de seis años, sino que también por los grandes progresos realizados desde su fundación por Instituto tan admirable.

Ya Nós manifestábamos claramente la esperanza de que habrían de realizarse tantos adelantos en las cartas que no

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

hace mucho tiempo Nós dirigimos á tí y á tus hermanos en el Episcopado. Nós, confiadamente, esperamos ahora que, merced á vuestros constantes esfuerzos y al auxilio de las personas piadosas, habrán de establecerse para el próximo mes de Octubre en dicho liceo nuevas cátedras que aprovechen tanto á los jóvenes que aspiran al sacerdocio como á aquellos otros que quieran dedicarse á profundos y eruditos estudios. Muy cuerdamente habéis determinado que la enseñanza de la filosofía ocupe en vuestra Universidad lugar preferente, así como el establecimiento de otras disciplinas auxiliares, que, tratadas extensamente y con erudición bastante, sean parte á que la verdad resplandezca con luz vivísima y sea cual es conveniente, fructífera á los hombres.

Prenda segura de que ha de ser realizado tan noble propósito, son los nombres de los egregios maestros que han sido ya designados para regentar las diversas cátedras, y que, amamantados en las buenas doctrinas de Santo Tomás de Aquino, habrán de tomarlo por guía, según Nuestras prescripciones.

A tan magníficos pensamientos no era posible que faltaran la aprobación y el estímulo por parte de la Sede Apostólica que tuvo siempre la costumbre de fomentar toda clase de estudios justamente alabados. Nós deseamos, pues, de lo íntimo de Nuestro corazón, que este insigne liceo vea realizados todos sus propósitos; que florezca y prospere cada día más y llegue á ser defensa y ornamento de la Religión y de la patria. Procure, por tanto, la juventud católica, acudir á sus cátedras con alumnos de sobresaliente ingenio y de brillantes esperanzas; estréchense, entre todos, los vínculos de una santa unidad, ejemplo útil sobre manera, y de la Universidad brotará, como de fuente abundosa, un manantial de doctrina y de santas resoluciones que habrá de influir muy saludablemente en los ánimos.

Entretanto, á tí, querido hijo Nuestro, á los demás Arzobispos y Obispos, bajo cuya tutela se halla establecida la Universidad, á todos cuantos con su munificencia contribuyen á su engrandecimiento, á los doctores y á los alumnos matriculados en los nuevos cursos y á todos los demás, Nos concedemos Nuestra bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el día 29 de Junio de 1895, año décimoctavo de Nuestro Pontificado,

LEÓN, PAPA XIII.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

DOCUMENTO IMPORTANTE

Hemos recibido del Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Pro-Datario, el importante documento siguiente:

«Perillustris et Reverendissime Domine:

Petitionum copia pro obtinendis matrimonialibus dispensationibus super impedimento Primi tangentis Secundum consanguinitatis gradum Sanctissimi Principis Domini Nostri Leonis Papae XIII, mentem, ingluvie malorum percrebrescente, perculit. Etenim animadvertens indulgendo huiusmodi concessionibus, effraenata licentia, quae de die in diem augetur, haudquaquam compescitur; eo quod occasio continua, commodum eam impune satisfaciendi magis allectant Nupturientes spe etiam nodo coniugali occulturos infelices effectus, atque reatus, qui iam praecesserunt.

Ne vero Sanctitatis Suae indulgentia, praebeatur occasio salutarem disciplinam labefactandi, quae a sanctitate Sacramenti iubetur, et tantum prodest morum integritati, societatis bono, et vegetiorum corporum incremento, onerat Episcoporum conscientiam, ut sedulo invigilent, ne Sanctae Sedi precantes accedant nisi verae causae canonicae iure commendent, et litteris manu propria exaratis, rationes in quolibet casu explicent, nec non circumstantias, quibus putent gratiam esse concedendam. Tali modo Summus Pontifex tutior annuet petitionibus quoties agnoscet necessitatem eo obstrictiorem, quo artes erunt minores alio modo consulendi.

Pro certo habeo Amplitudinem Tuam omnibus viribus elaboraturam, ut Sanctitatis Suae vota praeoptatum finem habeant. Interim meae observantiae sensus Tibi profiteor, atque cuncta fausta adprecor a Domino.

Amplitudinis Tuae.

Datum Romae ex Aedibus Nostris.—Die 19 Iunii 1895.—Servus Verus, A. Card. Bianchi, P. D.»

Recomendamos encarecidamente á los Rvdos. Párrocos, Ecónomos y Confesores el estudio del precedente documento, á fin de que instruyan con la mayor diligencia á los fieles, haciéndoles saber lo infructuoso que es la petición de la dispensa, si para ello no existe una causa gravísima en el impedimento dirimente que se opone al matrimonio, y los males

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que con mucha frecuencia provienen del matrimonio entre parientes próximos.

Respecto á las dispensas de primero con segundo grado de consanguinidad, trabajen los Párrocos con empeño por evitar se proyecten ni preparen tales enlaces, secundando así las prescripciones de la Iglesia y lo acordado por Su Santidad en el anterior documento, teniendo en cuenta que Su Ema. Rvdma. no dará curso á ninguna dispensa de esta clase, á no mediar causas gravísimas, que muy rara vez se presentan.

SEMINARIO C. C. DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

RELACIÓN *de los alumnos premiados en el curso de 1894 á 1895*

Primero de Latín.—ANALOGÍA LATINA

D. Adolfo Ortuño Llorca, premio; D. Francisco Vela Bort, accésit 1.°; D. José María Más Segrelles, accésit 2.°

GEOGRAFÍA

D. Adolfo Ortuño Llorca, premio; D. Francisco Vela Bort, accésit 1.°; D. Amadeo Martínez Vives, accésit 2.°

HISTORIA DE ESPAÑA

D. Adolfo Ortuño Llorca, premio; D. Francisco Vela Bort, accésit 1.°; D. Alberto Marcilla López, accésit 2.°

Segundo de Latín.—SINTAXIS LATINA

D. Eduardo Genovés Olmos, premio; D. Vicente Segrelles Company, accésit 1.°; D. José María Ferrándiz Hernández, accésit 2.°

HISTORIA UNIVERSAL

D. Eduardo Genovés Olmos, premio; D. José María Ferrándiz Hernández, accésit 1.°; D. Francisco Bellver Benito, accésit 2.°

Tercero de Latín.—PROSODIA Y ORTOGRAFIA LATINAS

D. Manuel Vicente Berniols, premio; D. Manuel Pérez Arnal, accésit 1.°; D. Salvador Ferrandis Seguí, accésit 2.°

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

RETÓRICA Y POÈTICA.

D. Manuel Vicente Berniols, premio; D. Manuel Pérez Arnal, accésit 1.°; D. Modesto Ivars García, accésit 2.°

Primero de Filosofía.—PSICOLOGIA Y LÓGICA

D. Antonio Alapont García, premio; D. Pascual Balaguer Verdú, accésit 1.°; D. Bernardo Ferrando González, accésit 2.°

MATEMÁTICAS

D. Bernardo Ferrando González, premio; D. Pelayo Montón Gil, accésit.

Segundo de Filosofía.—FISICA Y QUIMICA

D. Daniel Fuster García, premio; D. Francisco Berenguer Mora, accésit.

ÈTICA

D. Francisco Berenguer Mora, premio; D. Daniel Fuster García, accésit.

HISTORIA NATURAL

D. Daniel Fuster García, premio; D. Francisco Berenguer Mora, accésit.

Tercero de Filosofía.—METAFISICA

D. Francisco Almarche Vázquez, premio; D. José Chuliá Sanfeliu, accésit 1.°; D. José Boils Fornet, accésit 2.°

HISTORIA DE LA FILOSOFIA

D. Francisco Almarche Vázquez, premio; D. José Chuliá Sanfeliu, accésit 1.°; D. José Boils Fornet, accésit 2.°

Primero de Sagrada Teología.—LUGARES TEOLÓGICOS

D. Vicente Calatayud Perales, premio; D. Leopoldo Gonzálbez Climent, accésit 1.°; D. Joaquín Pérez Verdú, accésit 2.°

HISTORIA ECLESIÁSTICA.—(1.er curso)

D. Vicente Calatayud Perales, premio; D. Leopoldo Gonzálbez Climent, accésit 1.°; D. Joaquín Pérez Verdú, accésit 2.°

Segundo de Sagrada Teología.—TEOLOGIA DOGMÁTICA.—(1.er curso)

D. José Catalá Lorente, premio; D. José Luis Iñesta Albert, accésit 1.°; D. Francisco Puchol Ruiz, accésit 2.°

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

HISTORIA ECCLESIÁSTICA.—(2.º curso)

D. José Domingo Olmos, premio; D. José Catalá Lorente, accésit 1.º; D. José Luis Iñesta Albert, accésit 2.º

Tercero de Sagrada Teología.—TEOLOGIA DOGMATICA.—(2.º curso)

D. Emilio Picornell Lorente, premio; D. Juan M. Beneito Marrahí, accésit 1.º; D. Ramón Ortiz García, accésit 2.º

TEOLOGÍA MORAL.—(1.er curso)

D. Ramón Ortiz García, premio; D. Valentin Pérez Ramón, accésit 1.º; D. Juan Bautista Vidal Climent, accésit 2.º

Cuarto de Sagrada Teología.—TEOLOGIA DOGMÁTICA.—(3.er curso)

D. Francisco Palanca Masiá, premio; D. Juan Vives Sala, accésit 1.º; D. Francisco Ferrando Adam, accésit 2.º

TEOLOGÍA MORAL.—(2.º curso)

D. Francisco Ferrando Adam, premio; D. Juan Vives Sala, accésit 1.º; D. Francisco Palanca Masiá, accésit 2.º

Quinto de Sagrada Teología.—HERMENÉUTICA SAGRADA.—(1.er curso)

D. Emilio García Boronat, premio; D. Vicente Llorens Bronduí, accésit.

PATROLOGÍA.—(1.er curso)

D. Vicente Llorens Bronduí, premio; D. Juan M.ª Abad Carbonell, accésit.

ORATORIA SAGRADA.—(1.er curso)

D. Emilio García Boronat, premio.

ANTROPOLOGÍA.—(1.er curso)

D. Juan M.ª Abad Carbonell, premio.

Sexto de Sagrada Teología.—HERMENÉUTICA SAGRADA.—(2.º curso)

D. Crispín Merenciano Salvador, premio; D. Vicente P. Estellés Barberá, accésit.

PATROLOGÍA.—(2.º curso)

D. Crispín Merenciano Salvador, premio; D. Vicente P. Estellés Barberá, accésit.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ORATORIA SAGRADA. —(2.º curso)

D. Vicente P. Estellés Barberá, premio; D. Crispín Merenciano Salvador, accésit.

ANTROPOLOGIA.—(2.º curso)

D. Pascual Llop Camps, premio; D. Crispín Merenciano Salvador, accésit.

Séptimo de Sagrada Teología.—DISCIPLINA ECLESIÁSTICA

D. Segismundo Ipa Merenciano, premio.

ARQUEOLOGIA Y ARTE CRISTIANO

D. Segismundo Ipa Merenciano, premio.

SECCIÓN DOCTRINAL

DECRETUM

Feria VI. die 14 Iunii 1895.

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONE PAPA XIII Sanctaque Sede Apostolica Indicí librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni, expurgationi ac permissioni in universa christiana República praepositorum et delegatorum, die 14 Iunii 1895 damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, vel alias damnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur Opera:

Documenta quaedam Sacrae Scripturae cum doctrina Sanctae Hildegardis de rationalitate (V. Migne 888, D. et Pitra 249, III, 511 A. B. C. D.) *et de Antiquo dierum,* composita cura et studio Sac. Augustini Damoiseau.—Genova, Tipografia Sordo-muti, 1894.

L' Apocalisse ed il Mistero Eucarístico, coll' aggiunta di diversi scritti Spirituali.—Genova, Tipografia R. Istituto Sordo-muti, 1894.

Piccolo Vangelo.—Deus charitas est—ossia raccolta di diversi scritti Spirituali intorno alla vita dell' amore.—Genova, Tipografia del R. Istituto Sordo-muti, 1894.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Bovio Giovanni.—*San Paolo.*—Con prefazione e ritratto dell' Autore. 4.° Migliaio.—Napoli, 1895. Edizione del periódico *Fortunio,* 24, Egiziaca á Pizzofalcone *uti praedamnatum in Regulis Indicis.*

Lacaze Félix *A Lourdes avec Zola.*—Paralléle au Roman de Zola. Dédicace á Sa Sainteté le Pape León XIII et double práface: par l'auteur, en memoire du Professeur Docteur Charcot, pour l' Ecole de la Salpétriere, par le Professeur Docteur Bernheim. pour l'Ecole de Nancy.—París, E. Dentu Editetur, 3 et 5 place de Valois, palais Royal.

Odón de Buen, Doctor en Ciencias naturales.—Catedrático por oposición de Historia natural en la Universidad de Barcelona.—*Tratado Elemental de Geología.*—Barcelona, Establecimiento Tipográfico Editoral «La Academia», 6, Ronda de la Universidad, 1890—*tamquam praedamnatum in Regulis Indicis.*

—*Tratado Elemental de Zoología,* Barcelona, Establecimiento Tipográfico Editorial «La Academia», 6, Ronda de la Universidad, 1890—*tamquam praedamnatum in Regulis Indicis.*

García Moreno y el P. Berthe por Gilberto (Ramón Illaramendi). Maracaibo, Tipografía de «Los Ecos de Zulia». 1894.

Angelini Francesco, Auctor operis: *Storia d' Italia ad uso delle classi liceali, magistrali e tecniche*- parte seconda. (Etá moderna dal 1492 al 1883).—Napoli, 1884; prohib. Decr. 25 Ianuarii 1894—*laudabiliter se subiecit, et opus reprobavit.* Frigeri Antonio, Auctor operis: *Il progetto del Ministro Bonacci Lettera aperta agli onorevoli Signori Senatori e Deputati*—Palermo.—Giovanni Villa, Editore; prohib. tamquam praedamnatum Decr. S. Off. Fer. IV. die 16 Augusti 1894—*laudabiliter se subiecit, et opus reprobabit.*

De Castro Dr. Francisco; lente cathedratico da Facultade de Medicina do Rio de Janeiro, director da Directoria Sanitaria da capital federal.—*O invento Abel Parente no ponto de vistado direito criminal, da moral publica da medicina clinica.* Rio de Janeiro, Laemmert et C., libreiros-editores, 66, rua Ouvidor, 1893.—Decr. S. Off. Fer IV, 6 Februarii 1895.

Regula Fratrum Minorum iuxta Romanorum Pontificum Decreta et Documenta Ordinis a R. P. Hilario Parisiensi Ordinis Fratrum Minorum S. Francisci Capuccinorum Provinciae S. Bonaventurae, Custode Generali, Doctore in Teologia et in Iure Canonico, explanata.—Apud H. Pelagaud Filium et Roblot, SS. DD. Papae et Archiepiscopatus Lugdunensis

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Bibliopolos.—Lugduni. Via Mercatoria, 48 Parisiis, Via Turnosensi, 5.—1870. Decr. S. Off. Fer. IV. die 12 Iunii 1895.—*Auctor laudabiliter se subiecit, et opus reprobavit.*

Exposition de la Régle de S. Francois d'Assise avec l'histoire de la Pauvreté par le T. R. P. Hilaire de Haris de l'Ordre des Fréres Mineurs Capuccins, Docteur en Droit Canonique et en Théologie, Membre de l'Académie de la Religión Catholique á Rome, Missionnaire Apostolique.—Fribourg. Imprimerie de Ph. Haesler et Com., 13 Rue deo Alpes.—1872. —Decr. S. Off. Fer. IV. die 12 Iunii 1895.—*Auctor laudabiliter se subiecit, et opus reprobavit.*

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta Opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut imposterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis, aut haereticae pravitatis Inquisitoribus ea tradere teneatur, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONI PAPAE XIII per me infrascriptum S. I. C. a Secretis relatis, SANCTITAS SUA Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem.....

Datum Romae die 15 Iunii 1895.

† SERAPHINUS, Episcopus TUSCULANUS Card. VANNUTELLI Praefectus.

Fr. Marcolinus Cicognani, Prod. Gen. S. P. a Secretis.

Loco ✠ Sigilli.

Die 17 Iunii 1895. Ego infrascriptus Mag. Cursorum tor supradictum Decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe.

Vincentius Benaglia *Mag. Curs.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Veliternen.—Cathedralis Basilicae Veliternae Caeremoniarum Praefectus, qui iuxta Constitutiones Capitulares curare debet, ut omnia quae ad Caeremonias attinent rite ac recte ab omnibus peragantur, Sacrorum Ritum Congregationi pro opportuna declaratione humillime exposuit, nimirum: «In choro diebus festis adsunt praeter Canonicos, Beneficiati et Ven. Seminarii Alumni. In Missa solemni, ad *Credo,* omnes Symbolum recitant cum Celebrante, simulque ad verba «Et

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

incarnatus est.....» genuflectunt. Absoluta recitationi, omnes sedent. Cum deinde cantatur praedictus versiculus «Et incarnatus est» Beneficiati et Seminarii Alumni sedentes non faciunt ad eadem verba alteram genuflexionem. Et haec praxis duobus abhinc annis obtinet, vi resolutionis sumptae in Collatione Casuum moralium et liturgicorum, habita die 20 mensis Iulii anni 1893, praeside Rvdmo. Dño. Episcopo Suffraganeo et Vicario Generali, adstantibus Canonicis Beneficiatis et Seminarii Alumnis, qui disciplinis Theologicis vacant. Inde postulavit:

«An servari possit huiusmodi praxis non genuflectendi prout in casu?»

E Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, omnibus attente consideratis, rescribendum censuit: *Affirmative*, iuxta Decreta in *Napolitana* 15 Februarii 1659, et *Maioricensi* 13 Februarii 1677 et praxim Basilicarum Urbis. Atque ita rescripsit et servari mandavit.

Die 15 Iunii 1895.—Cai. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—Aloisius Tripepi, *Secret.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE PROPAGANDA FIDE

Quum aliquis Episcopus Statuum Foederatorum, hodiernis extantibus controversiis circa quaestionem Scholarum, inter alia hoc dubium proposuisset:

«Utrum Ordinarius habeat facultatem, cum dubita prudentia parentes, mala voluntate ductos, liberos ad scholas publicas mittentes, sacramentorum receptione indignos censere, donec resipuerint?»

Emmus. Cardinalis Praefectus ita resposuit:

«Romae die 4 Februar. 1895. Illustrissime ac Rvdme. Domine: Maxima quidem laude dignus est zelus Amplitudinis Tuae pro religiosa instructione puerorum istius dioeceseos. Id enim consonum est dispositionibus vestri Concilii Plenarii Balt. III. et etiam intentioni Sanctitas Suae, prout constat ex recentissima Eiusdem Encyclica epistola ad Episcopus Statuum Foederatorum Americ. Sept.; attamen quoad *Modum* obligandi catholicos genitores, ut filios mittat ad scholas parochiales, id relinquitur prudenti iudicio Ordinariorum, qui attentis specialibus, adiunctis temporum, locorum et personarum, in quibus versantur, id pro sua sapientia decernunt

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

quod magis expediens et efficax existimant pro attigendo ex optato fine.

Interim Deum precor ut Te diu sospite.—Amplitudinis Tuae, addictissimus Servus, M. CARD. LEDOCHOWSKI, *Praef.*

¿Licet Sacerdoti catholico tamquam ministrum civilem se habere in celebratione matrimoniorum Protestantium? [1].

R. P. D. Francisco Ianssen, Archiepiscopo Neo Aureliae.

Illme. ac Rvdme. Domine: Hac occasione respondens alteri tuae epistolae, mihi datae die 27 Decembris proxime elapsi, in qua petis utrum liceat sacerdoti catholico tamquam ministrum civilem se habere in celebratione matrimoniorum Protestantium, Amplitudini Tuae significo id licitum esse, hoc enim casu sacerdos est tamquam testis auctoritabilis.

Interim vero Deum precor ut te diutissime sospitet.—A. T. Addictissimus Servus, M. CARD. LEDOCHOWSKI, *Praef.*

RESOLUCIÓN DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

ratificando la declaración de que los esponsales no tienen valor en España si no se contraen por escritura pública.

«COMPOSTELLANA.—*Sponsalium.—Die 11 Aprilis 1881.—Sess. 24, cap.* XVIII. *De reform. matr.*

COMPENDIUM FACTI.—Sub huius saeculi initium, ac praecise die 28 Aprilis 1803, Carolus IV, Hispaniae rex, decretum tulit, *pragmaticam* vocant, quo hanc statuebat: «In nullo tribunali ecclesiastico vel civili dominiorum meorum admittentur petitiones de sponsalibus si non fuerint ista per publicam scripturam promissa.»

»Huiusmodi dispositio, ceu patet, contraria erat recepto communi iuri, quod ad validitatem sponsalium nulla solemnia exigit, sed id tantummodo requirit, ut contrahentes fidem de ineundo matrimonio vere invicem interponant, iuxta *can, Nostrate 30, quaest. 1, l. 1, De sponsal. et matr.* ipsumque *cap. 1, sess. 24*, C. Trid. *De reform. matr.* Praeterquam quod ecclesiasticae iurisdictionis erat dispositio laesiva, quatenus scilicet eam legem ferendo civilis potestas, suos excesserat limites et spiritualem provinciam invaserat. Causae enim matrimoniales

---

1 Haec praxis, introducta ab Hispanis, adhuc in Louisiana Provincia servatur.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

et sponsalium ad forum dumtaxat ecclesiasticum pertinent ex *Syllab. pr. 74* et super his ea solummodo saeculares Principes decernere possunt, *quae in genere civili versantur,* ex Encycl. *Arcanum* S. P. Leonis XIII.

»Qua de causa haec Caroli IV pragmatica, utpote canonici iuris restrictiva et ecclesiasticam iurisdictionem, ab exordio penes complures haud erat accepta, et plerique Episcopi contra eam reclamarunt.

»Verum, procedentibus annis, factum est, ut et episcopales et ecclesiastici viri illius dispositioni paulatim acquiescerent; adeo imo ut plures ad ultimum haberentur qui vel in scholis vel in tractatibus de re morali aut canonica sustinerent, sponsalia de futuro penes Hispanos non valere nisi publica scriptura celebrarentur, perinde ac si ad eorum validitatem in Hispania haec forma evasisset substantialis. Unde Placentinus Episcopus circa annum 1880 fidem faciebat «in omnibus tribu»nalibus ecclesiastici dispositionem Carolinam adamussim »adimpletam fuisse», eamque, pergebat Emmus. illus tempo»ris Pronuntius contanter universaliterque observatam fuisse; »et ideo consuetudinario iure canonicae disciplinae et sanctio»ni ecclesiasticae vim ademptam fuisse.»

Cum tamen alii aliud sentirent, hinc, rogante *Placentino* Episcopo, die 31 Ianuarii 1880 coram S. C. C. sequentia dubia proponebantur: 1.°, *an sponsalia, quae in Hispania contrahuntur absque publica scriptura supplere queat instrumentum in curia conflatum pro dispensatione super aliquo impedimento.* Quibus S. C. C. respondit: *Ad* I *et* II *negative.* Unde opinio probata est eorum qui retinebant publicam scripturam ad validitatem sponsalium factam esse penes Hispanos substantialem ac necessariam.

»Age vero nuperrime contigit ut novus civilis codex in Hispania conficeretur, et in eo novae, quoad sponsalia, dispositiones darentur, siquidem in *art. 43* ita statuebatur; «Sponsalia »de futuro, onus ineundi matrimonium non inducunt. Nullum »tribunal petitionem excipiet, pro eorumdem complemento.» Et in *art. 44:* «Si promissio facta fuerit per actum publicum, »aut scripturam privatam ab eo qui sit aetate maior, aut minor, »auctoritate suffultus personarum, quarum concursus neces»sarius est pro matrimonii celebratione, aut vero factae fuerint »publicationes, ille qui nuptias inire renuet absque iuxta cau»sa, tenetur compensare expensas, quas alter facerit, matri»monii gratia. Verumtamen actio directa ad obtinendam »dannorum instaurationem, promoveri poterit tantum infra

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»annum, computandum a die qua celebratio matrimonii denegata fuit.»

Quibus stantibus, compostellanus Archiepiscopus scribebat: quoniam declaratio S. C. C. in *Placentina* vim obligandi contulit legi civili, quae nunc amplius non viget; quaeritur, vim obligandi adhuc inestne citatae declarationi, vel redit dispositio iuris canonici pro locis illis quibus obligat cap. *Tametsi* Impedimentum constituunt sponsalia absque scripto peracta?

DISCEPTATIO SYNOPTICA

«Impedimentum amplius non viget.—Ex officio animadversum fuit punctum quaestionis in re praesenti hoc unum esse, utrum nempe propter civilis legis mutationem, mutatum quoque sit in Hispania ecclesiasticum ius relate ad sponsalia.

»Porro si aliquid hac in re dubitationis subrepere potest ex eo dumtaxat posse venire videtur quod peculiare ius in Hispana ecclesia vigens quoad sponsalia, et cui S. C. C. subscripsit in *Placentina* citata, ortum habuerit a civili lege, et cum ea intime videatur conexum, adeo ut, hac corruente, illo quoque corruere necesse sit. «Cum enim principalis causa non consis»tit ne ea quidem quae sequuntur locum habent» ex 1 *Nihil* dolo 129 *ff. De reg. iur.* «nam quae accesionum locum habent »extinguuntur, cum principales res peremptae fuerint» ex *l. 2 ff. De pecul. leg.*

«Utrum vero in themate hoc retinendum sit an non, Emmorum. Patrum est difinire. Animadverti nihilominus debet quod in hipothesi qua peculiare ius in Hispania hucusque receptum, e loco cessisse iudicetur, definiendum ulterius superesset, utrum communis canonica lex quoad sponsalia in Hispania revixerit, an potius aliqua nova disciplina sit quoad hoc inducta vel inducenda.

»Impedimentum adhuc vigere videtur.—Verum non minora militant ut retineatur ex civilis legis mutatione nihil esse in Hispana ecclesia de ecclesiastico iure immutatum. Sane sponsalia, utpote quae ad matrimonium tendunt, canonico iure regi debere, et solius Ecclesiae esse ea moderari, quae vel ad substantiam, vel ad formam et solemnia huius contractus pertinent, Ecclesia semper retinuit, ex *De refor. matr.* 24 C. Trid. plane fluit.

»Quapropter sive quae Carolus IV sub huius saeculi initium, sive quae nuper Hispanus codex quod sponsalium obligationem sanxit, pro christiana utique conscientia nulla sunt atque invalida. Leges enim et statuta saecularia quae de ec-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

clesiis et iuribus ecclesiasticis seu spiritualibus specifice disponunt, aut quae contra libertatem et immunitatem ecclesiasticam procedunt, non valere, quinimo *non constitutionem sed destructionem et usurpationem iurisdictionis* dicenda esse docetur *text. expr.* in *cap. ult. De reb. eccl. non alien.*

»Quin dicatur S. C. C. Carolinam pragmaticam probavisse et sanxisse. Quandoquidem respondere licet S. C. C. magis ecclesiasticam consuetudinem subsequenter ad pragmaticam inolitam, quam ipsam pragmaticam recognovisse. Notum est autem quod diuturni «mores consensu utentium comprobati »ius efficiunt» ex § *Ex non scripto de iur. nat. et gent. in Inst.* et *cap. Cumana 59 De elect:* et idcirco ex iis in Ecclesia tolli seu abrogari communem legem, novamque contrariam induci posse; explorantissimum est. Cfr. Reiffenstuel ad *tit. De consuet. n. 10 II., seq.* Quapropter non civilis potestatis praescripta, quae nulla erant in se, sed utique ecclesiasticam consuetudinem paulatim introductam, quae quidem ius non scriptum constituerat, S. C. C., et recognovisse et ratam hubuisse dicendum est.

»Unde etiam ruere videtur ratio dubitandi ex adverso allata. Nam si peculiaris dispositio quod sponsalium valorem non vi legis status, sed sacrorum canonum auctoritate inducta in Hispana ecclesia censeatur, et civilis lex nonnisi occasio fuerit novae huiusmodi ecclesiasticae disciplinae quoad sponsalia, sequitur, ecclesiasticam hanc disciplinam cum civili lege non esse intime connexam, nec illam huic tamquam accesorium principali inhaerere. Observat enim Barbosa ad *reg. 42, iur in IV n. 12,* cuadrupliciter aliquid posse esse accesorium alterius: 1.° ut sine illo res principalis nulla vel inutilis reddatur; 2.° si ita rei inest ut portio et pars illius reddatur; 3.° quia ex natura rei, vel dispositione legis vel partium conventione semper sequitur et comitatur aliud; 4.° quia ab alio dependent tanquam effectus a causa. Porro cum ecclesiastica lex de sponsalium solemniis in Hispania nullo modo dependeat a santione civili tamquam effectus a causa, aut aliqua alia ratione, hinc retinere oportet eam, semel inductam absolute et independenter a civilis codicis arbitrio et variatione subsistere.

»His aliisque adductis, propositum fuit diluendum.

DUBIUM

»*An quae S. C. C. quoad sponsalium valorem in* Placentina *die 31 Ianuarii 1880 declaravit et sanxit, hodie, post civilis hispani Codicis mutationem, adhuc vigere censeantur in casu.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»Resoluti.—Sacra Congreg. Concilii, re cognita sub die 2 Aprilis 1891, censuit respondere: *Affirmative.*

»Ex quibus colliges.—I. Quae ad formam, substantiam et solemnia matrimonia respiciunt, regi debere per Ecclesiae Romanae leges.

»II. Et consequenter, quidquid disponant, quoad sacramentum matrimonii, leges civiles, habendum esse ceu iurisdictionis usurpationem.

»III. Ius tamen constituere et legem cum vi obligandi, diuturnos meres consensu utentium comprobatos; ex quo fit in Ecclesia lex communis abrogetur et nova contraria inducatur.

»IV. In themate retinere posse non ex facto pragmaticae Carolinae, sed ex inolita legitima consuetudine, auctoritate pontificia suffulta, ius non scriptum promanasse, adhuc vigens, ex quo decernitur, sponsalia in Hispania nullius esse valoris, nisi peracta fuerint per publicam scripturam.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Excmo. señor:

El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 14 de Junio, lo que sigue:

«Excmo. señor: En vista de la R. O. dirigida en 20 de Mayo último por ese Ministerio á este de la Guerra consultando si puede contraer matrimonio un mozo alistado, antes de ingresar en caja, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. que los mozos que se hallan en las condiciones expresadas no dependen del ramo de Guerra, pudiendo, por lo tanto, contraer matrimonio sin sujeción á los plazos establecidos para los individuos pertenecientes al ejército.»

Lo que de R. O. comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. E. contestando á su atenta comunicación de 15 de Mayo último, relativa al quinto de Carbonero el Mayor, declarado exento con la clasificación de soldado condicional ó recluta en depósito.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Junio de 1895.—El Subsecretario, *Antonio García Alix*.—Sr. Obispo de Segovia.

(B. de Segovia).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DE NOTICIAS

Muy en breve se publicarán los edictos anunciando dos becas que han de proveerse en el Colegio de Santo Tomás de Villanueva de esta ciudad, en el próximo Setiembre. Lo que publicamos para que los señores alumnos de este Seminario que desearen tomar parte en las oposiciones, puedan preparar los documentos necesarios.

El día 27 del pasado Julio tuvo lugar en la villa de Moncada la inauguración de la Adoración Nocturna, habiendo asistido una numerosa comisión del Consejo Diocesano y muchísimos adoradores de Alfara. Organizada la procesión preparatoria que con dificultad recorría el ámbito del templo, á causa del número de fieles, se manifestó á S. D. M. Después de las oraciones de la noche se cantó un devoto trisagio y á continuación, el Director espiritual del Consejo, dirigió la palabra al pueblo. Acto seguido se cantó con toda solemnidad el primer nocturno, continuando después las preces que prescribe el Manual.

El señor Cura Arcipreste Dr. D. Gabriel Payá, el Ecónomo de Alfara D. Manuel Nicoláu y los Sres. Coadjutores don Francisco Espinosa, D. Matías Laguarda y D. Francisco Ortí, se manifestaron animados é incansables en el trabajo que hubieron de soportar en toda la Vigilia, sin que ningún servicio quedase desatendido. Al terminar, cumplidas todas las prácticas de reglamento, celebró la Misa el señor Canónigo D. Enrique Juliá y se ordenó la Reserva. Digna terminación de Vigilia tan solemne fué la procesión acompañada por más de 100 adoradores, los cuales, al recibir la bendición de S. D. M., mostraban quedar satisfechos de los trabajos sufridos en aquella noche y como que consideraban despachadas favorablemente las preces que habían elevado al Señor colocado en su Sagrado Trono.

La villa de Moncada, notable por su religiosidad, ha realizado una importante mejora al adoptar la Adoración Nocturna, que le permite establecer dos veces al mes esta audiencia confidencial ante el trono de la Majestad de Dios.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Martes 20 de Agosto de 1895. N.° 1195.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta de Su Santidad al Episcopado belga encareciendo la unión de los católicos para resolver la cuestión social.—Carta de León XIII dirigida al Reverendo P. Ricard, Superior general de los Agustinos de la Asunción.—Sección doctrinal: Resolución de la S. Penitenciaría prohibiendo á los Obispos que aprueben estatutos en los que nada se trate sagrado ó religioso.—Decreto de la S. C. del Indice prohibiendo una oración.—Decreto de la S. C. de Ritos en la causa de Beatificación y Canonización de la V. Sierva de Dios Luisa de Marillac, viuda de Le-Grass, cofundadora de las Hijas de la Caridad.—Sobre expedición de partidas sacramentales de oficio.—El Pan de San Antonio.—Sección de noticias.—Suscripción á favor del Dinero de San Pedro.

CARTA DE SU SANTIDAD AL EPISCOPADO BELGA

ENCARECIENDO LA UNIÓN DE LOS CATÓLICOS PARA RESOLVER LA CUESTIÓN SOCIAL

Á nuestros Venerables Hermanos Pedro Lambert Grossens, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de Malinas, y á los demás Obispos de Bélgica.

LEÓN XIII, PAPA

Venerables Hermanos, salud y bendición apostólica.

Impulsados por Nuestra benevolencia especial hacia vuestra Nación, y cediendo á las solicitaciones de varios de vuestros ciudadanos, Nós nos hemos ocupado, particularmente, en los católicos belgas, á propósito de un grave asunto. Bien comprendéis á qué Nos aludimos: queremos hablar de la cuestión *social,* que agita de tal modo los espíritus entre ellos, que Nos parece exigir que Nós empleemos Nuestra intervención y Nuestros cuidados.

La cuestión es ardua por sí misma y está complicada entre vosotros con dificultades particulares: Nós no rehusa-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mos de ningún modo el tratarla, sobre todo en lo que tiene de conexa con la Religión y con el ejercicio necesario de Nuestro cargo. Ya, en efecto, y desde hace mucho tiempo, en cuestiones del mismo orden Nos ha parecido bien aportar los argumentos de la doctrina cristiana, acomodándola á los tiempos y á las costumbres.

Nos place recordar que ha resultado un gran número de bienes, así para los particulares como para los Estados, y que se anuncia felizmente su mayor aumento de día en dia. Entre los católicos belgas que habían mostrado el mayor apresuramiento y celo en procurar nuestras enseñanzas, éstas han producido frutos, mas no tantos como serían de esperar de un país y de un pueblo tan bien preparados. Ya sabéis en qué ha consistido el obstáculo. Igualmente animados de buenas intenciones, unos y otros tienen maneras diferentes de pensar y de obrar sobre estos puntos, y así ha sucedido que los resultados ventajosos esperados no han podido producirse y que la unión no ha subsistido entre los católicos.

En cuanto á Nós miramos con grande pena este caso de división, caso nuevo y de mal augurio entre los católicos belgas, quienes en todo tiempo han dado tantos insignes ejemplos de saludable concordia y de fecunda unión. Y para recordaros hechos presentes aun á la memoria, ha sucedido así y con brillo en la cuestión llamada escolar. En esta circunstancia, en efecto, en que un admirable concurso de voluntades y un afecto generoso y activo habían producido el acuerdo entre los católicos de todo rango, el éxito tan provechoso á la dignidad de la religión y á la salud de la juventud, fué debido, principalmente, á esta unión de todos.

En este momento, Venerables Hermanos, considerad vosotros mismos, con vuestra sabiduría, la exposición de peligrosísimas discordias en nuestras huestes á consecuencia de esta división de espíritus, lo mismo en el orden público que en el orden privado, y considerad cuánto importa remediar prontamente este estado de crisis. En cuanto á Nós, que sabemos el celo con que estáis animados para el restablecimiento de la concordia, Nós os invitamos con instancias á esta obra tan gloriosa como santa para un Obispo y el respeto particular con que vuestra dignidad y vuestra virtud se ven rodeados para asegurar mejor éxito. Por esto Nos parece lo mejor de todo, y lo que os recomendamos con mayores instancias, que os reunáis lo más pronto posible en Congreso.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Allí, después de cambiar vuestras impresiones, podréis mejor y más plenamente juzgar las contiendas actuales y estar avisados de los mejores medios de terminarlas.

Las diferencias no se presentan, en efecto, á los que las consideran atentamente bajo un sólo aspecto. Toca evidentemente á los bienes exteriores; pero toca, sobre todo, á la religión y á la moral, y está naturalmente ligada á la legislación civil. En una palabra, trae relevantes derechos y deberes de todos órdenes. Y, en efecto, los principios evangélicos de justicia y de caridad que Nós hemos recordado cuando han sido llevados á la práctica y á los usos de la vida, logran necesariamente los diversos intereses privados. Y aquí se encuentran entre los belgas ciertas condiciones especiales de hecho relativas al trabajo y á la industria; á los patronos y á los obreros.

Estas son cuestiones de gran importancia y dignas de un examen serio en que vuestro juicio y vuestro celo, Venerables Hermanos, habrán de ejercerse, y Nós no dejaremos que os falten Nuestros consejos sobre este asunto.

Así, terminado el Congreso, será para vosotros menos difícil y más seguro disponer cada cual en vuestra diócesis los remedios y acomodamientos oportunos según los hombres y los lugares. En todas ocasiones, y con el concurso de ciudadanos de idoneidad reconocida, os será posible adoptar medidas de tal suerte que sean eficaces simultáneamente entre los católicos de todos los países, de modo, por ejemplo, que la acción de los católicos, partiendo de los mismos principios y conducta, en tanto que pueda hacerse por las mismas vías, se manifieste en todas partes la misma, y por consecuencia se distinga en honradez, estalle en vigor y abunde en provechos serios. Pero nunca se haría esto como es de desear si (sobre lo cual Nós insistimos ante todo), los católicos dejando á un lado sus opiniones y sus preferencias propias, no quieren por obstinación todo lo que parece conducir más exactamente al bien común.

Es decir, que es preciso obrar de suerte que la Religión goce del honor presidencial y que le corresponde, y que difunda la virtud encerrada en ella, virtud maravillosamente útil á la sociedad civil, doméstica y económica; que en el acuerdo cristianamente concebido de la autoridad pública y de la libertad del Reino, sea puesto al abrigo de la rebelión y rodeado de seguridad; que las buenas instituciones sociales, y sobre todo las escuelas de jóvenes, se mejoren, y que la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

prosperidad se aumente en el comercio y en las artes, sobre todo, con ayuda de esas asociaciones que se cuentan entre vosotros tan numerosas y tan varias de objeto, y que es deseable ver acrecentarse bajo los auspicios y con el favor de la Religión. Esto no es todo. Es preciso obrar de suerte que se incline con toda la deferencia que conviene, ante los soberanos consejos de Dios que ha querido que hubiese en la unidad del género humano una diversidad de clases, y entre ellas una suerte de igualdad debida á una colaboración amistosa.

Así los obreros no pierden de ninguna manera el respeto y la confianza hacia los patronos, y no falta á éstos con relación á aquéllos nada de una justa bondad y de una solicitud benévola.

Tales son los principales puntos que encierran este bien común, á la adquisición del cual es preciso prestéis vuestros cuidados, y así se preparan los méritos de la vida eterna. Que si los católicos se aplican con mayor celo á abrazar y fortificar con su ejemplo esta doctrina de la sabiduría cristiana, sucederá seguramente lo que Nós esperamos: que aquellos que seducidos por una opinión falsa ó por el aspecto engañoso de las cosas se han desviado del camino recto, volverán á buscar la dirección de la Iglesia.

Seguramente no habrá nadie entre los católicos amantes de la Religión y de la Patria que deje de acoger favorablemente los consejos de nuestra prudencia y de seguirlos plenamente, estando bien persuadidos de que si el mejoramiento de las cosas se le dirige poco á poco y con medida será más estable y de mayor provecho.

Siendo la gravedad del mal que Nós señalamos de tal índole, que no admite dilación, Nós juzgamos que es preciso comenzar desde luego por el apaciguamiento de los espíritus. Por esto, Venerables Hermanos, Nós queremos que en Nuestro nombre exhortéis y advirtáis á los católicos que se abstengan de toda controversia y de todo debate sobre estas cuestiones, sea en los discursos, sea en los periódicos ó en otros escritos semejantes, y con mayor razón, que no se dirijan reproches mutuos, y que no desprecien el juicio del poder legítimo.

Para que termine esa cuestión, y los corazones y espíritus se unan fraternalmente, es preciso que los fieles os presten su concurso, que el clero dé el ejemplo, y que los cristianos estén advertidos de sus deberes.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Amamos á Bélgica, y no queremos que los católicos con sus discordias pierdan lo que han ganado.

Los católicos belgas deben unirse estrechamente para emplear todas sus intenciones y todas sus fuerzas contra el error del *socialismo*, de donde proceden manifiestamente los mayores males y los mayores peligros. El socialismo, en efecto, no deja de agitarse facciosamente contra la Religión y contra la sociedad. Trabaja todos los días en llevar la perturbación á los derechos humanos y á los derechos divinos, y á destruir los beneficios de la Providencia evangélica. Con frecuencia Nós hemos denunciado esa llaga, según atestiguan las enseñanzas y consejos que Nós hemos dado en Nuestras cartas, principalmente en la de *Rerum Novarum*.

En consecuencia, es preciso se unan todos los hombres de buena voluntad, sin distinción de partido, se lancen á combatir, dentro de la legalidad, por la verdad cristiana, por la justicia y por la caridad, para defender la causa de Dios y de la Patria, de donde dependen la salud y prosperidad públicas.

Nós ponemos la esperanza de que tales bienes habrán de alcanzarse, principalmente, en vuestra sabiduría y en vuestro celo pastoral; y por esto, Nós pedimos para vosotros abundantes auxilios de lo Alto y os concedemos á vosotros, al Clero y al pueblo confiados en vuestro cuidado, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 10 de Julio de 1895, año XVIII de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

LEÓN XIII Y LAS IGLESIAS DE ORIENTE

Su Santidad León XIII acaba de dirigir al Rvdo. P. Ricard, Superior general de los Agustinos de la Asunción, el documento Apostólico que transcribimos á continuación, relativo á las obras católicas en Oriente y á la unión de las Iglesias.

A Nuestro querido hijo Francisco Ricard, Superior de los religiosos Agustinos de la Asunción.

LEÓN XIII, PAPA

Querido hijo, salud y bendición Apostólica. En medio de los trabajos que Nós hemos emprendido bajo la protección y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

con la gracia de Dios, á fin de conseguir que las naciones orientales recobren su antigua dignidad, en el seno de la Iglesia Católica, es para Nós sobremanera agradable contemplar el celo de las Órdenes religiosas que vienen desde hace mucho tiempo, persiguiendo el mismo objeto y afanándose por conseguirlo, con actividad jamás interrumpida y no escasa utilidad.

No es entre todas ellas, por cierto, la menos merecedora de alabanzas la Congregación de que eres tú digno Superior. Nós conocemos, en efecto, los múltiples trabajos que ha realizado en esas regiones, fructuosísimos en todos ellos, como engendrados por un ardiente celo de la gloria de Dios y por un amor, verdaderamente fraternal, hacia los disidentes.

Así Nós hemos pensado que no podíamos otorgaros testimonio más elocuente de Nuestra satisfacción ni que fuera para vosotros tan agradable como el procurar ensanchar la esfera de vuestra acción y extender el campo de vuestros trabajos en beneficio de los orientales. Esto nos satisface tanto más cuanto que Nós hemos propuesto por una parte que subsista entre ellos su antigua disciplina ritual, y por otra, Nós la consideramos importantísima, á fin de que la educación de la juventud sea de tal modo organizada que puedan fundadamente esperarse de ella frutos de bendición.

A este efecto, Nós hemos resuelto que se erijan nuevas construcciones junto al establecimiento que ya poseéis en la ciudad de Constantinopla y otras en Estambull y en Kadikeni, la antigua Calcedonia; procurando que los nuevos edificios sean del todo apropiados, lo mismo para las necesidades del culto divino, que para las de la enseñanza de la juventud.

En la ejecución de este proyecto habréis de ateneros á estas dos reglas: la primera, que en los mismos establecimientos además de la administración espiritual de los latinos, que Nós queremos esté confiada á vosotros, habréis de ejercer igualmente la de los griegos, y organizar, por consecuencia, separadamente, y con el decoro y solemnidad necesarios, los oficios públicos de uno y otro culto; la segunda, que en lo que atañe á la educación de los jóvenes que acudan á vuestras aulas, habréis de proveer á ella procurando la cultura de su espíritu, no tan sólo por el estudio de las comunes literaturas, sino también, y principalmente, por el aprendizaje de la lengua griega y de la historia de su patria.

En cuanto á aquellos cuyo especial carácter y buenas disposiciones para ello induzcan á esperar fundadamente que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

puedan aspirar un día al ejercicio del Santo ministerio, deben ser objeto predilecto de vuestras solicitudes, de modo que adelanten en la piedad, en el estudio de las letras y en el conocimiento de su disciplina especial y de sus particulares ritos; pues medio eficacísimo cual no otro para alcanzar los fines que Nós, con tantas ansias perseguimos, es la formación de un clero indígena, á la altura de su misión.

Ya Nós, por nuestra parte, hemos proveído á lo necesario á fin de que cuanto aquí Nós hemos dicho sea establecido y sancionado. En cuanto á vosotros, tomad alientos de Nuestra benevolencia, inspiraos en Nuestra propia confianza, que es para vosotros manifestación de la voluntad divina, y continuad dando testimonio de vuestra constante adhesión hacia esta Sede Apostólica. Si trabajáis en este sentido, con buena voluntad, Dios, sin género de duda, bendecirá vuestros trabajos y suscitará piadosos auxiliares que os ayuden, generosos, en la empresa. Prenda sea de tan dulces esperanzas la Bendicion apostólica que Nós concedemos, en el Señor, á tí, querido hijo Nuestro, y á toda la Congregación que acertadamente diriges.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 12 de Julio de 1895, año diez y ocho de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

SECCIÓN DOCTRINAL

E. S. POENITENTIARIA

Ordinarius abstineat approbare Statuta in quibus nil sacri ac religiosi habeatur.

BEATISSIME PATER:

Subscriptus Episcopus Neocastren, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus, S. V. humillime rogat ut sequens dubium solvere dignetur:

Existunt in hac Dioecesi nonnullae opificum societates a Gubernio recognitae, quarum Statuta ab Ecclesiastica Potestate haud adprobata fuere. Nunc vero, ad finem ut earum vexilla, nationalibus coloribus intexta, benedici possint, praefata

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Statuta, inquibus etsi nil contra Religionem et bonos mores notetur censura dignum, nullum tamen de Deo ac de Catholica Fide invenitur verbum, Ordinario loci pro adprobatione deferunt.

Hoc in casu, potest ne Ordinarius, et quibus sub conditionibus, huiusmodi Statuta adprobare?

Neocastri die 4 Iunii 1893.—Humillimus et Addictiss.—Dominicus M.ª Valensise Epus.

Sacra Poenitentiaria, mature consideratis expositis, Ven. in Christo Patri Epo. Ori. respondet: Cum iuxta exposita nihil sacri ac religiosi habeatur in Statutis, idem Epus. abstineat ab eis adprobandis.

Datum Romae in Sacra Poenitentiaria die 14 Iunii 1893.—N. Averardius S. P. *Reg.*—*A. C. Martini S. P. Secretarius.*

DE LA S. C. DEL ÍNDICE

Ilme. et Rme. Domine.—A. R. P. Iosepho Calasanctio Homs, Scholarum Piarum Procuratore generali, submissa est, nomine Amplitudinis Tuae, Supremae huius Congrnis. Indicis formula quaedam orationis *ad impetrandum quod omnes homines recognoscant supremum imperium Christi et Mariae Immaculatae super omnes creaturas*. Qua ad examen vocata fer. IV die 12 currentis mensis, Emi. Dni. Cardinales una mecum generales Inqures. sequens tulere decretum: «Orationem de qua agitur non esse approbandam neque inter fideles propagandam neque indulgentiis ditandam. Et moneantur auctores sive propagatores novae istius devotionis ut prae oculis habeant et fideliter observent monitum generale additum decreto huius Supr. Congrnis. S. O., die 13 Ianuarii 1875 lato, quo praescriptum fuit: «Monendos esse alios etiam scriptores qui ingenia sua acuunt super iis aliisque id generis argumentis quae novitatem sapiunt, ac sub pietatis specie insuetos cultus titulos etiam per ephemerides promovere student, ut ab eorum proposito desistant, ac perpendant periculum quod subest, pertrahendi fideles in errorem etiam circa fidei dogmata et ansam praebendi Religionis osoribus ad detrahendum puritati doctrinae catholicae ac verae pietati.» Et ad mentem.—Dum haec pro meo munere cum A. T. communico, fausta quaeque Tibi a Domnino precor.—Ampli-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tudinis Tuae.— Addictissimus in Domino. † S. Card, VANNUTELLI.—Romae, die 19 Iunii 1895.—Dno. Archiep. Compostellan.

La oración que se cita en el precedente Rescripto es como sigue:

«Coram Sanctissima Trinitate, ad maiorem Christi et Mariae Immaculatae gloriam, Michaele Archangelo auspice, ego..... voveo credere omnes creaturas homines simul cum angelis, propter Christum et Deiparam conditas fuisse. Propterea hoc suscipio ut omni mea ope atque opera propagetur haec doctrina.

Ad assequendum autem ut omnes hanc gloriam Christo et Immaculatae Virgini tribuant, meas huius diei cogitationes, verba et opera, cum omnigenis, si quae adsunt, malis sufferendis humillime offero.

Sanctae Michael, strenue Imperii Verbi Incarnandi et Mariae Immaculatae defensor, fac ut proposito meo sim fidelis. Amen.»

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Por un Decreto del Sumo Pontífice, fecha 10 de Junio de 1895, la causa de Beatificación y Canonización de Luisa de Marillac, cofundadora de las Hijas de la Caridad, ha sido introducida en Roma y se llevará adelante jurídicamente, por lo cual recibe de derecho la piadosa Sierva de Dios el título de *Venerable*.

DECRETO

Causa de Beatificación y Canonización de la Sierva de Dios Luisa de Marillac, viuda Le-Gras, cofundadora de las Hijas de la Caridad.

Entre las virtudes de todas las clases, con que se halla adornada la Iglesia de Cristo, domina la caridad. Sacando nuestro Señor Jesucristo esta virtud de lo más profundo de su Santísimo Corazón, la derramó sobre los hombres, la enseñó con su ejemplo y su palabra, la confirmó haciendo un precepto de ella, la dió como la señal con la cual se conocería á sus discípulos. Él quiso, por fin, que habitase en ellos con plenitud tal que comprendiese á los menores de sus hermanos y aun á los enemigos, siendo así imagen de la perfectísima caridad divina.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Ahora bien; sabido es que en Francia la Iglesia se dedica sin descanso á las obras de esta eminente virtud.

Dios, óptimo y máximo, se ha dignado consolarla suscitando aún en los tiempos y acontecimientos de mayor turbación gran número de hombres y mujeres de eminente caridad. Entre ellos, es preciso nombrar á San Vicente de Paul, fundador de la Congregación de la Misión y de las Hijas de la Caridad, y con él á la Sierva de Dios Luisa de Marillac, viuda de Le-Gras, émulo del Santo, su imitadora y fundadora con él de las citadas Hijas de la Caridad.

Nació de noble origen en París, el 12 de Agosto del año 1591. Fué muy ilustre por sus virtudes en el triple estado de virginidad, de matrimonio y de viudez. Bajo la conducta de San Vicente, hizo admirables progresos en el camino de la perfección cristiana; y con las Hijas que se había asociado, se entregó á todas las obras de misericordia para con los pobres, los enfermos, la gente sin asilo y todos los desgraciados.

La fama de la santidad de su vida, de sus virtudes y de los milagros que siguieron á su muerte, acaecida el 15 de Marzo de 1660, se extendió tanto que la curia eclesiástica de París se resolvió á hacer el proceso informante ordinario relativo á esta fama. Terminada esta inquisición según todas las reglas del derecho, y habiendo sido transmitida á la Sagrada Congregación de Ritos, nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII se ha dignado conceder el examen para ver si había lugar á firmar la comisión de introducción de la causa de la indicada Sierva de Dios, y eso en reunión ordinaria de la misma Sagrada Congregación, sin intervención ni voto de los consultores. Por eso, á las instancias del Reverendísimo Monseñor Virili, Prelado Romano y Postulador de la causa, teniendo presentes las cartas postulatorias de varios Eminentísimos Cardenales de la Santa Iglesia Romana, Reverendos Obispos y otras personas Eclesiásticas ó Civiles ilustres en dignidad, el Cardenal infrascrito, Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos y Relator de dicha causa, en la reunión ordinaria de la Sagrada Congregación de Ritos verificada en el Vaticano el día arriba indicado, ha propuesto á discusión la duda siguiente: *¿Conviene firmar la Comisión de Introducción de la causa en el caso y al efecto de que se trata?*

Ahora bien; la misma Santa Congregación, después de haberlo pesado todo en maduro examen, habiendo sido el relato hecho de viva voz y por escrito por el Reverendo P. don Agustín Caprara, Promotor de la Santa Fe, ha juzgado deber

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

contestar: *Affirmativamente, si place á Su Santidad;* 4 de Junio 1895.

Hecha fiel relación por mí, el Cardenal infrascrito, á nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, Su Santidad ha ratificado y confirmado la decisión de la Sagrada Congregación, y se ha dignado firmar con su mano la comisión de introducción de la causa de la citada Sierva de Dios, el 10 de Junio de 1895.—*Gaetano, Cardenal Aloisi Massella,* Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos.—*Luis Tripepi*, Secretario de la Sagrada Congregación de Ritos.

SOBRE EXPEDICIÓN DE PARTIDAS SACRAMENTALES DE OFICIO

Para conocimiento de los señores Párrocos publicamos á continuación la pregunta que el 12 de Enero último hizo en el Congreso el Sr. Marqués de Vadillo sobre expedición de certificaciones ó partidas, y la contestación del Sr. Ministro de la Gobernación, sin que sepamos que, hasta ahora, se haya resuelto este asunto:

«El Sr. Marqués de *Vadillo:* He pedido la palabra, señores Diputados, para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación; y si, como espero, he de levantarme á darle las gracias, porque presumo que su contestación ha de ser favorable, entonces he de dirigir, y por eso no lo hago ahora, un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

Mi pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación es sencillísima. Existe en el departamento de su digno cargo, desde hace bastante tiempo, un expediente promovido á instancia del Sr. Obispo de Cádiz, y posteriormente á este expediente hay también allí varias reclamaciones análogas dirigidas por varios Prelados, en que todos ellos solicitan que no se exija de los Párrocos la expedición de certificaciones ó partidas de bautismo desde el momento en que está en vigor la ley del Registro civil.

Real y verdaderamente la justicia de la reclamación palpita por todas partes; y yo deseo saber, esta es mi pregunta, si el Sr. Ministro de la Gobernación está dispuesto á atender la justísima petición de los Prelados, tan en armonía con lo que dispone nuestra legislación positiva.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

El Sr. *Ministro de la Gobernación* (Ruiz Capdepón): Pido la palabra.

El Sr. *Presidente:* La tiene V. S.

El Sr. *Ministro de la Gobernación:* (Ruiz Capdepón): Tengo mucho gusto en contestar al Sr. Marqués de Vadillo, mi querido amigo particular, que opino como S. S.; esto es, que entiendo que desde el momento que se puede acudir al Registro civil para el libramiento de las certificaciones que acrediten el estado civil de las personas, sea con relación al servicio del ejército ó sea con cualquier otro objeto, se debe acudir al Registro civil y no á los libros parroquiales, y por tanto, en este sentido he de resolver un expediente, que es indudablemente el de que S. S. ha hecho referencia, y que según mis noticias está á resolución mía, después de informado en este mismo sentido por el Consejo de Estado.

Creo que mi contestación es de acuerdo con los deseos del Sr. Marqués de Vadillo, y créame S. S., en esto tengo una verdadera satisfacción.»

EL PAN DE SAN ANTONIO

Se llama *Pan de San Antonio* el pan ó socorro que se da á los pobres con el producto de las ofrendas ó limosnas, recogidas á cambio de favores ó gracias especiales alcanzados por intercesión del Santo.

Nadie ignora que San Antonio de Padua es uno de los santos más favorecidos de Dios con el don de hacer milagros. El himno que en su honor compuso San Buenaventura, lo expresa claramente diciendo: «Si buscas milagros, mira—muerte y error desterrados;—miseria y demonio, huídos;—leprosos y enfermos, sanos.—El mar sosiega su ira,—redímense encarcelados,—miembros y bienes perdidos—recobran mozos y ancianos.—El peligro se retira,—los pobres son remediados.....»

Aunque no haya miseria ó calamidad alguna que el Santo no pueda remediar, parece que en nuestros días ha hecho de los pobres objeto preferente de su solicitud, puesto que multiplica los prodigios á cambio de ofrendas ó limosnas para socorrerlos. Parece como si hubiera querido intervenir en la solución del temido problema social, mostrando prácticamente á los hombres que los conflictos se conjuran por el ejercicio de la misericordia, dirigida por la fe divina al amparo de la Religión. Así lo ha dado á entender por modo verdaderamente maravilloso:

«Hace unos cinco años (Marzo de 1890), una piadosa señora de Tolón, dueña de una modesta tienda de lienzos, situada en la calle de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Lafayette, al abrir su almacén observó que había perdido la llave. Llamado el cerrajero, probó cuantas llaves maestras tenía en su taller, y, no logrando su objeto, trató de descerrajar la puerta; mas la señora Luisa Bouffier, que así se llamaba la dueña del establecimiento, acordándose en aquel instante de San Antonio de Padua, sintióse movida á ofrecerle una limosna de pan en favor de los pobres, si se abría el almacén sin arrancar la cerradura.

»Aguarde usted, maestro, dijo: acabo de ofrecer una limosna á los pobres si San Antonio hace un milagro; pruebe usted de nuevo cualquiera de las llaves que acaba de usar.

»Hízolo así, y la primera llave que introdujo abrió la puerta sin ofrecer la más pequeña resistencia.»

Grande fué la sorpresa y la gratitud de la piadosa señora Bouffier, y no menor la admiración de las personas que presenciaron el suceso; tanto que algunos días después eran ya muchas las que acudían á San Antonio en sus necesidades ofreciendo limosnas de pan, y que, cumplidos sus deseos, cumplían ellas por su parte, dando de comer al hambriento.

Una amiga de la señora Bouffier, testigo de los primeros milagros, hizo promesa de dar un kilogramo de pan diario, durante toda su vida, si lograba que cierta persona de su familia abandonase un vicio que desde antiguo le esclavizaba. A poco la gracia fué concedida, el vicio desapareció, y la señora, además de comenzar á cumplir puntualmente su promesa, compró una estatua de San Antonio y se la regaló á la señora Bouffier para que la colocase en un cuartito de la trastienda, convertido en improvisado oratorio.

A contar desde ese día fueron innumerables las gentes que comenzaron á acudir á aquel rinconcillo á pagar al Santo los favores y gracias recibidos. Ya era un soldado o un oficial de marina que, partiendo para largo viaje, había prometido á San Antonio cinco francos mensuales de pan si regresaba sin accidente alguno, y lo había logrado. Ya era una madre que había pedido y obtenido la salud de su hijo ó el buen éxito de un examen; ya era una familia que había solicitado la conversión de una persona querida que iba á morir; ya era una pobre criada sin colocación ó un obrero sin trabajo que habían visto satisfechas sus aspiraciones. Cuantos ofrecían limosnas de pan para los necesitados obtenían favores á manos llenas.

Durante el año 1890 y parte del 91, la señora Bouffier siguió recogiendo las limosnas depositadas en el cepillito de San Antonio sin llevar cuenta ninguna. Cada semana vaciaba la caja, compraba el pan y lo enviaba á la congregación de las *Hermanitas de los pobres*. Al principio apenas bastaba para abastecer á todos los enfermos de este asilo; pero á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

poco creció tanto el ingreso diario, que la buena señora tuvo que establecer una contabilidad.

He aquí sus primeras cifras recapituladas por años:

Año 1892.	5.443'90	Pesetas.
» 1893.	38.481'85	»
» 1894.	108.506	»

¿Puede darse nada más asombroso?

En un año y en un sólo cepillo recoger San Antonio *veinte mil cuatrocientos duros* para darlos en pan á sus pobres?

¡Poder de la fe! ¡Poder de la religión! ¡Poder sobrenatural!

SECCIÓN DE NOTICIAS

Con la autorización y aprobación de nuestro Emmo. Prelado, se celebrarán en el próximo Octubre, desde el día 20 al 26 inclusive, Ejercicios Espirituales para señores Sacerdotes, en el convento de PP. Franciscanos de Biar, estando encargado de dirigirlos un Padre de la Compañía de Jesús.

En la noche del 3 de los corrientes tuvo lugar en Villanueva del Grao la inauguración de la Adoración nocturna, con asistencia de una numerosa comisión del Consejo Diocesano y muchos adoradores de Valencia. Después de observarse en un todo el Manual de la Adoración, y puesto el Señor bajo hermoso dosel, el señor Director espiritual del Consejo dió principio con las oraciones de la noche; después dió á conocer al pueblo el acto que se inauguraba, y en hora muy avanzada el canto solemne del oficio alternaba con las fervorosas devociones que se acostumbran, lo cual causó tiernas emociones en aquellos hijos del mar, intrépidos ante la tempestad, pero tiernamente sensibles á la voz amorosa del Señor. Como terminación de la Vigilia se cantó la Misa del Sacramento, reservándose después á S. D. M.

El pueblo que sabe guardar con veneración la cruz y escala prodigiosas que el cielo les ha regalado, no puede mirar indiferente la Sagrada Hostia que á éstas ennoblece y comunica su virtud, y viendo á Jesús en el trono de su bondad, cual es el altar sagrado, le reconoce, le adora y le ama. Este pueblo permanecerá firme en la santa fe, y el fuego de la caridad que arde en su corazón se comunicará á los que le cercan; y en vez de las horribles blasfemias que entre los

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

desgraciados se acostumbran, le deleitarán los suspiros de amor, desagravio y alabanza á Jesús Sacramentado.

De la importante *Revista Católica* de Alcoy copiamos á continuación la enérgica protesta formulada por algunos huelguistas de aquella localidad contra la carta dirigida por una comisión de tejedores, á nombre del oficio, á un periódico excomulgado de esta ciudad.

Dice así la protesta:

«Sr. Director de la *Revista Católica*.

En nombre de varios amigos ruego encarecidamente á V. tenga la bondad de insertar en el semanario que V. dignamente dirige, las siguientes líneas.

Favor que de su amabilidad espera, y anticipadamente agradece su afmo. amigo S. S.

Francisco Boronat Cantó.

Los abajo firmados, tejedores en esta ciudad é hijos sumisos de la Iglesia Católica, Apostólica Romana, y por ende, respetuosos y obedientes diocesanos del amadísimo Prelado el Emmo. Cardenal D. Ciriaco María Sancha y Hervás, que felizmente dirige y gobierna la Archidiócesis valentina, habiendo sabido que una comisión de tejedores, *á nombre del oficio,* ha dirigido una comunicación, en demanda de ayuda y socorros para los huelguistas, á *La Antorcha Valentina,* semanario francamente impío y radicalmente anticatólico, condenado por Su Ema. el Cardenal Sancha que prohibió la lectura del mismo, bajo pecado mortal, á todos y cada uno de los fieles de nuestra Archidiócesis y les amonestó y advirtió públicamente que incurren en excomunión mayor los que le lean, le retengan en su poder, le den crédito, le defiendan, le impriman y también los que cooperen á su impresión y propagación; nos creemos altamente ofendidos por el hecho perpetrado, y protestamos de lo íntimo de nuestra alma, según exige nuestra dignidad, la fe católica que profesamos y la inquebrantable adhesión y obediencia que debemos á nuestro Prelado, no sólo contra el hecho, sino que también contra la dirección del oficio que lo consiente y aprueba; y declaramos que no queremos nada de *La Antorcha Valentina,* ni hacer causa común con sus secuaces que á tales procedimientos recurren para alcanzar ayuda y socorros para el oficio; por lo cual, y para no ser cómplices en sus desvaríos, nos consideramos independientes del Centro del oficio.

Alcoy fiesta de la Asunción de 1895.

Francisco Boronat Cantó.—José Cerdá Fenollar.—Rafael

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Abad Tormos.—José Miró Soler.—Miguel Espinós Mora.—Rafael Badía.—Jorge Aracil Colomer.—Salvador Boronat Cantó.—Rafael Mataix Vall.—Carlos Sempere Blanquer.—José Juan Merín.—Asencio Gisbert.—Vicente Sempere Pascual.—José Bataller.—Enrique Sanus Aura.—Bautista Miralles.—Miguel Pascual.—Francisco Torregrosa.—Vicente Gisbert.—José Gisbert.

Queda abierta la lista para los tejedores que quieran firmar esta protesta.»

Digna de aplauso es la conducta seguida por los firmantes del anterior escrito, que no vacilan en levantar el grito de su fe en mitad de la plaza pública contra los alardes de la impiedad y á la faz del reducido número de incrédulos sectarios y del número infinito de indiferentes inexpertos, instrumentos y víctimas siempre del último que sepa manejarles. Creemos que se apresurarán á adherirse á la anterior protesta, cuantos de veras no quieran hacer causa común con los secuaces del periódico radical, para lo cual la *Revista Católica* acogerá con sumo gusto las firmas que se la dirijan, las que está dispuesta á publicar, si fuere necesario, en número extraordinario.

En todos los números de este Boletín figurará desde el presente una suscripción para el *Dinero de San Pedro,* en la cual están obligados á poner alguna limosna, conforme á sus facultades, los fieles del Arzobispado, puesto que el auxilio de referencia se destina, como es sabido, al sostenimiento de nuestro Santísimo Padre León XIII y á darle medios económicos para gobernar y administrar la Iglesia universal.

SUSCRIPCIÓN Á FAVOR DEL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis.	250	
M. I. Sr. Dr. D. Salvador Castellote, Secretario de Cámara y Gobierno.	5	
Cura, Coadjutor y feligreses de Beniarbeig.	47	50
Cura de Callosa.	10	
Cura y Colecta de Adsubia.	20	
Suma.	332	50

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Miércoles 4 de Septiembre de 1895. N.º 1196.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Circular de Su Ema. Rvdma. disponiendo cultos religiosos por el Sumo Pontífice.—Circular de Su Ema. Rvdma. sobre arancel diocesano.—Sección oficial: *Vicariato General Eclesiástico:* Edicto para la provisión de una Capellanía en la Parroquia de Canals.—*Secretaría de Cámara:* Circular recomendando á los Párrocos faciliten los datos necesarios que se les pidan para el cumplimiento de una Real orden.—Nombramientos.—Edictos para la matrícula, exámenes, apertura del curso académico de 1895 á 1896 é ingreso en la sección de «Estudiantes Pobres», en el Seminario C. Central.—Mensaje que en forma de protesta dirige el Episcopado español á Su Santidad León XIII, con motivo de los festejos que se preparan en la Ciudad Santa en celebridad del 25.º aniversario de la usurpación de Roma.—Legislación sobre la Cofradía del Rosario.—Sección de noticias.—Suscripción á favor del Dinero de San Pedro.

CIRCULAR

Acordado por el Gobierno italiano que el día 20 de Septiembre sea fiesta nacional en aquel país, y que para celebrarla con mayor solemnidad y darle trascendental significación asistan á Roma comisiones de los municipios, de las corporaciones docentes y demás asociaciones de carácter oficial, corriendo los gastos de viaje á cargo del presupuesto municipal y provincial, se ve desde luego el fin detestable é indigno á que se endereza demostración tan pública y con tanto interés promovida y sancionada.

El exclarecido Pontífice León XIII se halla indefenso, secuestrado y encerrado por la revolución entre cuatro muros. Por ella fué despojado violentamente del Patrimonio de San Pedro, del Principado civil, que por secular prescripción, por aclamación de los pueblos y por la divina Providencia, fué concedido al Vicario de Jesucristo, y además fué privado también de la independencia y libertad que le son necesarias, para cumplir su altísimo Ministerio Apostólico en todo el mundo, en bien de la Iglesia y de la humana sociedad.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Faltando á la fe jurada, al derecho de gentes y á todas las reglas del honor y dignidad, un ejército de 60.000 hombres, previo bombardeo é insolentes amenazas, abrióse paso en las murallas de la Ciudad Sagrada, y penetró en ella el 20 de Septiembre de 1870 para apoyar con bayonetas y bocas de fuego la instalación en la misma de un Rey extranjero con su Gobierno, instrumentos escogidos por la triple alianza de la masonería, el judaísmo y el ateísmo, para hostilizar de cerca al Romano Pontífice, estrecharle, oprimirle, y si fuera posible, destruir algún día su Primado espiritual, ya que se le había despojado de su Soberanía temporal.

Las fiestas profanas y de carácter masónico y anticristiano, que se preparan en Roma, están enderezadas á celebrar el 25.° aniversario de las injusticias é iniquidades que se perpetraron al constituirse allí el Gobierno italiano, y aunque puede asegurarse que sólo tomarán parte en ellas los elementos oficiales, y quizás no todos, sin embargo, semejantes demostraciones no podrán menos de causar profunda pena y grandísimo dolor en el corazón, ya demasiadamente atribulado, de nuestro Santísimo Padre León XIII.

Para que sirva de consuelo y alivio á sus sufrimientos, se ha iniciado en todas partes un movimiento espontáneo y noble de testimonios de amor y adhesión al sapientísimo Pontífice. El Episcopado, Clero, congresos católicos, academias, centros docentes, prensa periódica y los católicos más distinguidos por su ilustración é influencia social, han levantado en todas las naciones de Europa una voz de protesta contra la nueva ofensa que el Gobierno italiano intenta inferir al Vicario de Jesucristo, y al propio tiempo que fomentan colectas y suscripciones para atender con limosnas y donativos á su precaria situación, acuden con fe y confianza cristiana al recurso poderoso de la oración.

A fin de que el Clero y fieles de nuestro Arzobispado, que siempre se han distinguido por su piedad y amor filial á la Santa Sede Apostólica, se asocien á ese concierto y acción común del mundo católico, venimos en disponer lo siguiente:

1.° El día 20 del corriente se expondrá el Santísimo Sacramento, durante la Misa conventual, en todas las iglesias públicas del Arzobispado, y en las que hubiere Sección adoradora del Centro Eucarístico procurarán sus socios tener una Vigilia extraordinaria conforme á su reglamento.

2.° El domingo 22 del actual se expondrá todo el día Su Divina Majestad en las iglesias que cuenten con recursos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

para cubrir los gastos de ese acto del culto público, y el mismo día, por la tarde, antes de la reserva, se llevará en procesión el Santísimo Sacramento por el interior de los templos.

3.° En cada uno de los actos religiosos mencionados se hará una colecta, á fin de recoger limosnas para auxilio del Romano Pontífice, y lo que resultare colectado será remitido á nuestra Secretaría de Cámara por los Párrocos y Vicarios respectivos, para enviarlo al Excmo. Sr. Nuncio Apostólico de Su Santidad en Madrid.

4.° Los mencionados Párrocos y Vicarios procurarán exhortar á los fieles á que reciban los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión en alguno de los dos susodichos días y á que eleven sus plegarias al Altísimo, á fin de que abrevíe los días de dura prueba y acerbo dolor que oprimen y contristan al Pastor supremo de la Iglesia, y de que, libre de los enemigos que le ultrajan y persiguen, recobre la libertad é independencia que le son necesarias, para el provechoso ejercicio de su altísima misión apostólica en el mundo.

A los fieles que asistan á alguno de los actos á que anteriormente Nos referimos, concedemos cien días de verdadera Indulgencia, para su mayor aprovechamiento espiritual.

Valencia 2 de Septiembre de 1895.

† El Cardenal Arzobispo de Valencia.

Esta circular deberá ser leída por los señores Curas Párrocos y Vicarios de las iglesias públicas del Arzobispado, en la Misa conventual, día 8 del mes actual.

CIRCULAR

Por Real Cédula de ruego y encargo de 3 de Marzo de 1854, se dispuso que procurasen los Ordinarios formar arancel diocesano general de derechos parroquiales y particular de cada Arciprestazgo, y en cumplimiento de esa soberana resolución, y además por ser muy conveniente y provechoso al Clero y fieles el que se realice el fin á que se encamina, venimos en recomendar y encargar á los señores Arciprestes que, previa consulta con los que ejercen la cura de almas de su respectivo distrito, y con los Arciprestes comarcanos del mismo, redacten y remitan á nuestra Secre-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

taría, con la brevedad posible, el arancel particular de referencia, detallando los derechos por cada servicio conforme á la clase de éste, que deberá diferenciarse para que así sea razonable y acomodado á la situación y libre elección de los feligreses.

Valencia 3 de Septiembre de 1895.

† El Cardenal Arzobispo de Valencia.

SECCIÓN OFICIAL

VICARIATO GENERAL ECLESIÁSTICO

DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

NOS DON SALVADOR CASTELLOTE Y PINAZO, PRESBÍTERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGÍA, CANÓNIGO PREBENDADO DE LA SANTA IGLESIA BASÍLICA METROPOLITANA DE ESTA CIUDAD, SECRETARIO DE CÁMARA Y GOBIERNO Y PROVISOR Y VICARIO GENERAL SUSTITUTO DE ESTE ARZOBISPADO, ETC., ETC.

Hallándose vacante la Capellanía instituída en la Parroquial iglesia de Canals, bajo la invocación del Santísimo Sacramento, del Arcángel San Miguel y de todos los Angeles y del Patriarca San Felipe Neri, cuyo Patronato activo corresponde al Eminentísimo y Reverendísimo Prelado Diocesano, quien podrá hacer la presentación para aquélla á favor de quien mejor visto le fuera de entre los que la solicitaren y reunan las condiciones que se exigen en las cláusulas de su fundación, por el presente segundo edicto llamamos á todos aquellos que, reuniendo dichas condiciones, quieran optar á la referida Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, comparezcan en esta Provisoría y Vicariato General, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, acompañando á la solicitud sus respectivas testimoniales y demás documentos que acrediten sus condiciones de aptitud é idoneidad: entendiéndose que si dentro del supradicho término no se presenta nadie á solicitar la repetida Capellanía, quedará ésta por esta vez y vacante de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

libre presentación del Eminentísimo y Reverendísimo Prelado Diocesano.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia, día treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—*Dr. Salvador Castellote.*—Por mandado de Su Señoría: Licenciado, *Rafael Banacloche.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 44

Habiéndose acordado, por Real decreto de 4 del corriente mes, conceder socorros á las familias de los reservistas de 1891 llamados á las filas, y debiéndose para ello formar expedientes justificativos del derecho que tienen á percibirlos, como quiera que para la comprobación de determinadas circunstancias y aclaración de algunas dudas será necesaria la intervención del Párroco, según se indica en la Real orden circular del Ministerio de la Guerra, fecha 7 de Agosto, encargamos á los señores Curas faciliten á los interesados los datos que les pidan y presten su más decidida cooperación á las autoridades militares, á los fines que interesa el citado Real decreto.

Valencia 30 de Agosto de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

Ponemos en conocimiento de los señores Párrocos y encargados de las iglesias de este Arzobispado, que el Presbítero D. José Tárrega y Ramos carece de licencias ministeriales en esta Diócesis, y por consiguiente no puede ejercer función alguna eclesiástica.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Rigoberto Casterá Garés, Ecónomo de Canet.

D. José Antonio Colomar Tarazona, Coadjutor de Mogente.

D. Alejo Tamarit Puchades, Ecónomo de Castillo de Villamalefa.

D. Francisco Martínez Pons, Ecónomo de Jalance.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

D. Vicente Espí Belda, Capellán de las Capuchinas de Agullent.

D. Antonio Marín Aparicio, Coadjutor de Alfarp.

D. Juan Niclós Esteve, Coadjutor de Carrocha.

D. Matías Tort Pascual, Coadjutor de la partida de Polop, filial de Santa María de Alcoy.

D. Joaquín Ferrer Sanchis, Coadjutor de Finestrat.

D. Jaime Escanilla Daries, Regente de Sollana.

D. Miguel Jordá Orts, Regente de Otos.

D. José Ripoll, Coadjutor de Altea la Vieja.

D. Juan Bautista Fenollosa Alcayna, Coadjutor de Altea.

D. Jaime Giner Sirera, Ecónomo de Laguar.

EDICTOS

para la matrícula, exámenes, apertura del curso académico de 1895 á 1896 é ingreso en la sección de «Estudiantes Pobres», en el Seminario C. Central de Valencia

El Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° La matrícula ordinaria para el curso académico de 1895 á 1896 en el Seminario Conciliar Central, estará abierta en la Secretaría del mismo desde el día 14 hasta el 30 del próximo Septiembre. Los que no se matricularen dentro de este plazo podrán ser admitidos á matrícula extraordinaria hasta el 15 de Octubre, abonando derechos dobles. Transcurrida esta prórroga se cerrará en absoluto la matrícula.

2.° Para matricularse en quinto año de Teología ó en alguno de los siguientes, se requiere ser interno. Rige esta disposición para los alumnos que, no teniendo aprobadas las asignaturas de quinto y sexto de Teología, deseen matricularse en las de Derecho Canónico.

3.° Los exámenes extraordinarios para los suspensos ó no presentados en los ordinarios, se celebrarán en los días del 23 al 30 de Septiembre, por el orden de asignaturas que oportunamente se anunciará.

4.° Los exámenes de ingreso y de incorporación principiarán el día 25 de Septiembre.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

5.° La solemne apertura del curso académico de 1895 á 1896 en este Seminario, se celebrará el día 2 de Octubre.

6.° Los colegiales deberán hallarse en el Seminario el día 1.° de Octubre antes de mediodía. Los alumnos del Seminario de Estudiantes Pobres se hallarán en el mismo el 27 de Septiembre antes de mediodía.

Valencia 27 de Agosto de 1895.—El Rector, *Dr. Vicente Rocafull y Vélez*.

El Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, deseando que la sección de este Seminario titulada de «Estudiantes Pobres» responda al fin principal de su institución, que es albergar y mantener gratis á cierto número de alumnos verdaderamente pobres que se distingan por sus virtudes, sobresalgan por su talento y aplicación al estudio y den claras señales de su vocación al sacerdocio, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Para aspirar al ingreso en la mencionada sección, se requiere: 1.° Ser natural de este Arzobispado. 2.° Ser verdaderamente pobre. 3.° Tener aprobadas, con buenas notas, las asignaturas que se cursan en los tres años de Latín. 4.° Haber obtenido en todos los exámenes de los cursos académicos precedentes al en que se pida el ingreso en dicha sección, notas superiores á la de Mediano ó Meritus.

2.° Cada aspirante presentará en el Rectorado de este Seminario, dentro del plazo improrrogable que terminará el día 14 del próximo Septiembre, una solicitud escrita y firmada por el mismo, expresando su edad, naturaleza, vecindad y curso último aprobado. Acompañarán á esta solicitud: 1.° Certificación de buena conducta y de frecuencia de Sacramentos, expedida por el Rvdo. señor Cura de la parroquia donde esté domiciliado el aspirante. 2.° Relación de las asignaturas cursadas y notas obtenidas, hecha y firmada por el mismo exponente.

3.° Los pretendientes sufrirán en los días, horas y local que designe el Rector, un examen sobre Gramática Castellana y Latina, y traducción y análisis de las Epístolas de San Jerónimo y sobre las principales asignaturas de Filosofía y de Teología que hubiere cursado cada examinando.

4.° Serán preferidos para la admisión los que en dicho examen hubieren obtenido mejor nota, y entre éstos, los alumnos de Teología á los de Filosofía. En igualdad de notas

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y de clase serán preferidos los de mejores antecedentes en cuanto á la conducta moral, religiosa y escolar.

Seminario Conciliar Central de Valencia 23 de Agosto de 1895.—El Rector, *Dr. Vicente Rocafull y Vélez.*

MENSAJE

que en forma de protesta dirige el Episcopado español á Su Santidad. León XIII, con motivo de los festejos que se preparan en la Ciudad Santa en celebridad del 25.º aniversario de la usurpación de Roma.

BEATÍSIMO PADRE:

Desde que empezó á sonar insidiosamente la especie funesta de la formación del *Reino de Italia,* receló con fundamento el Episcopado español y también el Mundo Católico que la nueva Realeza levantaría su Trono frente á frente del Pontifical, asentándolo en el mismo palacio propiedad de los Papas, y también previó que serviría de precursor el tal anuncio de una usurpación que llevarían á cabo la perfidia, la astucia y la fortuna de la agresión armada.

En verdad que los temores entonces concebidos se han realizado por completo dando celebridad deplorable al triunfo de la iniquidad, pues declarada fiesta nacional la entrada en Roma de las tropas italianas y consignado como hecho asentido ó consentido el aniversario que solemnemente se intenta celebrar, se conmueven las entrañas de la verdad y de la justicia, igualmente que los fueros del derecho, contemplando cómo en la Ciudad Santa y tomando de campo ajeno títulos de propiedad, se verifica en Roma, centro de la unidad cristiana, un hecho perturbador de toda legitimidad.

Con tal proceder y á vista de la civilización moderna, el honor y el derecho, que de suyo son indivisibles, sin que la diferencia de regiones, de climas, ni de localidades puedan alterar la excelencia de las acciones humanas, ni la rectitud de las conciencias, quedan ahora heridos de muerte.

Por manera que la serie de sucesos cuyo término recibe los honores de fiesta nacional, se levanta en medio de la sociedad como señalado triunfo, ya de la hipocresía, ya de la audacia y también contra el derecho internacional, porque unidas las relaciones diplomáticas del Universo con la geren-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cia política de Roma, y también siendo parte, herencia y dote de las naciones cristianas el tesoro material, intelectual y moral que se guardaba en la Ciudad Eterna, ha pasado á mano extraña ocupando la usurpación los palacios, los conventos y las dependencias aun de la santa Propaganda. Por manera que la ciudad de Roma, madre y maestra de la verdad, fundada sobre piedra firme, ve al presente la imagen expresiva de un paganismo diplomático y trastornador.

Ante espectáculo nada extraño en los tiempos modernos y propio de los sofismas parlamentarios y de las terquedades sectarias, el Episcopado español, fiel observante en el encargo de velar á un tiempo por la conservación de la sana doctrina, y sincero depositario del amor y de la adhesión más cumplida hacia su Jefe espiritual, envía hoy á Vuestra Santidad un Mensaje vivo y cordial que sirva de expresión á los sentimientos de tiernísima devoción á la Santa Sede, uniendo á este Mensaje la protesta clara, transparente y enérgica que dicta á los corazones nobles y agradecidos el respeto á la Paternidad Pontificia.

Queriendo, pues, hacer constar ante los vivos y para el porvenir la manifestación de indicado sentimiento, los Prelados españoles reiteran á Su Santidad, no de cumplido, sino con la ingenuidad de los hijos de Castilla y de León, el testimonio de su veneración profunda; y rostro en tierra piden humildemente para sí, para el Clero y pueblo fiel la Bendición Apostólica.

De Toledo en la fiesta de San Joaquín, día 18 de Agosto de 1895.

BEATÍTISIMO PADRE:

Provincia de Toledo: † ANTOLÍN, Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Toledo, Patriarca de las Indias.—† *Pedro,* Obispo de Plasencia.—† *Antonio,* Obispo de Sigüenza.— † *José María,* Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá.—† *Pelayo,* Obispo de Cuenca.—† *Ramón,* Obispo de Coria.—† *José María,* Obispo de Dora, Prior de las Cuatro Órdenes Militares.— † *José Ramón,* Obispo de Domiciópolis, Auxiliar de Toledo.

Provincia de Zaragoza: † *Vicente,* Obispo de Huesca, Arzobispo electo de Zaragoza.—† *Antonio,* Obispo de Pamplona. —† *Juan,* Obispo de Tarazona y Administrador Apostólico de Tudela.—† *Fr. José,* Obispo de Jaca.—† *Antonio,* Obispo de Teruel y Administrador Apostólico de Albarracín.—† *Mariano,* Obispo de Europo, Auxiliar de Zaragoza, electo de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Huesca.—*Antonio,* Vicario Capitular de Zaragoza (Sede Vacante).—*José la Plana,* Vicario Capitular de Barbastro (Sede Vacante).

Provincia de Valencia: † *Ciriaco,* Cardenal Sancha Hervás, Arzobispo de Valencia.—† *Francisco de Asís,* Obispo de Segorbe.—† *Jacinto María,* Obispo de Mallorca.—† *Juan,* Obispo de Orihuela.—† *Juan,* Obispo de Menorca.—*Manuel Palau,* Vicario Capitular de Ibiza.

Provincia de Sevilla: † *Benito,* Cardenal Sanz y Forés, Arzobispo de Sevilla.—† *Vicente,* Obispo de Cádiz y Administrador Apostólico de Ceuta.—† *Sebastián,* Obispo de Córdoba.—† *Ramón,* Obispo de Badajoz.—† *José,* Obispo de Canarias.—† *Nicolás,* Obispo de Tenerife.

Provincia de Burgos: † *Fr. Gregorio María,* Arzobispo de Burgos.—† *Ramón,* Obispo de Vitoria.—† *Vicente,* Obispo de Santander.—† *Francisco,* Obispo de León.—† *Enrique,* Obispo de Palencia.—† *Victoriano,* Obispo de Osma.—*Santiago Cabello,* Vicario Capitular de Calahorra (Sede Vacante).

Provincia de Compostela: † *José María,* Arzobispo de Santiago de Compostela.—† *Fr. Ramón,* Obispo de Oviedo.—† *Valeriano,* Obispo de Tuy.—† *Manuel,* Obispo de Mondoñedo.—† *Benito,* Obispo de Lugo.—Vicario Capitular de Orense (Sede Vacante).

Provincia de Granada: † *José,* Arzobispo de Granada.—† *Manuel María,* Obispo de Jaén.—† *Marcelo,* Obispo de Málaga.—† *Tomás,* Obispo de Cartagena.—† *Santos,* Obispo de Almería.—† *Maximiano,* Obispo de Guadix.

Provincia de Tarragona: † *Tomás,* Arzobispo de Tarragona.—† *Tomás,* Obispo de Gerona.—† *Jaime,* Obispo de Barcelona.—† *Salvador,* Obispo de Urgel.—† *José,* Obispo de Vich, Administrador Apostólico de Solsona.—† *José,* Obispo de Lérida.—† *Pedro,* Obispo de Tortosa.

Provincia de Valladolid: † *Antonio María,* Arzobispo de Valladolid.—† *José,* Obispo de Segovia.—† *Fr. Tomás,* Obispo de Salamanca.—† *José Tomás,* Obispo de Filipópolis y Administrador Apostólico de Ciudad Rodrigo.—† *Luis Felipe,* Obispo de Zamora.—† *Juan,* Obispo de Ávila.—† *Vicente,* Obispo de Astorga.

Provincia de Santiago de Cuba: † *Fr. Francisco,* Arzobispo de Santiago de Cuba.—† *Fr. Toribio,* Obispo de Puerto Rico.—† *Manuel,* Obispo de la Habana.

† *Jaime,* Obispo de Sión, Pro-Vicario general Castrense.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

LEGISLACIÓN SOBRE LA COFRADÍA DEL ROSARIO

DE LAS ORACIONES DEL SANTÍSIMO ROSARIO

El santísimo Rosario consiste esencialmente en el *rezo ordenado de quince Padre nuestros y ciento cincuenta Ave Marías, con la meditación de los quince misterios.* Llámase *rezo ordenado* porque primero se reza el *Padre nuestro*, y después diez *Ave Marías,* después otra vez el *Padre nuestro* y diez *Ave Marías,* hasta que el número de oraciones se complete de modo que todo el santísimo Rosario resulte de quince decenas. «El Bienaventurado Santo Domingo, dice San Pío V, fué quien, inspirado del Espíritu Santo, según piadosamente se cree, inventó un modo fácil, y á todos asequible y en gran manera piadoso, de orar y suplicar á Dios por medio de la devoción llamada Rosario ó Salterio de Nuestra Señora; y por la misma se rinde culto á María Santísima, repitiendo ciento cincuenta veces la *Salutación angélica*, según el número del Salterio de David; y añadiendo á cada decena la oración Dominical, con algunas meditaciones que se intercalan y expresan toda la Vida de N. S. Jesucristo.» (S. Pío V.—*Consueverunt Romani Pontifices*. 17 Septiembre 1569).

A cada decena se le añade por costumbre un *Gloria Patri* y *Sicut erat*. El rezo de esa alabanza final no es necesario para ganar las indulgencias, ni pertenece á la integridad del Rosario. En muchos lugares, cuando se reza el Rosario por los difuntos, en vez de *Gloria Patri* dícese *Requiem aeternam dona eis Domine; Et lux perpetua luceat eis.* En diversas provincias añádense al rezo del santo Rosario distintas preces en el principio, al medio ó al fin, que no pertenecen á la integridad del Rosario, sino sólo á su ornato externo. Por lo tanto, ni el *Credo*, ni las tres *Ave Marias*, al principio del rezo, ni otras preces se exigen, sino sólo quince *Padre nuestros* y ciento cincuenta *Ave Marías*, rezadas en forma de decena. (Véase en el Ritual respectivo, núm. VII, el modo de rezar públicamente el Rosario en las iglesias de la Orden de Predicadores).

Inocencio VIII, por su Bula *(Splendor Paternae gloriae,* de 26 de Febrero, 1491), concedió la indulgencia de cinco años y otras tantas cuarentenas, á los que al rezar el Rosario pronunciasen el nombre de Jesús, al terminar cada *Ave María*. En tiempo del Papa mencionado, la *Salutación angélica*, según estaba en uso entre los fieles, concluía con las palabras de Santa Isabel: «*Bendito es el fruto de tu vientre.*» Así para ganar las indulgencias del Papa Inocencio, era necesario añadir: *Jesús*. Algunos, olvidados de esto, concluían la Salutación angélica del modo siguiente: *Ahora y en la hora de nuestra muerte. Amén.* A cuyas palabras algunos añadieron la palabra *Jesús*, creyendo que era necesario para ganar las indulgencias del Papa Inocencio. Mas *(por decreto de la S. C. de*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Indulg. de 29 de Marzo de 1886) aparece claro que para ganar tales indulgencias basta el rezo del *Ave María*, tal cual hoy se usa en toda la Iglesia de Dios, con las palabras siguientes: *Dios te salve, María, llena eres de gracia, el Señor es contigo, bendita tu eres, entre todas las mujeres, y bendito es el fruto de tu vientre Jesús.—Santa María, Madre de Dios, ruega por nosotros pecadores, ahora y en la hora de nuestra muerte. Amén.*

Las oraciones del Rosario pueden rezarse en cualquier idioma para ganar las indulgencias *(Sag. C. de Indulg., 29 Diciembre, 1864)*. Sin embargo, es necesario de todo punto el rezo de *Padre nuestro* y *Ave Marías*, en forma de decena. «Los fieles que no intentan rezar el Rosario, sino algunas otras »preces, teniéndole en la mano y repasando sus cuentas, no »ganan las indulgencias concedidas á cada *Padre nuestro* y »*Ave María*, que de otro modo ganarían si intentasen rezar el »Rosario.» *(S. C. de Indulg.)*

Quien por olvido ó descuido deja alguna pequeña cosa, como v. gr., uno ó dos *Pater noster* ó *Ave Maria*, gana, sin embargo, las indulgencias anejas al rezo del Rosario *(Es sentencia de Passerini contra algunos otros. De las indulgencias, Cuestión 35, n.° 279)*.

Quien distrayéndose recita más de diez *Ave Marías*, gana, sin embargo, las indulgencias, según la regla del derecho: *No se tiene por repetido, lo que se ignora si se hizo.* (Así siente Fosseo, lib. 2 del Rosario, discusión 1.ª, cap. III en el fin).

El Rosario puede rezarse alternativamente en compañía de una ó de varias personas, como sucede en el Oficio Divino; y este modo está muy en uso en la Iglesia, aunque el Rosario se rece por voto, ó en penitencia por mandato del confesor. Se exige, no obstante, que cada cual concluya su parte rezada, y se entiendan mutuamente, según se prescribe ordinariamente para el rezo del Breviario. *(Lacroix, lib. III, part. 1.ª, número 432. Salmaticenses. Tomo 4.° Teolog. Moral. Trat. 17, cap. 1.°, punto 6.°, § 1.°, n.° 136: y Tom. 5.°, Trat. 21, cap. 9.°, punto 6.°, § 2.°, n.° 114)*. Y este modo de rezar el Rosario basta para ganar las indulgencias. *(Passerini. De Indulg. Cuest. 60, n.° 412.—S. C. de Indulg. 29 Febrero, 1820)*.

El Rosario entero, esto es, el de quince misterios, debe ser rezado por los cofrades dentro de la semana. Tal es el uso de las cofradías, practicado ya desde antiguo, y que tiene fuerza de ley, puesto que está aprobado por la Santa Sede. *(León X, Bulla—Pastoris Æterni—6 Octubre, 1520.—Clemente VII—Et si temporalium - 8 Mayo, 1534.—Paulo III—Rationi congruit—3 Noviembre, 1534.—Inocencio XI—Nuper pro parte —31 Julio, 1679.—Pío IX, decreto de la S. C. de Indulg., 22 Enero 1858; y de nuevo por otro decreto de la misma S. C., 18 Septiembre, 1820)*.

No es preciso el rezo semanal del santísimo Rosario para ganar las indulgencias concedidas por practicar varias obras de piedad tocantes á la cofradía, á saber: por comulgar en la Iglesia de la cofradía el primer domingo de cada mes; por

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

asistir á la procesión del santísimo Rosario, así en dicha Dominica como en las siete festividades de Nuestra Señora; por la visita de altar y capilla del santísimo Rosario y por otras tales obras de piedad. *(S. C. de Indulgencias, 25 Febrero, 1877).*

Además, no es preciso el rezo semanal del Rosario para que los cofrades puedan ganar *todas* las indulgencias anejas al rezo del santísimo Rosario, á excepción de aquellas para las cuales es condición indispensable, según se expresa en las Bulas de los Sumos Pontífices.

Para ganar *todas* y *cada una* de las indulgencias anejas al rezo del santísimo Rosario, debe rezarse sin interrupción, por lo menos, una parte del mismo, que consta de cinco misterios. Con todo, el Rosario entero, que según las leyes de la cofradía debe rezarse todas las semanas por los cofrades, puede dividirse en más de tres partes, mas el rezo así dividido se permite una sola vez en cada semana. Así lo declaró la S. Congregación de Indulgencias, á la pregunta de: «*Si se ha de suplicar al Sumo Pontífice que conceda* el que se divida el rezo del Rosario en más de tres partes?» Respondió que no.— (22 Enero, 1858).

Debe rezarse el santísimo Rosario particularmente en el seno de las familias y públicamente [1] todos los días en la iglesia Catedral de cada Diócesis; y finalmente, en todas las Parroquias, al menos todos los días de fiesta.

Así está mandado por Su Santidad el Papa León XIII, quien en su Bula *Salutaris ille*, de 24 de Diciembre de 1883: «No »sólo, dice, es muy conveniente para fomentar la piedad de los »particulares, sino también muy acomodado á las presentes »circunstancias el que á este modo de orar, se le dé el puesto »de honor que le compete por su antigüedad, cuando no había »día en que las familias cristianas no rezaban el Rosario. Nos, »pues, movidos de estas causas, exhortamos y rogamos á »todos que se ocupen con religiosidad y constancia en el rezo »diario del Santísimo Rosario, y además declaramos ser Nues»tro deseo que en todas las catedrales diocesanas se rece dia-

---

1 En casi todas las comarcas de España se ha introducido el piadoso ejercicio, fundado antiguamente por los Religiosos del Orden de Predicadores, que tiene por nombre *Rosario de la Aurora*; y consiste en que al amanecer, algún Sacerdote del Orden de Predicadores, acompañado de un coro de cantores, salga del templo y recorriendo los barrios de la población, canten las oraciones del Rosario de María, agregándose gente en la carrera, sobre todo trabajadores, y volviendo al templo se reza el Rosario, se celebra Misa y practican otros ejercicios piadosos.

S. S. el Papa León XIII, á instancia del M. R. P. Fr. José Martínez, con fecha del 5 de Julio de 1887, dirigió al mismo, que entonces era Provincial de la Provincia de España del Orden de Predicadores, un Breve en el que concede:

1.º Indulgencia plenaria á todos y cada uno de los Sacerdotes, así seculares como regulares, que con el permiso respectivo del Prelado del lugar, saliesen con el pueblo en procesión por las calles, como se dijo arriba, y á los demás fieles de ambos sexos que los acompañasen en las festividades de la Anunciación, Asunción y Natividad de la Inmaculada Virgen María; si verdaderamente penitentes, confesando y comulgando, concurriesen á la iglesia del lugar, donde se celebran los cultos y asistiesen á los mismos.

2.º A los mismos también, sean Sacerdotes ó fieles de ambos sexos que, arrepentidos de corazón por lo menos, asistiesen á dicha procesión cualquier día del año, orasen en la iglesia y estuviesen presentes á los dichos ejercicios, 300 días de indulgencia.

Todas y cada una de estas indulgencias aplicables á los difuntos, pueden ganarse por *diez años y sólo dentro de España.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»riamente, y en los templos parroquiales los días de fiesta. »Para promover en gran parte este ejercicio tan propio para »excitar y conservar la piedad, podrán servir mucho las Ór- »denes religiosas y principalmente los religiosos Dominicos á »los que por derecho les pertenece; y esperamos que ninguno »ha de faltar á tan provechoso y noble oficio de piedad.»

Su Santidad el Papa Pío IX, deseando favorecer de un modo especial la piadosa costumbre de rezar el Rosario en común, ya en familia, ya en juntas de caridad, ó también en las públicas iglesias parroquiales, la recomendó eficazmente y enriqueció con indulgencias, como consta en diversas Constituciones apostólicas. *(S. C. de Indulg. 12 Mayo, 1851, y 22 Enero, 1858.) V. el Sumario de Indulgencias, cap. VII, números 5 y 6.*

No es preciso hacer mención especial del misterio en el rezo del *Ave María*, diciendo v. gr., después de las palabras *de tu vientre, Jesús*, estas otras *al que concebiste ó al que llevaste en tu seno cuando visitaste á Isabel, ó al que diste á luz*, pues cuando se prescribe la meditación de los misterios para ganar las indulgencias, basta la meditación mental al mismo tiempo que se rezan el *Padre nuestro* y las *Ave Marías.—(S. C. de Indulg., 1.° Julio, 1839).*

La elección para meditar los misterios al tiempo de rezar una parte del Rosario es libre, ni hay días extrictamente determinados para rezar tales ó cuales misterios; sin embargo, la costumbre introdujo que durante la semana los misterios se contemplen de modo que los gozosos correspondan á los lunes y jueves, los dolorosos á los martes y viernes y los gloriosos á los domingos, sábados y miércoles.—*(S. C. de Indulg., 1.° de Julio, 1839).*

Por más que las tres partes correspondientes al Rosario entero deben rezarse ordenadamente, á saber, en primer lugar la parte gozosa, después la dolorosa y últimamente lo gloriosa, puede, sin embargo, alterarse este orden si hay una razón especial, v. gr., de rezar con otros.

La meditación de cada misterio, según la costumbre aceptada, ha de nacerse mientras se rezan las oraciones que componen el sistema, que son: el *Padre nuestro* y las diez *Ave Marías* siguientes. *(S. C. de Indulg. 1.° Julio 1839*.)* Sin embargo, es lícito meditar antes ó después de la decena, con tal de que se observen dos condiciones, á saber: que á cada decena se le asigne su meditación propia, y que la meditación intelectual y el rezo de preces se junten en un sólo acto, ó *se unan moralmente.*

Los Directores de cofradías y demás que cooperan á la propagación del santísimo Rosario, adviertan cuidadosamente que, sin especial facultad de la Santa Sede y su aprobación, no se puede introducir en la Iglesia ó entre los fieles cristianos nueva forma de rezar el Rosario, ni Rosario que sea nuevo. Así consta de Benedicto XIII en su Constitución *Pretiosus*. «Para que en lo sucesivo, dice, no se disminuya esta »devoción, confirmamos y renovamos la Constitución del Papa

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»Alejandro VII, que empieza *In Supremo*, dada el 28 de Mayo »de 1664, tocante al Rosario llamado por el vulgo seráfico, y »otra de Clemente XI, *In Supremo,* á petición del último Pro»curador General del Orden de Predicadores, del 8 de Marzo »de 1712, tocante á otro Rosario llamado de la Santísima »Trinidad; consultada la Sagrada Congregación de Ritos, con»firmamos cuanto en ellas se contiene y lo extendemos y am»pliamos con la misma voluntad, ciencia y potestad á todos »los Rosarios inventados ó que se *inventen* en lo sucesivo sin »la competente autorización de la Santa Sede, que pudieran »anticuar y hacer caer en desuso el auténtico Rosario dedica»do á Dios y á la Virgen María, no sin escándalo de los fieles.»

SECCIÓN DE NOTICIAS

Según nos participa el Teniente Vicario Castrense de este distrito militar, el Excmo. Sr. Obispo de Sión, Pro-vicario general Castrense, ha dispuesto prorrogar el plazo para la admisión de instancias á las oposiciones anunciadas á Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, hasta el 20 del corriente Septiembre, y que dichas oposiciones den principio en Madrid el día 14 de Octubre.

En la noche del 17 al 18 del pasado Agosto tuvo lugar en el pueblo de Aldaya una Vigilia solemne para celebrar el segundo aniversario de la instalación de la Adoración nocturna en aquella parroquia.

El acto, que fué público en gran parte, comenzó con la procesión que formaron unos 100 adoradores entre los del pueblo y los de Cuart de Poblet que acudieron. Al llegar el Preste al presbiterio, un buen nutrido coro de voces, acompañadas por el órgano, cantó el *Pange lingua*, colocándose en seguida el Santísimo Sacramento bajo rico dosel. Recitáronse desde el púlpito las preces de costumbre, y acto continuo ocupó la Cátedra Sagrada el Rvdo. P. Ramón de los Desamparados, Trinitario descalzo, desarrollando el siguiente tema: «La necesidad de adorar á Jesús Sacramentado en el tabernáculo de la tierra, para tener más tarde la dicha inefable de adorarle en los tabernáculos de la eternidad». Con el sermón se dió por terminado el acto público.

A las once y media comenzaron los Maitines, que se cantaron con toda solemnidad hasta la terminación del primer nocturno; el segundo y tercero se semitonaron, y mientras

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tanto, los cinco Sacerdotes que tomaron parte en la Vigilia, oyeron las confesiones de los 100 adoradores. A las dos de la mañana se entonaban, con la misma solemnidad que al principio, el *Te Deum* y los Laudes, y á las cuatro, con una concurrencia igual á la de la noche anterior, se celebró la Misa de Comunión general, en la que, además de los adoradores, comulgaron más de 100 socios y socias honorarias. Terminóse tan solemne acto con una procesión eucarística, que recorrió algunas calles. Junto al templo parroquial se había preparado un altar con ricos adornos, y de regreso la procesión, se colocó sobre él el Santísimo Sacramento, en cuya presencia el Sr. Cura Ecónomo leyó un fervoroso acto de consagración. Se cantó para reservar el *Tantum ergo*, y se dió la bendición con el Santísimo Sacramento.

Así terminó esta solemne Vigilia, acto que dejará un recuerdo imperecedero en el pueblo de Aldaya.

SUSCRIPCIÓN Á FAVOR DEL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	332	50
Sección de Escuelas de la Asociación de Católicos de esta ciudad.	7	50
Cura, Clero y fieles de Benisa..	59	
Cura y Clero de Chiva.	15	
Colecta de la Conferencia de San Vicente de Paul de Chiva.	10	
Cura y feligreses de Alcudia de Crespins.	18	
Cura de Cerdá.	2	50
D. Vicente López Aparicio..	5	
Vela de Señoras del Santísimo, de Liria.	20	
D.ª Manuela Martínez Peris.	100	
Regente y feligreses de Benisivá.	15	
Cura y feligreses de Alborache.	12	50
D. José Talens, Coadjutor de San Roque de Oliva. . .	10	
D. Pascual Vidal, Pbro..	5	
Cura y feligreses de Gátova.	5	25
Suma..	617	25

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Martes 17 de Septiembre de 1895. N.º 1197.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta de Su Santidad al Superior de la Compañía de Jesús.—Sección oficial: Nombramientos.—Ejercicios espirituales.—Sección doctrinal: Decreto de la S. C. de Ritos elevando á rito doble de primera clase la festividad de la Anunciación de Nuestra Señora en todo el orbe católico.—Derechos de funerales.—Sobre jubilación de canónigos.—Las tres Misas de difuntos.—Modo de purificar los dedos de la primera y segunda Misa de Navidad, ó del día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos.—Pía-Unión de San Antonio de Padua.—Sección de noticias.—Necrología.—Bibliografía.—Suscripción á favor del Dinero de San Pedro.

CARTA DE SU SANTIDAD
AL SUPERIOR DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

Á NUESTRO QUERIDO HIJO LUIS MARTÍN

SUPERIOR GENERAL DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

LEÓN XIII, PAPA

Querido hijo Nuestro, salud y bendición apostólica

Sobrados merecimientos tienen adquiridos los individuos de la Compañía de Jesús para que Nós los felicitemos por lo mucho que se afanan en secundar Nuestros designios de que el catolicismo se propague más y más entre los coptos; y aunque Nós les hayamos ya atestiguado, en reciente carta apostólica, estos Nuestros sentimientos, place á Nós confirmar ahora esta Nuestra especial benevolencia hacia ellos, mediante carta particular dirigida á tí, querido hijo, después de conocer más detalladamente, por tí mismo, los progresos que el catolicismo va alcanzando en aquellas regiones. Motivo de júbilo indecible es para Nós, tanto la perseverancia de los católicos coptos, firmes cada día más en la fe que heredaron de sus padres, como la buena voluntad que anima á los disidentes, prenda segura del pronto restablecimiento de la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

unidad religiosa. Y como todo parece anunciar que en esta región afortunada los campos, como decía Jesucristo, están ya blancos para segarse, Nós, con ardientes ansias, rogamos al Señor de la miés para que se digne, en su Providencia, sostener á los operarios que la cosechan y suscitar otros nuevos, animados de los mismos sentimientos.

Tres lustros van á cumplirse desde que los Padres de la Compañía de Jesús, dóciles á nuestro llamamiento, arribaron á dichos países, alegres y confiados, inflamados por el celo de la caridad apostólica. El alto Egipto fué el principal teatro de sus trabajos penosos y constantes; trabajos que no tardaron en producir frutos de bendición, sobre todo, en lo que se refiere á la formación del clero indígena y á la práctica y progresos de la vida cristiana en las clases populares. Nos damos con el corazón, á Dios, gracias muy rendidas por los resultados ya obtenidos.

Nós confiamos en que habrán de ser mayores en un porvenir no remoto como parece anunciarlo esa misteriosa tendencia hacia la unidad que late en el corazón de los disidentes y los impulsa á buscar la senda que habrá de conducirlos nuevamente al redil de la Iglesia Católica.

Difícil sería determinar hasta qué punto los trabajos de las sectas son rémora en la consecución de este fin por todos tan ansiado. Ellas son hábiles, disponen de inmensos recursos y sostienen un gran número de escuelas, con peligro de la juventud y detrimento de la Fe, al mismo tiempo que acuden á otros medios reprobados de seducción. No hay duda que si Nós acertáramos á anular, por medio de una más amplia acción, los esfuerzos de nuestros adversarios, habríamos dado un paso de gigante en la senda de Nuestras aspiraciones.

La amargura que á Nós causa la dificultad extrema de poner remedio á este estado de cosas, viene á endulzarse ante la idea de la enérgica resolucion adoptada por tus hermanos en pro de las necesidades de la educación de la juventud; y aumenta Nuestra esperanza al saber que, elevados personajes de la nación copta, están dispuestos á subvenir piadosa y liberalmente, tanto al sostenimiento de las escuelas como á la construcción de nuevos templos; siendo justo confiar en que otros, alentados por su ejemplo, secunden sus iniciativas y acudan á remediar asimismo tan apremiantes necesidades con el óbolo de su piadosa liberalidad.

Nós también, ínterin podamos hacerlo, hemos resuelto contribuir á obra tan meritoria; y á este objeto Nós te remiti-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

remos una cantidad determinada de dinero, socorro material con el que tú, querido hijo, procurarás acudir á las necesidades más apremiantes que existan ahora ó se vayan presentando; y Nós deseamos entiendan los coptos, que tanto este subsidio como los que Nós vayamos periódicamente proporcionando, son otros tantos testimonios de la especial benevolencia con que Nós los miramos á causa de su piedad filial y del amor que demuestran hacia Nuestra persona. Nós hemos tenido conocimiento de la impresión profunda y de la santa emoción causada por los argumentos por Nós aducidos en Nuestra reciente Carta á los coptos, hasta el punto de prepararse á venir á esta ciudad de Roma una delegación de ellos con el objeto de atestiguar á Nós los sentimientos de respeto y de agradecimiento en que abundan sus corazones. Todos éstos son para Nós justos motivos de júbilo, y no solamente por el interés que los católicos Nos inspiran, sino también por el que en Nós despiertan los disidentes, á la salvación de los cuales ha de contribuir no poco el desenvolvimiento del espíritu religioso y de caridad. Y de todo esto Nós deducimos no andan muy descaminados los que ven en el movimiento iniciado entre los coptos un favorabilísimo presagio de la reconciliación, tan deseada con todos los orientales.

Ya ves, querido hijo, cuán vasto es el campo abierto por la Divina Providencia á las tareas apostólicas de los Padres Jesuítas; y bien comprendes cuán activo, cuán perseverante es el trabajo que exige. No dejes tú un punto, confiado en Dios, de animar á tus hermanos con esa prudencia y esa sabiduría que son dotes sobresalientes de tu espíritu. Honor particular de la Compañía de Jesús es el de afrontar todas las dificultades y acometer las más difíciles empresas siempre que se trata de la defensa de la Iglesia y de la eterna salvación de los pueblos; y vuestro Padre fundador, desde el cielo, reanima sin cesar el celo fervoroso de sus hijos para que no desmayen un punto en luchar sin descanso por el incremento de la gloria de Dios. Tú, querido hijo, recibe como prenda de más señalados favores la Bendición Apostólica, que con todo Nuestro amor de Padre, Nos concedemos á tí, á toda la Compañía y muy particularmente á aquellos de tus hermanos que ejercen, entre los coptos, sus apostólicas tareas.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 31 de Julio de 1895. año diez y ocho de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN OFICIAL

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Vicente Pérez Company, Coadjutor de Ondara.

D. Joaquín Cerdá, Ecónomo de Adzaneta.

D. Vicente Agustín Sarrió Plá, Ecónomo de Gilet.

D. Tomás Ferragud Castelló, Ecónomo de Gayanes.

Fr. Pedro Ricart, Capellán de las Religiosas de Santa Catalina de Sena de Valencia.

D. Paulino Sebastián y Criado, Coadjutor de la partida de Polop, filial de Santa María de Alcoy.

D. Manuel Catalá Ribera, Coadjutor de Llosa de Ranes.

D. Joaquín Ivars Oliver, Ecónomo de Ráfol de Almunia.

D. Santiago Fullana Martínez, Coadjutor de Millena.

D. Vicente Oltra Penalva, Regente de Montaverner.

D. Tomás Ramón Ferrandis, Regente de Orcheta.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Con objeto de que los Rvdos. Sacerdotes de los Arciprestazgos de Sagunto, Lucena y Moncada puedan practicar con más comodidad los santos Ejercicios espirituales, se ha dispuesto se verifiquen en el Convento de *Sancti Spiritus* dos tandas, de cuarenta ejercitantes cada una, desde el día 7 hasta el 15 y desde el 21 al 30 del próximo Octubre.

Rogamos, pues, á todos los señores Sacerdotes de la Diócesis que quieran hacer los santos Ejercicios en el indicado Convento, se sirvan avisar con anticipación á esta Secretaría de Cámara, manifestando en cuál de las dos tandas prefieren entrar, á fin de preparar cuanto sea conducente al mayor aprovechamiento de los que concurran.

Las pláticas preparatorias tendrán lugar, para los ejercitantes de la primera tanda, el día 7, y para los de la segunda el día 21, á las seis de la tarde.

Valencia 14 de Septiembre de 1895.—*Dr. Salvador Castellote*, Canónigo Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

DECRETO DE LA S. C. DE RITOS

ELEVANDO Á RITO DOBLE DE PRIMERA CLASE LA FESTIVIDAD DE LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA EN TODO EL ORBE CATÓLICO.

URBIS ET ORBIS

Iure sane ac merito Festum B. Mariae Virginis, Deiparae ab Angelo salutatae, ab antiquissimis temporibus institutum, et penes Latinam Ecclesiam et Graecam pari solemnitate celebratum est: siquidem Dominicae Incarnationis Mysterium tanquam ceterorum fundamentum Sacra Liturgia profitetur. Hinc Apostolicae Sedi supplicia vota haud semel porrecta sunt, ut Festum ipsum Annuntiationis B. M. V. ad maximum ritum in Universa Ecclesia eveheretur. Itaque Sacra Rituum Congregatio in peculiari coetu, pro nova Decretorum authentica Collectione evulganda, ad Vaticanum subsignata die habito, omnibus mature perpensis, rescribendum censuit: Festum Annuntiationis B. M. V. die 25 Martii occurrens, in universa Ecclesia ritu duplici primae classis amodo recolendum esse, cum omnibus iuribus celebriorum festorum propriis, et si Octava carens ob temporis quadragesimalis rationem. Ceterum, quotiescumque vel Feria VI, in Parasceve, vel Sabbato Sancto hoc Festum impediatur, toties Feria II, post Dominicam in Albis, tanquam in sede propria, ut antea, reponatur: in qua integra cum solemnitate ac feriatione sed sine Octava, prouti die 25 Martii, celebrabitur. Quando vero illius tantummodo impediatur Officium, ad enuntiatam pariter Feriam II, amandetur, ac nonnissi Festo primario eiusdem ritus occurrente valeat impediri: quo in casu, in sequentem diem similiter non impeditam transferatur. Die 23 Aprilis 1895.

Facta postmodum. Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII per infrascriptum Cardinalem Sacrorum Rituum Congregationi Prefectum de hisce omnibus relatione; Sanctitas Sua sententiam eiusdem S. Congregationis ratam habere et confirmare dignata est. Die 27 Maii, eodem anno.

CAI. CARD. ALOISI-MASELLA, *S. R. C. Praefectus.*
L. ✠ S. ALOISIUS TRIPEPI, *Secretarius.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

DERECHOS DE FUNERALES

Aunque sencillas, y por lo mismo fáciles de comprender y aplicar las disposiciones canónicas que establecen la extensión y límites de los derechos del Párroco en las exequias de sus feligreses, suele, no obstante, tropezarse á menudo con algunas dificultades, nacidas de las especiales circunstancias que concurren en determinados casos. Tales son las que dieron motivo á la resolución que vamos á exponer, emanada recientemente de la Sagrada Congregación del Concilio y de la de Obispos y Regulares. Consultada en 27 de Mayo de 1893, por un Párroco de la diócesis de Novara, sobre el derecho de acompañar desde la estación hasta el cementerio público los cadáveres transportados en ferrocarril á la mencionada ciudad, para darles en ella cristiana sepultura, contestó: *declarando pertenecer ese derecho al Párroco del domicilio que los difuntos hubieran tenido en la población; y disponiendo además que el Cabildo catedral y Clero urbano informasen por escrito sobre la práctica que debía seguirse con respecto á los extraños*. Los Párrocos de la ciudad, á excepción de uno, que fué de diverso parecer, convinieron con el Cabildo en que no existía en Novara costumbre verdadera y legítima á que atenerse; y viendo en el hecho de ser trasladados los cadáveres por voluntad de los parientes una prueba manifiesta de que éstos ejercían el derecho de elección de sepultura, concluyeron que al Párroco de los mismos correspondía acompañar la conducción del féretro de los no domiciliados. Tal fué el dictamen aceptado por la generalidad; hubo, sin embargo, algunos que opinaron debía dejarse al arbitrio de los parientes y amigos, y, finalmente, uno de los Párrocos afirmaba que el derecho pertenecía al Rector de la parroquia dentro de cuyos límites se hallare situada la estación. Redactado el informe con arreglo á lo expuesto, y remitido á la Congregación, ésta resolvió la duda en los términos siguientes: *Quatenus non constet de sepultura legitime electa, nec cadaver ad parochiam domicilii deferri debeat, ius funerandi spectare ad Ecclesiam Cathedralem, salvis conventionibus particularibus in singulis casibus*.

Examinando ahora los fundamentos en que se apoyan las resoluciones apuntadas, hallamos desde luego que la primera es mera consecuencia del principio general: «el derecho de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sepultar á los feligreses pertenece al Párroco» (cap. *Ex parte* 5, titul. 28 de Sepulturis, y cap. *Is qui* 3 de Sepulturis, 12 in 6), el cual debe cumplirse siempre que las circunstancias lo permitan y no obste privilegio alguno en contrario. Si alguna dificultad pudiera caber acerca de la aplicación de este principio al caso actual, nacería de hallarse la estación comprendida dentro de los límites jurisdiccionales de una parroquia distinta de la en que el difunto tuvo su domicilio, siendo por lo tanto forzoso el tránsito del féretro por el territorio de la misma, pero conforme tiene declarado repetidas veces la Sagrada Congregación de Ritos (in Fauenci 14 Februarii 1826; in Sutrina 15 Sept. 1685; in Turritana 9 Dec. 1634), el Párroco no adquiere derecho alguno sobre los entierros que pasan por el territorio de su jurisdicción, ni puede impedir el tránsito de los mismos, ni exigir tampoco estipendio de ningun género. En cuanto á los cadáveres de los forasteros, exigió la Congregación que expusieran su parecer el Cabildo y Clero de la ciudad; porque, si bien el derecho común dispone que la jurisdicción de la iglesia Catedral, como parroquia universal de la población entera, se extienda á todos los casos en que no tiene lugar la de las parroquias particulares, sin embargo, sucede con frecuencia que sea otra la práctica, efecto de costumbres legítimamente establecidas ó de convenios entre el Cabildo y los Párrocos.

Lo que no acertamos á explicarnos es cómo pudieron ponerse en tela de juicio por el Cabildo y Clero de Novara los incuestionables derechos de la Catedral, no existiendo costumbre ó ley que los derogase; ni qué autoridad deba reconocerse á nadie para elegir la sepultura de sus parientes, fuera de los casos expresamente señalados en el Derecho. El capítulo *Licet* concede sólo la mencionada facultad al padre respecto de los hijos impúberes; con la restricción *si consuetudo terrae id habeat,* y, según varios decretos de las Congregaciones, con tal que la elección se haga en vida del hijo y no después. Muchos canonistas entienden comprendidos en la palabra *pater*, no sólo á la madre y ascendientes, en defecto de aquél, sino también á los consanguíneos y aun á los afines y tutores, por considerárseles investidos de la patria potestad, á falta del sujeto llamado á ejercerla; pero es indudable que las atribuciones de éstos han de hallarse comprendidas dentro de los límites asignados á las del padre: luego gratuitamente se supone que les compete la elección en todos los casos, como á presuntos mandatarios del finado. Si, pues, no

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

constan de algún modo que el difunto la deja al arbitrio de sus parientes y amigos, el derecho corresponde á la parroquia del domicilio; de manera que los parientes no tienen facultad alguna para disponer la traslación del cadáver á otro punto, y, de hacerlo, deben quedar siempre á salvo é íntegros los derechos del Párroco propio. A no ser que proceda la mencionada traslación por alguna circunstancia legítima, v. gr., la de tener panteón de familia: en el cual caso, tratándose de la capital de la provincia eclesiástica, correspondería á la iglesia Catedral el derecho de acompañar el cadáver, conforme se dice en la resolución definitiva.

SOBRE JUBILACIÓN DE CANÓNIGOS

La resolución última de la Sagrada Congregación del Concilio, dada el 25 de Febrero del año actual, sobre la jubilación de Canónigos, viene á confirmar de nuevo la práctica que suele seguir en este asunto. En otro lugar de nuestra Revista [1] dijimos que una de las principales condiciones para poder obtener el indulto de jubilación es que por él no resulte ningún detrimento para el servicio coral; y esto es lo que también se deduce del caso que vamos á exponer.

Trátase aquí de la jubilación pedida por el Canónigo de Lanciano, Nicolás Spedico, por haber cumplido en aquella iglesia Catedral los cuarenta años de servicio continuo y laudable que, al otorgar tales gracias, desde muy antiguo viene exigiendo la Iglesia. Habiéndose negado á tal petición el Cabildo de la mencionada iglesia por el grave daño que de otro modo sobrevendría al servicio del coro, puesto que, además de ser escaso el número de Canónigos, algunos estaban enfermos, y por consiguiente ni aun siquiera en él podían ir alternando, el Obispo pidió á la Sagrada Congregación el indulto en la forma *nunc pro tunc*, es decir, que tal indulto, entonces concedido, no tendría efecto hasta que el Capítulo se encontrara en mejores condiciones para llenar debidamente el coral servicio. No creyó ésta oportuno en tales condiciones acceder á la súplica, por lo cual contestó de la manera siguiente: «pro nunc non expedire». Cambiadas

1 5 de Octubre de 1894.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

las circunstancias, por haber entrado á formar parte del Capítulo tres Canónigos nuevos en sustitución de los enfermos arriba dichos (muertos ya desde luego cuando aquí llegaron las cosas), el Canónigo Spedico elevó otra vez sus preces al Ordinario, el cual convocó al Capítulo para el efecto. De los ocho Capitulares reunidos, cuatro votaron en favor y otros cuatro en contra. Volvióse á recurrir á Roma, exponiendo el Arzobispo de Lanciano si, en tal estado el asunto, tenía fuerza su voto, y a la vez suplicando benignamente se concediera el indulto de jubilación, á lo cual la Sagrada Congregación contestó en fecha ya citada: «Ad mentem.»

Respecto de la oposición del Capítulo á la concesión del indulto, digno es de tenerse en cuenta que la Sagrada Congregación no exige el consentimiento capitular como medio, sin el cual no debe concederse la jubilación, sino que lo pide á fin de que por él conste de los cuarenta años de servicio continuo y laudable, y de que ninguna otra causa hay que obste á la concesión del indulto.

(De *La Ciudad de Dios*).

LAS TRES MISAS DE DIFUNTOS

Por indulto especial del Papa Benedicto XIV se pueden celebrar en España y Portugal tres misas el día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos, no pudiendo, sin embargo, recibir más que el estipendio de la primera Misa, excepto en Valencia, Aragón, Cataluña y Mallorca, donde los Sacerdotes regulares pueden recibir el estipendio de las tres Misas, y los seculares de dos solamente.

El 13 de Febrero de 1892 resolvió la Sagrada Congregación de Ritos, entre otras muchas cosas, que los Sacerdotes que el día de la Conmemoración de los fieles difuntos sólo celebran una Misa han de escoger precisamente la propia del día de la Conmemoración, y los que celebran dos podrán, á su voluntad, decir la segunda Misa, ya sea la del *Aniversario* ó la correspondiente á las *Cotidianas,* debiendo siempre ser la primera Misa la del día de la Conmemoración.

Dub. XXVIII. Cum ex Indulto Benedicti XIV, Sacerdotes in Hispania et Lusitania celebrare possint tres Missas in die

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Commemorationis fidelium defunctorum, modo pro prima tantum stipendium accipiant (sub poena suspensionis): quamnam ex tribus Missis designatis in Indulto, nimirum 1.ª Missa ut in die, 2.ª ut in Anniversario, 3.ª Sacerdos, qui unam celebrare voluerit, in die Commemorationis defunctorum, sive applicet pro uno, sive non? Et quatenus duas celebrare voluerit, quasnam ex tribus eligere tenetur?—Ad XXVIII. Quoad primam Missam ut in die Commemorationis: quoad secundam, ad libitum.

MAS SOBRE LAS TRES MISAS DE DIFUNTOS

De otro punto práctico, referente á las tres Misas de difuntos, vamos hacer aquí mención. Se nos ha preguntado repetidas veces si en el día de Difuntos, el Sacerdote que por obligación de su cargo celebra la Misa del día, puede celebrar de *Requiem* otras dos Misas. De nuestras disquisiciones sobre el caso particular no hemos sacado dato alguno para poder resolver *in terminis* esta cuestión: ni en los decretos de las Sagradas Congregaciones ni en los autores que hemos consultado hemos hallado resolución ninguna, pues ni siquiera se encuentra expuesto este caso; solamente la epacta ó calendario de una Diócesis de España advertía el año pasado, sin citar ningún decreto ni razón ninguna, que el Sacerdote que el día 2 de Noviembre celebrare Misa del día debía abstenerse de celebrar las dos restantes: y preguntado por nosotros en qué se fundaba para poner la dicha advertencia, nos contestó que la había puesto porque el Decreto de la concesión de este privilegio sólo otorga el permiso de decir tres Misas de Difuntos, y que, por lo tanto, creía que el decir la Misa del día impedía la celebración de las otras dos, porque de lo contrario no serían tres Misas de Difuntos. Pero á nosotros no nos satisface esta razón, porque los privilegios que á nadie perjudicaban deben extenderse todo lo posible en la parte favorable, y este privilegio á nadie perjudica. Por otra parte, si hubiera que interpretar en el sentido arriba expresado, tampoco se pudieran decir dos Misas de *Requiem* ese día, porque no serían tres Misas de Difuntos, como dice el privilegio, y, sin embargo, sabemos que esto es muy lícito.

Concluiremos, pues, diciendo que, mientras no aparezca alguna autorizada resolución en contra, los Capellanes de monjas y demás Sacerdotes pueden lícitamente celebrar las dos Misas de Difuntos aunque hayan ya celebrado la Misa del día; y estamos, por otra parte, persuadidos, y lo hemos visto

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

en algunas Catedrales, que el Canónigo que ha de celebrar la Misa conventual del día no se priva de decir las otras dos de *Requiem*.

E. J.

Modo de purificar los dedos de la primera y segunda Misa de Navidad, ó del día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos

Dos modos hay en práctica para la ablución de los dedos en estas primera y segunda Misas:

1.° Unos la hacen poniendo los dedos en un vaso vacío, mientras el acólito ó ministro vierte como de ordinario el vino y el agua, diciendo el sacerdote *Corpus tuum Dne.*. etc., la cual ablución toman en la tercera Misa juntamente con la última.

2.° Otros acostumbran purificar los dedos en un vaso de antemano preparado *con agua*, como se hace después de haber administrado la S. Comunión, tomando dicha agua con la última ablución en la tercera Misa, ó dejándola allí, para echarla en la piscina.

Habiéndose preguntado á la Sagrada Congregación de Ritos cuál de estas dos prácticas por el orden arriba expresado se ha de seguir, y es más conforme á las Rúbricas, contestó:

Secundus modus purificationis magis expeditus et conformis est praxi universali. *Atque ita rescripsit, declaravit, et servari mandavit*, die 3 Iunii 1892.

PÍA-UNIÓN DE SAN ANTONIO DE PADUA

Para más obligar al Santo Taumaturgo á que continúe dispensando su valiosa protección á los que le invocan, el Reverendísimo P. Ministro General de los Franciscanos Observantes, con aprobación del Emmo. Sr. Cardenal Vicario de Su Santidad, fundó á principios de 1894 una nueva cofradía titulada *Pía-Unión de San Antonio de Padua*, cuyo centro primario es la iglesia que, bajo la advocación del mismo Santo, se levanta en Roma junto á la Casa generalicia de los Franciscanos, próxima á la gran Basílica Lateranense.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ESTATUTOS DE LA PÍA-UNIÓN DE SAN ANTONIO DE PADUA

CAPÍTULO PRIMERO. —Fin de la Pía-Unión.

El fin de la Pía-Unión es doble:

ARTÍCULO 1.° Dar gracias á Dios Nuestro Señor por los abundantísimos dones que comunica á San Antonio, glorificándolo, no solamente en los cielos, sino también en toda la tierra.

ART. 2.° Rogar á San Antonio para que todos los que se ven privados de las cosas necesarias para la salud espiritual y corporal, y buscan primeramente el reino de Dios y su justicia, encuentren todas aquéllas por intercesión del Santo Taumaturgo. Es decir:

a) Que los paganos, incrédulos, judíos, herejes y cismáticos encuentren la verdadera fe, que nunca han tenido, ó que por desgracia han perdido.

b) Que los pecadores, á quienes San Antonio amó tanto, convertidos á verdadera penitencia, recuperen la divina gracia, que por culpa propia han perdido.

c) Que los individuos de uno y otro sexo de las tres Ordenes de San Francisco busquen con toda solicitud, según la propia Regla y Constituciones, el Tesoro del espíritu seráfico, que sobre todas las cosas buscó San Antonio, que lo alcancen, y una vez en su posesión, lo conserven con todo cuidado.

d) Que los pobres encuentren el pan cotidiano necesario para el sostenimiento de la vida.

e) Que recuperen los bienes de fama y fortuna aquellos que, oprimidos por tribulaciones y trabajos, los han perdido.

CAPÍTULO II.—Obligaciones de los socios.

Para alcanzar los fines indicados, deben los fieles inscritos:

ART. 3.° Rezar todos los días tres *Gloria Patri* en acción de gracias á la Santísima Trinidad por haber concedido á nuestro Taumaturgo un poder tan grande.

ART. 4.° Rezar igualmente todos los días el Responsorio: *Si buscas milagros mira,* etc., el que no sepa, un *Padre nuestro*, *Ave María y Gloria Patri.*

ART. 5.° Dar alguna limosna á los pobres siempre que se obtenga alguna gracia especial por la intercesión y patrocinio de San Antonio.

ART. 6.° Comunicar al P. Director de la Pía-Unión, con la dirección indicada abajo, la narración de las gracias y favo-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

res obtenidos por intercesión de San Antonio; cuya narración, autorizada, si posible fuera, por el propio confesor ú otra persona digna de fe, se conservará en el archivo del convento de San Antonio de Roma.

ART. 7.° Recibir los Santos Sacramentos de Confesión y Comunión en la fiesta de San Antonio ó durante su octava.

CAPÍTULO III.—Condiciones para la admisión.

ART. 8.° Los fieles que deseen ser admitidos, comuniquen sus nombres, apellidos, patria y residencia al *Director de la Pía-Unión*, *Convento de San Antonio*, Via Merulana 124, *Italia* —Roma; pero los de España deben dirigirse al Reverendo P. Director de *El Eco Franciscano—Santiago*.

ART. 9.° Cumplan fielmente las obligaciones indicadas en el capítulo anterior.

CAPÍTULO IV.—Frutos.

ART. 10. Los fieles inscritos hácense participantes, desde el momento de su admisión, del fruto de una Misa que se aplica todos los martes en la iglesia de San Antonio de Roma, por ellos y por los demás bienhechores de la misma iglesia, en la cual todos los días se celebrarán más de 50 Misas.

ART. 11. En virtud de la comunicación concedida por el Rvdmo. P. General de nuestra Orden, todos los inscritos en la *Pía-Unión* participan de todas las oraciones y buenas obras que diariamente se practican en la Orden de Menores de San Francisco, de la cual él es cabeza.

Hasta aquí los estatutos.

APÉNDICE.—Indulgencias.

Además de los frutos espirituales mencionados en el capítulo anterior, pueden los miembros de la *Pía-Unión* ganar las siguientes indulgencias concedidas por Su Santidad León XIII, por rescripto de la S. C. de Indulgencias expedido el 4 de Mayo de 1894.

Indulgencias plenarias:

1.° El día de la admisión ó el domingo inmediato que sigue.

2.° En la fiesta de San Antonio de Padua, Patron de la *Pía-Unión* (13 de Junio).

3.° El día de la Traslación de San Antonio de Padua (15 de Febrero).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

4.° En cada uno de los *trece martes* que en cualquier época del año se quieran consagrar á San Antonio, debiendo confesarse y comulgar en todos ellos, hacer devoción en honor del Santo y visitar alguna iglesia ú oratorio público rogando por la intención del Sumo Pontífice. La Confesión y Comunión son también necesarias para ganar las anteriores iudulgencias plenarias.

5.° En el artículo de la muerte, confesando y comulgando, ó si ésto no fuera posible, invocando el dulcísimo Nombre de Jesús con la boca, ó por lo menos con el corazón.

Parciales:

1.° Siete años y siete cuarentenas de perdón cada día de la novena de San Antonio.

2.° *Cien días* de indulgencia, una vez al día, rezando los *tres Gloria Patri* de que habla el art. 3.° de los *Estatutos*.

3.° Otros *cien días*, una vez al día, rezando alguna oración por los fines de la *Pía-Unión*.

Todas estas indulgencias son aplicables á las almas del Purgatorio.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Se necesita en Alberique un Sacerdote para Capellán del Hospital y misa de once, con participación en el votivo de la Parroquia. Para más detalles dirigirse al señor Cura de dicho pueblo.

En los sitios de costumbre han quedado fijados los edictos para la provisión de una Colegiatura perpetua, vacante en el Real Colegio de *Corpus-Christi*. Los señores Sacerdotes que quieran optar á ella, han de reunir las circunstancias que en dichos edictos se expresan y se han de presentar á la firma, dentro del término de cuarenta días.

La Memoria trimestral de las misiones protestantes de Batavia, contiene el testimonio siguiente en favor de los misioneros católicos:

«No se puede negar que la Iglesia de Roma hace progresos alarmantes en las Indias. Unidos en un cuerpo como una falange macedónica, los católicos avanzan siempre y ganan victoria sobre victoria.

»Como Iglesia, la Iglesia Romana produce una impresión

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

favorable. Al menos ofrece el espectáculo de una Iglesia que es verdaderamente una.

»Lo que uno profesa como artículo de fe, el otro no lo niega. Por su organización, nos sobrepuja mucho. El superior de nuestro establecimiento eclesiástico es nombrado por el gobierno, y es ordinariamente algún funcionario del Estado. A la cabeza de las Misiones romanas se halla un Obispo nombrado por el Jefe de la Iglesia católica y reconocido por el gobierno. Este Obispo es generalmente un misionero que ha envejecido en el país y posee una autoridad real.

»El desinterés de los sacerdotes romanos es verdaderamente admirable.

»Las Misiones católicas tienen escuelas en todas las ciudades. Esas instituciones son magníficas bajo más de una relación. Todo el mundo las admira, y muchos protestantes no vacilan en instruir á sus hijas en los conventos.

»Las religiosas educan á las niñas que les son confiadas, con mucho tacto; y es raro hallar una de sus discípulas que no hable de sus maestras con gran afecto.

»El celo con que los sacerdotes romanos visitan los hospitales y las prisiones, merece todo elogio. Los pobres proclaman unánimemente su caridad y su espíritu de sacrificio. De ahí viene que el público y el gobierno tengan de ellos una opinión tan favorable.»

†

NECROLOGÍA

El día 10 de Marzo falleció D. Diego Catalá y Mestre, á los 54 años de edad, natural de Ráfol. y vecino de Valencia.

El día 5 de Julio falleció Sor Amalia Ros y Pérez, religiosa de obediencia del Convento de Santa Tecla de Valencia.

El día 7 de id. falleció Sor Josefa Amalia Martí, Priora del Convento de San Julián de Valencia.

El día 13 de id. falleció Sor María de los Desamparados Pons Lleonart, religiosa de obediencia del Convento de Jerusalén de Valencia.

El día 25 de id. falleció la hermana Paula de Nuestra Señora de Loreto, del Convento de Agustinas descalzas de Denia.

El día 5 de Agosto falleció D. Joaquín Pla Aranda, Capellán del Hospital Provincial, á los 64 años de edad.

El día 7 de id. falleció D. Ramón Martí Mulet, á los 58 años de edad. Capellán del Convento de Jerusalén de Valencia.

El día 28 de id. falleció D. Vicente Adrián Castellano, Cura de Chulilla.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BIBLIOGRAFÍA

Seis días en Roma. Recuerdos de la Peregrinación obrera española del mes de Abril de 1894.—Con este título acaba de ver la luz pública un interesante libro, debido á la pluma de un ilustrado y piadoso Presbítero de Jerez de la Frontera. La circunstancia de haber formado en las filas de la Peregrinación el autor de la obra, da mayor realce á su trabajo, pues cuenta lo que ha visto, y apela al testimonio de sus compañeros de viaje, que con él fueron testigos de los episodios allí realizados y que recibieron juntos las mismas gratas impresiones. El trabajo aludido respira sentimientos de piedad y de firme adhesión á la Silla Apostólica, al par que en animado estilo describe todos los detalles de la Peregrinación y da minuciosa cuenta de los soberbios monumentos que encierra la Ciudad Eterna. Razones son estas que recomiendan el interesante libro «Seis días en Roma» y que deben estimular para adquirirlo no sólo á los que tuvieron la dicha de concurrir en aquella devota é inolvidable romería, sino también á cuantos deseen ilustrarse sobre los tesoros de arte cristiano que encierra en su recinto la Capital del orbe católico.

De venta en las librerías de Badal y Martí.

SUSCRIPCIÓN Á FAVOR DEL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	617	25
D. Diego Tudela, Ecónomo de Favareta.	5	
Cura y Colecta de Gilet.	10	
Coadjutor y feligreses de Benitachel.	4	
Cura y feligreses de Enova.	22	50
Cura y feligreses de Barcheta.	6	
Cura y feligreses de Rafelbuñol.	29	
Cura de Argelita.	3	
Coadjutores de Denia.	1	50
Colecta de Rafelcofer.	9	40
Coadjutor y feligreses de Masalfasar.	6	
Coadjutor de Zucaina.	2	
D. Francisco Tena, Pbro.	5	
Coadjutor y fieles de Manises.	6	50
Regente y fieles de Olocáu.	5	
Una señora devota.	2	
Suma.	734	15

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Viernes 27 de Septiembre de 1895. N.º 1198.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta Pastoral de nuestro Emmo. Prelado con motivo de la Encíclica *Adiutricem.*—Texto castellano de la Encíclica *Adiutricem,* de Su Santidad León XIII, sobre el Rosario.—Sección oficial: Relación de los ordenados por Su Ema. Reverendísima en las últimas Témporas de San Mateo.—El Martirologio.—Algunas reliquias del Patriarca San José.—Colecta para el Dinero de San Pedro, hecha en los días 20 y 22 de Septiembre.

NOS EL CARDENAL ARZOBISPO DE VALENCIA,

Á NUESTRO VENERABLE CLERO Y AMADOS DIOCESANOS

SALUD Y BENDICIÓN EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

Nuevamente se dirige al mundo católico nuestro Santísimo Padre León XIII, por medio de la Encíclica *Adiutricem*, que publicamos en este Boletín, á fin de que, durante el próximo mes de Octubre, se eleven preces al Altísimo, pidiéndole por las necesidades de la Iglesia, y especialmente por la conversión de las almas, que se separaron de ella, para afiliarse á comuniones disidentes, arriesgando su eterna salvación.

Recomienda encarecidamente el esclarecido Pontífice, que las plegarias se hagan por la mediación y patrocinio de la Virgen Santísima, y abriga la dulce y consoladora esperanza de que así serán atendidas, porque María es Madre de Dios y Madre nuestra, y porque sobre estarle concedida la omnipotencia de intercesión, la tradición secular y veneranda de la Iglesia la viene proclamando

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Corredentora del género humano y dispensadora de todas las gracias de Dios. La Reina del Cielo se halla identificada con la voluntad de su divino Hijo, que vino á este mundo á salvar todo lo que había perecido por el pecado, y por tanto, su amor maternal está interesado en que todos los hombres vivan de la caridad, en que se amen mutuamente como verdaderos hermanos é hijos de un mismo Padre celestial, y en que, alejados de divisiones y disputas estériles, tengan una misma fe y reporten los incomparables beneficios que lleva consigo la docilidad y obediencia á un sólo Pastor, que lo es el Vicario de Cristo en la tierra.

La Encíclica *Adiutricem*, documento impregnado de religión y piedad, es el desenvolvimiento de las altas concepciones evangélicas y del generoso y paternal llamamiento que el inmortal León XIII hizo á los príncipes y á los pueblos en la Encíclica *Praeclara*, de 20 de Junio del año último, y también el eco fiel y armónico del espíritu dulce y suavísimo que revela su Carta Apostólica dirigida el 14 de Abril del año actual á los ingleses, que buscan el reino de Cristo en la unidad de la fe. Descúbrese claramente en esos documentos de mérito inapreciable el genio iniciador y fecundo del Pontífice reinante, la preocupación constante de su alma, que es la difusión de la vida cristiana en todos los vástagos separados de la Iglesia católica, y la sabiduría de su apostólico celo en poner el gran poder y virtud del Pontificado al servicio de los altos designios de Dios sobre las naciones y los pueblos, adaptando al efecto los principios del orden sobrenatural á curar enfermedades de la época actual, á reducir dispersiones lamentables á la unidad de fe, á borrar desalientos de espíritu con firmeza de providenciales esperanzas, y á dar impulso maravilloso á la restauración religiosa y moral en todos los ámbitos del orden social.

Fundada por Jesucristo su Iglesia santa sobre la triple unidad de fe, de régimen y de sacramentos, y atestiguando la historia y documentos indiscutibles que con

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

esa divina constitución vivió con vigor y esplendor los primeros siglos, atravesando las duras pruebas de la calumnia, la persecución y el martirio, sin perder ninguna de sus verdades, ni menoscabar el rico tesoro de sus dones, ni marchitar siquiera la nativa lozanía y hermosura con que se presentó engalanada el día de sus solemnes desposorios con su divino Esposo, apenaba sobre manera el corazón noble y magnánimo de León XIII, contemplar en los tiempos corrientes estrellas eclipsadas, que antes fueron lumbreras y ornamento hermoso de la Iglesia católica, y ver que siendo ésta una, según lo estatuído por Jesucristo, sin embargo, hubiera diseminadas en distintas regiones otras confesiones, con denominación de iglesia oriental, nestoriana, siriaca, griega, armenia, copta, abisinia, rusa, rutena, búlgara, luterana, calvinista, metodista, anglicana y otra innumerable multitud de cultos y sectas que surgieron de la autonomía de la razón y del libre examen, y que se vienen fraccionando y subdividiendo cada día más para confusión de las conciencias y castigo de la humana soberbia.

En circunstancias tan críticas, el Romano Pontífice, desconfiando del éxito de medios puramente humanos para remediar los males presentes, puesta su confianza en Dios, en cuyas manos está el fin de las criaturas y el corazón de todos los mortales, levanta su augusta voz, para que en todo el mundo sea oída; y después de recordar que Jesucristo no está dividido, y que por consiguiente tampoco puede estarlo la Iglesia católica, obra maravillosa de la sabiduría increada, exhorta primero á los pueblos orientales á que vuelvan á la doctrina y tradiciones que les legaron sus antepasados. En verdad que hallarán motivos poderosos para su conversión con sólo recordar que el Oriente fué la cuna del cristianismo y que en él tomó la Iglesia los primeros elementos para su desenvolvimiento y propagación.

Apóstoles, obispos, ministros, creyentes, lengua litúrgica, materia para sacramentos, objetos para culto, insti-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tuciones religiosas, milagros y hechos más notables, que sirvieron para la fundación de la gran sociedad cristiana, en aquellas venturosas regiones surgieron, antes que en ninguna otra; y sus ciudades, valles, montañas, ríos, horizontes y habitantes, fueron los que oyeron primero los dulces ecos de la predicación evangélica y los que tuvieron la dicha de ser testigos del nacimiento del Salvador del mundo, y de asistir á la solemne inauguración del nuevo Reino de las almas, que vino á establecer con carácter universal en bien de la humanidad.

Cuando el hombre enemigo sembró los primeros gérmenes de herejía en el campo del Señor, al momento se celebran en Oriente los concilios de Jerusalén, de Nicea, Efeso, Constantinopla y Calcedonia, para anatematizar el error, y allí se levantan también ilustres apologistas y lumbreras de ciencia y santidad, como San Justino, Clemente de Alejandría, Eusebio de Cesárea, Atanasio, Gregorio Nacianceno, Cirilo de Jerusalén, Efren, Juan Damasceno, Cirilo y Metodio, apóstoles de los Eslavos, y otros muchos eximios doctores y santos Padres, que defienden el dogma, le proclaman en fórmulas clarísimas y bien definidas, y le dejan expuesto y comprobado en escritos y tratados admirables, que han pasado hasta nuestros días, conservando todo su mérito y esplendor doctrinal.

Y cuando fué necesario el sacrificio y la sangre para dar testimonio de la fe, también el Oriente presenta primero mártires invictos en San Estéban, Ignacio de Antioquía, Policarpo de Esmirna, Cosme y Damián, y además santas mujeres en Tecla, Bárbara, Catalina de Alejandría y en una serie innumerable de heroínas, que fueron superiores á sus verdugos, y asombraron al mundo entero por sus virtudes y su esforzado valor.

Si buscamos ejemplos de austeridad y penitencia, que reduzcan á la práctica las verdades y consejos evangélicos, en el Oriente encontramos los primeros fundamentos de la vida cenobítica. Pablo el Ermitaño, Antonio y Pacomio en Egipto, Hilarión en Palestina, y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Basilio en Capadonia, son los ilustres obreros del ascetismo, que se propagó después como corriente irresistible á la Tebaida, al Líbano, Armenia, Caldea, Grecia y á todo el Imperio oriental, poblándose allí los desiertos de austeros penitentes, que con la oración, la meditación y el ayuno, acabaron la obra de restauración religiosa, que los Apóstoles habían principiado al anunciar el Evangelio en el mundo.

Los pueblos orientales, formados y educados en tan sanas doctrinas, y alentados por ejemplos de virtudes tan sólidamente cristianas, vinieron observando fielmente las venerandas tradiciones de sus mayores hasta que, á mediados del siglo IX, levantó Focio la bandera de discordia, intrusándose en la Silla patriarcal de Constantinopla, apoyado por el César Bardas, que antes había desterrado de ella al legítimo Patriarca Ignacio, porque le había negado públicamente la comunión, y reprobado las violencias ejercidas contra su esposa la emperatriz Teodosia y contra las princesas sus hijas. Fué por tanto el cisma y no la herejía, el principio de la separación de la Iglesia oriental de la Santa Sede Apostólica, y cuando Focio se dirigió al Papa San Nicolás, para que confirmase su consagración y la intrusión en la Iglesia de Constantinopla, no sólo reconoció la suprema autoridad del Romano Pontífice, sino que tampoco alegó ninguna innovación dogmática de parte de la Iglesia occidental, que le hubiera servido de pretexto para su rebeldía. Sólo cuando él, y dos siglos más tarde, su sucesor cismático Miguel Cerulario, fueron condenados por Roma, suscitaron ambos diferencias é innovaciones teológicas, que no existían, para cohonestar y justificar su altivo proceder.

Imputaron, como herejías, á la Iglesia latina, los puntos siguientes: La observancia del ayuno los sábados; no observar la primera semana de Cuaresma y permitir en ella el uso de lacticinios; reprobar el matrimonio y mandar el celibato riguroso á los sacerdotes; reitera-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

la confirmación á los que les había sido conferida por un Presbítero; la adición de la partícula *filioque* al Símbolo de la fe; colocar el día de Pascua en los altares un cordero, para inmolarle como lo hacían los judíos; confeccionar el crisma sagrado con agua del río; elevar los diáconos al episcopado, sin haber sido antes ordenados de sacerdotes; prohibir á los clérigos el uso de la barba; usar el pan ázimo en el Sacrificio de la Misa, y creer en el Primado del Pontífice, como de origen divino, siendo así que le fué concedido por la autoridad imperial. Esa suma de imputaciones, propagada con exageración y apoyada por los emperadores de Constantinopla y por los elementos políticos de aquel país, logró sembrar desconfianzas y sustraer de la obediencia, debida al Romano Pontífice, á los fieles de Oriente, en su mayoría sencillos y no bastante instruídos en los asuntos de religión.

Si se exceptúan dos puntos de todos los mencionados, no se oculta á cualquiera que conozca los rudimentos de la teología católica, que todas las otras acusaciones son, unas supuestas, y otras de carácter meramente disciplinar. Por eso pudo llevarse á cabo, después, en los Concilios segundo de Lyón y de Florencia, la unión, paz y concordia entre las Iglesias latina y oriental, donde por ambas fué proclamado el Primado de honor y jurisdicción universal, concedido por Jesucristo al Romano Pontífice, admitida la adición de la partícula *filioque* y arregladas todas las diferencias de disciplina eclesiástica, lo que no hubiera podido verificarse, si la separación hubiera reconocido por causa alguna divergencia dogmática. La existencia de ésta no ha existido, ni existe en la Iglesia oriental; y sólo se halla en la opinión personal de algunos teólogos y canonistas, que carecen de misión y autoridad para representar las creencias é intereses religiosos de los pueblos orientales, y sólo mantienen la discordia, porque á ellos les conviene para satisfacer su ambición y lograr sus fines políticos.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

No habiendo, pues, diferencia dogmática que sea obstáculo para la unión, sólo queda la dificultad de orden litúrgico, que reviste grandísima importancia para las Iglesias de Oriente, acostumbradas por tradición secular al uso de liturgias distintas de las que se observan en la Iglesia latina. En aquéllas, el rito no es sólo un vínculo religioso, respetado y venerado como una reliquia, al que van engarzados sus monumentos, sus tradiciones, sus costumbres y todos los sucesos de su gloriosa historia eclesiástica, sino que es además un lazo político, civil y nacional. Exigir de un creyente oriental la renuncia de su rito, equivale á pedirle un sacrificio heroico, que envuelve, en concepto de su familia y del país, el abandono del hogar doméstico y de la nacionalidad, aun cuando con pruebas y claros razonamientos se le pruebe con evidencia todo lo contrario.

Teniendo en cuenta los Romanos Pontífices esos sentimientos y condiciones de los fieles de Oriente, en los desvelos y esfuerzos hechos por la unidad de fe, siempre respetaron y aprobaron los ritos y laudables tradiciones de aquellas Iglesias y los privilegios de sus Patriarcas. A la raíz del cisma, el Papa León IX, en carta que escribió á Miguel Cerulario, le decía: *La Iglesia romana siempre es para vosotros más discreta y clemente. Nos tenemos aquí en Roma y fuera de Roma muchos monasterios de iglesias griegas, y jamás han sido contrariados en las tradiciones y costumbres de sus padres, sino que al contrario, se les previene y aconseja que las conserven fielmente, porque la Iglesia romana sabe que la diversidad de usos, según los tiempos y lugares, no es un obstáculo para la salvación de las almas, cuando la misma fe, obrando por la caridad, todo el bien, de que somos capaces, nos conduce á todos al mismo Dios.*

Los Concilios de Lyón, el año de 1274 y el de Florencia, el 1439, después de dar por terminadas todas las dificultades que se habían presentado para la unión, decretaron que los griegos conservarían en adelante sus

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

antiguos ritos y la disciplina por la que habían venido rigiéndose antes del cisma; y el Papa Benedicto XIV, que dió varias disposiciones en el mismo sentido, para evitar abusos y reclamaciones, decretó en su Bula *Demandatam*, de 21 de Diciembre de 1743, *que en todo lo concerniente á los ritos y usos de los griegos, ninguna persona, bajo cualquier título ó motivo, y cualquiera que fuere la dignidad de que estuviere investida, aunque fuera la patriarcal ó episcopal, se permitiera innovar nada, ni introducir cosa alguna, de cualquiera índole que fuera, que disminuyera la exacta y entera observancia de aquéllos; manifestando en otra Bula posterior que su deseo era que todos los griegos fueran católicos, pero que no se hicieran latinos* [1].

En todas las disposiciones pontificias y decisiones de la Sagrada Congregación sobre la Propagación de la fe, relacionadas con la liturgia oriental, y promulgadas desde el siglo IX hasta nuestros días, se ve que la solicitud constante de la Santa Sede Apostólica ha sido la de conservar y defender en toda su integridad los ritos, usos y costumbres de cada una de aquellas iglesias. Y nuestro Santísimo Padre León XIII, previa consulta de los Patriarcas orientales reunidos con algunos Cardenales en Roma, bajo su presidencia, publicó en Diciembre del año último la Carta Apostólica *Orientalium dignitas*, documento importantísimo, en que, á la vez que confirma lo ya decretado por Benedicto XIV, impone la *suspensión a divinis* á todo misionero latino que, con sus consejos y auxilio, haya inducido á un oriental á adoptar dicho rito latino, y dicta además otras doce disposiciones, enderezadas á defender los ritos orientales, afirmando que nada conduce más admirablemente á mostrar la nota de *catolicidad* en la Iglesia de Dios, que el homenaje especial que en aquellas regiones se le tributa con ceremonias de varia forma y con antiguas lenguas, ennoblecidas por haberlas empleado los

1 Bula *Allatae sunt*, 26 de Julio de 1755.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Apóstoles y los Padres. Homenaje que parece modelado por el que de más noble manera tributaron á Cristo recién nacido, divino Autor de la Iglesia, los Magos, que de diversas comarcas del Oriente fueron á adorarle.

Removido por esa sapientísima manera el obstáculo que humanamente pudiera alejarse para la unión, queda la realización de ésta reservada al tiempo que esté señalado en los altos designios de la divina Providencia. Por de pronto, las oraciones que con ese fin se hacen en el mundo católico, han principiado ya á dar saludables frutos. Además de la petición, hecha el mes actual á la Santa Sede Apostólica, en nombre de cuatro mil quinientos coptos, no unidos, que desean volver al seno de la Iglesia católica, no puede negarse que el paternal llamamiento de nuestro Santísimo Padre á los disidentes está produciendo en los pueblos eslavos y orientales un saludable movimiento de simpatía y conversión hacia la Iglesia romana, como se ha mostrado en muchas ocasiones, habiéndose visto innumerables individuos de distintos ritos y comuniones, asociados á los católicos, para tomar parte en las funciones públicas efectuadas en honor del Romano Pontífice.

Aun cuando las dificultades para la unión sean mayores en los países donde predomina la Reforma protestante, sin embargo, como ésta es ya un edificio ruinoso y disuelto en sectas innumerables sin base ni cohesión alguna para subsistir, no cabe dudar que en la opinión pública y en el ánimo de hombres ilustrados y pensadores, ha tenido gran resonancia y producido un despertamiento inesperado y trascendental la Encíclica *Praeclara*, de 20 de Junio del año 1894, en que nuestro Santísimo Padre, después de exponer las sólidas razones que militan en favor de la unidad de fe católica, exhorta á los separados de ella, á que entren en posesión de ese incomparable tesoro, y á que, desechando prejuicios de voluntades paralíticas y venciendo anemias intelectuales, tomen por norma de su vida

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

las enseñanzas del Magisterio infalible, instituído por Dios, para adoctrinar á todos los hombres en todo lo concerniente á su eterna salvación.

En algunas regiones occidentales de Europa y principalmente en Alemania, la fe religiosa ha muerto por completo, y la confesión luterana ha sido reemplazada por un racionalismo radical. En las universidades de Berlín, Halle y otros centros docentes, los mismos profesores de Teología son incrédulos. Harnack, Beyschlag y la escuela de Ritchl triunfan en toda línea. No creen en la divinidad de Jesucristo, á quien reputan como un mero filósofo; niegan la autoridad del Evangelio y le consideran como una leyenda vieja; rechazan la divina inspiración de los libros sagrados y los milagros; se burlan de la Redención, y por esa manera impugnan todo el orden sobrenatural, y los beneficios que el cristianismo aporta al género humano. No se ruborizan de esos ideales, sino que al contrario, los enseñan en la cátedra y en sus escritos, resultando de enseñanza tan detestable que la juventud sale pervertida de las aulas, crece la incredulidad en el pueblo, la indiferencia en la clase media y el escepticismo y el ateísmo en las altas jerarquías sociales.

Por lo que toca á Inglaterra, son distintas las disposiciones que allí se notan respecto de la unión, sobre todo de cincuenta años á esta parte. Hace ya dos siglos que el gran filósofo Leibnitz, intentó promoverla, creyendo de buena fe que, verificada la unión con Roma, al momento serían resueltas y arregladas todas las diferencias dogmáticas que motivaron y sostenían la separación desde el reinado de Enrique VIII. Más conocedor de la constitución fundamental de la Iglesia católica el docto Bossuet, supo contestarle que su laudable pensamiento era irrealizable, por faltarle la base de una inteligencia común. *Jamás, decía, puede la Iglesia fundada por Jesucristo consentir dudas sobre puntos dogmáticos ya defini-*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dos, ni con pretexto de la unión con Ella, destruir los fundamentos de la unidad de fe.

La unión de los miembros con la cabeza en el orden católico, no puede hacerse por transacción dogmática, porque depositaria la Iglesia del tesoro de verdades reveladas, no tiene libertad ni derecho para traficar con ellas, ni para contraer compromiso de abandonar cualquiera de las mismas, á cambio de aumentar el nuevo ingreso de disidentes en su seno. Tampoco puede verificarse la inteligencia ni lograrse la paz y tranquilidad de los espíritus, por medio de la unión moral de las diferentes sectas con la Iglesia, como lo pretenden algunos anglicanos. La unión de esa naturaleza, reducida á la prestación de mutuos servicios y armónicas atenciones, sería una unión puramente externa y de cortesía social, á la manera de la que existe entre viajeros que van juntos en un mismo coche de tren; pero jamás sería la unión de los entendimientos en la verdad revelada, ni de las voluntades en la obediencia debida al supremo Pastor, puesto por Dios en su Iglesia, ni tampoco de los corazones en la caridad vivificada por la fe.

La base de la unión, conducente á la gloria de Dios y á la salvación de las almas, debe envolver dos condiciones esenciales, á saber: unidad doctrinal en todos los puntos dogmáticos definidos por la Iglesia católica, y reconocimiento del Primado de honor y jurisdicción que por derecho divino está concedido al Romano Pontífice para enseñar, administrar, regir y gobernar la Iglesia universal. Esas condiciones no son una novedad; son las que se han exigido en todos tiempos á los que han deseado pertenecer á la Comunión católica y ser miembros de la Iglesia de Cristo. A los ingleses disidentes, que aspiren á convencerse de ello, les bastará leer las actas de los Concilios de Florencia, de Trento y del Vaticano, y también las del Sínodo de Cantorbery, en que fué aprobado el año 1413 el símbolo doctrinal, compuesto por su compatriota el sabio Arzobispo Tomás Arundell.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

En los demás puntos de disciplina eclesiástica, el Romano Pontífice está investido de poder para confirmarlos, modificarlos ó variarlos, conforme lo juzgue conveniente en su alta sabiduría, atendidas las circunstancias, tiempos y lugares, como lo prueban sus decisiones en favor de los ritos orientales.

A nadie pueden ocultarse las graves dificultades que han de ofrecerse para la union á los fieles de las diferentes confesiones religiosas de Inglaterra. El carácter independiente é individualista que allí domina; la autonomía personal que en su vida ha encarnado el libre examen, cuya influencia secular ha hecho de cada inglés un papa; el espíritu nacional exclusivista é identificado con sus ideales religiosos; las prevenciones exageradas contra el papismo romano y la repulsión de dependencia de toda otra autoridad que no surja de su seno: la buena fe en que están muchos, creyendo en fuerza de la educación, de las tradiciones y ejemplos que desde la infancia han tenido á su vista, que la Reforma fué una obra de salud, y que con ella se inició una restauración moral, política y social, altamente beneficiosa á todos los pueblos; las angustias que siente la conciencia, aunque equivocada, al tener que dejar una religión, reputada por buena, para afiliarse á otra, aunque se le diga que es la verdadera y la mejor; el considerar como tentación peligrosa toda lectura, discurso ó estudio que pueda debilitar ó hacer perder la fe heredada de sus mayores, y, finalmente, los respetos humanos, amistades, vínculos de familia y censuras que pueden sobrevenir, son otros tantos obstáculos que impiden, retardan y á veces frustran por completo hasta el dar los primeros pasos para la unión.

Sin embargo de eso, es notorio el cambio de ideas que se viene efectuando en aquella gran nación. Hace un siglo hubiera sido objeto de burlas y desprecios la Carta dirigida por León XIII, en Abril último, á los ingleses; entre los cuales era entonces mirado el Papa como un

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

personaje apocalíptico y signo de mal augurio, mientras que ahora, dicho documento pontificio, no sólo ha sido recibido con respeto, sino que se le han tributado elogios por los mismos heterodoxos, le ha publicado la prensa no católica, y hasta obispos y pastores de la religión anglicana le han visto con agrado y leído en la Iglesia á sus fieles, exhortando á éstos á la oración para la unión en la fe. Además, ha logrado la susodicha Carta interesar vivamente la opinión pública, y mover á las clases ilustradas á estudiar las ventajas de la unión con la Iglesia romana, los fundamentos históricos y teológicos en que se funda la Autoridad del Pontífice, y las condiciones que habrían de llenarse en su caso para la unión de las Iglesias.

A pesar de las graves dificultades que ofrece la conversión de los disidentes á la fe católica, es un hecho público y notorio que anualmente vienen separándose de aquellas confesiones heterodoxas miles de ingleses para ingresar en la Iglesia romana, y que otros muchos están ya á medio camino para verificarlo, puesto que admiten en el Romano Pontífice el poder supremo de gobernar la Iglesia universal, concedido sólo por derecho eclesiástico, porque entienden que así es necesario para recibir y fallar apelaciones en última instancia, y para dirimir las controversias que puedan suscitarse entre individuos ó colectividades. De persona autorizada hemos oído Nos mismo, el año último, en la capital de aquel Reino, que había allí centenares de pastores de los distintos cultos, deseando abrazar el Catolicismo, y que lo hubieran verificado ya, si dificultades del orden económico no se lo impidieran. Es de esperar que, con el auxilio de Dios, puedan algún día vencer esos obstáculos y también poner en práctica los propósitos de su conciencia religiosa.

La descomposición del protestantismo por una parte, y por otra el mayor conocimiento, que, merced á la frecuente comunicación con Roma, se va adquiriendo de la constitución divina de la Iglesia, de su organización, y de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

su gran vitalidad y fuerza expansiva, influyen sobre manera en los espíritus, y les dan aliento y valor para vencer las resistencias personales ó locales, que les impiden disfrutar de la paz y santa consolación, que se encuentran bajo la dirección y enseñanzas del Vicario de Cristo en la tierra. Gravísimos fueron también los obstáculos que tuvo que vencer, y heroicos los esfuerzos y sacrificios que tuvo que hacer el ilustre y doctísimo profesor de Oxford, después Cardenal Newmann, para abandonar la fe de sus padres. Pocos entendimientos abrigan tantos prejuicios y odios, como abrigó el suyo, contra el Pontificado. Lucha terrible tuvo que sostener consigo mismo. «Oh Roma, decía, oh Iglesia romana, tú á quien yo he llamado muchas veces la prostituta Babilonia, ¿será posible que algún día tenga que arrojarme en tus brazos y proclamarte mi Madre? Oh Pontífice Romano, tú á quien he llamado el Anticristo, ¿será preciso que algún dia tenga que arrojarme á tus pies y llamarte mi Padre? Oh Iglesia de Inglaterra, que me has acariciado en tus brazos y llevado en tu seno, ¿será posible que algún día tenga que abandonarte y separarme de tí? Sí, es necesario que lo haga, porque sólo la Iglesia romana es la que puede dar la verdad á mi inteligencia y la salud á mi alma.» Ese mismo combate sintió en su conciencia el eminente Cardenal Manning antes de resolverse á ingresar en la Iglesia católica. «Durante cuarenta años, dice el mismo, he creído que la Iglesia Romana estaba corrompida en sus dogmas y en su moral, y que la Reforma era una obra de santidad y de excelente espíritu, y me sería imposible explicar las vigilias, supremas dudas y penosos estudios que he tenido que soportar hasta convencerme que no es firme ni lógico el sistema del libre examen, y que sólo en la Iglesia católica podía encontrar mi tranquilidad y salud espiritual.»

De las observaciones que preceden resulta, que la causa de la ruptura de las confesiones heterodoxas con la Iglesia católica, fueron el cisma y la herejía. El primero

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ha sido en Oriente una obra de tinieblas, y para disiparlas es necesario hacer brillar la luz de la verdad. La segunda ha sido en Europa, efecto de la soberbia, asociada á pasiones vergonzosas y desmesuradas ambiciones, y hay que buscar su remedio, no en el fuego y arrebatos de la discusión, sino en la caridad y en la humildad. Por eso nuestro Santísimo Padre recomienda encarecidamente la oración, que es la llave dorada para abrir las puertas del Cielo, á fin de que desciendan sobre la tierra abundantes luces que alumbren el entendimiento, para que asienta á la verdad y gracias eficaces que muevan los corazones al amor fraternal, y por esa manera vuelvan á la unión con nuestra Madre Iglesia las almas, que están separadas de ella, y formen, unidas en fe y caridad al Romano Pontífice, un sólo redil con un sólo Pastor.

Para alcanzar bien tan incomparable, y en cumplimiento de la voluntad de nuestro Santísimo Padre León XIII, venimos en disponer lo siguiente:

1.º Desde el día 1.º del próximo mes de Octubre hasta el 2 de Noviembre, se rezará el santo Rosario con carácter obligatorio, en todas las iglesias públicas del Arzobispado, destinando á ese fin la hora que los encargados de ellas estimaren más conveniente.

2.º Durante ese santo ejercicio deberá estar expuesto el Santísimo Sacramento á la adoración de los fieles, y cuando eso no pudiere hacerse por falta de recursos para cubrir el gasto del alumbrado, al fin del Rosario se sacará del Sagrario el Copón con las Formas consagradas y se dará con él la bendición á los fieles.

3.º Por lo menos los días festivos se hará procesión por las calles de costumbre, llevando una imágen de la Virgen del Rosario, y cantando éste, á menos que hubiere alguna dificultad local para ese acto, y procurando en todo caso los señores Párrocos ponerse antes de acuerdo con las respectivas autoridades de la localidad.

4.º Los mismos Párrocos exhortarán á los fieles á que pidan á Dios, por intercesión de su Santísima Ma-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dre, la Virgen María, bajo la advocación del Rosario, por la unión de las Iglesias, que están en el cisma y la herejía, con nuestra Madre la Iglesia católica, y por la conversión de los disidentes á la unidad de nuestra santa Fe, sin la que es imposible agradar á Dios ni alcanzar la eterna salvación.

5.º Ultimamente explicarán á sus respectivos feligreses los Misterios del Santo Rosario y las Indulgencias que están concedidas por Su Santidad á los que asistan á él, así como también las condiciones que han de cumplir para ganarlas.

Y mientras pedimos á Dios, para todos vosotros, abundancia de divinos dones, en testimonio de nuestra predilección, os damos nuestra paternal bendición. En el nombre del ✠ Padre, del ✠ Hijo y del ✠ Espíritu Santo. Amén.

Dado en nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 24 de Septiembre de 1895.

† *Ciriaco María, Cardenal Sancha y Hervás,*
Arzobispo de Valencia.

Por mandado de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor:

Dr. Salvador Castellote,
Canónigo Secretario.

Los señores Curas Párrocos leerán á sus fieles la Encíclica de Su Santidad y esta Carta Pastoral al Ofertorio de la Misa conventual, el día 29 del corriente mes y el 6 del próximo Octubre.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ENCÍCLICA DE SU SANTIDAD LEÓN XIII
SOBRE EL ROSARIO

A Nuestros Venerables Hermanos los Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y á los demás Ordinarios en paz y com unión con la Sede Apostólica.

LEÓN XIII, PAPA

VENERABLES HERMANOS, SALUD Y BENDICIÓN APOSTÓLICA

Conveniente es celebrar con mayor magnificencia cada día y rogar con una ilimitada confianza á la Santísima Virgen, Madre de Dios, auxiliadora constante y clementísima del pueblo cristiano. Los muchos y variados beneficios que se obtienen en todas partes por su intercesión poderosa, son otros tantos motivos de alabarla y de enaltecerla; y el pueblo cristiano, en efecto, á tal punto lleva las muestras de su agradecimiento á esta celestial Señora, que no obstante las circunstancias por que atravesamos, no muy favorables á la Religión, nunca se vió florecer más espléndido y lozano el culto á la Santísima Virgen. Con harta elocuencia prueban esta afirmación el restablecimiento y multiplicación de las asociaciones fundadas bajo su patronato; la construcción de tantos espléndidos monumentos consagrados á su nombre augusto; la organización de piadosas peregrinaciones á sus más venerados santuarios, la celebración de Congresos consagrados al incremento de su gloria, y tantas otras manifestaciones parecidas, excelentes en sí mismas y llenas de magníficas promesas para lo porvenir.

Hecho singular y en alto grado consolador es este que Nos, con satisfacción tan profunda de Nuestro corazón, señalamos; entre las múltiples formas que reviste la piedad en sus manifestaciones de amor hacia María, el Santísimo Rosario se propaga más cada día con gran contentamiento y provecho del pueblo cristiano. Este despertar maravilloso, Nos lo decimos de nuevo, es para Nuestro corazón motivo de santo regocijo; porque si Nos hemos consagrado no escasa parte

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de Nuestros apostólicos trabajos á la difusión entre los fieles de aquella devoción provechosa, place á Nos igualmente manifestar con cuánta benignidad ha respondido á Nuestros votos la Reina Soberana de los Cielos con tan fervorosas plegarias invocada; y de igual modo Nos abrigamos ilimitada confianza en que Ella se dignará endulzar las amarguras que, en día no lejano, van á inundar Nuestro corazón.

Pero sobre todo, Nos vemos en el Santísimo Rosario un medio poderoso y auxiliar, eficacísimo para extender cada vez más las fronteras del reino de Jesucristo. En varias ocasiones, Nos lo hemos declarado. La reconciliación con la Iglesia de las naciones separadas de ella, constituye, en los actuales momentos, el objeto culminante de Nuestros deseos y á esa obra de pacificación se enderezan ahora todos Nuestros esfuerzos. Nos, ya hemos indicado asimismo que el éxito de esta magna empresa principalmente dependía de las oraciones y súplicas dirigidas al Todopoderoso; y con motivo de las grandes solemnidades de la Pentecostés, Nos la recomendamos con gran eficacia á los fieles pidieran al Espíritu Santo un éxito feliz para Nuestros designios, por medio de plegarias especialísimas y colectivas. Place á Nos declarar aquí que el pueblo cristiano respondió á Nuestras invitaciones de modo tal, que ha superado á Nuestras esperanzas.

Pero atendiendo á la gravedad de las circunstancias y teniendo en cuenta que sin la virtud de la constancia flaquean todas las demás virtudes por su base, conviene recordar el consejo del Apostol: «perseverad en la oración» (Col. IV., 2) y ésto, tanto más, cuanto que los dichosos resultados ya obtenidos parecen invitarnos á continuar incansables en la oración. Así, pues, Venerables Hermanos, será utilísimo que, durante el próximo mes de Octubre, vosotros y los pueblos confiados á vuestra pastoral solicitud, os unáis á Nos, para invocar con fervor y mediante la práctica del Rosario á la Santísima Virgen María.

El profundo misterio de la inagotable caridad de Jesucristo se revela de un modo especialísimo en aquella circunstancia de haber querido, próximo ya á la muerte, confiar su Madre á San Juan, constituyéndola en Madre suya, por virtud de un testamento memorable: «Hé ahí á tu hijo», dijo á María desde lo alto de la Cruz. Según la interpretación constante

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de la Iglesia, Jesucristo quiso designar en la persona de Juan á todo el género humano; y más especialmente á aquellos hombres que habrían de estar ligados con Él por los lazos de la fe. Y en este sentido pudo decir San Anselmo de Cantorbery: «¿Qué puede concebirse de más grande, sino esto, que vos, oh Virgen Santísima, sois Madre de aquellos que tienen á Jesucristo por padre y por hermano?»

María Santísima recibió con espíritu generoso este espléndido legado, comenzando á cumplir su elevada misión en el Cenáculo, bajo los sagrados auspicios del Espíritu Santo. Ella fué ayuda y sostén de la naciente Iglesia por la santidad de su ejemplo, la autoridad de sus consejos, la dulzura de sus exhortaciones y la eficacia de sus plegarias fervientísimas; mostróse verdaderamente Madre de la Iglesia, y fué verdadera Reina de los Apóstoles, á los cuales hizo participantes del tesoro de los divinos oráculos que Ella «guardaba en su corazón.»

Imposible de todo punto manifestar hasta dónde llegaron los efectos de su misericordia desde el momento en que se vió elevada al pináculo de la gloria, al lado de su divino Hijo, en el trono esplendente que convenía á su altísima dignidad y á sus singularísimos méritos. Desde aquellas luminosas alturas, Ella comenzó á velar constantemente por la Iglesia y á otorgarnos su maternal protección, de tal modo que después de haber sido cooperadora en la obra maravillosa de la redención humana, ha venido á ser la dispensadora de las gracias, frutos de esa misma redención, habiéndosela otorgado para ello, un poder cuyos límites no pueden columbrarse. Por esta razón las almas cristianas se sienten naturalmente impulsadas hacia María; por esta razón comunican á esta Madre amantísima sus pensamientos y sus designios, sus alegrías y sus tristezas; y en todas las vicisitudes de la existencia confían en Ella y en su protección soberana; por esta razón se elevan á María interminables alabanzas en todas las naciones y en todos los ritos, que van multiplicándose á través de las edades. Hásela llamado *Nuestra madre*, *Nuestra reina*, *Nuestra mediadora*, *la Reparadora del mundo*, *la Dispensadora de las Gracias de Dios*.

Y como el fundamento y el principio de las gracias divinas mediante las cuales es dado al hombre elevarse por encima de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

las cosas naturales al conocimiento del orden sobrenatural es la fe, para adquirir esta fe salvadora y mantenerla siempre encendida en nuestras almas, es necesario pedirla con insistencia á Aquella que concibió en sus entrañas al «Autor de la Fe» y que por lo maravilloso de su fe fué proclamada «bienaventurada». «Nadie puede llegar al conocimiento de Dios, ¡oh Virgen Santísima! sino por vos; nadie puede salvarse sino por vos, ¡oh Santa Madre de Dios! Nadie, si no es por vos, obtendrá misericordia» (San Germán. Constant. Or. II, in dormit. B. M. V.) Ciertamente no parecerá exagerado afirmar que solamente bajo la dirección, y mediante el auxilio de María, pudo la doctrina evangélica esparcirse á través de tantos obstáculos y fructificar en todas las naciones, estableciendo en todas ellas el nuevo reinado de la justicia y de la paz. Este mismo pensamiento era el que inspiraba la oración de San Cirilo de Alejandría, cuando se dirigía á la Santísima Virgen en aquellas memorables palabras: «Por vos, predicaron los Apóstoles á las naciones la doctrina salvadora; por vos, la Cruz bendita fué celebrada y adorada en la redondez de la tierra; por vos, fueron puestos en fuga los demonios y el hombre se sintió llamado al cielo; por vos, toda criatura envuelta en los errores de la idolatría llegó al conocimiento de la verdad; por vos, alcanzaron los fieles la gracia del Santo Bautismo y se fundaron iglesias en todos los pueblos». (Hom. contra Nestor.)

Todavía más: María, como así lo proclama el mismo santo doctor, fué la que fortaleció y consolidó muy especialmente «el cetro de la Fe ortodoxa», y desplegó todo su poder para que la Fe católica se mantuviera sólida, intacta, poderosa y fecunda. ¿A qué aducir pruebas en demostración de esta verdad inconcusa, pruebas que más de una vez se han manifestado por modo maravilloso? Sobre todo, en aquellas épocas tristes y en aquellos pueblos en que se contempló abatida y como agonizante la Fe, ó en que se vió atacada con furor indecible por multitud de perniciosos errores, se manifestó de un modo evidentísimo el misericordioso auxilio de la augusta Virgen María. En estos momentos fué, cuando merced, sobre todo á su protección nunca desmentida, surgieron varones eminentes en santidad y en apostólico celo que opusieron dique invencible á los asaltos del error, y lograron tornar á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

los hombres á la piedad de la vida cristiana. Ilustre, entre estos varones escogidos, fué Domingo de Guzmán, quien, consagrándose á este doble apostolado, puso entera su esperanza en el Rosario de María. Nadie ignora cuánta parte cupo á la Santa Madre de Dios en los grandes servicios prestados á la causa de la verdad católica por los venerables Padres y doctores de la Iglesia. De Ella, con efecto, que es «Asiento de la Sabiduría» procedió la inspiración tan fecunda que palpita en sus escritos, y por Ella solamente, como ellos mismos lo proclaman, fué confundida la malicia de los errores y se vió detenida, en sus progresos, la herejía. Por último, los príncipes cristianos y los romanos Pontífices, custodios y defensores de la Fe, los unos en los trances de la guerra, los otros en la promulgación de sus solemnes decretos, siempre imploraron la protección de esta Madre de misericordia y jamás la imploraron en vano.

Por esta razón, la Iglesia y los Padres glorifican á María con tanta verdad como magnificencia: «Salve, lengua siempre elocuente de los Apóstoles, sólido fundamento de la Fe, baluarte inquebrantable de la Iglesia. Salve; por vos hemos sido inscritos en el número de los ciudadanos de la Iglesia una, Santa, Católica y Apostólica. Salve; divino manantial del que fluyen sin cesar los ríos de la divina sabiduría; las aguas puras y límpidas de la ortodoxia que rechazan á lo lejos las turbias olas de los errores. Regocijaos; porque vos sola habéis destruído en el mundo todas las herejías.»

Esta parte principalísima que cabe á la Madre de Dios en los combates y en los triunfos de la Fe Católica, pone de manifiesto con claridad meridiana los designios de la divina Omnipotencia respecto á la Virgen Santísima y debe inspirar á todos los buenos firme esperanza de que nuestros votos se verán cumplidos, y colmados nuestros deseos.

¡Hay que rogar á María! ¿Qué no podrá Ella hacer en pro de la realización de este Nuestro deseo; que la Religión llegue á unir á todos los espíritus por la profesión de una misma Fe y á todas las voluntades por los lazos de una perfecta caridad? ¿Qué no querrá hacer Ella en favor de los pueblos, por cuya estrecha unión rogó Cristo con instancias á su Padre y que llamados, por virtud de un sólo Bautismo, á participar de una misma inmortal herencia, adquirida al precio de un

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sacrificio de valor infinito, deben marchar todos juntos y de corazón unidos, con dirección á esta «luz admirable»? ¿Cómo no ha de desplegar Ella todos los tesoros de su ternura y de su benevolencia en pró de la Iglesia, endulzando los largos sufrimientos de la Esposa de Jesucristo y fortificando los lazos de la unión en el seno de la familia cristiana, fruto insigne de su *maternidad?*

La esperanza de la próxima realización de todas estas cosas parece confirmada por la creencia firmísima que abrigan tantas almas piadosas, en que María ha de ser el lazo bendito, dulcísimo, pero inquebrantable, por virtud del cual todos aquellos que aman á Cristo, formarán un sólo pueblo de hermanos, obedientes, todos ellos, como á su común Padre, al Pontífice romano, Vicario de Jesucristo en la tierra. Al llegar á este punto, Nuestro pensamiento se remonta, y volando al través de las edades se fija en los gloriosos testimonios de la antigua unidad, y con placer indecible se recrea con los grandes recuerdos del concilio de Efeso. La profesión de la misma fe que unía al Oriente y al Occidente en aquellos remotos días, pareció entonces afirmarse con un vigor singularísimo y resplandecer con una gloria más pura. Entonces fué cuando sancionado por los Padres del Concilio el dogma declarando á María *Madre de Dios*, la religiosísima ciudad de Efeso acogió la decisión de la augusta asamblea con transportes de alegría; y al propagarse la fausta nueva de pueblo en pueblo, produjo explosiones de entusiasmo en toda la redondez de la tierra.

Todos estos son motivos poderosos que vienen en apoyo de la confianza que Nos tenemos puesta en el patrocinio de la Virgen poderosa y santísima, y ellos deben ser otros tantos estímulos que exciten la devoción de los fieles á María. Consideren ellos cuán hermosa es esta devoción, cuán útil para los que la practican, cuán agradable será á los ojos de la misma Virgen Santísima. Gozando como, por dicha, gozan ya de la unidad de la fe, demostrarán que aprecian, en lo que vale, este inmenso beneficio y procuran conservarlo; y por otra parte, de ninguna mejor manera podrán demostrar su amor hacia aquellos de sus hermanos apartados de la fe que rogando por ellos y ayudándoles de este modo á reconquistar aquel bien inapreciable.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Este amor, verdaderamente cristiano, que palpita en todas las páginas de la historia de la Iglesia, siempre ha buscado su fundamento y su vitalidad en la Madre de Dios, como en la medianera más poderosa para alcanzar los frutos benditos de la unidad y de la paz de los espíritus. San Germán de Constantinopla la invocaba en estos términos: «Acordaos de los cristianos que son vuestros servidores; recomendad las oraciones de todos, realizad las esperanzas de todos, fortificad la fe, unid á las diversas Iglesias.» Tal es, aun, en el fondo, la la plegaria de los griegos: «Oh Virgen purísima, que podéis aproximaros á vuestro Hijo, sin temor de ser nunca desoída; rogadle que conceda la paz al mundo, que inspire un mismo espíritu á todas las Iglesias, para que todos unánimes os glorifiquemos.»

Otra razón nos asiste para esperar que la Santísima Virgen escuchará benigna nuestras plegarias en favor de las Iglesias disidentes; y es que estas Iglesias adquirieron en otro tiempo títulos bastantes para obtener la protección de María. Ellas se esforzaron por propagar su culto; en su seno alentaron notables apologistas, defensores elocuentísimos de su dignidad, panegiristas ilustres, célebres por el ardor y la suavidad á un tiempo de que hicieron gala en las inmortales obras que nos dejaron; *emperatrices agradabilísimas á los ojos de Dios* (San Cirilo de Alej. *De Fide ad Pulcher et soror reg)*, que supieron imitar en las alturas del trono el ejemplo de la Purísima Virgen María; celebradas en todos los pueblos por su munificencia y que erigieron en honor de la Santa Madre de Dios ingentes Basílicas y templos suntuosos para rendirle culto magnífico. Y Nos queremos citar aquí un hecho, no extraño al asunto que tratamos y que redunda en gloria de la Madre de Dios. Gran número de imágenes de la Santísima Virgen fueron traídas, en diversas épocas, desde el Oriente á estas regiones occidentales. Nuestros padres las recibieron con respeto profundo, las honraron con magnificencia, y sus hijos conservan hoy hacia dichas sagradas imágenes los mismos sentimientos de piedad. Parece á Nos que providencialmente se conservan estos sacros emblemas como testimonios fehacientes de la dichosísima época en que la familia cristiana vivía estrechamente unida y son ellos como prendas de la común herencia á que son llamados todos los hijos de la Iglesia;

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

parece á Nos como que la misma Virgen Santísima invita á sus hijos á que se acuerden de aquellos á quienes la Iglesia católica llama de continuo para que tornen al seno de la Unidad, de la que en hora infausta se apartaron.

Así la obra de la unidad cristiana han recibido de Dios un apoyo eficacísimo en María. Y ya que no exista una forma singular de plegaria para obtener este apoyo, Nos creemos que el Santísimo Rosario es muy á propósito á la consecución de este objeto. Ya Nos hemos en otras ocasiones indicado que el ejercicio de esta oración especialísima suministra al cristiano medios para nutrir su fe y preservarla de los peligro del error: así lo atestiguan los mismos orígenes del Rosario. Siempre que ante Ella con devoción lo rezamos, vamos trayendo sucesivamente á la memoria todos los episodios que constituyeron la obra de nuestra Redención y Nos es dado contemplar, como si ante nuestros ojos se desarrollaran, todos los acontecimientos que vinieron á constituirla en Madre de Dios y en Madre de los hombres. La grandeza de esta doble dignidad, los benditos frutos de este duplicado ministerio aparecen, entre luminosos resplandores, á los que piadosamente meditan los misterios gozosos, dolorosos y gloriosos en los que van asociados los recuerdos de la Virgen y de su Hijo. Resulta de aquí que el alma, llena de reconocimiento hacia ella, acaba por desdeñar las cosas caducas y perecederas del mundo, esforzándose por hacerse digna de tal Madre y de sus beneficios. Y como Ella es la mejor de todas las madres, no puede por menos de enternecerse profundamente y sentirse movida á compasión hacia los hombres que conmemoran piadosamente sus misterios. Por esto Nos decimos que la práctica del Rosario será un medio excelente para alcanzar su misericordia en favor de los disidentes; como que esta oración se relaciona muy estrechamente con su misión de Madre espiritual. María no ha podido concebir sino en una misma fe y en un mismo amor á aquellos que son de Cristo; pues «¿acaso Cristo está dividido?» (I Cor. 1, 13). Todos debemos vivir la vida de Cristo para que «fructifiquemos en Dios» (Rom. VII, 4) en un sólo y mismo cuerpo.

Todos los que por funestas circunstancias se han separado de esta unidad, merecen que esta misma Madre que ha recibido del cielo el don de hacer nacer perpetuamente una santa

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

posteridad, los una de nuevo á la vida de Cristo. Este es, seguramente, un resultado que la Virgen Santísima desea vivamente conseguir; Ella obtendrá en abundancia los socorros del espíritu vivificante. Y los hombres de bien no rehusen secundar con sus oraciones la voluntad de aquella Madre misericordiosa, y puedan escuchar y atiendan á esta dulcísima invitación: «Hijos míos pequeñitos, yo os concibo de nuevo para que Jesucristo sea formado entre vosotros.»

Habiendo sido así probada la virtud del Rosario, algunos de nuestros predecesores se consagraban á extender y propagar tan hermosa devoción por las naciones orientales. Tales fueron Eugenio IV por la Constitución *Abvesperascente,* dada en el año de 1439; Inocencio XII y Clemente XI. Por su autoridad concediéronse grandes privilegios á la Orden de los Hermanos Predicadores. Los grandes resultados no faltarán, gracias al celo de los ministros de esta misma Orden; y numerosos y esclarecidos documentos lo atestiguan, aunque por la serie de los tiempos y por funestas circunstancias se hayan detenido después los progresos de esta obra.

En nuestra época, esta misma devoción del Rosario que Nos habemos ensalzado, ha entrado en aquellas regiones y en el alma de muchas de ellas. Por lo mismo que responde á nuestros esfuerzos, Nos esperamos que contribuya á la realización de Nuestros designios.

A esta doble esperanza se añade un hecho en el que van interesados tanto el Oriente como el Occidente y muy conforme á Nuestros deseos. Nos hablamos, Venerables Hermanos, de la proposición que fué presentada en el Congreso Eucarístico de Jerusalén, y que tiende á erigir un templo en honor de la Reina del Santísimo Rosario, en Patras, no lejos del sitio en que, bajo sus auspicios, con tanto brillo resplandeció, en otro tiempo, el nombre cristiano. Según Nos ha manifestado el comité ya constituído, muchos de vosotros habéis organizado colectas especiales y habéis prometido continuarlas hasta la terminación de las obras. Existen ya recursos bastantes para dar comienzo á la construcción con aquellas proporciones que convienen á su grandeza; y Nos hemos adoptado las disposiciones necesarias para que el acto de la colocación de la primera piedra revista singular magnificencia. Así, este templo se elevará como un monu-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mento perenne de reconocimiento y de amor á Nuestra divina Madre, y en él será Ella invocada en ambos ritos griego y latino, de modo que, dándole gracias por los beneficios de Ella recibidos, quiera concedernos ahora los que confiadamente esperamos obtener de su patrocinio.

Y ahora, Venerables Hermanos, Nos volvemos al punto de partida. Si; que todos, pastores y rebaños, se acojan, sobre todo, durante el mes que se avecina, bajo el manto protector de la Santísima Virgen María. Que en público y en privado, con cánticos, plegarias, ofrecimientos, se unan para invocarla y suplicarle como á Madre de Dios y á Madre nuestra: *Monstra te esse Matrem.* Que su maternal clemencia conserve á su universal familia al abrigo de todos los peligros; que haga lucir para ella días de prosperidad verdadera, devolviéndole la Santa Unidad; que mire con benevolencia á los católicos de todos los pueblos, uniéndolos más estrechamente cada día con los lazos de la caridad, y les conceda la virtud de la constancia para sostener el honor de la Religión, en la que van incluídos asimismo cuantos beneficios puede apetecer el Estado.

Dígnese Ella mirar asimismo, con especialísima benevolencia, á los pueblos disidentes; á esas naciones tan grandes y tan ilustres en las que laten tantos corazones generosos, y alientan espíritus tan elevados para que se acuerden de sus deberes cristianos; dígnese suscitar en ellos deseos saludables y nobles propósitos; y después de haberlos suscitado que favorezca su realización. En cuanto á los disidentes orientales, quiera Ella recordar la devoción acendrada que sus antepasados le profesaron y los altos hechos que realizaron por la gloria de su nombre. En cuanto á los occidentales, continúe otorgándoles el patrocinio con que durante tantos siglos, recompensó la gran piedad y devoción hacia Ella de todas las clases de la sociedad.

Dígnese Ella, por último, escuhar la voz unánime y suplicante de las naciones católicas y también la Nuestra, que se eleva hasta su Solio gritando de lo profundo del corazón: *Monstra te esse Matrem.*

Entretanto, y como testimonio de Nuestra benevolencia, Nos os concedemos con amor la Bendición Apostólica á vos-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

otros, á vuestro Clero y al pueblo confiado á vuestro cuidado.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 5 de Septiembre de 1895, año XVIII de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

SECCIÓN OFICIAL

El viernes y sábado de la pasada semana, días 20 y 21, Témporas de San Mateo, Su Ema. Rvdma. confirió Ordenes mayores y menores, á los señores siguientes:

PRESBITERADO

D. Francisco Muñoz Izquierdo.—D. Segismundo Ipa Merenciano.—D. Hermenegildo Muñoz Hurtado.—D. Miguel Puig García.—D. Evaristo Miñana Mestre.—D. Raimundo Benito Almela.—D. Carlos Pont Montagud.—D. Juan Rostoll Jorro.—D. José Frasquet Romero.—D. José Valero Juan.—D. José Boronat Payá.—D. Enrique Espí Quiles.—D. Salvador Ferrer Almiñana.—D. Salvador Cavanilles Borrull.—Don Juan Bautista Esteve Cervera.—D. Benito March Campos.—D. Manuel Escorihuela Simeón.—D. José Blasco Alarcón.—D. Roque Granell Bosch.—D. Wenceslao Machí Jiménez.—D. José Galbis Soler.—D. Eduardo Aparicio Fillol.—D. Modesto Juan Sarrión.—D. Francisco García Miró.—D. José Vicente Catalá Domenech.—D. Rafael Mondría Sanchis.—D. Gerardo Aleixandre Juan.—D. Lamberto Soriano Noguera.—D. Miguel Navarro Durá.—Fray Querubín de Carcagente, Capuchino.—Fray Eufrasio de San Luis Gonzaga, Carmelita Descalzo.—Fray Doroteo de la Inmaculada Concepción, Carmelita Descalzo.

DIACONADO

D. Pascual Llop Camps.—D. Jorge Abad Pérez.—D. Trinitario Vidal Faraig.—D. Manuel Ferri Tudela.—D. Manuel Muñoz Riera.—D. Santiago Suñer Morant.—D. Juan de Dios Vallcanera Pérez.—D. Carlos Sanz Campos.—D. Juan Bautista Colomer Satorres.—D. Emilio García Boronat.—D. Juan Bautista Rufes Burguera.—D. Amaro Ferrís Bataller.—Don

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Vicente Vidal Seguer.—D. Bernardino Sastre Ferrando.—D. Camilo Porta Tormo.—D. Crispín Merenciano Salvador.—D. Francisco Morales Bonet.—D. Francisco Vicente Ballester Gil.—D. Francisco Boigues Pellicer.—D. Vicente Plácido Estellés Barberá.—D. Peregrín Ricart Montesinos.—D Facundo Miguel Maylín.—D. José Molina Puig.—D. Vicente Aviñó Catalá.—D. Serafín Paredes Matéu.—D. Juan María Abad Carbonell.—D. Enrique Abad Vilaplana.—D. Remigio Vicedo Sanfelipe.—D. Francisco Pastor Roselló.—D. Juan Bautista Dasí Barona.—D. Carlos Pastor Olcina.—D. José Enrich Pascual.—D. Salvador Guillem Martínez.—D. Antonio Giner Marzal.—D. Bartolomé Bailach Bondía.—D. Elías Jacinto Martínez Castañer.—Fray Lucio del Sagrado Corazón de Jesús, Carmelita Descalzo.—Fray Norberto de Santa Teresa, Carmelita Descalzo.—Fray Bernardino de Jesús y María, Carmelita Descalzo.—Fray Hilario de Jesús, Carmelita Descalzo.—Fray Brocardo de la Virgen del Carmen, Carmelita Descalzo.—Fray Daniel María de Jesús, Carmelita Descalzo.—Fray Arsenio de la Inmaculada Concepción, Carmelita Descalzo.—Fray Gerardo de la Asunción, Carmelita Descalzo.—Fray Angel Puchades y Palanca, Franciscano.—Fray Tomás Filiberto Guayanoni, Franciscano.

SUBDIACONADO

Fr. Benjamín Reig Moltó, Franciscano.

MENORES Y SUBDIACONADO

D. Rafael Torres Dasí.—D. Francisco Ferrando Adam.

TONSURA, MENORES Y SUBDIACONADO

D. José María Sastre Puigcerver.—D. Vicente Mayor Riera.—D. José García Mestre.—D. Carlos Sala Poquet.—D. Alberto Olmo Roselló.—D. Ramiro Alegre Tadeo.—Don Santiago Baidal Bañuls.—D. Ambrosio María Benlloch Roda.—D. Domingo Sivera Iviza.—D. José Casasempere Miralles.—D. Francisco Melero Ferrer.—D. Luis Morant Morant.—D. Manuel Aguilar Simeón.—D. Vicente Jorge Rausell.—Don Vicente Diego Marco.—D. Mariano Sabater Orient.—Don Joaquín Cebrián Santos.—D. Angel Aznar Aula.—D. Francisco Alcocer Romero.—D. Francisco Cremades Bixquert.—D. Joaquín Aguilella Samper.—D. Manuel Corbató Broch.—

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

D. Julián Esteve Armengol.—D. Gaspar Aguilar Ivars.—Don Francisco Fontana Fuertes.—D. Antonio Mollá Micó.—Don Eduardo Franco Marí.—D. Antonio Cervera Gil.—D. José María Martí Paredes.—D. Joaquín Mora Miralles.—D. Vicente Morant Catalá.

TONSURA Y MENORES

Fray Francisco Pérez Pastor, Franciscano.—Fray Juan Bautista Sanchis Balbastre, Franciscano.—Fray José María Verdú Mena, Franciscano.—Fray Elías Vallcanera Esteve, Franciscano.—Fray Miguel Fuster Mayor, Franciscano.—Fray José Andrés Balaguer, Franciscano.—Fray Luis Cardona Ginestar, Franciscano.—Fray Pascual Delhom Ferrandis, Franciscano.—Fray Francisco Ferrer Merín, Franciscano.—Fray Agustín Hurtado Soler, Franciscano.—Fray Tomás Francisco de la Asunción, Franciscano.—Fray Juan Antonio Requena Requena, Franciscano.—Fray Francisco Ros Andréu, Franciscano.

EL MARTIROLOGIO

I

Llámase así el catálogo de los Santos confesores de la Fe, y toma su nombre de la palabra griega *martryr*, que significa testigo, y que en latín y en las lenguas que de él se derivan, se emplea para designar el cristiano que ha sufrido la muerte por el nombre de Jesucristo. Siendo este género de muerte un testimonio de sangre dado á la verdad de la religión cristiana, puede plenamente justificar la expresión que se usa para caracterizar los santos confesores. Este es el testimonio que dieron los apóstoles, según la predicción de su divino Maestro, en favor de la divinidad del Mesías. *Vos testimonium perhibebitis.*

Los primeros cristianos se apresuraban á recoger los nombres de los mártires para colocarlos en sus dípticos. He aquí el origen del *Martirologio* que es la lista nominal de los mártires, bajo otro título. Atribúyese esta piadosa costumbre al papa San Clemente, que, según Tertuliano, había sido ordenado por San Pedro.

Existen muchos *Martirologios* arreglados por diversos autores. Uno de los más célebres de la antigua Iglesia es el de Eusebio de Cesárea que escribía en el siglo IV. En el siglo IX aparecieron en gran número. Mas se comprenderá fácilmente que nunca ha sido posible hacer una lista perfectamente exacta y completa de todos los santos confesores. La

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Iglesia Romana ha adoptado el de Baronio, aprobado por el papa Sixto V. Este *Martirologio* no se concreta á una simple mención del nombre de los mártires, sino que contiene un resumen de su vida, señalando uno y á veces muchos para cada dia del año.

Por lo demás se ha puesto en el Martirologio el nombre de toda suerte de santos, cualquiera que haya sido su género de muerte. En efecto, todos los justos canonizados son confesores de la fe de Jesucristo, de la que dieron testimonio, ya sea por su vida de sacrificio, ya sea por haber padecido la muerte sosteniendo sus grandes intereses. Sin embargo, el Canon de la Misa menciona exclusivamente los mártires en el *Communicantes* y en el *Nobis quoque peccatoribus*.

No debe confundirse el Martirologio con el *Necrologio*. Este contiene los nombres de aquellos que han muerto, sin duda, en la paz del Señor, pero por los cuales estamos obligados á rogar, y está por consiguiente seguido del salmo *De profundis*. Mas esto apenas tiene lugar en las comunidades religiosas.

II

El único *Martirologio* de que puede hacerse uso en el oficio divino es el *Romano*, aprobado por la Iglesia, según está declarado por la S. C. de Ritos y conforme á lo dispuesto por el papa Gregorio XIII en su Constitución *Emendato*. «Mandamus igitur, dice el Sumo Pontifice, omnibus Patriarchis..... Episcopis, Abbatibus caeterisque Ecclesiis..... sive saecularibus quibus cumque praefectis, ut in peragendo in choro divino officio, omni alio Martyrologio amoto, hoc tantum nosto utantur nulla re addita, mutata, adempta; siquos alios habuerint sanctos in suis ecclesiis aut locis celebrari solitos, eos in hunc librum non inserant, sed separatim descriptos habeant, eumque illis locum atque ordinem tribuant qui regulis hic descriptis traditur..... Datum Romae..... 14 Januarii 1584.»

Hoy debe usarse solamente el corregido por Benedicto XIV, excluídos todos los dèmás, aunque sean más antiguos. En las nuevas reimpresiones deben irse añadiendo los santos canonizados desde la última edición, á los cuales la Santa Sede ha concedido esta prerrogativa, pero de ningún modo los declarados tan sólo beatos. Así consta de una decisión de la S. C. de Ritos.

De que falte en el *Martirologio Romano* el nombre de un santo no se sigue que no lo sea, pues no hay Martirologio alguno que pueda contenerlos á todos, así como tampoco, ni de la inserción del nombre en el *Martirologio*, ni de su lectura en el coro se deduce que tenga los honores del culto público según opinión de Benedicto XIV; pues aparecen inscritos en el *Martirologio* muchos que solamente han sido beatificados y otros que ni siquiera fueron beatificados por la Santa Sede, sino por los Obispos, de todos los cuales no se ha permitido todavía culto público y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mucho menos universal, de lo cual, sin embargo, no se desprende que pueda nadie añadir al *Martirologio* nuevos nombres de beatos, ni aun de santos canonizados, pues para ello es indispensable expresa autorización de la Santa Sede. Vid. Benedict. XIV *De Beatific.* (lib. 4, part. 2, cap. 19, n.º 16).

ALGUNAS RELIQUIAS DEL PATRIARCA SAN JOSÉ

1.º En la santa Capilla de Chamberí, antigua capital de Saboya, se enseña, ricamente engastada, la vara que milagrosamente floreció en las manos de San José.

2.º En la iglesia de San Lorenzo de Joinville, se conservaba la faja ó cinto del Santo Patriarca, guarnecida con una hebilla de marfil, cuya reliquia fué llevada á dicha iglesia desde Tierra Santa por Juan, Príncipe de Joinville y gran Senescal de Champagne, que hizo el viaje á los Santos Lugares en compañía de San Luis, Rey de Francia.

3.º En la Basílica de Santa María la Mayor, de la ciudad de Roma, se venera el pesebre que el humilde Carpintero de Nazaret preparó á Nuestro Señor Jesucristo la noche de su Nacimiento en la cueva de Belén.

4.º La ciudad de Perusa, en Italia, tiene la gloria de guardar el anillo que sirvió para los desposorios de San José con la Santísima Virgen. Este anillo no es de metal, sino de una especie de piedra desconocida hasta hoy. En varias poblaciones de Italia se hacen sortijas de marfil parecidas á esta reliquia, y después de haber sido tocadas á ella las usan las mujeres en cinta para dar á luz con felicidad, y las personas casadas para vivir en paz en las familias.

El Papa Urbano IV compuso, en honor de esta misma reliquia, los siguientes versos, comparándola á un doble arco iris que rodea á Perusa y que la sirve de muro y protección contra las borrascas del mal y los furores del infierno:

«Imbriferis arcus fulgens in nubibus, orbem
Effera diluvii damna timere vetat.
Sic Deus omnipotens voluit. Decus, annule, maius
Est tibi, quem supplex urbs Perusina colit.
In gemino constans arcus felicior index,
Nam peragit Virgo nupta salutis opus,
Virgineo terrae coniungens faedere coelum:
Hac duce non pelagi, non stigis unda nocet.»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

5.° Finalmente, en la iglesia de Santa Anastasia de Roma se venera el manto ó capa de San José. Es de color leonado oscuro, y según la tradición, el Santo se sirvió de este manto para cubrir al Niño Jesús en el establo de Belén. De esta reliquia se han formado en pequeños pedazos otras muchísimas, que se han repartido y son veneradas en varias iglesias del orbe católico, y así podemos observar que en casi todas las reliquias de San José se expresa haber sido tomadas *ex pallio Sancti Ioseph.*

COLECTA PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

HECHA EN LOS DÍAS 20 Y 22 DE SEPTIEMBRE

	Pesetas.	Cs.
Colecta de la Metropolitana..	74	54
Íd. de Albalat de la Ribera..	14	75
Cura y feligreses de la Parroquia de Riola.	20	25
Coadjutor y feligreses de Náquera..	7	50
Colecta de Villanueva del Grao.	24	10
Íd. de Paterna..	40	
Íd. de Alfarp.	10	
Íd. de Albaida..	20	
Clero y fieles de Alboraya.	38	
Clero y fieles de Tabernes de Valldigna.	25	
Un devoto.	3	50
Cura y fieles de Benavites.	9	
Clero y fieles de Godella..	21	
Coadjutor y fieles de Borbotó.	5	50
Cura Regente y feligreses de Patró.	60	
Parroquia del Salvador de esta ciudad.	7	50
Clero y fieles de Sueca.	75	
Suma.	455	64

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Martes 15 de Octubre de 1895. N.º 1199.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Circular de nuestro Emmo. Prelado sobre Conferencias morales.—Sección oficial: Edictos del Tribunal Eclesiástico sobre Patronato de Beneficios.—Nombramientos.—Apertura del curso académico de 1895 á 1896 en nuestro Seminario Conciliar Central.—Aviso para la provisión de tres plazas de Capellanes de número de la iglesia de Santiago y Santa María de Monserrat en Roma.—Sección de noticias.—Colecta para el Dinero de San Pedro hecha en los días 20 y 22 del pasado Septiembre.

CIRCULAR

SOBRE

CONFERENCIAS TEOLÓGICO-MORALES

Por las Sinodales del Arzobispado está mandado que los sacerdotes y clérigos adscritos á las iglesias parroquiales tengan cada semana conferencias morales [1], y en el Concilio Provincial Valentino del año 1891, se dispuso que por lo menos se celebrasen dos veces cada mes [2]. En esas resoluciones sinódicas se ve desde luego confirmada y aplicada á la práctica, no sólo las enseñanzas de la Sagrada Escritura, sino también el derecho común y venerandas tradiciones de la Iglesia.

Al enumerar y encarecer el Apóstol las dotes, de que han de estar adornados los llamados á ejercer el apostolado de la enseñanza, después de exigirlos el buen ejemplo, la caridad y la prudencia, les impone la obligación de ser *doctos* [3],

1 Constituc. XIV, pág. 177.
2 Acta et Decreta Concilii Provincialis Valentini, cap. V, pág. 167.
3 Primera ad Tim., cap. III.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sobre lo cual dice el sapientísimo Teodoreto [1] que no se recomienda por el Apóstol la elocuencia ni la forma pomposa del estilo, sino la ciencia para instruir á los demás en las divinas verdades.

Es, por tanto, deber principal del sacerdote, adquirir un perfecto conocimiento de las Sagradas Escrituras, y de su importantísima y genuina significación, para enseñarlas al pueblo cristiano en el sentido que las entiende é interpreta nuestra Madre la Iglesia, y para sacar de ellas las pruebas sólidas con las cuales han de exponerse los dogmas, máximas y misterios de nuestra santa Religión, porque, como enseña el Crisóstomo [2], *cuando se anuncia una doctrina que no está fundada en los Sagrados Libros, el espíritu de los fieles queda vacilante, sin saber si asentir á ella ó tomar otra determinación, revelándose algunas veces contra el que se la propone, ó tomándola otras como una cosa meramente probable y verosímil, mientras que cuando lleva por fundamento la Escritura Santa, ésta da fuerza á la palabra del que enseña y afirma el espíritu del que aprende*. Esa eficacia tan saludable es fruto natural y legítimo de la Sagrada Escritura, la cual, en el mero hecho de ser, en sentir de San Gregorio el Magno, una Carta esplendorosa de Dios omnipotente y sapientísimo dirigida á sus criaturas, ha de revestir el carácter de norma segura para regular nuestra vida y costumbres, y por consiguiente, han de encontrarse en ella máximas de santidad, leyes de equidad y justicia, ejemplos de perfección, sentencias autorizadas y decisivas, sólidas razones para convencer y virtud nativa para inclinar y mover nuestra voluntad á la práctica del bien.

Como además de mirar por su propia santificación está obligado el sacerdote, por razón de su sagrado ministerio, á ser *luz del mundo, sal de la tierra y guardián de la ciencia*, no le basta conocer las fuentes, donde está contenida pura é inalterable la divina revelación, sino que necesita también entrar en el gran templo de la teología católica, la más digna y sublime, y á la vez la más abstrusa de todas las ciencias, sin la cual no podrá adquirir ideas claras y conceptos seguros acerca de los dogmas y misterios de nuestra santa Fe, ni explicar convenientemente los atributos y perfecciones de Dios, ni distinguir la verdad dogmática de la certeza

1 In cap. III, ad Tim.
2 De Ps. 95.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

meramente humana, ni poseer la doctrina sana referente á la moralidad de las acciones humanas, ni saber con juicio firme las obligaciones de los diferentes estados, ni llegar á la instrucción necesaria sobre los santos Sacramentos, ni, finalmente, dirigir con prudentes reglas y provechosos consejos las almas amantes de la oración, de la vida interior y de la perfección cristiana.

Necesaria é importantísima, como lo es, la instrucción en las diferentes partes que comprende la Teología sagrada, es evidente que no basta tener de ella un conocimiento meramente especulativo. Hay que saber además las formas y modos extrínsecos, con que las verdades teológicas han de transmitirse á los fieles, para que queden más grabadas en su espíritu, á fin de que, movido de celeste auxilio, se vaya elevando de lo terrestre á lo divino, de lo visible á lo invisible y del orden natural al sobrenatural. Surge de ahí la solicitud, nunca bastantemente recomendada, que debe emplearse, para estudiar los ritos y ceremonias establecidos y aprobados por la Iglesia. Siendo Ella fiel intérprete de la soberana voluntad de Dios, y usando de la autoridad que le confirió su divino Fundador, ha dictado en todos tiempos leyes y reglas para todas las solemnidades y actos del culto católico. Esas leyes y reglas son las Rúbricas sagradas, cuya observancia no está dejada al fervor y libre aceptación de los fieles, sino que reviste un carácter obligatorio, en tal manera, que el Santo Concilio de Trento [1] *anatematiza á los que digan que pueden omitirse sin pecar, ó ser despreciadas ó reemplazadas por otras al arbitrio de cada uno.*

En todos tiempos ha sido recomendado por la Iglesia el estudio de las ciencias, y ha considerado el de las eclesiásticas como un resorte poderoso para la vida ordenada del Clero, el alimento más sano y provechoso para su espíritu y la ocupación más noble á que puede consagrar sus desvelos y sus dotes intelectuales, para verse enaltecido, respetado y honrado ante la sociedad y para llevar ceñida su frente con la doble corona de gloria y honor que promete el Apóstol [2] *á los Presbíteros, que trabajan en la enseñanza y en la predicación.* La historia eclesiástica registra, desde remota antigüedad, los sínodos y reuniones del Clero en las ciudades y pa-

1 Sess. VII, Can. 13.
2 Primera ad Tim., v. 17.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

rroquias rurales, bajo la presidencia del sacerdote más digno y caracterizado, con el fin de renovar los estudios, ampliar los conocimientos y vigorizar las convicciones sobre los diferentes puntos de las ciencias eclesiásticas, y posteriormente, en los últimos siglos, no se ha celebrado sínodo alguno, provincial ó diocesano, que haya dejado de recomendar la necesidad de las *Conferencias morales*.

La celebración de éstas no se apoya sólo en ordenamientos episcopales y diocesanos, sino que está también preceptuada y sancionada por Constituciones Apostólicas de los Romanos Pontífices y por Estatuto general de la Iglesia, en tal manera, que á los Ordinarios del Orbe católico se les impone la obligación de que, al dar razón del estado de sus respectivas diócesis, dentro del tiempo señalado por los sagrados Cánones, declaren y manifiesten *si se cumple la ley sobre Conferencias eclesiásticas de teología moral, ritos y casos de conciencia, cuántas veces se celebran, quiénes asisten á ellas y qué frutos se consiguen de las mismas* [1]. Si los Prelados vienen obligados á establecer esas reuniones periódicas del Clero, no cabe dudar del deber que hay en éste de asistir á ellas, toda vez que así los primeros como el segundo tienen obligación de observar las leyes de disciplina general de la Iglesia, y que es muy natural que al derecho de estatuir y mandar en los unos, deba seguir la obediencia y acatamiento del otro.

Por lo que toca á España, el Papa Inocencio XIII, dispuso lo siguiente: *Cuiden además los Obispos de que todos los eclesiásticos asistan á las* CONFERENCIAS, *que ante los diputatados por cada Ordinario, ó ante los Párrocos respectivos, deben celebrarse, para tratar de los casos de conciencia, de los ritos y de las sagradas ceremonias* [2]. Aunque el fin principal de esas *Conferencias* es renovar el estudio de la Teología moral, de la administración y efectos de los santos Sacramentos, de la resolución de casos de conciencia y de los ritos y ceremonias que han de observarse en las solemnidades de la Religión y del culto católico, sin embargo, muchos Ordinarios, fundados sin duda alguna en motivos poderosos, ó por circunstancias de localidad, ó por remediar necesidades y males de trascendencia, han acostumbrado señalar, como puntos de estudio en las *Conferencias*, cuestiones de Derecho canónico,

---

1 Xist. v. Const. Roman. Pontifex, 20 de Diciembre. 1585.—Bened. XIII, Conc. Roman., ann. 1725 y Bened. XIV, Const. Quod sancta, ann. 1740.

2 Bulla, *Apostolici Ministerii*, 13 Maii, 1723.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de Teología dogmática, de Hermenéutica sagrada y también algunos otros relacionados con esas materias, y al dar cuenta de ello á la Sagrada Congregación del Concilio, no solamente aprobó, sino que también encontró digna de alabanza esa práctica: pero advirtiendo que, si bien podía permitirse la discusión de puntos de esa índole, era á condición de que jamás faltase el estudio de las materias litúrgicas y morales, que eran el objeto principal de las *Conferencias*.

La ley canónica de éstas para su coronamiento y perfección, necesitaba de sanción, y ésta la estableció la Iglesia, imponiendo penas para compeler á los eclesiásticos á observar la disciplina vigente sobre las asambleas de referencia. Al efecto, el Papa Benedicto XIV facultó á los Ordinarios para apercibir é imponer penas pecuniarias á los infractores [1], y eso mismo ha sido confirmado por diferentes resoluciones de la Sagrada Congregación, especialmente por las de 30 de Agosto de 1732 y 27 de Septiembre del mismo año.

Respecto de los que están obligados á concurrir á las *Conferencias*, el Concilio Romano, celebrado el año 1725, bajo la presidencia del Papa Benedicto XIII, estableció lo siguiente: *Los Obispos no dejen de trabajar y de tomarse gran cuidado hasta conseguir que se celebren Conferencias, así en las ciudades como en los demás lugares de cada Diócesis, y que asistan á ellas todos los individuos del Clero ordenados in sacris, canónigos, párrocos, confesores y también regulares, á menos que éstos tuvieren Conferencias en sus monasterios; y que de no tenerlas, sino concurrieran á las del Clero secular, sean suspensos de las licencias de confesar* [2]. La misma disciplina se ve confirmada por Benedicto XIII en su Constitución *In supremo militantis Ecclesiae*.

Respecto de los regulares, es común sentir de los tratadistas de Derecho canónico, que están obligados á la asistencia á las *Conferencias* del Clero diocesano, cuando ejercen cargo parroquial, pero cuando no le ejercen, ha sido distinta la disciplina y el parecer de los canonistas. Sin embargo de eso, después que la Sagrada Congregación, por Decreto de 8 de Noviembre de 1752 declaró vigente la doctrina establecida en el Concilio Romano ya citado, no cabe dudar que hay en ellos obligación de asistir á las *Conferencias* del Clero secular, bajo la pena de quedar suspensos de licencias para

1 Init. En. 102, n. 6.
2 Conc. Rom., tít. xv, cap. ix.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

confesar seculares, y que sólo están exentos de la asistencia cuando tengan en sus casas lecciones de casos de conciencia, de ritos y ceremonias, al tenor de lo mandado por varios Decretos de Clemente VIII, ó pertenezcan al monasterio de Cluni, ó habiten en conventos donde tienen su residencia ordinaria los abades, generales ó capítulos de las órdenes monásticas ó les esté concedido algún privilegio por la Santa Sede Apostólica y también cuando se hallen en las condiciones de los que declara exentos el Santo Concilio de Trento [1] y menciona el Papa Benedicto XIV en su Constitución *Firmandis, 12.*

Dedúcese de las consideraciones que preceden, que están obligados á concurrir á las *Conferencias morales* y en caso contrario ser compelidos por el Ordinario respectivo, los Canónigos, Dignidades, Beneficiados y Sacerdotes adscritos al servicio del coro; los Párrocos, ya sean seculares ó regulares; todos los confesores de seglares; todos los eclesiásticos, aunque no disfruten beneficio alguno canónico, ni tengan licencias para oir confesiones, y finalmente, todos los que han recibido Órdenes mayores, aunque no sean presbíteros, y aunque á la sazón estén graduados en Teología ó Cánones, ó se hallen siguiendo sus estudios.

A nadie se oculta el bien inmenso que puede reportar el Clero de la asistencia á esos centros de instrucción, en que, á la vez que se le ofrecerán poderosos estímulos para aumentar la cultura científica de su inteligencia, hallará también motivos nobles y legítimos para consolidar y estrechar más su unión, para conservar la caridad en toda su hermosura y perfección, y para vigorizar su celo en el cumplimiento de los deberes de su sagrado Ministerio. Por eso decía el eminente purpurado, Arzobispo de Toledo, D. Francisco Antonio Lorenzana [2] que el precepto de las Conferencias morales, es materia gravísima é importante, y que es muy grande la utilidad que de ellas se saca, no sólo para bien de los fieles, sino también para mayor lustre y decoro del estado sacerdotal, porque debiendo distinguirse en todas partes el Clero, como suerte principal del Señor, así por su cultura como por su sólida instrucción, tiene gran necesidad de éstas, para hacer bien con ellas, especialmente entre las clases de mayores luces, de más alta jerarquía y de más esmerada educación.

---

1 Sess. xxv, cap. xi de Regul.

2 Circular sobre las *Conferencias morales.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Es indiscutible que en los ministros de Jesucristo debe preceder la virtud á la erudición y el buen ejemplo de vida á la enseñanza de la predicación. No puede calcularse la multitud de almas que se santifican y se salvan por el ministerio de un sacerdote humilde, ejemplar en sus costumbres y observante de la disciplina eclesiástica, aun cuando no sobresalga en letras; pero si teniendo la dicha de poseer esas virtudes, junta además á ellas la profundidad de la ciencia, una gran extensión de conocimientos teológicos, históricos y sociales y una valiosa riqueza en el ramo de la literatura y de las artes, entonces su mérito es incomparable, su influencia social se impone, su vida es una joya preciosa engastada en oro purísimo, su palabra es atrayente, la enseñanza sale de sus labios llena de encantos, su personalidad goza de consideraciones, que antes no se le dispensaban, y finalmente, adornado de la doble aureola de la virtud y la ilustración, se halla en condiciones sobremanera ventajosas, para efectuar la reforma de las costumbres en los pueblos, para confirmar más en la fe á los creyentes y para triunfar de la tenacidad y prejuicios inveterados é injustos de los que están separados de la Iglesia.

Por tanto, en cumplimiento de los deberes de nuestro cargo pastoral, venimos en disponer lo siguiente:

1. Se restablecen las *Conferencias morales* en nuestro Arzobispado, y asistirán á ellas todos los individuos del Clero del mismo, conforme á la doctrina canónica que queda expuesta.

2. Se celebrarán dos *Conferencias* cada mes; una el miércoles de la primera semana del mismo, y si ese día fuere festivo, ó por causas justas no pudiera verificarse, se trasladará al día siguiente, avisándolo con anticipación el presidente á los interesados en el cumplimiento de ese deber. La otra *Conferencia* no exige asistencia personal, y los puntos señalados para ella, serán resueltos por cada interesado, poniendo su trabajo en escrito claro y metódico, y remitiéndole después directamente á nuestra Secretaría de Cámara.

3. La primera *Conferencia* se celebrará en todas y cada una de las parroquias donde haya cinco Sacerdotes, contándose para ese fin los ordenados *in sacris,* y será presidida por el Párroco, ó por el que haga sus veces. Cuando hubiere dos ó más parroquias en una población, el personal de ellas se reunirá en *Conferencia* bajo la presidencia del Arcipreste, si le hubiere, ó sino presidirá el Párroco de la que tuviere ma-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

yor categoría. Esa regla no se entiende de las parroquias de esta Capital, sobre las cuales y en lo referente al Excelentísimo Cabildo Metropolitano, dispondremos lo que fuere más conveniente.

4. Respecto de las parroquias que tengan menos de cinco sacerdotes, deberán asistir éstos á la *Conferencia,* que se celebrará en el lugar que designe el Arcipreste del distrito, á cuya prudencia se deja el fijar con preferencia el que considere más céntrico ó más idóneo para la facilidad de la asistencia. Cuando el Clero de un Arciprestazgo, por la fragosidad del terreno, por la distancia ó por otras causas no pudiere reunirse en un sólo centro, se formarán dos ó más, y presidirá la *Conferencia* el Párroco de más categoría, ó el más antiguo de los asistentes.

5. Se dará principio á la *Conferencia* rezando de rodillas el himno *Veni Creator,* con el versículo *Repleti sunt omnes,* y la oración *Deus qui corda fidelium.* Al fin de la *Conferencia* se rezará la antífona *Sub tuum praesidium,* con el versículo *Ora pro nobis sancta Dei Genitrix* y la oración *Concede nos famulos tuos.*

6. Dichas las preces para abrir la *Conferencia,* se leerá durante cinco minutos un capítulo del Ricardi, *Deberes y espíritu de los eclesiásticos,* ó de la *Imitación de Cristo,* por Kempis, ó de las *Constituciones sinodales del Arzobispado,* ó las disposiciones oficiales que se hubieren publicado en el Boletín de la Archidiócesis, después de la última *Conferencia.* Seguidamente se sacará por suerte una papeleta de la urna, en donde con anticipación se habrán metido los nombres de todos los obligados á concurrir á la *Conferencia,* y aquel á quien tocare explicará brevemente, según su entender y capacidad, lo más sustancial del punto de moral señalado; harán lo mismo los demás, ó por lo menos algunos de los que designare la suerte; presentarán observaciones ordenadamente los que desearen hacerlas, pidiendo y obteniendo venia del presidente, y cuando á juicio de éste estuviere el punto bastantemente esclarecido, podrá él mismo resumir todo lo dicho, ó encargar á cualquiera de los asistentes que haga el resumen, y dejar sentada la doctrina sana y segura que se debe seguir. A continuación se leerá el *caso de conciencia,* y le irán resolviendo los que designare la suerte. Después se tratará de rúbricas y ceremonias, contestando á los puntos señalados, aquellos á quienes tocare la suerte, cuidando el Presidente de que la *Conferencia* no dure más de hora y me-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dia, y que la media hora última se destine á tratar de materias litúrgicas y administración de Sacramentos.

7. El Presidente de cada *Conferencia* nombrará uno de los asistentes para el cargo de Secretario de la misma, y es su deber formar una lista de los obligados á concurrir á ella; leerla al principio del acto literario; poner falta á los que no hubiesen asistido, á menos que hubieren pedido y obtenido dispensa del Presidente, que no la concederá sin causa justa, apreciada por él; copiar fielmente en un libro de actas los puntos señalados para el estudio; consignar en él compendiosamente la explicación de los temas, quién hizo la explicación, las razones aducidas, las observaciones y argumentos formulados por los demás y las resoluciones que, por fin, se tomaron, cuidando de que en ese trabajo, ni fatigue la demasiada extensión, ni tampoco el laconismo perjudique la claridad. Antes de poner en el libro ese resumen, hará un borrador, y con consulta y aprobación del Presidente se pondrá en limpio, y firmado por ambos remitirá el segundo copia fiel de dicho resumen á nuestra Secretaría de Cámara.

8. Tan luego como se reciba en nuestra Secretaría el resumen ó acta de cada *Conferencia,* será entregado á un tribunal de censura, que nombraremos en esta capital, para que califique los trabajos, y nos dé cuenta del juicio que hubiere formado sobre el mérito de los mismos y sobre la naturaleza de las opiniones emitidas y resoluciones tomadas, con el fin de hacer al Presidente de cada *Conferencia* las advertencias pertinentes.

9. Como el orden y método en la discusión y estudio de las materias son garantía de sus resultados favorables, encargamos á los Presidentes de las *Conferencias* que jamás consientan que hablen dos, ó más, simultáneamente, ni usen de formas destempladas, ni tampoco sean tenaces en sostener su propio parecer contra el juicio unánime de la mayoría de los asistentes; y les rogamos, por amor de Nuestro Señor Jesucristo y de su Santísima Madre, la Virgen María, que al hacer uso de la palabra, para explicar el punto doctrinal que les tocare, ó hacer las observaciones y exponer las dudas que pudieran surgir sobre los temas, depongan todo espíritu de presunción, vanidad y partido, cuyo espíritu sería la peste de las *Conferencias* y frustraría los óptimos frutos que el Clero puede reportar de ellas. Al contrario, procuren todos sentir con humildad de sí mismos, y conocerán delante de Dios que vale más, y es incomparablemente más precioso, un sólo

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

grado de caridad, que grandes elevaciones de razón en la escala científica. Emita cada uno con sencillez su opinión personal, y hable el docto como tal, para que aprendan los demás; pero no olvide que por saber más no tiene derecho á preferencias sobre sus hermanos, sino deber de ser más agradecido y servidor más fiel de Dios, Nuestro Señor, por lo mismo que de su infinita bondad ha recibido gratuitamente superiores dotes intelectuales, que á ellos, siendo quizás mejores, no les han sido concedidas. Además, es notoria injusticia gloriarse de lo que no es suyo, y ostentar, como propias, luces que son prestadas, y de ahí que la razón y el buen sentido rechacen, como insoportables, á los que deslumbrados por aquella ciencia que hincha, según San Pablo, desconocen toda moderación, olvidan conveniencias, que deben guardar, y exigen de otros testimonios exagerados de dependencia, incompatibles con la humildad sacerdotal.

10. Los temas de cada *Conferencia* se publicarán en este Boletín con un mes de anticipación, y los que hayan de asistir á ella, deberán estudiarlos detenidamente á fin de estar preparados para contribuir á dilucidar y resolver con acierto y sano criterio los puntos que han de tratarse. Y como es preferible seguir algún método, aunque sea imperfecto, que el no tener ninguno, recomendamos que el personal de cada *Conferencia* acuerde tomar por texto algunos autores que sirvan de consulta, que podrán ser para moral el que hubiesen estudiado en el Seminario, el *Homo Apostolicus* de San Alfonso María de Ligorio, el *Compendio de teología* de Gury, las *Instituciones morales alphonsianae* de P. Clemente Marc, y para rúbricas el Herdt ó el *Manual litúrgico* del Presbítero D. Joaquín Solans, ó algún otro de los tratadistas que gozan de merecida autoridad.

11. Se dará principio á las *Conferencias* el mes de Diciembre próximo, y los Presidentes de ellas Nos darán cuenta de las dudas y dificultades que vayan presentándose para su celebración, en la forma que queda prescrita, para modificarla, ó disponer lo que fuere conveniente.

12. Ultimamente, recomendamos encarecidamente á nuestro amado Clero, que es nuestro consuelo y nuestra corona, y que tiene pendiente de sus manos la balanza en que oscila el honor, el decoro y el prestigio del cargo pastoral, que procure asociarse á nuestro pensamiento, que es el de nuestra Madre Iglesia, y que comprenda la grandísima importancia

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

religiosa, científica y social que envuelve la ley sobre las *Conferencias*. Asistiendo á ellas con puntualidad y diligente preparación, dará al mundo un hermoso ejemplo de unidad de doctrina, de pensamiento y de conducta en la dirección de las conciencias, mientras que los ideólogos del siglo están divididos y se pierden en sus extravíos é investigaciones intelectuales.

En esas frecuentes y pacíficas reuniones verá nacer y renovarse una corriente de simpatías y delicados sentimientos para con algunos de sus hermanos en el Sacerdocio, que antes no conocía ni trataba, y ese nuevo lazo de relaciones leales y sinceras aumentará las fuerzas y los medios eficaces para el combate, que ordenadamente debe sostener contra los errores y sofismas contrarios á la santidad de nuestra Religión, y á la moral perfectísima, que de ella brota, para adoctrinar los pueblos y regular las costumbres. En esos palenques de ilustración vigorizará el espíritu de oración y el poder de la ciencia, para formar el apostolado de la predicación, de la enseñanza, de la dirección de las almas, de la restauración de la vida cristiana y del heroísmo ministerial, que en los tiempos actuales se necesita emplear, para que la Fe católica sea el principio informante de la ley fundamental de los Estados, del Derecho de los códigos, de la administración pública, de las academias y de todas las creaciones del progreso humano en la sociedad. Y mientras nuestro espíritu se consuela con la esperanza de ver algún día enriquecida nuestra Archidiócesis de todos los saludables frutos, que quedan mencionados, pedimos á Dios que derrame sus bendiciones sobre la obra de las *Conferencias*, cuyo restablecimiento va prescrito, y que conceda abundantes luces á nuestro dignísimo Clero, que ha de asistir á ellas, á fin de que con su notorio celo las consolide y les dé de día en día mayor interés y vitalidad.

Valencia 9 de Octubre de 1895.

† El Cardenal Arzobispo de Valencia.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO

EDICTOS

NOS DON SALVADOR CASTELLOTE Y PINAZO, PRESBÍTERO, DOCTOR EN SAGRADA TEOLOGÍA, CANÓNIGO PREBENDADO DE LA SANTA IGLESIA BASÍLICA METROPOLITANA DE ESTA CIUDAD, SECRETARIO DE CÁMARA Y GOBIERNO, Y PROVISOR Y VICARIO GENERAL SUSTITUTO DE ESTE ARZOBISPADO, ETC., ETC.

A todas las personas á quienes el presente pueda interesar, salud en Nuestro Señor Jesucristo

HACEMOS SABER: Que ante Nos, en este Tribunal Eclesiástico, y por el oficio á cargo del Notario Mayor que refrenda, á instancia del Presbítero D. Federico Aparici y Amat, se sigue expediente en averiguación del Patronato del Beneficio fundado en la parroquial iglesia de Santa Catalina Mártir de la ciudad de Alcira por D.ª Josefa Vendrell, con invocación de San Vicente y San Ginés, señalado con el número veintiséis, en cuyo expediente hemos acordado expedir el presente edicto, llamando á todos los que se crean en algún derecho al Patronato tanto activo como pasivo del citado beneficio, para que dentro del término de treinta días, siguientes á su publicación, lo deduzcan ante Nos en legal forma, pasado cuyo término, sin otro llamamiento, procederemos á lo que haya lugar. Mandamos al Cura Ecónomo de dicha parroquial iglesia de Santa Catalina de Alcira que en el primer día festivo después que lo reciba, al ofertorio de la Misa mayor, publique ó mande publicar este edicto y lo fije luego en el sitio de costumbre, por el supradicho término, transcurrido el cual Nos lo devuelva diligenciado.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia día veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Dr. Salvador Castellote.*—Por mandado de Su Señoría, Licenciado *Rafael Banacloche.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NOS EL DR. DON FRANCISCO GARCÍA Y LÓPEZ,

PRESBÍTERO, DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE ESTA CIUDAD Y POR EL EMMO. Y RVDMO. SR. D. CIRIACO MARÍA, POR LA DIVINA MISERICORDIA, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA, PRESBÍTERO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, ARZOBISPO DE ESTA DIÓCESIS, ETC., ETC., PROVISOR Y VICARIO GENERAL DE ESTE ARZOBISPADO, ETC., ETC.

A todas las personas á quienes el presente pueda interesar, salud en Nuestro Señor Jesucristo

HACEMOS SABER: Que ante Nos, en este Tribunal Eclesiástico, y por el oficio á cargo del Notario Mayor Secretario que refrenda, á instancia del Presbítero D. Ricardo Sifre y Vayá, Coadjutor de la parroquial iglesia de Santa Catalina de la ciudad de Alcira, se sigue expediente en averiguación del Patronato activo del Beneficio instituído en dicha parroquia con invocación de San Juan Bautista, señalado con el número cuarenta, fundado por D.ª Catalina García, en cuyo expediente hemos acordado expedir el presente, llamando á todas las personas que se crean con algún derecho al Patronato, tanto activo como pasivo, del citado Beneficio, para que dentro de los treinta días siguientes al en que este edicto sea publicado desde el púlpito de dicha parroquial iglesia, lo deduzcan ante Nos en legal forma, pasado cuyo término, sin otro llamamiento, procederemos á lo que haya lugar en derecho. Mandamos al Cura Ecónomo de la repetida Iglesia de Santa Catalina de Alcira, que en el primer día festivo después que lo reciba, al ofertorio de la Misa mayor, lo publique ó mande publicar desde el púlpito y lo fije luego en el sitío de costumbre, por el supradicho término, transcurrido el cual Nos lo devuelva diligenciado.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia día doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—*Dr. Francisco García.*—Por mandado de Su Señoría: Licenciado, *Rafael Banacloche.*

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. José Ramón Santarrufina Montalt, Ecónomo de Chulilla.

D. Lamberto Soriano Noguera, Coadjutor de Chulilla.

D. Roque Granell Bosch, Coadjutor de Gata.

D. Modesto Juan Sarrión, Coadjutor de Jarafuel.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

D. Gerardo Aleixandre Juan, Coadjutor de Torremanzanas.
D. José Valero Juan, Coadjutor de Monserrat.
D. Miguel Puig García, Coadjutor de Carrícola.
D. Eduardo Aparicio Fillol, Coadjutor de Benalí.
D. Miguel Navarro Durá, Coadjutor de Cortes de Arenoso.
D. José Boronat Payá, Coadjutor de Relléu.
D. Carlos Pont Montagut, Coadjutor de Carrocha.
D. Rafael Marín Piqueras, Ecónomo de Gilet.
D. Enrique Espí Quiles, Coadjutor de Adzaneta.
D. Félix Vicente Tomás Vivó, Coadjutor de Puebla del Duque.
D. Evaristo Miñana Mestre, Coadjutor de Pinet.
D. Wenceslao Machí Jiménez, Coadjutor de Carlet.
D. Vicente Cervera López, Ecónomo de Gabarda.
D. Ramón Benito Almela, Coadjutor de Torralva.
D. José Frasquet Romero, Coadjutor de Puebla de Arenoso.
D. José Ferri Lloret, Coadjutor de Villamarchante.
D. Juan Rostoll Jorro, Coadjutor de Laguar.
D. Vicente Galmés Aleixandre, Coadjutor de Albalat dels Sorells.
D. Salvador Ferrer Albiñana, Coadjutor de Beniarbeig.
D. Salvador Cabanilles Borrull, Ecónomo de Benirrama.
D. José Galbis Soler, Coadjutor de Buñol.
D. Manuel Escorihuela Simeón, Coadjutor de Castell de Castells.
D. José Vicente Catalá Domenech, Coadjutor de Fuentes de Ayódar.
D. Vicente Espí Belda, Regente de Montaverner.
D. Vicente Crespo Pechuán, Regente de Petrés.
D. Vicente Almenar Bueno, Coadjutor de Villar del Arzobispo.
D. Vicente Lloret Almiñana, Ecónomo de Rótova.
D. Luis Vicente Bueno Muñoz, Ecónomo de Villar del Arzobispo.
D. Fermín Simeón Palacios, Coadjutor de Liria.
D. Rafael Mondría Sanchis, Coadjutor de Gata.
D. Hermenegildo Muñoz Hurtado, Ecónomo de una capellanía en Losa del Obispo.
D. Jacinto Grau Magraner, Regente de Alacuás.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

APERTURA DEL CURSO ACADÉMICO DE 1895 Á 1896

EN NUESTRO SEMINARIO CONCILIAR CENTRAL

Con la solemnidad acostumbrada tuvo lugar el día 2 del actual la apertura del curso académico de 1895 á 1896 en nuestro Seminario Conciliar Central.

A las diez y media de la mañana comenzó tan solemne acto, celebrando la Misa el M. I. Sr. Rector D. Vicente Rocafull. Asistieron además de S. Ema. Rvdma. el Sr. Cardenal, Gobernador civil, Alcalde y Presidente de la Diputación, comisiones del Cabildo, Ayuntamiento, Universidad, Academia de San Carlos, Ordenes religiosas y muchísimos invitados. Terminada la Misa, el profesor Dr. D. Constantino Tormo Casanova, leyó un erudito y bien escrito discurso sobre el siguiente tema: *De iuris genuina idea,* el cual fué objeto de muchos y merecidísimos elogios para el autor.

El Secretario de Estudios del Seminario, Dr. D. Vicente Ribera Tarragó, dió lectura á la lista de los alumnos premiados en el curso anterior, la cual hemos publicado ya en nuestro Boletín. Después de la profesión de fe hecha por el Claustro de profesores, se declaró oficialmente abierto el curso académico de 1895 á 1896.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE OBRA PÍA

Hallándose vacantes tres plazas de Capellanes de número de la iglesia de Santiago y Santa María de Monserrat, en Roma, dotadas con el sueldo anual de dos mil liras, el señor Ministro de Estado ha resuelto se provean por concurso bajo las condiciones siguientes:

Los aspirantes á estas plazas deberán acreditar:

Ser sacerdotes españoles.

Haber cumplido treinta años sin exceder de cincuenta.

Ser Licenciados en Sagrada Teología y en Derecho Canónico.

Presentar testimoniales expedidas por el Prelado de la Diócesis á que estén adscritos.

Tener licencias para celebrar, confesar y predicar.

No tener parentesco con ninguno de los demás Capellanes.

Las solicitudes se dirigirán á este Ministerio acompañadas de los documentos necesarios, dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial.*

Madrid 28 de Septiembre de 1895.—El Subsecretario, *Marqués de Amposta.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DE NOTICIAS

Nuestro Emmo. Prelado ha recibido encargo de dar las gracias á todos los fieles que enviaron mensajes de adhesión á Su Santidad con motivo de las fiestas de 20 de Septiembre último, celebradas en Roma. No sabiendo quiénes sean los que cumplieron deber filial tan laudable, se les hace saber de este modo para su satisfacción.

Tenemos la satisfacción de participar á nuestros lectores que la excelente revista *Soluciones Católicas*, que con la aprobación y protección de S. Ema. Rvdma. el Sr. Cardenal se publica en nuestra ciudad, es muy apreciada en el extranjero. Además de mencionarla con frecuencia el *Polybiblion* y publicaciones tan acreditadas como la *Reviste internazionale* de Roma, fundada de orden de Su Santidad, cuenta con muchos y distinguidos suscriptores, y entre ellos la Princesa Real Matilde de Sajonia. La novela histórica escrita por el Sr. Ferreiroa y publicada en *Soluciones*, ha sido muy elogiada en el *Polybiblion* y la *Civittá Cattolica,* y sabemos que le ha sido pedido permiso á su autor para traducirla en Italia y Portugal.

COLECTA PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

HECHA EN LOS DÍAS 20 Y 22 DE SEPTIEMBRE

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	455	64
Clero y fieles de Villar del Arzobispo.	31	50
Id. de Burjasot.	25	
Id. de Cheste.	20	
Doña Dolores Prósper.	5	
Colecta de Alquería de la Condesa.	3	
Id. de San Roque de Oliva.	4	25
Id. de Palomar.	10	
Id. de Santa María de Játiva.	53	
Id. de Bellreguart.	12	50
Id. de San Vicente Ferrer de Llano de Cuarte. . .	20	
Id. de Albalat dels Sorells..	27	
Id. del Convento de la Santísima Trinidad.. . . .	3	
Cura de Masanasa..	5	
D. Gabriel Ferrer, Pbro. de íd..	1	
Feligreses de Masanasa.	10	
Suma.	685	89

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Sábado 2 de Noviembre de 1895. N.º 1200.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta de Su Santidad al Cardenal Rampolla, sobre las fiestas celebradas en Roma el día 20 de Septiembre último.—Carta del Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, con motivo del Mensaje Protesta del Episcopado Español.—Sección Oficial: *Secretaría de Cámara*: Circular sobre las Conferencias dogmático-morales y litúrgicas del próximo mes de Diciembre.—Ejercicios espirituales.—Señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales en el Santuario de Agullent.—Sección doctrinal: Real decreto sobre bienes de Capellanías.—Sección de noticias.—Necrología.—Suscripción para costear las campanas de la iglesia de Masarrochos.—Colecta para el dinero de San Pedro, hecha en los días 20 y 22 del pasado Septiembre.

CARTA DE SU SANTIDAD

AL CARDENAL RAMPOLLA

SOBRE LAS FIESTAS CELEBRADAS EN ROMA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE ÚLTIMO

Señor Cardenal:

Las extraordinarias manifestaciones políticas, cuyos últimos ecos apenas acaban de desvanecerse de las calles de la ciudad, Nos inducen á dirigiros, sobre este asunto, algunas líneas, no tanto para expresar las tristezas de Nuestra alma, como para señalar la gravedad del hecho y las intenciones que le han inspirado.

En verdad que Nos había parecido que en razón de ese sentimiento de humanidad y de decoro que subsiste hasta en los ánimos excitados por la pasión, podríamos Nos esperar algunas consideraciones, al menos para Nuestra ancianidad; pero se ha querido, al contrario, prescindir de ello brutalmente hasta el punto de hacer Nos testigo inmediato de la apoteosis de la revolución italiana y de la expoliación de la Santa Sede, que es su última consecuencia.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Avezado por la gracia de Dios, al sufrimiento y al perdón, Nos olvidamos la afrenta inferida á Nuestra persona, tanto más cuanto que para suavizar Nuestra actual amargura, Nos hemos visto manifestarse espontáneamente la piedad de las naciones católicas, y entre éstas, distinguirse Italia por las generosas protestas y preciosísimos testimonios de amor.

Pero lo que más Nos conmueve y aflige es la solemnidad de la ofensa á los derechos de la Sede apostólica, y la manifiesta intención de perpetuar, en vez de atenuar, un conflicto cuyos desastrosos efectos son incalculables.

La gravedad del acto, evidente en sí mismo, es, á todas luces, manifiesta, por las declaraciones de sus promovedores y de los que le han enaltecido. Al glorificar, según se ha visto, el suceso de 1870, se han propuesto, ante todo, asegurar los frutos de la conquista, y dar á entender á Italia y al mundo entero, que el Pontífice, en cuanto de ellos dependía, debe resignarse, en lo sucesivo, á un cautiverio sin esperanza de libertad.

Y no es esto todo. Han querido también dar un paso más hacia un ideal esencialmente antirreligioso. En efecto, el fin supremo de la ocupación de Roma, no diremos Nos que en el espíritu de todos los que á ella cooperaron, pero sí en las intenciones de los sectarios que fueron los primeros promovedores, no se ha conseguido, al menos completamente, con la unidad política.

No: este acto de violencia, que tiene pocos ejemplos en la historia, debía en los decretos de la secta, servir de medio y ser el preludio de una empresa más tenebrosa.

Si tendieron la mano para derribar las murallas de la metrópoli civil, fué para mejor batir en brecha la ciudad sacerdotal; y, para poder atacar de cerca el poder espiritual de los Papas, comenzaron por destruir la muralla terrestre.

En suma, cuando lograron imponerse al pueblo romano, á ese pueblo que permaneció fiel á su soberano hasta el último momento, resistiendo valerosamente á poderosas é incesantes solicitaciones venidas de fuera, alimentaron el proyecto de cambiar los destinos de la ciudad privilegiada, de transformarla y hacerla pagana, lo que en su jerga dieron en llamar tercera Roma, de donde irradiase, como de un centro, una tercera civilización.

En efecto, nada han perdonado y nada perdonan, aun más de lo que parece por fuera, para realizar ese funesto de-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

signio. Hace ya veinticinco años que mirando en derredor suyo, Roma ve dueños de sus destinos á los adversarios de las instituciones y de las creencias cristianas. Ve en ella propagadas las doctrinas más perversas, la persona y el ministerio del Vicario de Dios impunemente despreciado, el libre pensamiento oponiéndose al dogma católico, la sede masónica á la Cátedra de San Pedro. Y precisamente á este conjunto nefasto de ideas y de hechos, se ha pretendido recientemente dar apariencia de derecho y de estabilidad poniéndoles el sello de una ley nueva y celebrándolos con ruidosas manifestaciones abiertamente dirigidas por la secta enemiga de Dios. ¿Es este el triunfo de la causa italiana, ó es más bien el advenimiento de la apostasía?

La justicia está segura del triunfo final, como Roma lo está de la inmutabilidad de sus altos destinos.

Pero, entretanto, á la justicia se la pisotea, y los altos destinos de Roma se tuercen por la conspiración de las asociaciones perversas y la obra insensata de los que las favorecen.

¿Y qué provecho saca de esto la nación? La conquista de Roma fué preconizada á los ojos de los pueblos italianos como la aurora de la salvación, y prenda de prosperidad futura. No investigaremos si los sucesos han confirmado la promesa, en lo que se refiere á los bienes materiales. Pero lo cierto es que la conquista, una vez realizada, ha dividido moralmente á Italia en vez de unirla. Es un hecho que, durante este tiempo, las codicias de todo género fueron cada vez más audaces, la corrupción de las costumbres y el debilitamiento de la Fe religiosa, que es su consecuencia, se extendieron á la sombra del derecho público; las prevaricaciones de las leyes humanas y divinas se multiplicaron; se vió crecer en número y en fuerza á los partidos extremos y á las turbas extremecidas, conjuradas para derribar hasta en sus fundamentos el orden civil y el moral.

En medio de estos males que van en aumento, se ve, no apaciguarse, sino hacerse más violenta la guerra á esta divina institución en que debía estribar la esperanza del mayor y más seguro remedio. Hablamos de la guerra á la Iglesia, y particularmente á su Jefe visible, al cual le fué arrebatada, al mismo tiempo que su potestad civil, la autonomía, no menos conveniente á la dignidad del Pontífice, que necesaria á la libertad del ministerio apostólico. Y en vano se ha recurrido á expedientes legislativos. Ninguna disposición

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

jurídica podrá jamás conferir la verdadera independencia sin una jurisdicción territorial. La situación que ellos afirman habernos garantizado no es la que se nos debe y necesitamos: no es una independencia efectiva, sino aparente y efímera, porque está subordinada al capricho de otro. Esta forma de independencia puede quitarla el que la da. Ayer la ha decretado, mañana puede suprimirla. ¿No hemos visto en los días que acaban de transcurrir, pedir, por una parte y casi prometer por otra, de una manera amenazadora, la derogación de las llamadas garantías Pontificias?

Pero ni las amenazas, ni los sofismas, ni las inconvenientes acusaciones de ambición personal, lograrán nunca acallar en Nos la voz del deber.

Cuál es y cuál debe ser la verdadera garantía de la independencia Pontificia, se ha podido ver de antemano, á partir del momento en que el primer César cristiano decidió trasladar á Bizancio la sede del imperio. Desde aquel tiempo hasta las edades más próximas á nosotros, jamas ninguno de los que han sido árbitros de los asuntos italianos ha fijado su sede en Roma. Así nació y vivió el Estado de la Iglesia, no por obra del fanatismo, sino por disposición de la Providencia, reconociéndole los mejores títulos que pueden hacer legítima la posesión de una soberanía, es decir, el amor y la gratitud de los pueblos enriquecidos con sus beneficios, el derecho de gentes, el asentimiento espontáneo de la sociedad civil y el sufragio de los siglos. En mano de los Pontífices, el cetro no fué nunca un obstáculo para el Cayado pastoral. Llevaban, efectivamente, el cetro aquellos Pontífices nuestros predecesores, que brillaron por la santidad de la vida y la excelencia del celo. Ellos fueron llamados con mucha frecuencia á terminar los litigios más arduos; ellos opusieron victoriosamente su voluntad inquebrantable á los caprichos exhorbitantes de los poderosos, y ellos salvaron en circunstancias peligrosas para Italia, el tesoro de la fe, y ellos propagaron de Oriente á Occidente la luz de la civilización cristiana y los beneficios de la redención.

Y si hoy, á pesar de las condiciones duras y difíciles, el Pontificado prosigue su camino, en medio del respeto de las naciones, que no se atribuya á la falta de este socorro humano, sino en realidad, á la asistencia de la gracia celestial que no faltó nunca al Soberano Pontífice. ¿Podría decirse que los maravillosos progresos de la Iglesia naciente fuesen también obra de las persecuciones imperiales?

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Quisiéramos que estas verdades fuesen mejor comprendidas por el sentido práctico de los italianos. No hablamos de los que están extraviados por las falsas doctrinas ó encadenados por los lazos de la secta, sino de aquéllos que estando libres de esas ligaduras y no aceptando el ser adeptos ciegos de estas doctrinas tienen el espíritu obscurecido por la pasión política. Ojalá que comprendan cuán pernicioso é insensato es oponerse á los verdaderos designios de la Providencia y obstinarse en un desacuerdo que sólo sirve para los manejos de facciones audaces y más todavía para los enemigos del nombre cristiano.

Fué para nuestra Península un especialísimo privilegio y una gran felicidad el haber sido elegida entre mil para guardar la Sede Apostólica; y todas las páginas de su historia dan testimonio de la abundancia de bienes y del aumento de gloria de que fué siempre causa la solicitud inmediata del Pontificado Romano.

¿Se habrá transformado el carácter de este Pontificado, ó debilitado la eficacia de su acción?

Las cosas humanas cambian, pero la virtud bienhechora del magisterio supremo de la Iglesia viene de lo alto y permanece siempre la misma.

Añadid á esto que establecida para durar tanto como los siglos, sigue con una vigilancia llena de amor la marcha de la humanidad, y no rehusa, como suponen falsamente sus detractores, acomodarse en la medida de lo posible á las necesidades razonables de los tiempos.

Si los italianos nos prestasen dócil atención, si buscasen en la tradición de los antepasados y en la conciencia de sus verdaderos intereses, el valor para sacudir el yugo masónico, Nos abriríamos el alma á las esperanzas más dulces respecto de esta tierra italiana tan tiernamente amada. Pero si sucede lo contrario, por doloroso que Nos sea decirlo, no podremos presagiar más que nuevos peligros y mayores ruinas.

Con la efusión de particular afecto, os damos, señor Cardenal, la bendición apostólica.

Del Vaticano á 8 de Octubre de 1895.

LEÓN, PP. XIII.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CARTA

del Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, con motivo del Mensaje Protesta del Episcopado Español.

El Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal-Arzobispo de Toledo, comunica á S. Ema. Rvdma. lo siguiente:

«Emmo. y Rvdmo. Sr.: Tengo la complacencia de remitir á S. Ema. Rvdma. trasunto literal de la carta que acabo de recibir del Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Rampolla, Secretario de Estado de Su Santidad, mientras llega la contestación del Santo Padre que en la misma se anuncia.

Emmo. y Rvdmo. Señor de toda mi consideración: El noble y afectuoso Mensaje del Episcopado español ha sido aceptabilísimo para el Santo Padre, el cual, sabiendo con toda certeza la íntima unión del Episcopado á su Sagrada Persona, no ha podido menos de experimentar gran complacencia y satisfacción. En su consecuencia ordena Su Santidad, que por mi mediación se den las gracias á Vuestra Eminencia y á cada uno de los Prelados firmantes, no obstante la demostración de gratitud que Su Santidad se reserva darles directamente.

Cumplo sin perder tiempo el encargo recibido, honrándome en confirmar los sentimientos de profunda veneración con que beso humildísimamente las manos de Vuestra Eminencia.

Roma 9 de Septiembre de 1895.—R. D. Servidor suyo, *M. Cardenal Rampolla.*—Sr. Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Toledo.—Queda de S. Ema. Rvdma. muy atento servidor y afectísimo hermano, q. b. s. m. † Antolín *Cardenal Monescillo y Viso,* Arzobispo de Toledo.—Eminentísimo y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.»

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 45

De conformidad con lo dispuesto por Su Ema. Rvdma. el Cardenal Arzobispo, mi Señor, en su circular sobre *Conferencias teológico-morales*, núm. 10, fecha 9 de Octubre del corriente año, inserta en el número 1.199 de este Boletín, se señalan los temas que á continuación se expresan para las

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dos Conferencias que han de celebrarse en el próximo mes de Diciembre, encargando á los señores Curas den publicidad á los referidos temas, para que oportunamente tengan noticia de ellos todos los señores Sacerdotes obligados á asistir á las mismas.

Valencia 31 de Octubre de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

COLLATIO 1.ª DOGMATICO-MORALIS ET LITURGICA

PRO MENSE DECEMBRIS ANNI 1895

De Sacramentis in genere

De natura, numero et effectu Sacramentorum Novae Legis.—Utrum in statu legis naturae et legis mosaicae fuerint Sacramenta proprie dicta.—De materia et forma Sacramentorum, et utrum liceat Sacramenta sub conditione iterare.

Casus conscientiae

Titius sacerdos poenitentem absolvit, verum post prolata verba absolutionis: *Ego te absolvo*, animadvertit poenitentem a sacro tribunali recesisse; quapropter ipsum revocat et genu flexu ante sacerdotem profert Titius reliqua verba absolutionis, scilicet: *A peccatis tuis,* etc. Nunc vero dubitat Titius: An bene et valide absolverit poenitentem, an vero totam debuisset repetere formulam absolutionis.

DE RE LITURGICA

De obligatione Rubricas observandi

Doctrina Concilii Tridentini super hanc materiam.—Quomodo Rubricae spectari possint.—De libris liturgicis.—Quot et quales sint.

COLLATIO 2.ª

De ministro Sacramentorum

Quis sit legitimus minister Sacramentorum.—Utrum in ipso sit necessaria probitas et fides.—Quaenam intentio necessaria

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sit in ministro ad validam confectionem Sacramenti.—Utrum debeat esse determinata ad certam materiam et personam.

Casus conscientiae

Quidam sponsus fatebatur, se nocte proxime dilapsa turpiter egisse cum sua sponsa; et quia Caius confessarius noverat, illum iam saepius relapsum, nec vitasse ocassionem proximam, hinc eumdem sine absolutione dimisit. Huic proxime successit sponsa confessario optime nota, quae tamen (forsitan timens negationem absolutionis) nec verbulum movit de peccatis lasciviae cum sponso commissis. Quapropter Caius dubitat: 1. ¿An possit vel debeat illam absolvere? 2. ¿An si uterque petat S. Synaxim, tuta conscientia possit illam administrare?

DE RE LITURGICA

De vi consuetudinis in materia liturgica

De conditionibus requisitis ut consuetudo sit legitima. Utrum servandum sit etiam in Hispania Caeremoniale Episcoporum.—Quomodo se gerere debet Parochus dum animadvertit nonnullas in sua Ecclesia irrepsisse consuetudines illegitimas et non laudabiles.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Con el fin de que los señores Sacerdotes que por estar ocupados en las funciones de su ministerio no hayan practicado hasta la fecha los santos Ejercicios Espirituales puedan gozar de tan singular beneficio, se ha dispuesto se verifiquen otras dos tandas en el Convento de Capuchinos de Santa María Magdalena, inmediato á esta ciudad, comenzando la primera el día 10 del próximo Noviembre por la tarde, y la segunda el domingo siguiente día 17.

Como el número de habitaciones disponibles en el referido convento es bastante reducido, convendrá que los señores Sacerdotes que deseen practicar los Ejercicios, avisen inmediatamente á esta Secretaría de mi cargo, indicando á cual de las dos tandas quieren agregarse, para preparar cuanto

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sea conducente al mayor aprovechamiento y comodidad de los que concurran.

Valencia 31 de Octubre de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

Señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales en el Santuario de Agullent

PRIMERA TANDA

Rvdo. P. José Peydró, Director.
Sr. D. Enrique Gomis, Ecónomo de San Bartolomé.
M. I. Sr. D. Godofredo Ros, Arcediano.
» » Enrique Juliá, Canónigo.
Sr. D. Manuel Piñana, Cura de Picaña.
» Ambrosio Ruiz, Cura de Santa Tecla de Játiva.
» Juan Bellot, Pbro., de Biar.
» Estanislao Serrano, Beneficiado de Santa María de Játiva.
» Pascual Terol, íd., íd., íd.
» José Asensi, íd., íd., íd.
» Joaquín Climent, íd., íd., íd.
» Juan Bautista Albiñana, Beneficiado de Ollería.
» Mariano Tormo, Cura de Manuel.
» José Aparicio, Cura de Puebla de Vallbona.
» Joaquín García, Coadjutor de Ayelo de Malferit.
» José M.ª Morata, Beneficiado de los Santos Juanes.
» José Arbella, Cura de Corbera.
» Pascual Ricart, Coadjutor de Torrente.
» Estanislao Espí, Ecónomo de Carpesa.
» José Collado, Cura de Catamarruch.
» Timoteo Casabán, Ecónomo de Patró.
» Sebastián Ros, Ecónomo de Genovés.
» Salvador Cogollos, Coadjutor de Cullera.
» Andrés Miñana, de Puebla Larga.
» Hilario Doménech, Beneficiado de Bocairente.
» Juan Bautista Lliso, Ecónomo de Bufalí.
» Vicente Ribas, Coadjutor de Benimantell.
» José Garí, Beneficiado de San Pedro de Játiva.
» Eusebio Penades, Regente de Vallés.
» Manuel Cortell, Capellán Beneficiado de Játiva.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sr. D. Vicente Tenesa, Ecónomo de Cerdá.
» Valeriano Ferrer, Regente de Benisivá.
» Ramón Dolz, Coadjutor de Tosalnou.
» Blas Sala, Cura de Bocairente.
» José Bono, Cura de Llaurí.
» Antonino Martí, Coadjutor de Alginet.
» Miguel Belda, Ecónomo de San Carlos de Onteniente.
» Antonio Albert, Ecónomo de Murla.
» Félix de Velis, Coadjutor de Agullent.

SEGUNDA TANDA

Rvdo. P. José M.ª Moltó, Director.
Sr. D. Juan Martínez, Cura de Gata.
» José Falcó, Cura de Pedreguer.
» Eusebio García, Cura de Ayelo.
» Ignacio Sancho, Capellán de Cullera.
» José Aparisi, Ecónomo de Villanueva de Castellón.
» Juan Soriano, Cura de Belgida.
» Senén Miñana, Coadjutor de Ayelo.
» Francisco Ferreiró, Cura de Estivella.
» Miguel García, Coadjutor de Benillova.
» José Olaria, Capellán de Bocairente.
» Sandalio Monzó, Cura de Alfarrasí.
» Rosendo Vives, Coadjutor de Onteniente.
» Pedro Jimeno, Coadjutor de Aldaya.
» Miguel Pérez, Capellán de Benejama.
» José Doménech, Beneficiado de Pedreguer.
» Francisco Soriano, Ecónomo de Bellús.
» José M.ª Bertoméu, Coadjutor de Almácera.
» José Cebolla, Coadjutor de Fuente La Higuera.
» Salvador Faus, Ecónomo de Poliñá.
» Casto Boils, Ecónomo de Rotglá.
» José M.ª Llopis, Ecónomo de Alcocer.
» Juan Soucase, Ecónomo de Benimarfull.
» Daniel Llorens, Ecónomo de Almudayna.
» Vicente Gomar, Ecónomo de Agullent.
» Enrique Camos, Coadjutor de Carricola.
» José Casanova, Cura de Tarazona.
» José Belda, Beneficiado de Onteniente.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NEGOCIADO 7.º—1.º DE ASUNTOS ECLESIÁSTICOS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La legislación desamortizadora de bienes eclesiásticos parecía definitivamente fijada con claridad en el Convenio ley de 24 de Junio de 1867, última disposición en la materia, sin que el largo tiempo transcurrido desde entonces hiciese sentir la necesidad de dictar aclaraciones á tan estudiada concordia.

Los Tribunales ordinarios, únicos competentes para conocer de los pleitos que se suscitan sobre mejor y preferente derecho á la sucesión de los bienes de capellanías, no pueden evitar que, por equivocada apreciación, surjan cuestiones que ni el espíritu del Convenio ley, ni el carácter de los intereses que se discuten, ni la jurisprudencia de nuestros Tribunales autorizan.

Mientras no tenga lugar la conmutación de los bienes de una capellanía, no puede haber duda de que sus dotales están espiritualizados y corresponden de hecho y de derecho á la Iglesia, y su administración exclusivamente á los Prelados, hallándose dispuesto en el vigente Concordato y confirmado en dicho Convenio la aplicación que aquéllos han de dar á los sobrantes de rentas y frutos producidos en las vacantes.

Y no sólo el Derecho canónico, si que también la legislación concordada, y aun disposiciones administrativas, coinciden en que la Iglesia es la única propietaria de los bienes y rentas de las capellanías hasta su conmutación por títulos de la Deuda pública.

Bastan estas ligeras observaciones para comprender la necesidad de evitar demandas que, partiendo de un principio erróneo, no llegarían seguramente á ser sancionadas por una sentencia firme; pero que, á más de ocasionar dispendios y molestias, indicarían confusión lamentable en el derecho, y pudieran estimarse como depresivas de la consideración debida á los Prelados.

Fundado en las razones expuestas, y con el asentimiento del Muy Reverendo Nuncio Apostólico, el Ministro que sus-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastian 12 de Octubre de 1895.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., Francisco Romero y Robledo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el Consejo de Estado y con el del Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad,

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Tanto los frutos de las capellanías subsistentes como los de aquellas otras que deben desaparecer luego que se haga la adjudicación de los bienes á los parientes que los demandaron antes del 28 de Noviembre de 1856 hasta la conmutación de rentas ó redención de cargas, corresponden exclusivamente á la Iglesia, la cual los percibe y aplica por el Prelado respectivo, á quien incumbe delegar la administración y cobrar las cuentas.

Art. 2.° Todas las cuestiones relativas á la administración y entrega de frutos de los bienes de capellanías administradas por los Reverendos Prelados ó sus delegados, corresponden á los Tribunales eclesiásticos, quedando á salvo la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer y fallar acerca del mejor derecho á la propiedad de dichos bienes.

Dado en San Sebastián á 12 de Octubre de 1895.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero y Robledo.—Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Según nos escriben de Alcira, han terminado los santos Ejercicios Espirituales que con la aprobación de S. Eminencia Rvdma. se han practicado en aquella población, bajo la dirección del Rvdo. P. Fidel de Alcira, Guardián del convento de la Magdalena. Han concurrido á ellos los señores Sacerdotes siguientes:

D. Vicente Borrell, Cura Ecónomo.—D. Leandro Camarena, Cura de San Juan.—D. Bernardo Montalvá.—D. Fran-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cisco Richart.—D. José Gomis.—D. Francisco Suñer.—Don José Alcón.—D. José Serra.—D. Ricardo Sifre.—D. Federico Aparici.—D. Fernando Benedito.—D. Matías Escoto.—Don Joaquín Molins.—D. Vicente Miralles.—D. Salvador Pau.—D. José Peris.

También nos participan de la misma ciudad que el día 13 del pasado, terminaron en la iglesia de Santa Catalina los Ejercicios dados á los fieles por el Presbítero D. Enrique Sanchis, produciendo tales frutos las pláticas que se pronunciaron y los actos de culto practicados, que el día de la Comunión general se acercaron á recibir el Pan de los Angeles más de dos mil personas.

Mucho nos complace hacer públicas estas manifestaciones de la piedad de Alcira, que dan una prueba brillante de lo arraigados que están allí los sentimientos religiosos.

En la noche del 14 al 15 del pasado Septiembre tuvo lugar en el pueblo de Guadasuar la inauguración de la excelente Obra de la Adoración Nocturna al Santísimo Sacramento del altar, la que resultó solemne bajo todos conceptos.

La comisión del Consejo Diocesano fué recibida á la entrada del pueblo por las autoridades y multitud de fieles con muestras de verdadero entusiasmo. Por la noche hubo iluminación. Acudieron 92 adoradores de Alcira, 25 de Algemesí, 28 de Alcudia de Carlet, que con los 48 del pueblo y 6 de Valencia formaban un total de 199.

A las nueve y media el espacioso templo parroquial estaba completamente lleno de fieles, y el altar mayor se veía adornado con el mayor gusto. A las diez, cumplidas las formalidades del Manual de la Adoración, S. D. M. era colocado bajo un precioso dosel. Dichas las oraciones de la noche se cantó un devoto trisagio por los socios adoradores de Algemesí, y á continuación, el Rvdo. señor Cura de Cuart de Poblet, que hacía las veces de Director espiritual, subió al púlpito y pronunció una elocuente plática.

Acto seguido se cantaron con toda solemnidad los Maitines hasta la terminación del primer nocturno, siendo semitonados el segundo y el tercero. Entretanto, el Rvdo. señor Cura de la parroquia D. Eduardo Alberich; D. Leonardo Costa, Coadjutor de la misma; D. Salvador Muñoz, Cura de Alcudia de Carlet; D. Vicente Zaragozí, Cura Ecónomo de Cuart de Poblet, y D. Francisco Suñer, Beneficiado de Santa

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Catalina de Alcira, oían á los adoradores en el Tribunal de la penitencia, manifestándose incansables y celosos en el trabajo que hubieron de soportar en toda la Vigilia sin que ningún servicio quedase desatendido. A las dos de la mañana se entonaban con toda solemnidad el *Te Deum* y los Laudes, y á las cuatro se leyeron las oraciones de la mañana é inmediatamente recibieron la Sagrada Comunión los 199 adoradores, resultando dicho acto tiernísimo sobre toda ponderación.

Coronamiento digno y hermoso de tan solemne Vigilia fué la magnífica procesión que con S. D. M. se hizo por las calles más céntricas de la población, figurando en ella los 199 adoradores, las autoridades, gran número de fieles y la banda de música del pueblo ejecutando escogidas piezas. Al entrar en el templo, éste se encontraba profusamente iluminado. El Rvdo. señor Cura que llevaba el Sagrado Viril dió la bendición al numeroso concurso que, postrado de rodillas, adoraba al Dios de la Eucaristía, al mismo tiempo que veía con sentimiento la terminación de una solemnidad que dejaba en el alma los más dulces y consoladores recuerdos.

El pueblo de Guadasuar que vive de una fe robusta aprendida á los pies de su invicto y glorioso pátron San Vicente Mártir, sabrá conservarla incólume rechazando los ataques de la impiedad, y llevando adelante una obra tan santa y de tan benéficos resultados como es la Adoración Nocturna al Santísimo y Divinísimo Sacramento del altar.

†

NECROLOGÍA

El día 3 de Septiembre falleció Sor María Iser y Vivas, Religiosa de obediencia del Monasterio de la Zaidía, á los 67 años de edad.

El día 6 de íd. falleció, en Pueblo Nuevo del Mar, Fray Vicente Lahoz y Piquer, Religioso dominico exclaustrado, á los 87 años de edad.

El mismo día falleció el Dr. D. Luis Olmos Corset, Beneficiado decano de la parroquia de San Valero de Valencia, á los 52 años de edad.

El día 14 de íd. falleció Sor Vicenta del Dulce Nombre de María, Hermanita de los Ancianos Desamparados.

El día 18 de íd. falleció la Hermana María Josefa de San Mateo, Religiosa profesa de Coro del Instituto de Benedictinas de la Enseñanza de Carcagente.

El día 19 de íd. falleció D. José Martínez Bou, Párroco de Buñol.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

El día 23 de Septiembre falleció Fr. José Pérez y López, Religioso de la Orden de Mínimos, á los 81 años de edad.

El mismo día falleció el Dr. D. Ignacio Guillen del Soto, Beneficiado decano de los Santos Juanes de esta capital, á los 67 años de edad.

El día 24 de id. falleció en Montichelvo D. Joaquín Climent Puig, Beneficiado de Santa Catalina de esta capital, á los 59 años de edad.

El dia 13 de Octubre falleció D. Vicente Sanz Zaera. Párroco Arcipreste de Pego.

R. I. P.

SUSCRIPCION PARA COSTEAR LAS CAMPANAS DE LA IGLESIA DE MASARROCHOS

	Pesetas.	Cs.
Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal.	250	»
D. José Senent Estellés.	50	»
D. Francisco Ibáñez Alonso..	50	»
D. Miguel García Durá.	100	»
D. Severino Castellano Aragó, Pbro.	50	»
Doña Filiberta Fenollosa..	25	»
D. Ramón Domenech Roca.	25	»
Un devoto.	15	»
D. Bartolomé Alonso..	10	»
D. Domingo Pérez.	5	»
D. Vicente Bosch Ibáñez.	20	»
D. Jaime Roca Sancho.	50	»
D. Bernardino Rodrigo.	12	»
Suma.	662	»

COLECTA PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

HECHA EN LOS DÍAS 20 Y 22 DE SEPTIEMBRE

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	685	89
Colecta de Algemesí.	67	50
Id. de San Juan de Alcira.	17	75
Suma y sigue.	771	14

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

	Pesetas	Cs.
Suma anterior.	771	14
Colecta de Cotes y Sellent.	5	
Id. de Bocairente.	49	
Id. del Colegio de Loreto.	37	
Id. de Masalfasar.	3	
Id. de Siete-Aguas.	5	
Cura y feligreses de Beniarjó.	20	
Colecta de Paiporta.	10	
Id. de Patraix.	1	25
Cura de Benimámet.	2	
Regente de íd.	2	
Feligreses de íd.	11	50
Colecta de Gorga.	7	35
Id. de Almácera.	27	
Id. de la iglesia del Sagrado Corazón (Compañía).	125	
Colecta de Masarrochos.	16	
Id. de Gayanes.	10	
D. Lucio Serrano (Alborache).	2	50
Colecta de San Bartolomé	12	50
Id. de la iglesia de Jesús.	5	65
Id. de Meliana.	7	50
Id. de Muro.	17	50
Id. de Castellar.	17	
Cura, Clero y fieles de Sagunto.	31	15
Coadjutor y fieles de Cuartell.	3	50
Id. de Chirivella.	7	
Comunidad de San Gregorio.	5	
Capellán de id.	2	50
Colecta de id.	4	50
Religiosas de Alcira.	5	
D. Matías Escoto, Capellán de id.	5	
D. Vicente Bernabeu.	1	
Colecta de dicho convento.	4	25
Colecta de Ribarroja.	34	5
Id. de Villahermosa.	4	50
Id. de Santa Catalina de Alcira.	65	
Cura y feligreses de Finestrat.	10	50
Colecta de Gabarda.	2	
Suma.	1.349	84

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Lunes 14 de Noviembre de 1895. N.º 1201.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Contestación de Su Santidad al Mensaje del Episcopado español.—Sección oficial: *Secretaría de Cámara:* Circular sobre el Dinero de San Pedro.—Nombramientos.—Santa Visita Pastoral.—Señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales en el convento de *Sancti Spiritus*.—Sección doctrinal: Prórroga de las facultades extraordinarias concedidas á los Prelados de España sobre regulares exclaustrados y conventos de monjas.—Resolución de la S. C. de Ritos sobre el uso de ornamentos de nipis.—Resolución de la misma Congregación facultando para celebrar en una iglesia dos misas cantadas del mismo oficio y en el mismo día.—Propagación del Catolicismo en este siglo.—Bibliografía.—Suscripción para costear las campanas de Masarrochos.—Colecta para el *Dinero de San Pedro* hecha en los días 20 y 22 del pasado Septiembre.

CONTESTACIÓN DE SU SANTIDAD

AL MENSAJE DEL EPISCOPADO ESPAÑOL

A nuestro amado Hijo Antolín, titulado de San Agustín, de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Monescillo y Viso, Arzobispo de Toledo, y á los demás Arzobispos y Obispos de las Españas.

LEÓN PAPA XIII

Amados Hijos nuestros y Venerables Hermanos: Salud y Apostólica Bendición.

Con razón la muy ilustre nación de los españoles se gloria con el distintivo de *Católica*, puesto que á nadie en el mundo cede en punto á venerar la Santa Sede Apostólica. Atestiguado vimos esto el año anterior, cuando recibimos aquel numerosísimo grupo de españoles venidos después de terminado el quincuagésimo aniversario de nuestra Consagración episcopál; y esto nuevamente se ha visto en los momentos actuales en grado muy sublime, cuando vosotros, amados

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Hijos nuestros y Venerables Hermanos, acudisteis los primeros de todos á tomar parte en el dolor de que fuimos profundamente afectados por la injuria inferida á la dignidad del Romano Pontífice. Con toda exactitud habéis lamentado esta vulneración infligida al derecho de gentes, y os habéis condolido de que esté tan coartada la libertad de la Santa Sede Apostólica, para cuyo desembarazo se ordenó el principado civil, que por voluntad de Dios tocó en suerte á los Romanos Pontífices, y del cual usaron por espacio de tantos siglos: porque es enteramente conforme á toda clase de principios rectos que no solamente la majestad del Pontificado exige la potestad civil, sino que también la requiere la seguridad de todos los católicos y su debida utilidad. Por lo que al afirmar y vindicar ese principado civil, no sólo Nos habéis demostrado vuestro amor de cristianos, sino esa predilección propia de Obispos que defienden la dignidad y excelencia de la Religión católica.

De vuestro acto, pues, el cual tenemos en muy alta estima, conservamos gratísima impresión: y en prenda de la benevolencia con que estrechamos en nuestro corazón á vosotros en primer término y á la nación española, recibid la Bendición Apostólica que amantísimamente en el Señor á todos os enviamos.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el día 3 de Octubre de 1895, y de nuestro Pontificado el décimoctavo.

LEÓN PAPA XIII.

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 46

Se ruega á todos los señores Curas Párrocos y demás encargados de las iglesias del Arzobispado, que todavía no hayan entregado las cantidades recogidas en la colecta verificada los días 20 y 22 del pasado Septiembre, según dispuso Su Eminencia Reverendísima en su Circular fecha 2 del mismo Septiembre, inserta en este Boletín, núm. 1.196, lo hagan á la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mayor brevedad, advirtiéndoles que hasta el 20 de los corrientes pueden efectuarlo en esta Secretaría de mi cargo.

Valencia 9 de Noviembre de 1895.—*Dr. Salvador Castellote*, Canónigo Secretario.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Francisco Ortí Mas, Ecónomo de Buñol.

D. Timoteo Casabán Brisa, Coadjutor de Moncada.

D. José Juan Martínez, Coadjutor de Alacuás.

D. Bartolomé Berenguer, Coadjutor de Benillup.

D. Salvador Crespo, Coadjutor de Callosa de Ensarriá.

D. Salvador Prades Reboll, Coadjutor de Bétera.

D. Angel Reig Rodríguez, Coadjutor de Alcácer.

D. Vicente Domingo Gozálbez, Capellán del convento de Agustinas de Jávea.

SANTA VISITA PASTORAL

El día 14 del pasado Octubre salió nuestro Emmo. Prelado de esta ciudad para Denia, acompañado del Sr. D. José Senabre y del Dr. D. Miguel Juliá Vilaplana, con el objeto de continuar la Santa Visita Pastoral en algunos de aquellos Arciprestazgos.

En la estación de Verger fué recibido Su Ema. Reverendísima por una comisión del Ayuntamiento de Denia, que le acompañó hasta dicha ciudad, donde esperaban las autoridades civil, militar y de marina, el Clero y el pueblo, recibiéndole con las demostraciones del más sincero regocijo. Apenas llegó el Sr. Cardenal á Denia se dirigió con los que le acompañaban á la iglesia parroquial, donde se cantó un *Te Deum*, publicándose acto continuo el edicto de Visita. Por la noche, á las ocho, hubo un solemne Rosario; después del cual, Su Eminencia pronunció una elocuente plática; y los días 15 y 16 administró el Sacramento de la Confirmación á los fieles de ambos sexos, visitando en este último día el convento de Agustinas Descalzas y el Colegio de las Hermanas Carme-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

litas: el día anterior asistió al festival organizado por la Junta de Salvamento de Náufragos. El día 17 continuó administrando el Sacramento de la Confirmación, y á las once de la mañana asistió, con las autoridades y muchos invitados, á la bendición que, con gran solemnidad, se hizo de la gran Cruz de madera, construída por encargo de D. Fernando Reduán, Presbítero, para colocarla en la cima del monte Mongó, continuando después la Confirmación y Visita. Por la tarde visitó á las autoridades y varios establecimientos benéficos.

El día 18 celebró Su Ema. Rvdma. Misa de Comunión general en la iglesia parroquial, acercándose á recibir el Pan de los Ángeles muchísimos fieles. A las diez de la mañana continuó la Confirmación, y á las tres de la tarde se verificó una lucida procesión infantil que recorrió varias calles, desde la iglesia parroquial hasta la del convento de San Antonio, calculándose en 1.300 los niños que acudieron á ella. El día 19 salió Su Ema. de Denia, con dirección á Oliva, haciéndole el pueblo una efectuosísima despedida. El total de los confirmados en Denia asciende á 3.969.

Apenas llegó el Sr. Cardenal á Oliva, donde se le hizo un entusiasta recibimiento, se publicó el edicto de Visita. En los días 20, 21, 22 y 23 confirmó Su Ema. 3.218 fieles de ambos sexos, y visitó las dos parroquias y los conventos, asistiendo también á las Conferencias de San Vicente de Paúl, donde pronunció una plática.

En la misma forma continuó la santa Visita en otros pueblos, con arreglo al siguiente itinerario:

Dias.	Pueblos.	Confirmados.
24	Fuente Encarroz.	416
26	Rafelcofer.	186
27	Alquería de la Condesa.	156
»	Piles.	389
28	Miramar, Guardamar y Daimuz. . . .	253
29	Bellreguart.	267

Trasladado á Gandía Su Ema. Rvdma., comenzó el día 30 á administrar el Sacramento de la Confirmación y á practicar la santa Visita, y el día 1.° de Noviembre ofició de medio Pontifical, despidiéndose por la tarde de las autoridades, para salir al día siguiente con dirección á Valencia, en cuyo día llegó felizmente.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Imposible nos es referir detalladamente las demostraciones de cariño con que en todas partes ha sido recibida la Visita de nuestro Prelado, ni los beneficios espirituales que como consecuencia de ella han logrado aquellas feligresías. Sólo diremos, para terminar, que las continuas exhortaciones de Su Ema. Rvdma. han producido ópimos frutos, como lo demuestran las muchas Comuniones extraordinarias que se han celebrado, y el celo con que han emprendido de nuevo sus trabajos diversas Congregaciones religiosas y las Conferencias de San Vicente de Paúl.

Señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales en el Convento de Sancti Spiritus

PRIMERA TANDA

Sr. D. Miguel Tarazona Benlloch, Pbro. de Paiporta.
» Vicente Giner, Beneficiado de San Valero.
» Tomás Martín Guillem, adscrito á la Capilla de la Virgen de los Desamparados.
» Miguel Villaplana, Regente de Paterna.
» Carmelo Vila, Capellán del Convento de la Presentación.
» Francisco Soler Romaguera, Ecónomo de Aldaya.
» Manuel Juan Soler, Cura de Alboraya.
» Mariano Cardells Roig, Pbro. de Alboraya.
» Salvador Selfa Richart, Cura de Museros.
» José Ramón Morant, Cura de Algar.
» José Ortí, Coadjutor de Beniparrell.
» Vicente Zaragozá Orts, Coadjutor de Albal.
» José Aguado Romaguera, Coadjutor de Turís.
» Francisco Bonet, Coadjutor de Sagunto.
» José Jordán Bolinches, Coadjutor de Sagunto.
» Vicente Greses, Cura de Faura.
» Miguel Aleirach, Cura de Benavites.
» José Sellens, Regente de Sumacárcer.
» José Calvo Jimeno, Capellán del Convento de las Salesas.
» Salvador Senís David, Regente de Alcácer.
» José Lledó Pastor, Coadjutor de Borbotó.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sr. D. Eliseo Soler Herrero, adscrito á la Capilla de la Virgen de los Desamparados.
» Leopoldo Ferrandis, Capellán del Hospital de Valencia
» Luis Montagud, Beneficiado de Segorbe.
» José Salas Blasco, Coadjutor de Foyos.
» José Asensi, Ecónomo de Albalat de Segart.

SEGUNDA TANDA

Sr. D. Matías Ripoll, Cura de Cuart de los Valles.
» Rafael Reig, Cura de Godella.
» Andrés Devesa Pérez, Cura de Finestrat.
» Ambrosio Miralles, Cura de Riola.
» Ramón Cortina, Cura de Real de Montroy.
» Juan Bautista Domínguez, Cura de Benifayó de Espioca.
» Vicente Martínez Martí, Ecónomo de Meliana.
» Joaquín Jiménez, Ecónomo de Benifairó de los Valles.
» Manuel Nicoláu Peris, Ecónomo de Alfara del Patriarca.
» José María Ascó, Ecónomo de Villamalur.
» Francisco Gómez Rodrigo, Regente de Benicalaf.
» Enrique Sarthou, Capellán del Convento de San Julián
» Matías Cuesta Cantero, Coadjutor de San Antonio.
» Jerónimo Giner Carbonell, Coadjutor de Alboraya.
» Vicente Lloret Esquerdo, Coadjutor de Sagunto.
» José Martí, Coadjutor de Cuartell.
» Lucio Juan Benlloch, Coadjutor de Puebla de Farnals.
» Vicente Soto, Coadjutor de Mislata.
» Cipriano Beser, Coadjutor de Puebla de Vallbona.
» José Rodrigo, Coadjutor de Lugar-Nuevo de la Corona
» Joaquín Monerris, Beneficiado de San Nicolás.
» José Ruiz, Beneficiado de íd.
» Francisco Caballero Blanquer, adscrito al Salvador.
» José Martínez Farinós, Ecónomo de Sagunto.
» Antonio Orbay, residente en Sancti Spiritus.
» Salvador Bielsa, Coadjutor de Geldo, diócesis de Segorbe.
» Salvador Carrascosa, Coadjutor de Vallat.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

Prórroga de las facultades extraordinarias concedidas á los Prelados de España sobre Regulares exclaustrados y Conventos de Monjas

NUNCIATURA APOSTÓLICA.—*Circular.*—Madrid 6 de Octubre de 1895.

Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.

Muy señor mío y Hermano de mi consideración respetuosa: El Padre Santo, según me comunica el Emmo. señor Cardenal Prefecto de la S. C. de Obispos y Regulares, en atención á que duran aún las circunstancias que motivaron la Circular de dicha Congregación, que empieza *Peculiaribus inspectis,* de 10 de Diciembre de 1858, ha tenido á bien prorrogar por otro trienio, que empezó á correr en 30 del mes próximo pasado, las facultades extraordinarias por aquella concedidas á los Prelados de España sobre los Regulares exclaustrados de sus Conventos y los Monasterios de Religiosas de filiación regular; entendiéndose que los Prelados han de hacer uso de esas facultades según el tenor y forma que marca la Circular indicada.

Es lo que tengo el gusto de participar á V. E., al propio tiempo que me repito su muy atento seguro servidor y Hermano afectísimo, Q. B. S. M., † *S., Arzobispo de Damasco, Nuncio Apostólico.*

RESOLUCIÓN DE LA S. C. DE RITOS

SOBRE EL USO DE ORNAMENTOS COMPUESTOS DE TELA NIPIS

Iosephus, Magister Scholarum Ecclesiae Cathedralis Placentinae in Hispania, iussit ex tela subtilissima, vulgo Nipis, nitiditate tenacitateque linum aemulante et aequante (quamvis colore plerumque inferior sit lino accuratissime dealbato) albas confici. Attente tamen inspecto Huius Sacrae Rituum Congregationis Decreto 15 Maii 1819, non est ausus eis uti, quia ex lino vel cannabe non essent confectae. Cum vero dicta tela longe pretiosior sit lino, nec materia, ex qua con-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ficitur, ex arboris fructibus sicut gossypium proveniat, sed ex ipsius plantae filis, ut linum; et aliunde in laudato Huius Congregationis Decreto expresse prohibeatur tantummodo ex gossypio componi, dubitans, utrum ei liceat praedictis albis uti, Sacrorum Rituum Congregationem humiliter exoravit pro Solutione Sequentium Dubiorum: nimirum:

I. Utrum ex tela, sive panno, vulgo Nipis, possint confici corporalia, pallae aut, saltem, amictus et mappae?

II. Quatenus negative ad Primum. Utrum uti liceat iis iam confectis?

Et eadem Sacra Congregatio, exquisito etiam voto alterius escientiarum naturalium peritis, reque mature perpensa, in Ordinariis Comitiis, subsignata die ad Vaticanum habitis, rescribendum censuit.

Ad I.um Negative ad utramque partem.

Ad II.um Affirmative, tantum quod albas, amictus et mappas, usquedum consumantur. Atque ita rescripsit et servari mandavit. Die 13 Augusti 1895.—L. M. Card. Parochi.—A. Tripepi, *Secretarius*.

RESOLUCIÓN DE LA S. C. DE RITOS

FACULTANDO PARA CELEBRAR EN UNA IGLESIA DOS MISAS CANTADAS DEL MISMO OFICIO Y EN EL MISMO DÍA

In Cathedrali Ecclesia Segobricensi, a priscis temporibus, cura Sodalitatis iuvenum a Beata Maria Virgine vulgo *de la Cueva Santa* nuncupato, quotannis Dominica sequenti Nativitatem ipsius Deiparae, secunda Missa solemnis de officio currente post nonam cantari solet. Quum vero eiusdem praxis nullum extet Apostolicae Sedis Indultum, imo venerabilia Decreta prohibeant in eadem Ecclesia binas Missas solemniter celebrari de officio currente, ipsa die, hinc praefatae Consociationis Moderatores de consensu Capituli Segobricensis, duobus ab hinc annis, supplicibus votis rogarunt, ut eiusmodi Missa, intuitu extrinsecae Solemnitatis in Cathedrali Ecclesia ad fovendam pietatem antiquitus institutae praedicta Dominica cantari valeat. Sacra porro Rituum Congregatio, die 24 Aprilis 1893, ita precibus benigne annuit, ut in memorata Cathedrali Ecclesia una ex Dominicis post Octavam Nativitatis Deiparae in mense Septembris ocurren-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tibus, Missa Solemnis votiva Beatae Mariae Virginis de tempore cum *Gloria* et *Credo*, expleta Horae Nonae recitatione, cani valeat, dummodo non ocurrat Duplex primae clasis vel aliquod festum ipsius Deiparae; Missa Conventuali officio diei respondente numquam omissa. Hoc autem privilegio uti non potuit praedicta Consociatio: siquidem in Cathedrali Ecclesia, mense Septembri Dominica prima celebratur festum Beatae Mariae Virginis de *Podio*, Secunda Dominica, festum *Sanctissimi Nominis* Beatae Mariae Virginis; tertia Dominica festum *Septem Dolorum* ipsius Deiparae et quarta Dominica, ut plurimum, festum Descensionis Beatae Mariae Virginis de Mercede. Quapropter praedictae Sodalitatis Moderatores de consensu Rmi. Episcopi Segobricensis Sanctissimum Dominum Nostrum Leonem Papam XIII enixis iteratisque precibus efflagitarunt, ut *ratione ingentis fidelium concursus, angustiae coeterarum Civitatis Ecclesiarum* et amplitudinis templi Cathedralis nec non timoris prudentis ne refrigescat pietas, de Apostolica Venia in Ecclesia Cathedrali valeat post Nonam celebrari Missa Solemnis votiva Beatae Mariae Virginis cum *Gloria* et *Credo*, Dominica sequenti Nativitatem ipsius Deiparae. Sacra porro Rituum Congregatio, utendo facultatibus sibi specialiter ab eodem Sanctissimo Domino nostro tributis, attentis peculiaribus circumstantiis ac Rmi. Episcopi Segobricensis amplissimo commendationis officio, de speciali gratia benigne indulsit, ut, praeter Missam Conventualem, altera Missa de Festo Beatae Mariae Virginis ocurrente Dominica prima post Nativitatem ipsius Deiparae decantetur, si fieri possit, in Sacello Parochiali post Nonam, separato ab altari, ubi prima Missa Conventualis celebrata fuit. Servatis Rubricis. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 30 Augusti 1895.—*Loco Sigilli.*

PROPAGACIÓN DEL CATOLICISMO EN ESTE SIGLO

A principios de este siglo, los católicos existentes en todas las naciones protestantes de Europa figuraban por menos de 3 millones y medio. En Irlanda había 8 millones, 6 en Alemania católica, 6 y medio en Polonia y 335.000 en Suiza. En la Turquía europea no excedían de 250.000. En tales condiciones deplorables, las Misiones católicas de Oriente redoblaron sus

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

esfuerzos para acrecer la cifra de católicos, que en la Turquía asiática contaban 380.000; 475.000 en el Vicariato de la India inglesa, 310.000 en Indo-China, 6.000 en Corea, 61.000 en los Estados Unidos, 120.000 en el Canadá, 105.000 en las Antillas no españolas, con 14.000 en la Guyana, 38.000 en Tejas y California, y 47.000 en toda el África.

A un siglo de distancia los 120.000 católicos de Inglaterra se han convertido en 1.690.021, con 1.628 iglesias y más de 2.000 escuelas cristianas; y los 6 millones de Alemania en 16, siendo católica una tercera parte del Imperio. En Holanda, en vez de 950.000 católicos á fines del siglo pasado, son hoy 1.488.852. En Suiza, 1.800.409. En Rusia, sin contar Polonia, toda católica, 2.882.891; en el Cáucaso, 27.000 en números redondos; en Siberia 24.000, mientras en la península balkánica los 250.000 de hace un siglo son hoy 639.781. La Turquía Asiática y Persia los han visto acrecerse hasta la cifra de 659.690.

Hemos dicho que en la India eran en el siglo XVIII 475.000 los católicos. Hace un lustro figuraban ya por 1.692.397. En igual tiempo existían en China cinco Misiones con 205.000 fieles; hoy se cuentan 38 con 576.440 católicos.

Pero el gran crecimiento de la Iglesia Católica, producto en mucha parte de las emigraciones de irlandeses, germanos é italianos católicos, ha sido en los Estados Unidos. En 1890, y sigue el crecimiento, se contaban ya en los Estados Unidos 7.977.278 católicos, repartidos en 13 provincias, con 181 hospitales, 129 hospicios, 514 Institutos de caridad, 3.759 escuelas parroquiales, á las que asistían 580.453 alumnos; 36 seminarios, 119 colegios de niños, 493 pensiones de niñas con 32.763 alumnas, y 9.056 iglesias y capillas.

En el Canadá, los 120.000 católicos son hoy dos millones, con una Universidad, 20 seminarios, 36 colegios, 44 escuelas comerciales y 4.765 parroquiales, á las que acuden 243.539 escolares.

En las Antillas, igual progreso.

En la América del Sur, donde toda la población blanca y mestiza es católica, los indios convertidos ascienden á 8.297.044, permaneciendo salvajes 2.670.000.

Pasando al Africa (Argelia), donde apenas existían 4.000 católicos, cuenta hoy 400.000, y Túnez, que tenía 2.000, tiene ya 27.000. Aunque las Misiones de Marruecos se encuentran en circunstancias difíciles ante los pueblos de Berbería, existe una Misión que se extiende á Tánger, Mazagán, Tetuán y Mogador. Cuenta 45 Misiones, con 38 escuelas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Otra prefectura apostólica ha sido creada en el Sahara, y recientemente la de la Eritrea africana.

En el Africa Occidental las Misiones están divididas en Misiones de Senegal, con 12.000 católicos, 20 iglesias é igual número de escuelas; la Misión de Sierra Leona, con 2.000 católicos, cuatro iglesias y seis escuelas; la Misión de la Costa de los Esclavos en Dahomey, con 3.300 católicos, cinco capillas y siete escuelas, que se acrecerán con las victorias francesas; la Misión de Benín, que comprende nueve iglesias y 21 escuelas para ambos sexos; la Misión del Niger Superior; la de Gabón, con 5.000 católicos, y la del Congo, representando un total de 14 Misiones, seis vicariatos y 38.000 fieles. En el Africa Oriental hay cinco Misiones, 40 iglesias, 37 escuelas y 23.000 fieles.

En el centro del Africa el Vicariato del Sudán cuenta 250 católicos; el de los grandes lagos 4.850, con 10 iglesias, 16 escuelas y 54 Misiones.

Son diversos los grupos de las islas de Africa: en las Azores hay 270.000 católicos; en Madera 132.000; en Canarias 300.000; en Cabo Verde 107.000; en Guinea 21.000; en Fernando Poo 4.000; en la isla de la Reunión 169.000, y 110.000 en la isla Mauricio.

En la Australia existen 859.460 católicos, y su jerarquía eclesiástica comprende cinco Arzobispos, 21 Obispos, 715 Sacerdotes y 1.709 iglesias. En la Polinesia se cuentan hoy 11 Prelados, 163 misioneros, 415 iglesias y capillas, 243 escuelas y 90.900 católicos.

Tal es á grandes líneas la obra de las Misiones católicas que representan en el mundo la civilización y la humanidad contra la barbarie y el salvajismo.—*(R. P. de Barcelona).*

BIBLIOGRAFÍA

Nueve dias dedicados á Nuestro Señor Jesucristo, presente en el augusto Sacramento de la Eucaristía, por H. A. de A.

Con este título hemos recibido un magnífico librito que consta de 136 páginas, en 8.° mayor prolongado. El espíritu de piedad de que todo él está informado, lo oportuno y escogido de los asuntos de cada una de las meditaciones de que consta, la ternura de los coloquios y oraciones, especialmente las dedicadas á la Santísima Virgen, la buena disposición de las partes y el estilo claro y elegante de todo el libro, le hacen reco-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mendable á todos los fieles, igualmente que la devota práctica que el autor propone.

Nueva Gramática hebrea, comparada con otras semíticas, por el Dr. Don Mariano Viscasillas y Uriza, Catedrático de lengua hebrea en la Universidad Central.—Madrid, imprenta de los Sucesores de Rivadeneyra.

El magnífico libro cuyo título encabeza éstas líneas, es digno de la patria de los grandes hebraizantes, ya rabinos, ya cristianos, del pais de las grandes empresas que simbolizan nuestros progresos en estos estudios, de la tierra donde se publicaron las dos primeras Bíblias políglotas, la complatense y la regia. Quisiéramos hacer un estudio lo más completo posible de este libro, pero no lo permite el espacio de que podemos disponer. Así, pues, nos concretaremos á dar una ligera idea de la obra.

Contiene, en primer lugar, una extensa reseña histórica, en la que habla el autor de todas y cada una de las lenguas de la familia semítica en general, marcando la serie de vicisitudes por que ha pasado en el largo decurso de siglos, en los que, ora ha sido lengua viva el hebreo, ora muerta para los usos literarios empleada. Después sigue la Gramática, que la forman 538 páginas, para cuya confección han consultado los trabajos de los mejores hebraizantes. Sigue un Manual práctico con diez y ocho capítulos bíblicos y otros diez escritos en puntos; un largo Vocabulario de más de 200 páginas y unas observaciones referentes al aljamiado hebráico. A continuación se halla un Resumen de la Nueva Gramática hebrea, muy útil para facilitar el repaso de este estudio y para la más cómoda preparación de todos aquellos que, no aspirando á profundizar esta lengua, se vean bajo la presión de un corto tiempo ó de otras circunstancias que les impidan hacerlo en toda la extensión que fuera de apetecer. Finalmente, como digno apéndice, se incluye una breve Gramática calde, subviniendo así á la imperiosa necesidad que todo hebraizante debe sentir de conocer dicha lengua, para manejar por sí mismo, ora los escasos trozos bíblicos en ella originariamente escritos, ora los Thargumin, sobre todo el importantísimo de Onkelos y todos los ricos monumentos restantes de la literatura hebrea medioeval, fuera de los propiamente rabinios. El libro está publicado con la censura y aprobación de la Autoridad eclesiástica y se vende en todas las librerías al precio de 20 pesetas.

Elementos de Gramática hebrea, para uso de los Seminarios Conciliares y demás establecimientos docentes, publicada en Madrid, casa de los Sucesores de Rivadeneyra, 1895; precio 5 pesetas.

Este libro, que consta de 216 páginas, es el mismo resumen que se incluye en la Nueva Gramática hebrea, de la que antes hemos hablado.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SUSCRIPCION PARA COSTEAR LAS CAMPANAS DE LA IGLESIA DE MASARROCHOS

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	662	
D. Simón Alandés Bosch.	25	»
D. Federico Cuesta.	75	»
D. José Cuesta.	50	»
Suma.	812	»

COLECTA PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

HECHA EN LOS DÍAS 20 Y 22 DE SEPTIEMBRE

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	1.349	84
Cura y feligreses de Mogente.	15	
Id. de Alfafara.	8	
Cura de Rafelguaraf.	2	50
D. Francisco Sálaz.	2	50
Colecta de Sempere.	4	
Id. de Cela de Núñez.	5	
Id. de Gandía..	62	85
Id. del Salvador de Sagunto.	8	
Coadjutor y fieles de Farnals.	20	
Colecta de la iglesia de Santa Catalina de Sena. . . .	14	10
Clero y fieles de Benisa.	37	
D. Faustino Simó y Tortosa, de Onteniente.	10	
D. Joaquín Colomer y Conca, de íd.	10	
Colecta de Serra.	10	
Id. de Rafelbuñol.	2	50
Id. de Manuel.	12	
Colecta del Convento de San José, Capellán y Comunidad.	11	25
Clero y feligreses de Bétera.	23	25
Colecta de Alcudia de Crespins.	7	
Religiosas de Bocairente..	2	50
Colecta de Rafelcofer.	15	40
Id. de Moncada.	15	
Vicario Perpetuo, Clero y fieles del Hospital Provincial.	18	
Colecta de Rótova.	17	
Suma y sigue.	1.682	69

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

	Pesetas	Cs.
Suma anterior.	1.682	69
Rector, Clero y feligreses de la Parroquia de los Santos Juanes.	75	
Cura, Coadjutor y feligreses de Campanar.	15	10
Colecta de la parroquia de San Esteban.	56	80
Id. de Ollería..	25	
Id. de Anna.	7	50
2.ª Colecta de Bétera.	80	25
Colecta de Catamarruch..	4	
Id. de Estivella.	23	
Cura, Clero y feligreses de Santa Catalina de esta ciudad.	40	
Colecta de Benejama..	50	
Cura y feligreses de Bonrepós.	20	
Id. id. de Villalonga..	25	
Clero y fieles de Jalón.	8	
Cura y fieles de Senija.	6	75
Colecta de Sumacárcer.	5	
Id. de Alginet.	5	
Id. de Godelleta.	5	
Id. de Alcácer..	17	
Id. de Manises.	35	
Coadjutor y feligreses de Beniparrell.	5	
Colecta de Villajoyosa.	32	
Colecta de San Nicolás.	23	50
Id. de Rocafort.	9	
Cura y feligreses de Benirredrá.	6	
Id. id. de Cárcer.	5	50
Colecta de Tabernes Blanques.	11	50
Id. de Chulilla..	40	
Ecónomo de Cortes de Arenoso.	2	
Colecta de Benetúser..	2	50
2.ª Colecta de Ribarroja..	2	50
Cura y fieles de Carpesa..	13	
Cura, Clero y fieles de Pedralva.	12	
Cura, Clero y fieles de Puebla del Duque.	32	50
Cura de Tárbena.	5	
Cura y fieles de Almusafes..	11	
Ecónomo y fieles de Estubeny.	2	50
Cura de Argelita.	1	50
Coadjutor y fieles de Lorcha.	6	20
Suma y sigue.	2.409	29

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	2.409	29
Cura de San Pedro de Játiva.	11	57
Cura y fieles de Relléu.	12	
Cura y fieles de Jalance.	13	
Cura de Beniopa.	8	
Cura y fieles de Torremanzanas.	5	
Colecta de Murla.	10	
Id. de Aljorf.	10	
Cura y fieles de Denia.	47	
2.ª Colecta de Benimámet.	4	50
Cura, Coadjutor y colecta de Alfafar.	13	
Colecta de Turís.	31	
Cura y feligreses de Benifairó de Valldigna.	12	
Colecta de Olocáu..	4	
Id. de Masalavés.	2	
Cura y fieles de Señera.	8	
Cura, Coadjutor y fieles de Simat de Valldigna. . . .	6	
Colecta de Picasent.	25	
Colecta de Luchente.	11	
Id. de Chiva.	12	
Cura, Coadjutor y fieles de Fuente La Higuera. . . .	18	59
Cura y fieles de Llauri.	6	
Cura y fieles de Montanejos..	4	20
Colecta de Espadilla.	8	—
Cura y fieles de Alcántara..	5	
Coadjutor y fieles de Torrechiva.	3	
Colecta de la Iglesia de Nuestra Señora del Rosario de Pueblo Nuevo del Mar.	16	
Colecta de Catarroja.	20	
Id. de Bolbaite.	5	
Cura y fieles de Genovés.	5	
Cura y feligreses de Algar.	7	50
Colecta de Laguar.	5	25
Id. de Santo Tomás de esta ciudad.	29	50
Id. de Alfara del Patriarca..	5	
D. Camilo Vicedo.	10	
Colecta de Jeresa	5	
Cura y fieles de Vallada..	10	
Colecta de Santa María de Alcoy.	157	
Id. de Corbera.	35	
Suma y sigue.	3.009	40

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	3.009	40
Colecta de Poliñá.	20	
Cura y fieles de Fortaleny.	7	50
Cura, Clero y fieles de Santa María de Onteniente. . .	81	
D. Carlos Iranzo	10	
Colecta de Ayelo de Malferit.	17	50
Id. de Benifaraig.	6	
Id. de Masamagrell.	42	75
Cura y Cofradía de San Vicente de Paúl de Villanueva de Castellón..	48	
Cura, Clero y fieles de id.	56	
Colecta de Albuixech.	22	
Cura y fieles de Montesa..	6	
D. Vicente Cubells, Coadjutor de Pinedo..	3	
Colecta de Almudaina..	12	
Capellán mayor, Penitenciarios y capellanes asistentes de la Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados y sacristanes de la misma.	21	15
D. Julián Arizmendi, Pbro..	25	
D. Pedro Arizmendi, Pbro.	25	
D. M. B.	2	
D. J. Billamón..		50
Cura y fieles de Palma de Gandía.	12	50
Colecta del Salvador de Cocentaina.	8	50
Cura y fieles de Puebla de Vallbona.	15	
Colecta de Jijona.	10	
Id. del Puig.	6	
Id. de Benigembla.	2	10
D. Ramón Úbeda.	10	
Colecta de Aldaya.	18	55
Id. de Orba.	5	
Id. de Benimasot..	5	75
Cura y feligreses de Bufalit.	10	
D. Miguel Perles, Cura de Nucia.	3	
Feligreses de id.	2	
Cura y fieles de Barcheta.	5	
D. Joaquín Camallonga.	5	
Cura de Castell de Castells.	4	
Clero y feligreses de Silla..	15	
Suma.	3.552	20

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Miércoles 20 de Noviembre de 1895. N.º 1202.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: *Secretaría de Cámara:* Circular fijando los lugares donde se han de celebrar las Conferencias teológico-morales en las parroquias de la capital.—Circular sobre Aranceles.—Sección doctrinal: Real decreto restableciendo la Facultad de Derecho en el Sacro Monte de Granada.—Cuestión de competencia fallada á favor de la Autoridad eclesiástica.—Una observación sobre las misas del día de Difuntos.—Exposición del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Barcelona al Gobierno de Su Majestad sobre las obras de D. Odón de Buen.—Bibliografía.—Suscripción para costear las campanas de Masarrochos.—Colecta para el *Dinero de San Pedro* hecha en los días 20 y 22 del pasado Septiembre.

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 47

En cumplimiento á lo ordenado por Su Ema. Rvdma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, en su Circular sobre *Conferencias teológico-morales*, fecha 9 de Octubre del corriente año, inserta en este Boletín, núm. 1.199, y como disposición referente al número 3 de dicha Circular, respecto á las parroquias y arciprestazgo de la capital, se ha determinado lo siguiente:

Los señores Sacerdotes de las iglesias de Almácera y Tabernes Blanques se reunirán en la iglesia de Alboraya con los adscritos á ella.

Los de Benicalap y Beniferri en la de Burjasot.

Los del Cañamelar y Cabañal en la del Grao.

Los de las parroquias de San Lorenzo, San Juan del Hospital y San Bartolomé, en Santa Cruz, donde asistirán también los de Campanar y Mislata.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Los de San Miguel y Santos Juanes en la de San Nicolás, asistiendo también los de Sedaví y Patraix.

Los de San Martín y Santa Catalina, en San Andrés.

Los de Santo Tomás, el Salvador y San Pedro en la de San Esteban.

Los de San Valero en su iglesia.

Los señores Sacerdotes encargados de otras iglesias, Capellanes de Religiosas, etc., se reunirán con los de la parroquia á que pertenezcan, en la iglesia correspondiente.

Presidirá estas Conferencias el Cura Párroco de mayor categoría ó antigüedad que á ellas asistiere, y entre los Ecónomos ó Rectores de igual clase el de la Iglesia donde la Conferencia se reuna.

Valencia 18 de Noviembre de 1895.—*Dr. Salvador Castellote*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.° 48

Para que la comisión encargada de redactar el Arancel de derechos parroquiales de este Arzobispado pueda cumplir debidamente su cometido, es de absoluta necesidad que los señores Arciprestes que hasta la fecha no han remitido los datos que se les pedían en la Circular de Su Ema. Rvdma. el Sr. Cardenal, fecha 3 del pasado Septiembre, inserta en este Boletín, núm. 1.196, pág. 407, se apresuren á hacerlo en el plazo más breve que les sea posible, con el fin de que puedan hallarse reunidos todos los antecedentes necesarios al efecto, en esta Secretaría de mi cargo, antes del día 15 del próximo mes de Diciembre.

A dichos señores Arciprestes, como asimismo á los demás que con laudable celo han cumplido lo que se prevenía en la referida Circular, tengo el honor de hacer presente que no basta coleccionar los Aranceles que actualmente rigen en cada una de las iglesias de su respectivo Arciprestazgo, sino que es además necesario presentar un proyecto que unifique, hasta donde sea posible, los derechos en las parroquias de la misma categoría o circunstancias, á cuyo fin podrán asesorarse de los señores Curas más antiguos y experimentados de su Arciprestazgo, reuniéndose con ellos, si fuere menester, para que resulte más perfecto el trabajo que se les encarga, teniendo en cuenta que no han de limitarse á señalar los derechos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

del Párroco, sino que además han de fijar también los que á su juicio correspondan á los Coadjutores, dependientes y fábrica de la iglesia; de tal manera que la comisión antes referida pueda tener á la vista no los Aranceles vigentes, sinó el proyecto de nuevo Arancel propuesto por los que conocen perfectamente las circunstancias de cada localidad y las necesidades de los actuales tiempos, tratando de acomodarse hasta donde sea posible á lo que acerca de este punto prescriben las Sinodales del Arzobispado.

Es de esperar que la discreción y celo de que siempre han dado pruebas los señores Arciprestes, han de guiarles en el cumplimiento de este mandato que procurarán llevar á cabo con toda la diligencia que les permitan las graves ocupaciones de su sagrado ministerio.

Valencia 18 de Noviembre de 1895.—*Dr. Salvador Castellote*, Canónigo Secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

REAL DECRETO

RESTABLECIENDO LA FACULTAD DE DERECHO EN EL SACRO MONTE DE GRANADA

«Artículo único. Se restablece la Facultad de Derecho en el Colegio Seminario de San Dionisio Areopagita del Sacro Monte de Granada, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los estudios de la expresada Facultad se harán en el Sacro Monte, con arreglo á las disposiciones vigentes para las Universidades.

2.ª Los profesores nombrados por el Cabildo del Sacro Monte que no pertenezcan al cuerpo capitular, tendrán el mismo grado académico que se exige por el Estado para la enseñanza de la Facultad de Derecho.

3.ª Se pagarán las matrículas con el correspondiente papel de reintegro, en la forma con que se pagan en los Establecimientos públicos de enseñanza. La lista de los matriculados se remitirá en los quince primeros días de Octubre al Ministerio de Fomento. El Colegio pasará copia de esta lista á la Secretaría de la Universidad de Granada.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

4.ª Quince días antes de la apertura del curso académico se enviará cada año al Ministerio de Fomento y al Rectorado de aquella Universidad el cuadro de profesores de la Facultad.

5.ª Las matrículas de los alumnos de la Facultad de Derecho del Sacro Monte podrán trasladarse á las Universidades del Reino, como éstas á aquel Centro de enseñanza, previos los requisitos legales. Las certificaciones expedidas por la Secretaría del Sacro Monte tendrán la fuerza legal y los efectos académicos que tienen las de los Establecimientos del Estado.

6.ª Para formar los Tribunales de examen, el Rector de la Universidad enviará al Colegio una Comisión compuesta de cuatro catedráticos de Derecho y dos de Filosofía y Letras.

Compondrán los Tribunales el profesor del Colegio de la asignatura correspondiente, otro de la Comisión de la Universidad y un Doctor en Derecho ó de Filosofía y Letras, para las asignaturas del curso preparatorio, elegido por el rector del Colegio en propuesta en terna formulada por el rector de la Universidad.

Se constituirán los Tribunales en los quince días últimos de Mayo para los exámenes ordinarios, y en los mismos días de Agosto para los extraordinarios.

El Tribunal de grados será el mismo durante todo el curso académico, ó sea desde 1.º de Octubre de cada año hasta el 30 de Septiembre del siguiente: no podrán entrar en este Tribunal más que Profesores de Derecho.

Los derechos de grado se abonarán en papel de reintegro, como los de las matrículas; será de cuenta del Sacro Monte el pago de las dietas que se fijen para el profesor auxiliar y el jurado ó catedrático que han de constituir los tribunales de exámenes y grados.

7.º Autorizado el colegio para restablecer los estudios de Derecho, podrá abrir todas ó parte de las cátedras. Se le dará un plazo de tres años, como máximum, para el planteamiento de toda la Facultad. No podrá ejercitar el derecho de conferir grados hasta que se hayan establecido todas las cátedras de la Facultad.

Dado en San Sebastián, á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, *Alberto Bosch.*»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CUESTIÓN DE COMPETENCIA

FALLADA Á FAVOR DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Habiendo el Juez de Toro procesado indebidamente al Cura párroco de Pinilla por delito falsamente supuesto en materia de sepultura, S. E. I. interpuso su autoridad para defensa de dicho Sacerdote y salvaguardia de los derechos de la Iglesia; y como dicho Juez se negase á la inhibición de que fué requerido, la Audiencia de esta capital, correspondiendo al recurso de queja del Prelado, dictó la resolución siguiente:

«En la ciudad de Zamora á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, y en el recurso de queja promovido por el Prelado de la Diócesis por no haber accedido el Juez de Instrucción de Toro á inhibirse del conocimiento de la causa formada á D. Pablo Salgado, Cura párroco de San Martín de Pinilla, por denegación de sepultura eclesiástica.

Vistos:

Resultando; que incoado sumario en dicho Juzgado á consecuencia de la muerte violenta de Manuel Zato Carmona, ocurrida en el pueblo de Pinilla de Toro, la mañana del trece de Julio último y atribuída á disparos de armas de fuego que le dirigiera Lorenzo Martín Conde, cuyo sujeto pareció luego ya cadáver dentro de la casa inmediata al lugar del suceso, con una pistola al lado que se supone usó para suicidarse, pero después de cometer el crimen, el Juez instructor, previos los informes de autopsia y transcurrido el término legal, ordenó al Municipal de Pinilla que suspendiera las licencias de enterramiento, como así lo verificó el siguiente día catorce; mas al entregar la correspondiente al cadáver del presunto suicida, el párroco D. Pablo Salgado estampó á continuación una nota para hacer constar que no se creía autorizado para permitir la inhumación mientras no apareciese ciertamente la causa de la defunción, y requerido de nuevo el quince con apercibimiento de proceder contra él criminalmente por denegación de sepultura eclesiástica, á fin de que manifestase si concedía ó no el permiso, contestó que no asentía á ello, pues tenía orden del Sr. Provisor, á menos que recibiera otra ulterior de su superior diocesano; siendo de notar que se inhumó el cadáver de Lorenzo Martín en un terreno independiente del cementerio, en previsión de otra negativa y con

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

objeto de evitar que la descomposición pudiese afectar á la salud pública:

Resultando; que formado expediente en el Tribunal eclesiástico con tal motivo, se dictó auto definitivo el diez y seis del propio mes prohibiendo la sepultura en el cementerio del cadáver del Martín Conde por haberse probado suficientemente el suicidio, así como el carácter de pecador público de aquel sujeto, que no cumplía el precepto pascual:

Resultando; que deducido testimonio de lo necesario, el Juez instructor decretó el procesamiento del párroco D. Pablo Salgado, por denegación de sepultura eclesiástica y acordada su citación para que compareciese á prestar indagatoria, el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis, de acuerdo y con audiencia del fiscal, requirió de inhibición al mencionado Juez para que de no acceder á ella tuviera por entablada la competencia con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamento criminal, alegando los fundamentos que creyó oportunos:

Resultando; que el Juez requerido, en discordia con el Ministerio fiscal, dictó auto en veinte de Septiembre próximo pasado, en el que declaró no haber lugar á la inhibición por estimar de su competencia el conocimiento del sumario, mediante estar el hecho comprendido como delito en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Código penal, según la doctrina sancionada por el Tribunal Supremo en sentencia de seis de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, y porque la Ley de Enjuiciamiento citada, en sus artículos ocho y diez, atribuía á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales sin más excepciones que las allí determinadas:

Resultando; que comunicada esa resolución al Prelado, éste formuló el recurso de queja ante la Sala, interesando que se ordene al Juez de Toro, se abstenga de toda ulterior diligencia en el proceso criminal de que se ha hecho mérito, y se separe en absoluto del conocimiento, remitiendo lo actuado al Tribunal eclesiástico:

Resultando; que pasados todos los antecedentes al Ministerio fiscal, emitió dictamen con fecha dos del que rige, proponiendo que se acuda á la pretensión del Sr. Obispo y se ordene al Juez, que inmediatamente se inhiba del conocimiento de la causa á favor de la autoridad ó jurisdicción Eclesiástica con remisión de las diligencias originales:

Considerando; que si bien la contestación del Párroco de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Pinilla al hacerle la entrega de la licencia para el enterramiento del cadáver de Lorenzo Martín, pudo dar lugar á apreciarla como una injustificada negativa, porque ni en aquel momento ni con posterioridad hubo medio de asegurar sin género de duda que la muerte se produjera por suicidio, desde que consignó la manifestación de haber acudido á su superior jerárquico y obtenido la aprobación de su conducta, el Juez debió prescindir de continuar el procedimiento criminal, sin exigir inútiles explicaciones por falta de competencia para conocer de un hecho que no merece sanción penal, ni tiene tampoco analogía con el perseguido en la causa á que la Sentencia del Tribunal Supremo se refiere; pues allí se trataba de una negativa encaminada á la inobservancia de una Ley común de carácter obligatorio, circunstancia que determinaba el delito comprendido en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Código; al paso que el Párroco, en el caso de autos, obró con perfecto derecho sin infringir ningún precepto legal, por tener competencia para apreciar por sí mismo si el Lorenzo Martín cumplía los de la Iglesia, ó se había hecho acreedor á censuras mereciendo ó no que su cadáver fuera inhumado en lugar sagrado:

Considerando; que dados los términos claros y precisos de la Real orden de tres de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, invocada en el escrito de queja, no puede desconocerse que á la Iglesia ó sus Ministros corresponde exclusivamente declarar quiénes mueren dentro ó fuera de su comunión, y como consecuencia natural y lógica la facultad de conceder ó negar la sepultura eclesiástica, razón por la cual se establecieron reglas de ineludible observancia para unificar los enterramientos de los de cultos disidentes, con independencia del lugar donde los católicos reciben cristiana sepultura.

Considerando; por lo tanto, que el Juez instructor de Toro carece de atribuciones para continuar conociendo con verdadera competencia, de un hecho que no reviste caracteres de delito de los comprendidos en el Código penal vigente, y del que quiere hacerse criminalmente responsable á quien cumplió su deber, siquiera no estuviera muy correcto al estampar en la licencia las frases que se mencionan en el primer resultando.

Visto en el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal, con las demás disposiciones citadas.

Se declara haber lugar á la queja producida por el Ex-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

celentísimo é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, y que el Juez instructor de Toro no tiene competencia para continuar conociendo del Sumario formado contra D. Pablo Salgado, Cura párroco de San Martín de Pinilla de Toro, por denegación de sepultura eclesiástica, mandando en consecuencia que inmediatamente se inhiba á favor de la jurisdicción que reclama el conocimiento, á la que por conducto del Prelado remitirá las diligencias originales dando en seguida cuenta á este Tribunal; á cuyo fin, para cumplir lo acordado, se librarán de esta resolución las certificaciones correspondientes.

Así por este Auto lo mandaron y firman los señores del margen, de que yo el Secretario certifico.

Diego del Río y Pinzón.—Vicente Pérez de Celis.—Antonio María Argüelles.—Jesús Fernández Lomana.»

UNA OBSERVACION SOBRE LAS MISAS EN EL DIA DE DIFUNTOS

Con el epígrafe «Más sobre las tres Misas de difuntos», publicamos en este BOLETÍN, núm. 1.197, pág. 430, un artículo tomado de la excelente *Revista de San Juan de la Cruz*.

Para ilustrar más el juicio de nuestros lectores sobre esta materia, insertamos á continuación lo que hemos leído en la Revista titulada *Ephemerides liturgicae*, en su número de Mayo de 1894, pág. 319, en la sección que lleva el título «Dubiorum liturgicorum solutio», núm. 6.

«*E portu Divite*. De trina Missa a Sacerdote conventualem canente die 2 Nov. aut non, dicenda. Hispanicum regnum privilegio gaudet, ut Sacerdotes ter celebrent die 2 Novembris. Quaeritur: Canonicus, qui ad Missam Conventualem tenetur canendam post Tertiam, eodem ne potest privilegio uti, duas alias faciendo de requie?

Resp. Equidem; seclusa lege prohibente dicto Canonico alias Missas, non videmus quare ab iis celebrandis abstinere is debeat. Eiusmodi enim privilegium omnibus et singulis Canonicis, uti aliis Sacerdotibus, favet, inter quos enumeratur qui Missam Conventualem canere debet. Ex eo autem quod Canonicus Missam unam facere teneatur vivorum, de die scilicet infra octavam, vel de duplici minori occurrente, non sequitur, abstinendum ei esse ab aliis duabus de requie celebrandis. Quia tunc opporteret ita privilegium esse concessum,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ut qui tres Missas dicere nequit de requie, nullam de requie faciat, quod supponi nulla ratione potest. Praetera haec trina Missa de Requie, in gratiam fidelium defunctorum concessa est; qui ergo unam ex lege non potest, sed alias potest certe facere; eas iure celebrabit ut defunctis suffragetur. Denique absonum omnino apparet ut qui ex motivo adimplendae legis unam Missam de festo celebrat, eo ipso a tanto privilegio participando absolute maneat exclusus. Ergone Missam Conventualem renuet decantare, ut per tres de requie Missas fidelibus defunctis suffragare valeat? Concludimus proinde, praefatum Canonicum alias duas Missas de requie, seclusa lege peculiari prohibente, quod non credimus, toto ire posse facere ante, vel post, si congruum tempus suppetat, Conventualem Missam, servatis servandis.»

Copiado lo que antecede, hemos visto la siguiente resolución de la S. C. de Ritos, que ignorábamos existiera y que resuelve lo que se decía en el artículo á que nos referimos, y confirma la doctrina expuesta anteriormente. Dice así:

«*Macaonen.*—Rmus. Dnus. Ioachimus de Medeiros, Episcopus Macaonensis, Ditionis Lusitanae apud Sinas, maxime cupiens ut sacri ritus in sua Dioecesi, iuxta ecclesiasticas praescriptiones ab omnibus serventur, insequentium dubiorum solutionem á S. R. C. humiliter petiit, minirum:

I.—Utrum presbyter qui Missam conventualem de Octava Omnium Sanctorum die 2 Novembris celebrat, possit ex parte uti concessione a Benedicto Papa XIV, facta Regno Lusitaniae dicendi *tres* Missas pro defunctis, *alias duas* Missas de Requie celebrando?

II.—Utrum occurrente *prima feria sexta* Novembris die quo fit commemoratio Omnium Fidelium Defunctorum, liceat Missam votivam celebrare de Sanctissimo Corde Iesu iuxta decretum S. R. C. 28 Iunii 1892?

. . . . . .

VII.—Utrum Sacerdos qui festo Nativitatis Domini, vel die secunda Novembris in Lusitania, tres Missas consecutive legit, quin ab altari recedat, teneatur post unamquamque Missam recitare ter *Ave María, Salve Regina* et ceteras orationes iussu SSmi. D. N. Leonis Papae XIII recitandas post Missam privatam, au potius semel tantum post tertiam Missam? . .

. . . . . .

Sacra porro Rituum Congregatio, exquisito voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, ac referente

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

subscripto Sacrae Rituum Congregationis Secretario, omnibus accurate perpensis, propositis Dubiis respondere censuit.

Ad I.—Affirmative.

Ad II.—Negative, iuxta Rubricas.

. . . . . .

Ad VII.—Negative, et preces praescriptae recitentur in fine ultimae Missae.

. . . . . .

Atque ita rescripsit et servari mandavit. Die 10 Maii 1895. Cai. Card. Aloisi Masella, S. R. C. *Praef.*—L. ✠ S. —Aloisius Tripepi, *Secret.*»

EXPOSICIÓN

del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Barcelona al Gobierno de Su Majestad sobre las obras de D. Odón de Buen, catedrático de aquella Universidad, condenadas por la Sagrada Congregación del Indice.

Excmo. Sr.:

El Obispo de Barcelona que suscribe tiene el honor de dirigirse al Gobierno de Su Majestad por el elevado conducto de V. E. para exponerle con el mayor respeto lo siguiente:

La S. Congregación del Indice, por su decreto de 14 de Junio último, confirmado con Soberana sanción y mandado promulgar por Su Santidad nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII el día 15 del mismo mes, condenó dos obras del catedrático de la Universidad de Barcelona, D. Odón de Buen, tituladas: *Tratado elemental de Geología* y *Tratado elemental de Zoología,* publicadas en Barcelona por su autor, según es de ver del adjunto ejemplar de dicho decreto pontificio.

Tan luego el infrascrito tuvo noticia oficial de la condenación, cumpliendo con su deber pastoral, publicó en el *Boletín* oficial diocesano la Soberana decisión del Augusto Jefe de la Iglesia, á fin de que los fieles diocesanos se abstuvieran de la lectura de dichas obras, exhortando al autor que retirase de la circulación los ejemplares existentes, retractase los errores sostenidos en los citados libros y se sujetase humildemente á la autoridad de la Iglesia, según el deber que tienen los católicos: de todo lo cual podrá enterarse V. E. por el adjunto ejemplar del *Boletín* oficial de este Obispado, de fecha 11 del corriente mes de Septiembre.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Confiaba el infrascrito que el Sr. D. Odón de Buen, á fuerza de católico y profesor de la Universidad sostenida por el Estado, que es católico, se apresuraría á cumplir sus deberes y daría al infrascrito la grata satisfacción de ver abominar de sus errores y sujetarse humilde á la autoridad indiscutible del Vicario de Dios en la tierra á un caballero español que ha sido reengendrado en Cristo por las aguas santas del Bautismo. Mas por desgracia no ha sido así, y el que suscribe, verdaderamente apesadumbrado, se ve en la dura precisión de volver por los fueros de la ley y de la justicia acudiendo al Gobierno de Su Majestad en súplica de que se cumplan las leyes, se auxilie á la autoridad de la Iglesia y se ampare y proteja á los fieles católicos. En efecto, el autor de los libros mencionados es profesor de Historia Natural de esta Universidad Literaria, y sus libros, condenados por la S. Congregación del Indice, no sólo son la base de sus explicaciones, sino el texto que han de estudiar sus alumnos. Por lo cual no es extraño que á cada momento, de palabra y por escrito, interroguen los padres de familia al infrascrito Prelado, si es lícito á sus hijos comprar aquellos libros condenados por la más alta Autoridad de la Iglesia, leerlos, retenerlos, y oir las explicaciones del Profesor, que los amplía investido de la toga del magisterio. La clara inteligencia de V. E. comprenderá que el Obispo no puede menos de repetir de palabra lo que tiene declarado por escrito, á saber, que á ningún católico es lícita la lectura y retención de los libros condenados por la Iglesia y mucho menos pueden consentir los padres que las inteligencias de sus hijos sean envenenadas con las doctrinas expuestas y ampliadas por el mismo autor de los textos condenados.

De la situación en que se ha colocado el Profesor don Odón de Buen y de los deberes pastorales que al infrascrito incumben, resulta un verdadero conflicto, porque los padres de familia, apoyados en todo linaje de razones, exponen al Obispo que si como españoles tienen el derecho de facilitar á sus hijos el estudio de la asignatura que enseña el profesor Sr. Buen, como católicos tienen el deber de procurar que sus hijos no sean aleccionados en doctrinas anticatólicas por un profesor, cuyas obras están condenadas por la Iglesia, y en consecuencia buscan amparo y protección en el Pastor Diocesano, ya que se trata de la salud espiritual de sus hijos. Añaden á esto, que las Universidades y los Profesores que en ellas enseñan son sostenidos por el Estado, y que siendo

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

éste católico, es deber elemental del Gobierno que los textos y los Profesores oficiales se ajusten á las leyes fundamentales del Reino y á las que regulan el ejercicio de la enseñanza en España.

Ahora bien; el artículo 2.° de la Constitución declara taxativamente que «la Religión católica, apostólica romana es la del Estado....» y que «nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones Religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto», diciéndose textualmente en el 12 que «una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instrucción pública costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos.»

En los dos citados textos de la Constitución del Estado se ve claro que el legislador no ha querido atacar la libertad individual del pensamiento, pero al mismo tiempo se ha propuesto dictar reglas que garanticen sus derechos á los católicos que constituyen la inmensa mayoría del pueblo español, tutelando, como era de razón, la libertad de conciencia de la mayoría de los españoles, que, gracias á Dios, son católicos. De otra suerte resultaría el absurdo de que, mientras los no católicos, que son los menos, tendrían fundado en la Constitución el derecho de no ser molestados por sus ideas anticatólicas, la mayoría de los españoles, que son católicos, sería de peor condición, porque se vería precisada á obligar á sus hijos que oyeran explicaciones anticatólicas y leyeran libros opuestos á la Religión Católica, pronunciadas las primeras y explicados los segundos por autores que han incurrido en las censuras de la Iglesia. Este absurdo constituiría una verdadera monstruosidad, contra la cual se subleva, no ya la conciencia católica, sino el sentido común de las gentes.

Me parece, Excmo. Sr., que las ideas apuntadas son suficientes para que el Gobierno de Su Majestad fije su alta atención en el conflicto provocado por la actitud del profesor don Odón de Buen. Mas no es esto sólo. El art. 2.° del Concordato de 1851, que es un pacto internacional y ley del Reino, dice textualmente: «La instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y escuelas públicas ó privadas de cualquiera clase, será en todo conforme á la doctrina de la misma Religión Católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de la juventud en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas.» El inserto artículo tiene dos partes; por la primera se declara que la instrucción será en todo conforme á la doctrina de la Religión Católica; y por la segunda se dispone que á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados Diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas. Por manera que es indiscutible, que si el profesor D. Odón de Buen sigue enseñando las doctrinas perniciosas que sustenta en sus libros, quedaría sin cumplir lo dispuesto en la primera parte del artículo 2.° del Concordato, y que, á tenor de lo prevenido en la segunda parte del referido artículo, el Obispo que suscribe ejercita el derecho que le corresponde de velar por la pureza de la doctrina católica, atacada por el profesor mencionado. De conformidad con estos principios establece el artículo 167 de la ley vigente de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que para ejercer el profesorado en todas las enseñanzas se requiere..... «2.° Justificar buena conducta religiosa y moral»; y en el artículo 296 de la misma ley se ordena que «cuando un Prelado Diocesano advierta que en los libros de texto ó en las explicaciones de los profesores se emiten doctrinas perjudiciales á la buena educación religiosa de la juventud, dará cuenta al Gobierno, quien instruirá el oportuno expediente, oyendo al Real Consejo de Instrucción pública, y consultando, si lo creyera necesario, á otros Prelados y al Consejo Real». Por todo lo expuesto á V. E. con el mayor respeto y encarecimiento suplico:

1.° Que estando condenadas por la Autoridad Suprema de la Iglesia las dos obras de texto de D. Odón de Buen, tituladas: *Tratado elemental de Geología* y *Tratado elemental de Zoología*, se declare por el Gobierno de Su Majestad que dichas obras no pueden servir de texto en las Universidades de España.

2.° Que siendo D. Odón de Buen, profesor de Historia Natural de la Universidad de Barcelona, autor de dichas obras condenadas, y constituyendo por tanto las explicaciones de dicho profesor una ampliación de aquéllas, se declare por el Gobierno de Su Majestad que los alumnos matriculados en la asignatura de Historia Natural no están obligados á asistir á la enseñanza de dicho profesor ni éste podrá formar parte del tribunal de exámenes de aquella asignatura.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

3.° Que teniendo los padres de familia derecho perfecto á que sus hijos puedan estudiar en la Universidad de Barcelona el curso de Historia Natural, obligatorio para ciertas carreras, y teniendo también perfecto derecho fundado en el natural, en la Constitución y en las leyes, de impedir que las inteligencias de sus hijos sean envenenadas por doctrinas contrarias al dogma católico, el Gobierno de Su Majestad se digne ordenar á la mayor brevedad posible, como providencia interina, que la clase de Historia Natural de la Universidad de Barcelona sea desempeñada por un profesor que no sea anticatólico ni explique doctrinas anticatólicas.

Finalmente, que estando consignado en los artículos 3.° y 4.° del Concordato que «el Gobierno de Su Majestad dispensará su poderoso patrocinio y apoyo á los Obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper las costumbres, ó cuando hubiese de impedirse la publicación, introducción ó circulación de libros malos y nocivos», se dignará V. E. dictar las disposiciones convenientes á fin de que se forme el expediente de que habla el artículo 296 de la ley de Instrucción pública vigente y se impida la circulación de los libros titulados *Tratado elemental de Zoología* y *Tratado elemental de Geología* del catedrático de esta Universidad Dr. D. Odón de Buen.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Barcelona 28 de Septiembre de 1895.—JAIME, *Obispo de Barcelona*.—Excelentísimo Señor Ministro de Fomento.

BIBLIOGRAFÍA

Egipto y Asiria resucitados, por D. Ramiro Fernández Valbuena, Canónigo Penitenciario de la Santa Iglesia Primada de Toledo y Rector del Seminario Central de San Ildefonso.—Primera parte.—Toledo, Imprenta de Menor hermanos, 1895.—Un tomo, casi folio, de 664 páginas; precio, 8 pesetas.

El estudio de la historia antigua del Egipto y Asiria, es tan importante para los que se dedican á la defensa de los Libros Santos del Antiguo Testamento, que cuando recibimos el libro cuyo título encabeza estas líneas, sentimos inmensa satisfacción por ser éste el primer trabajo que se publica en España, de cosecha propia y por un sabio sacerdote. Exceptuando algunos trabajos del Cardenal González, del P. Mir y del Sr. Obispo de Oviedo Martínez Vigil, casi nada se había escrito en nues-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tra patria sobre tan importante materia, cuando en Francia, Inglaterra, Alemania, Italia, y hasta en los países del Norte, Rusia, Dinamarca y Suecia, tanto se había hecho á favor de la arqueología oriental.

A nadie que siga el movimiento literario de Europa le pasarán desapercibidos los trabajos incesantes de los sabios, efecto de meditados y prolijos estudios sobre los monumentos arqueológicos descubiertos y que se descubren cada día en aquellas regiones de Oriente, y que fueron á la vez cuna de las primeras sociedades y de las primeras civilizaciones. Desde que á principios del siglo comenzaron las investigaciones para poder descifrar y entender las escrituras jeroglífica y cuneiforme hasta nuestros días, son admirables los adelantos que ha conseguido la historia de la humanidad, reformada y rehecha por completo en lo relativo á los tiempos anteriores á la monarquía persa. De estos adelantos han sacado los escritores católicos contundentes argumentos contra los racionalistas, empeñados en negar la autenticidad de los Libros Santos, y han vindicado aquella cualidad que les niega el racionalismo.

Pues bien; siguiendo estos caminos el sabio Penitenciario de Toledo, va comparando lo que arrojan de sí los descubrimientos nuevos con lo que nos enseñan las Escrituras antiguas, haciendo atinadísimas observaciones, refutando no pocos errores y poniendo en claro muchos hechos obscuros, de los que no es lícito dudar en vista de los nuevos elementos aportados al caudal científico-histórico por tantos sabios como en ellos se han ocupado. Para ello pone a contribución la Historia, la Arqueología, la Filología, la Egiptología, la Asiriología y otros ramos del humano saber, que todos juntos forman un hermoso ramillete cuya vista deleita el alma y no permite que se abandone el libro, con ser harto voluminoso, hasta haber terminado su lectura.

Quisiéramos hacer un detenido examen de toda la obra, pero esto nos es imposible, atendiendo al poco espacio de que podemos disponer y á la complejidad de materias que trata. El autor divide su trabajo en cuatro períodos que comprenden toda la historia del mundo antes de la cruz, refiriéndola al pueblo hebreo, del cual había de nacer el Mesías esperado por los hombres. Período de preparación hasta la vocación de Abraham; período de formación, desde Abraham hasta Moisés; período de desarrollo, desde Moisés hasta Roboán, y período de decadencia desde Roboán hasta Cristo. Estos cuatro períodos se propone el autor estudiarlos á la luz de los monumentos egipcios y asiáticos, descubiertos en nuestros días, y hacer ver la admirable concordia de lo que éstos nos enseñan con lo que ya sabíamos por los libros del Antiguo Testamento, únicos que contienen la historia continuada de los hebreos y dan nociones exactas y verdaderas de la historia de la humanidad en sus rasgos más salientes, antes de la vocación de Abraham.

El tomo primero que se ha publicado y tenemos á la vista, comprende, á más de los preliminares en los que se fijan los criterios católico y protestante respecto á la Sagrada Escritura y se habla de los jeroglíficos, escritura cuneiforme y el valor histórico-crítico de ambos textos. el período de preparación y el de formación. En el primero habla de la creación, del Paraíso y la caída del hombre, de la longevidad de los patriarcas, de los gigantes, del Diluvio, de la tabla etnográfica de Moisés y de la torre de Babel. En el segundo período, que es el de formación, se ocupa de Abraham y de José, tratando cuestiones muy importantes acerca de la patria y viajes del primero, y los episodios de la vida del segundo.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Si á todo esto se agregan los grabados que adornan el libro, lo esmerado de la impresión y excelencia del papel, se concluirá en que el trabajo del Sr. Valbuena debe figurar en las bibliotecas de los que aman la ciencia, y en la mesa de los que se dedican al estudio de las Escrituras.

Felicitamos al ilustre escritor por su trabajo, y esperamos con ansia el tomo segundo, cuya pronta publicación anuncia.

SUSCRIPCION PARA COSTEAR LAS CAMPANAS DE LA IGLESIA DE MASARROCHOS

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	812	»
D. Francisco Tena, Pbro.	25	»
Suma.	837	»

COLECTA PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

HECHA EN LOS DÍAS 20 Y 22 DE SEPTIEMBRE

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	3.552	20
Cura de Enguera.	14	
Id. de Benigánim.	5	
Id. de Jarafuel.	5	
Colecta de Real de Gandia.	20	
Id. de Benifairó de los Valles.	3	
Coadjutor y feligreses de Tosalnou.	3	50
Cura de Montortal.	2	50
Colecta de Albal.	10	
Cura de Alfarrasí.	2	50
Ecónomo, Clero y fieles de la parroquia de Santa Cruz.	30	
Colecta de Faura.	2	
Cura y fieles de Benipeixcar.	6	36
D. José Giner, Pbro.	2	
Cura y feligreses de Agres.	29	
Colecta de las monjas Servitas de Sagunto.	5	
Clero de San Juan del Hospital.	18	
Ecónomo y fieles de Zarra.	5	
Cura y Clero de San Andrés de esta ciudad.	50	
Colecta de Lombay.	6	
Id. de Castell de Castells.	4	
Id. de Benisoda.	1	
Cura, Clero y fieles de San Carlos de Onteniente. . . .	40	
Cura y fieles de Lugar Nuevo de Fenollet.	4	
Colecta de Foyos.	6	
Suma.	3.826	06

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Lunes 2 de Diciembre de 1895. N.º 1203.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta de Su Santidad sobre los Congresos de religiones.—Sección oficial: Viaje de nuestro Emmo. Prelado.—Circular sobre la publicación de la Bula de la Santa Cruzada.—*Secretaría de Cámara:* Circular sobre las Bulas de la predicación de 1896.—Señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales en el Convento de la Magdalena.—Sección doctrinal: Dictamen del Consejo de Estado recaído en un expediente sobre Capellanías.—Colecta para el *Dinero de San Pedro* hecha en los días 20 y 22 del pasado Septiembre.—Anuncio.

CARTA DEL PAPA

LOS CONGRESOS DE LAS RELIGIONES

El Soberano Pontífice acaba de dirigir á Mons. Satolli la carta siguiente:

«A Mons. Satolli, salud y bendición apostólica.

»Hemos sabido que se celebran algunas veces en los Estados Unidos de América Congresos en los cuales los católicos y adeptos de otras confesiones religiosas se congregan para tratar de asuntos religiosos y de reformas sociales.

»Nos reconocemos en ésto el deseo de servir el interés de la Religión, deseo que anima cada vez más el celo de ese pueblo. Mas aunque esos Congresos hayan sido tolerados hasta ahora, gracias á un silencio prudente, parece, sin embargo, debe desearse que los católicos celebren sus reuniones separadamente, por el temor de que esos Congresos no redunden en beneficio único de la verdadera Religión. Debe desearse también que los católicos convoquen reuniones, aunque admitan con discreción á personas que no sean católicas, pero con el fin siempre de que la verdad penetre en el espíritu de estas personas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»Estimando que es un deber de nuestro cargo apostólico, venerables hermanos, llamar vuestra atención sobre este asunto, Nos somos felices al recomendaros la práctica seguida por los Padres Paulistas, quienes han juzgado prudente dirigirse en público á nuestros hermanos disidentes, y al propio tiempo de explicarles el dogma católico, responder también á las objeciones que se han opuesto.

»Si cada Obispo en su diócesis estimulase esa práctica y convocase frecuentemente al público á conferencias de ese género, Nos acogeríamos con júbilo esa empresa, de la cual tenemos la confianza de que resultaría un bien para las almas.

»Nos os deseamos al propio tiempo, venerable hermano, los favores de la gracia divina, y Nos os damos, con el mayor afecto, la bendición apostólica, como un testimonio de Nuestro especial interés.

»Dado en Roma, etc.

LEÓN XIII PAPA.»

SECCIÓN OFICIAL

VIAJE DE NUESTRO EMMO. PRELADO

El día 10 del pasado Noviembre salió con dirección á Roma nuestro Emmo. Prelado, á quien acompañaban los M. I. Sres. Canónigos, D. Bonifacio Marín, D. José Barbarrós y el familiar Sr. Juliá. El objeto del viaje ha sido asistir al Consistorio que debía haberse celebrado el 25 del mismo mes para recibir el Capelo cardenalicio de manos de Su Santidad, y que por indisposición del Papa se ha prorrogado.

El día 15 del pasado recibió en audiencia Su Santidad á nuestro Emmo. Prelado, estando con él y con los que le acompañaban sumamente afectuoso. El Papa hizo grandes elogios del amor filial de los valencianos, concediéndoles la bendición apostólica y otras varias gracias.

Además de Su Ema. Rvdma., recibirán el Capelo cardenalicio los Prelados siguientes:

Dos españoles: el Arzobispo de Valladolid, Sr. Cascajares, y el Obispo de la Seo de Urgel y Príncipe Obispo de Andorra, Sr. Casañas y Pagés. Dos franceses: Mons. Bieyer,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Arzobispo de Bourges, y Mons. Perraud, Obispo de Autún. Dos austriacos: Mons. Sembratowicz, Arzobispo de Lemberg y Mons. Haller, Arzobispo de Salzburgo. El delegado apostólico de los Estados Unidos, Mons. Satolli; el Pronuncio del Brasil, Mons. Goti, de la Orden de Carmelitas y el Obispo de Ancona, Mons. Manara.

Deseamos á Su Ema. Rvdma. un feliz viaje, y hacemos votos al cielo para que pronto le veamos entre nosotros sin la menor novedad.

El Emmo. Sr. Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada, se ha dignado remitirnos las letras siguientes:

ANTOLÍN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DEL TÍTULO DE SAN AGUSTÍN IN URBE DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL MONESCILLO Y VISO, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS, CAPELLÁN MAYOR DE SU MAJESTAD, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A vos, nuestro venerable Hermano en Cristo Padre, Eminentísimo y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó prorrogar, con fecha diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha veintiséis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los señores Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—*El Cardenal Monescillo,* Comisario Apostólico general de Cruzada.—Por mandado de Su Eminencia Rvdma.: El Comisario general de la Santa Cruzada, *Eduardo Moreno Caballero*, Secretario.

En su consecuencia, venimos en disponer que, con las formalidades de costumbre, se publique y sea recibida en nuestra Santa Iglesia Catedral, la Santa Bula, la tercera Dominica de Adviento, y el día acostumbrado en las demás Parroquias del Arzobispado, rogando encarecidamente á los Rvdos. Párrocos, inviten á las autoridades de su localidad respectiva para que asistan á tan solemne acto religioso, y que expliquen á sus feligreses las gracias, privilegios y facultades que se conceden por la Santa Sede á los que tomen la Santa Bula de la Cruzada y demás Sumarios pontificios, manifestándoles, además, el destino que se da á las limosnas con que los fieles contribuyen para disfrutar tan insigne concesión.

Valencia 23 de Noviembre de 1895.—*Dr. Francisco García*, Gobernador Eclesiástico, S. P.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 49

Terminados los trabajos de distribución de las Bulas de la Predicación de 1896 á los pueblos de este Arzobispado,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

se hace saber á los Rvdos. señores Arciprestes, pueden desde luego presentarse en la Administración de Cruzada, por sí ó por medio de apoderado, con oficio de autorización, á recoger los paquetes que correspondan á cada uno de sus Arciprestazgos. Asimismo se hace saber que si algún señor Cura ó Coadjutor desea recibir directamente de dicha Administración el paquete correspondiente á la parroquia de su cargo, se servirá avisarlo á aquélla, dentro del plazo de ocho días, á contar desde esta fecha, á fin de poder hacer el apartado con anticipación. De igual manera, y próxima ya á publicarse la Predicación de 1896, se recuerda á los señores Párrocos, Coadjutores, encargados de iglesias, receptores, expendedores y demás personas que aun estén adeudando el todo ó parte del importe de las Bulas que han expendido de la Predicación de 1895, lo hagan efectivo en la referida Administración á la mayor brevedad, y devuelvan las que hayan resultado sobrantes.

Valencia 28 de Noviembre de 1895.—*Dr. Salvador Castellote*, Canónigo Secretario.

Señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales en el Convento de la Magdalena

PRIMERA TANDA

Sr. D. Carlos Herráez Soriano, Coadjutor de Rafelbuñol.
» Juan Silvestre Oliver, Coadjutor de Museros.
» Federico García Pardo, Capellán de las Religiosas de San Cristóbal.
» José Calvo Guillamont, Coadjutor de Liria.
» Terencio Cantó Feltrer, Beneficiado de Liria.
» Salvador Alcover Hervás, Ecónomo de Benimodo.
» Peregrín Jimeno Moncholí, Coadjutor del Puig.
» José Carbonell Cortina, Coadjutor de Albalat de Segart.
» Jerónimo Oltra, Regente de Vinalesa.
» Francisco Cotanda, Pbro.
» José Berenguer, Capellán de las Religiosas de Masamagrell.
» Carmelo Martínez Castañer, Coadjutor de Pedralva.

SEGUNDA TANDA

Sr. D. Agustín Gascó Alfonso, Beneficiado de San Nicolás.
» Francisco Climent, Coadjutor de Meliana.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sr. D. Fermín Simeón Palacios, Coadjutor de Liria.
» Vicente Cervera, Ecónomo del Puig.
» Sebastián Bayarri, Coadjutor de Burjasot.
» Eduardo Alberich, Cura de Guadasuar.
» José Juan Martínez, Coadjutor de Alacuás.
» Vicente Martí Montalt, Ecónomo de Cortes de Arenoso
» Vicente Almudéver, Coadjutor de Benifayó de Espioca
» Francisco Muñoz, Coadjutor de Catarroja.
» Vicente Martí, Cura de Cárcer.
» Rigoberto Casterá, Ecónomo de Canet.
» Andrés Peris Hervás, Pbro.
» Ramón Monzonís, Cura de Rafelbuñol.
» José Pons, Coadjutor de San Pedro.
» José Bañuls, Pbro.
» Vicente Jiménez, Coadjutor de Campo de Mirra.
» Peregrín Hagaria, Cura de Espadilla.
» Agustín Cortina, Canónigo Regular.
» José Palmero González, Pbro.
» José Pons, Ecónomo de Benegida.
» Vicente Blat, Coadjutor de Masamagrell.
» Vicente Bort, Beneficiado de Pedralva.
» Antonio Martínez, Pbro. de Játiva.
» José Muñoz Mesado, Cura de Toga.
» Francisco Torres, Cura de Fuente La Higuera.

DICTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO

recaído en el expediente sobre rentas de Capellanías, promovido por el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Zamora entre ambas Potestades, y terminado satisfactoriamente con el Real decreto concordado y que publicamos en el número 1.200 de este Boletín.

Creemos de mucho interés y utilidad la publicación de este grave documento emanado del alto Cuerpo consultivo.

Dice así el informe del Consejo:

«Excmo. Señor.

En cumplimiento de la R. O. expedida por el ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado la solicitud formulada por el Rvdo. Obispo de Zamora, á fin de que se dicte una aclaración á la Ley-Convenio de 24 de Junio de 1867.

Resulta: que en 23 de Enero del pasado año, el Reverendo Prelado de Zamora elevó á V. E. una solicitud en súplica de que se sirva, si lo considera oportuno, formular, con el Nuncio de Su Santidad, una aclaración de la Ley-Convenio sobre el particular que es objeto de su reclamación, tan explícita y preceptiva que evite las cuestiones y pleitos dilatorios y vejatorios á entrambas partes litigantes, obteniéndose en ella

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ventajas interesantísimas en beneficio de la Administración. —Hace constar el Rvdo. Obispo, que se vienen repitiendo en su Diócesis, litigios ante el Juez ordinario, movidos contra el Prelado Diocesano por los que han obtenido bienes de Capellanías mediante conmutación de sus rentas, ó redención de sus cargas, los cuales reclaman gratuitamente, á juicio del Prelado, las rentas producidas durante las vacantes de dichas Capellanías hasta la fecha en que obtenían la propiedad de dichos bienes por virtud de las indicadas conmutaciones ó redenciones respectivas, que bien persuadido de la injusticia de tales pretensiones y de los graves perjuicios que accediendo á ellas se seguirían á los intereses de la Iglesia, se había visto precisado á continuar respondiendo en uno de los indicados pleitos incoados en aquella Diócesis antes de encargarse de ella, y demandado con posterioridad por otros litigantes de la misma especie ante los Tribunales ordinarios, se había visto asimismo obligado á personarse en la forma legal que procedía, para sostener en el mismo sentido los derechos é intereses de la Iglesia, pendiendo actualmente de los Tribunales dos sentencias en primera instancia; que aparte de lo dilatorio de estas vías para la determinación del derecho de dichas rentas y el vejamen que resulta, tocábanse además graves inconvenientes en la sustanciación de semejantes litigios por el concepto mismo de indecorosos á la dignidad Episcopal, y á entrambas partes litigantes serviría de gran utilidad que se removiera la ocasión de estos pleitos, mediante una declaración ó interpretación de la Ley-Convenio de 24 de Junio de 1867, que viniera á constituir sobre estos gravísimos particulares, una regla de justicia de carácter general que diera por resueltas todas estas cuestiones; que tomando por otra parte en consideración lo consignado por ambas potestades en el art. 23 de dicha Ley-Convenio, que dispone que con intervención del Rvdo. Nuncio Apostólico se resolverán las dudas y se removerán los obstáculos que sobrevengan en la ejecución de dicho Convenio, y en debida observancia de lo que se previene asimismo en el art. 8.° de la Instrucción sobre dicha Ley, en orden á que el Diocesano exponga al Ministro de Gracia y Justicia lo que le ocurra sobre dichas dudas y dificultades para que se resuelva lo más conveniente y equitativo con acuerdo del M. Reverendo Nuncio, ponía en conocimiento de éste, con aquella misma fecha, las referidas cuestiones surgidas en la ejecución de la Ley-Convenio por si V. E. en su sabiduría y prudencia estimase oportuno utilizar lo prevenido en su mencionado artículo para evitación de los litigios y procurar por vías más útiles y decorosas el mantenimiento y salvaguardia de los derechos de la Iglesia que competen á V. E. como Ministro de su Augusto Patrono.—Para demostrar el Prelado la falta de razón y justicia con que se reclaman las rentas producidas por los bienes de Capellanías durante las vacantes, clasifica las Capellanías en tres clases: 1.ª Capellanías cuyos bienes fueron reclamados por las familias á virtud de la Ley desamortizadora de 19 de Agosto de 1841, y cuyos bienes fueron

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

seguidamente adjudicados á familias por virtud de la Ley citada: 2.ª Capellanías cuyos bienes fueron también reclamados en virtud de dicha Ley en tiempo en que estaba vigente, y moviéndose luego pleito entre partes sobre mejor derecho ó interviniendo cualquiera otra causa, no llegaron dichos bienes á ser adjudicados por sobrevenir el Real decreto de 28 de Noviembre de 1856, por el cual la referida Ley desvinculadora de 1841 perdió todo su vigor, suspendiéndose en su consecuencia, todo juicio y reclamación, hasta que se dictare una providencia que tuvo lugar en la Ley-Convenio de ambas potestades de 24 de Junio de 1867, á cuya norma se na procedido últimamente en la adjudicación de dichos bienes: 3.ª Capellanías cuyos bienes no fueron reclamados antes de 28 de Noviembre de 1856, ni pudo optarse á ellas hasta la fecha de la Ley-Convenio.

De las Capellanías de la primera especie, dice el Reverendísimo Obispo, que no hay cuestión porque la adjudicación de sus bienes y rentas fué un hecho consumado antiguo por fuerza de la Ley de 1841 que puso á las familias en posesión de bienes y rentas quedando aquéllas posteriormente por la Ley-Convenio, obligadas á redimir las cargas; que las de 2.ª clase, no obstante la reclamación de sus bienes, hecha por virtud de la Ley entonces vigente, quedaron subsistentes como tales Capellanías y pudieran en su consecuencia proveerse por el Ordinario Diocesano indefinidamente, y esto lo consignaba en términos categóricos la misma Ley desvinculadora de 19 de Agosto de 1841 en sus artículos 7 y 8, de los cuales resultaba que las Capellanías de esta clase, por virtud de la citada Ley, y el subsiguiente Real decreto de 1856, quedaron manifiestamente subsistentes, aunque con el tiempo hubieran de ser extinguidas, y sus bienes continuaron por tanto espiritualizados como dotales de beneficios eclesiásticos, y lejos de favorecer la citada Ley del año 41 á las familias que reclaman las rentas de las vacantes, ella misma es quien se las niega, y tanto dista la Ley-Convenio de favorecerlas en sus pretensiones ampliando los derechos otorgados por aquéllas, que lejos de ello, obliga á las familias á hacer la redención de cargas antes de poseer los bienes de Capellanías; que las de la 3.ª clase fueron y son absolutamente subsistentes antes y después de la adjudicación de sus bienes y de la conmutación de sus rentas, como lo determina el artículo 4.º de la Ley-Convenio, y siendo perpetuamente subsistentes estas Capellanías, no han podido menos de estar siempre dotadas y por tanto sus bienes espiritualizados hasta el momento de sustituirse sus dotales con la entrega de los títulos de la Deuda por el valor correspondiente á sus rentas conmutadas, resultando entonces, y sólo entonces, libres los bienes á favor de las familias que han conmutado ó conmuten; que las rentas producidas mientras no se haya hecho entrega de los Títulos de la Deuda pública, pertenecían á la Iglesia, se funda en el principio de derecho de que siendo los productos un accesorio que sigue á lo principal que es la propiedad, desde el momento en que ésta fué transmitida á la Igle-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sia, á ésta corresponden las rentas producidas por esos bienes de Capellanías; y habiendo quedado subsistentes las que pertenecen á la 2.ª y 3.ª clase de las antes enumeradas por la suspensión decretada de la Ley de 1840 y por el Real decreto de 1856, y reconocida su subsistencia por la Ley-Convenio de 1867, era claro que los expresados bienes de dichas Capellanías continuaron espiritualizados hasta tanto que se hizo la conmutación de sus rentas ó la redención de sus cargas; que por Derecho Canónico y por las disposiciones del Concordato, los productos de los Beneficios vacantes correspondían á la Iglesia, razón por la que no podían reclamarse por las familias las rentas producidas durante las vacantes de las Capellanías porque los bienes de éstas permanecieron espiritualizados y no se les transmitió la propiedad de ellos, sino cuando cumplieron la condición impuesta por la Ley-Convenio, de entregar en compensación los Títulos de la Deuda pública; que el perfecto derecho de la Iglesia á las rentas de las Capellanías vacantes en el tiempo que precede á la conmutación ó redención respectivas, se puede confirmar sólidamente con argumentos deducidos de los absurdos que resultarían de la suposición contraria, toda vez que al reconocer ambas potestades el derecho de las familias para optar á los bienes de Capellanías, lo fundaron en un título de concepto oneroso, título que resultaría nulo en muchos casos si se concede el derecho á las rentas producidas antes de la conmutación ó redención, porque con sólo la suma de éstas ó con una parte de ellas podrían satisfacer en muchos casos todo el valor de la conmutación ó redención, entrando así las familias en posesión de los bienes con un título enteramente gratuito, lo cual era contrario al espíritu de la Ley Convenio; que si dichas rentas producidas en vacantes pertenecieren á las familias que redimen ó conmutan, facilitándoles con ellas en tanto grado la conmutación ó redención, sería de todo punto inexplicable el espíritu de benignidad y largueza que se insinúa en el art. 12 de la Ley-Convenio facultando á los Obispos para condonarles en el pago de la conmutación de rentas hasta una cuarta parte de su importe; que la administración de Capellanías vacantes se pone á cargo de los Obispos y aparte de las dificultades de la misma, sería obligar á los Prelados á ser administradores de bienes ajenos y someterlos á rendir cuentas.

El negociado respectivo en ese ministerio, aceptando las mismas razones aducidas por el Prelado, fué de opinión que V. E. podía preparar con el M. R. Nuncio Apostólico una declaración en el sentido que interesa el Rvdo. Obispo de Zamora.

Remitida á informe de este Consejo la solicitud antes extractada, del Rvdo. Obispo de Zamora, cree este alto Cuerpo consultivo que no hay el menor inconveniente en acceder á lo que se pretende.

Se trata, en suma, de resolver dudas y remover obstáculos que se oponen á la ejecución *bona fide* del Convenio celebrado con la Santa Sede en Junio de 1867, y para ello están

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

plenamente autorizados el Gobierno de S. M. de una parte, y el M. R. Nuncio Apostólico, de la otra.

Después de la Ley que aprobó ese convenio, y de la instrucción que desenvolvió sus preceptos, han sido dictadas de común acuerdo entre ambas Potestades, varias Reales disposiciones que completan su sentido, facilitan su ejecución y en no pocas ocasiones llenan vacíos de nuestro Derecho civil. No hay, pues, razón alguna para omitir las declaraciones y resoluciones que pretende el Rvmo. Obispo de Zamora, las cuales, supuesto que son extrictamente justas, como en breve demostrará el Consejo, contribuirán á evitar á los particulares contiendas judiciales costosas, y alejarán la posibilidad de conflictos jurisdiccionales siempre delicados y peligrosos, entre los Tribunales eclesiásticos y los civiles ordinarios.

Importa, pues, solamente, á juicio del Consejo, examinar si tienen ó no fundamento jurídico sólido las dos pretensiones del Prelado de Zamora, y si se derivan como lógica consecuencia de los textos legales vigentes en términos que el poder ejecutivo, respetando extrictamente los límites de su acción, pueda hacer categóricas declaraciones sobre ellas. Claro es que en materia de derecho mixto, cual la que se ha de tratar y resolver en este expediente, toca al Gobierno de S. M. oir, antes de adoptar resolución alguna, el parecer del M. R. Nuncio, en quien por delegación apostólica expresa, radican las facultades de la Santa Sede. Pero el Consejo se limitará á exponer y razonar su dictamen, respetando las determinaciones que el Gobierno crea, en su sabiduría, procedente.

Dos son los problemas que plantea la solicitud del Reverendísimo Obispo de Zamora. El primero, relativo á la competencia de los Tribunales ordinarios para examinar la gestión de los Diocesanos en la Administración y aplicación de los bienes de Capellanías colativas, siquiera sean familiares: el segundo tiene por objeto investigar y decidir si conforme á la legislación concordada con la Santa Sede, pueden los aspirantes á bienes de Capellanías colativas, subsistentes, con arreglo al Convenio-Ley de 1867, aprovechar las rentas de esos bienes producidas con anterioridad á la conmutación ó á la redención de cargas.

De uno y otro problema se ocupará el Consejo brevemente y con la debida separación.

Cuestión de competencia.—No entiende el Consejo que sin perturbar el orden armónico en que se desenvuelve el ejercicio de las dos Potestades, se podría mantener la ingerencia de los Tribunales ordinarios con el examen de la gestión administrativa y económica de los Diocesanos. Éstos, ya obren en virtud de sus propias atribuciones, ya por la delegación pontificia que el Santo Concilio de Trento y otras disposiciones canónicas los hayan conferido, sólo deben cuentas de su gestión episcopal á Su Santidad el Supremo Jerarca de la Iglesia. Desde el momento en que los bienes de las Capellanías colativas, sean ó no familiares, quedaron espiritualiza-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dos (y sólo con esta condición pudieron ser instituídas y canónicamente aprobadas aquellas fundaciones) están sometidos en su administración á la inspección superior del Diocesano. De las rentas que en las vacantes devenguen estos bienes, así como de las de Canongías, parroquias y *cualesquiera Beneficios*, deducidas las respectivas cargas, los Prelados forman á su disposición, un fondo de reserva para atender á los gastos extraordinarios é imprevistos de las iglesias y del Clero, como también á las necesidades graves y urgentes de la Diócesis.—Así lo declararon y resolvieron de común acuerdo, las dos potestades en el art. 37 del Concordato de 1851. Sería, pues, un contrasentido que después de haber confiado á la prudencia, previsión y celo de los Diocesanos el destino de ese fondo de reserva, del cual han de formar parte las rentas sobrantes de las Capellanías colativas, como Beneficios que son, se facultara á cualquier Juez ó particular para pedir cuentas de la inversión de tales rentas, y lo que es más grave aun, para anular el precepto de la Ley Concordada.

No. El Consejo entiende que todo lo concerniente á cosas y personas eclesiásticas (salvo que expresamente se halle exceptuado) debe ser dirigido y administrado según la disciplina de la Iglesia (art. 43 del Concordato) la cual ciertamente no autoriza semejantes ingerencias de la autoridad civil en las funciones económicas de la jurisdicción Episcopal.

Prueba concluyente de ello sería si se necesitara demostrar doctrinas tan trascendentales, el articulado del mismo Concordato que más adelante tendrá ocasión de invocar al Consejo.

Es innegable que las Capellanías colativas de sangre, son verdaderos Beneficios eclesiásticos, lo afirma la opinión de los tratadistas y lo consagró la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Otubre de 1872.

Sea, pues, por la especial disposición del art. 37, ó por la general del 43 del Concordato, es manifiesta la competencia de los Tribunales eclesiásticos para entender en cuanto se relaciona con la administración de los bienes de aquellas fundaciones. La misma doctrina prevalece en todo el articulado del Convenio-Ley de 1867 é Instrucción para llevarle á cabo: pero merece singular mención el art. 36 de esta última, en que se manifiesta que los Tribunales civiles sólo tienen competencia para decidir acerca del mejor derecho de los interesados, á los bienes de una Capellanía.

Corrobora lo expuesto, la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sus sentencias de 25 de Febrero de 1882, 8 de Abril de 1881 y 23 de Diciembre de 1880. En todas ellas se sienta la propia doctrina, pero en la primera se expresa, si cabe, con mayor claridad y precisión. Dice así el tercero de sus considerandos: «Que según dichas disposiciones legales (el Conve»nio-Ley de 24 de Junio de 1867 y la Instrucción para llevarle »á efecto) *todo lo relativo á la conmutación y libertad* de los »bienes de las Capellanías subsistentes y *á la administración* »*de las vacantes,* mientras aquella no tenga cumplido efecto,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»*es de la competencia de los Diocesanos*, habiéndose reservado »*tan sólo* á la jurisdicción ordinaria por el art. 36 de dicha »Instrucción, la de declarar el mejor derecho de los interesa»dos, con arreglo á la legislación observada antes del Con»cordato de 1851 con la Santa Sede, cuando éstos no convi»nieren extrajudicial y amistosamente en lo tocante á su »derecho á los bienes para hacer la conmutación.»

El Consejo, pues, entiende que no cabe duda alguna sobre este particular, pero si la hubiera, sería menester resolverla conforme al art. 45 del Concordato de 1851 y 23 del Convenio-Ley por el acuerdo de la Santa Sede y la Corona.

Propiedad de las rentas de los bienes de Capellanías colativas.—Desde luego afirma el Consejo, que pertenecen á la Iglesia; mas para demostrarlo, precisa seguir con atención los inciertos pasos de nuestra legislación en esta materia.

No obstante los rigorismos de las leyes desamortizadoras del primer tercio del presente siglo, los bienes de las Capellanías colativas de sangre, siguieron perteneciendo á la Iglesia sin que variara su régimen hasta que se publicó la Ley de 19 de Agosto de 1841. Su art. 1.° mandó que los expresados bienes se adjudicaran como de libre disposición, á los individuos de las familias de preferente parentesco según la fundación. La Ley respeto, sin embargo, á los que se hallaban poseyendo; y en su art. 7.° ordenó que éstos continuasen gozando de las Capellanías *en el mismo concepto* que las tuvieron y *con entera sujeción* á las reglas de las fundaciones respectivas, si bien por el art. 9.° se autorizaba á los parientes que tuviesen derecho á los bienes, para que se les declarase la propiedad de ellos, sin perjuicio del usufructo correspondiente á los poseedores.

Derogada esa Ley por el Concordato de 1851 cuyo artículo 40 declara que «todos los bienes y rentas que expresaba »(entre ellos los de Capellanías) pertenecían *en propiedad* á la »Iglesia, y en su nombre se disfrutarían y administrarían por »el clero», el Real decreto de 30 de Abril de 1852 dispuso que quedarían *subsistentes* las Capellanías Colativas de patronato activo ó pasivo de sangre, estuvieran ó no actualmente vacantes, cuyos bienes *no hubieran sido adjudicados* judicialmente á las familias respectivas, ó para cuya adjudicación no pendiese juicio en ejecución de la Ley de 1841, y otras disposiciones antes de dicho día 17 de Octubre (fecha del Concordato).

Cierto que este Real decreto fué derogado por el de 6 de Febrero de 1855, pero éste á su vez quedó sin efecto en virtud del de 28 de Noviembre de 1856, de modo que subsistió el del 52.

Ya no se legisló más sobre este particular hasta el 7 de Junio de 1867 en que se autorizó al Gobierno para formalizar con la Santa Sede el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole; y en virtud de esta autorización, se publicó la Ley de 24 de Junio del mismo año que en concepto del Consejo, aclara por completo esta materia.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

El art. 4.°, uno de los más interesantes para el caso, dice: «se declaran *subsistentes* si bien con sujeción á las disposi»ciones del presente Convenio, *las Capellanías cuyos bienes »no hubieren sido reclamados á la publicación del Real decreto »de 28 de Noviembre de 1856,* y sobre los cuales, por consi»guiente, no pende juicio ante los Tribunales.»

Ahora bien: ¿qué se dispone en este Convenio-Ley respecto de los bienes de tales Capellanías? Dando por sentado que pertenecen á la Iglesia, se establece su conmutación por títulos de la Deuda del 3 por 100. Dice el art. 13 del Convenio-Ley: «hecha esta deducción (la que el Diocesano tenga »por conveniente de las rentas de los bienes), las familias in»teresadas entregarán al Diocesano los títulos necesarios de »la Deuda consolidada del 3 por 100 *por lo demás de dicha »renta,* cuyos títulos se convertirán en inscripciones intrans»feribles de la propia Deuda del Estado. *Verificada la entrega »de aquéllos, los bienes de la Capellanía corresponderán en ca»lidad de libres á la respectiva familia.*»

Es visto, por tanto, que mientras no tenga lugar la entrega de los títulos de la Deuda, ó se realice la conmutación, los bienes de la Capellanía no corresponden á la familia: tienen, pues, forzosamente que pertenecer á la Iglesia. Aparte lo terminante de las disposiciones legales, el comun sentido basta á persuadir de la imposibilidad de que pertenezcan los bienes á los parientes, ínterin no practiquen la conmutación. Se necesita prescindir del sentido económico que informó las leyes desamortizadoras para sostener lo contrario. Las referidas leyes tuvieron por objeto la movilización de la propiedad rústica, estancada por todo linaje de vinculaciones; en manera alguna despojar á los legítimos dueños de aquello que con buena fe y justo título habian adquirido. Y el medio que el Estado escogitó, de acuerdo con la Santa Sede, para lograr aquel fin, fué la conmutación, que en rigor no es otra cosa que una verdadera permuta de los bienes raíces de la Iglesia por títulos de la deuda del 3 por 100. Y en el contrato de permuta ¿quién puede sostener que los bienes ni sus frutos pertenecen al futuro dueño de los primeros, ínterin la permuta no se realice?

Por otra parte, subsistiendo la Capellanía, no ha podido menos de estar dotada, y sus bienes espiritualizados, hasta que fueron secularizados por un título civil, la conmutación: ¿Cuándo, pues, han dejado de pertenecer á la Iglesia dichos bienes? No se diga que por virtud de la Ley de 19 de Agosto de 1841, porque ya se ha demostrado que esta Ley, si bien dió derecho para solicitar los bienes, no autorizaba la transmisión, sino mediante la sentencia judicial en juicio declarativo, doctrina que se expresa con gran claridad en la parte expositiva de la Real orden de 27 de Julio de 1868. Hay que convenir, pues, forzosamente, en que los bienes no adjudicados judicialmente antes del Convenio-Ley de 1867, pertenecen á la Iglesia hasta que sean conmutados.

Si los argumentos expuestos necesitaren ser fortalecidos, citaría el Consejo en su apoyo numerosa jurisprudencia del

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Tribunal Supremo, en la cual figuran las sentencias de 23 de Diciembre de 1880, 8 de Abril de 1881, 28 de Enero de 1882 y las de 6 y 25 de Febrero del propio año. Esta última dice en su Considerando 2.º «que por el art. 4.º del Convenio-Ley »de 24 de Junio de 1867 se declararon subsistentes las Cape»llanías colativas familiares, cuyos bienes no hubieran sido »reclamados á la publicación del Real decreto de 28 de No»viembre de 1856, *sin que queden libres los bienes y sus ren»tas, ni puedan adjudicarse* á los individuos de las familias »que á ellos tengan derecho, *hasta tanto* que tenga cumplido »efecto la conmutación.»

Todavía es más explícita, si cabe, la sentencia de 8 de Abril de 1881, pues consigna que el derecho de los interesados en los bienes de las Capellanías colativas, está *reducido* á su conmutación en el modo y forma establecidos en el Convenio-Ley.

En principios generales de derecho no podrá ofrecer dificultad alguna la cuestión de propiedad de las rentas de una Capellanía vacante antes de efectuarse la conmutación. Lo accesorio sigue á lo principal: luego si los bienes hasta su secularización han pertenecido á la Iglesia, á ella corresponden las rentas. El acreedor, según la legislación antigua y según el moderno Código, no tiene derecho á percibir los frutos de la cosa hasta que surge en el deudor la obligación de entregarla, y como en el caso de que se trata, no nace la obligación de entregar los bienes hasta que la mutación se efectúa, hay que admitir que ningún derecho asiste á los particulares para reclamar los frutos anteriormente devengados.—Hay que tener presente el verdadero carácter y esencia de la conmutación. Ésta no tiene por único objeto la entrega de una cantidad en papel de la Deuda que produzca renta suficiente á cubrir las cargas de la Capellanía, sino que la entrega de papel ha de ser en cantidad suficiente á producir la misma renta que producían los bienes de aquélla, salvo la porción que el Diocesano crea conveniente reservar á las familias, según se determina en los arts. 12 y 13 del Convenio-Ley. Por eso, dicho convenio usa las palabras *conmutación de rentas* y no *conmutación de bienes*.

Resulta, pues, á juicio del Consejo, de todo punto incontrovertible, la doctrina que sirve de fundamento á la pretensión del Rvdo. Obispo de Zamora, respecto de los frutos de las Capellanías subsistentes.

Pero no es menos fundada la que se refiere á las Capellanías cuyos bienes estaban pendientes de adjudicación en virtud de los pleitos incoados antes de 28 de Noviembre de 1856. Los artículos 10 y 11 del Convenio y 21 y siguientes de la Instrucción de 24 de Junio de 1867, son tan expresivos y terminantes que apenas se concibe la menor duda sobre su significación é inteligencia. No se podía dictar auto definitivo sobre la adjudicación de bienes de Capellanías demandadas antes de 28 de Noviembre de 1856, sin que la familia demandante haya hecho al Diocesano previa entrega de los Títulos de la deuda del Estado, necesarios para satisfacer el importe

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

anual de las cargas corrientes y de las hasta entonces vencidas y no satisfechas. Si esto no se realizase dentro del plazo que al efecto se señala, el Juez venderá en pública subasta los bienes necesarios al efecto, y el producto será entregado al Diocesano.

Ni una sola vez se habla de los frutos, ni de su liquidación, y compensación, lo cual sería exigencia de la justicia si se entendiera que antes de la adjudicación de los bienes, los frutos de éstos correspondían á la familia adjudicatoria: lejos de ésto, no se cuenta sino con los bienes mismos, y se llega hasta su enagenación, antes que dejar impagados los derechos de la Iglesia y asegurado el cumplimiento de la voluntad de los fundadores. El Consejo entiende que estas significativas disposiciones del Convenio-Ley y de la Instrucción de 1867, descansan en principios y fundamentos de indiscutible justicia. No se habla por el legislador, de los frutos, ni manda hacer compensación de ellos con los créditos de la Iglesia por razón de *las cargas corrientes y obligaciones vencidas*, porque esto equivaldría á hacer pago al acreedor con sus propios bienes y no con los de su deudor. Los de las Capellanías cuya adjudicación ante los Tribunales civiles había sido demandada antes de 28 de Noviembre de 1856, estaban á esta fecha y continuaban espiritualizados hasta que por virtud de la redención de cargas fueron entregados judicialmente á las familias: de estos bienes, pues, como de todos los demás dotales de Beneficios, era usufructuaria la Iglesia, y Administrador el Diocesano en los términos que la disciplina general y la particular de nuestros Concordatos con la Santa Sede tenían establecidos. El Consejo ha citado ya, en comprobación de esta doctrina, varios textos legales y ahora agrega el recuerdo del art. 40 de la Instrucción de 1867.

Pero no son solas las disposiciones canónicas ó de derecho mixto las que han esclarecido este punto. Basta leer el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, cuya tendencia es bien conocida, para comprender que la Administración pública no ha considerado en caso alguno á las familias de los fundadores con derecho á disfrutar ni administrar los bienes de Capellanías Colativas. La disyuntiva que en el preámbulo y el articulado se establece, comprende dos solos términos, á saber: la conmutación por los particulares, ó la permutación por el Diocesano. Los bienes de Capellanías no pueden tener otro propietario que la Iglesia, la cual, en virtud del Convenio de 1860, los permutará por títulos de la Deuda del Estado, si no hay familias llamadas á obtenerlos, ó si las hay, en virtud del Convenio de 1867, conmutará las rentas con estas familias.

Y visto, pues, que, no sólo el Derecho Canónico, sino también la legislación concordada y las disposiciones administrativas coinciden en reputar á la Iglesia como única propietaria de los bienes y rentas de las Capellanías hasta que unos y otras sean sustituídos por títulos de la Deuda pública.

Para concluir, el Consejo resume su dictamen en los siguientes términos:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

1.° Que no sería nuevo ni inoportuno y además reportaría beneficios al Estado, á la Iglesia y á los particulares, dictar, previo acuerdo con el M. Rvdo. Nuncio de Su Santidad, una resolución de carácter general que disipara las dudas y evitara las contiendas de que con razón se queja el Rvdo. Obispo de Zamora.

2.° Que esa disposición podría atribuir á los Tribunales Eclesiásticos de conformidad con la legislación y la jurisprudencia vigentes, todas las cuestiones relativas á la Administración y entrega de frutos de los bienes de Capellanías que hubieren sido administradas por los Reverendos Obispos ó sus delegados.

3.° Que igualmente puede declararse con estricta sujeción á los preceptos legales vigentes y á las doctrinas de la jurisprudencia, que tanto los frutos de las Capellanías subsistentes, como los de aquellas otras que deben desaparecer luego que se haga la adjudicación á los parientes que los demandaron antes de 28 de Noviembre de 1856 hasta la conmutación de rentas ó redención de cargas, corresponden exclusivamente á la Iglesia, la cual los percibe y aplica por el Prelado respectivo á quien incumbe delegar la administración y tomar las cuentas.

Vuestra Excelencia, etc.»

COLECTA PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

HECHA EN LOS DÍAS 20 Y 22 DE SEPTIEMBRE

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	3.826	06
Capellán y Comunidad de Carmelitas de Onteniente. . .	2	50
Cura y fieles de Puebla Larga.	12	50
Colecta de Casinos..	3	
Id. de Carcagente..	17	
Id. de Ventas de Vallbona.	7	
Id. de Teresa.	7	50
Id. de Adzaneta.	4	
Id. de Benimarfull.	6	
Id. de Alcocer de Planes.	3	
Id. de Ráfol de Salem.	4	50
Suma.	3.893	06

ANUNCIO

En la iglesia de Silla se necesita un Sacerdote para que celebre la misa de once. Los señores que lo soliciten podrán dirigirse al señor Cura Ecónomo de la citada iglesia que les facilitará más datos.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Martes 10 de Diciembre de 1895. N.º 1204.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Breve de Su Santidad concediendo indulgencias plenarias y parciales en las fiestas jubilares de San José.—Sección oficial: Nombramientos.—Puntos de estudio para las Conferencias teológico-morales del próximo Enero.—Sección doctrinal: Resolución de la S. C. de Ritos concediendo la gracia de celebrar en todas las iglesias Misa votiva solemne del Patrocinio de San José en la Dominica III de Adviento del presente año.—Sobre testamentos y últimas voluntades.—Modo de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa.—Suscripción para costear las campanas de Masarrochos.

BREVE DE SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIII

CONCEDIENDO INDULGENCIAS PLENARIAS Y PARCIALES EN LAS PRÓXIMAS FIESTAS JUBILARES DE SAN JOSÉ

LEÓN PAPA XIII.

A todos los que leyeren las presentes letras, salud y bendición apostólica.

Supuesto que, como Nos ha sido referido, en este año el 15 de Diciembre próximo en muchas diócesis se celebrará con solemne rito la fiesta patronal de San José, Esposo de María Virgen, Nos á quien nada es más grato en estos tan difíciles tiempos para la Iglesia de Dios, que el que se excite y aumente la piedad de los fieles hacia su celestial Patrón, en esta misma faustísima ocasión hemos creído benignamente abrir los tesoros celestiales, cuya dispensación el Altísimo Nos ha confiado. Por lo cual, apoyados en la misericordia de Dios Omnipotente, y con su misma autoridad y con la de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo, concedemos en el Señor la *Indulgencia plenaria* de todos los pecados á todos y á cada uno de los fieles de ambos sexos de todo el mundo, que verdaderamente contritos, confesados y comulgados, el día 15 de Diciembre, ó en otro cualquiera de los siete inmediatamente

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

siguientes, que cada uno puede elegir á su arbitrio, devotamente visitaren cualquier iglesia en la cual se celebre la fiesta del Santo Patriarca José, con tal que hayan asistido cinco veces á la solemne Novena, ó las tres al solemne Tríduo, ó diversamente con devoción hayan visitado la propia parroquia, y allí orado al Señor por la extirpación de las herejías, por la conversión de los pecadores y la exaltación de la Santa Madre Iglesia.

Perdonamos, ademas, á los mismos fieles, con la acostumbrada fórmula de la Iglesia, doscientos días de penitencias que les hayan sido impuestas, ó que sean de cualquier modo debidas, cualquier día que asistan á la Novena ó al Tríduo. Permitimos que todas y cada una de estas indulgencias, remisiones de pecados y condonaciones de penas puedan aplicarse por modo de sufragio á las almas del Purgatorio. Tales concesiones valen por sólo esta vez. Queremos, además, que á las copias, ó ejemplares de las presentes letras, aun impresas, suscritas por algún notario público y autorizadas por persona constituída en dignidad eclesiástica, se preste la misma fe que se prestaría á las presentes, si fuesen exhibidas ó presentadas.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el 24 de Septiembre de 1895, 18.° de nuestro Pontificado.

L. ✠ S.—Por el Sr. Card. de Ruggiero NICOLÁS MARINI, *Sustituto.*—Bolonia 15 de Noviembre de 1895.—*Por la Comisión promotora,* CONDE ACQUADERNI, *Presidente.*—A. PEDERZOLI, *Secretario.*

SECCIÓN OFICIAL

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Juan Bautista Lliso y Aranda, Ecónomo de Terrateig.

D. Eduardo Casanova y Casanova, Capellán de las Religiosas Servitas de Sagunto.

D. Vicente Tormo Durá, Ecónomo de Bufalí.

Dr. D. José Vicente Benavent Alabort, Cura de Cheste.

D. Vicente Lleonart Granell, Ecónomo de Turís.

D. José M.ª Molinos Peris, Ecónomo de Siete Aguas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

D. Juan de Dios Sala y Briva, Ecónomo de Alcahalí.
D. Juan Bautista Planelles Segura, Cura de Albalat dels Sorells.
D. Francisco Miralles Gil, Regente de Alpatró.
D. Bartolomé Berenguer Mayor, Regente de Benifallim.
D. José Ferri Lloret, Coadjutor de Ribarroja.
D. Antonio Arlándiz Ivars, Ecónomo de Montesa.
D. Salvador Pau Molins, Coadjutor de Villamarchante.
D. José R. Peyró Seguí, Ecónomo de Miramar.
D. Salvador Ramón Cucarella, Coadjutor de Castalla.
D. José Palmero González, Coadjutor de Agullent.
D. Félix Daniel Velis Batalla, Coadjutor de Albuixech.

COLLATIO 1.ª DOGMATICO-MORALIS ET LITURGICA

PRO MENSE JANUARIO ANNI 1896

De Sacramento Baptismi

Divina institutio Sacramenti Baptismi.—Utrum in statu naturae lapsae Baptismum sit absolute necessarium ad salutem.—De Baptismi materia et forma.—Utrum collatio Baptismi *in nomine Christi* valida sit, et quomodo interpretari debent textus Act. Apost. II, 38—XVIII, 12.

Casus conscientiae

Caius parochus, in casu necessitatis, periclitantem puerum, stola violacea indutus, domi baptizavit, eique sacrum chrisma et oleum sacrum quod secum deferebat ad ungendam matrem pueri extremo morbo laborantem, imposuit prout in Rituali Romano. Quaeritur an bene vel male se gesserit Caius in hac unctione?

DE RE LITURGICA

De coeremoniis Baptismi

1. Rationabiles sunt coeremoniae in Rituali Romano praescriptae pro administratione sacramenti Baptismi.—Administratio huiusmodi sacramenti in casu necessitatis.—Quid agere debeat parochus si aqua benedicta in fonte baptismal

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

corrumpatur vel tam imminuta sit ut minus sufficere videatur ad baptizandum.

COLLATIO 2.ª

De Baptismi ministro et subiecto

Minister ordinarius, extraordinarius et in casu necessitatis Baptismi.—Licitum est ministrare Baptismum pueris neonatis ex parentibus fidelibus ortis.—Valide et licite potest Ecclesia Catholica, per se loquendo, baptizare filios hereticorum etiam invitis parentibus.—Quid agendum sit in praxi quando de huiusmodi filiis agatur.—De filiis infidelium.

Casus conscientiae

Columbanus parochus recusat imponere puero baptizando nomen a patrinis indictum, quia in Martyrologio romano minime continetur. Hac de causa patrini cum puero baptizando recedunt ab ecclesia. Ut hoc scandalum vitetur, Columbanus, alia occasione nomen a patrinis impositum, etsi in Martyrologio romano non inscriptum, minime recusavit, sed in actu ablutionis infantis nomen alicuius sancti ipsi imposuit. Quid dicendum de Columbano in utroque casu?

DE RE LITURGICA

Quare in Baptismo sacrum chrisma ad aquam benedictam addatur.—Quaenam pars corporis abluenda sit in baptizando ad sacramentum conficiendum.—Utrum trina ablutio sit de necessitate sacramenti, vel una tantum sufficiat.

SECCIÓN DOCTRINAL

RESOLUCIÓN DE LA S. C. DE RITOS

concediendo la gracia de celebrar en todas las iglesias Misa votiva solemne del Patrocinio de San José en la Dominica III de Adviento del presente año.

URBIS ET ORBIS

Ssmus. Dominus noster, has preces ab infrascripto Sacrorum Rituum Congnis. Secretario relatas, et amplissimo commendationis officio Emmi. et Rmi. Domini Cardinalis in Urbe

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Vicarii communitas peramanter excipiens, benigne indulgere dignatus est:

I. Ut dominica tertia sacri Adventus, hoc anno tantum, in cunctis Urbis et Orbis Ecclesiis, ubi pia exercitia in precibus enunciata peragentur, unica Missa votiva solemnis de Patrocinio S. Ioseph, Deiparae Virginis Sponsis, cum *Gloria* et *Credo* cantari valeat; dummodo non occurrat Duplex primae classis, neque omittatur Missa Conventualis aut Parochialis, Officio diei respondens, ubi onus adsit eam celebrandi.

II. Ut memorata Dominica in singulis Missis lectis ubique terrarum, non ocurrente Duplici primae classis, addatur Commemoratio eiusdem S. Ioseph per Orationes ex Missa Patrocinii desumptas, servatis Rubricis. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 12 Augusti 1895.—Cai. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—L. ✠ S.—Aloisius Tripepi, *Secret.*

SOBRE TESTAMENTOS Y ÚLTIMAS VOLUNTADES

Carlos Pasinelli, Párroco de Madone, en la diócesis de Bergamo, hizo testamento por medio de Notario público y ante cuatro testigos, en el que legaba al beneficio parroquial una casa que él tenía en el mismo pueblo, con la condición de que había de habitarla el Coadjutor. Santos Cathaneo, sucesor inmediato en la Parroquia, ha venido pagando sucesivamente los relativos tributos al Gobierno; mas no habiendo querido hacer uso de ella el Coadjutor, por causas que no nos interesan, el Párroco la dió en arrendamiento, guardándose para sí, como emolumentos beneficiales, los frutos del arrendamiento; frutos que la Fábrica de la iglesia reclama, fundándose en que la mente del testador Pasinelli no fué otra sino favorecer á ella, aliviándola de la carga de suministrar á sus expensas casa al Coadjutor. Por lo cual la Fábrica reclama, no sólo los rendimientos que en adelante haya de dar la casa, sino también los ya percibidos por el Párroco. Intenta probar su derecho fundándose: 1.°, en la voluntad que siempre tuvo Pasinelli de dejarle á ella la casa para habitación del Coadjutor, como lo manifiesta, dice, el hecho de haber llamado á su muerte dicho sacerdote á los administradores de la Fábrica para que avisasen al Notario que había de escribir el testamento; 2.°, en la declaración, con juramento de los testigos, que confirma dicha voluntad; añadiendo que, al donarla después al beneficio parroquial, lo hizo con el objeto de evitar que algún día viniese á caer en las

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

manos del Fisco; y 3.°, en que á ella fué á quien el testador impuso la obligación de pagar al Notario sus derechos.

No niega el Párroco los hechos alegados, aunque rechaza desde luego la significación que á los mismos quiere darse. Nota en primer lugar que la única fuente adonde ha de acudirse para averiguar la voluntad del difunto, es el testamento; pues nadie ignora que es éste la significación más solemne y suprema de nuestra última voluntad, de aquello que queremos se haga después de nuestra muerte. Si la intención de Pasinelli hubiera sido la que le señala la Fábrica, debiera haberlo manifestado formalmente ante algunos testigos; y esta manifestación no consta en parte alguna, como la misma Fábrica tiene que reconocer, limitándose á referir los deseos que parece tuvo el difunto antes de formarse el testamento.

Extendiendo la cuestión más allá de los límites del caso concreto á que se refiere, expondremos acerca de ella lo que, á nuestro juicio, conviene saber. Siempre ha reconocido la Iglesia potestad en las Autoridades civiles para ordenar los testamentos, estableciendo las solemnidades á que se deben sujetar para su validez y efectos exigibles. Así pueden evitarse los muchos y gravísimos abusos á que se presta una materia de tanto interés y de aplicación tan frecuente. Son nulos, segun ésto, y por tanto de ningún efecto jurídico, todos los testamentos que no están hechos conforme á las solemnidades prescritas, aun cuando en algún caso particular estén exentos de engaño; la ley procede por una presunción general, y tendrá fuerza aun en aquellos casos en que la presunción no se verifica. Prescindimos aquí de las excepciones admitidas contra esta ley por la Iglesia, una vez que no se encuentran en ninguno de los Códigos vigentes de Derecho civil. Con calor disputan teólogos y canonistas si son válidos ó nulos internamente los testamentos que de tales solemnidades carecen, cuando perfectamente consta de la voluntad del testador acerca de la institución del heredero. Ambas opiniones son probables, tanto por la autoridad y número de los que las defienden, como por las razones intrínsecas en que una y otra se apoyan. En este caso, por un principio reflejo, la posesión de la herencia está por el heredero de alguna manera instituídos, hasta que el Juez termine la cuestión por medio de sentencia.

Todo lo que llevamos dicho se refiere al testamento de causas profanas, pues respecto del de causas piadosas existe desde antiguo un privilegio, reconocido por ambos foros, y del cual hablan la mayor parte de los textos de Derecho. Dicho privilegio, que lo mismo afecta á los testamentos que á los legados, está contenido en las conclusiones siguientes: 1.ª Son válidos los testamentos de causas piadosas, siempre que en ellos se encuentre lo que el derecho natural prescribe, por ejemplo, que el testador sea capaz; que su voluntad conste suficientemente de alguna manera, etc,, etc. Son válidos igualmente todos los legados que dichos testamentos contengan, aun cuando sean de cosas profanas, en virtud de aquella regla de Derecho, de que lo accesorio sigue siempre

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

á lo principal. 2.ª Gozan de este mismo privilegio los legados de causas piadosas, aunque los testamentos, relativos a causas profanas, que los contienen, no revistan todas las solemnidades establecidas por la ley, con tal que no falte ninguna de las que ordene el Derecho natural. Privilegio es éste que la Iglesia ha sostenido en todo tiempo, y con justicia, pues afecta, aunque de un modo indirecto, á la salud de las almas. El fuero de la conciencia aprueba muchas veces lo que públicamente condena el fuero externo, así como otras reprueba lo que éste ha justificado por sentencia. Que las causas piadosas son de la jurisdicción eclesiástica, lo patentiza el hecho de haber dado el Concilio de Trento facultad á los Obispos, como delegados de la Silla Apostólica, para ejecutar todas las disposiciones piadosas; tanto las hechas por última voluntad como entre vivos.

Util en gran manera es el conocimiento de tales precedentes para la resolución de nuestro caso; porque los defensores de la Fábrica de la iglesia, no pudiendo hacer valer sus razones, considerada la cuestión en el terreno de los hechos, pasaron á tratarla bajo el aspecto del Derecho, alegando en su favor la doctrina que acabamos de exponer.

Juzgamos, sin embargo, que no se trata aquí de determinar cuál de las dos voluntades del difunto debe prevalecer; si la manifestada por deseo ó la consignada en testamento. Lo que sabemos es que ambas versan sobre una misma causa piadosa, y que, mientras la una está clarísimamente formulada, no nos consta la otra de una manera absoluta y positiva. No está obligado—afirman los canonistas—el heredero legítimo á cumplir los legados piadosos, si sólo tenemos noticia de un propósito, consejo ó deseo del difunto, sino que su voluntad debe manifestársenos de una manera absoluta y positiva. Esta voluntad es la que no puede invocar la Fábrica de la iglesia en el presente caso. Por otra parte, tampoco se habla aqui del conflicto surgido entre dos últimas voluntades que se encuentran expresadas de distinto modo, sino solamente de un propósito, un deseo, cuya fuerza, si alguna tuvo, está completamente anulada por un acto posterior, en el cual el difunto solemnemente expresa lo que se ha de hacer después de su muerte. No hay duda, según estas razones, que el derecho está en favor del Párroco. Así lo ha declarado el 27 de Abril de 1895 la Sagrada Congregación del Concilio, respondiendo á las siguientes dudas:

1.ª An beneficio parochiali vel potius Fabricae domus fuerit legata in casu. Quatenus affirmative favore Fabricae.

2.ª An Parochus fructusiam perceptos Fabricae restituere debeat in casu. Quatenus vero affirmative favore beneficii parochialis.

3.ª An Parochus ita debeat Coadiutoris prospicere habitationi, ut ab hoc onere sublevet omnino Fabricam in casu.

4.ª An domus pars non necessaria Coadiutoris habitationi, possit locari in casu.

5.ª Quinam ferre debeat vectigalia et refectionis ordinariae expensas in casu.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Contestación.—Ad 1.am, affirmative ad 1.am partem, negative ad 2.am Ad 2.am negative; ita tamen ut Fabrica reddatur indemnis de expensis, quas sustinuit a die captae possessionis, ex parte Parochi, domus legatae. Ad 3.am affirmative. Ad 4.am et 5.am ad mentem.

(De *La Ciudad de Dios*).

MODO DE CELEBRAR EL SANTO SACRIFICIO DE LA MISA

A él fué concedido y á su descendencia por un pacto eterno y duradero como los cielos, el ejercer las funciones del Sacerdocio, y cantar las alabanzas de Dios, y en su nombre bendecir á su pueblo. El Señor le escogió entre todos los vivientes para que le ofreciese sacrificios, y el incienso y olor suave, á fin de que haciendo con esto memoria de su pueblo, se le mostrase propicio [1].

Al Sacerdote católico han sido aplicadas con razón las preinsertas palabras dirigidas á Moisés, y sus funciones son tan importantes y decisivas, que asimismo se le han aplicado estas otras que más de una vez hemos recordado: *Nosotros,* decía San Pablo, *somos el buen olor de Cristo delante de Dios, así para los que se salvan como para los que se pierden: para los unos olor mortífero, que les ocasiona la muerte: mas para los otros olor vivificante, que les causa la vida* [2].

Los Santos Padres hacen notar con razón la fuerza del hebraismo: *odor mortis in mortem,* esto es, olor mortífero que produce la muerte: *odor vitae in vitam,* esto es, olor vital que produce la vida [3].

Tales palabras, tan consoladoras y tan terribles á la vez, tan concretas y perentorias, ya no vemos aplicarlas por la Iglesia, sino á la Sagrada Eucaristía: *mors est malis, vita bonis: vide paris sumptionis quam sit dispar exitus* [4].

Ahora bien, de entre todas las funciones del Sacerdote, orar por el pueblo, bendecir, predicar, confesar y ofrecer el Santo Sacrificio de la Misa, esta última, con ser intrínsecamente la más importante, es la que revela al mismo tiempo mejor el carácter del Sacerdote, é indica la manera de cum-

1 Eccli. XLV. 19, 20.
2 II Cor. II, 15, 16.
3 Corn. a Lap. sup. haec. verba.
4 Seq. Mis. Fest. Corp. Christi.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

plir sus demás funciones. Podríamos decir que es á la vez causa y efecto: al que celebra dignamente el Santo Sacrificio, no le falta celo y fervor para el ejercicio de todo su ministerio; y no es posible el recto ejercicio del mismo si no va acompañado de una devota celebración de la Santa Misa. Puede decirse con toda exactitud que es el verdadero termómetro que marca los grados de santidad, fervor y perfección. Para asegurar, pues, bien este punto interesantísimo, vamos á recordar algunas máximas preciosas, que serán un poderoso estímulo para el que pudiese ser débil, y deducir de ellas la ordenación, de que por nadie se falte á cuanto prescribe la Iglesia acerca del particular.

REVERENCIA QUE SE DEBE TENER Á LOS ORNAMENTOS SAGRADOS

1.° Sobre las palabras de la profecía de Ezequiel, cap. 44, v. 19: *Exuet (Sacerdotes) vestimentis suis in quibus ministraverant, et reponent ea in gazophilacio Sanctuarii,* dice San Jerónimo: «Vetat Deus sacra profanari, ne sacrorum maiestas vilescat» [1].

2.° La Santísima Virgen dijo á la Venerable María de Agreda: *Oportet quod Ministri Domini non despiciant, nec oblivioni committant iracundiam quam Divina Maiestas habet contra non paucos, qui propter agrestem inurbanitatem, quae ornamenta sacra quae frecuenter inter eorum manus versantur, sine attentione et cultu aliquo pertractant* [2].

«No se imite en manera alguna la reprobable conducta de aquellos indignos Sacerdotes que después de celebrar precipitadamente la Santa Misa, se despojan en un santiamén y de cualquier modo de los ornamentos, dejándolos hacinados en un montón, y huyen, por decirlo así, de la Iglesia como si alguien les persiguiera, dando así una patente prueba de su falta de fe y cristiana educación, con escándalo de los fieles. Al contrario, procure el celebrante dejar las vestiduras sagradas bien ordenadas, retirándose luego santamente recogido á dar gracias á aquel Señor de infinita majestad, que con tanto amor acaba de visitarle» [3].

«¡Quantae confusionis oprobium est, quod nonnulli circa »sacris altaris utensilia tantae negligentiae sunt et tam seg»nis incuriae, ut..., in squalido linteo Dominicum Corpus

1 A Lapide, loc. cit.
2 Arbiol, Spec. Sac. cap. XIII.
3 Solans, *Manual litúrgico*, Edic. quinta, p. 183.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»offerant et involvant, et quod non dignaretur potens quili»bet qui tamen vermis est, propriis adhibere labiis, in hoc »isti Corpus non verentur imponere Salvatoris! ¿Quid porro »de concissis ac putrescentibus sacrorum Altarium prandeis; »quid de diversis vasis ad ecclesiastica ministeria necessa»riis; quid denique de sacerdotalibus eloquar indumentis? »Quae nimirum omnia occulis subiecta cernentibus et le»vibus excutiunt risum, et sapientes provocant ad lamen»tum» [1].

PREPARACIÓN PARA LA MISA

1.° Sobre las palabras de San Pablo: *Probet autem seipsum homo, et sic de pane illo edat,* etc. [2] dicen San Ambrosio y San Crisóstomo: «Probet, id est, ad tanta mysteria decenter et congrue se praeparet, ut venialia peccata, eorumque radices, serio proposito, et pia ad Deum oratione evellere conetur» [3].

2.° Sobre el mismo texto dice San Gregorio: «Neccese est, ut cum haec agimus, nosmetipsos Deo in cordis contritione mactemus, quia qui Passionis Dominicae mysteria celebramus, debemus imitari quod agimus. Tunc enim vere pro nobis hostia erit Deo, cum nos ipsos hostiam fecerimus» [4].

«*S. Gregorius*, dice el P. A. Lapide, quotidie Missam magna cordis compunctione et praeparatione celebrabat. Et S. Thomas Aquinas, etiam moriturus per uberes lacrymas ad S. Synaxim se comparabat» [5].

3.° San Ligorio, hablando de la preparación de la Misa, dice: «El Concilio de Milán, en tiempo de San Carlos, impone esta obligación: *Antequam celebrent Sacerdotes, se colligant et orantes mentem in tanti mysterii cogitationem defigant* [6]. Muchos son los libros preciosos que tienen por objeto esta preparación, y muy pocos los que se sirven de ellos. Por esto vemos que se dicen tantas Misas sin la competente devoción y gravedad debida.

Dice la Rubrica, tít. I, n. I, que el Sacerdote antes de la Misa, *orationi aliquantulum vacet,* y San Ligorio añade que

---

1 San Petrus Damianus, opusc. 26, contra inscitiam et incur. clericorum, cap. I post medium.
2 I Corint. II, 28.
3 A Lapide, loc. cit.
4 Ib.
5 Ib.
6 S. Lig.—*Selva de materi s predicables.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

el motivo por que algunos Sacerdotes celebran con tanta irreverencia, «est quia ad Altare accedunt, quin cogitent ad »quid agendum accedant: accedunt autem vel propter mise»rum stipendium, vel propter aliam humanam rationem. Un»de convenit, imo oportet, ut ante celebrationem se praepa»rent et per mediam horam aut saltem per quadrantem (quod »coeteroquin nimis parum est) orationem mentalem insti»tuant: et optimum esset, si sacram Passionem Iesuchristi me»ditarentur, quia Sacerdos se ad renovandum sacrificium »Crucis super altare accingit» [1].

El Cardenal Bona dice á este propósito: «Pervulgatum »apud Sanctos Patres axioma est, quod talem, se animae ex»hibebit Deus, qualem se illa praeparat Deo. Ideo Christus »in Eucharistia alliis est quidem fructus vitae, panis Ange»lorum, manna absconditum, paradissus deliciarum, ignis »consumens, et tertium coelum in quo audiuntur arcana ver»ba, quae non licet homini loqui; aliis vero est panis insipi»dus, omni carens dulcedine et vitali operatione, et nauseat »anima eorum super cibo isto, quia nimirum mors est malis, »vita bonis; et sicut quisque erga Deum affectus est talem »ipsam erga se experitur. Pauci sunt qui admirabiles huius »sacri convivii in se sentiant effectus, quia pauci sunt qui se »ad illos recipiendos rite disponant, qui serio cogitent se ad »Sancta Sanctorum accedere, ad Altare Dei, ad Deum ip»sum. Ideo multi sunt infirmi et imbecilles, et dormiunt multi. »Mortem olim Summo Sacerdoti minabatur Deus, si ausus fuis»set introire in Sancta Sanctorum sine strepitu tintinnabulo»rum, non radians gemmis, non fulgens auro, omnium virtu»tum varietate circumamictus: ¿quam ergo poenam merebitur »novae legis Sacerdos, qui non ad arcam typicam, sed ad »Deum ipsum accedit, ut Filium eius Dominum Iesum Chri»stum immolet, tangat, comedat, nisi id faciat ea sollicitudine, »attentione et apparatu, qui dignus sit tali convivio, dignus »Deo? Instante itaque celebratione, totis viribus curare debet »Sacerdos ut in eius ara cordis ignem divini amoris succe»dat, actusque eliciat diversarum virtutum qui heroici sint, »et tanto Sacrificio, quantum fieri poterit, convenientes» [2].

Dice San Buenaventura que celebra ó comulga indignamente el que se acerca al altar con poca reverencia ó re-

---

1 De Coerem. cap. 1, n. 12.
2 De Miss. celebrat., cap. v.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

flexión: *Cave ne nimis tepidus accedas, quia indigne sumis, si non accedis reverenter et considerate* [1].

CELEBRACIÓN DE LA SANTA MISA

1.° «Lacrymis uberrimis dignum est, quod ob nonnullorum »Sacerdotum incuriam et impietatem Sacrosancta Mysteria »ita indecorose tractantur, ut qui illa tractant videantur non »credere Maiestatem Domini esse praesentem; sic enim ali»qui sine spiritu, sine affectione, sine tremore et timore »festinatione incredibili Sacrum perficiunt, quasi si fide Chri»stum Dominum non viderent, aut ab Eo se videri non »crederent» [2].

2.° Tanto á los que precipitan la Misa como el rezo divino, pueden aplicárseles las palabras del Salmo 51, vv. 6 y 7. ¿Amas la precipitación en las palabras? Eres de lengua faláz. El Señor te destruirá, te arrancará y te echará fuera del Tabernáculo Santo de la Iglesia en que habitas: *Dilexisti omnia verba praecipitationis; lingua dolosa. Deus destruet te, evellet te et emigrabit te de Tabernaculo tuo.*

3.° El P. José Mach, en su *Tesoro del Sacerdote*, dice: «El que habitualmente y con deliberación falte á muchas Rúbricas, aunque no sean más que directivas, pecará gravemente, pues á más de lo que prescribe el Concilio Tridentino y el Papa Benedicto XIII, hay la Bula del celosísimo Papa Pío V, que manda en virtud de santa obediencia que todos celebren según los ritos, ceremonias y reglas, que prescribe el Misal reformado por dicho Pontífice. ¿Y quién no ve cuán fácilmente incurrirá en culpa grave el que habitualmente atropella las ceremonias, trunca las palabras, compenetra las diferentes rúbricas, y hace de tal suerte las genuflexiones, cruces y demás signos, que más parece estar representando una comedia, que ofreciendo el más tremendo Sacrificio? No puede bajar de veinte á veinticinco minutos el tiempo que se emplee en celebrar. Es cierto que pecan mortalmente los que no emplean por lo menos un cuarto de hora; y á más, por limpia y veloz que sea la pronunciación, por expedito que sea el Sacerdote, y por corta que sea la Misa, es moralmente imposible celebrar con el decoro y la reverencia debidos, sin emplear á lo menos veinte minutos en la celebración. Por esto San Ligorio y otros piadosos Obispos impu-

1 De praep. ad Miss., cap. v.
2 Belarm. Lib. II de gemitu Columbae, cap. v.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sieron pena de suspensión á los que se atreviesen á decir la Misa en menos de veinte minutos. (Bened. XIV, de Sacrif. Mis.) Y pena tan grave no suele imponerse sino por culpa grave» [1].

4.° Dice San Ligorio en la citada *Selva,* etc. «Considérese la ordinaria atención de muchos Eclesiásticos al celebrar la Misa. Causa lástima el desprecio que hacen de Jesucristo. Palabras truncadas, genuflexiones que tienen más visos de desprecio que de reverencia, bendiciones que no puede adivinarse que lo sean, se mueven y revuelven de un modo que casi provoca risa, complican las palabras con las ceremonias, anticipándolas á lo que prescribe la rúbrica, la cual, según la recta opinión, es enteramente prescriptiva por las palabras de San Pío V, que manda *districte in virtute sanctae obedientiae*, que la Misa se celebre *iuxta ritum, modum, et normam in Missali praescriptam.* Despréndese de esto que faltar á las rúbricas, es incurrir en pecado, y que éste será mortal, si la falta es en materia grave. Todo proviene de la prisa para concluir pronto, como si el Templo amenazase desplomarse por momentos, ó estuviese á punto de llegar una cuadrilla de foragidos.

El celebrante, según San Crisóstomo, representa la misma persona de Jesucristo, y en persona del mismo Jesucristo profiere las palabras *Hoc est Corpus meum: hic est calix Sanguinis mei.* Esto no obstante, el modo con que muchos celebran la Santa Misa hace llorar con lágrimas de sangre. Causa lástima ver el desprecio que hacen de Jesucristo muchos Sacerdotes y religiosos... Perfectamente les cuadraría lo que de los sacerdotes gentiles decía San Clemente Alejandrino, esto es, que convertían el cielo en una escena de teatro y á Dios en un objeto de comedia *¡Oh impietatem! scenam coelum fecistis, et Deus factus est actus.* (De sacr. gentil.) Pero ¿qué digo una comedia? Ningún cuidado omitirían los tales para desempeñar bien su papel, si tuviesen que representar una farsa. Y ¿qué atención ponen al celebrar la Misa? Palabras truncadas, genuflexiones que tienen más visos de desprecio que de reverencia; bendiciones ó cruces que no puede atinarse que lo sean: se mueven y se vuelven de un modo que casi provoca risa, complican las palabras con las ceremonias... [2].

---

1 Sess. XXII, c. I, et II.

2 San Ligorio, *Selva de materias praedicables*, tom. II, parte 2. Instruc. 1.ª, número 10.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

En suma, toda su Misa, desde el principio al fin parece una farsa, un amontonamiento de desórdenes, de irreverencias y de sacrilegios..... El celebrante, según queda dicho, *vice Christi vere fungitur* [1]. Pero ¡gran Dios! viendo á tantos sacerdotes celebrar con tanta irreverencia, ¿qué deberá decirse? ¿Qué representan á Jesucristo, ó más bien que parecen unos farsantes ó titiriteros que van ganando de comer con sus juegos de manos, dice el sínodo Spalatense? [2]

Por lo cual los Sacerdotes que tan indignamente celebran, no sólo pecan con la irreverencia grande que hacen á tan grande sacrificio, sino también por el escándalo que causan [3].

No sé, pues, con qué conciencia los Párrocos de las Iglesias y los sacristanes admiten á celebrar á tales Sacerdotes que celebran con tanta irreverencia. El P. Pascuaglio no sabe excusarlos de culpa grave, diciendo: «Praelatios etiam regulares, et rectores ecclesiarum peccare mortaliter, si permittant subditos celebrare cum nimia festinatione». Y no hay duda que están obligados los Obispos, con obligación estrecha, á prohibir celebrar tan sin respeto á tales Sacerdotes según el Concilio de Trento: «Decernit sancta Synodus, ut »Ordinarii locorum ea omnia prohibere sedulo curent et te»neantur, quae irreverentiam (quae ab impietate vix seiuncta »esse potest) inducunt [4].

»Nos declaramus Missam illam decenter celebrari, quae »ultra horae dimidium producitur, nec ante tertiam horae »partem absolvitur. Qui brevior sit, in exteriori foro nolumus »eum censeri devote celebrasse, aut muneri suo satisfecisse, »sed in eum animadvertatur ad prescriptum» [5].

HACIMIENTO DE GRACIAS

1.° Sobre las palabras del Evangelio: *Iudas cum accepisset bucellam exivit continuo* (Ioan. XIII 30, dice San Cirilo: «Diabolus timet, ne morando, a tepiditate mentem suam cogi»tans homo eripiat; ea de causa festinat et impellit: nam et »Iudam, cum post panem separaverit, tum moram, tum bene»dictionis virtutem timens, ne scintillam in animo eius accen-

1 S. Crisosth. Epist., 63 ad Caecit.
2 S. Liguor. loc. citat. á D. A. M. de Noboc. in plat. P. Avila.
3 S. Liguor. Op. Moral, lib. IV, tract. 3 de Euchar., n. 400.
4 Decret. de Observant. in celebrat.
5 S. Carol. Borrom., Synod. 32, tit. de celebrat.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»deret, ac inde illuminaret et ad meliora retraheret, magna »praecipitem egit celeritate» [1].

2.° San Gregorio sobre las palabras del Evangelio: *Hymno dicto etc.* [2], dice: «Nemo a Missa ante gratiarum actionem de»bet discedere» [3].

3.° San Ligorio, en la obra citada, dice: «Es lastimoso ćcs orden lo que se observa diariamente, que muchos Sacerdotes, al concluir la Misa, rezan sin atención ni devoción en la Sacristía algunas breves oraciones, poniéndose en seguida á hablar de cosas inútiles ó negocios del siglo, ó tal vez salen inmediatamente de la Iglesia, llevando á pasear á Jesucristo por las calles. Muy bien podría decirse á los tales lo que escribió San Bernardo al Arcediano Fulcón. *¡Heu! ¿Quomodo tam cito Christum fastidis?* ¡Si á lo menos empleasen en este ejercicio de acción de gracias, y en conversar con Jesucristo el tiempo que duran en el pecho las especies consagradas!»

4.° El P. José Mach, en la obra citada, dice: «No es menos importante saber gozar de la dulce presencia del Divino Huésped que poseemos, no habiendo mejor ocasión para negociar con Él, que cuando le tenemos dentro de nosotros. ¡Cuán reprensibles son los Sacerdotes que, apenas han llegado á la Sacristía, vuelven las espaldas á este Huésped Divino, poniéndose á reir y conversar con los hombres! ¡Ah! Tengamos presente el consejo del Sábio: *Particula boni doni non te praetereat* [4].

Terribles son las siguientes palabras de San Juan Crisóstomo: «Audiamus et Sacerdotes et subditi... Durum fortases »videbitur quod sum dicturus, sed necesse est tamen, ut, ob »plerorumque negligentiam dicatur. Quando ultimae coenae »communicavit Iudas... caeteris omnibus recumbentibus, ipse »se proripiens excessit; illum imitantur ei isti, qui ante gra»tiarum actionem discedunt .. Quid est aliud quam extremo »supplicio sese obnoxium reddere? [5].

»Nullum certe pietatis sensum habere convicitur, qui non »libenter cum Deo manet. Nec valent praetextus negotiorum, »vel studii, quibus se tepidi excusant, ¿quod enim gravius et »utilius negotium, quam de animae salute cum Deo tractare?

---

1 A Lap., loc. cit.
2 Matth. xxvi, 30.
3 A Lap., loc. cit.
4 Eccli. xvi, 14.
5 Hom. de Bap. Christ.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»¿Vel quid possunt docere libri, quod non Deus praesens me»lius doceat?» [1]. *¡Heu! quomodo Christum tam cito fastidis?* [2].

De entre los infinitos testimonios, que dan las Sagradas Escrituras de la grandeza y sublimidad del Ministerio sacerdotal y consiguiente pureza, y, *santificación* con que debe ejercitarse, es notable el siguiente, pronunciado por el divino Salvador poco antes de ser preso para acabar la vida en el Calvario:

«Mas si ahora vengo á tí: y digo esto en el mundo, á fin »de que ellos tengan en sí mismos el gozo cumplido que »tengo yo. Yo les he comunicado tu doctrina, y el mundo les »ha aborrecido, porque no son del mundo... Santificados en »la verdad. La palabra tuya es la verdad. Así como tú »me has enviado al mundo, así yo les he enviado también á »ellos al mundo. Y YO POR AMOR DE ELLOS ME SANTIFICO Á »MÍ MISMO: CON EL FIN DE QUE ELLOS SEAN SANTIFICADOS EN LA »VERDAD» [3].

La meditación de estas verdades, más que el mandato, hará que nos esforcemos todos en procurar nuestra *santificación*, sobre todo por la celebración digna de la Santa Misa, y así consigamos la santificación de los demás y la glorificación de Dios.

(Boletín de Solsona).

SUSCRIPCION PARA COSTEAR LAS CAMPANAS DE LA IGLESIA DE MASARROCHOS

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	837	
D. Francisco Granell.	25	
D. Vicente Estéban.	10	
D. Ramón Payá.	5	
Una devota.	2	50
Suma.	879	50

1 Card. Bona. Cap. VI.
2 S. Bernard. ad Archid. Falconem Epist. XXV.
3 Joann. XVII, 13 et seq.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Viernes 20 de Diciembre de 1895. N.º 1205.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Alocución de nuestro Santísimo Padre León XIII pronunciada en el Consistorio del 29 de Noviembre de 1895.—Sección oficial: *Secretaría de Cámara:* Circular referente á la Administración de Cruzada.—Las tres Misas de Navidad.—Sección de noticias.—Indice.

ALOCUCIÓN

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE LEÓN XIII

PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA

PRONUNCIADA EN EL CONSISTORIO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1895

Venerables Hermanos: Toda Europa vuelve las miradas con ansiedad hacia las regiones más próximas al Oriente, donde reinan dificultades intestinas y funestas. Es este, en realidad, un espectáculo aflictivo; las ciudades y los Estados están sumergidos en sangre; vastas comarcas son devastadas por el hierro y por el fuego.

Mientras que los Soberanos, lo cual es para ellos motivo de grandes elogios, reunen sus pareceres y se esfuerzan en atenuar estas desgracias, en reclamar la seguridad de los inocentes, Nos mismo no cesamos; en tanto que en Nos está, de trabajar en interés de esta causa nobilísima y muy justa. Aun antes de estas últimas turbulencias, Nos hemos muy voluntariamente intervenido en favor de la nación armenia, é implorando el apoyo de la autoridad del Soberano, Nos hemos dado consejos de concordia, de mansedumbre y de justicia. Nos hemos visto que esos consejos estaban lejos de disgustar.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Nos nos proponemos proseguir en esta tarea. Nuestro más vivo deseo, en efecto, es el ver reinar hasta en las extremidades de aquel gran Imperio la seguridad para todos, el ver los derechos de todos reconocidos y respetados como conviene.

Entretanto, para que no faltase á los armenios un socorro oportuno en la adversidad, Nos hemos tenido cuidado de ayudar á los más desgraciados, á aquellos á quienes el infortunio había agobiado más. El apoyo que Nos hemos dado á los armenios es, á la vez, el testimonio y el fruto del vivísimo afecto con que Nos queremos á todas las naciones del Oriente.

Nos queremos, como Vos lo sabéis, comunicarles todos los beneficios de la salvación eterna que la Iglesia posee. Tal es el fin de nuestros esfuerzos. Tampoco Nos hemos cesado de llamar á la unión á aquellos que se habían separado de nuestra fe, de trabajar para estrechar los lazos que unen á Nos a aquellos que comparten nuestra fe, de prestarles todo nuestro apoyo.

Tal ha sido el sentimiento que nos ha inspirado poco ha la carta apostólica que pone en evidencia nuestras disposiciones con relación á los coptos; conociendo su piedad y los progresos de la Religión católica en Egipto, Nos hemos tenido cuidado de restablecer la jerarquía del rito copto y la dignidad patriarcal para la Sede de Alejandría, de la cual el evangelista Marcos fué á la vez ilustre fundador y Pontífice.

Á fin de completar vuestra noble jerarquía, Venerables Hermanos, Nos ha parecido bien elegir en Italia y en el Imperio de Austria, en Francia y en España hombres eminentes para gratificarles hoy con el honor del cardenalato. Todos están revestidos de la dignidad episcopal. Por la integridad de sus costumbres, por su ciencia, por su experiencia, por la sabiduría con la cual cumplen su misión, todos han prestado grandes servicios á la Religión cristiana y á la Sede Apostólica.

Son estos:

Adolfo Luis Alberto Perraud, Obispo de Autun, á quien Nos hemos creado Cardenal de la Santa Iglesia Romana y reservado *in petto* el 16 de Enero de 1893, en Consistorio; Silvestre Sembrotowicz, Arzobispo de Lemberg, del rito rutheno; Francisco Satolli, Arzobispo titular de Lepanto, delegado Apostólico en los Estados Unidos de América; Juan Haller, Arzobispo de Salzburgo; Antonio María Cascajares y Azara, Arzobispo de Valladolid; Jerónimo María Gotti, Ar-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

zobispo titular de Petra, Internuncio apostólico en el Brasil; Juan Pedro Boyer, Arzobispo de Burges; Aquiles Manara, Obispo de Ancona y Umana; Salvador Casañas y Pagés, Obispo de Urgel.

¿Qué os parece?

Así, por la Autoridad de Dios Todopoderoso, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y por la nuestra, Nos proclamamos Cardenal Sacerdote de la Santa Iglesia Romana á:

Adolfo Luis Alberto Perraud.

Además creamos y proclamamos Cardenales Sacerdotes de la Santa Iglesia Romana á:

Silvestre Sembratowicz; Francisco Satolli; Juan Haller; Antonio María Cascajares y Azara; Jerónimo María Gotti; Juan Pedro Boyer; Aquiles Manara; Salvador Casañes y Pagés.

Con las atribuciones, las restricciones y las cláusulas necesarias y oportunas.

En el nombre del † Padre y del † Hijo y del † Espíritu Santo. *Amén.*

Seguidamente Su Santidad propuso y proveyó las Iglesias Patriarcales de Antioquía y Constantinopla, las Metropolitanas de Perusa, Fermo, Neocesárea, de Arenza y Matera, Petra, Senigalia, Citá de Castello; las Catedrales unidas de Fabriano y Matelica, Gadara, Tivoli, Montefiascone, Todi, Macerata y Tolentino, Civitá Castellana, Massí, Cerreto, Sacedonia, Cuneo, Acqui, Trapani y Famagocta.

Asistieron á esta solemnísima ceremonia veinte Cardenales. El Padre Santo llegó á las once y media á la Sala del Consistorio, en silla cubierta de cristales, para evitar las corrientes de aire.

Cuando bajó de la silla se le notó fatigado y que estaba muy abrigado de los pies á la cabeza, y ésta cubierta con el *camauro* encarnado y bordado, como el que se ve en los retratos de León X y Julio II. Llevaba, además, un pañuelo delante de la boca. Al verle los Cardenales hubieran preferido que se retardara algo más la ceremonia; pero el augusto anciano quiso demostrar una vez más la energía que anima á su débil cuerpo.

El día 2 del actual se celebró el Consistorio público, en que Su Santidad impuso el capelo á los Emmos. Cardenales Sancha, Gotti y Manara, y preconizó á los Prelados españoles de Sevilla, Zaragoza, Málaga, Huesca, Avila y Orense.

Su Santidad adjudicó á nuestro Emmo. y Rvdmo. Prelado

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

como título cardenalicio, la iglesia de San Pedro *in Montorio, in Urbe,* vacante por fallecimiento del Emmo. Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza.

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 50

Siendo varios los señores Curas, Coadjutores, encargados de iglesias, receptores y expendedores de Bulas de esta Diócesis que están adeudando á los fondos de Cruzada el todo ó parte de las que tomaron en esta administración de la Predicación de 1895, y algunos también de anteriores, se hace saber á dichos interesados, de orden del Illmo. Sr. Gobernador eclesiástico, que si antes del día 15 del próximo mes de Enero no hacen efectivo, en las oficinas de la misma, el importe de sus débitos, se entenderá que están conformes en que desde 1.º de Febrero próximo se les retenga parte de su asignación, y lo demás que proceda al efecto de que dichos débitos queden definitivamente satisfechos antes del día 30 de Junio del próximo año 1896.

De igual manera se previene á los dichos interesados, que si antes del referido 15 de Enero no devuelven á esta Administración las Bulas y Sumarios sobrantes de la dicha Predicación de 1895, se darán por expendidos y no se les tomarán en cuenta al liquidar las suyas respectivas, no admitiéndoseles tampoco dichas Bulas y Sumarios sobrantes, si al presentarlas para su devolución no abonan ó han abonado ya en metálico parte del importe de las expendidas.

Valencia 14 de Diciembre de 1895.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

LAS TRES MISAS DE NAVIDAD

I

¿Son obligatorias en las Catedrales y Colegiatas?

Para contestar concretamente á esta pregunta, veamos, ante todo, lo que dispone la Rúbrica del Misal. Esta, en su título XV, *De hora celebrandi Missam conventualem,* número 4, dice así: «Excipiuntur ab hoc ordine dicendi Missam conventualem, Missae in Nativitate Domini; quarum prima dicitur post mediam noctem finito *Te Deum laudamus* in Matutino:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

secunda in aurora, dictis Laudibus et Prima: tertia vero in die, post Tertiam, vel ubi *aliter ex dispensatione Apostolica disponatur.*»

De estas palabras se desprende: 1.º, que las tres misas del día de Navidad son conventuales, y por tanto obligatorias para las iglesias Catedrales y Colegiatas, en la misma forma que todas las demás Misas conventuales de que se ocupa la citada Rúbrica en los números precedentes [1]; y 2.º, que en cuanto á la hora en que han de celebrarse esas Misas, la Rúbrica no es estrictamente preceptiva, sino directiva, como lo demuestran sus palabras *vel ubi aliter ex dispensatione Apostolica disponatur.*

Lo primero, esto es, que las tres Misas del día de Navidad son conventuales, y por tanto inducen obligación en las Catedrales y Colegiatas, que tienen servicio de Coro diario, se comprueba, no sólo por la Rúbrica citada del Misal, sino por la del Breviario, que en la fiesta de la Natividad del Señor, dice así: «Dicto *Bmus. Dño.* celebratur prima Missa post mediam noctem, qua finita, dicuntur Laudes.» Más adelante añade: «Summo mane dicitur prima, qua finita, celebratur secunda Missa in anrora.» Y por último, concluye: «Tertia dicitur hora sua, qua finita, celebratur tertia Missa de die Nativitatis.» No puede estar más clara la distinción expresa de las tres Misas y su obligación.

Habiendo consultado á la Sagrada Congregación los Canónigos de la iglesia Tiburtina, si podrían eximirse de la carga de celebrar la segunda Misa *in Aurora* el día de la Natividad, en atención á la inclemencia del tiempo, á la delicada salud de muchos de los Capitulares, y á que era muy peligroso para la vida el que después de la fatiga consiguiente por la asistencia á los Maitines y Misa de la media noche, tuvieran después que volver de mañana á la Catedral á cantar la Prima y celebrar la Misa de la Aurora, se les contestó en 27 de Marzo de 1824, dejando en primer término bien asentada la obligación que sobre ellos pesa de que se diga dicha Misa después de Prima, que, *cum cantu omnino celebratur, assistentibus omnibus Canonicis, Beneficiatis aliisque de clero, qui in solemnioribus Choro interesse debent;* aunque después, tomando en consideración las razones alegadas, inclinó el ánimo del Papa León XIII para que dispensase con ellos, como de hecho dispensó, á fin de que tal Misa *protrahi possit ad unam alteramve horam post solis ortum.*

Una gracia semejante fué solicitada asimismo por los Canónigos de la iglesia de Atri; y después de bien meditado el asunto, la Sagrada Congregación respondió: «Emmi. ac Rvmi. Patres sacris tuendi ritibus praepositi, re mature perpensa, cribratisque rationum momentis a Reverendissimo Episcopo in sua informatione et voto expositis, quin petitam dispensationem concederent, extendere potius censuerunt Indultum Cathedrali Pinnen, concessum die 12 Martii 1836, nimirum in nocte Na-

1 Cf. Cap. Cum creatura, de celebratione Missarum.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tivitatis Dñi. persolvendi absque cantu Laudes post primam Missam ac celebrandi secundam Missam a prima vel secunda hora post ortum solis. Atque ita in posterum servandum esse mandavit. Die 19 Maii 1838.»

Aquí, como se vé, se supone la obligación indeclinable de celebrar las Misas cantadas de media noche y de la aurora, y sólo se dispensa por gracia que los Laudes se digan rezados en vez de cantados, y que la Misa de la aurora se celebre una ó dos horas después de salido el sol.

Ahora bien; como cien veces haya sido declarado y definido por la Sagrada Congregación que en las Catedrales y Colegiatas que tienen servicio diario del coro, son Misas conventuales cuantas se prescriben por las Rúbricas, y que todas han de ser celebradas con canto: así in Burgen. 26 Maii 1626, item 16 Januar. 1620, in Nucerina 16 Febr. 1630, in Aquilein. 9 Apr. 1633, in Policastren, 16 Novemb. 1649, in Urbevetana 3 Aug. 1737, *et alibi saepe*, resulta evidente lo primero que nos proponíamos demostrar, á saber: que las tres Misas de Navidad son conventuales, obligatorias para toda la residencia en las iglesias Catedrales y Colegiales y que deben ser celebradas con canto, aunque no con igual solemnidad, como luego diremos.

En cuanto al segundo punto, ó sea que la hora que marca la Rúbrica del Misal y Breviario para celebrar las anunciadas Misas no es estrictamente preceptiva, sino sólo directiva. consta de que la misma Rúbrica del Misal indica que el Papa puede atemperar esa ley: *vel ubi aliter*, dice, *ex dispensatione Apostolica disponatur*, y de que así la exponen é interpretan todos los Doctores, entre los cuales, por gracia á la brevedad, sólo citaremos á Gardellini, quien en erudita nota al decreto citado de 27 de Marzo de 1824 se expresa en estos términos: «Dabo eamdem (rubricam) partim praeceptivam esse, partim directivam. Praeceptum dat quoad obligationem trium Missarum conventualium certo ordine eo die distributarum; directionem vero praebet quoad designationem temporis, quo singulae absolvendae sunt: quamobrem vi praefatae rubricae ea in solemnitate omnino tres conventuales Missae cum cantu sunt celebrandae: ad tempus vero designatamque horam, qua singulae canendae sunt, eadem rubrica est directiva, quia locum reliquit pro circumstantiarum diversitate alicui moderationi ab Apostolica Sede obtinendae. Explicit namque limitationem ponens: *vel ubi aliter*, *ex dispensatione Apostolica disponatur*, quae verba relationem habent ad horas, non autem ad onus celebrationis.»

Esta doctrina enseña también y expone magistralmente el sabio liturgista De Herdt [1].

Es, pues, indudable que en las iglesias mayores, con uso de coro, en las Catedrales y Colegiatas son litúrgicas y obligatorias las tres Misas

1 Liturg. Par. 2.ª, número 77, paragr. IV.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

del día de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo, debiendo, según Rúbricas, celebrarse la primera á las doce de la noche, terminados los Maitines solemnes y dicho el *Te Deum* y la oración por el hebdomadario, según lo trae el Breviario: acabada la Misa, se cantarán inmediatamente los Laudes, y con esto concluye el coro. Al rayar la aurora, se continuará de nuevo el coro, se cantará Prima, y á continuación la Misa de aurora, vulgarmente llamada Misa de Pastores. Por último, bien entrado ya el dia, á su tiempo, se cantará la hora de Tercia, y á continuación la Misa tercera.

De estas tres Misas, la primera y tercera son solemnísimas, la segunda menos solemne, aunque también cantada, y obligatoria para todos la asistencia: además, la primera puede ser de Pontifical *ad libitum Episcopi*, y la tercera debe el Obispo celebrarla de Pontifical como obligación, si no se encuentra estorbado por legítimo impedimento. El ceremonial, lib. 2, cap. XIV, núm. 11, usando de frases perceptivas, dice: «Omnino cantabit Episcopus in die (tertiam Missam)» [1].

Después de lo dicho no estará de más advertir, para ilustrar el asunto, que en Roma, en la Capilla Pontificia, se celebra la primera Misa una hora ó más antes de la entrada del dia civil, ó sea antes de las doce de la noche: en las iglesias Patriarcales y Colegiales de la misma Roma y en algunas otras iglesias, se retrotrae la celebración de la dicha Misa primera á la aurora y aun entrado bien el dia. En Venecia hay varias iglesias que gozan de uno y otro privilegio. Enunciada queda en los decretos arriba citados la gracia concedida á las Catedrales Tiburnina y Atriense de celebrar la segunda Misa una ó dos horas después de salido el sol; y por último Herdt *(loco citato)* refiere un decreto de la Sagrada Congregación, dado en 3 de Abril de 1830, en el que al Obispo de Gerona se respondió: *Matutinum cum prima Missa et Laudibus dicatur summo mane, si adsit impedimentum canendi prope mediam noctem.*

Ahora bien; si en algunas iglesias se permite anticipar ó retrotraer la Misa de la media noche en virtud de indulto pontificio, con más razón podrá solicitarse y concederse idéntico privilegio, tratándose de la Misa de la aurora, que es mucho menos solemne, ni tiene tan alta significación como aquélla.

II

¿Cuál es el sentido dogmático y moral de dichas Misas?

Todos los Sacerdotes celebran tres Misas el día de la fiesta de la Natividad del Señor, las cuales significan el triple nacimiento en la eternidad y en el tiempo de Cristo dulcísimo Redentor nuestro, Dios y hombre verdadero, y encierran altísimos misterios, á saber: el nacimiento eterno del Padre, según que es Dios, producido por eterna generación de la

1 Cf. Gardell. loc. supr. cit.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

única sustancia del Padre, antes de los siglos, pues que el Hijo, como dice el símbolo atanasiano, procede de sólo el Padre, no hecho, no creado, sino engendrado por acción inmanente, desde la eternidad; el espiritual, mediante el cual Cristo nace en nuestros corazones y vivifica nuestros espíritus por la gracia santificante y carismas del Espíritu consolador, y el temporal, porque engendrado en el tiempo de la sustancia de la Madre, nace hecho hombre de la bienaventurada Virgen María, con ánima racional, carne mortal, habitando entre nosotros, y siendo, á la vez, perfecto Dios y perfecto hombre, igual en todo al Padre, según su divinidad, é igual en todo á la Madre, según su humanidad.

La Misa primera, que se dice á la media noche, es conmemorativa de la generación corporal de Cristo nuestro bien, quien vino al mundo, y se manifestó humillado, anonadado, á la vista de los humanos mortales, cuando la noche había llegado á la mitad de su carrera: esta noche recuerda, por tanto, que vino ya, y se manifestó, el Dios ignoto; Aquel que hasta entonces velaron las túpidas sombras de la noche de los siglos; Aquel, en fin, que debiendo ser, como habla San Agustín, el sol de verdad y justicia apareció para iluminar á cuantos en tinieblas y sombras de muerte se encontraran. Celébrase, además, esta primera Misa, inmediatamente después de la media noche, concluídos los Maitines, porque, en efecto, á las doce de la noche del día 25 de Diciembre hizo Jesucristo su ingreso en el estadio de su vida humana y moral.

La segunda Misa, que representa la generación espiritual de Cristo, por la cual nace por vez primera en nosotros mediante la infusión de la gracia santificante y carismas santos que nos trajera del cielo, cuadra perfectamente se celebre en la aurora, al rayar los primeros albores del día natural.

La tercera, en fin, descubre perfectamente á los ojos de la fe la generación eterna del Verbo Divino, y por eso se dice ya bien entrado el día, á luz plena, connotando aquel inefable día de eternidad del que se lee en el salmo 109: *In splendoribus sanctorum, ex utero ante luciferum genui te.*

Advierte el famoso teólogo Toledo, que en estos tres santos sacrificios de la Misa se encuentran maravillosamente representados los tres estados en que los hombres fueron redimidos y salvados: el estado de la ley natural, al que corresponde la media noche, cuando aun era débil y obscuro el conocimiento de Dios en los hombres: el estado de la ley escrito, designado por la aurora, en que había mayor cantidad de luz, mayor conocimiento de la ley divina en los hombres: finalmente, el estado de gracia, representado por el mayor fulgor y hermosa brillantez del día, como que en él sobreabundan en cantidades infinitas las hermosuras de la divina gracia, las luces del conocimiento y contemplación de las cosas celestes, y la aplicación á día pleno de los méritos de Jesu-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cristo. O como en menos palabras compendia este grandioso pensamiento un ilustre escritor: se celebran, dice, tres Misas por cada uno de los Sacerdotes el día del nacimiento del Salvador, para significar que ha venido la salud reparadora para todos los hombres; así para los que vivieron antes de la ley, como para los que vivieron con la ley y después de la ley: *ad significandam salutem advenientem et iis, qui ante legem et qui in ea, et qui post eam.*

Celebrada la primera Misa á las doce de la noche, ya no se permite celebrar otra, sea solemne sea privada, hasta llegar la aurora, ni tampoco administrar la Sagrada Eucaristía á los fieles, aunque sean religiosos ó religiosas, ni en la susodicha Misa, ni á otra hora que no sea la de ordinario prescrita por el derecho. Para poder comulgar en esa Misa se requiere indulto especial pontificio, sin que baste costumbre inmemorial en contrario [1].

Los que gozan de privilegio de oratorio privado pueden hacer que este día se celebren en su oratorio por un Sacerdote las tres Misas; una á media noche y las restantes desde la aurora en adelante [2].

No así el Sacerdote indultario por debilidad en la vista; á éste, sin gracia especial, no le es lícito decir el día de la Natividad tres Misas votivas de la Virgen [3].

Honorio III, en el capítulo *Explicari* sobre la observancia de los ayunos, dice lo siguiente: «*Illi qui nec voto nec regulari observantia sunt adstricti, in feria sexta, si festum Nativitatis Dominicae, die ipso contigerit, carnibus, propter Festi excellentiam, vesci possunt, secundum consuetudinem Ecclesiae generalis. Nec tamen hi reprehendi sunt, qui ob devotionem voluerint abstinere.*» De suerte que los años que ocurra en viernes la gran fiesta de la Natividad del Señor, aun prescindiendo de la Bula de la Cruzada, todos los fieles pueden comer de carne, en fuerza de ese privilegio de Honorio III. Y con más razón se ha de decir esto mismo si dicha fiesta ocurre en sábado, en aquellos países donde obliga también la abstinencia del día del sábado.

Es tan solemnísima la fiesta del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, que el día 25 de Diciembre no cabe decir Misa alguna, por muy solemne que sea, más que la del día; ni se permiten tampoco Misas votivas solemnes, aun *pro re gravi*, ni de *Requiem*, aunque se halle el cadáver física y realmente presente [4]. El mismo Oficio de sepultura, si no se puede demorar, que sería lo mejor, se ha de decir semitonando y sin tañer las campanas [5].

(*B. E.* de Madrid-Alcalá).

1 S. Pius V. in Constit. *Sanctissimus in Christo*, diei 29 Mart. 1566. — S. R. C. 23 Mart. 1686 in Senen; 3 Dec. 1701 in Taurinen.; 16 Febr. 1781 in una Ord. Excalceat. Carmelit. ad 8.
2 S. C. Concilii XIII. Jan. 1725.
3 S. R. C. 11 Apr. 1840. ad 4; et 28 Apr. 1866 ad 6.
4 *Tabula Litúrgica* del Dr. Barba en sus notas 2, 3, 4, 7, 25 y 26, y sus casillas respectivas
5 Ibid., notas 12 y 14 y sus casillas relativas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DE NOTICIAS

En la Fábrica de la Catedral se hallan ya de venta el *Directorium pro divino Officio,* la *Noticia de las Cuarenta Horas* y el nuevo rezo *in honorum SS. Trinitatis ob conversionem gothorum.*

Está dispuesto que los señores Arciprestes, previa consulta y acuerdo de los Curas Párrocos, formulen y remitan á la Secretaría de Cámara, un proyecto de arancel de derechos parroquiales de cada Arciprestazgo. Algunos de dichos Arciprestes aun no lo han hecho, a pesar de las reclamaciones que les han sido dirigidas. Con esa censurable dilación, se infiere perjuicio á los trabajos de arreglo parroquial, que están ya muy adelantados, y tienen que paralizarse por falta del proyecto arancelario ya mencionado. Si los negligentes no le hubieren remitido hasta el 6 de Enero próximo, serán responsables de la severa determinación que habrá de tomarse, á fin de que sean cumplidos los ordenamientos de la superioridad.

El día 16 del actual llegó á esta ciudad nuestro Eminentísimo Prelado, acompañado de los señores Canónigos D. José Barbarrós, D. Bonifacio Marín y del Presbítero D. Miguel Juliá.

Se han celebrado las *Conferencias morales* por todo el Clero del Arzobispado con laudable regularidad, y ya se van recibiendo pliegos de la conferencia escrita. Nos consta que en Roma se ha visto con agrado la instalación de esa obra, cuyos beneficios de nadie pueden ser desconocidos.

Han sido nombrados Prelados domésticos de Su Santidad los Illmos. Sres. D. Francisco García, D. José Barbarrós y D. Bonifacio Marín, y Capellán de honor el Dr. D. Miguel Juliá. Les enviamos á todos nuestra cordial enhorabuena por la distinción que les ha dispensado nuestro Santísimo Padre León XIII.

Es muy probable que al Excmo. Cabildo Metropolitano le sea concedida la modificación del hábito coral, y además otro privilegio que nuestro Emmo. Prelado ha pedido para la Corporación Capitular.

Ha sido bien recibido el proyecto de ampliar la casa del Santuario de Agullent, á fin de que tenga condiciones para que en ella puedan hacer ejercicios espirituales todos los Sacerdotes del Arzobispado.

Conforme á las instrucciones y deseos de Nuestro Santísimo Padre León XIII, se procederá pronto á instalar en este Arzobispado la Obra de *La Propagación de la Fe*, que ya existe en la mayor parte de las Diócesis de España.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO III

Documentos pontificios

Letras Apostólicas sobre protección y conservación de las costumbres en las iglesias orientales; páginas 1 y 22.

Carta al Rvdmo. Sr. Arzobispo de Tarragona contestando al Mensaje que le dirigió el Congreso; página 18.

Discurso al Sacro Colegio de Cardenales; pág. 34.

Encíclica sobre la obra de la Propagación de la Fe; pág. 67.

Discurso contestando á la felicitación del Sacro Colegio en el XVII aniversario de su coronación; página 165.

Carta á los Obispos portugueses; pág. 167.

Encíclica á los Arzobispos y Obispos de la América del Norte; páginas 181 y 197.

Alocución al Sacro Colegio en el Consistorio del 18 de Marzo; página 213.

Carta apostólica al pueblo inglés; pág. 245.

Letras Apostólicas recomendando se hagan preces á Dios, pidiendo la unión de la Iglesia Anglicana; pág. 262.

Carta al jefe del partido católico político de Hungría; pág. 277.

Breve al fundador de la Asociación de propietarios cristianos; página 278.

Carta apostólica á los Cóptos pág. 325.

Carta al Cardenal Gibbons, página 373.

Carta al Episcopado Belga; página 389.

Carta al Superior de los religiosos Agustinos de la Asunción; página 393.

Carta al Superior de la Compañía de Jesús; pág. 422.

Encíclica sobre el Rosario; página 453.

Carta al Cardenal Rampolla, sobre las fiestas celebradas en Roma el día 20 de Septiembre de 1895; pág. 485.

Contestación al Mensaje del Episcopado Español; pág. 502.

Carta á Mons. Satolli, sobre los Congresos de religiones; pág. 533.

Breve concediendo Indulgencias plenarias en las fiestas jubilares de San José; pág. 549.

Alocución pronunciada en el Consistorio del 29 de Noviembre de 1895; pág. 565.

Documentos episcopales

Circular ordenando visen los Párrocos todas las comunicaciones oficiales del servicio eclesiástico; pág. 33.

Observaciones pedagógicas con ocasión de dos Reales decretos; páginas 81, 133 y 149.

Carta Pastoral sobre la predicación sagrada; pág. 97.

Edicto anunciando Órdenes para

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

las Témporas de San Mateo Apóstol; pág. 341.
Circular disponiendo cultos religiosos por el Sumo Pontífice; página 405.
Circular sobre arancel diocesano; pág. 407.
Carta Pastoral con motivo de la Encíclica *Aditricem;* pág. 437.
Circular sobre Conferencias morales; pág. 469.

Gobierno Eclesiástico

Circular sobre las preces que recomendó Su Santidad en el tiempo de Pentecostés; pág. 261.
Circular sobre la publicación de la Bula de la Santa Cruzada; página 535.

Circulares de la Secretaría de Cámara

Circular núm. 31 ordenando se haga la matrícula parroquial; página 66.
Circular núm. 32 sobre constitución de patrimonios eclesiásticos; pág. 90.
Circular núm. 33 autorizando á los confesores para absolver reservados, habilitar *ad petendum debitum,* y fijando plazo para el cumplimiento del precepto Pascual; pág. 90.
Circular núm. 34 mandando se exponga á S. D. M. durante los días de Carnaval; pág. 91.
Circular núm. 35 sobre la conducción de los Santos Óleos; página 174.
Circular núm. 36 disponiendo se coloquen mesas petitorias en la Santa Metropolina Basílica y en todas las parroquias del Arzobispado, con el objeto de recoger limosnas para los Santos Lugares de Jerusalén; pág. 174.
Circular núm. 37 anunciando la Bendición Papal; pág. 175.
Circular núm. 38 referente á la administración de Cruzada; página 186.
Circular núm. 39 prorrogando el plazo para el cumplimiento Pascual; pág. 197.
Circular núm. 40 recomendando el socorro de los niños expósitos de la Casa-Cuna del Hospital; página 230.
Circular núm. 41 sobre pago de libramientos; pág. 281.
Circular núm. 42 ordenando se diga en la Misa la oración *Pro tempore belli;* pág. 309.
Circular núm. 43 publicando una comunicación de la Tenencia Vicaría General del tercer Cuerpo de Ejército; pág. 309.
Circular núm. 44 sobre cumplimiento de una Real orden; página 409.
Circular núm. 45 sobre Conferencias morales; pág. 490.
Circular núm. 46 sobre el Dinero de San Pedro; pág. 502.
Circular núm. 47 fijando los lugares donde se han de celebrar las Conferencias teológico-morales en las parroquias de la capital; página 517.
Circular núm. 48 sobre Aranceles; pág. 518.
Circular núm. 49 sobre las Bulas de la predicación de 1896; página 536.
Circular núm. 50 referente á la Administración de Cruzada; página 568.

Tribunal Eclesiástico

Edictos sobre patronatos de Beneficios; págs. 65, 173, 217, 280, 488 y 481.
Edicto convocando á concurso para una capellanía; pág. 229.
Edicto para la provisión de una capellanía; pág. 408.

Provisorato y Vicariato general

Edicto sobre los escritos de la Sierva de Dios, María del Santísimo Sacramento; pág. 172.

Junta de Reparación de Templos

Anuncio de la subasta de las obras de la iglesia de Benifayó de Espioca; pág. 195.
Anuncio de las del convento de San Julián de Valencia; pág. 196.

Nunciatura Apostólica

Disposición sobre testimoniales para los ordenandos; pág. 91.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Prorroga de las facultades extraordinarias concedidas á los Prelados de España sobre Regulares exclaustrados y conventos de monjas; pág. 507.

Sagradas Congregaciones romanas

Sagrada Penitenciaría

Resolución sobre facultades para absolver á los herejes públicos; página 92.
Resolución sobre dispensas matrimoniales; pág. 247.
Documento importante sobre dispensas; pág. 375.
Resolución prohibiendo á los Obispos que aprueben estatutos en los que nada se trata sagrado ó religioso; pág. 395.

De la de Obispos y Regulares

Circular sobre la predicación sagrada; pág. 47.
Resolución acerca del uso de los velocípedos por los sacerdotes; página 284.
Resolución sobre la subordinación de los nuevos Institutos de religiosas á los Ordinarios; página 332.
Resolución sobre el uso del teléfono por religiosas de clausura; pág. 333.

De la del Concilio

Resolución acerca de varias dudas sobre el decreto *Vigilanti studio;* pág. 49.
Resolución sobre esponsales; página 52.
Resolución sobre la validez de la dispensa en ciertos impedimentos dirimentes del matrimonio: página 93.
Decreto prohibiendo á los sacerdotes extraños fijar su residencia en Roma; pág. 257.
Resolución sobre elección de Vicario Capitular; pág. 259.
Resolución acerca del decreto del santo Oficio de 5 de Junio de 1889 dispensando de algunas solemnidades requeridas por la Const. *Dei Miseratione;* pág. 271.
Resolución sobre la aplicación de la Misa; pág. 285.
Sentencia sobre servicio de Coro; págs. 295 y 312.
Resolución ratificando la declaración de que los esponsales no tienen valor en España si no se contraen por escritura pública; página 383.

De la de Indulgencias

Resolución á varias dudas acerca de los oblatos, seculares de San Benito; pág. 260.
Resoluciones sobre invalidez de los escapularios hechos de lana no tejida y sobre el escapulario de San José; pág. 319.

De la del Índice

Declaración acerca del índice de libros prohibidos; pág. 42.
Condenación de varias obras; páginas 146 y 379.
Decreto prohibiendo una oración; pág. 396.

De la de Ritos

Decreto estableciendo un escapulario en honor de Nuestra Señora del Buen Consejo; pág. 43.
Decreto acerca de la obligación del ceremonial de Obispos; pág. 45.
Decretos sobre fiestas primarias y secundarias; pág. 57.
Decretos acerca de las Conmemoraciones en Vísperas, de las Octavas en Cuaresma y otros puntos de Liturgia; pág. 144.
Resolución referente á Sagrada Liturgia en Jueves Santo; pág. 187.
Decreto sobre cumplimiento de Rúbricas y Decretos; pág. 274.
Resoluciones de algunas dudas; pág. 301 y 334.
Resolución sobre genuflexiones en el Coro; pág. 381.
Decreto en la causa de Beatificación y Canonización de la Sierva de Dios Luisa de Marillac, cofundadora de las Hijas de la Caridad; pág. 397.
Decreto elevando á rito doble de primera clase la festividad de la Anunciación de Nuestra Señora en todo el orbe católico; pág. 425.
Resolución sobre el uso de ornamentos de nipis; pág. 507.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Resolución facultando para celebrar en una iglesia dos misas cantadas del mismo oficio y en el mismo día; pág. 508.

Resolución sobre las misas de difuntos; pág. 524.

Resolución concediendo la gracia de celebrar en todas las iglesias Misa votiva solemne del Patrocinio de San José en la Dominica III de Adviento del presente año; página 552.

De la Inquisición

Decreto facultando á los Prelados para dispensar ayunos; pág. 92.

Resoluciones sobre imágenes y misas votivas del Sagrado Corazón de Jesús; pág. 300.

De la de Propaganda Fide

Resolución sobre la conducta que deben observar los Obispos de los Estados Unidos con los católicos que rehusan enviar sus hijos á las escuelas parroquiales; página 382.

Resolución sobre la asistencia del sacerdote católico al matrimonio de los protestantes; pág. 383.

Disposiciones y Reales órdenes del Gobierno de S. M. y Tribunales de la nación

Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia con motivo de una protesta del Tribunal de las Ordenes Militares; pág. 36.

Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda anulando la redención hecha ante el Estado de una carga de misas constituída en Vergara; pág. 37.

Sentencia del Tribunal Supremo sobre censos de cargas eclesiásticas; pág. 38.

Sentencia del Tribunal contencioso-administrativo sobre exención de pagar contribución territorial de las casas ocupadas por comunidades religiosas; pág. 40.

Sentencia sobre pago de censo de un Beneficio vacante; pág. 159.

Real orden eximiendo á los Párrocos de presentar los libros parroquiales para las quintas, y disponiendo que en su lugar se den relaciones; pág. 175.

Sentencia del Tribunal Supremo sobre censos de cargas eclesiásticas; pág. 189.

Orden del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, desestimando un recurso de alzada sobre cargas de misas; pág. 241.

Real decreto creando la Administración Apostólica de la Diócesis de Solsona; pág. 268.

Auto del Tribunal Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con motivo de una demanda de la Diputación Provincial de Lérida, sobre cesión de una iglesia hecha al Obispo de aquella Diócesis; pág. 269.

Resolución de la subsecretaría del Ministerio de Hacienda sobre fincas gravadas con cargas pías; pág. 294.

Exposición y Real decreto estableciendo la enseñanza de la Religión y Moral en los Institutos; página 359.

Real orden sobre los mozos alistados antes de ingresar en caja, con relación al matrimonio; pág. 387.

Declaración del Sr. Ministro de la Gobernación sobre expedición de partidas sacramentales de oficio; pág. 399.

Real decreto sobre bienes de Capellanías; pág. 495.

Real decreto restableciendo la facultad de derecho en el Sacro Monte de Granada; pág. 519.

Cuestión de competencia fallada á favor de la autoridad eclesiástica; pág. 521.

Dictamen del Consejo de Estado recaído en un expediente sobre Capellanías; pág. 538.

Disposiciones y noticias de interés general para el Clero

Relación de los ordenados en las Témporas de Santo Tomás Apóstol; pág 9.

Nombramientos; págs. 17, 143, 218, 293, 409, 425, 481, 503 y 550.

Necrología; págs. 60, 148, 228, 308, 435 y 488.

Examinadores Sinodales; página 142.

Edictos para la provisión del Canonicato Lectoral y de un Beneficio con cargo de Maestro de Ceremonias en la Catedral; pág. 169.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Edicto para la provisión de una plaza de Capellán segundo Sacristán Mayor en la iglesia de San Francisco el Grande de Madrid; pág. 195.

Anuncio de la Secretaría del Seminario sobre pago del segundo plazo de matrícula; pág. 218.

Santa Pastoral Visita; páginas 281 y 503.

Ejercicios espirituales para sacerdotes; págs. 284, 342, 424 y 492.

Aviso de la Administración Habilitación; pág. 293.

Edicto convocando á concurso para proveer por oposición treinta plazas de Capellanes segundos de los distritos militares de la Península y Ultramar; pág. 343.

Relación de los Sres. Sacerdotes que han practicado ejercicios espirituales en el Colegio de San José; pág. 360.

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén: Relación de las cantidades recaudadas; pág. 364.

Relación de los alumnos premiados en el Seminario, al finalizar el curso de 1894 á 1895; pág. 376.

Edictos para la matrícula, exámenes, apertura del curso académico de 1895 á 1896 é ingreso en la sección de «Estudiantes pobres», en el Seminario Conciliar Central; pág. 410.

Relación de los ordenados por Su Ema. en las Témporas de San Mateo; pág. 463.

Apertura del curso académico de 1895 á 1896 en el Seminario; página 483.

Aviso para la provisión de tres plazas de Capellanes de número de la iglesia de Santiago y Santa María de Monserrat en Roma; página 483.

Temas para las Conferencias morales de Diciembre y Enero; páginas 491 y 551.

Relación de los Sres. Sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales en el Santuario de Agullent; pág. 493.

Relación de los Sres. Sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales en Alcira; pág. 496.

Relación de los Sres. Sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales en el convento de Sancti Spiritus; pág. 505.

Relación de los Sacerdotes que han practicado Ejercicios en el convento de la Magdalena; página 537.

Viaje de nuestro Emmo. Prelado á Roma; pág. 534.

Congreso Católico de Tarragona

Contestación de S. M. la Reina Regente al Mensaje que le dirigió el Congreso; pág. 22.

Conclusiones del Cuarto Congreso Católico Español; págs. 206, 219 y 231.

Inauguraciones de la Adoración Nocturna

Inauguración de la Adoración nocturna en Ollería; pág. 78.

Idem en Alberique; pág. 79.

Idem en Bañeras; pág. 79.

Idem en el Seminario de Valencia; pág. 79.

Idem en Serra; pág. 163.

Idem en Sedaví; pág. 242.

Idem en Cuart de Poblet; página 243.

Idem en Ibi; pág. 338.

Idem en Monte Olivete; pág. 339.

Idem en Godella; pág. 370.

Idem en Moncada; pág. 388.

Idem en Villanueva del Grao; pág. 402.

Idem en Guadasuar; pág. 497.

Noticias de la Diócesis

Protestas de adhesión á nuestro Emmo. Prelado; pág. 10.

Crónicas; págs. 61, 179, 212, 275, 354, 402, 484 y 574.

Vigilia de peregrinación eucarística en la villa de Moncada; página 289.

Vigilia de Adoración nocturna en Cuart de Poblet; pág. 337.

Vigilia de peregrinación eucarística en Játiva; pág. 355.

Vigilia de Adoración nocturna en Manises; pág. 370.

Vigilia de Adoración nocturna en Aldaya; pág. 419.

Asuntos varios.

La familia pontificia de León XIII; pág. 13.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Bibliografías: págs. 14, 62, 96, 164, 244, 312, 436, 511 y 530.

Archicofradía de la Santa Misa Reparadora erigida canónicamente en el Santuario de Santa Ana en Bonlieu; pág. 29.

Poesías de Su Santidad León XIII; pág. 58.

Las Encíclicas de Su Santidad León XIII; pág. 73.

Programas de los concursos de Ciencias morales y Políticos; páginas 147 y 226.

Instrucción sobre los bienes de la Iglesia; pág. 176.

Del crucifijo en el Santo Sacrificio de la Misa; pág. 191.

Los candeleros; pág. 293.

Obra de la Propaganda de la fe; pág. 303.

Vigésimo aniversario del Patronato de San José sobre la Iglesia universal; pág. 310.

Las Basílicas cristianas; pág. 321.

Monumentos declarados nacionales; pág. 335.

Si la forma que se ha de consagrar en la Misa debe colocarse sobre el ara; pág. 644.

Breve estudio sobre las letanías; pág. 347.

Una nueva poesía de León XIII; pág. 353.

Exposición del Episcopado español para que se dé carácter obligatorio al estudio de la Religión en los Institutos; pág. 357.

De la Bendición Papal *in articulo mortis*; pág. 366.

El Pan de San Antonio; pág. 500.

Mensaje que en forma de protesta dirige el Episcopado español á S. S. León XIII, con motivo de los festejos que se preparan en la Ciudad Santa en celebridad del 25.º aniversario de la usurpación de Roma; pág. 412.

Legislación sobre la Cofradía del Rosario; pág. 415.

Derechos de funerales; pág. 426.

Sobre jubilación de canónigos; pág. 428.

Las tres misas de difuntos; página 429.

Modo de purificar los dedos de la primera y segunda Misa de Navidad ó del día de la Conmemoración de todos los fieles difuntos; página 431.

Pía-unión de San Antonio de Pádua; pág. 431.

El Martirologio; pág. 465.

Las reliquias del Patriarca San José; pág. 467.

Carta del Emmo. y Rvdmo. señor Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, con motivo del Mensaje protesta del Episcopado Español; pág. 490.

Propagación del Catolicismo en este siglo; pág. 509.

Exposición del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de Barcelona al Gobierno de Su Majestad, sobre las obras de D. Odón de Buen, catedrático de aquella Universidad, condenadas por la S. C. del Índice; pág. 526.

Sobre testamentos y últimas voluntades; pág. 553.

Modo de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa; pág. 556.

Las tres misas de Navidad: página 568.

Limosnas

Colecta para el Santuario de Lepanto (Italia); pág. 16.

Limosnas recogidas para los Santos Lugares de Jerusalén; páginas 244, 292 y 340.

Suscripción á favor del *Dinero de San Pedro*; págs. 404, 420 y 436.

Colecta para el *Dinero de San Pedro* hecha en los días 20 y 22 de Septiembre; págs. 468, 484, 499, 513, 532 y 548.

Suscripción para costear las campanas de la Iglesia de Masarrochos; págs. 499, 513, 532 y 564.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor